



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro. 44185

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Alonso Gonzalez Gonzalez. 44223

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Alejandro Escobedo Hernández. 44227

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Porfirio Gonzalez Longino. 44231

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez al C. Agustín Monroy Sánchez. 44235

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Alvaro Nava López. 44239

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Jaime Ocegüera García. 44243

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Jesús Ramírez Camacho. 44247

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Alfredo Salvador Reséndiz Becerra. 44251

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Eleazar Saldivar Pérez. 44255

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Lorena Soto García. 44259

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Rebeca Trejo Muñoz. 44263

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Esther Eugenia Zanella Zamorano. 44267

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Acuerdo por el que se emite el Manual de especificaciones para el diseño de: certificado electrónico de estudios de educación media superior. 44271

Manual de especificaciones para el diseño de: certificado electrónico de estudios de educación media superior. 44273

Acuerdo por el que se emite el Manual de especificaciones para el diseño de certificado electrónico de estudios de educación superior. 44282

Manual de especificaciones para el diseño de: certificado electrónico de estudios de educación superior. 44284

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD

Acta de la décima sesión ordinaria del Consejo Estatal de Seguridad, celebrada el día 06 seis del mes de septiembre del 2021 dos mil veintiuno. 44294

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Fe de erratas al Dictamen por el que se concede la jubilación a la C. Gabriela Jiménez Reyes. 44305

SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA "SECCE"

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Raúl López Bocanegra. 44306

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

Convocatoria para los concesionarios del servicio de transporte público y especializado en el estado de Querétaro, para realizar el refrendo anual, así como la revisión física y mecánica para el Ejercicio Fiscal 2021. 44310

Procedimiento administrativo de sustitución de titularidad por fallecimiento. Expediente: P.A.F./003/2021, respecto de la concesión número TT-0143, en la modalidad de taxi. 44319

Procedimiento administrativo de sustitución de titularidad por fallecimiento. Expediente: P.A.F./015/2021, respecto de la concesión número TR-0294, en la modalidad de taxi. 44321

Procedimiento administrativo de sustitución de titularidad por fallecimiento. Expediente: P.A.F./024/2021, respecto de la concesión número TZ-1725, en la modalidad de taxi. 44323

Procedimiento administrativo de sustitución de titularidad por fallecimiento. Expediente: P.A.F./038/2021, respecto de la concesión número TZ-0749, en la modalidad de taxi. 44325

Procedimiento administrativo de sustitución de titularidad por fallecimiento. Expediente: P.A.F./89/2021, respecto de la concesión número TO-0028, en la modalidad de taxi. 44327

Procedimiento administrativo de sustitución de titularidad por fallecimiento. Expediente: P.A.F./93/2021, respecto de la concesión número TZ-1790, en la modalidad de taxi. 44329

Procedimiento administrativo de sustitución de titularidad por fallecimiento. Expediente: P.A.F./094/2021, respecto de la concesión número TZ-1409, en la modalidad de taxi. 44331

Procedimiento administrativo de sustitución de titularidad por fallecimiento. Expediente: P.A.F./098/2021, respecto de la concesión número TZ-6791, en la modalidad de taxi. 44333

Procedimiento administrativo de sustitución de titularidad por fallecimiento. Expediente: P.A.F./099/2021, respecto de la concesión número TZ-2602, en la modalidad de taxi. 44335

Procedimiento administrativo de sustitución de titularidad por fallecimiento. Expediente: P.A.F./101/2021, respecto de la concesión número TZ-1156, en la modalidad de taxi. 44337

Procedimiento administrativo de sustitución de titularidad por fallecimiento. Expediente: P.A.F./103/2021, respecto de la concesión número TZ-3886, en la modalidad de taxi. 44339

Procedimiento administrativo de sustitución de titularidad por fallecimiento. Expediente: P.A.F./104/2021, respecto de la concesión número TSZ-078, en la modalidad de taxi.	44341
Procedimiento administrativo de sustitución de titularidad por fallecimiento. Expediente: P.A.F./107/2021, respecto de la concesión número CSZ-318, en la modalidad de colectivo.	44343
Procedimiento administrativo de sustitución de titularidad por fallecimiento. Expediente: P.A.F./109/2021, respecto de la concesión número TR-0231, en la modalidad de taxi.	44345
Procedimiento administrativo de sustitución de titularidad por fallecimiento. Expediente: P.A.F./114/2021, respecto de la concesión número TR-0844, en la modalidad de taxi.	44347
Procedimiento administrativo de sustitución de titularidad por fallecimiento. Expediente: P.A.F./116/2021, respecto de la concesión número TZ-6725, en la modalidad de taxi.	44349

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO

Lineamientos para el otorgamiento de becas y exención de pago de la Universidad Politécnica de Querétaro.	44351
---	-------

PODER JUDICIAL

Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación al Lic. Luis Alberto Contreras Fernández.	44360
Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación a la M. en A.J. María de Lourdes Zavala Morales.	44363

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente SM-JRC-261/2021 y acumulados, del índice de la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Monterrey, Nuevo León.	44366
---	-------

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo mediante el cual la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, suspende plazos y términos para la Atención de Solicitudes de Información, Protección de Datos Personales e interposición de recursos de revisión, para los días 13, 14, 15, 17, 20, 21, 22, 23 y 24 de septiembre de 2021.	44379
---	-------

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo por el que se autoriza el cambio de uso de suelo de servicios y/o equipamiento de comercio y abasto (SC) a habitacional 100 hab/ha/servicios (H1S), del predio ubicado en Callejón de Bosdha y Barrio de San Lázaro, Amealco de Bonfil, Qro.	44381
Acuerdo por el que se autoriza el cambio de uso de suelo para el inmueble con clave catastral 010100105052003, ubicado en Carretera Estatal 330, Col. Agua Blanca, Amealco de Bonfil, Qro.	44387
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez al C. Leon Nieto Hernandez. Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.	44414
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez al C. Francisco Gudiño Estrada. Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.	44418
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a la C. Estefana Resendiz Chavez. Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.	44423

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez al C. Amador Cruz Encarnación. Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.	44427
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a la C. Delfina Mendoza Campos. Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.	44432
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez al C. Felipe Cabrera Salinas. Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.	44436
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez al C. Angel Venancio Martinez Mendoza. Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.	44441
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Timoteo Ocampo Ocampo. Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.	44445
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Benjamin Ocampo Ocampo. Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.	44450
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Juan Leonor Martinez Guerrero. Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.	44455
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Ma. Guadalupe Trejo Resendiz. Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.	44460
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Angel Almaraz Trejo. Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.	44465
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Guadalupe Norayma Olvera Vega. Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.	44470
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Porfirio Uribe Martinez. Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.	44475
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Irma Mendoza Salvador. Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.	44479
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Guillermo Martinez Perez. Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.	44483
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Rogelio Olvera Chavez. Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.	44487
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Angel Alegria Ugalde. Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.	44492
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por muerte a la C. Rebeca Rojo Mendoza. Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.	44497
Bando Solemne por el que se da a conocer la declaratoria de munícipes electos para integrar el Ayuntamiento de Colón, Qro., para el periodo 2021-2024.	44501
Acuerdo por el que se aprueba la modificación del Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio fiscal 2021 del Municipio de Colón, Qro., correspondiente al Programa de Inversión Directa (PID 2021).	44504
Acuerdo por el cual se emite autorización para Regularización del Asentamiento denominado "Ampliación San Ildefonso", así como autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes, ubicado en Parcela 71 P1/1 del Poblado de San Ildefonso, Colón, Qro.	44522

Acuerdo relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de la 1er Etapa del predio resultante de la fusión del predio interior, localidad El Conejo, Fracción 1ª, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco y Predio Interior, localidad El Conejo, Fracción 1B, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco, con una superficie de 457,649.016 m2, al cual se le denominará Fraccionamiento "ACENTO", perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro.	44536
Acuerdo que autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de la 1er Etapa del denominado Granja Araceli Ubicado en carretera estatal 210 el Colorado- El Rodeo km 1+500 La Piedad, con una superficie de 1,091,687.884 m2, el cual se le denominará Fraccionamiento "SENDAS", perteneciente al municipio de El Marqués, Qro.	44548
Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo a industria mediana en uso exclusivo de bodegas, oficinas, comercio, área de fabricación y elaboración de materiales diversos, para dos predios ubicados en la fracción quinta de la ex hacienda La Purfísima, municipio de Ezequiel Montes, Qro.	44561
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a la C. Adela Barrera Hernández. Municipio de Ezequiel Montes, Qro.	44565
Dictamen definitivo por el que se aprueba la pensión por vejez a favor de la C. Ana Lila Montes Dorantes. Municipio de Ezequiel Montes, Qro.	44569
Dictamen definitivo por el que se concede la pensión por vejez al C. Andrés Olvera Hernández. Municipio de Ezequiel Montes, Qro.	44573
Dictamen definitivo por el que se concede la pensión por vejez al C. Cecilio Hernández Alonso. Municipio de Ezequiel Montes, Qro.	44577
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Eduwiges Bárcenas González. Municipio de Ezequiel Montes, Qro.	44581
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez al C. Federico Reséndiz Hernández. Municipio de Ezequiel Montes, Qro.	44585
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a la C. Graciela Gutiérrez Camacho. Municipio de Ezequiel Montes, Qro.	44589
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. J. Ángel González Martínez. Municipio de Ezequiel Montes, Qro.	44593
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Juan Ángeles Ortega. Municipio de Ezequiel Montes, Qro.	44597
Dictamen definitivo por el que se concede la pensión por vejez al C. Juan José Ugalde Vega. Municipio de Ezequiel Montes, Qro.	44601
Dictamen definitivo por el que se concede la pensión por vejez al C. Lorenzo Reséndiz Ramírez. Municipio de Ezequiel Montes, Qro.	44605
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Guadalupe Moran Hernández. Municipio de Ezequiel Montes, Qro.	44609
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Trinidad Arellano Chavez. Municipio de Ezequiel Montes, Qro.	44613
Proyecto de dictamen por el que se concede pensión por muerte a la C. María González Esperanza. Municipio de Ezequiel Montes, Qro.	44617

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por muerte a la C. María Sara Ugalde De la Cruz. Municipio de Ezequiel Montes, Qro.	44621
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Omar Arteaga Paz. Municipio de Ezequiel Montes, Qro.	44624
Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Huimilpan, Querétaro.	44627
Bando Solemne por el que se da a conocer la Declaratoria de Munícipes Electos para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan para el periodo 2021-2024.	44663
Decreto por el cual se concede jubilación al trabajador Vicente Reyes Morales. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro.	44665
Decreto por el cual se concede jubilación al trabajador Maria Elvira Bocanegra Moreno. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro.	44668
Decreto por el cual se concede jubilación a la trabajadora María Reyna Aguilar Maya. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro.	44671
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. José Antonio Domínguez Castro. Municipio de Jalpan de Serra, Qro.	44674
Bando Solemne por el que se da a conocer cómo queda integrado el Ayuntamiento de Querétaro para el periodo 2021-2024.	44678
Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de Uso de Suelo para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 40 043 012, Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor. Municipio de Querétaro, Qro.	44680
Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de Uso de Suelo para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 09 030 037, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto. Municipio de Querétaro, Qro.	44686
Acuerdo por el que se autoriza el Incremento de Densidad de Población, así como la modificación a la Normatividad por Zonificación para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 19 459 999, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández. Municipio de Querétaro, Qro.	44692
Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de Uso de Suelo para el predio identificado con clave catastral 14 03 069 55 437 125, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui. Municipio de Querétaro, Qro.	44699
Acuerdo que aprueba el Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, por lo cual se autoriza la entrega - recepción de las obras de urbanización de la etapa 6, del fraccionamiento "Haciendas San Juan", ubicado en el Km. 8+000, Carretera al Sitio, Cerro Gordo, Municipio de San Juan de Río, Querétaro.	44706
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	44713

ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ING. ENRIQUE DE ECHÁVARRI LARY, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 61 y 66 fracciones V y XII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, expido el siguiente:

REGLAMENTO DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECCIÓN PRIMERA DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN Y DE LAS ATRIBUCIONES DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. Objeto. El presente ordenamiento tiene por objeto regular la organización interna y funcionamiento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, las atribuciones de las unidades administrativas que la conforman y establecer reglas de carácter general aplicables a procedimientos a su cargo.

Artículo 2. Glosario. Para efectos de este Reglamento, además de las definiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se entenderá por:

- I. **Auditor Superior:** Auditor Superior del Estado de Querétaro;
- II. **Audidores:** El personal comisionado y encargado de realizar los trabajos de auditoría a las Entidades fiscalizadas, de conformidad con las normas y las disposiciones técnicas y jurídicas aplicables;
- III. **Audidores externos:** Los auditores de los despachos o profesionales independientes contratados por la ESFE, para practicar auditorías a las Entidades Fiscalizadas, de conformidad con los lineamientos técnicos y las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. **Cédula de aclaraciones:** Es el documento en el que se proporcionan los argumentos, la información y documentación en original y/o copia certificada, con que se pretende aclarar, atender, desvirtuar o solventar los señalamientos, hallazgos o recomendaciones determinados en la Cédula de Resultados Preliminares, mismo que deberá firmarse por los servidores públicos presuntamente responsables, y remitirse vía oficio, por el Titular de la Entidad Fiscalizada;
- V. **Cédula de Resultados Preliminares:** Es el documento mediante el cual la ESFE da a conocer a la Entidad Fiscalizada, en su caso, los señalamientos, hallazgos o recomendaciones determinados como resultado del proceso de fiscalización superior practicado;
- VI. **Enlace:** El personal designado vía oficio por el Titular de la Entidad Fiscalizada, para atender a los Auditores de la ESFE, durante el proceso de fiscalización superior, la designación deberá incluirse y hacerse constar en el Acta de Inicio.

En caso de sustitución, adición o reducción de Enlaces, deberá presentarse el oficio de designación correspondiente e incluirse y hacerse constar en acta parcial;

- VII. **ESFE:** Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro;
- VIII. **Expediente de observaciones:** El conjunto de documentos generados por las Direcciones de Fiscalización de la ESFE, como resultado del proceso de fiscalización superior, que contiene las evidencias, pruebas o indicios de la presunta responsabilidad de los servidores públicos o particulares, para efectos de iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. **Legislatura:** El Poder Legislativo del Estado de Querétaro;
- X. **Ley:** Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro;
- XI. **Mando Superior:** Titulares de las Coordinaciones Generales, Direcciones, y de las Unidades Administrativas de la oficina del Auditor Superior.
- XII. **Orden de Fiscalización:** Es el documento expedido por el Auditor Superior, dirigido a la Entidad Fiscalizada, mediante el cual se notifica el inicio del proceso de fiscalización superior, al servidor público que acredite la titularidad o representación legal;
- XIII. **Papeles de trabajo:** Es el documento o conjunto de éstos, impresos o en formato electrónico, obtenidos y generados durante el proceso de fiscalización superior, en que constan los procedimientos de auditoría y que sirvieron de base para la convicción de las conclusiones emitidas por el Auditor;
- XIV. **Pliego de Observaciones:** Es el documento mediante el cual la ESFE, determina en cantidad líquida los daños o perjuicios o ambos a la Hacienda Pública del Estado o de los municipios, o en su caso, al patrimonio de los entes públicos;
- XV. **Programa Anual de Auditoría:** Es el documento aprobado por el Auditor Superior cuya finalidad es planificar y establecer los objetivos y metas a cumplir anualmente, respecto de los procesos de fiscalización superior de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI. **Recomendaciones:** La enunciación que hace la ESFE de los señalamientos y hallazgos detectados, para atender las áreas de oportunidad, con el objeto de lograr una adecuada administración de los recursos públicos dentro de cada ejercicio fiscal, así como cumplir con la normatividad aplicable;
- XVII. **Recomendaciones de Desempeño:** La enunciación que hace la ESFE de las acciones de mejora en las Entidades Fiscalizadas, en el cumplimiento de objetivos y metas institucionales y programáticas, con énfasis en el diseño, instrumentación y resultado de indicadores estratégicos y de gestión;
- XVIII. **Reglamento:** Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro;
- XIX. **Reunión de aclaraciones a resultados preliminares:** Es la reunión llevada a cabo entre la Entidad Fiscalizada y la ESFE a través de sus Enlaces y personal comisionado, con el fin de que sean presentados los argumentos, la información y/o documentación con que se pretende aclarar, atender, desvirtuar o solventar los señalamientos, hallazgos y las recomendaciones, derivados de la revisión de la cuenta pública y contenidas en la Cédula de Aclaraciones;
- XX. **Revisión extraordinaria:** Proceso de fiscalización específico no previsto de forma originaria en el programa de Fiscalización y que deriva de circunstancias extraordinarias, como es la presentación de denuncias, entre otras, en términos de lo dispuesto en la Ley y de este Reglamento, previa autorización del Auditor Superior.

XXI. Tribunal: El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.

Artículo 3. Patrimonio. El patrimonio de la ESFE, se integra por:

- I. Los recursos previstos a su favor en el presupuesto estatal que apruebe la Legislatura;
- II. Los que provengan de la Auditoría Superior de la Federación o de los gobiernos federal, estatal o municipal, así como de organismos gubernamentales o no gubernamentales de carácter nacional o internacional, y en general los provenientes de personas físicas o morales públicas o privadas;
- III. Las donaciones, herencias, legados, subsidios, o cualquier otra aportación en numerario o especie que se hagan en su favor;
- IV. Los beneficios que obtenga de su patrimonio;
- V. Los bienes muebles, inmuebles e intangibles de su propiedad;
- VI. Los recursos provenientes de la recaudación por concepto de inspección, supervisión y vigilancia de la obra pública contratada, en términos de las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Los ingresos provenientes del cobro de las cuotas de recuperación por la impartición de programas, cursos y talleres de formación técnica, académica y profesional;
- VIII. El importe de las multas pagadas a la ESFE, en ejercicio de sus atribuciones;
- IX. El monto de las cuotas de recuperación, alquileres o rentas que reciba por el uso de sus instalaciones para la impartición de programas, publicaciones, libros, cursos y talleres de formación técnica, académica y profesional, o cualquier otra actividad de carácter institucional, cultural o social;
- X. Los ingresos propios provenientes de las acciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables, tales como enajenación de activos, cobro de cuotas por concepto de venta de bases en los procesos de adquisiciones y el cobro por reproducción de la información pública solicitada; y,
- XI. Los demás ingresos que obtenga por el ejercicio de sus funciones.

Artículo 4. Programación y políticas. La ESFE conducirá sus actividades en forma programada y conforme a las políticas que, para el logro de los objetivos institucionales, establezca el Auditor Superior.

Los superiores jerárquicos tendrán las mismas facultades que de conformidad con el presente Reglamento correspondan a sus subordinados.

Artículo 5. Deber de reserva y confidencialidad. Todos los servidores públicos de la ESFE, cualquiera que sea su forma o tipo de contratación, deberán guardar estricta reserva y confidencialidad sobre las actividades, actuaciones e información de que tengan conocimiento con motivo de sus funciones, aún cuando éstas sean públicas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el presente Reglamento y en las demás disposiciones jurídicas aplicables. El incumplimiento de esta disposición se sancionará conforme a la normatividad de la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO ÉTICA E INTEGRIDAD

Artículo 6. Política de Ética e Integridad. Es atribución del Auditor Superior, definir la política de ética e integridad bajo la cual se registrarán todos los servidores públicos de la ESFE, durante el desarrollo de su actuación laboral y conducta personal para el cumplimiento estricto de sus funciones institucionales.

Artículo 7. Instrumentos de Ética. Corresponde al Auditor Superior como parte de la política de integridad, aprobar el Código de Ética, el Código de Conducta y las Directrices para Prevenir Conflictos de Intereses que habrán de regir a los servidores públicos de la ESFE.

Artículo 8. Deberes éticos de los servidores públicos. Es responsabilidad de los servidores públicos de la ESFE conducirse conforme a los principios y valores institucionales contenidos tanto en el Código de Ética, Código de Conducta y Directrices para Prevenir Conflictos de Intereses, así como acatar todo tipo de normas que sobre integridad se establezcan.

TÍTULO SEGUNDO DEL AUDITOR SUPERIOR

CAPÍTULO PRIMERO FACULTADES DEL AUDITOR SUPERIOR

Artículo 9. Facultades del Auditor Superior. Al Auditor Superior le corresponde originariamente la representación de la ESFE, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia en términos de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Querétaro y la Ley, pudiendo delegar sus atribuciones en forma general o particular, sin perjuicio de ejercerlas directamente en cualquier momento, conforme a lo señalado en la Ley, en este Reglamento, a través de acuerdo delegatorio, escritura pública o del instrumento jurídico que corresponda.

El Auditor Superior tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el Plan Estratégico Institucional de la ESFE, el Programa Operativo Anual correspondiente, así como los indicadores financieros y de desempeño;
- II. Expedir el Reglamento Interior de la ESFE, los manuales de organización y de procedimientos, las políticas, lineamientos y demás disposiciones de carácter administrativo que regulen la organización y funcionamiento de la ESFE, así como las reformas o actualizaciones que correspondan;
- III. Nombrar al personal de mando superior de la ESFE, quienes no deberán haber sido sancionados con inhabilitación para el ejercicio de un puesto, empleo o comisión y de ser el caso, removerlos;
- IV. Crear los comités internos que estime convenientes para la adecuada coordinación de las actividades en materia de capacitación, adquisiciones, arrendamientos, servicios, transparencia, informática y calidad, así como emitir las normas para su organización y funcionamiento;
- V. Adscribir orgánicamente las Unidades Administrativas de la ESFE y crear las que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos;
- VI. Definir la política de integridad y de ética bajo la cual se regirán todos los servidores públicos de la ESFE;
- VII. Presentar la cuenta pública de la ESFE a la Legislatura;
- VIII. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la ESFE e instruir la remisión al Poder Ejecutivo del Estado, así como expedir las normas para el ejercicio, manejo y aplicación del mismo;
- IX. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la ESFE;
- X. Participar en el Sistema Estatal Anticorrupción y participar en foros nacionales o internacionales, así como celebrar instrumentos jurídicos con organismos cuyas funciones sean acordes o guarden relación con sus atribuciones;
- XI. Suscribir todo tipo de convenios y contratos, necesarios para el ejercicio de la función de la fiscalización superior y el desarrollo de las demás actividades de la ESFE;
- XII. Aprobar el Programa Anual de Auditoría para la Fiscalización de la Cuenta Pública respectiva, así como sus adecuaciones y modificaciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

- XIII.** Expedir las normas, disposiciones y lineamientos a que deban sujetarse las auditorías que con motivo de la fiscalización superior se practiquen, así como establecer los elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías;
- XIV.** Celebrar u ordenar se realicen las reuniones colegiadas que considere necesarias, con equipos de trabajo multidisciplinarios o especializados, constituidos por servidores públicos de la ESFE, para analizar temas sustantivos e identificar acciones que enriquezcan el quehacer de la fiscalización superior y fortalezcan las acciones de la ESFE;
- XV.** Designar al personal comisionado para practicar notificaciones, auditorías y, en su caso, a los que hayan sido habilitados mediante la contratación de profesionales independientes;
- XVI.** Habilitar, por causa justificada que así lo amerite, los días y horas inhábiles para la práctica de todo tipo de diligencias respecto de los procesos seguidos en la ESFE, sin afectar su validez;
- XVII.** Autorizar, previa denuncia y dictamen técnico jurídico correspondiente, la revisión a la gestión financiera de las Entidades Fiscalizadas, del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores;
- XVIII.** Formular y entregar a la Legislatura, los Informes General e Individuales a más tardar el 30 de noviembre del año de la presentación de la Cuenta Pública, así como enviar a las Entidades Fiscalizadas el Informe Individual que les corresponda, en términos de lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIX.** Determinar en cantidad líquida los presuntos daños o perjuicios, que afecten la hacienda pública o, en su caso, el patrimonio de las Entidades Fiscalizadas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XX.** Presentar a la Legislatura, el informe del estado que guarda la solventación de observaciones a las Entidades Fiscalizadas, en los términos establecidos en la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXI.** Emitir pronunciamiento respecto de la atención de las Entidades Fiscalizadas a las acciones y recomendaciones contenidas en los Informes Individuales de Auditoría, en los términos establecidos en la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXII.** Recurrir, a través de las Unidades Administrativas a cargo de las investigaciones de la ESFE, las determinaciones del Tribunal y de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIII.** Imponer las multas que se deriven por la no atención a los requerimientos de información o documentación que formule la ESFE y a la entrega de información y documentación, en que incurran los servidores públicos, o cualquier otra entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo o cualquier otra figura jurídica;
- XXIV.** Solicitar a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cobro de las multas que se impongan en los términos de la Ley;
- XXV.** Designar a quien deba suplirlo en sus ausencias temporales menores a treinta días, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22 fracción I del presente Reglamento. Si excede dicho plazo, se estará a lo dispuesto en la Ley;
- XXVI.** Designar al servidor público de la ESFE que supla a los Titulares de las Unidades Administrativas de la ESFE, en sus ausencias temporales;
- XXVII.** En atención a las necesidades del servicio y sin perjuicio de que contrate prestadores de servicios del sector privado, habilitar a cualquier servidor público de la ESFE para el auxilio o colaboración o incluso, para que sustituya a cualquier servidor público de la ESFE, en los asuntos y por el tiempo, que especifique en el oficio de comisión correspondiente. El comisionado deberá reunir los requisitos del cargo fijados para el Titular de unidad administrativa. Al efecto, el servidor público designado en colaboración o sustitución de algún Titular de unidad administrativa, tendrá las mismas facultades que el Titular de que se trate, en lo correspondiente a los asuntos encomendados;

- XXVIII.** Integrar comisiones para el desempeño de funciones y actividades específicas, mediante oficio de comisión dirigido a sus integrantes.
- XXIX.** Conocer y resolver sobre el recurso de reconsideración que se interponga en contra de las multas que imponga.
- XXX.** Aprobar la política de remuneraciones, prestaciones y estímulos del personal de la ESFE, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y lo aprobado en el presupuesto de egresos correspondientes, así como celebrar los convenios laborales que en su caso correspondan;
- XXXI.** Solicitar y autorizar para sí y a los titulares de las Unidades administrativas la contratación de asesores y consultores externos para fortalecer la actuación de la ESFE; y,
- XXXII.** Las demás que señale la Ley y las diversas disposiciones jurídicas aplicables.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS
DE LA OFICINA DEL AUDITOR SUPERIOR**

Artículo 10. Unidades Administrativas de la Oficina del Auditor Superior. El Auditor Superior contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I.** Secretaría Técnica.
- II.** Secretaría Particular.
- III.** Unidad de Comunicación Social y Atención Ciudadana.
- IV.** Las demás Unidades Administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la ESFE y de la oficina del Auditor Superior.

Artículo 11. Deberes del Secretario Técnico. El Secretario Técnico tendrá los siguientes deberes:

- I.** Participar en la fijación de criterios en los procesos de auditoría y la actuación que de la misma se desprenda;
- II.** Ser Enlace con otros órganos fiscalizadores;
- III.** Brindar servicios de apoyo directo a los requerimientos del Auditor Superior teniendo a su cargo la coordinación del personal de la oficina del referido, cuando este último así lo determine, en los casos específicos que el mismo señale;
- IV.** Previa indicación del Auditor Superior, convocar a sesiones de trabajo a los Titulares de las Unidades Administrativas de la ESFE y coordinar su desahogo;
- V.** Previa instrucción del Auditor Superior, dar seguimiento a sus órdenes;
- VI.** Proponer la integración de comisiones u otras formas de organización administrativa que faciliten el trabajo coordinado de la oficina del Auditor Superior;
- VII.** Proponer al Auditor Superior criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que regulen el funcionamiento de la ESFE;
- VIII.** Someter a la consideración del Auditor Superior, proyectos de reforma de Ley, del Reglamento y demás disposiciones normativas, en materia de Fiscalización Superior y temas afines, para su trámite correspondiente;

- IX. Cuando se lo indique el Auditor Superior, dar su opinión en la conformación de los informes general e individuales de la ESFE;
- X. Previa indicación del Auditor Superior, participar en la elaboración y revisión de los instrumentos jurídicos en los que intervenga la ESFE o que se relacionen con la misma;
- XI. Coordinar las acciones relacionadas que aseguren toda actuación de la ESFE bajo los estándares de equidad de género y,
- XII. Las demás que el Auditor Superior le encomiende.

Artículo 12. Deberes del Secretario Particular. El Secretario Particular tendrá los siguientes deberes:

- I. Organizar de forma eficiente y eficaz los insumos, material y logística de la programación de los actos donde asista el Auditor Superior;
- II. Dar puntual seguimiento a la agenda del día para mantener informado de forma oportuna al Auditor Superior;
- III. Conciliar, agendar y establecer fechas para la toma de acuerdos con los titulares de las unidades administrativas de la ESFE;
- IV. Auxiliar en las actividades que desarrolle el Auditor Superior;
- V. Poner a consideración del Auditor Superior los documentos, requerimientos, audiencias y demás asuntos relacionados con sus funciones; y,
- VI. Las demás que el Auditor Superior le encomiende.

Artículo 13. Deberes del Comunicador Social. Al Titular de la Unidad de Comunicación Social y Atención Ciudadana, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las actividades de comunicación social y atención ciudadana;
- II. Ejercer la función de vocería de la ESFE;
- III. Dar cumplimiento a las obligaciones en materia de comunicación social y difundir la información autorizada por la ESFE;
- IV. Administrar y actualizar la página electrónica oficial de la ESFE; y
- V. Las demás que el Auditor Superior le encomiende.

TÍTULO TERCERO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ESFE

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14. Unidades administrativas. Al frente de la ESFE, estará el Auditor Superior, quien para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Coordinación General de Auditoría.
 - 1. Dirección de Fiscalización de Entidades Estatales.

2. Dirección de Fiscalización de Entidades Municipales.
 3. Dirección de Fiscalización de Obra Pública.
 4. Dirección de Fiscalización Jurídica.
- II. Coordinación General Jurídica.
1. Unidad de Investigación Externa.
 2. Unidad de Substanciación Externa,
 3. Unidad de Transparencia.
- III. Coordinación General Administrativa.
1. Dirección de Recursos Financieros, Administrativos y Tecnológicos.
 - a). Unidad de Contabilidad y Presupuesto.
 - b). Unidad de Tecnologías de la Información.
 - c). Unidad de Recursos Humanos.
 2. Dirección de Servicios Materiales.
 - a). Oficialía de Partes y Archivo.
- IV. Órgano Interno de Control.
1. Unidad de Investigación Interna.
 2. Unidad de Substanciación Interna.
- V. Las demás que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables.

El Auditor Superior contará con el auxilio del personal que al efecto se requiera.

Las unidades administrativas contarán con las áreas y el personal que se requiera para su funcionamiento, de acuerdo con la suficiencia presupuestaria de la ESFE.

La denominación, organización y funciones de las Unidades Administrativas y puestos que no se señalen en este Reglamento, se precisarán en el Manual de Organización de la ESFE y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15. Titular de Unidad Administrativa. Al frente de cada una de las Unidades Administrativas a las que hace referencia el artículo 14 del presente Reglamento, habrá un Titular quien asumirá la responsabilidad de su funcionamiento y será auxiliado por el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con la suficiencia presupuestal existente.

Artículo 16. Requisitos para ser Titular de Unidad Administrativa. Para ser Titular de cualquiera de las unidades administrativas de la ESFE, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos;

- II. Poseer título profesional de nivel licenciatura, afín a las funciones del cargo, expedido al menos cinco años antes del día de la designación;
- III. No haber desempeñado, ni desempeñar durante el ejercicio del cargo, alguna función, actividad o comisión en partidos políticos, agrupaciones o asociaciones políticas, en los órdenes municipal, estatal o federal, a menos que se hubiere separado del cargo, función o nombramiento conferido, cinco años antes de la designación;
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de la materia;
- V. Tener un modo honesto de vivir;
- VI. Gozar de buena reputación;
- VII. No haber sido condenado por delito doloso; y,
- VIII. No encontrarse inhabilitado al momento de la designación

EL Auditor Superior, previa opinión del Titular de la Coordinación General Administrativa, podrá dispensar cualquiera de los requisitos anteriores, con excepción del previsto en la fracción VIII.

TÍTULO CUARTO DE LAS CORDINACIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO ATRIBUCIONES DE LOS COORDINADORES GENERALES

Artículo 17. Facultades del Titular de Unidad Administrativa. Corresponde al Titular de Coordinación General, las siguientes atribuciones:

- I. Programar y planear las actividades de la Unidad Administrativa a su cargo;
- II. Formular y presentar, para la aprobación del Auditor Superior, sus aportaciones para el Plan Estratégico Institucional de la ESFE, y el Programa Operativo Anual;
- III. Elaborar y presentar los requerimientos humanos y materiales, a efecto de conformar el anteproyecto del presupuesto anual de la ESFE;
- IV. Participar en los programas de capacitación que corresponda;
- V. Guardar estricta reserva y confidencialidad sobre las actuaciones, observaciones o información de que tengan conocimiento, con motivo del ejercicio de las atribuciones o prestación de servicios;
- VI. Asignar y supervisar el trabajo del personal a su cargo;
- VII. Prestarse mutua cooperación, apoyo y asesoría para la planeación conjunta, así como para el desempeño de sus funciones y el cumplimiento de los objetivos estratégicos del ente, en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VIII. Suscribir los instrumentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que les sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia, sustitución o colaboración;
- IX. Cumplir con las instrucciones y disposiciones que dicte el Auditor Superior, así como asistirlo en el despacho de los asuntos generales que éste les ordene, de conformidad con los elementos de jerarquía, adscripción, competencia y tramos de responsabilidad previstos en la Ley, en el presente Reglamento y en las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Desempeñar las comisiones, trabajos o actividades específicos que el Auditor Superior les encomiende;

- XI. Formular las propuestas de las modificaciones a los principios, postulados, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad, así como las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública; y de todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías, en los términos de la normativa aplicable;
- XII. Proponer al Auditor Superior, la contratación, designación y remoción del personal a su cargo;
- XIII. Representar a la ESFE, cuando así lo instruya el Auditor Superior;
- XIV. Presentar los informes y atender los requerimientos que les sean formulados, en relación con su esfera de competencia, acciones y actividades a su cargo;
- XV. Solicitar al Auditor Superior, sean habilitados, cuando se requiera, días y horas inhábiles para la práctica de cualquier tipo de diligencias, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI. Ordenar la notificación de los actos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones;
- XVII. Fomentar acciones de participación ciudadana en la rendición de cuentas y combate a la corrupción;
- XVIII. Dar cuenta al Auditor Superior de los asuntos de su competencia, así como de los programas cuya coordinación se les hubiere asignado; y,
- XIX. Las demás que le señale este Reglamento, las disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende el Auditor Superior.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA

Artículo 18. Atribuciones del Coordinador General de Auditoría. El Titular de la Coordinación General de Auditoría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Suplir en sus ausencias menores de 30 días, al Auditor Superior, en caso de que no haga designación alguna, de conformidad con lo establecido en la Ley y este Reglamento;
- II. Acordar con el Auditor Superior los asuntos de su competencia, darle cuenta del despacho de los asuntos de su competencia, así como de los programas cuya coordinación se les hubiere asignado y rendirle los informes que le solicite;
- III. Proponer al Auditor Superior, las auditorías que integrarán el Programa Anual de Auditorías, así como sus modificaciones;
- IV. Integrar el Programa Anual de Auditoría, para someterlo a aprobación del Auditor Superior;
- V. Coordinar los procedimientos de fiscalización superior a cargo de la ESFE, de acuerdo con las indicaciones del Auditor Superior;
- VI. Coordinar la Dirección de Fiscalización de Entidades Estatales, la Dirección de Fiscalización de Entidades Municipales, la Dirección de Fiscalización de Obra Pública y la Dirección de Fiscalización Jurídica, de conformidad con las indicaciones del Auditor Superior;
- VII. Remitir para firma del Auditor Superior, las órdenes de auditoría;
- VIII. Realizar por sí o por conducto de las Direcciones adscritas a la Coordinación a su cargo, coordinar y supervisar, las auditorías a cargo de la ESFE;
- IX. Coordinar la planeación, programación y ejecución de los programas aprobados por el Auditor Superior; las actividades de las direcciones de Auditoría, unidades administrativas y personal a su cargo, y la elaboración de los análisis temáticos que sirvan de insumos;
- X. Proponer al Auditor Superior el informe individual de las entidades fiscalizadas;

- XI. Proponer al Auditor Superior, el informe General del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública;
- XII. Proponer al Auditor Superior el contenido de los demás informes de auditoría a los que hace referencia la ley y demás disposiciones aplicables;
- XIII. Proponer al Auditor Superior criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que regulen el funcionamiento de la ESFE;
- XIV. Someter a la consideración del Auditor Superior, proyectos de reforma de Ley, del Reglamento y demás disposiciones normativas, en materia de Fiscalización Superior y temas afines, para su trámite correspondiente;
- XV. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Coordinación a su cargo y de la oficina del Auditor Superior;
- XVI. Remitir a la autoridad investigadora externa por conducto del titular de la Coordinación General Jurídica, el expediente de observaciones derivado de los procesos de fiscalización superior, que contenga las evidencias, pruebas o indicios en copia certificada de la presunta responsabilidad de los servidores públicos o particulares, solicitando el inicio del procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII. Denunciar ante el Titular del Órgano Interno de Control de la ESFE, sobre los hechos que tenga conocimiento, con motivo del ejercicio de sus respectivas atribuciones, que puedan dar lugar a situaciones de probable responsabilidad administrativa, penal o civil de servidores públicos de la ESFE;
- XVIII. Recibir, atender y tramitar con el apoyo de las áreas que integran la ESFE, las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas por la sociedad civil, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIX. Instruir a los titulares de la Direcciones de Fiscalización para que elaboren los dictámenes de procedencia de auditoría extraordinaria;
- XX. En caso de que así proceda, remitir a la Coordinación General Jurídica, el dictamen en el que se determine la no atención de requerimientos de información y/o la no entrega de documentación que formule la ESFE, y/o en que incurran los servidores públicos, o cualquier otra entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato, fondo o cualquier otra figura jurídica, que le remitan las Direcciones adscritas a su Coordinación, solicitando se proceda a la imposición de la sanción correspondiente, en los términos establecidos en la Ley y el presente Reglamento; y,
- XXI. Las demás que le señale este Reglamento, las disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende el Auditor Superior.

Artículo 19. Direcciones de Fiscalización. La Coordinación General de Auditoría tendrá a su cargo las siguientes Direcciones:

1. Dirección de Fiscalización de Entidades Estatales.
2. Dirección de Fiscalización de Entidades Municipales.
3. Dirección de Fiscalización de Obra Pública.
4. Dirección de Fiscalización Jurídica.

Artículo 20. Deberes de los Directores de Fiscalización. Corresponde al Titular de cada una de las Direcciones de Fiscalización:

- I. Acordar con el Coordinador General de Auditoría, los asuntos de su competencia;

- II. Rendir al Coordinador General de Auditoría, un informe trimestral sobre sus actividades;
- III. Participar en los equipos de trabajo multidisciplinarios o especializados, para analizar temas sustantivos e identificar acciones que enriquezcan el quehacer de la fiscalización superior y fortalezcan las acciones de la ESFE;
- IV. Certificar documentos que sean proporcionados por las Entidades Fiscalizadas en original o copia certificada, durante el transcurso del proceso de fiscalización superior y hasta antes del levantamiento del Acta Final;
- V. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Dirección a su cargo;
- VI. Dar cumplimiento a los lineamientos que rijan la organización y control de los expedientes de auditoría y papeles de trabajo;
- VII. Remitir a la Coordinación General de Auditoría, a más tardar el 15 de diciembre de cada año, su propuesta de realización de auditorías correspondientes a la Dirección a su cargo, para su integración al Programa Anual de Auditoría;
- VIII. Con anuencia del Coordinador General de Auditoría, coordinarse con los titulares de otras unidades administrativas de la ESFE para el cumplimiento de las funciones a su cargo;
- IX. Ejecutar el proceso de fiscalización superior de las entidades, conforme a las disposiciones técnicas y jurídicas aplicables;
- X. Solicitar a los entes públicos y a las Entidades Fiscalizadas el auxilio necesario, incluyendo el de la fuerza pública, para el ejercicio expedito de las funciones de revisión y fiscalización superior de la Dirección a su cargo;
- XI. Previa indicación del Coordinador General de Auditoría, analizar el informe de Avance de Gestión Financiera, en lo correspondiente a la competencia de la Dirección a su cargo;
- XII. Solicitar a los entes públicos, Entidades Fiscalizadas, servidores públicos, y a los particulares, sean estas personas físicas o jurídicas, la información que se requiera, con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública, o de cualquier otro tipo de revisión derivada de su competencia, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Resolver las solicitudes de ampliación de plazo para atender requerimientos de información, solicitada por los titulares de las Entidades Fiscalizadas;
- XIV. Solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación contenidos en el Presupuesto de Egresos en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de auditorías sobre el desempeño, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada;
- XV. Determinar en cantidad líquida los presuntos daños, perjuicios o ambos, que afecten la hacienda pública o, en su caso, el patrimonio de las Entidades Fiscalizadas;
- XVI. Formular los señalamientos, hallazgos o recomendaciones derivadas del proceso de fiscalización superior, ejecutados por la Dirección a su cargo, con objeto de integrar la Cédula de Resultados Preliminares de la Entidad Fiscalizada;
- XVII. Formular las observaciones, recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria; promociones de intervención de la instancia de control competente; denuncias de hechos o penales y denuncias de juicio político; derivados de los procesos de fiscalización superior, para su presentación, análisis y aprobación al Coordinador General de Auditoría para consideración del Auditor Superior a efecto de integrar los Informes General e Individuales;

- XVIII.** Dar seguimiento a las observaciones, acciones y recomendaciones, determinadas en los Informes Individuales de Auditoría por la Dirección a su cargo;
- XIX.** Emitir pronunciamiento fundado y motivado, respecto de las observaciones, acciones y recomendaciones promovidas por la Dirección a su cargo, según corresponda, en el que se autorice, en su caso, la solventación de las mismas, en términos de las disposiciones técnicas y jurídicas aplicables;
- XX.** Elaborar y turnar a la Coordinación General de Auditoría, dictamen en el que se determine la no atención de requerimientos de la ESFE y/o la no entrega de información y documentación, solicitando se gestione el procedimiento de imposición de la sanción correspondiente, en los términos establecidos en la Ley y el presente Reglamento;
- XXI.** Elaborar y turnar a la Coordinación General de Auditoría dictamen en el que se determine la procedencia de realización de auditoría extraordinaria con motivo de presentación de denuncia para la emisión de la orden de fiscalización correspondiente;
- XXII.** Remitir a la Coordinación General de Auditoría, el expediente de observaciones derivado de los procesos de fiscalización superior, que contenga las evidencias, pruebas o indicios en copia certificada de la presunta responsabilidad de los servidores públicos o particulares, para efecto de iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables, solicitando se gestione el inicio del procedimiento de responsabilidad ante la unidad administrativa correspondiente;
- XXIII.** Hacer del conocimiento del Coordinador General de Auditoría, sobre los hechos que, con motivo del ejercicio de sus respectivas atribuciones, puedan dar lugar a situaciones de probable responsabilidad administrativa, penal o civil de servidores públicos de la ESFE, solicitando se gestione el inicio del procedimiento respectivo ante el Órgano Interno de Control de la ESFE; y,
- XXIV.** Las demás que le señale este Reglamento, las disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende el Auditor Superior y/o el Coordinador General de Auditoría;

Artículo 21. Facultades de los Auditores. Corresponde a los auditores las siguientes atribuciones:

- I.** Realizar de manera diligente las auditorías, visitas, revisiones e inspecciones para las cuales sean comisionados, sujetándose a las disposiciones técnicas y jurídicas aplicables;
- II.** Realizar las notificaciones relativas al proceso de fiscalización superior cuando sea requerido;
- III.** Analizar, verificar y evaluar la información y documentación que se les proporcione, derivado del proceso de fiscalización superior, con el objeto de reunir la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante que soporte los señalamientos, hallazgos o recomendaciones;
- IV.** Elaborar e integrar en el expediente, los papeles de trabajo, así como las cédulas correspondientes que documenten el proceso de fiscalización superior;
- V.** Elaborar el proyecto de los informes derivados de los procesos de fiscalización superior en que participen;
- VI.** Organizar, clasificar, archivar y guardar la reserva debida, de la información y documentación de que tengan conocimiento con motivo del proceso de fiscalización superior, de acuerdo a las disposiciones aplicables y a la Carta Compromiso de Confidencialidad que al efecto hayan suscrito;
- VII.** Dar el uso adecuado a los bienes y servicios informáticos y demás recursos materiales que les sean proporcionados para el desempeño de sus labores;

- VIII. Acatar con la debida diligencia, las instrucciones relativas a la asignación de funciones y tareas específicas, a la asistencia en las capacitaciones y a la aplicación de evaluaciones y revisión de perfiles de confianza;
- IX. Observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales, con relación a la información y documentación que les sea proporcionada con motivo del proceso de fiscalización superior;
- X. Hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control de la ESFE, sobre los hechos de que tengan conocimiento, con motivo del ejercicio de sus respectivas atribuciones, que puedan dar lugar a situaciones de probable responsabilidad administrativa, penal o civil;
- XI. Acreditar plenamente las observaciones, el daño o el perjuicio que determinen como resultado de los procedimientos de fiscalización superior, sustentando dicha determinación con los soportes documentales correspondientes en términos de las disposiciones legales y técnicas aplicables;
- XII. Los Auditores externos deberán conducirse con las mismas obligaciones y atribuciones en materia de fiscalización superior, que el personal auditor adscrito a la ESFE; y,
- XIII. Las demás que le señale este Reglamento, las disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende el Titular de la Dirección a la que se encuentra adscrito.

Artículo 22. Responsabilidad de los Auditores. El Auditor que intencionalmente no formule las observaciones o hallazgos sobre las situaciones irregulares que detecte al efectuar las revisiones a su cargo, dentro del proceso de fiscalización superior, incurre en responsabilidad administrativa y por lo que se iniciará el procedimiento correspondiente, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO TERCERO DE LA COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA

Artículo 23. Atribuciones del Coordinador General Jurídico. El Titular de la Coordinación General Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las acciones de la ESFE y representar al Auditor Superior ante los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, Sistema Nacional de Fiscalización y ante los demás órganos que realicen actividades de control, fiscalización, auditoría gubernamental y temas afines, así como realizar acciones de vinculación institucional con organismos y entes públicos y privados, para el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la ESFE, cuando así lo determine el Auditor Superior;
- II. Acordar con el Auditor Superior los asuntos de su competencia y presentarle los informes que éste le requiera;
- III. Representar el interés jurídico de la ESFE, en toda clase de juicios, investigaciones, procedimientos administrativos y jurisdiccionales y toda clase de autoridades, así como allanarse y transigir en los juicios respectivos, informando del trámite y resolución de los mismos al Auditor Superior;
- IV. Coordinar Unidades Investigadora y substanciadora externas de responsabilidades administrativas de la ESFE;
- V. Proporcionar mediante oficio, la información y documentación que sea requerida por las autoridades e instancias correspondientes, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Ejercitar las acciones, excepciones y defensas legales que correspondan a la ESFE;
- VII. Comparecer en representación jurídica y defensa de la ESFE en toda clase de juicio o procedimiento seguido en contra de ésta;
- VIII. Dar seguimiento a toda clase de juicio que inicie la ESFE;

- IX. Orientar y asesorar jurídicamente a las diversas áreas de la ESFE;
- X. Proponer al Auditor Superior, criterios de interpretación de las disposiciones jurídicas que regulen el funcionamiento de la ESFE;
- XI. Someter a la consideración del Auditor Superior, los proyectos de reforma de Ley, del Reglamento y demás disposiciones normativas, en materia de Fiscalización Superior y temas afines, para su trámite correspondiente;
- XII. A petición del Coordinador General de Auditoría, presentar y dar seguimiento a las denuncias penales y de juicio político, informándole a éste sobre su avance; asimismo a los procedimientos de responsabilidad administrativa de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Conocer, substanciar y resolver los procedimientos de imposición de multa por parte de la ESFE;
- XIV. Conocer, substanciar y poner en estado de resolución, el recurso de reconsideración que se presente en contra de las multas que imponga la ESFE;
- XV. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Coordinación General a su cargo;
- XVI. Colaborar con la Coordinación General de Auditoría en el desempeño de sus funciones, a petición de su Titular;
- XVII. Participar en la actualización de los manuales de organización y procedimientos de la ESFE, así como promover su implementación;
- XVIII. Instrumentar los procesos de mejora regulatoria y simplificación administrativa internos, de acuerdo a la Ley de la materia y en coordinación con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro que corresponda, para la revisión y actualización permanentemente de los métodos y procedimientos de trabajo de la ESFE para mejorar los trámites y servicios a su cargo;
- XIX. Realizar el proceso correspondiente para reclamar a las compañías de fianzas y/o seguros, los siniestros en bienes muebles y seguros de vida que se encuentren cubiertos por la póliza correspondiente, a nombre de la ESFE; a solicitud de la Coordinación General Administrativa;
- XX. Coordinar las Unidades Administrativas adscritas a su Coordinación; y,
- XXI. Las demás que le señale este Reglamento, las disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende el Auditor Superior.

Artículo 24. Unidades Administrativas de la Coordinación General Jurídica. La Coordinación General Jurídica tendrá a su cargo las siguientes unidades administrativas:

- I. Unidad Investigadora externa.
- II. Unidad Substanciadora externa.
- III. Unidad de Transparencia.

Artículo 25. Unidad de Transparencia. La Unidad de Transparencia de la ESFE, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recabar de las Unidades Administrativas de la ESFE y difundir la información pública con excepción de la clasificada como reservada o confidencial, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable;
- II. Conformar y mantener actualizada la información afín a la Transparencia, acceso a la información y Protección de Datos personales en el portal institucional de internet de la ESFE, con el apoyo de las Unidades Administrativas de la ESFE que correspondan, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;

- III. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública;
- IV. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- V. Brindar apoyo técnico, capacitación y asesoría a los servidores públicos de la ESFE, respecto del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;
- VI. Proponer lineamientos de coordinación en la materia, mecanismos destinados a promover la transparencia proactiva, el acceso a la información, y la implementación de buenas prácticas en materia de transparencia en el marco de la Ley, de este Reglamento y de las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Proponer la implementación de los mecanismos necesarios para el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidos en materia de protección de datos personales, de conformidad con la legislación en la materia;
- VIII. Mantener informado al Titular de la Coordinación General Jurídica, sobre el estatus que guardan las solicitudes, así como el nivel de cumplimiento en las obligaciones de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;
- IX. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la legislación correspondiente, en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;
- X. Formar parte del Comité de Transparencia, y demás comisiones afines a la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales;
- XI. Suscribir los documentos que emita la Unidad de Transparencia en ejercicio de sus atribuciones;
- XII. Cuando alguna Unidad Administrativa de la ESFE se negare a atender en tiempo la solicitud que le envíe la Unidad de Transparencia en ejercicio de sus atribuciones, ésta le requerirá al servidor público que corresponda
- XIII. que acate sin demora la solicitud de información. Cuando persista el incumplimiento en la entrega de la información, a pesar del aviso respectivo, la Unidad de Transparencia procederá a dar vista al Órgano Interno de Control;
- XIV. Proponer proyectos de participación ciudadana en materia de transparencia y rendición de cuentas; y,
- XV. Las demás que le señale este Reglamento, las disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende el Coordinador General Jurídico.

CAPÍTULO CUARTO DE LA COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

Artículo 26. Atribuciones de la Coordinación General Administrativa. Corresponde al Titular de la Coordinación General Administrativa, las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar con las Unidades Administrativas de la ESFE, el anteproyecto del presupuesto anual de ésta y someterlo a consideración del Auditor Superior;
- II. Administrar los recursos materiales, humanos y financieros para contribuir al cumplimiento de los objetivos, programas y funciones de la ESFE;
- III. Abrir y cancelar las cuentas bancarias y de inversión, para el manejo de los recursos públicos de origen federal, estatal, propios u otros, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas que correspondan a la ESFE, así como la guarda y custodia de los dispositivos electrónicos o magnéticos, relacionados con dichas cuentas;

- IV. Supervisar todas las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Revisar la elaboración los Estados Financieros, la Cuenta Pública y demás información financiera de la ESFE, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Contratar al personal de la ESFE y ordenar el trámite de sus nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias, incapacidades y demás movimientos administrativos, en términos de las disposiciones legales aplicables.
- VII. Nombrar y remover a los servidores públicos de la ESFE que no sean de mando superior;
- VIII. Supervisar el registro y control del inventario actualizado de los bienes de la ESFE, tomando las medidas necesarias para su buen uso, resguardo y mantenimiento;
- IX. Supervisar el Resguardo, la organización, el control y la digitalización del archivo general de la ESFE, en términos de lo dispuesto en las leyes de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Por acuerdo con el Auditor Superior y el Coordinador General de Auditoría, emitir los criterios a adoptar para la recepción de documentos;
- XI. Proponer al Auditor Superior, procedimientos, lineamientos, políticas y demás disposiciones para el ejercicio y control de los recursos humanos, materiales y financieros;
- XII. Suscribir y dar seguimiento a los contratos relativos al ejercicio de sus funciones, debiendo informar al Auditor Superior, así como a los convenios que expresamente le instruya el Auditor Superior y que estén relacionados con el desarrollo de sus funciones;
- XIII. Coordinar la Integración del Plan Estratégico Institucional de la ESFE, el Programa Operativo Anual, así como los indicadores financieros y de desempeño, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Coordinar la elaboración y actualización de los manuales de organización y de procedimientos, descripción de puestos, matriz de competencias, que se requieran para la debida organización y funcionamiento de la ESFE;
- XV. Proponer al Auditor Superior los lineamientos y políticas en materia presupuestal, de Tecnologías de la Información, de adquisiciones, y las demás de carácter administrativo que regulen la organización interna de la ESFE;
- XVI. Coordinar la operatividad, mantenimiento y administración de sistemas y equipos de tecnologías de la información y comunicaciones de la ESFE;
- XVII. Coordinar el desarrollo e implementación de los sistemas informáticos para el apoyo y fortalecimiento de las actividades de la ESFE;
- XVIII. Coadyuvar con las Unidades Administrativas de la ESFE que correspondan, para el desarrollo del proceso de fiscalización superior, en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, y emitir los dictámenes técnicos, cuando así se requiera;
- XIX. Coordinar la aplicación y administración del programa de capacitación y desarrollo del personal de la ESFE, así como acciones de capacitación dirigidas a las Entidades Fiscalizadas;
- XX. Solicitar a la Coordinación General Jurídica realizar el proceso correspondiente para reclamar a las compañías de fianzas y/o seguros, los siniestros en bienes muebles y seguros de vida que se encuentren cubiertos por la póliza correspondiente, a nombre de la ESFE;
- XXI. Recibir, atender, dar trámite, y resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación que presenten los trabajadores adscritos a la ESFE, conforme a lo establecido en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas aplicables;

- XXII. Notificar al Titular del Órgano Interno de Control de la ESFE, sobre los hechos de que tengan conocimiento, con motivo del ejercicio de sus respectivas atribuciones, que puedan dar lugar a situaciones de probable responsabilidad administrativa, penal o civil;
- XXIII. Capacitar a los sujetos de fiscalización o particulares que intervengan en los actos de fiscalización y brindarles los mecanismos o herramientas para facilitar el acceso a la fiscalización superior en la modalidad de revisión remota por medios electrónicos;
- XXIV. Coordinar el programa anual de capacitación del personal de la ESFE, con las Coordinaciones Generales; y,
- XXV. Las demás que le señale este Reglamento, las disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende el Auditor Superior.

Artículo 27. Unidades Administrativas de la Coordinación General Administrativa. La Coordinación General Administrativa tendrá a su cargo las siguientes unidades administrativas:

- 1. Dirección de Recursos Financieros, Administrativos y Tecnológicos
 - a). Unidad de Contabilidad y Presupuesto.
 - b). Unidad de Tecnologías de la Información.
 - c). Unidad de Recursos Humanos.
- 2. Dirección de Servicios Materiales.
 - a). Oficialía de Partes y Archivo;

Artículo 28. Atribuciones de la Dirección de Recursos Financieros, Administrativos y Tecnológicos. A la Dirección de Recursos Financieros, Administrativos y tecnológicos, le corresponde las siguientes atribuciones:

- I. Integrar con las Unidades Administrativas de la ESFE, el anteproyecto del presupuesto anual de ésta y someterlo a consideración del Auditor Superior;
- II. Controlar el ejercicio del Presupuesto Anual de Egresos aprobado para la ESFE;
- III. Administrar las cuentas bancarias y de inversión, para el manejo de los recursos públicos de origen federal, estatal, propios u otros, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas que correspondan a la ESFE, así como la guarda y custodia de los dispositivos electrónicos o magnéticos, relacionados con dichas cuentas;
- IV. Realizar todas las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Elaborar los Estados Financieros, la Cuenta Pública y demás información financiera de la ESFE, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Realizar el proceso de selección del personal de la ESFE y tramitar sus nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias, incapacidades, pensiones, jubilaciones y demás movimientos administrativos, previa instrucción del Coordinador General de Administración
- VII. Desarrollar los procedimientos, lineamientos, políticas y demás disposiciones para el ejercicio y control de los recursos humanos y financieros;
- VIII. Elaborar e integrar el Plan Estratégico Institucional de la ESFE, el Programa Operativo Anual, así como los indicadores financieros y de desempeño, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

- IX. Elaborar y mantener actualizados los manuales de organización y de procedimientos, descripción de puestos, matriz de competencias, que se requieran para la debida organización y funcionamiento de la ESFE;
- X. Elaborar los lineamientos y políticas en materia presupuestal, de Tecnologías de la Información, de adquisiciones, y las demás de carácter administrativo que regulen la organización interna de la ESFE;
- XI. Coordinar la operatividad, mantenimiento y administración de sistemas y equipos de tecnologías de la información y comunicaciones de la ESFE;
- XII. Analizar, desarrollar e implementar sistemas informáticos para el apoyo y fortalecimiento de las actividades de la ESFE;
- XIII. Colaborar en los términos que le indique el Coordinador general Administrativo, con las Unidades Administrativas de la ESFE que correspondan, para el desarrollo del proceso de fiscalización superior, en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, y emitir los dictámenes técnicos, cuando así se requiera;
- XIV. Elaborar, administrar y aplicar el programa de capacitación y desarrollo del personal de la ESFE, así como acciones de capacitación dirigidas a las Entidades Fiscalizadas;
- XV. Integrar el expediente e información requerida para realizar los procesos de reclamación a las compañías de seguros, los siniestros en bienes muebles y seguros de vida que se encuentren cubiertos por la póliza correspondiente, a nombre de la ESFE;
- XVI. Notificar al Titular del Órgano Interno de Control de la ESFE, sobre los hechos de que tengan conocimiento, con motivo del ejercicio de sus respectivas atribuciones, que puedan dar lugar a situaciones de probable responsabilidad administrativa, penal o civil;
- XVII. Coadyuvar en la capacitación a los sujetos de fiscalización o particulares que intervengan en los actos de fiscalización y brindarles los mecanismos o herramientas para facilitar el acceso a la fiscalización superior en la modalidad de revisión remota por medios electrónicos;
- XVIII. Elaborar el programa anual de capacitación del personal de la ESFE, con las Coordinaciones Generales; y,
- XIX. Las demás que le señale este Reglamento, las disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende el Auditor Superior.

Artículo 29. Atribuciones de la Dirección de Servicios Materiales. La Dirección de Servicios Materiales, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Vigilar el Resguardo, organización, control y digitalización del archivo general de la ESFE, en términos de lo dispuesto en las leyes de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Llevar el registro y control del inventario actualizado de los bienes de la ESFE, tomando las medidas necesarias para su buen uso, resguardo y mantenimiento;
- III. Actualizar y controlar el inventario de bienes muebles asignados a la ESFE incluyendo su almacén, de acuerdo a la normatividad correspondiente;
- IV. Proporcionar mantenimiento a los bienes muebles e inmuebles de la ESFE, para su óptimo funcionamiento;
- V. Coordinar y ejecutar en su caso los servicios de transporte, para las unidades administrativas de la ESFE;
- VI. Coordinar la programación y ejecución del mantenimiento a los vehículos de la ESFE; Administrar el abasto de combustible de los vehículos de la ESFE que determine el Coordinador General de Administración, así como llevar el control de su suministro; y,

VII. Las demás que le indique el Coordinador General de Administración.

Artículo 30. Atribuciones de la Oficialía de Partes y Archivo. A la Oficialía de Partes y Archivo le corresponden las siguientes atribuciones;

- I. Recibir, registrar y distribuir la documentación institucional de la ESFE;
- II. Dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia de Archivo de la ESFE;
- III. Las demás que le indique el Auditor Superior, el Coordinador General Administrativo y el Director de Recursos Materiales.

La Oficialía de Partes funcionará en días hábiles de 8:00 a 15:00 horas, además de los horarios que se determinen en los lineamientos administrativos correspondientes.

En el último día establecido para la presentación de la Cuenta Pública y para el Informe de Avance de Gestión Financiera, el horario de recepción será de 08:00 a 23:59 horas.

Son días hábiles, los comprendidos de lunes a viernes de cada semana, con excepción de los que el calendario oficial de la ESFE, establezca como no laborables.

TÍTULO QUINTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 31. Facultades del Órgano Interno de Control. El Titular del Órgano Interno de Control tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Programar y realizar las auditorías en el ámbito de su competencia para vigilar, controlar y evaluar la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y presupuestales, así como la gestión de las Unidades Administrativas de la ESFE, e informar de su resultado al Auditor Superior, así como a los responsables de las áreas auditadas;
- II. Promover, evaluar y fortalecer el Control Interno de la ESFE;
- III. Recibir y desahogar las quejas y denuncias presentadas en contra de los servidores públicos de la ESFE;
- IV. Intervenir y asegurar que el proceso de entrega-recepción administrativa de servidores públicos de la ESFE, se realice con estricto apego a la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Emitir las resoluciones que procedan respecto de los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos adscritos a la ESFE, que hubieran sido sancionados;
- VI. Verificar el cumplimiento oportuno de las obligaciones de los servidores públicos adscritos a la ESFE, en materia de presentación de declaración de situación patrimonial y de intereses, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como requerir su cumplimiento al servidor público omiso, y en su caso, turnar a la Unidad Investigadora Interna, los antecedentes del caso, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Programar y realizar las auditorías y revisiones necesarias, para verificar la evolución del patrimonio, la situación patrimonial, así como algún conflicto de interés de los servidores públicos de la ESFE, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Dar seguimiento a las recomendaciones, observaciones y acciones de mejora que determinen los entes fiscalizadores correspondientes a la ESFE;

- IX. Presentar al Auditor Superior y al Coordinador General de Auditoría, a más tardar el 15 de diciembre de cada año, el Programa Interno Anual de Auditoría y revisiones que se llevarán a cabo en las Unidades Administrativas de la ESFE;
- X. Realizar la defensa jurídica en toda clase de juicios, investigaciones o procedimientos ante los órganos jurisdiccionales y autoridades estatales o federales que sean de su competencia, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos de la ESFE;
- XII. Requerir a las Unidades Administrativas de la ESFE, la información y documentación necesaria para cumplir con sus funciones y brindar la asesoría que le requieran en el ámbito de su competencia, así como solicitar la colaboración a cualquier autoridad para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XIII. Atender los requerimientos que le sean formulados por cualquier Unidad Administrativa de la ESFE;
- XIV. Participar en los procesos de contratación pública de la ESFE, así como admitir, substanciar y resolver los recursos que se promuevan en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XV. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos, ante la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción;
- XVI. Expedir certificaciones de los expedientes, documentos o bases de datos que obren en sus archivos o a los que tenga acceso por razón de sus funciones;
- XVII. Evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que se hayan implementado para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, y proponer en su caso, las modificaciones que resulten procedentes, informando de ello al Auditor Superior y a la Coordinación General Jurídica;
- XVIII. Iniciar y substanciar el procedimiento por la presunta responsabilidad por faltas administrativas cometidas por servidores públicos adscritos a la ESFE, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIX. Fungir como Unidad Substanciadora Interna en caso de que no cuente con la estructura necesaria para tal efecto;
- XX. Realizar las acciones conducentes para prevenir, detectar y sancionar los probables daños y perjuicios que causen los servidores públicos de la ESFE y los profesionales independientes contratados;
- XXI. Establecer los mecanismos preventivos necesarios para disuadir que los servidores públicos de la ESFE, incurran en faltas administrativas; y,
- XXII. Las demás que le señale este Reglamento, las disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende el Auditor Superior o el Coordinador General de Auditoría.

Artículo 32. Unidades del Órgano Interno de Control. El Órgano Interno de Control tendrá a su cargo las siguientes unidades administrativas:

- I. Unidad Investigadora Interna.
- II. Unidad Substanciadora Interna.

Artículo 33. Facultades del Titular de la Unidad Investigadora Interna. Al Titular de la Unidad Investigadora Interna, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y tramitar las quejas y denuncias que se formulen en contra de los servidores públicos de la ESFE o de particulares, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- II. Iniciar y efectuar de oficio, por denuncia, derivado de las auditorías practicadas o cuando tenga conocimiento de alguna falta administrativa no grave por cualquier otro medio, las investigaciones por la presunta responsabilidad de faltas administrativas cometidas por servidores públicos adscritos a la ESFE o en su caso, de particulares, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como requerir a los citados servidores públicos el cumplimiento de la presentación de la declaración de situación patrimonial, cuando no se hubiese presentado en los plazos legales;
- III. Solicitar a las dependencias públicas, así como a personas físicas o morales información y documentación relacionada con las conductas o hechos sujetos a investigación;
- IV. Practicar las diligencias necesarias en el procedimiento de investigación, incluyendo auditorías, visitas de inspección y revisiones, para la integración de los expedientes respectivos;
- V. Aplicar las medidas de apremio que procedan conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a la demás normativa aplicable para hacer cumplir sus determinaciones, así como solicitar la colaboración a las autoridades correspondientes para su ejecución;
- VI. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave, así como realizar la notificación respectiva;
- VII. Emitir y presentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, ante la autoridad competente, en los casos previstos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, respecto de actos u omisiones cometidos por servidores públicos adscritos a la ESFE;
- VIII. Citar cuando sea necesario, al denunciante o bien al quejoso, para la ratificación de la denuncia o la queja presentada en contra de servidores públicos de la ESFE por presuntas faltas administrativas, o incluso a otros servidores públicos, que pudieran tener conocimiento de los hechos, con la finalidad de conocer la veracidad de los mismos, así como solicitar que aporten datos, elementos o indicios con los que se demuestre la responsabilidad administrativa del servidor público;
- IX. Solicitar la información que se requiera para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquélla que las disposiciones legales en la materia, consideren con carácter de reservada o confidencial, con la única limitante de que se encuentre relacionada con la comisión de faltas administrativas, y en caso de que proceda, otorgar prórrogas;
- X. Dictar los acuerdos que correspondan en los procedimientos de investigación, incluido el de conclusión y archivo por falta de elementos;
- XI. Solicitar a la autoridad competente que, dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa, se decreten o se suspendan las medidas cautelares previstas en la normatividad aplicable;
- XII. Recibir los recursos de inconformidad que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables, y correr traslado de los mismos a la Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal, adjuntando el respectivo expediente integrado y el informe en el que se justifique la calificación de la falta administrativa;
- XIII. Interponer el recurso de inconformidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables, en contra de la determinación de la abstención del inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa o en contra de la abstención de imposición de sanciones administrativas;

- XIV. Habilitar cuando sea necesario, días y horas inhábiles para la práctica de diligencias;
- XV. Notificar los actos administrativos que emita en ejercicio de sus atribuciones;
- XVI. Intervenir en calidad de parte en los procedimientos de responsabilidad administrativa que deriven de sus investigaciones;
- XVII. Interponer el recurso de reclamación en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XVIII. Iniciar y tramitar las investigaciones con motivo de las anomalías detectadas en las verificaciones aleatorias que se practiquen a las declaraciones patrimoniales, así como a la evolución del patrimonio;
- XIX. Realizar los registros que correspondan en los sistemas informáticos que tenga a su cargo, y mantenerlos actualizados;
- XX. Solicitar al Titular del Órgano Interno de Control auditorías, visitas de inspección, revisiones, así como solicitar dictámenes a las Unidades Administrativas de la ESFE, que sean necesarios para la integración de los expedientes;
- XXI. Elaborar y proponer al Titular del Órgano Interno de Control los proyectos de denuncias; y,
- XXII. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, así como los asuntos que expresamente le encomiende el Titular del Órgano Interno de Control.

Artículo 34. Facultades de la Unidad Substanciadora Interna. Al Titular de la Unidad Substanciadora Interna, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Admitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa o bien, prevenir a la autoridad investigadora para que subsane o aclare las omisiones que advierta, o en su caso, tenerlo por no presentado o desecharlo, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- II. Iniciar y substanciar el procedimiento por la presunta responsabilidad por faltas administrativas cometidas por servidores públicos adscritos a la ESFE, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, por faltas administrativas no graves cometidas por servidores públicos adscritos a la ESFE, y determinar, imponer y ejecutar las sanciones correspondientes;
- IV. Remitir a la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal, el expediente de presunta responsabilidad administrativa en los casos de faltas administrativas graves cometidas por servidores públicos adscritos a la ESFE, y en su caso de particulares, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- V. Ordenar la práctica de diligencias para mejor proveer;
- VI. Abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas a un servidor público adscrito a la ESFE, cuando proceda en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VII. Habilitar cuando sea necesario, días y horas inhábiles para la práctica de diligencias;

- VIII. Decretar las medidas de apremio y las medidas cautelares que disponga la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como su suspensión y solicitar la colaboración de las autoridades competentes para su ejecución;
- IX. Realizar las acciones que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia;
- X. Llevar a cabo la notificación de los actos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones;
- XI. Representar al Órgano Interno de Control de la ESFE, en toda clase de juicios, investigaciones o procedimientos ante los órganos jurisdiccionales, en los asuntos que sean de su competencia, así como allanarse y transigir en los juicios respectivos;
- XII. Tramitar y resolver los incidentes que procedan dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Requerir la información y documentación necesaria para la resolución de los asuntos de su competencia;
- XIV. Emitir dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa, las resoluciones que procedan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XV. Emitir la declaratoria mediante la cual se deje sin efectos el nombramiento o contrato de los servidores públicos de la ESFE, que no hubieren cumplido con su obligación de presentar la declaración de situación patrimonial, conflicto de interés y las que correspondan, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI. Solicitar la colaboración de cualquier autoridad, para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; y,
- XVII. Las demás establecidas en otras disposiciones jurídicas aplicables, así como los asuntos que expresamente le encomiende el Titular del Órgano Interno de Control.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS PROCEDIMIENTOS A CARGO DE LA
DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**

**TÍTULO PRIMERO
DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

**CAPÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES DEL PROCEDIMIENTO
DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

Artículo 35. Criterios para la Fiscalización Superior. La ejecución del proceso de fiscalización superior, deberá ceñirse a los siguientes criterios:

- I. Cada auditoría deberá ser planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable, de que el objetivo y alcance cumple con los aspectos y criterios relevantes indicados en el marco legal y normativo aplicable;
- II. Previo a la realización de cada auditoría, el ente fiscalizador por conducto de su titular, representante legal o por el que este designe como enlace, deberá de entregar debidamente requisitado y bajo protesta de decir verdad, el cuestionario de evaluación de control interno a la ESFE en los términos y forma que esta disponga.

- III. Todo trabajo de auditoría debe ser documentado con la evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente;
- IV. Se aplicarán los procedimientos de auditoría, así como las normas de auditoría correspondientes, que permitan fundamentar de acuerdo al objetivo y alcance, los resultados con los cuales se generarán las observaciones, acciones y recomendaciones, que emite la ESFE en el Informe Individual correspondiente;
- V. Los responsables de coordinar los trabajos de ejecución de las auditorías y de la elaboración de los informes, supervisarán las actividades encomendadas al personal comisionado y a profesionales habilitados, para que se ajusten a estos criterios y a la normativa institucional;
- VI. Los procedimientos de auditoría aplicados deben quedar registrados en papeles y cédulas de trabajo y formarán parte del expediente de auditoría;
- VII. El expediente de auditoría deberá cumplir con los lineamientos establecidos por la ESFE, además de que serán propiedad de ésta. Los servidores públicos de las Direcciones de Fiscalización serán responsables de su integración;
- VIII. Todo el personal comisionado y los profesionales habilitados, normarán su actuación conforme a lo establecido en la política de integridad de la ESFE;
- IX. Los Informes Individuales de Auditoría contendrán los resultados y, en su caso, las observaciones, acciones y recomendaciones que se formulen; y,
- X. Los servidores públicos de las Unidades Administrativas que ejecutan el proceso de fiscalización superior darán seguimiento a las observaciones, acciones y recomendaciones, hasta su conclusión en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 36. Procedimientos de Fiscalización Superior. La fiscalización superior, se efectuará mediante procedimientos de auditoría, realizados en la modalidad de:

- I. Revisión de gabinete.
- II. Revisión en el domicilio de la fiscalizada.
- III. Revisión remota por medios electrónicos.

La ESFE podrá iniciar el proceso de fiscalización Superior a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente al que corresponde la Cuenta Pública en Revisión, por lo que podrá solicitar los informes, documentos, auxiliares contables y demás documentación para tal fin, previo a la presentación de la Cuenta Pública por parte de la Entidad Fiscalizada, sin menoscabo de lo señalado en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 37. Tipos de auditoría. Los tipos de auditoría a cargo de la ESFE, son las siguientes:

- I. **Legal:** Evaluación para determinar si la Entidad Fiscalizada cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, en sus procesos y acciones;
- II. **Financiera:** Comprende la verificación de los ingresos y egresos públicos reflejados en los estados financieros, la forma y términos de su origen, proceso de administración y aplicación para los fines en que fueron autorizados, con base en los postulados básicos de contabilidad gubernamental, así como la constatación del cumplimiento de las disposiciones normativas que los rigen;
- III. **Presupuestaria:** Es el proceso de revisión de las acciones de la Entidad Fiscalizada, para verificar la eficiencia y legalidad con que se emplean los recursos presupuestarios;

- IV. **De Desempeño:** Es la revisión sistemática, interdisciplinaria, organizada, objetiva, propositiva, independiente y comparativa de las acciones, planes y programas institucionales de la Entidad Fiscalizada, con el objeto de verificar su operación de acuerdo con los principios de economía, eficacia y eficiencia para identificar áreas de mejora;
- V. **De Obra Pública:** Tiene por objeto verificar que la obra pública que realicen las Entidades Fiscalizadas o los particulares con recursos públicos, se lleve a cabo en apego a las disposiciones jurídicas y técnicas aplicables;
- VI. **Forense:** Consiste en la aplicación de una serie de técnicas multidisciplinarias que tienen como finalidad el examen y la revisión de los indicios, procesos, hechos y evidencias para la prevención, detección e investigación de posibles actos que puedan implicar alguna irregularidad o conducta delictiva;
- VII. **Integral:** Es un proceso único, coordinado, de evaluación global, mediante la aplicación de técnicas y metodología multidisciplinarias, con enfoque sistémico, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables a la Entidad Fiscalizada;
- VIII. **De seguimiento:** Revisiones llevadas a cabo en continuidad a las observaciones y recomendaciones determinadas en los procesos de fiscalización superior, en las que se verifican las acciones correctivas y preventivas implementadas por los entes fiscalizados; y,
- IX. Las demás que se deriven de las disposiciones jurídicas aplicables para la ejecución de los procesos de fiscalización superior a que se refiere el presente artículo, se podrá hacer uso de los equipos, sistemas, procesos, recursos, herramientas o dispositivos tecnológicos, electrónicos o digitales, para el manejo y procesamiento de la información y datos de las entidades fiscalizadas, así como coordinar acciones al respecto, con las unidades administrativas responsables de Tecnologías de la Información de la ESFE y de las entidades fiscalizadas.

Artículo 38. Criterios de selección y elementos prioritarios. Para los efectos de lo previsto en el artículo 19 de la Ley, los criterios que servirán de base para determinar las entidades a fiscalizar que se incluirán en el Programa Anual de Auditoría, además de los requeridos por la Legislatura, serán los de importancia, pertinencia y factibilidad, así como la normativa general de Fiscalización Pública aplicable a la planeación y programación, considerando como elementos prioritarios:

- II. Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos autorizado;
- III. Antecedentes de revisión y auditorías efectuadas;
- IV. Recurrencia en irregularidades detectadas;
- V. Los que se acuerden con la Auditoría Superior de la Federación; y,
- VI. Diferencias relevantes detectadas en la Cuenta Pública o Informe de Avance de Gestión Financiera.

Artículo 39. Reuniones de trabajo. Durante el proceso de fiscalización superior, realizado bajo cualquiera de las modalidades, la ESFE podrá convocar a las Entidades Fiscalizadas a las reuniones de Aclaraciones a Resultados Preliminares o a las reuniones de trabajo que se consideren necesarias.

CAPÍTULO SEGUNDO REGLAS ADJETIVAS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

Artículo 40. Notificación de la orden de fiscalización. La notificación de la Orden de Fiscalización superior, será realizada por el personal comisionado con carácter de notificador. El levantamiento de Acta de Inicio del proceso de fiscalización superior será realizado por el personal comisionado con carácter de auditor.

Artículo 41. Revisión de gabinete. La ESFE y las Entidades Fiscalizadas, en el proceso de fiscalización Superior, en la modalidad de Revisión de Gabinete, se sujetarán a lo siguiente:

El procedimiento iniciará con la notificación de la Orden de Fiscalización a la Entidad Fiscalizada en el domicilio legal de ésta, o en el domicilio de la ESFE, mediante oficio con acuse de recibo del área o Unidad Administrativa encargada de recibir la documentación, o por el Titular o por el servidor público que acredite la representación legal de la Entidad Fiscalizada;

- I. En la Orden de Fiscalización se indicará el plazo en el cual se deberá proporcionar en el domicilio de la ESFE, la información y/o documentación requerida, así como:
 - a) La denominación de la Entidad Fiscalizada a la que se dirige;
 - b) La relación de la información, documentación, libros, registros, etc., que se solicitan;
 - c) El objeto de la revisión;
 - d) El periodo presupuestal a fiscalizar;
 - e) Las disposiciones legales que la fundamenten; y,
 - f) El requerimiento de la designación del funcionario que fungirá como personal de Enlace para atender el proceso de fiscalización superior.
- II. Los informes o documentos requeridos deberán ser proporcionados por el Titular o por el servidor público que acredite la representación legal de la Entidad Fiscalizada, en original o copia certificada expedida por el funcionario de la Entidad Fiscalizada facultado para ello, o por fedatario público;
- III. La documentación e información que se presente deberá estar debidamente identificada, foliada y relacionada por la Entidad Fiscalizada;
- IV. Si como parte del proceso de revisión de gabinete la ESFE requiere realizar visitas, inspecciones o solicitar documentación adicional, en los términos de la fracción I, del presente artículo, notificará a la Entidad Fiscalizada para que ésta atienda dicho requerimiento. En las visitas e inspecciones se deberá designar al servidor público con facultades suficientes, que acompañe al personal actuante a realizar las inspecciones o visitas y se levantará acta circunstanciada de éstas; y,
- V. Al término de la revisión, se citará mediante oficio al Titular, representante legal o Enlace de la Entidad Fiscalizada, para que comparezca a Reunión de Aclaraciones a Resultados Preliminares al domicilio de la ESFE, en fecha y hora cierta, a efecto de que presente la Cédula de Aclaraciones correspondiente, respecto de los señalamientos, hallazgos o recomendaciones determinadas en la Cédula de Resultados Preliminares. La Cédula de Aclaraciones deberá firmarse por los servidores públicos presuntamente responsables, y remitirse vía oficio, por el Titular de la Entidad Fiscalizada, asimismo la información y/o documentación que se anexe, deberá presentarse en original y/o copia certificada. Se tendrá por no presentada la Cédula de Aclaraciones y sus anexos, cuando no sean remitidos en los términos antes señalados.

La citación señalada en el párrafo anterior, se realizará con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la reunión, adjuntando la Cédula de Resultados Preliminares de la revisión practicada en los términos de Ley. La Entidad Fiscalizada podrá solicitar se difiera la fecha de la citación hasta 3 días hábiles más. De ser el caso, la ESFE dará respuesta a dicha solicitud.

En caso de que no comparezca el Titular, representante legal o Enlace de la Entidad Fiscalizada en la fecha y hora señalada, se tendrán por consentidos los señalamientos, hallazgos o recomendaciones detectados, se procederá a notificar el oficio de conclusión y el acta que corresponda y a emitir el Informe Individual.

- VI. Derivado de la Cédula de Aclaraciones y de la documentación soporte presentados en la Reunión de Aclaraciones a Resultados Preliminares, la ESFE podrá solicitar aclaración y/o información adicional a la Entidad Fiscalizada, misma que deberá ser valorada para efecto de la elaboración del Informe Individual; y,
- VII. Una vez que la ESFE valore las justificaciones, aclaraciones, documentos o informes referidos en la fracción anterior, procederá a emitir el oficio de conclusión de la revisión y el acta que corresponda, mismos que deberán ser notificados a la Entidad Fiscalizada.

La ESFE determinará la procedencia o improcedencia de los señalamientos, hallazgos o recomendaciones, para efecto de la elaboración definitiva del Informe Individual.

Artículo 42. Revisión en el domicilio de la fiscalizada. La ESFE y las Entidades Fiscalizadas, en el proceso de la fiscalización superior, bajo la modalidad de revisión en el domicilio de la fiscalizada se sujetarán a lo siguiente:

- I. El procedimiento iniciará con la notificación de la Orden de Fiscalización a la Entidad Fiscalizada en el domicilio legal de ésta, o en el domicilio de la ESFE, mediante oficio con acuse de recibo del área o Unidad Administrativa encargada de recibir la documentación, o por el Titular o por el servidor público que acredite la representación legal de la Entidad Fiscalizada.

La Orden de Fiscalización deberá contener:

- a) La denominación de la Entidad Fiscalizada a la que se dirige y el lugar en el que deba practicarse la notificación;
 - b) El nombre del personal comisionado que practicará la diligencia, quienes podrán ser sustituidos, aumentados o disminuidos en cualquier tiempo por el Auditor Superior, lo cual se notificará a la Entidad Fiscalizada;
 - c) El objeto y fecha de inicio de la revisión, el periodo presupuestal a fiscalizar y las disposiciones legales que la fundamentan;
 - d) La solicitud de informes o documentos necesarios, cuyo fin será destinarse a la revisión dentro del proceso de fiscalización superior, en cumplimiento del objeto señalado en el artículo 17 de la Ley; y,
 - e) El requerimiento de la designación del funcionario, quien fungirá como personal de Enlace para atender el proceso de fiscalización superior y deberá garantizar el debido intercambio de información requerida, así como otorgar las facilidades que permitan a los auditores llevar a cabo el ejercicio de sus funciones.
- II. Los auditores comisionados para efectuar la Fiscalización Superior podrán practicarla en forma conjunta o separada.
 - III. Los auditores comisionados deberán exhibir, para su identificación, credencial vigente con fotografía, expedida por la ESFE, que los acredite para desempeñar dicha facultad. Tratándose de auditores externos, deberán exhibir oficio de comisión o asignación, suscrito por el Auditor Superior; tal circunstancia deberá hacerse constar en el acta correspondiente.
 - IV. Durante sus actuaciones, los comisionados de la ESFE que intervengan en el desarrollo del proceso de fiscalización superior, deberán levantar actas circunstanciadas iniciales, parciales y finales, en presencia de dos testigos propuestos por el personal de Enlace de la Entidad Fiscalizada o, en su rebeldía, por el personal comisionado de la ESFE que practique la diligencia, en las que se harán constar los actos, hechos u omisiones que se presenten.

- V.** El personal de Enlace de la Entidad Fiscalizada con quien se entienda el proceso de fiscalización superior, estará obligado a permitir al personal comisionado por la ESFE, el acceso al lugar o lugares objeto de la misma, así como a poner y mantener a su disposición los libros, registros, sistemas y demás documentos que contengan información sobre el ejercicio de los recursos públicos asignados a la Entidad Fiscalizada, los cuales serán examinados en el domicilio de ésta o en cualquier domicilio donde se encuentren sus archivos, evidencia u obra de que se trate. Los auditores comisionados podrán solicitar información adicional, expresando el fin para el cuál se destine, y obtener copia certificada de dichos documentos, la que podrá ser expedida por el servidor público de la Entidad Fiscalizada facultado para ello o por fedatario público.
- VI.** En las actas circunstanciadas, ya sean iniciales, parciales y/o finales se hará constar como mínimo con lo siguiente:
- a) La denominación de la Entidad Fiscalizada;
 - b) Número de acta;
 - c) Número de expediente de la Orden de Fiscalización de la que se deriva;
 - d) Hora, día, mes y año en la que se inicia y concluye la diligencia;
 - e) Lugar en el que se practica la diligencia;
 - f) Nombre y cargo de la persona que funge como Enlace para atender el proceso de fiscalización superior y los documentos con los que se identifica;
 - g) Nombre, domicilio y documentos con que se identificó el personal comisionado de la ESFE y las personas que fungieron como testigos;
 - h) Documentación que, en su caso, se solicite a la Entidad Fiscalizada; y la que fue entregada por ésta al personal comisionado de la ESFE; y,
 - i) Los actos, hechos u omisiones que se presenten y, en su caso, las manifestaciones realizadas por el Enlace, con relación a los actos, hechos u omisiones asentados en el acta;
- VII.** Como parte del proceso de fiscalización superior, la ESFE podrá realizar visitas de inspección física de las cuales generará reportes de visita y/o, en su caso, acta circunstanciada; asentando los resultados de la misma, que deberán estar firmados por el personal comisionado y el personal asignado por la Entidad Fiscalizada para atender la visita.
- VIII.** El acta será firmada por los que intervengan en la diligencia, en dos tantos originales, uno de ellos para el Enlace, con quien se entendió la diligencia, y el otro para la ESFE.
- IX.** Si al cierre del acta, el Enlace, o los testigos se negaren a firmarla, o dicho Enlace se negare a aceptarla, esta circunstancia también se asentará en la propia acta, sin que afecte su validez y valor probatorio, dándose por concluida la diligencia.
- X.** Una vez levantada el Acta Final, no procederá la aportación de documento alguno por parte de la Entidad Fiscalizada, ni actuación del personal comisionado por la ESFE.

Se formulará Cédula de Resultados Preliminares en términos de lo dispuesto en el presente Reglamento, con los señalamientos, hallazgos, y/o recomendaciones detectadas con motivo del proceso de fiscalización superior.

Artículo 43. Cédulas de Resultados y Aclaraciones. Tratándose de la revisión en el domicilio de la fiscalizada y de manera previa a la fecha de presentación de los Informes Individuales de Auditoría, la ESFE dará a conocer a las Entidades Fiscalizadas la Cédula de Resultados Preliminares, a efecto de que dichas entidades presenten la Cédula de Aclaraciones correspondiente, la cual deberá firmarse por los servidores públicos presuntamente responsables, y remitirse vía oficio, por el Titular de la Entidad Fiscalizada, asimismo la información y/o documentación que se anexe deberá presentarse en original y/o copia certificada. Se tendrá por no presentada la Cédula de Aclaraciones y sus anexos, cuando no sean remitidos en los términos antes señalados.

A la Reunión de Aclaración de Resultados Preliminares en la que se dé a conocer a las Entidades Fiscalizadas los señalamientos, hallazgos, y/o recomendaciones que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, se les citará por lo menos con 5 días hábiles de anticipación, remitiendo con la misma anticipación a las Entidades Fiscalizadas la Cédula de Resultados Preliminares de las auditorías practicadas, si en dicha reunión la Entidad Fiscalizada estima necesario presentar información

adicional, podrá solicitar a la ESFE un plazo de hasta 3 días hábiles más para su exhibición. De ser el caso, la ESFE dará respuesta a dicha solicitud.

Derivado de la Cédula de Aclaraciones y de la documentación soporte que sea exhibida con motivo de la Cédula de Resultados Preliminares, la ESFE podrá solicitar aclaración y/o información a la Entidad Fiscalizada, misma que deberá ser valorada por esta última para la elaboración de los Informes Individuales de Auditoría, cumplido lo anterior, se procederá a levantar el Acta Final.

La ESFE determinará la procedencia o improcedencia de los señalamientos, hallazgos o recomendaciones, para efecto de la elaboración definitiva del Informe Individual.

Artículo 44. Reunión de aclaraciones y reserva. La ESFE podrá citar a la reunión a que se refiere el artículo anterior, a los servidores públicos que considere tienen relación directa con los señalamientos, hallazgos o recomendaciones, de conformidad con la fracción XXII del artículo 19 de la Ley, sin perjuicio de que adicionalmente, la Entidad Fiscalizada pueda designar personal que presencie la diligencia.

Los participantes en estas reuniones deberán guardar la reserva correspondiente sobre la información y documentación proporcionada por ambas Autoridades.

Artículo 45. Actas de recomendaciones finales. La ESFE, de manera posterior al pronunciamiento a que hace referencia el artículo 39 de la Ley, analizará con las Entidades Fiscalizadas la información y consideraciones señaladas en el artículo 37 de la Ley, en las reuniones finales en las que suscribirán conjuntamente las Entidades Fiscalizadas y el personal de las áreas auditoras correspondientes de la ESFE, las actas en las que consten los términos de las recomendaciones finales que, en su caso, sean acordadas y los mecanismos para su atención. Lo anterior, sin perjuicio de que la ESFE podrá emitir recomendaciones en los casos en que no logre acuerdos con las Entidades Fiscalizadas.

Posterior a la reunión a que se refiere el párrafo anterior, la Entidad Fiscalizada deberá precisar las mejoras realizadas y las acciones emprendidas para atender las recomendaciones finales y aportar información, documentación o consideraciones correspondientes indicando el plazo para su atención y/o implementación. En caso contrario, deberán justificar la improcedencia de lo recomendado o las razones por las cuales no resulta factible.

Dentro de los 30 días posteriores a la conclusión del plazo a que se refiere el artículo 40 de la Ley, la ESFE enviará a la Legislatura un reporte final sobre las recomendaciones correspondientes a la Cuenta Pública en revisión, detallando la información a que se refiere el párrafo anterior.

CAPÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR ELECTRÓNICO

Artículo 46. Procesos de fiscalización presenciales y electrónicos. La ESFE podrá realizar los procesos de fiscalización a su cargo, de manera presencial o por medios electrónicos a través de las herramientas tecnológicas.

Artículo 47. Revisión remota por medios electrónicos. Las disposiciones relativas a la modalidad de revisión de gabinete y revisión en el domicilio de la fiscalizada, serán aplicables en lo conducente a la revisión remota por medios electrónicos, sin perjuicio de que de manera particular se esté a lo siguiente:

- I. Previo al inicio de la revisión remota por medios digitales, la ESFE requerirá por escrito a la entidad fiscalizada, el nombre, cargo, registro federal de contribuyentes y correo o dirección electrónica del servidor público que fungirá como enlace o coordinador para la atención de la auditoría.
- II. Una vez recibida la información a que hace referencia la fracción anterior, la ESFE enviará por única ocasión, al correo o dirección electrónica designada, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste.
- III. Los servidores públicos de las entidades fiscalizadas que se encuentren autorizados para tal efecto harán uso del Buzón Informático ESFE para el desahogo de la revisión remota por medios electrónicos, y deberán consultarlo a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por la ESFE.
- IV. Las notificaciones digitales, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo digital de notificación del acto de autoridad de que se trate, en el que se hará constar el sello digital de tiempo emitido de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, que refleja la fecha y hora en que el servidor público de la entidad fiscalizada se autenticó para abrir el documento a notificar o bien, se tuvo por notificado.
- V. En caso de que el funcionario designado como enlace de la fiscalizada omita consultar la notificación digital en el Buzón Informático ESFE, ésta se tendrá por realizada al tercer día hábil siguiente, contado a partir del día en que fue enviado el referido aviso. Será responsabilidad de las entidades fiscalizadas mantener vigente la cuenta de correo electrónico señalada para efectos de notificación de los actos derivados de la auditoría por medios electrónicos o digitales.
- VI. En los documentos electrónicos o digitales, la firma electrónica avanzada con certificado vigente emitida por el emitida por el Servicio de Administración Tributaria sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.
- VII. Cuando la ESFE por caso fortuito o fuerza mayor, se vea impedida para continuar con la revisión remota por medios digitales, ésta podrá ser suspendida o continuarse en la modalidad de Revisión de Gabinete o Revisión en el domicilio de la fiscalizada. En el mismo sentido, el cambio de una revisión en el domicilio de la fiscalizada, a una remota por medios electrónicos podrá realizarse en cualquier tiempo fundando y motivando debidamente la determinación.

Artículo 48. Deber de la fiscalizada de resguardar la información. Las entidades fiscalizadas deberán adoptar medidas de seguridad que permitan garantizar la integridad, autenticidad, confidencialidad y confiabilidad de la información proporcionada a la ESFE derivado de las actuaciones efectuadas en las revisiones remotas por medios electrónicos.

Artículo 49. Contingencias técnicas. Cuando las promociones electrónicas o la documentación que las acompaña, remitidas a la ESFE por las entidades fiscalizadas no puedan atenderse por contener virus informáticos u otros problemas técnicos imputables a la fiscalizada, la ESFE lo apercibirá a efecto de que subsane la deficiencia.

Artículo 50. Documentos electrónicos. Los documentos electrónicos suscritos por medio de firma electrónica certificada deberán permitir verificar la integridad y autenticidad de los mismos al ser impresos, mediante una cadena de caracteres asociados al documento electrónico y constituirán una copia fiel del documento original.

Artículo 51. Lineamientos Específicos. La ESFE emitirá los lineamientos específicos de carácter general para la ejecución de los procedimientos de fiscalización superior en la modalidad de revisión remota por medios electrónicos, así como el uso y operación del Buzón Informático ESFE.

Artículo 52. Acuse de recibo. La información y/o documentación electrónica enviada en horas y días inhábiles a la ESFE por medio del Buzón Informático ESFE, se tendrá por recibida en el día y hora hábiles siguientes.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS PROCEDIMIENTOS A CARGO DE LAS
UNIDADES INVESTIGADORA Y SUBSTANCIADORA EXTERNAS
DE LA COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA

Artículo 53. Unidad Investigadora Externa. La Unidad Investigadora externa, estará adscrita a la Coordinación General Jurídica y tendrá a su cargo las investigaciones de las presuntas faltas administrativas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 54. Facultades de la Unidad Investigadora Externa. La Unidad Investigadora externa de la Coordinación General Jurídica, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir el expediente de observaciones derivado de los procesos de fiscalización superior, que contenga las evidencias, pruebas o indicios en copia certificada de la presunta responsabilidad de los servidores públicos o particulares, para efecto de iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Recibir y dar trámite a las denuncias fundadas presentadas por escrito ante la ESFE, cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos o de su desvío, en los términos que dispone la Ley, y de las demás disposiciones jurídicas aplicables; así como desechar las infundadas;
- III. Iniciar en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las investigaciones por la presunta responsabilidad por faltas administrativas graves cometidas por servidores públicos o particulares, en su caso;
- IV. Realizar en términos de lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, procedimientos de investigación debidamente fundados y motivados, respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir faltas administrativas graves;
- V. Acceder a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia, considere de carácter confidencial, debiendo mantener la misma reserva o secrecía conforme a lo que se determine en las leyes. No serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal, bancaria, fiduciaria o relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios;
- VI. Ordenar y ejecutar la práctica de diligencias que se requieran, incluyendo auditorías, visitas de verificación y/o inspección y revisiones, para lo cual podrán asistirse de las diversas Unidades Administrativas de la ESFE;
- VII. Formular requerimientos de información a los entes públicos y a las personas físicas o morales que sean materia de investigación, con la finalidad de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VIII. Practicar las diligencias necesarias en el procedimiento de investigación, para la integración de los expedientes respectivos;

- IX.** Aplicar las medidas de apremio que procedan para hacer cumplir sus determinaciones, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la demás normatividad aplicable, así como solicitar la colaboración de las autoridades competentes para su ejecución;
- X.** Determinar la presunta existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas señale como faltas administrativas y, en su caso, calificarlas como graves o no graves, una vez concluida la investigación;
- XI.** Elaborar, emitir y presentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa ante la autoridad competente;
- XII.** Certificar documentos que tenga a la vista en original para su cotejo, y que integren el expediente resultado de las investigaciones;
- XIII.** Elaborar y proponer a la Coordinación General Jurídica, las denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos, ante la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción; así como las denuncias derivadas de hechos ante las autoridades correspondientes;
- XIV.** Dictar los acuerdos que correspondan en los procedimientos de investigación que realice, incluidos los de conclusión y archivo por falta de elementos;
- XV.** Recibir y dar trámite a los recursos de inconformidad, corriendo traslado de los mismos al Tribunal, en los términos establecidos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables;
- XVI.** Interponer el recurso de inconformidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables, contra la determinación de la abstención del inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa o de la abstención de la imposición de sanciones administrativas;
- XVII.** Recurrir las determinaciones del Tribunal y de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y de cualquier otra autoridad, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XVIII.** Habilitar cuando se requiera días y horas inhábiles, para la práctica de diligencias de la Unidad a su cargo;
- XIX.** Notificar los actos administrativos que emita en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto con la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XX.** Citar, cuando sea necesario a los servidores públicos o particulares, que pudieran tener conocimiento de los hechos investigados, con la finalidad de conocer la veracidad de los mismos, así como solicitar que aporten datos, elementos o indicios con los que se demuestre la responsabilidad administrativa del servidor público de que se trate;
- XXI.** Solicitar a la autoridad competente que, dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa, se decreten o se suspendan las medidas cautelares previstas en la normatividad aplicable;
- XXII.** Intervenir en calidad de parte en los procedimientos de responsabilidad administrativa que deriven de sus investigaciones;
- XXIII.** Interponer los recursos o medios de defensa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIV.** Dar cuenta a los Órganos Internos de Control que corresponda, sobre las posibles faltas administrativas no graves que detecte, con la finalidad de que continúen la investigación respectiva y realicen las acciones procedentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

- XXV. Realizar los registros que correspondan en los sistemas informáticos que tenga a su cargo, y mantenerlos actualizados;
- XXVI. Auxiliar en sus funciones al Órgano Interno de Control de la ESFE, en caso de que éste no cuente con su Unidad Investigadora Interna;
- XXVII. Representar a la ESFE, en toda clase de juicios, investigaciones o procedimientos ante los órganos jurisdiccionales y autoridades estatales, en los asuntos que sean de su competencia, así como allanarse y transigir en los juicios respectivo, previa autorización del Coordinador General Jurídico; y,
- XXVIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las disposiciones jurídicas aplicables; así como las que le encomiende el Auditor Superior y el Coordinador General Jurídico.

Artículo 55. Detección de irregularidades. Si de la fiscalización realizada, se detectan irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, se procederá a:

- I. La Unidad Substanciadora Externa, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, promoverá ante la Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal, la imposición de sanciones a los servidores públicos por faltas administrativas graves que sean detectadas, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas.
- II. La Unidad Investigadora Externa, dará vista a los órganos internos de control competentes, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior.
- III. En caso de que se determine la existencia de daños, perjuicios, o ambos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos, que deriven de faltas administrativas no graves, se procederá en términos del artículo 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 56. Autoridad investigadora. La autoridad investigadora, es competente para investigar los actos y omisiones que constituyan faltas administrativas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 57. Investigación. La investigación por presunta responsabilidad de faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia, la que podrá ser anónima o bien derivado de las auditorías practicadas.

La investigación para efecto de la fiscalización superior, se iniciará una vez que se presenten el Informe General e Informes Individuales ante la Legislatura, en términos de la normatividad aplicable.

En el Informe Individual, se deberán incluir los probables actos u omisiones que se presumen como posibles faltas administrativas, lo que será considerado como promoción de responsabilidad administrativa, en términos de lo dispuesto en la Ley, así como en Ley General de Responsabilidades Administrativas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El envío del Informe Individual a las Entidades Fiscalizadas, por presuntas faltas administrativas no graves, tendrá los efectos siguientes:

- I. Que las autoridades investigadoras de los Órganos Internos de Control o denominación que tuvieren, de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de las entidades paraestatales, organismos autónomos u órganos constitucionales autónomos, municipios y paramunicipales, radiquen el respectivo expediente de investigación y en su caso, se emita el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, sin perjuicio de que se lleven a cabo las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Las autoridades investigadoras, no podrán abstenerse de pronunciarse, respecto de lo ordenado en el Informe Individual turnado.

- II. Que las autoridades investigadoras señaladas en la fracción anterior, si no encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, emitirán un acuerdo de conclusión y archivo del expediente. Dicha determinación, se notificará a los servidores públicos y a los particulares sujetos a la investigación, dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 58. Faltas graves. Una vez recibidos por la Legislatura el Informe General e Informes Individuales, en caso de considerarse en estos últimos, presuntas faltas graves, la autoridad investigadora deberá:

- I. Integrar el expediente con las constancias probatorias que remita la correspondiente área de auditoría.
- II. Determinar las diligencias necesarias, que estime pertinentes para allegarse de elementos suficientes, con el objeto de esclarecer los hechos.
- III. Concluidas las diligencias de investigación, la autoridad investigadora procederá al análisis de los hechos, así como de la información recabada, para determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que se señalen como faltas administrativas, y en su caso calificarlas como graves o no graves.
- IV. La autoridad investigadora para la debida integración de sus expedientes, podrá:
 - a) Citar, cuando lo estime necesario al denunciante, así como al presunto responsable, a los servidores públicos, a los particulares o a los terceros que tengan conocimiento de los hechos;
 - b) Solicitar la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia, consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que se encuentre relacionada con la infracción, además de otorgar prórrogas cuando así proceda;
 - c) Solicitar a las Entidades Fiscalizadas y dependencias, así como a personas físicas o morales la información y documentación relacionada con los hechos objeto de la investigación; y,
 - d) Practicar las diligencias necesarias en el procedimiento de investigación, incluyendo visitas de verificación, así como solicitar los dictámenes que al efecto se requieran para la integración de los expedientes respectivos.
- V. La autoridad investigadora emitirá el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, cumpliendo con los requisitos que dispone la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y presentarlo ante la autoridad competente.
- VI. La autoridad investigadora dictará el acuerdo de conclusión y ordenará el archivo, en caso de no contar con los elementos suficientes para acreditar la existencia de la responsabilidad administrativa.

Artículo 59. Dictamen técnico. Tratándose de la presentación de una denuncia, la Unidad Investigadora Externa emitirá el dictamen técnico jurídico que refiere el artículo 47 de la Ley, y si con base en este se autoriza por el Auditor Superior la revisión del ejercicio fiscal correspondiente a los hechos denunciados, turnará a la Dirección de fiscalización correspondiente a efecto de que ésta emita un informe específico en términos de la Ley; o bien, si el denunciante aportó suficientes medios probatorios que acrediten la presunción de una falta administrativa, si se considera no grave, la Unidad Investigadora Externa, lo turnará para que se continúe con la investigación al Órgano Interno de Control o denominación que corresponda de la Entidad Fiscalizada, notificando lo anterior al denunciante; o si se considera grave, procederá conforme a la normatividad aplicable a integrar el expediente relativo y en su caso, elaborará el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y se dará el trámite legal correspondiente.

Para emitir el dictamen técnico jurídico, la Unidad Investigadora Externa, podrá solicitar la opinión de las áreas y/o Direcciones de auditoría, así como de cualquier servidor público y allegarse de cualquier información y documentación que sustente dicho dictamen.

Artículo 60. Autoridad substanciadora. La autoridad substanciadora es competente para dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidad administrativa derivadas de los procesos de fiscalización a los entes públicos fiscalizados desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial.

Artículo 61. Facultades de la Unidad Substanciadora Externa. La Unidad Substanciadora Externa de la Coordinación General Jurídica, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir, en caso de considerarlo procedente, el acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa con el que se dará inicio al procedimiento de responsabilidad o bien, prevenir a la autoridad investigadora externa para que subsane o aclare las omisiones que advierta. Así como en su caso, tenerlo por no presentado o desecharlo, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- II. Iniciar y substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Habilitar cuando se requiera días y horas inhábiles, para la práctica de diligencias de la Unidad a su cargo;
- IV. Hacer uso de las medidas de apremio a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas para hacer cumplir sus determinaciones;
- V. Decretar las medidas cautelares establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como su suspensión y solicitar la colaboración de las autoridades competentes para su ejecución;
- VI. Remitir a la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal, el expediente en donde conste el procedimiento de responsabilidad administrativa, en los casos de faltas administrativas graves y de particulares;
- VII. Llevar a cabo la notificación de los actos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VIII. Recibir y dar trámite a los recursos de inconformidad por las impugnaciones a que se refiere el artículo 101 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- IX. Solicitar por conducto de la Coordinación General Jurídica, la colaboración de cualquier autoridad, para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Previa aprobación de la Coordinación General Jurídica, abstenerse, cuando proceda, de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Representar a la ESFE, en toda clase de juicios, investigaciones o procedimientos ante los órganos jurisdiccionales y autoridades estatales, en los asuntos que sean de su competencia, así como allanarse y transigir en los juicios respectivos, esto último, previa autorización del Coordinador General Jurídico;

- XII. Tramitar y resolver los incidentes que procedan dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable;
- XIII. Requerir la información y documentación necesaria para la resolución de los asuntos de su competencia;
- XIV. Emitir dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa, las resoluciones que procedan conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XV. Certificar documentos que tenga a la vista en original para su cotejo, y que integren el expediente derivado de sus actuaciones; y,
- XVI. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las demás disposiciones jurídicas aplicables; así como las que le encomiende el Auditor Superior y el Coordinador General Jurídico.

Artículo 62. Respuesta a la presentación del IPRA. Una vez presentado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la substanciadora deberá pronunciarse dentro de los 3 días hábiles siguientes, sobre su admisión o bien prevenir a la Autoridad Investigadora Externa.

Artículo 63. Emplazamiento. Admitido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, se ordenará el emplazamiento a las partes, y se citará a la celebración de la audiencia inicial, en los términos que dispone la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 64. Remisión a la autoridad jurisdiccional. Tratándose de faltas graves, una vez concluida la celebración de la audiencia inicial, dentro de los tres días hábiles siguientes, la autoridad substanciadora deberá enviar a la Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal, los autos originales del expediente, así como notificar a las partes la fecha del envío, indicando el domicilio del Tribunal.

TÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Artículo 65. Imposición de multas. La ESFE podrá imponer multas, en los términos de la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 66. Glosario. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley, así como lo establecido en el presente Reglamento, se entiende por no atención a requerimiento o no entrega de documentación e información requerida, la presentación incompleta, insuficiente, poco clara o en términos diferentes a los solicitados, fuera del plazo otorgado para dar respuesta, o que no se haya dado respuesta que justifique la omisión.

Artículo 67. Emplazamiento. Una vez recibido el dictamen en el que se determine la no atención de requerimiento o la no entrega de información y documentación a que se refiere el artículo 20 fracción XX del presente Reglamento, se notificará al presunto infractor los probables hechos constitutivos de la infracción, para que éste, dentro de los quince días hábiles siguientes, comparezca por escrito para exponer lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, para demostrar que no son ciertos los hechos, actos u omisiones que se le imputan.

Artículo 68. Resolución. Transcurrido el término a que se refiere el artículo anterior, se emitirá la resolución que proceda, debidamente fundada y motivada dentro de los treinta días hábiles siguientes, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, misma que será notificada en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 69. Individualización. Para la imposición de la multa se deberá considerar, lo siguiente:

- I. La capacidad económica del infractor, a partir de su remuneración tabular.
- II. La gravedad de la infracción cometida.

III. El nivel jerárquico del infractor.

La necesidad de evitar prácticas tendientes a contravenir en cualquier forma las disposiciones de la Ley y las que se dicten con base en ella.

Artículo 70. Plazo para el pago de la multa. La multa deberá cubrirse dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación en las oficinas de la ESFE.

Artículo 71. Crédito Fiscal. Las multas impuestas que no se paguen en el plazo previsto en el artículo anterior, tendrán el carácter de créditos fiscales y serán ejecutadas por la Secretaría de Planeación Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

El monto de la multa impuesta, se actualizará, para efecto de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal del Estado de Querétaro, en tratándose de contribuciones y aprovechamientos.

En ningún caso, las multas podrán ser pagadas con recursos públicos.

Artículo 72. Destino de los ingresos recaudados por concepto de multas. El producto cobrado de las multas impuestas por la ESFE se destinará al fortalecimiento de las tareas de fiscalización superior en el Estado de Querétaro.

Artículo 73. Responsabilidad. La imposición y el pago de multas no liberan al responsable del cumplimiento de las obligaciones cuya omisión dio lugar a la imposición de las mismas.

Artículo 74. Graduación y razonabilidad de la multa. Cuando en una misma acta u oficio se requiera información y documentación diversa, y sea proporcionada de manera parcial o incompleta, la multa se determinará por el total de las omisiones contenidas en cada una de las actas u oficios de requerimiento.

Artículo 75. Notificaciones. Una vez que la multa haya quedado firme, se notificará al Coordinador General de Auditoría, a la Autoridad Investigadora Externa de la ESFE, así como al superior jerárquico del infractor para los efectos procedentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de marzo de 2018.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. Los asuntos y procesos que se encuentren en trámite en la ESFE a la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán tramitándose hasta su conclusión con las disposiciones legales que regían cuando se iniciaron.

QUINTO. Las referencias que se hagan, así como las atribuciones que se otorgan en reglamentos, decretos, acuerdos, reglas, manuales y demás disposiciones a las Unidades Administrativas de la ESFE, que desaparezcan o cambien de denominación por virtud del presente Reglamento, se entenderán hechas o conferidas a las Unidades Administrativas que resulten competentes conforme al mismo.

DADO EN LAS OFICINAS DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL DÍA 20 VEINTE DE SEPTIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE

ING. ENRIQUE DE ECHÁVARRI LARY
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 2 de agosto de 2021, recibido el 3 de agosto de 2021 en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. GONZALEZ GONZALEZ ALONSO** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **12 de AGOSTO de 2021**, se emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. GONZALEZ GONZALEZ ALONSO** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **27 años, 6 meses y 16 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los periodos que se mencionan a continuación.

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	16/09/1992	30/05/2001	8	8	14
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	01/10/2002	03/08/2021	18	10	2
ANTIGÜEDAD TOTAL			27	6	16

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **28 (Veintiocho) años de servicio**.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **ASISTENTE DE REGISTRO DE PROFESIONES** adscrito a la **DIRECCIÓN DE PROFESIONES** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$27,580.00 (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$2,200.34 (DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 34/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$29,780.34 (VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 34/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por el **C. GONZALEZ GONZALEZ ALONSO** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/3681/2021, de fecha 13 de agosto de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Coordinación de Apoyo Institucional de la Secretaría de Educación que el **C. GONZALEZ GONZALEZ ALONSO** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicita hacer del conocimiento al referido trabajador la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de octubre de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajador el treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **DIECINUEVE** al **VEINTITRES** de **AGOSTO** de **DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. GONZALEZ GONZALEZ ALONSO**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. GONZALEZ GONZALEZ ALONSO**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **28 años** de servicio otorgados para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$29,780.34 (VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS PESOS 34/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL
C. GONZALEZ GONZALEZ ALONSO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. GONZALEZ GONZALEZ ALONSO**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **ASISTENTE DE REGISTRO DE PROFESIONES** adscrito a la **DIRECCIÓN DE PROFESIONES de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$29,780.34 (VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 34/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. GONZALEZ GONZALEZ ALONSO** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 08 de septiembre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 2 de agosto de 2021, mediante el cual **C. ESCOBEDO HERNÁNDEZ ALEJANDRO** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **23 de AGOSTO de 2021**, se emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. ESCOBEDO HERNÁNDEZ ALEJANDRO** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **29 años, 1 mes y 11 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el Municipio de Querétaro, en los periodos que se mencionan a continuación.

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	16/01/1983	13/10/1989	6	8	27
Municipio de Querétaro	16/01/1994	16/08/2002	8	7	0
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	17/10/2007	30/12/2007	0	2	13
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	01/01/2008	02/08/2021	13	7	1
ANTIGÜEDAD TOTAL			29 años	1 mes	11 días

13. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis párrafos primero y segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante oficio No. DRH/2572/2021, de fecha 13 de julio de 2021, suscrito por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, se dio respuesta al similar No. DRH/3015/2021 emitido por la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo de Estado de Querétaro, ratificando el periodo laboral en que el **C. ESCOBEDO HERNÁNDEZ ALEJANDRO** prestó sus servicios para el Municipio de Querétaro y que quedaron precisados en el considerando 12 del presente documento.

14.- Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE MANTENIMIENTO** adscrito a la **AUTORIDAD DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ORGANISMO DESCONCENTRADO SECTOR GOBIERNO** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$12,546.00 (DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$1,561.48 (UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 48/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$14,107.48 (CATORCE MIL CIENTO SIETE PESOS 48/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por el **C. ESCOBEDO HERNÁNDEZ ALEJANDRO** **no fue requerido el derecho a la Prejubilación que contempla** el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTISIETE** al **TREINTA Y UNO** de **AGOSTO** de **DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. ESCOBEDO HERNÁNDEZ ALEJANDRO** por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. ESCOBEDO HERNÁNDEZ ALEJANDRO**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del

Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **29** años de servicio otorgados al Municipio de Querétaro y al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$14,107.48 (CATORCE MIL CIENTO SIETE PESOS 48/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL
C. ESCOBEDO HERNÁNDEZ ALEJANDRO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro y al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. ESCOBEDO HERNÁNDEZ ALEJANDRO**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE MANTENIMIENTO adscrito a la AUTORIDAD DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ORGANISMO DESCONCENTRADO SECTOR GOBIERNO del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$14,107.48 (CATORCE MIL CIENTO SIETE PESOS 48/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ESCOBEDO HERNÁNDEZ ALEJANDRO** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a 08 de septiembre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica**

PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en fecha 2 de agosto de 2021 el **C. GONZALEZ LONGINO PORFIRIO** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, mediante oficio No. SSC/CSPCP/0869/2021, de fecha 12 de junio de 2021, suscrito por el Mtro. Alberto Luna López, Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se aprobó el inicio de las gestiones correspondientes para tramitar su baja por jubilación que establece el artículo 41 bis fracción III inciso C de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

13.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículos 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **12 de AGOSTO de 2021**, se emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. GONZALEZ LONGINO PORFIRIO** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **25 años, 1 mes y 14 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **AYUDANTE adscrito a la DIRECCIÓN DE OPERACIÓN POLICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$25,160.00 (VEINTICINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,247.10 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 10/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$29,407.10 (VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS 10/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por el **C. GONZALEZ LONGINO PORFIRIO** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/3667/2021, de fecha 13 de agosto de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Directora de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana que el **C. GONZALEZ LONGINO PORFIRIO** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicita hacer del conocimiento al referido trabajador la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de octubre de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajador el treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **DIECIOCHO al VEINTIDOS de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. GONZALEZ LONGINO PORFIRIO** por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. GONZALEZ LONGINO PORFIRIO**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **25 años** de servicio otorgados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$29,407.10 (VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS 10/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL
C. GONZALEZ LONGINO PORFIRIO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. GONZALEZ LONGINO PORFIRIO**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **AYUDANTE adscrito a la DIRECCIÓN DE OPERACIÓN POLICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$29,407.10 (VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS 10/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. GONZALEZ LONGINO PORFIRIO** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a 08 de septiembre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Rúbrica

HEBM/IESA/xcs

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V, así como 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el 5 de agosto de 2021, el **C. MONROY SÁNCHEZ AGUSTÍN** solicitó la intervención de la Dirección ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Pensión por Vejez; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 140, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como artículos 18 fracciones IX y X primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **18 de AGOSTO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor del **C. MONROY SÁNCHEZ AGUSTÍN** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor, con **22 años, 3 meses y 4 días** de servicio otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **SUBDIRECTOR DE OBRAS DE EDIFICACIÓN** adscrito a la **OFICINA DEL DIRECTOR DE PROYECTOS DE INGENIERÍA** de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$45,193.00 (CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$3,223.54 (TRES MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS 54/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$48,416.54 (CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS 54/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

14. Que en la solicitud realizada por el **C. MONROY SÁNCHEZ AGUSTÍN** no fue requerido el derecho a la **Pre pensión que contempla** el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su pensión por vejez empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **DIECINUEVE** al **VEINTITRES** de **AGOSTO** de **2021**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. MONROY SÁNCHEZ AGUSTÍN**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción IX y X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. MONROY SÁNCHEZ AGUSTÍN**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y de conformidad con el artículo 18 fracción IX y X primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **22 años, 3 meses y 4 días** de servicio otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **70% (Setenta por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenio que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$33,891.58 (TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 58/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. MONROY SÁNCHEZ AGUSTÍN**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 140, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracciones IX y X primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** al **C. MONROY SÁNCHEZ AGUSTÍN**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **SUBDIRECTOR DE OBRAS DE EDIFICACIÓN** adscrito a la **OFICINA DEL DIRECTOR DE PROYECTOS DE INGENIERÍA** de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$33,891.58 (TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 58/100 M.N.)**, de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. MONROY SÁNCHEZ AGUSTÍN** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de septiembre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el 14 de julio de 2021, mediante el cual el **C. NAVA LÓPEZ ALVARO** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **12 de AGOSTO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. NAVA LÓPEZ ALVARO** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **27 años, 11 meses y 19 días** de servicio para el Poder Judicial del Estado de Querétaro y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los periodos que se mencionan a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	16/05/1992	31/12/1993	1	7	15
Poder Judicial del Estado de Querétaro	01/01/1994	20/04/1994	0	3	19
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	21/04/1994	30/09/1995	1	5	9
Poder Judicial del Estado de Querétaro	01/10/1995	28/02/1997	1	4	27
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	05/05/1998	14/07/2021	23	2	9
ANTIGÜEDAD TOTAL			27	11	19

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **28 (Veintiocho) años de servicio**.

14. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis párrafos primero y segundo, mediante oficio No. 2252, de fecha 5 de agosto de 2021, suscrito por la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se dio respuesta al similar No. DRH/3214/2021 emitido por la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo de Estado de Querétaro, ratificando el periodo laboral en que el **C. NAVA LÓPEZ ALVARO** prestó sus servicios para dicho Tribunal Superior de Justicia, y que quedaron precisados en el considerando 12 del presente documento.

15. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **LIDER DE PROYECTOS adscrito a la DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN de la OFICIALÍA MAYOR del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$33,985.00 (TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$3,521.56 (TRES MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS 56/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$37,506.56 (TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS 56/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

16. Que en la solicitud realizada por el **C. NAVA LÓPEZ ALVARO** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X párrafo tercero y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. **DRH/3356/2021**, de fecha 13 de agosto de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó al Director Administrativo de la Oficialía Mayor, que el **C. NAVA LÓPEZ ALVARO** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se solicitó hacer del conocimiento al referido trabajador la **AUTORIZACIÓN de su LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de octubre de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajador al treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **CATORCE al DIECIOCHO de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. NAVA LÓPEZ ALVARO**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. NAVA LÓPEZ ALVARO**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **28** años de servicio otorgados para el Poder Judicial del Estado de Querétaro y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$37,506.56 (TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS 56/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL
C. NAVA LÓPEZ ALVARO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados para el Poder Judicial del Estado de Querétaro y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. NAVA LÓPEZ ALVARO**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **LIDER DE PROYECTOS adscrito a la DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN de la OFICIALÍA MAYOR del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$37,506.56 (TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS 56/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. NAVA LÓPEZ ALVARO** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 8 de septiembre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica**

PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 5 de agosto de 2021, recibido el 6 de agosto de 2021 en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. OCEGUERA GARCÍA JAIME** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **19 de AGOSTO de 2021**, se emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. OCEGUERA GARCÍA JAIME** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **27 años, 6 meses y 18 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 (Veintiocho) años de servicio.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **TÉCNICO EN SOPORTE Y MANTENIMIENTO adscrito a la DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN de la OFICIALÍA MAYOR del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$22,292.00 (VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,020.32 (CUATRO MIL VEINTE PESOS 32/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$26,312.32 (VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 32/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por el **C. OCEGUERA GARCÍA JAIME** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/3790/2021, de fecha 20 de agosto de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección Administrativa de la Oficialía Mayor que el **C. OCEGUERA GARCÍA JAIME** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicita hacer del conocimiento al referido trabajador la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de noviembre de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajador el treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTIUNO al VEINTICINCO de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. OCEGUERA GARCÍA JAIME**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. OCEGUERA GARCÍA JAIME**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **28 años** de servicio otorgados para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$26,312.32 (VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 32/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL
C. OCEGUERA GARCÍA JAIME**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. OCEGUERA GARCÍA JAIME**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **TÉCNICO EN SOPORTE Y MANTENIMIENTO** adscrito a la **DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN** de la **OFICIALÍA MAYOR** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$ \$26,312.32 (VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 32/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. OCEGUERA GARCÍA JAIME** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de septiembre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 20 de Julio de 2021, recibido el 2 de agosto de 2021 en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. RAMÍREZ CAMACHO JESÚS** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **12 de AGOSTO de 2021**, se emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. RAMÍREZ CAMACHO JESÚS** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **30 años y 17 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **SECRETARIO C** adscrito a la **OFICINA DEL C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS** de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$17,786.00 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$22,786.00 (VEINTIDOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

14. Que en la solicitud realizada por el **C. RAMÍREZ CAMACHO JESÚS** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/3668/2021, de fecha 13 de agosto de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas que el **C. RAMÍREZ CAMACHO JESÚS** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicita hacer del conocimiento al referido trabajador la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de octubre de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajador el treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **DIECIOCHO** al **VEINTIDOS** de **AGOSTO** de **DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. RAMÍREZ CAMACHO JESÚS**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. RAMÍREZ CAMACHO JESÚS**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **30 años** de servicio otorgados para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$22,786.00 (VEINTIDOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL
C. RAMÍREZ CAMACHO JESÚS**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. RAMÍREZ CAMACHO JESÚS**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **SECRETARIO C** adscrito a la **OFICINA DEL C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS**

PÚBLICAS de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$22,786.00 (VEINTIDOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. RAMÍREZ CAMACHO JESÚS** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 08 de septiembre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 9 de Julio de 2021, mediante el cual **C. RESÉNDIZ BECERRA ALFREDO SALVADOR** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **12 de AGOSTO de 2021**, se emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. RESÉNDIZ BECERRA ALFREDO SALVADOR** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **27 años, 6 meses y 18 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los periodos que se mencionan a continuación.

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	01/04/1990	31/12/1991	1	8	30
Municipio de Querétaro	06/01/1992	19/02/1999	7	1	13
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	04/11/2002	09/07/2021	18	8	5
ANTIGÜEDAD TOTAL			27 años	6 meses	18 días

13. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis párrafos primero y segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante oficio No. DRH/3025/2021, de fecha 9 de agosto de 2021, suscrito por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, se dio respuesta al similar No. DRH/3216/2021 emitido por la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo de Estado de Querétaro, ratificando el periodo laboral en que el **C. RESÉNDIZ BECERRA ALFREDO SALVADOR** prestó sus servicios para el Municipio de Querétaro y que quedaron precisados en el considerando 12 del presente documento.

14.- Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **28 (Veintiocho) años de servicio**.

15. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **SUPERVISOR DE AUDITORÍA A LA OBRA PÚBLICA** adscrito a la **DIRECCIÓN DE AUDITORÍA** de la **SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$32,836.00 (TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$2,139.60 (DOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$34,975.60 (TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

16. Que en la solicitud realizada por el **C. RESÉNDIZ BECERRA ALFREDO SALVADOR** no fue requerido el **derecho a la Prejubilación que contempla** el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTISIETE** al **TREINTA Y UNO** de **AGOSTO** de **DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. RESÉNDIZ BECERRA ALFREDO SALVADOR** por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. RESÉNDIZ BECERRA ALFREDO SALVADOR**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del

Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **28** años de servicio otorgados al Municipio de Querétaro y al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$\$34,975.60 (TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL
C. RESÉNDIZ BECERRA ALFREDO SALVADOR**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro y al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. RESÉNDIZ BECERRA ALFREDO SALVADOR**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **SUPERVISOR DE AUDITORÍA A LA OBRA PÚBLICA** adscrito a la **DIRECCIÓN DE AUDITORÍA** de la **SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$34,975.60 (TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. RESÉNDIZ BECERRA ALFREDO SALVADOR** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a 08 de septiembre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica**

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 131, 132 Bis, fracciones IV y V, 144 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro refiere que “el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley. ...”.

9. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

10. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que “se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido; ...”.

11. Que del artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se desprende: “Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento. ... Dicha percepción dejará de otorgarse:

- I. Hasta que la viuda o viudo, concubina o concubinario, contraigan matrimonio, se unan en concubinato o fallezcan;
- II. Cuando los descendientes menores cumplan dieciocho años;
- III. Cuando los descendientes en estado de invalidez fallezcan o desaparezca la causa de invalidez; y
- IV. Cuando los descendientes mayores de dieciocho años solteros en etapa de estudios de nivel medio superior o superior, cumplan veinticinco años, contraigan matrimonio o dejen de estudiar.

12. Que el artículo 147 fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una pensión por muerte, son los siguientes:

“II. Pensión por muerte:

- a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;
- b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;
- c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;
- e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:
 1. Nombre del trabajador fallecido;
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 3. Empleo cargo o comisión;
 4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;
 5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y
 6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.
- f) Copia certificada del acta de matrimonio; ...”.

13. Que el Artículo Quinto Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece:

Artículo Quinto. *Las solicitudes de jubilaciones y pensiones que al día de la publicación de la presente Ley se hayan presentado ante la Legislatura del Estado, pero no se hayan turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, serán devueltas a los entes públicos solicitantes por Acuerdo de la Mesa Directiva, para que cada ente determine lo conducente respecto de las solicitudes de sus trabajadores.*

Tratándose de las solicitudes de jubilaciones y pensiones que, al día de la publicación de la presente Ley, se encuentran turnadas a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, los trabajadores podrán, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, manifestar mediante escrito dirigido

a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura, si es su deseo continuar el trámite de jubilación o pensión ante este Poder o bien en el ente público para el que laboró.

En los casos en que no haya manifestación por parte de los trabajadores durante los treinta días señalados, las solicitudes serán devueltas a la dependencia que corresponda.

14. Que derivado de lo dispuesto en el referido Artículo Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el día 07 de junio de 2021 se recibió en esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el oficio No. SSP/4384/21/LIX, de fecha 31 de mayo de 2021, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual devuelve la solicitud de **Pensión por Muerte** que fue presentada ante esa H. Legislatura del Estado el 02 de febrero de 2021 a favor de la **C. MA. ELEAZAR SALDIVAR PÉREZ**, a efecto de que esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro se avoque a su resolución, en virtud de que la persona fue omisa en manifestar por escrito su deseo de continuar el trámite ante el Poder Legislativo o en el ente público para el que laboró (sic), dentro del plazo que al efecto le fue concedido.

15. Que mediante constancia de fecha 26 de enero de 2021, suscrita por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **J. JOAQUÍN TORRES MARTÍNEZ**, se encontraba registrado en la nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cinco de febrero de dos mil dieciséis al treinta de diciembre de dos mil veinte, fecha en que ocurrió la defunción; percibiendo la cantidad de **\$16,446.00 (DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, por concepto de Pensión por Vejez.

16. Que **J. JOAQUÍN TORRES MARTÍNEZ**, falleció en fecha 30 de diciembre de 2020, a la edad de 60 años, según se desprende del Acta de Defunción No. 35, Oficialía No. 1, Libro No. 1, Localidad: San Joaquín, Municipio: San Joaquín, Entidad Federativa: Querétaro, con Fecha de Registro 30 de diciembre de 2020; expedida el 06 de enero de 2021 por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro; por lo que en términos del artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la Pensión por Muerte a la **C. MA. ELEAZAR SALDIVAR PÉREZ**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante Acta de Matrimonio No. 71, Oficialía No. 1, Libro No. 1, Localidad: San Joaquín, Municipio: San Joaquín, Entidad Federativa: Querétaro, con Fecha de Registro 21 de noviembre de 1992; expedida el 06 de enero de 2021 por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.

17. Que derivado de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha 26 de enero de 2021, se otorgó por parte de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dictamen favorable a la **C. MA. ELEAZAR SALDIVAR PÉREZ**, por cumplir con los requisitos de la legislación vigente a esa fecha, para la obtención de la Pensión por Muerte.

18. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Oficialía Mayor procede a resolver sobre la solicitud de Pensión por Muerte realizada por la **C. MA. ELEAZAR SALDIVAR PÉREZ**, a la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Querétaro, mediante escrito de fecha 22 de enero de 2021, por motivo del fallecimiento de su esposo **J. JOAQUÍN TORRES MARTÍNEZ**, adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

19. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144 fracción I y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I y 145 del referido ordenamiento legal y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a la presente fecha, el día **02 de AGOSTO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR MUERTE** a favor de la **C. MA. ELEAZAR SALDIVAR PÉREZ** por haber acreditado el vínculo que tenía con el finado, resultando viable su petición al cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la Ley señala.

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del

DIEZ al CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, el **PROYECTO DE DICTAMEN** por el que **SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE** a la **C. MA. ELEAZAR SALDIVAR PÉREZ** por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, segundo párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por todo lo anterior resulta viable la petición que realiza la **C. MA. ELEAZAR SALDIVAR PÉREZ**, para otorgarle la Pensión por Muerte al haberse cumplido todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala, concediéndole tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado, siendo ésta el monto de **\$16,446.00 (DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, más el incremento salarial de **\$900.00 M.N.**, (**Novcientos pesos 00/100 M.N.**), autorizado para el presente año 2021, le corresponde continuar percibiendo la cantidad de **\$17,346.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA
C. MA. ELEAZAR SALDIVAR PÉREZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, II, III, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado **J. JOAQUÍN TORRES MARTÍNEZ**, se concede **PENSIÓN POR MUERTE** a su beneficiaria, la **C. MA. ELEAZAR SALDIVAR PÉREZ**, asignándosele por este concepto, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, la cantidad de **\$17,346.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la última cantidad que percibía el finado, cantidad que se encuentra percibiendo a la presente fecha, más los subsecuentes incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se continuará pagando a la **C. MA. ELEAZAR SALDIVAR PÉREZ**, de manera mensual.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 2 de agosto de 2021, recibido el 3 de agosto de 2021 en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. SOTO GARCÍA LORENA** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **16 de AGOSTO de 2021**, se emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. SOTO GARCÍA LORENA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **28 años, 4 meses y 3 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **ASISTENTE** adscrita a la **OFICINA DEL C. SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS** de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$35,100.00 (TREINTA Y CINCO MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,380.24 (CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 24/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$39,480.24 (TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 24/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

14. Que en la solicitud realizada por la **C. SOTO GARCÍA LORENA** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/3687/2021, de fecha 17 de agosto de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Planeación y Finanzas que la **C. SOTO GARCÍA LORENA** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicita hacer del conocimiento a la referida trabajadora la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de octubre de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajador el treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **DIECISIETE** al **VEINTIUNO** de **AGOSTO** de **DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. SOTO GARCÍA LORENA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. SOTO GARCÍA LORENA**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **28 años** de servicio otorgados para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$39,480.24 (TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 24/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA
C. SOTO GARCÍA LORENA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. SOTO GARCÍA LORENA**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **ASISTENTE** adscrita a la **OFICINA DEL C. SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS** de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO** asignándosele por

este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$39,480.24 (TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 24/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. SOTO GARCÍA LORENA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 08 de septiembre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido el **20 de AGOSTO de 2021** en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. TREJO MUÑOZ REBECA** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **30 de AGOSTO de 2021**, se emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. TREJO MUÑOZ REBECA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **28 años, 10 meses y 5 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **29 (Veintinueve) años de servicio**.

14.- Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **ANALISTA DE CONTROL PRESUPUESTAL adscrita al DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL de la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$20,289.00 (VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,900.86 (CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS 86/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$25,189.86 (VEINTICINCO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 86/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por la **C. TREJO MUÑOZ REBECA** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/3914/2021, de fecha 31 de agosto de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección Administrativa, de la Secretaría de Planeación y Finanzas que la **C. TREJO MUÑOZ REBECA** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicita hacer del conocimiento a la referida trabajadora la **AUTORIZACIÓN de su LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de noviembre de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajador el **treinta y uno de octubre de 2021**.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **CUATRO al OCHO de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. TREJO MUÑOZ REBECA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. TREJO MUÑOZ REBECA**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **29 años** de servicio otorgados para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$25,189.86 (VEINTICINCO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 86/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA
C. TREJO MUÑOZ REBECA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado

de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. TREJO MUÑOZ REBECA**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **ANALISTA DE CONTROL PRESUPUESTAL** adscrita a la **DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL** de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$25,189.86 (VEINTICINCO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 86/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. TREJO MUÑOZ REBECA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de septiembre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido el 2 de **AGOSTO** de **2021** en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. ZANELLA ZAMORANO ESTHER EUGENIA** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **12 de AGOSTO de 2021**, se emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. ZANELLA ZAMORANO ESTHER EUGENIA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **28 años, 5 meses y 1 día** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **ASISTENTE PROYECTO EDUCATIVO** adscrita a la **DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$31,733.00 (TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,473.50 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 50/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$36,206.50 (TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 50/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

14. Que en la solicitud realizada por la **C. ZANELLA ZAMORANO ESTHER EUGENIA** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/3672/2021, de fecha 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Coordinación de Apoyo Institucional de la Secretaría de Educación que la **C. ZANELLA ZAMORANO ESTHER EUGENIA** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicita hacer del conocimiento a la referida trabajadora la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de octubre de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajador el treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **DIECIOCHO** al **VEINTIDOS** de **AGOSTO** de **DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. ZANELLA ZAMORANO ESTHER EUGENIA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. ZANELLA ZAMORANO ESTHER EUGENIA**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **28 años** de servicio otorgados para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$36,206.50 (TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 50/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA
C. ZANELLA ZAMORANO ESTHER EUGENIA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. ZANELLA ZAMORANO ESTHER EUGENIA**, quien se encuentra desempeñando

el puesto de **ASISTENTE PROYECTO EDUCATIVO** adscrita a la **DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, Y EVALUACIÓN EDUCATIVA** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$36,206.50 (TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 50/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ZANELLA ZAMORANO ESTHER EUGENIA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 08 de septiembre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

JOSÉ CARLOS ARREDONDO VELÁZQUEZ, Secretario de Educación del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 27 fracciones I, II y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 24 de la Ley de Educación en el Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Le corresponde al Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, de conformidad a lo ordenado en el numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. De acuerdo con el artículo 141 de la Ley General de Educación, las instituciones educativas del Sistema Educativo Nacional, expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes.
3. La Ley de Educación del Estado de Querétaro establece en el numeral 24 que las instituciones educativas del sistema educativo estatal expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, título o grados académicos a las personas que hayan concluido sus estudios, de conformidad con los requisitos establecidos en los programas de estudio correspondientes.
4. El Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro, en el dispositivo legal 17 fracción IX faculta a la Dirección de Educación a autenticar los títulos, diplomas o grados que se expidan por las instituciones educativas que presten los servicios de educación incorporadas a través de la Secretaría de Educación, así como validar los certificados expedidos por ellas.
5. El certificado de estudios es un documento oficial con fotografía en el que las instituciones educativas declaran oficialmente que una persona ha acreditado un programa o plan de estudios determinado, tienen como finalidad documentar formalmente la conclusión satisfactoria de estudios al término de un nivel educativo.
6. Actualmente las instituciones educativas de educación media superior en nuestra entidad expiden certificados de estudios de manera impresa, sin embargo, ante el avance de las nuevas tecnologías de la información y el uso cotidiano de los medios tecnológicos así como la práctica de instrumentos digitales, es por ello que se considera de importancia mejorar los procesos de control escolar, mediante la implementación de sistemas tecnológicos para la expedición en formato electrónico de documentos de certificación de estudios de educación media superior.

La finalidad de implementar la emisión de los referidos instrumentos de manera digital es para agilizar y eficientar el proceso de mejora del control escolar de las instituciones educativas de educación media superior, ya que se reducirán cargas administrativas escolares y brindará seguridad en el manejo y acceso de la información académica, garantizando la entrega de los documentos de manera más rápida y segura a los educandos.

El certificado electrónico de estudios de educación media superior, contará con la misma validez y reconocimiento en el Sistema Educativo que los emitidos por medios impresos, dado que se expedirá en los términos establecidos por la Ley de Firma Electrónica Avanzada y por ende los datos consignados de forma electrónica permitirán identificar, asegurar y autenticar la identidad del servidor público competente y facultado para los procesos de certificación, a efecto de que sean considerados y reconocidos como tal, produciendo los mismos efectos que la firma autógrafa.

7. La Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado considera conveniente que las instituciones educativas de nivel medio superior incorporadas a la misma, cuenten con las herramientas necesarias para la implementación de los certificados electrónicos de estudios, motivo por el cual emite el Manual de Especificaciones para el Diseño del Certificado Electrónico de Estudios de Educación Media Superior, documento que contiene las directrices y requerimientos específicos para su elaboración, el cual deberá ser observado y adoptado por las referidas instituciones.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE ESPECIFICACIONES PARA EL DISEÑO DE: CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR.

PRIMERO. La Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado emite el Manual de Especificaciones para el diseño de: Certificado Electrónico de Estudios de Educación Media Superior, que tiene como fin establecer los requerimientos específicos que las áreas de control escolar de las instituciones educativas incorporadas al Sistema Educativo Estatal deberán atender para la implementación y emisión de los documentos electrónicos de certificación de estudios en educación media superior, documento que se detalla en el Anexo Único al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- La validación del Certificado Electrónico de Estudios de Educación Media Superior se realizará por la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Dirección de Educación.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Dado en las oficinas sede de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 06 días del mes de septiembre de 2021.

MTRO. JOSÉ CARLOS ARREDONDO VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

Rúbrica

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

Dirección de Educación

MANUAL DE ESPECIFICACIONES PARA EL DISEÑO DE:

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE
ESTUDIOS DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR

SISTEMA EDUCATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

Dirección de Educación

CONTENIDO

1. DIMENSIONES Y ESPECIFICACIONES DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE ESTUDIOS EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

1.1. HERÁLDICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ESCUDO

1.2. LOGOTIPO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

1.3. LOGOTIPO INSTITUCIÓN EDUCATIVA

1.4. MARCA DE AGUA “SISTEMA EDUCATIVO DE QUERÉTARO”

1.4.1 HERÁLDICA

1.4.2 TIPO DE PAPEL

1.4.3 MARCO DE LA HOJA

1.5. DIMENSIONES DEL CERTIFICADO

1.6. FOTOGRAFÍA DIGITAL PARA TRÁMITE DE CERTIFICADO

1.7. INFORMACIÓN GENERAL DEL CERTIFICADO

1.7.1. DATOS GENERALES

1.7.2. IMAGEN DEL CERTIFICADO

1.8. LEYENDA LEGAL Y DE VERIFICACIÓN

1.9. FIRMA ELECTRÓNICA

1.10. CÓDIGO DE RESPUESTA RÁPIDA

1.11. CONFORMACIÓN DEL FOLIO



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Dirección de Educación

1. DIMENSIONES Y ESPECIFICACIONES DE LOS CERTIFICADOS DE ESTUDIO PARA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

1.1. HERALDICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ESCUDO



1.2. LOGOTIPO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

1.3. LOGOTIPO INSTITUCIÓN EDUCATIVA (Ejemplo de logo)

LOGOTIPO DE LA
INSTITUCIÓN
EDUCATIVA



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

Dirección de Educación

1.4. MARCA DE AGUA

Con la leyenda *SISTEMA EDUCATIVO DE QUERÉTARO*, al 15% en toda la hoja.

14.1 **Heráldica.** En el centro del documento escudo de la heráldica de Querétaro tamaño de 11 cm, al 20%, en el centro del documento.

1.4.2 **Tipo de papel:** Hoja Opalina Blanca, 150 grs., tamaño carta

1.4.3 **Marco de la hoja.** Con heráldica de Querétaro

1.5. DIMENSIONES DEL CERTIFICADO

a. **Tamaño:** Carta 21.5 x 27.9 cm., en posición vertical.

b. **Márgenes:** 5 cm. Por lado

1.6. FOTOGRAFÍA DIGITAL PARA TRÁMITE DE CERTIFICADO

1. La fotografía digital debe ser a COLOR. Se recomienda un tamaño de 6x9 cm (rectangular), en archivo .JPG
2. La fotografía digital deberá ser una en la que el interesado (a) esté mirando directamente a la cámara.
3. El interesado (a) no puede estar mirando hacia abajo o a los lados
4. La cara del o la solicitante, incluyendo tanto la cara como el cabello, deben ser mostrado en su totalidad con la frente y las orejas descubiertas.
5. El interesado(a) no deberá usar gorras ni ningún otro accesorio que cubra total o parcialmente su cara
6. La imagen no debe ser tratada con "filtros" o "retoques".
7. Usar un fondo blanco.
8. Usar ropa formal.
9. No usar fotos escaneadas
10. Sin lentes, sin sonreír (con la boca totalmente cerrada), frente y orejas totalmente descubiertas.
11. Con ropa clara (no blanca, lisa, sin estampados).
12. Mujeres. Sin escote, maquillaje discreto, sin accesorios llamativos y peinado sencillo
13. Hombres. Corbata lisa, sin barba y bigote



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

Dirección de Educación

1.7. INFORMACIÓN GENERAL

1.7.1. DATOS GENERALES

Para el cuerpo del documento utilizar:

Tipo de letra: Soberana Sans Regular

Tamaño de letra: 7 pts.

- a. Completar los textos de acuerdo a lo siguiente:

Nombre de la Secretaría (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO)

Nombre del estudiante (registrar con letras mayúsculas, el nombre en el siguiente orden: Nombre (s), Primer Apellido y Segundo Apellido)

Clave única de Registro de Población (indicar la clave única de registro)

Datos del Certificado

Nombre de Nivel Educativo (registrar con letras mayúsculas, el nombre completo de los estudios a certificar y que lo acreditan)

Folio (registrar el número de folio)

Lugar de expedición (cuando el estudiante ingresa al subsistema, en el siguiente orden: AAAA-MM-DD)

Fecha de expedición (registrar la fecha de expedición, en el siguiente orden: AAAA-MM-DD)

Datos de la institución

Nombre (anotar con letras mayúsculas, el nombre completo de la institución, tal y como aparece en el Catálogo de Centros de Trabajo)

Clave del Centro de Trabajo (anotar la clave del Centro de Trabajo)

Número de autorización (en su caso, anotar el número del acuerdo de autorización para impartir Educación Media Superior)

Lugar y fecha de expedición

Entidad (registrar con letras mayúsculas, el nombre completo de la Entidad Federativa donde se ubica la institución educativa)

Fecha (registrar la fecha de expedición del Certificado, en el siguiente orden: AAAA-MM-DD)



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Dirección de Educación

1.7.2. IMAGEN DEL CERTIFICADO



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

Logo de la Institución Educativa

El (La) Campus Hace constar que Con CURP Curso y acreditó Fecha: Lugar de Expedición: Clave y año del plan:

Con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Secretaría de Educación Pública según acuerdo número clave del centro de trabajo expidiéndosele:

CERTIFICADO [TOTAL / PARCIAL] DE ESTUDIOS						
CLAVE	NOMBRE DE LA ASIGNATURA	AÑO EN QUE SE CURSO	CALIFICACIÓN NÚMERO	TIPO DE ASIGNATURA	CRÉDITOS	OBSERVACIONES
						EQ

El presente Certificado [TOTAL/PARCIAL] ampara asignaturas de un total de obteniendo un promedio de



Representante:
No. Certificado responsable IPES: 0000100012037501
Sello digital responsable IPES: h748jdsjdfndkmc156df425c658c232ca255cc235xqwhlgmrvbf5g472svvdjbbfhrndgk6575fgjdhgmdrfkk
Kurngcmgdjyvf5f8c9gbd54dfnjue864nhfbjcdgsknbvycb3ghydrb3jhd84675hvbhfy1825674imbjdfnbnbc3hjhfdjgfnrcfoghdf
fb cfdgndb, nbfndgdnrcnrbfndgdnrcnkjhdjndmtbms;fnsdjhuejowmndvafnjkiehyueuowbfjy74o6u75ekfjy75ntirug84ydrng
Fecha y Hora del Timbrado: 09/10/2020
Sello Digital SED-EC:
dajurnuifkfh/rnmvfkjhj/uejkldeocemmhbfcluejoryue7390n/foshfgrf64759dfnfgtr60976m/hydfefkuirwoandj2335/hjurnkhy
rbnmgfuf56655kjdokmk87394ufmFwnkcvdeog84nnlfkqukzomk3ek39084j4

Certificado válido en los Estados Unidos Mexicanos
Las asignaturas complementarias no forman parte del total de créditos y promedio.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley General de Educación del Estado de Querétaro, los certificados expedidos por las instituciones del Sistema Educativo Estatal, tienen validez oficial en la República Mexicana sin necesidad de trámites adicionales de autenticación o legalización, favoreciendo el tránsito del educando por el Sistema Educativo Nacional.

El presente Certificado ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y, es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2° Fracciones IV, V, XIII y XIV, 3, Fracciones I y II, 7, 8, 9, 13, 14, 16 y 25 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; 7 y 12 del Reglamento y de Ley de Firma Electrónica Avanzada.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y auditoría se podrá comprobar a través de la página electrónica titulosycertificadosro.gob.mx

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

Dirección de Educación

1.8. LEYENDA LEGAL Y DE VERIFICACIÓN

Tipo de letra: Soberana

Sans Regular

Tamaño de letra: 7 pts.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, las instituciones del sistema educativo estatal expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido sus estudios, de conformidad con los requisitos establecidos en los programas de estudio correspondientes.

El presente Certificado ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y, es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º Fracciones IV, V, XIII y XIV, 3, Fracciones I y II, 7, 8, 9, 13, 14, 16 y 25 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; 7 y 12 del Reglamento y de Ley de Firma Electrónica Avanzada.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y auditoría se podrá comprobar a través de la página electrónica liga: titulosycertificadosqro.gob.mx

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Dirección de Educación

1.9. FIRMA ELECTRÓNICA

- a. **Autoridad educativa:** Nombre y cargo del servidor público con facultades para firmar el Certificado Electrónico.
- b. **Firma Electrónica del servidor público facultado:** Firma digital expresada en formato base 64, resultante de aplicar el mecanismo criptográfico sobre la cadena original definida para la autoridad educativa. **Deberá contar con el e. firma que expide la autoridad certificadora del Servicio de Administración Tributaria (SAT).**
- c. **Sello digital:** Sello digital del certificado electrónico expresado en una cadena de texto en formato Base64

Tipo de letra:
Soberana Sans
Regular
Tamaño de letra:
7 pts.

1.10. CÓDIGO DE RESPUESTA RÁPIDA

QR: Código de barras bidimensional QR (“Quick Response Code” o Código de Respuesta Rápida”) y con base al estándar ISO/IEC 18004:2000.

- Medidas específicas: 2.75 cm x 2.75 cm

El código QR deberá contener como mínimo, la siguiente información:

- Nombre completo del alumno.
- Estudios realizados.
- Institución educativa.
- Folio del Certificado Electrónico
- Dirección Web de verificación: un portal de verificación

del Certificado Electrónico, propio de la Entidad Federativa





SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Dirección de Educación

1.11.CONFORMACIÓN DEL FOLIO

TIPO DE DOCUMENTO	AUTORIDAD EDUCATIVA	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN	AÑO DE EXPEDICIÓN	NÚMERO CONSECUTIVO
CERTIFICADO/ CERTIFICACIÓN	ESTATAL	6	ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DE AÑO DE LA FECHA DE CERTIFICACIÓN	5
C	E	DÍGITOS		DÍGITOS
TOTAL		220055		00001
T			21	
PARCIAL				
P				

Tipo de letra: Soberana Sans Regular

Tamaño de letra: 8 pts.

EJEMPLO:

FOLIO CTE2200552100001

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

JOSÉ CARLOS ARREDONDO VELÁZQUEZ, Secretario de Educación del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 27 fracciones I, II y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 24 de la Ley de Educación en el Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Le corresponde al Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, de conformidad a lo ordenado en el numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. De acuerdo con el artículo 141 de la Ley General de Educación, las instituciones educativas del Sistema Educativo Nacional, expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes.
3. La Ley de Educación del Estado de Querétaro establece en el numeral 24 que las instituciones educativas del sistema educativo estatal expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, título o grados académicos a las personas que hayan concluido sus estudios, de conformidad con los requisitos establecidos en los programas de estudio correspondientes.
4. El Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro, en el dispositivo legal 17 fracción IX faculta a la Dirección de Educación a autenticar los títulos, diplomas o grados que se expidan por las instituciones educativas que presten los servicios de educación incorporadas a través de la Secretaría de Educación, así como validar los certificados expedidos por ellas.
5. El certificado de estudios es un documento oficial con fotografía en el que las instituciones educativas declaran oficialmente que una persona ha acreditado un programa o plan de estudios determinado, tienen como finalidad documentar formalmente la conclusión satisfactoria de estudios al término de un nivel educativo.
6. Actualmente las instituciones educativas de educación superior en nuestra entidad expiden certificados de estudios de manera impresa, sin embargo, ante el avance de las nuevas tecnologías de la información y el uso cotidiano de los medios tecnológicos así como la práctica de instrumentos digitales, es por ello que se considera de importancia mejorar los procesos de control escolar, mediante la implementación de sistemas tecnológicos para la expedición en formato electrónico de documentos de certificación de estudios superiores.

La finalidad de implementar la emisión de los referidos instrumentos de manera digital es para agilizar y eficientar el proceso de mejora del control escolar de las instituciones educativas de educación superior, ya que se reducirán cargas administrativas escolares y brindará seguridad en el manejo y acceso de la información académica, garantizando la entrega de los documentos de manera más rápida y segura a los educandos.

El certificado electrónico de estudios de educación superior, contará con la misma validez y reconocimiento en el Sistema Educativo que los emitidos por medios impresos, dado que se expedirá en los términos establecidos por la Ley de Firma Electrónica Avanzada y por ende los datos consignados de forma electrónica permitirán identificar, asegurar y autenticar la identidad del servidor público competente y facultado para los procesos de certificación, a efecto de que sean considerados y reconocidos como tal, produciendo los mismos efectos que la firma autógrafa.

7. La Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado considera conveniente que las instituciones educativas de nivel superior incorporadas a la misma, cuenten con las herramientas necesarias para la implementación de los certificados electrónicos de estudios, motivo por el cual emite el Manual de Especificaciones para el Diseño del Certificado Electrónico de Estudios de Educación Superior, documento que contiene las directrices y requerimientos específicos para su elaboración, el cual deberá ser observado y adoptado por las referidas instituciones.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE ESPECIFICACIONES PARA EL DISEÑO DE: CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

PRIMERO. La Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado emite el Manual de Especificaciones para el diseño de: Certificado Electrónico de Estudios de Educación Superior, que tiene como fin establecer los requerimientos específicos que las áreas de control escolar de las instituciones educativas incorporadas al Sistema Educativo Estatal deberán atender para la implementación y emisión de los documentos electrónicos de certificación de estudios en educación superior, documento que se detalla en el Anexo Único al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- La validación del Certificado Electrónico de Estudios de Educación Superior se realizará por la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Dirección de Educación.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Dado en las oficinas sede de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 06 días del mes de septiembre de 2021.

MTRO. JOSÉ CARLOS ARREDONDO VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

Rúbrica

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Dirección de Educación

**MANUAL DE ESPECIFICACIONES PARA
EL DISEÑO DE:**

**CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE
ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

SISTEMA EDUCATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Dirección de Educación

CONTENIDO

1. DIMENSIONES Y ESPECIFICACIONES DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO EDUCACIÓN SUPERIOR

1.1. HERÁLDICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ESCUDO

1.2. LOGOTIPO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

1.3. LOGOTIPO INSTITUCIÓN EDUCATIVA

1.4. MARCA DE AGUA “SISTEMA EDUCATIVO DE QUERÉTARO”

1.4.1 HERÁLDICA

1.4.2 TIPO DE PAPEL

1.4.3 MARCO DE LA HOJA

1.5. DIMENSIONES DEL CERTIFICADO

1.6. FOTOGRAFÍA DIGITAL PARA TRÁMITE DE CERTIFICADO

1.7. INFORMACIÓN GENERAL DEL CERTIFICADO

1.7.1. DATOS GENERALES

1.7.2. IMAGEN DEL CERTIFICADO

1.8. LEYENDA LEGAL Y DE VERIFICACIÓN

1.9. FIRMA ELECTRÓNICA

1.10. CÓDIGO DE RESPUESTA RÁPIDA

1.11. CONFORMACIÓN DEL FOLIO



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Dirección de Educación

1. DIMENSIONES Y ESPECIFICACIONES DE LOS CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

1.1. HERÁLDICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ESCUDO



1.2. LOGOTIPO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

1.3. LOGOTIPO INSTITUCIÓN EDUCATIVA (Ejemplo de logo)

LOGOTIPO DE LA
INSTITUCIÓN



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

Dirección de Educación

1.4. MARCA DE AGUA

Con la leyenda *SISTEMA EDUCATIVO DE QUERÉTARO*, al 15% en toda la hoja.

1.4.1 **Heráldica.** En el centro del documento escudo de la heráldica de Querétaro tamaño de 11 cm, al 20%, en el centro del documento.

1.4.2 **Tipo de papel:** Hoja Opalina Blanca, 150 grs., tamaño carta

1.4.3 **Marco de la hoja.** Con heráldica de Querétaro

1.5. DIMENSIONES DEL CERTIFICADO

a. **Tamaño:** Carta 21.5 x 27.9 cm., en posición vertical.

b. **Márgenes:** 5 cm. Por lado

1.6. FOTOGRAFÍA DIGITAL PARA TRÁMITE DE CERTIFICADO

1. La fotografía digital debe ser a COLOR. Se recomienda un tamaño de 6x9 cm (rectangular), en archivo .JPG
2. La fotografía digital deberá ser una en la que el interesado (a) esté mirando directamente a la cámara.
3. El interesado (a) no puede estar mirando hacia abajo o a los lados
4. La cara del o la solicitante, incluyendo tanto la cara como el cabello, deben ser mostrado en su totalidad con la frente y las orejas descubiertas.
5. El interesado(a) no deberá usar gorras ni ningún otro accesorio que cubra total o parcialmente su cara
6. La imagen no debe ser tratada con "filtros" o "retoques".
7. Usar un fondo blanco.
8. Usar ropa formal.
9. No usar fotos escaneadas
10. Sin lentes, sin sonreír (con la boca totalmente cerrada), frente y orejas totalmente descubiertas.
11. Con ropa clara (no blanca, lisa, sin estampados).
12. Mujeres. Sin escote, maquillaje discreto, sin accesorios llamativos y peinado sencillo
13. Hombres. Corbata lisa, sin barba y bigote



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Dirección de Educación



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Logo de la Institución Educativa

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN



El (La) Campus
Hace constar que
Con CURP
Curso y acreditó
Folio:
Lugar de Expedición:
Fecha de expedición:
Clave y año del plan:

Con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Secretaría de Educación Pública según acuerdo número _____ clave del centro de trabajo _____ expidiéndosele:

CERTIFICADO [TOTAL / PARCIAL] DE ESTUDIOS

CLAVE	NOMBRE DE LA ASIGNATURA	AÑO EN QUE SE CURSÓ	CALIFICACIÓN NÚMERO	TIPO DE ASIGNATURA	CRÉDITOS	OBSERVACIONES
						EQ

El presente Certificado [TOTAL/PARCIAL] ampara _____ asignaturas de un total de _____ obteniendo un promedio de _____



Representante:
No. Certificado responsable IPES: 000100012037501
Sello digital responsable IPES:
h748jtdjufndkvnkmc156fv425c658c232cx255cx22x5sxjhvhfggmjvbf5g4725vdjhbefmndgk675fgjthfgmdnflk
Kjurngdtcmgdjuydf5kckgdbd54dfnjjuen864nvhfjvdgdnknbuabjhgydrbjhd84675hnbthyn875674nrbjdnhdh3jyhefdjghncfjghd
fb qjggqjgqjgjdofreogansnoncbf96gdrnsdkjhdjndmfbmsjnsdjhfuejowemfnfnefnkietyrueow6fjy7464u75nrfjz75nbnug8hyutrng
Fecha y Hora del Timbrado: 09/10/2020
Sello Digital SREDE:
dajsmisufkfhfrnrenfkjfnjuejldoocmnmhbffzdujearyu07590nfdshfgrv84759dfnfgtr60976jmjyufnfkuiswzandj2335jyunkshy
rbnmgfluc56655kjhdnkmk87394cjfmfnkvcicoc084nnfkjuskzomk3ek390844

Certificado válido en los Estados Unidos Mexicanos
Las asignaturas complementarias no forman parte del total de créditos y promedio.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley General de Educación del Estado de Querétaro, los certificados expedidos por las Instituciones del Sistema Educativo Estatal, tienen validez oficial en la República Mexicana sin necesidad de trámites adicionales de autenticación o legalización, favoreciendo el tránsito del educando por el Sistema Educativo Nacional.
El presente Certificado ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y, es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, Fracciones IV, V, XIII y XIV, 3, Fracciones I y II, 7, 8, 9, 13, 14, 16 y 25 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; 7 y 12 del Reglamento y de Ley de Firma Electrónica Avanzada.
La versión electrónica del presente documento, su integridad y auditoría se podrá comprobar a través de la página electrónica liga: titulosyverificadosqro.gob.mx
De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

Dirección de Educación

1.7. INFORMACIÓN GENERAL

1.7.1. DATOS GENERALES

Para el cuerpo del documento utilizar:

Tipo de letra: Soberana Sans Regular

Tamaño de letra: 7 pts.

a. Completar los textos de acuerdo a lo siguiente:

Nombre de la Secretaría (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO)

Nombre de la Institución Educativa: (Nombre oficial de la Institución Educativa)

Nombre del Profesionista (registrar con letras mayúsculas, el nombre del profesionista en el siguiente orden: Nombre (s), Primer Apellido y Segundo Apellido)

Clave única de Registro de Población (indicar la clave única de registro)

Datos del Certificado

Folio (registrar el número de folio)

Nombre del Profesionista (registrar con letras mayúsculas, el nombre del profesionista en el siguiente orden: Nombre (s), Primer Apellido y Segundo Apellido)

Nombre de la carrera (registrar con letras mayúsculas, el nombre completo de los estudios a certificar y que lo (la) acreditan como **LICENCIADO (A)** o **INGENIERO (A)**)

Clave de carrera (registrar la clave de la carrera asignada por la Dirección General de Profesiones)

Fecha de inicio (cuando el profesionista ingresa al subsistema, en el siguiente orden: AAAA-MM-DD)

Fecha de Término (cuando el profesionista concluye con sus estudios, en el siguiente orden: AAAA-MM-DD)

Fecha de examen profesional (registrar la fecha en que el profesionista aprueba su examen profesional, en el siguiente orden: AAAA-MM-DD)

Datos de la institución

Nombre (anotar con letras mayúsculas, el nombre completo de la institución, tal y como aparece en el Catálogo de Centros de Trabajo)

Clave (anotar la clave de la institución asignada por la Dirección General de Profesiones)

Número de autorización (en su caso, anotar el número del acuerdo de autorización para impartir Educación Superior)

Lugar y fecha de expedición

Entidad (registrar con letras mayúsculas, el nombre completo de la Entidad Federativa donde se ubica la Institución Educativa)

Fecha (registrar la fecha de expedición del Certificado, en el siguiente orden: AAAA-MM-DD)



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Dirección de Educación

1.7.2. IMAGEN DEL CERTIFICADO



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

Logo de la Institución Educativa

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

FOTO

El (La)
Campus
Hace constar que
Con CURP
Curso y acreditó
Folio:
Lugar de Expedición:
Fecha de expedición:
Clave y año del plan:

Con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Secretaría de Educación Pública según acuerdo número _____ clave del centro de trabajo _____ expidiéndosele:

CERTIFICADO [TOTAL / PARCIAL] DE ESTUDIOS						
CLAVE	NOMBRE DE LA ASIGNATURA	AÑO EN QUE SE CURSO	CALIFICACIÓN NÚMERO	TIPO DE ASIGNATURA	CRÉDITOS	OBSERVACIONES
						EQ

El presente Certificado [TOTAL/PARCIAL] ampara _____ asignaturas de un total de _____ obteniendo un promedio de _____



Representante:
No. Certificado responsable IPES: 0000100012037505
Sello digital responsable IPES:
h748jadjufnknkmc56dfv425c658c232cx255cx22x5sa@vhlfggmjvbt5q4f2svvdjhdofmndgk6575fgjdhgmdnrfk
Qurngdong7juydfB8cxjgfbds4dfnyuen864nhfbsjdgatknbyubhghydnbJhd84675hvbhry1879674enbdfnbb8u3lynefdjgfnrcfjghd
fb_cjgagafg_nctofjgdnmndfndgnndfjhdjfnzmbmcjfnadJfuojeowemjnefnkietyrucowbfjy74o4u75nrfu75nrbug84yutmg
Fecha y Hora del Timbrado: 09/10/2020
Sello Digital SEDCE:
dajurniufkfhfrmmnkjfrjuejldlccommnhbfkizueoryue7590nJdnhgrlv847590fnfugtn60976jmhyufnfksurwoandj2335jhunkethy
rtnmgfla56655jhdkmk87394ufmfvncycioe084enbJuskfomk3ak39084j4

Certificado válido en los Estados Unidos Mexicanos
Las asignaturas complementarias no forman parte del total de créditos y promedio.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley General de Educación del Estado de Querétaro, los certificados expedidos por las instituciones del Sistema Educativo Estatal, tienen validez oficial en la República Mexicana sin necesidad de trámites adicionales de autenticación o legalización, favoreciendo el tránsito del educando por el Sistema Educativo Nacional.

El presente Certificado ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y, es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2° Fracciones IV, V, XIII y XIV, 3, Fracciones I y II, 7, 8, 9, 13, 14, 16 y 25 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; 7 y 12 del Reglamento y de Ley de Firma Electrónica Avanzada.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y auditoría se podrá comprobar a través de la página electrónica liga: titulosycertificadosqro.gob.mx

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

Dirección de Educación

1.8. LEYENDA LEGAL Y DE VERIFICACIÓN

Tipo de letra: Soberana
Sans Regular

Tamaño de letra: 7 pts.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, las instituciones del sistema educativo estatal expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido sus estudios, de conformidad con los requisitos establecidos en los programas de estudio correspondientes.

El presente Certificado ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y, es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º Fracciones IV, V, XIII y XIV, 3, Fracciones I y II, 7, 8, 9, 13, 14, 16 y 25 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; 7 y 12 del Reglamento y de Ley de Firma Electrónica Avanzada.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y auditoría se podrá comprobar a través de la página electrónica liga: titulosycertificadosqro.gob.mx

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Dirección de Educación

1.9. FIRMA ELECTRÓNICA

- a. **Autoridad educativa:** Nombre y cargo del servidor público con facultades para firmar el Certificado Electrónico.
- b. **Firma Electrónica del servidor público facultado:** Firma digital expresada en formato base 64, resultante de aplicar el mecanismo criptográfico sobre la cadena original definida para la autoridad educativa. **Deberá contar con el e. firma que expide la autoridad certificadora del Servicio de Administración Tributaria (SAT).**
- c. **Sello digital:** Sello digital del certificado electrónico expresado en una cadena de texto en formato Base64

Tipo de letra:
Soberana Sans
Regular

Tamaño de letra:
7 pts.

1.10. CÓDIGO DE RESPUESTA RÁPIDA

QR: Código de barras bidimensional QR (“Quick Response Code” o Código de Respuesta Rápida”) y con base al estándar ISO/IEC 18004:2000.

- Medidas específicas: 2.75 cm x 2.75 cm

El código QR deberá contener como mínimo, la siguiente información:

- Nombre completo del alumno.
- Estudios realizados.
- Institución educativa.
- Folio del Certificado Electrónico
- Dirección Web de verificación: un portal de verificación del Certificado Electrónico, propio de la Entidad Federativa





SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Dirección de Educación

1.11.CONFORMACIÓN DEL FOLIO

TIPO DE DOCUMENTO	AUTORIDAD EDUCATIVA	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN	AÑO DE EXPEDICIÓN	NÚMERO CONSECUTIVO
CERTIFICADO/ CERTIFICACIÓN	ESTATAL	6	ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DE AÑO DE LA FECHA DE CERTIFICACIÓN	5 DÍGITOS
C	E	DÍGITOS		
TOTAL	FEDERAL	220055		00001
T	F		21	
PARCIAL				
P				

Tipo de letra: Soberana Sans Regular

Tamaño de letra: 8 pts.

EJEMPLO:

FOLIO CTE2200552100001

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD



CONSEJO
ESTATAL DE
SEGURIDAD



**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD,
CELEBRADA EL DÍA 06 SEIS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO.**

En el Teatro Metropolitano, en las instalaciones del Querétaro Centro de Congresos, con domicilio en calle Paseo de las Artes número 1531-B, Josefa Vergara, de esta ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las 13:00 trece horas del día 06 seis de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, asistieron los Ciudadanos FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN, Gobernador del Estado de Querétaro y Presidente del Consejo Estatal de Seguridad, quien preside la sesión; JUAN MARCOS GRANADOS TORRES, Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad; JOSÉ ARMANDO ONTIVEROS ZARAGOZA, Secretario Técnico del Consejo Estatal de Seguridad; los vocales: JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO, Fiscal General del Estado de Querétaro; Magistrado JOSÉ ANTONIO ORTEGA CERBÓN, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado; C. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS, Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil de la LIX Legislatura; Gral. Brigadier D.E.M. RAMÓN GUARDADO SÁNCHEZ en representación del Gral. de Bgda. D.E.M. ELPIDIO CANALES ROSAS, Comandante de la 17ª Zona Militar Secretaría de la Defensa Nacional; Coronel ALFREDO ALVARADO ROJAS, Coordinador Estatal de la Guardia Nacional en el Estado de Querétaro; Maestro JOSÉ GUADALUPE FRANCO ESCOBAR, Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Querétaro; Ingeniero ROSENDO ANAYA AGUILAR, Presidente Municipal de Amealco de Bonfil; Licenciada ILIANA GUADALUPE MONTES RÍOS, Presidenta Municipal de Arroyo Seco; Licenciado LEÓN ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA, Presidente Municipal de Cadereyta de Montes; Ciudadano FILIBERTO TAPIA MUÑOZ, Presidente Municipal Suplente de Colón; Licenciado ROBERTO SOSA PICHARDO, Presidente Municipal de Corregidora; Licenciado JAVIER CORTES CRUZ, Secretario de Seguridad Pública y Tránsito en representación del Licenciado ENRIQUE VEGA CARRILES, Presidente Municipal de El Marqués; Licenciada RENATA DANIELA CAMPO FERREGRINO, Secretaria del H. Ayuntamiento en representación del Médico Veterinario Zootecnista ELVIA MONTES TREJO, Presidenta Municipal de Ezequiel Montes; Licenciada en Filosofía y Letras LETICIA SERVÍN MOYA, Presidenta Municipal de Huimilpan; Licenciada CELIA AMADOR ENRIQUEZ, Presidenta Municipal de Jalpan de Serra; Maestra MARINA PONCE CAMACHO, Presidenta Municipal de Landa de Matamoros; Licenciada MERCEDES PONCE TOVAR, Secretaria del H. Ayuntamiento en representación del Ingeniero ISIDRO AMARILDO BÁRCENAS RESÉNDIZ, Presidente Municipal de Pedro Escobedo; Profesor JUAN CARLOS LINARES AGUILAR, Presidente Municipal de Peñamiller; Licenciado ISIDRO GARAY PACHECO, Presidente Municipal de Pinal de Amoles; M. en A. P. JUAN LUIS FERRUSCA ORTÍZ, Secretario de Seguridad Pública en representación del Maestro LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO, Presidente Municipal de Querétaro; Ingeniero J. BELÉM LEDESMA LEDESMA, Presidente Municipal de San Joaquín; Licenciado GUILLERMO VEGA GUERRERO, Presidente Municipal de San Juan del Río; Licenciado JOSE ANTONIO MEJÍA LIRA, Presidente Municipal de Tequisquiapan; Licenciada MA. GUADALUPE ALCÁNTARA DE SANTIAGO, Presidenta Municipal de Tolimán; MARTHA LORENA LEAL RUÍZ, Secretaria de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

Av. Constituyentes No. 8 Pte. esq. Manuel Tolsá,
Col. Centro, C.P. 76000, Tel (442) 2.27.16.19
Fax (442) 2.27.16.15 Santiago de Querétaro, Qro.
<http://cesq.gob.mx>

Este programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.



CONSEJO
ESTATAL DE
SEGURIDAD



ELEAMOR HERNÁNDEZ BUSTOS, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; JULIO CÉSAR RAMÍREZ ARGÜELLO, Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; JOSÉ CARLOS ARREDONDO VELÁZQUEZ, Secretario de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; SANDRA DIEZ ALVARADO, Encargada de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; LINDA LUZ LUNA RANGEL, Secretaria Particular, en representación de MARIO FERNANDO RAMÍREZ RETOLAZA, Secretario del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; FRANCISCO MOTA VELASCO MELGAR, Secretario de la Juventud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS ÁLVAREZ, Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro; GABRIEL BASTARRACHEA VÁZQUEZ, Director General de la Coordinación Estatal de Protección Civil del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; los Consejeros Ciudadanos: Ciudadano JESÚS MORENO GUTIÉRREZ, Ingeniero RAFAEL ROÍZ GONZÁLEZ, y Licenciado LUIS EDUARDO UGALDE TINOCO; y como invitado, el Diputado JORGE HERRERA MARTÍNEZ, Presidente de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado, con el objeto de llevar a cabo la DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA del Consejo Estatal de Seguridad, a la que fueron previamente convocados, en cumplimiento a los artículos 17 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, así como 31 y 43 del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad, y de conformidad con lo siguiente:

1. BIENVENIDA

En uso de la palabra, Juan Marcos Granados Torres, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad, expresa: "Señor Gobernador buenos días, en desahogo del PRIMER punto del orden del día solicito su autorización para dar inicio a la sesión."

El Gobernador del Estado y Presidente del Consejo Estatal de Seguridad, expresa: "Adelante."

Retoma la palabra Juan Marcos Granados Torres, Secretario Ejecutivo del Consejo:

Muy buenos días a todos los miembros integrantes del Consejo Estatal de Seguridad e invitados especiales, agradecemos a todos su presencia en esta sesión.

2. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM.

En uso de la palabra Juan Marcos Granados Torres, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad, en desahogo del SEGUNDO punto del orden del día, procede a realizar el pase de lista y verificación del quórum, una vez realizado expresa:

"Señor Gobernador, le informo que se encuentran presentes 40 cuarenta miembros que integran este Consejo, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, se declara Quórum Legal para el inicio de los trabajos correspondientes a la sesión del día de hoy."

Av. Constituyentes No. 8 Pte. esq. Manuel Tolsá,
Col. Centro, C.P. 76000, Tel (442) 2.27.16.19
Fax (442) 2.27.16.15 Santiago de Querétaro, Qro.
<http://cesq.gob.mx>

"Este programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".



3. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Enseguida el Secretario Ejecutivo del Consejo, Juan Marcos Granados Torres, manifiesta:

Se somete a la aprobación del Consejo el Orden del Día de esta Sesión, en seguimiento al TERCER punto de éste, siendo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Bienvenida.
2. Pase de Lista y Verificación de Quórum.
3. Aprobación del Orden del Día.
4. Informe de Resultados de la Implementación del Programa Estatal de Seguridad 2016-2021.
5. Mensaje del Gobernador del Estado y Presidente del Consejo Estatal de Seguridad.
6. Término de la Sesión.

Se solicita a los miembros del Consejo tengan a bien emitir su voto de aprobación a la orden del día levantando la mano.

Queda aprobado por unanimidad de votos el orden del día.

4. INFORME DE RESULTADOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE SEGURIDAD 2016-2021.

El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad, Juan Marcos Granados Torres, en desahogo del CUARTO punto de la orden del día, realiza la presentación ante los integrantes del Consejo del informe de resultados de la implementación del Programa Estatal de Seguridad 2016-2021, e informa de la entrega del 2º Informe del Diagnóstico y Programa para el Fortalecimiento del Estado de Fuerza y Capacidades Institucionales Estatales y Municipales en materia de Seguridad del Estado de Querétaro 2020-2025, mismo que forma parte integral del informe de resultados.

Se somete ante el pleno de este Consejo, la aprobación del siguiente acuerdo:

Av. Constituyentes No. 8 Pte. esq. Manuel Tolsá,
Col. Centro, C.P. 76000, Tel (442) 2.27.16.19
Fax (442) 2.27.16.15 Santiago de Querétaro, Qro.
<http://cesq.gob.mx>

"Este programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".



CONSEJO
ESTATAL DE
SEGURIDAD



ACUERDO ÚNICO: Los integrantes del Consejo Estatal de Seguridad se dan por enterados de los **RESULTADOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE SEGURIDAD 2016-2021** y de la entrega del 2do INFORME DEL DIAGNÓSTICO Y PROGRAMA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO DE FUERZA Y CAPACIDADES INSTITUCIONALES ESTATALES Y MUNICIPALES EN MATERIA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO 2020-2025 al Consejo Nacional de Seguridad Pública y a la Legislatura Local.

Acto seguido, el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad, Juan Marcos Granados Torres, informa: Señor Gobernador y Presidente del Consejo, "le informo que los miembros de este Consejo, han determinado aprobar por unanimidad el punto de Acuerdo."

5. MENSAJE DEL GOBERNADOR DEL ESTADO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD.

Expresa el Secretario Ejecutivo del Consejo, Juan Marcos Granados Torres:

En desahogo al **QUINTO** punto de la orden del día, se procede a dar el uso de la palabra al Gobernador del Estado y Presidente del Consejo Estatal de Seguridad.

Interviene en el uso de la palabra el Gobernador del Estado de Querétaro, Francisco Domínguez Servián, quien dirige mensaje a los asistentes.

6. TÉRMINO DE LA SESIÓN.

Continúa el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad, Juan Marcos Granados Torres, quien manifiesta que:

"No habiendo otro asunto que tratar, como **SÉPTIMO** punto del orden del día se da por concluida la presente sesión siendo las **14:30** catorce horas con treinta minutos del día de su celebración" se emite el siguiente:

ACUERDO:

ACUERDO ÚNICO: Los integrantes del Consejo Estatal de Seguridad se dan por enterados de los **RESULTADOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE SEGURIDAD 2016-2021** y de la entrega del 2do INFORME DEL DIAGNÓSTICO Y PROGRAMA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO DE FUERZA Y CAPACIDADES INSTITUCIONALES ESTATALES Y MUNICIPALES EN MATERIA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO 2020-2025 al Consejo Nacional de Seguridad Pública y a la Legislatura Local.

Av. Constituyentes No. 8 Pte. esq. Manuel Tolsá,
Col. Centro, C.P. 76000, Tel (442) 2-27-16-19
Fax (442) 2-27-16-15 Santiago de Querétaro, Qro.
<http://cesq.gob.mx>

"Este programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".




CONSEJO
ESTATAL DE
SEGURIDAD



PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD


FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÁN
GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD


JUAN MARCOS GRANADOS TORRES
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD


JOSÉ ARMANDO ONTIVEROS ZARAGOZA

Hoja de firmas del Acta de la Décima Sesión Ordinaria del Consejo Estatal de Seguridad
Celebrada el día 06 de septiembre de 2021

Av. Constituyentes No. 8 Pte. esq. Manuel Tolsá,
Col. Centro, C.P. 76000, Tel (442) 2.27.16.19
Fax (442) 2.27.16.15 Santiago de Querétaro, Qro.
<http://cesq.gob.mx>


"Este programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".




CONSEJO
ESTATAL DE
SEGURIDAD





VOCALES DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD



JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES
SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO




ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE
QUERÉTARO


**MAGISTRADO JOSÉ ANTONIO ORTEGA
CERBÓN**
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE
QUERÉTARO


C. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN
CIVIL DE LA LIX LEGISLATURA


CORONEL ALFREDO ALVARADO ROJAS
COORDINADOR ESTATAL DE LA
GUARDIA NACIONAL EN EL ESTADO DE
QUERÉTARO


**MTRC. JOSÉ GUADALUPE FRANCO
ESCOBAR**
DELEGADO DE LA FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA EN EL ESTADO DE
QUERÉTARO


Gral. Brigadier. D.E.M. Ramón Guardado Sánchez
JEFE DE ESTADO MAYOR DE LA 17ª ZONA MILITAR
en representación del 
Gral. de Bgda. D.E.M. ELPIDIO CANALES ROSAS GRAL. DE BGDA. DIPLOMADO D.E.M.
ELPIDIO CANALES ROSAS
COMANDANTE DE LA 17ª ZONA MILITAR

Hoja de firmas del Acta de la Décima Sesión Ordinaria del Consejo Estatal de Seguridad
Celebrada el día 06 de septiembre de 2021

Av. Constituyentes No. 8 Pte. esq. Manuel Tolsá,
Col. Centro, C.P. 76000, Tel (442) 2.27.16.19
Fax (442) 2.27.16.15 Santiago de Querétaro, Qro.
<http://cesq.gob.mx>



CONSEJO
ESTATAL DE
SEGURIDAD



VOCALES DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD

ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
AMEALCO DE BONFIL

LIC. ILIANA GUADALUPE MONTES RÍOS
PRESIDENTA MUNICIPAL DE
ARROYO SECO

LIC. LEÓN ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADREYTA
DE MONTES

C. FILIBERTO TAPIA MUÑOZ
PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE
DE COLÓN

LIC. ROBERTO SOSA PICHARDO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
CORREGIDORA

LIC. JAVIER CORTÉS CRUZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
TRÁNSITO MUNICIPAL EN
REPRESENTACIÓN DEL
LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
EL MARQUÉS

Hoja de firmas del Acta de la Décima Sesión Ordinaria del Consejo Estatal de Seguridad
Celebrada el día 06 de septiembre de 2021



CONSEJO
ESTATAL DE
SEGURIDAD



VOCALES DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD

**LIC. RENATA DANIELACAMPO
FEREGRINO**
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO EN
REPRESENTACIÓN DE
M.V.Z. ELVIA MONTES TREJO
PRESIDENTA MUNICIPAL DE
EZEQUIEL MONTES

LIC. F y L. LETICIA SERVIN MOYA
PRESIDENTA MUNICIPAL DE
HUIMILPAN

LIC. CELIA AMADOR ENRIQUEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL DE
JALPAN DE SERRA

MTRA. MARINA PONCE CAMACHO
PRESIDENTA MUNICIPAL DE
LANDA DE MATAMOROS

LIC. MERCEDES PONCE TOVAR
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
EN REPRESENTACIÓN DEL
ING. ISIDRO AMARILDO BÁRCENAS
RESÉNDIZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
PEDRO ESCOBEDO

PROF. JUAN CARLOS LINARES AGUILAR
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
PEÑAMILLER

Hoja de firmas del Acta de la Décima Sesión Ordinaria del Consejo Estatal de Seguridad
Celebrada el día 06 de septiembre de 2021




CONSEJO
ESTATAL DE
SEGURIDAD




VOCALES DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD


LIC. ISIDRO GARAY PACHECO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
PINAL DE AMOLES


M. EN A. P. JUAN LUIS FERRUSCA ORTÍZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN REPRESENTACIÓN DEL
MTRO. LUIS BERNARDO NAVA
GUERRERO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
QUERÉTARO


ING. J. BELÉN LEDESMA LEDESMA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
SAN JOAQUÍN


LIC. GUILLERMO VEGA GUERRERO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
SAN JUAN DEL RÍO


LIC. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
TEQUISQUIAPAN


LIC. MA. GUADALUPE ALCANTARA DE
SANTIAGO
PRESIDENTA MUNICIPAL DE
TOLIMÁN

Hoja de firmas del Acta de la Décima Sesión Ordinaria del Consejo Estatal de Seguridad
Celebrada el día 06 de septiembre de 2021



CONSEJO
ESTATAL DE
SEGURIDAD



VOCALES DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD

MARTHA LORENA LEAL RUIZ
SECRETARIA DE PLANEACION Y
FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE QUERÉTARO

ELEAMOR HERNANDEZ BUSTOS
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

JULIO CÉSAR RAMÍREZ ARGUELLO
SECRETARIO DE SALUD DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

JOSÉ CARLOS ARREDONDO VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL
PODER EJECUTIVO ESTADO DE
QUERÉTARO

SANDRA DIEZ ALVARADO
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

LINDA LUZ LUNA RANGEL
SECRETARIA PARTICULAR
EN REPRESENTACIÓN DE
MARIO FERNANDO RAMÍREZ RETOLAZA
SECRETARIO DEL TRABAJO DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

Hoja de firmas del Acta de la Décima Sesión Ordinaria del Consejo Estatal de Seguridad
Celebrada el día 06 de septiembre de 2021



CONSEJO
ESTATAL DE
SEGURIDAD



VOCALES DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD

FRANCISCO MOTA VELASCO MELGAR
SECRETARIO DE LA JUVENTUD DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS ÁLVAREZ
COMISIONADO ESTATAL DEL SISTEMA
PENITENCIARIO DE QUERÉTARO

GABRIEL BASTARRACHEA VÁZQUEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJEROS CIUDADANOS DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD

C. JESÚS MORENO GUTIÉRREZ

ING. RAFAEL ROÍZ GONZÁLEZ

LIC. LUIS EDUARDO JGALDE TINOCO

Hoja de firmas del Acta de la Décima Sesión Ordinaria del Consejo Estatal de Seguridad
Celebrada el día 06 de septiembre de 2021

Av. Constituyentes No. 8 Pte. esp. Manuel Toledano,
Col. Centro, C.P. 76000, Tel (442) 2.27.16.19
Fax (442) 2.27.16.15 Santiago de Querétaro, Qro.
<http://cesq.gob.mx>

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS



COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción III; 10, fracción XIV; 27 y 29 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que en fecha 7 de septiembre de 2021, mediante oficio DDJ/03974/2021, se solicitó la publicación del "**DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN A LA C. GABRIELA JIMÉNEZ REYES**", mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro denominado "La Sombra de Arteaga" Edición Número **82** de fecha **17 de septiembre de 2021**, en cuyo contenido hay un error de transcripción; por tanto, le solicito despache la orden oficial de publicación de "fe de erratas" acorde a lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
En el segundo párrafo del considerando 17 dice:	En el segundo párrafo del considerando 17 dice:
PROYECTO DE DICTAMEN	DICTAMEN DEFINITIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a los **veinte** días del mes de **septiembre** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ
Director General Adjunto de Administración y Finanzas

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA



SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA "SECCE"

LCC. Claudia Ivonne Hernández Torres, Directora General del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa (SECCE), quien actúa en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 14, 18, 23, 26, 55 fracciones I y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V, y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 4 fracción II, 8, fracción I del Decreto por el que se crea el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa; 12, 13 y 14 del Reglamento Interior del SECCE; y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé las bases mínimas que rigen las relaciones de trabajo, incluidas las personas trabajadoras al servicio del Estado, en el entendido de que esas prerrogativas están dirigidas a procurar el mejoramiento del nivel de vida de los trabajadores.
2. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de las entidades federativas así como de sus administraciones paraestatales, entre otros, a recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades, la cual será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes. La fracción IV del mismo precepto, prescribe que no se concederán ni cubrirán jubilaciones, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo; y en la fracción VI del mismo artículo, se establece la facultad de las Legislaturas de los Estados para expedir las leyes y hacer efectivo el contenido del citado precepto constitucional.
3. Que el 20 de marzo del 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con el objetivo de regular las relaciones laborales de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y de los correspondientes municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones y jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por las personas trabajadoras, con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal, ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos, de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; esta reforma, permite a todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión, iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda e impone la obligación para que éstas resuelvan sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable, lo que garantiza a los trabajadores contar con un esquema que les brinde prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.



7. Que otro aspecto relevante de la citada reforma es el relativo a las condiciones exigibles para la obtención de la jubilación, entre las que destacan dos principales; la primera se refiere a la antigüedad o años en el servicio y la segunda, a la edad de la persona solicitante. Con la reforma se suprimió ésta segunda condición, quedando subsistente únicamente la relativa a los años de servicio; aunado a que se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

8. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador acumula los años requeridos para obtener su jubilación o pensión tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

9. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece como requisitos para el trámite de jubilación los siguientes:

"I. Jubilación...

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;..."*

10. Que el 19 de agosto del 2021 se recibió escrito signado por el **C. RAÚL LÓPEZ BOCANEGRA**, mediante el cual solicitó le fuera concedido el beneficio de **Jubilación** así como la **licencia de Pre jubilación** conforme a lo establecido en el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro al cual se encuentra adherido el SECCE, adjuntando los requisitos a que se refiere el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, mediante oficio número SECCE/DG/184/2021 de fecha 26 de agosto de 2021, se instruyó a la Lic. Vanessa Herrera de la Torre, Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, para que integrara el expediente correspondiente para estar en posibilidad de resolver sobre la solicitud del trabajador.



11. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 130, 132 Bis, fracción I, 136, 147, fracción I y 148, primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 18, fracción X, párrafos segundo y tercero, y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, con fecha 27 de agosto de 2021 se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del C. **RAÚL LÓPEZ BOCANEGRA** por contar, al momento de la recepción de la solicitud con **30 años, 3 meses y 15 días** de antigüedad en el servicio público, conforme a los periodos que se señalan a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DIAS
Secretaría de Cultural y Bienestar Social del Estado de Querétaro	01/10/1987	30/04/1995	7	6	29
Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa	03/12/1998	19/08/2021	22	8	16

12. Que de acuerdo a la información que obra en los archivos de la dependencia y en específico en el expediente personal de Raúl López Bocanegra, se encontró que ingresó a la Secretaría de Cultural y Bienestar Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a partir del 1º de octubre de 1987, en términos del nombramiento que consta en oficio número 2555 de fecha 11 de noviembre de 1987, suscrito por el entonces Director de Administración y Desarrollo de Personal, causando baja el 30 de abril de 1995; con lo que se acredita plenamente el periodo laboral anterior a su ingreso al SECCE, tal como ha quedado precisado en el considerando 11 que antecede; lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis párrafos primero y segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

13. Que actualmente **RAÚL LÓPEZ BOCANEGRA** desempeña el puesto de Operador de radio y televisión, adscrito a la Subdirección de Producción, Programación y Planeación del SECCE; percibe un sueldo de \$16,302.00 (dieciséis mil trescientos dos pesos 00/100 m.n.) más la cantidad de \$4,050.00 (cuatro mil cincuenta pesos 00/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total mensual de **\$20,352.00 (veinte mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.)**.

14. Que en la solicitud que presentó el C. **RAÚL LÓPEZ BOCANEGRA**, fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro; en consecuencia, mediante oficio SECCE/DG/185/2021 de fecha 27 de agosto del 2021, se comunicó a la Subdirección de Producción, Programación y Planeación del SECCE, que el C. Raúl López Bocanegra inició su trámite de jubilación, por lo se emitió Dictamen Favorable para la obtención de la misma y se le **AUTORIZÓ LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del 30 de septiembre de 2021.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del SECCE, www.rtg.mx, en el apartado de Transparencia, por un periodo de 5 días naturales que transcurrieron del 02 al 07 de septiembre del 2021, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del C. **RAÚL LÓPEZ BOCANEGRA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147, fracción I y 148, primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, lo anterior, a efecto de que cualquier persona que tuviera observaciones al mismo, por escrito, las hiciera valer para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.





Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el C. **RAÚL LÓPEZ BOCANEGRA** para obtener la **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como el artículo 18, fracción X, párrafo segundo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$20,352.00 (veinte mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.)** en forma mensual, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa, motivo por el que se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. RAÚL LÓPEZ BOCANEGRA

Artículo Primero.- En virtud de haberse satisfecho todos los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis, fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147, fracción I y 148 primer párrafo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y, 18, fracción X, párrafos segundo y tercero del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y en reconocimiento a los servicios prestados al Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa, se concede **JUBILACIÓN** al C. **RAÚL LOPEZ BOCANEGRA**, quien se encuentra desempeñando el puesto de Operador de Radio y Televisión adscrito a la Subdirección de Producción, Programación y Planeación del SECCE, asignándole por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de **\$20,352.00 (veinte mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.)** mensuales, equivalente al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo.- La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al C. **RAÚL LÓPEZ BOCANEGRA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador y su correspondiente alta a la nómina de Jubilados del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa.

Artículo Tercero.- El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 (veinte) de septiembre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE


LCC. CLAUDIA IVONNE HERNÁNDEZ TORRES

DIRECTORA GENERAL

DEL SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

Lic. Alejandro López Franco, Director General del Instituto Queretano del Transporte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 12 fracción II, 22 fracción I, X, XXXIV y XXXV, 27 sexies fracción VIII, 30, 31, 32, 33, 34 fracción VI, 35, 36, 37, 38, 39, 122 segundo párrafo, 124, 125, 126, 175, 179 y 192 fracciones XIV y XXII de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, artículo 33 segundo párrafo en relación al Transitorio Cuarto del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y artículo 10 fracciones XIII y XV del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte; y considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que la prestación del servicio de transporte corresponde originariamente al poder Ejecutivo del Estado, quien lo podrá prestar de manera directa o a través de concesiones o permisos otorgados a personas físicas o morales constituidas con sujeción a las leyes del país, misma concesión que estará sujeta a su refrendo anual en los periodos y condiciones que el Instituto Queretano del Transporte determine para tal efecto.
2. Que es atribución del Instituto Queretano del Transporte vigilar que los servicios de transporte público y especializado se presten con apego a la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.
3. Que el refrendo de concesiones de transporte público y especializado es la revalidación anual que otorga el Instituto previa petición del titular del derecho para que se continúe prestando el servicio de transporte autorizado, una vez aprobada la revisión física y mecánica de la unidad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que para tal efecto dispongan las normas reglamentarias que de la Ley se deriven.
4. Que con el objeto de simplificar los trámites y servicios ofrecidos por el Instituto Queretano del Transporte, además de implementar acciones de mejora que redunden en beneficio del concesionario y del medio ambiente, fue publicado en el ejemplar número 38 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de fecha 11 de mayo de 2018, la "Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro", la cual prevé la incorporación del Refrendo Digital previa determinación del Instituto Queretano del Transporte; sin que esto exima del cumplimiento total de los requisitos que garanticen la acreditación de la capacidad legal, técnica, administrativa y financiera.
5. Que la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en su artículo 122 señala que, para prestar el servicio público y especializado de transporte, se requiere que la concesión otorgada por el Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto Queretano del Transporte, se refrende de manera anual, en los términos y condiciones que determine el propio Instituto.
6. Que el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, en su eje denominado "Querétaro con buen gobierno", tiene como objetivo sectorial garantizar un sistema de transporte público y especializado sustentable, eficiente, seguro, accesible y de calidad en el Estado de Querétaro, que opere de manera integrada en sus zonas metropolitanas, dentro de su estrategia para el impulso de la administración eficaz y transparente de recursos financieros en el transporte del Estado.

Que, en mérito a lo expuesto, el Instituto Queretano del Transporte expide la:

CONVOCATORIA PARA LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y ESPECIALIZADO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA REALIZAR EL REFRENDO ANUAL, ASÍ COMO LA REVISIÓN FÍSICA Y MECÁNICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

El periodo para llevar a cabo la revisión física y mecánica y el refrendo anual 2021, de las concesiones para el servicio de transporte público y especializado en el Estado de Querétaro, será del **11 de octubre al 17 de diciembre del año 2021**, conforme al calendario y especificaciones establecidas en la presente.

BASES:

Los concesionarios del transporte público y especializado en el Estado de Querétaro que realicen la Revisión Física y Mecánica de su unidad vehicular, así como el refrendo correspondiente deberán atender al siguiente:

CALENDARIO

CALENDARIO DE REVISIÓN FÍSICA Y MECÁNICA Y REFRENDO ANUAL 2021 PARA CONCESIONES DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y ESPECIALIZADO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO									
MÓDULOS	UBICACIÓN	MUNICIPIOS	MODALIDAD	F E C H A S					
				11 AL 15 DE OCTUBRE DE 2021	18 DE OCTUBRE AL 5 DE NOVIEMBRE DE 2021	8 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021	1 AL 17 DE DICIEMBRE DE 2021		
QUERÉTARO	ESTADIO CORREGIDORA AV. DE LAS TORRES S/N CENTRO SUR 76090, SANTIAGO DE QUERÉTARO	QUERÉTARO, EL MARQUÉS, CORREGIDORA Y HUIMILPAN	ARRASTRE Y SALVAMENTO	GH-6001 GZ-0001 A GZ-0046 GZ-6001 A GZ-6047					
			COLECTIVO	URBANO			CZ-0001 A CZ-1500		
				SUBURBANO			CSZ-001 A CSZ-372 CSZ-6001 A CSZ-6006		
			DEPÓSITO Y GUARDA VEHICULAR			DGH-6001 DGZ-6001 A DGZ-6006			
			MIXTO	URBANO	MZ-6001 A MZ-6050 MH-6001 A MH-6003				
				SUBURBANO	MSZ-6001 A MSZ-6048 MSH-6001 A MSH-6004				
			TAXI	URBANO	TH-0001 A TH-0032 TH-6001 A TH-6020	TZ-0001 A TZ-2300	TZ-2301 A TZ-3993 TZ-6001 A TZ-6912		
SUBURBANO	TSH-002 A TSH-005 TSH-6001 A TSH-6014 TSZ-006 A TSZ-078 TSZ-6003-TSZ-6169								
TURÍSTICO			SZ-0001 A SZ-0006						
SAN JUAN DEL RÍO	AV. PANAMERICANA NO. 27, ESQ. LEOPOLDO PERALTA, COL. LOMAS DE GUADALUPE. ANTERIORMENTE OFICINAS DEL DIF MUNICIPAL. (FRENTE A LAS CANCHAS DE CECUCO)	SAN JUAN DEL RÍO, PEDRO ESCOBEDO, TEQUISQUIAPAN Y AMEALCO	ARRASTRE Y SALVAMENTO	TODAS LAS CONCESIONES					
			COLECTIVO					URBANO	
								SUBURBANO	
			DEPÓSITO Y GUARDA VEHICULAR						
			MIXTO					URBANO	
								SUBURBANO	
TAXI	URBANO								
	SUBURBANO								
CADEREYTA	CARRETERA SAN JUAN DEL RIO-XILITLA KM 48. AL COSTADO DEL CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR	CADEREYTA, TOLIMÁN, COLÓN, SAN JOAQUÍN, EZEQUEL MONTES, PEÑAMILLER	ARRASTRE Y SALVAMENTO	TODAS LAS CONCESIONES					
			COLECTIVO						
			DEPÓSITO Y GUARDA VEHICULAR						
			MIXTO						
			TAXI						
			TURÍSTICO						
JALPAN	CALLE EL SALTO S/N, CASI ESQ. CON RIVERA DEL RIO, COL. EL CENTRO. AL COSTADO DEL AUDITORIO MUNICIPAL. FRENTE AL LIENZO CHARRO	JALPAN DE SERRA, LANDA DE MATAMOROS, PINAL DE AMOLES, ARROYO SECO	ARRASTRE Y SALVAMENTO	TODAS LAS CONCESIONES					
			COLECTIVO						
			DEPÓSITO Y GUARDA VEHICULAR						
			TAXI						
			TURÍSTICO						

REFRENDO

En apego al artículo 126 fracción II de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, el refrendo anual 2021 deberá ser efectuado de manera **digital**, conforme a las fechas señaladas en el calendario, por lo que los concesionarios deberán realizar el siguiente procedimiento:

1. Acceder a la página de internet <https://www.iqt.gob.mx/>
2. Entrar al *banner* de "Trámites digitales".
3. Ingresar con el usuario y contraseña previamente registrado.
4. Seleccionar el apartado de "concesiones".
5. Seleccionar la concesión a refrendar.
6. Seleccionar en el apartado de "trámite": Refrendo 2021.
7. Descargar la solicitud de refrendo y firmarla por la totalidad de los concesionarios, escanearla e ingresarla al portal en el apartado de "refrendo 2021", "solicitud de refrendo", o presentarla en el momento de la Revisión Física y Mecánica.
8. Descargar el formato de cumplimiento de seguridad social y firmarlo por la totalidad de los concesionarios, escanearlo e ingresarlo al portal en el apartado de "refrendo 2021", "formato de seguridad social" o presentarlo en el momento de la Revisión Física y Mecánica.
9. Ingresar la información requerida en el apartado de cada documento.
10. Seleccionar el requisito que corresponde y adjuntar el documento escaneado.
11. Verificar en la cuenta, dentro de los 5 días hábiles siguientes, que los documentos hayan sido aceptados. La confirmación será enviada al correo electrónico vinculado a la cuenta del concesionario.

12. Una vez aceptados los documentos, recibirá un correo electrónico al correo registrado, con el día y hora para realizar la revisión física y mecánica.
13. En caso de no presentarse a la cita para la revisión física y mecánica, recibirá un correo nuevo indicando día y hora para presentarse.
14. Habiendo aprobado la revisión física y mecánica, se entregará la orden de pago en el módulo de revisión física y mecánica correspondiente.
15. En caso de no realizar el pago dentro de la fecha límite señalada en la orden de pago, deberá ingresar al portal para generar una nueva orden de pago.
16. Realizar el pago en cajas del Instituto Queretano del Transporte o en instituciones bancarias.
17. Ingresar a la cuenta del concesionario para descargar e imprimir la autorización de refrendo 2021.

La documentación correspondiente será analizada por el Instituto, la cual será verificada y en su caso aprobada en un lapso no mayor a cinco días hábiles, de no encontrarse cargada la documentación en la cuenta del concesionario o que esta se encuentre incompleta o no cumpla con los requisitos señalados, recaerá la notificación correspondiente, misma que será enviada al correo electrónico vinculado a la cuenta del concesionario.

REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN

Toda la documentación requerida deberá ser escaneada a color de su original, así mismo deberá ser legible y actualizada.

La información requerida para cada una de las modalidades, es la siguiente:

TAXI, MIXTO Y TURÍSTICO	
1	Identificación oficial vigente del representante legal (IFE/INE o PASAPORTE), quien deberá estar previamente acreditado ante el Instituto Queretano del Transporte.
2	Acuse de recibo de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales (ISR e IVA) del periodo inmediato anterior a la fecha del trámite de refrendo anual, así como comprobante de pago respectivo.
3	Póliza de seguro vigente del vehículo con que se presta el servicio público de transporte, a nombre del concesionario (s) y datos del vehículo con el que se presta el servicio público de transporte, misma que deberá amparar la responsabilidad civil de \$4,000,000.00 millones de pesos y daños a terceros 5000 UMA por pasajero, con sello de pagado. Si presenta fondo o mutualidad de seguro, deberá anexar la acreditación ante el Instituto Queretano del Transporte de la misma.
4	Vehículos que funcionen con gas LP deberán presentar el dictamen de gas vigente conforme a las NOM-005-SESH-2010 y NOM-006-SESH-2010.
5	Vehículos que funcionen con gas natural deberán presentar el dictamen de gas vigente conforme a la NOM-011-SECRE-2000.
6	Formato de cumplimiento de Seguridad Social.
7	Solicitud de refrendo 2021.

ARRASTE, SALVAMENTO Y ARRASTRE	
1	Identificación oficial vigente del representante legal (IFE/INE o PASAPORTE) quien deberá estar previamente acreditado ante el Instituto Queretano del Transporte.
2	Acuse de recibo de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales (ISR e IVA) del periodo inmediato anterior a la fecha del trámite de refrendo anual, así como comprobante de pago respectivo.
3	Póliza de seguro vigente del vehículo con que se presta el servicio público de transporte, a nombre del concesionario (s) y datos del vehículo con el que se presta el servicio público de transporte, misma que deberá amparar la responsabilidad civil de \$3,500,000.00 millones de pesos y daños a terceros, así como lesiones o muerte de los usuarios, con sello de pagado.

ARRASTE, SALVAMENTO Y ARRASTRE

4	Vehículos que funcionen con gas LP deberán presentar el dictamen de gas vigente conforme a las NOM-005-SESH-2010 y NOM-006-SESH-2010
5	Vehículos que funcionen con gas natural deberán presentar el dictamen de gas vigente conforme a la NOM-011-SECRE-2000.
6	Formato de cumplimiento de Seguridad Social.
7	Solicitud de refrendo 2021.

CARGA

1	Identificación oficial vigente del representante legal (IFE/INE o PASAPORTE) quien deberá estar previamente acreditado ante el Instituto Queretano del Transporte.
2	Acuse de recibo de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales (ISR e IVA) del periodo inmediato anterior a la fecha del trámite de refrendo anual, así como comprobante de pago respectivo.
3	Póliza de seguro vigente del vehículo con que se presta el servicio público de transporte, a nombre del concesionario (s) y datos del vehículo con el que se presta el servicio público de transporte, misma que deberá amparar la responsabilidad civil de \$3,500,000.00 millones de pesos y daños a terceros, así como lesiones o muerte de los usuarios, con sello de pagado.
4	Vehículos que funcionen con gas natural deberán presentar el dictamen de gas vigente conforme a la NOM-011-SECRE-2000.
5	Vehículos que funcionen con gas LP deberán presentar el dictamen de gas vigente conforme a las NOM-005-SESH-2010 y NOM-006-SESH-2010
6	Formato de cumplimiento de Seguridad Social.
7	Solicitud de refrendo 2021.

COLECTIVO**Urbano Zona Metropolitana del Estado de Querétaro**

1	Identificación oficial vigente del representante legal (IFE/INE o PASAPORTE) quien deberá estar previamente acreditado ante el Instituto Queretano del Transporte.
2	Acuse de recibo de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales (ISR e IVA) del periodo inmediato anterior a la fecha del trámite de refrendo anual, así como comprobante de pago respectivo.
3	Póliza de seguro vigente del vehículo con que se presta el servicio público de transporte, a nombre del concesionario (s) y datos del vehículo con el que se presta el servicio público de transporte, misma que deberá amparar la responsabilidad civil de \$4,000,000.00 millones de pesos y daños a terceros 5000 UMA por pasajero, con sello de pagado. Si presenta fondo o mutualidad de seguro, deberá anexar la acreditación ante el Instituto Queretano del Transporte de la misma.
4	Vehículos que funcionen con gas natural deberán presentar el dictamen de gas vigente conforme a la NOM-011-SECRE-2000.
5	Vehículos que funcionen con gas LP deberán presentar el dictamen de gas vigente conforme a las NOM-005-SESH-2010 y NOM-006-SESH-2010.
6	Formato de cumplimiento de Seguridad Social.
7	Solicitud de refrendo 2021.

COLECTIVO Documentos de concesión inactiva	
1	Identificación oficial vigente del representante legal (IFE/INE o PASAPORTE) quien deberá estar previamente acreditado ante el Instituto Queretano del Transporte.
2	Acuse de recibo de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales (ISR e IVA) del periodo inmediato anterior a la fecha del trámite de refrendo anual, así como comprobante de pago respectivo.
3	Solicitud de refrendo 2021.

Las concesiones inactivas no deberán tener vehículo asignado para la concesión.

COLECTIVO Suburbano de la Zona Metropolitana del Estado de Querétaro	
1	Identificación oficial vigente del representante legal (IFE/INE o PASAPORTE) quien deberá estar previamente acreditado ante el Instituto Queretano del Transporte.
2	Acuse de recibo de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales (ISR e IVA) del periodo inmediato anterior a la fecha del trámite de refrendo anual, así como comprobante de pago respectivo.
3	Póliza de seguro vigente del vehículo con que se presta el servicio público de transporte, a nombre del concesionario (s) y datos del vehículo con el que se presta el servicio público de transporte, misma que deberá amparar la responsabilidad civil de \$4,000,000.00 millones de pesos y daños a terceros 5000 UMA por pasajero, con sello de pagado. Si presenta fondo o mutualidad de seguro, deberá anexar la acreditación ante el Instituto Queretano del Transporte de la misma.
4	Vehículos que funcionen con gas natural deberán presentar el dictamen de gas vigente conforme a la NOM-011-SECRE-2000.
5	Vehículos que funcionen con gas LP deberán presentar el dictamen de gas vigente conforme a las NOM-005-SESH-2010 y NOM-006-SESH-2010.
6	Formato de cumplimiento de Seguridad Social.
7	Solicitud de refrendo 2021.

COLECTIVO Urbano, Suburbano de las demás demarcaciones del Estado de Querétaro	
1	Identificación oficial vigente del representante legal (IFE/INE o PASAPORTE) quien deberá estar previamente acreditado ante el Instituto Queretano del Transporte.
2	Acuse de recibo de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales (ISR e IVA) del periodo inmediato anterior a la fecha del trámite de refrendo anual, así como comprobante de pago respectivo.
3	Póliza de seguro vigente del vehículo con que se presta el servicio público de transporte, a nombre del concesionario (s) y datos del vehículo con el que se presta el servicio público de transporte, misma que deberá amparar la responsabilidad civil de \$4,000,000.00 millones de pesos y daños a terceros 5000 UMA por pasajero, con sello de pagado. Si presenta fondo o mutualidad de seguro, deberá anexar la acreditación ante el Instituto Queretano del Transporte de la misma.
4	Vehículos que funcionen con gas LP deberán presentar el dictamen de gas vigente conforme a las NOM-005-SESH-2010 y NOM-006-SESH-2010.
5	Vehículos que funcionen con gas natural deberán presentar el dictamen de gas vigente conforme a la NOM-011-SECRE-2000.
6	Formato de cumplimiento de Seguridad Social.
7	Solicitud de refrendo 2021.

DEPÓSITO Y GUARDA VEHICULAR	
1	Identificación oficial vigente del concesionario (IFE/INE o PASAPORTE), en caso de persona moral la del representante legal, quien deberá estar previamente acreditado ante el Instituto Queretano del Transporte.
2	Licencia de funcionamiento municipal vigente.
3	Comprobante de pago y póliza de seguro anual vigente con que se presta el servicio público de depósito y guarda vehicular, a nombre del concesionario (s), misma que deberá amparar la salvaguarda de los vehículos depositados, la responsabilidad civil de \$3,500,000.00 millones de pesos y daños a terceros.
4	Comprobante de pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2021, con el cual se acredite una superficie mínima de 5000 metros cuadrados.
5	Acuse de recibo de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales (ISR e IVA) del periodo inmediato anterior a la fecha del trámite de refrendo anual, así como comprobante de pago respectivo.
6	Constancia 2021 de la revisión de las instalaciones para prestar el servicio de depósito y guarda de vehículos expedida por el Instituto Queretano del Transporte.
7	Solicitud de refrendo 2021.

REVISIÓN FÍSICA Y MECÁNICA

La revisión física y mecánica se realizará de manera presencial en las fechas señaladas en el calendario cuando, de la revisión de los documentos y requisitos presentados, se desprenda que se cumple con todos los requisitos solicitados y se reciba la confirmación en el correo electrónico vinculado a la cuenta del concesionario.

Deberá ser presentada la unidad vehicular por él o los concesionarios en las instalaciones del módulo de revisión física y mecánica señalada en el calendario, conforme al municipio de adscripción de la concesión, acompañado de identificación oficial que acredite ser concesionario o representante legal del concesionario, previamente acreditado por el Instituto, respecto de la unidad que será afecta a la revisión física y mecánica.

En el caso de la revisión física a las instalaciones donde se presta el Servicio Público de Depósito y Guarda, será realizada en dicho domicilio por el personal de Inspección de este Instituto, previa orden de inspección que al efecto se gire.

PAGO DE DERECHOS

La orden de pago de los derechos será generada al momento de ser aprobada la revisión física y mecánica, a través de la cuenta creada por el concesionario, mismo pago que comprenderá los conceptos de:

- Por el refrendo anual de una concesión de servicio público de transporte en la modalidad de colectivo: 60 UMA.
- Por el refrendo anual de una concesión de servicio público de transporte en la modalidad de taxi, mixto, salvamento y arrastre; así como de servicio especializado de transporte en cualquiera de sus modalidades: 40 UMA.
- Por refrendo anual de una concesión de servicio público auxiliar de depósito y guarda de vehículos: 100 UMA
- Apoyo a la formación de los operadores de transporte de servicio público: 5.5 UMA
- Inscripción del refrendo de una concesión de servicio de transporte público o especial en cualquiera de sus modalidades: 1 UMA
- Por la inscripción de prórroga de vida útil de unidad vehicular por año: 3 UMA. (cuando se requiera)
- Por la revisión física mecánica de los vehículos destinados al servicio público o especial de transporte en cualquiera de sus modalidades para el refrendo anual de una concesión como para el alta o baja de vehículos concesionados o con permiso:
 - Fracción I Colectivo: 35 UMA
 - Fracción II Taxi, mixto, salvamento y arrastre, escolar, de personal, turístico, para personas con discapacidad y de carga: 27 UMA
 - Fracción III Por la revisión de instalaciones para prestar el servicio de depósito y guarda de vehículos: 22

Dichos cobros se realizarán de acuerdo al Listado de precios por concepto de derechos brindados por el Instituto Queretano del Transporte para el ejercicio 2020”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” en fecha 24 de enero del 2020.

DISPOSICIONES GENERALES

1. De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, los vehículos para prestar el servicio de transporte público tendrán su vida útil de conformidad con la siguiente tabla:

Modalidad de servicio de transporte público y especial o especializado.	Antigüedad del modelo
Taxi	10 años
Colectivo	10 años
Mixto	10 años
Salvamento y Arrastre	15 años
Arrastre	15 años
Carga	10 años

2. Si derivado de la verificación vehicular y la revisión física y mecánica, se determina que el vehículo no se encuentra en condiciones para continuar prestando el servicio, el Instituto negará el trámite del refrendo.
3. El Instituto podrá autorizar la ampliación de la vida útil hasta por cinco periodos de un año, siempre que de la verificación vehicular y revisión física y mecánica se desprenda que se encuentra en condiciones para continuar prestando el servicio y que la unidad está equipada con sistema de gas, de propulsión eléctrica, o cualquier otra tecnología autorizada y regulada por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, que minimice los efectos perjudiciales al medio ambiente.
4. El vehículo autorizado para la prestación del servicio correspondiente deberá contar en el interior y exterior de la unidad el número de identificación conforme a lo establecido en los artículos 33 y 34 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.
5. Cuando el refrendo se realice fuera del calendario establecido del periodo del 11 de octubre al 17 de diciembre del año 2021, será considerado como refrendo extemporáneo, conforme a los montos previstos en el Listado de Precios por concepto de derechos brindados por el Instituto Queretano del Transporte para el ejercicio fiscal 2020; so pena de realizar el procedimiento de extinción previsto por la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.
6. Las concesiones que tengan una o más infracciones por parte del Instituto Queretano del Transporte, no podrán realizar el refrendo correspondiente, en tanto cuente con infracciones, por lo que deberá realizar el pago correspondiente.
7. En caso de actualización de datos, tales como cambio de domicilio, número de serie del chasis, entre otros, deberá presentarse en el Instituto Queretano del Transporte, en el Área de Trámites y Concesiones, los 10 días previos al periodo de refrendo anual 2021 de la concesión.
8. En caso de requerir realizar cambio de vehículo con el que presta el servicio público de transporte, deberá realizar el trámite 5 días hábiles previos a su fecha asignada para el trámite de refrendo anual 2021.
9. La autorización de refrendo y renovación de permiso estará supeditada a la previa comprobación de derechos de tenencia y control vehicular.
10. La autorización de refrendo estará supeditada a la inscripción de los operadores, con Tarjetón de Identificación del Operador vigente o Tarjetón emitido en 2019 o 2020 y comprobante de registro en el programa formativo para operadores vigente, que trabajan en la concesión que se pretende refrendar, en el módulo de “Registro de operadores”.

A fin de agilizar el trámite, se recomienda contar con número de Tarjetón de Identificación del Operador vigente o Tarjetón emitido en 2019 o 2020 y comprobante de registro en el programa formativo para operadores vigente, al momento de realizar el trámite de refrendo.

11. En caso de ingresar la documentación los dos últimos días hábiles del calendario de refrendo ordinario correspondiente del 11 de octubre al 17 de diciembre del año 2021, contará con dos días hábiles para finalizar el trámite correspondiente, en caso contrario se deberá pagar el refrendo de manera extemporánea.
12. Los concesionarios y permisionarios que no puedan realizar el trámite de refrendo y renovación por encontrarse en algún procedimiento administrativo de "Cesión de Derechos a Terceros" y "Sustitución por Fallecimiento", al momento de la emisión de la resolución correspondiente se resolverá el cobro del refrendo anual 2021.
13. Las personas morales o físicas que sean titulares de 10 concesiones o más en la modalidad de taxi deberán comprobar que el vehículo de cada concesión que se refrenda cuenta con un vehículo de propulsión eléctrica, a gas o cualquier otra tecnología autorizada y regulada por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, que minimice los efectos perjudiciales del medio ambiente conforme al artículo 123 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.
14. Lo no previsto en la presente convocatoria, así como para el caso de interpretación de la misma se estará a lo dispuesto por el Director General del Instituto Queretano del Transporte.

Dado en la sede del Instituto Queretano del Transporte, en la ciudad de Santiago de Querétaro, a los 05 (cinco) días del mes de agosto de 2021 (dos mil veintiuno).

LIC. ALEJANDRO LÓPEZ FRANCO
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE
Rúbrica



SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, 10 DE AGOSTO DE 2021

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN, DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 10, FRACCIÓN V, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" EL 31 DE AGOSTO DEL 2018, HAGO CONSTAR QUE EL PRESENTE LEGAJO ES COPIA FIEL DE LOS DOCUMENTOS FÍSICOS, QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DEL ÁREA DE LO CONSULTIVO, DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE A SABER: "CONVOCATORIA PARA LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y ESPECIALIZADO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA REALIZAR EL REFRENDO ANUAL, ASÍ COMO LA REVISIÓN FÍSICA Y MECÁNICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021", SUSCRITO LICENCIADO ALEJANDRO LOPEZ FRANCO, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE, CONSISTENTE EN 6 (SEIS) FOJAS ÚTILES POR AMBOS LADOS.

[Handwritten Signature]
LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN
 DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO
 QUERÉTANO DEL TRANSPORTE

[Handwritten Signature]
 C.C. 073/2021

AJG/DLSR/mhs



INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
 ÁREA DE LO CONTENCIOSO
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
 DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
 EXPEDIENTE: P.A.F./003/2021
 CONCESIÓN: TT-0143
 ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **FERNANDO GUZMÁN MARTÍNEZ**, en su carácter de co-titular de la concesión número **TT-0143** en la modalidad de **TAXI** encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	FERNANDO GUZMÁN HERNÁNDEZ	HIJO

En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la co-titularidad de la concesión número **TT-0143** a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el co-titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

- Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
- Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - Credencial de Elector
 - Cédula Profesional
 - Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - Pasaporte
- Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
- Acta de Nacimiento
- Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
- Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

- Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
- Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una

antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.

4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionario, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS EL PRESENTE ACUERDO, REINGRESANDO LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII, X y XVI del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

Rúbrica

MARCELO MONTOYA GUILLEN

Rúbrica

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./015/2021
CONCESIÓN: TR-0294
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **MARÍA GERTRUDIS RODRÍGUEZ OLVERA**, en su carácter de co-titular de la concesión número **TR-0294** en la modalidad de **TAXI** encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	VÍCTOR MANUEL PAREDES RODRÍGUEZ	HIJO
2	FREDY DANIEL PAREDES RODRÍGUEZ	HIJO

En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la co-titularidad de la concesión número **TR-0294** a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el co-titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
2. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - A. Credencial de Elector
 - B. Cédula Profesional
 - C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - D. Pasaporte
3. Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
4. Acta de Nacimiento
5. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
6. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
7. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
2. Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.

3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionario, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS EL PRESENTE ACUERDO, REINGRESANDO LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaría número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII, X y XVI del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

Rúbrica

MARCELO MONTOYA GUILLEN

Rúbrica

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
 ÁREA DE LO CONTENCIOSO
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
 DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
 EXPEDIENTE: P.A.F./024/2021
 CONCESIÓN: TZ-1725
 ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **GRACIELA ESPINO GONZÁLEZ**, en su carácter de titular de la concesión número **TZ-1725** en la modalidad de **TAXI** encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	GRACIELA SILVA ESPINO	HIJA

En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-1725** a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

- Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
- Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - Credencial de Elector
 - Cédula Profesional
 - Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - Pasaporte
- Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
- Acta de Nacimiento
- Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
- Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

- Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
- Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una

antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.

4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionario, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el

Transporte del Estado de Querétaro.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS EL PRESENTE ACUERDO, REINGRESANDO LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaría número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII, X y XVI del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

Rúbrica

MARCELO MONTOYA GUILLEN

Rúbrica

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./038/2021
CONCESIÓN: TZ-0749
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **JOSEFINA VARGAS ACOSTA**, en su carácter de co-titular de la concesión número **TZ-0749** en la modalidad de **TAXI** encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	MARÍA RAQUEL RÍOS VARGAS	HIJA

En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la co-titularidad de la concesión número **TZ-0749** a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el co-titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
2. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - A. Credencial de Elector
 - B. Cédula Profesional
 - C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - D. Pasaporte
3. Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
4. Acta de Nacimiento
5. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
6. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
7. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
2. Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una

antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.

4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionario, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS EL PRESENTE ACUERDO, REINGRESANDO LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII, X y XVI del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

Rúbrica

MARCELO MONTOYA GUILLEN

Rúbrica

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
 ÁREA DE LO CONTENCIOSO
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
 DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
 EXPEDIENTE: P.A.F./89/2021
 CONCESIÓN: TO-0028
 ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **PLUTARCO GUTIERREZ NIEVES**, en su carácter de co-titular de la concesión número **TO-0028** en la modalidad de **TAXI** encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	EDI GUTIERREZ PRADO	HIJO

En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la co-titularidad de la concesión número **TO-0028** a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el co-titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

- Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
- Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - Credencial de Elector
 - Cédula Profesional
 - Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - Pasaporte
- Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
- Acta de Nacimiento
- Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
- Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

- Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
- Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una

antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.

4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionario, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS EL PRESENTE ACUERDO, REINGRESANDO LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII, X y XVI del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

Rúbrica

MARCELO MONTOYA GUILLEN

Rúbrica

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
 ÁREA DE LO CONTENCIOSO
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
 DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
 EXPEDIENTE: P.A.F./93/2021
 CONCESIÓN: TZ-1790
 ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **LORENZO GARCÍA RAMÍREZ**, en su carácter de co-titular de la concesión número **TZ-1790** en la modalidad de **TAXI** encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	ULISES GARCÍA LUNA	HIJO
2	JAIME GARCÍA LUNA	HIJO
3	M. GUADALUPE LUNA URIBE	ESPOSA

En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la co-titularidad de la concesión número **TZ-1790** a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el co-titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

- Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
- Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - Credencial de Elector
 - Cédula Profesional
 - Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - Pasaporte
- Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
- Acta de Nacimiento
- Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
- Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

- Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
- Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende

actualizar.

3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionario, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS EL PRESENTE ACUERDO, REINGRESANDO LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII, X y XVI del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

Rúbrica

MARCELO MONTOYA GUILLEN

Rúbrica

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
 ÁREA DE LO CONTENCIOSO
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
 DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
 EXPEDIENTE: P.A.F./094/2021
 CONCESIÓN: TZ-1409
 ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **FRANCISCO DIAZ MICHEL**, en su carácter de co-titular de la concesión número **TZ-1409** en la modalidad de **TAXI** encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	OMAR DIAZ LÓPEZ	HIJO
2	CONSUELO DIAZ LÓPEZ	HIJA

En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la co-titularidad de la concesión número **TZ-1409** a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el co-titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
2. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - A. Credencial de Elector
 - B. Cédula Profesional
 - C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - D. Pasaporte
3. Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
4. Acta de Nacimiento
5. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
6. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
7. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
2. Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.

3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionario, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS EL PRESENTE ACUERDO, REINGRESANDO LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII, X y XVI del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

Rúbrica

MARCELO MONTOYA GUILLEN

Rúbrica

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
 ÁREA DE LO CONTENCIOSO
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
 DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
 EXPEDIENTE: P.A.F./098/2021
 CONCESIÓN: TZ-6791
 ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **SALOMON ALVARADO BECERRA**, en su carácter de titular de la concesión número **TZ-6791** en la modalidad de **TAXI** encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	RAQUEL RESÉNDIZ ALVARADO	ESPOSA
2	ITZEL NAYELY ALVARADO RESÉNDIZ	HIJA
3	JESÚS SALOMON ALVARADO RESÉNDIZ	HIJO

En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-6791** a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

- Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
- Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - Credencial de Elector
 - Cédula Profesional
 - Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - Pasaporte
- Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
- Acta de Nacimiento
- Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
- Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

- Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
- Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.

3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionario, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el

Transporte del Estado de Querétaro.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS EL PRESENTE ACUERDO, REINGRESANDO LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII, X y XVI del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

Rúbrica

MARCELO MONTOYA GUILLEN

Rúbrica

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
 ÁREA DE LO CONTENCIOSO
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
 DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
 EXPEDIENTE: P.A.F./099/2021
 CONCESIÓN: TZ-2602
 ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **SALOMÓN ALVARADO BECERRA**, en su carácter de co-titular de la concesión número **TZ-2602** en la modalidad de **TAXI** encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	ITZEL NAYELY ALVARADO RESÉNDIZ	HIJA
2	JESÚS SALOMÓN ALVARADO RESÉNDIZ	HIJO
3	ARIANNAH MARYELL ALVARADO RESÉNDIZ	HIJA

En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la co-titularidad de la concesión número **TZ-2602** a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el co-titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

- Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
- Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - Credencial de Elector
 - Cédula Profesional
 - Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - Pasaporte
- Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
- Acta de Nacimiento
- Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
- Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

- Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
- Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende

actualizar.

3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionario, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS EL PRESENTE ACUERDO, REINGRESANDO LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII, X y XVI del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

Rúbrica

MARCELO MONTOYA GUILLEN

Rúbrica

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
 ÁREA DE LO CONTENCIOSO
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
 DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
 EXPEDIENTE: P.A.F./101/2021
 CONCESIÓN: TZ-1156
 ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **FRANCISCO CEGUEDO ALCARAZ**, en su carácter de co-titular de la concesión número **TZ-1156** en la modalidad de **TAXI** encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	FRANCISCO CEGUEDO MALDONADO	HIJO
2	MA. DE JESÚS MALDONADO ALEGRÍA	ESPOSA
3	JESÚS CEGUEDO MALDONADO	HIJO

En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la co-titularidad de la concesión número **TZ-1156** a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el co-titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

- Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
- Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - Credencial de Elector
 - Cédula Profesional
 - Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - Pasaporte
- Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
- Acta de Nacimiento
- Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
- Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

- Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
- Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.

3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionario, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS EL PRESENTE ACUERDO, REINGRESANDO LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII, X y XVI del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

Rúbrica

MARCELO MONTOYA GUILLEN

Rúbrica

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
 ÁREA DE LO CONTENCIOSO
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
 DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
 EXPEDIENTE: P.A.F./103/2021
 CONCESIÓN: TZ-3886
 ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **LETICIA ISABEL RUBIO ESPINOZA DE LOS MONTEROS**, en su carácter de titular de la concesión número **TZ-3886** en la modalidad de **TAXI** encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	RODRIGO PELAYO VEGA RUBIO	HIJO

En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-3886** a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

- Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
- Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - Credencial de Elector
 - Cédula Profesional
 - Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - Pasaporte
- Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
- Acta de Nacimiento
- Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
- Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

- Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
- Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una

antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.

4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionario, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el

Transporte del Estado de Querétaro.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS EL PRESENTE ACUERDO, REINGRESANDO LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII y X del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

Rúbrica

MARCELO MONTOYA GUILLEN

Rúbrica

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
 ÁREA DE LO CONTENCIOSO
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
 DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
 EXPEDIENTE: P.A.F./104/2021
 CONCESIÓN: TSZ-078
 ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **JUAN IRINEO MORENO**, en su carácter de titular de la concesión número **TSZ-078** en la modalidad de **TAXI** encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	MA. ADELA MARTÍNEZ PÉREZ	ESPOSA
2	JOSÉ ROMÁN IRINEO MARTÍNEZ	HIJO
3	JOSÉ MANUEL IRINEO MARTÍNEZ	HIJO

En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TSZ-078** a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

- Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
- Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - Credencial de Elector
 - Cédula Profesional
 - Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - Pasaporte
- Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
- Acta de Nacimiento
- Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
- Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

- Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
- Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende

actualizar.

3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionario, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el

Transporte del Estado de Querétaro.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS EL PRESENTE ACUERDO, REINGRESANDO LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaría número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII, X y XVI del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

Rúbrica

MARCELO MONTOYA GUILLEN

Rúbrica

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
 ÁREA DE LO CONTENCIOSO
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
 DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
 EXPEDIENTE: P.A.F./107/2021
 CONCESIÓN: CSZ-318
 ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **JORGE HUERTA OLVERA**, en su carácter de co-titular de la concesión número **CSZ-318** en la modalidad de **COLECTIVO** encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	JORGE HUERTA AVENDAÑO	HIJO

En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la co-titularidad de la concesión número **CSZ-318** a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el co-titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

- Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
- Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - Credencial de Elector
 - Cédula Profesional
 - Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - Pasaporte
- Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
- Acta de Nacimiento
- Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
- Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

- Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
- Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una

antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.

4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionario, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS EL PRESENTE ACUERDO, REINGRESANDO LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII, X y XVI del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

Rúbrica

MARCELO MONTOYA GUILLEN

Rúbrica

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
 ÁREA DE LO CONTENCIOSO
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
 EXPEDIENTE: P.A.F./109/2021
 CONCESIÓN: TR-0231
 ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **FRANCISCO DE CARLOS PASTRANA**, en su carácter de co-titular de la concesión número **TR-0231** en la modalidad de **TAXI** encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	GERARDO DE CARLOS LÓPEZ	NIETO
2	COLUMBA MARÍA DEL SOCORRO DE CARLOS LÓPEZ	HIJA

En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la co-titularidad de la concesión número **TR-0231** a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el co-titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

- Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
- Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - Credencial de Elector
 - Cédula Profesional
 - Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - Pasaporte
- Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
- Acta de Nacimiento
- Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
- Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

- Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
- Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una

antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.

4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionario, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS EL PRESENTE ACUERDO, REINGRESANDO LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII, X y XVI del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

Rúbrica

MARCELO MONTOYA GUILLEN

Rúbrica

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
 ÁREA DE LO CONTENCIOSO
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
 DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
 EXPEDIENTE: P.A.F./114/2021
 CONCESIÓN: TR-0844
 ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021

En relación al Registro Público de Transporte del Instituto Queretano del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **JOSÉ MIGUEL GARCÍA VILLALON**, en su carácter de titular de la concesión número **TR-0844** en la modalidad de **TAXI** encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	MARÍA DEL ROSARIO IBARRA MENDOZA	ESPOSA

En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TR-0844** a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

- Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
- Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - Credencial de Elector
 - Cédula Profesional
 - Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - Pasaporte
- Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
- Acta de Nacimiento
- Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
- Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

- Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
- Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta

que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.

4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionario, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS EL PRESENTE ACUERDO, REINGRESANDO LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII, X y XVI del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

Rúbrica

MARCELO MONTOYA GUILLEN

Rúbrica

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
 ÁREA DE LO CONTENCIOSO
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
 DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
 EXPEDIENTE: P.A.F./116/2021
 CONCESIÓN: TZ-6725
 ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **TEODORO CARLOS CHÁVEZ LIMA**, en su carácter de titular de la concesión número **TZ-6725** en la modalidad de **TAXI** encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	MARÍA DEL PILAR MONTAÑO HERNÁNDEZ	ESPOSA
2	DANIEL ATAI CHÁVEZ MONTAÑO	HIJO
3	CESIA NOEMI CHÁVEZ MONTAÑO	HIJA

En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-6725** a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

- Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
- Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - Credencial de Elector
 - Cédula Profesional
 - Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - Pasaporte
- Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
- Acta de Nacimiento
- Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
- Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

- Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.

2. Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el

Transporte del Estado de Querétaro.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS EL PRESENTE ACUERDO, REINGRESANDO LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII, X y XVI del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

Rúbrica

MARCELO MONTOYA GUILLEN

Rúbrica

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

Rúbrica

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO

1250

CONSIDERANDO

1. Que la Educación es una prioridad social, económica y cultural en el Estado y este debe garantizar cobertura, calidad y equidad en la impartición de la misma.
2. Que la Universidad Politécnica de Querétaro tiene la finalidad de que los estudiantes tanto de excelencia académica como de escasos recursos, pero con deseos de superación personal y profesional puedan continuar con sus estudios superiores, ampliando sus conocimientos y sus expectativas de desarrollo integral con programas educativos de calidad.
3. Que la Universidad Politécnica de Querétaro busca reducir la deserción escolar y promover la terminación de los estudios mediante el otorgamiento de diferentes tipos de apoyos.
4. Que la Universidad Politécnica de Querétaro impulsa la formación de profesionales capacitados en áreas estratégicas que requiere el desarrollo del Estado y del País.
5. Que la Universidad Politécnica de Querétaro promueve la igualdad de oportunidades entre los ciudadanos para que cada uno con su esfuerzo sea capaz de alcanzar los objetivos que se han trazado.

Por lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar cumplimiento a las citadas disposiciones y contribuir así al desarrollo armónico e integral de nuestra entidad, se tiene a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS Y EXENCIÓN DE PAGO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO.

Título I Becas

Capítulo I

De los criterios generales sobre las Becas

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto, establecer los requerimientos para el otorgamiento de Becas, así como regular la integración y funcionamiento del Comité de Becas de Universidad Politécnica de Querétaro.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se establecen los siguientes conceptos:

- I. **Alumno:** Personas a las que la Universidad les haya reconocido dicho carácter en términos de la reglamentación correspondiente.
- II. **Exención de pago por excelencia académica:** La que se otorgue al alumno, que previa solicitud por escrito presente ante la Dirección de Servicios Estudiantiles, a



Vertical stamp and handwritten notes on the right side of the page, including 'ESTADO DE QUERÉTARO' and 'COMITÉ DE BECAS'.

partir del término de su primer cuatrimestre de estudios en la universidad, es decir al ingresar al segundo cuatrimestre de carrera y subsecuentes, cuenten con un promedio general igual o mayor que 9.5 y que no tenga materia reprobada. La exención de pago podrá ser de hasta el 100% del costo de la reinscripción, de acuerdo a los porcentajes establecidos por el Comité, mismos que se determinarán de conformidad a la calificación obtenida y la disponibilidad presupuestal existente.

III. Exención de pago por vulnerabilidad: La que se otorgue al alumno, que se haya demostrado, enfrente condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación o forme parte de un grupo social en condición de vulnerabilidad, el Comité analizará y valorará cada situación para su otorgamiento. La exención de pago de pago podrá ser de hasta el 100% del costo de la inscripción o reinscripción, de acuerdo a los porcentajes establecidos por el Comité y la disponibilidad presupuestal existente.

IV. Beca por Proyecto: Beca para el alumno que colabore en algún proyecto de investigación o apoyo administrativo ofertado por las áreas académicas y administrativas de la Universidad, para cubrir un total de 20 horas semanales, durante 16 semanas. Dichos proyectos serán valorados de tal manera que su desarrollo coadyuve al fortalecimiento de las competencias profesionales de los estudiantes. Se otorgará a través de un pago en efectivo mensual durante el cuatrimestre de vigencia de la beca, monto que será determinado por el Comité al momento de su autorización. Para ser beneficiario de esta beca, se deberá contar con la calidad de alumno, así como tener un promedio general mínimo de 8 y no haber incurrido en incumplimiento anteriormente en dichos proyectos.

El otorgamiento de estas becas estará sujeto a los requerimientos y necesidades de las áreas de la Universidad, así como a la disponibilidad presupuestal.

V. Becario: Alumno a quien se le otorgue una beca por proyecto que contempla los Lineamientos a través de acuerdo o determinación del Comité.



COPIA
CERTIFICADA
ESTADO DE QUERÉTARO
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 37
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



- VI. **Beneficiario de exención de pago de inscripción o reinscripción:** Alumno a quien se le otorgue la exención de pago de inscripción o reinscripción que contemplan los Lineamientos a través de acuerdo o determinación del Comité.
- VII. **Comité:** El Comité de Becas y Exención de Pago de la Universidad Politécnica de Querétaro.
- VIII. **Lineamientos:** Los Lineamientos para el otorgamiento de Becas, Integración y Funcionamiento del Comité de Becas y Exención de Pago de la Universidad Politécnica De Querétaro.
- IX. **Universidad:** La Universidad Politécnica de Querétaro.

Artículo 3. Para ser beneficiario de alguna beca o exención de pago que establecen los presentes Lineamientos, se deberá tener la calidad de alumno, encontrarse en alguno de los supuestos descritos en el artículo anterior, cumplir los requisitos señalados en los presentes Lineamientos, así como en la convocatoria correspondiente

El beneficio de la beca o exención de pago no se podrá extender más de un cuatrimestre, pudiendo ser otorgado nuevamente para el siguiente cuatrimestre de conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior.

Las Becas o exenciones de pago se otorgarán conforme a la disposición presupuestal de la Universidad, y el presupuesto destinado a las mismas no deberá rebasar el 15% de los ingresos propios recaudados por concepto de inscripciones y reinscripciones del cuatrimestre correspondiente.



COTEJADO
 No. 37
 CERTIFICADO
 COPIA

Capítulo II

Del otorgamiento de las becas o exenciones de pago

Artículo 4. En caso de que se requiera previa presentación de solicitud para el otorgamiento de la beca o exención de pago, la misma se presentará en la Dirección de Servicios Estudiantiles, así como los demás documentos que se requieran en la convocatoria.

Artículo 5.- La convocatoria de exenciones de pago por excelencia académica se publicará dentro de las fechas establecidas en el calendario escolar vigente,

X

a excepción de la convocatoria de becas por proyecto, la cual se publicará conforme a las necesidades de los proyectos.

La convocatoria señalará cuando menos, las fechas y plazos a que se someta el procedimiento respectivo, así como la documentación que en su caso se requiera.

No se adquiere el carácter de becario o beneficiario de la exención de pago por excelencia académica o vulnerabilidad, sino a través de acuerdo o autorización del Comité, donde reconozca dicho carácter a favor del alumno.

Artículo 6. El derecho a la beca o exención de pago es intransferibles entre personas e instituciones, no siendo exigible a la Universidad, la otorgada por otra institución sin embargo, no obsta que de común acuerdo ambas instituciones acepten someterse a la misma.

Artículo 7. Los porcentajes de exención de pago sólo se aplicarán a las tarifas de inscripción y reinscripción según sea el caso, quedando obligado el alumno a cubrir en tiempo y forma cualquier otro concepto que genere. Las cantidades que no resulten exentas de pago, se deberá efectuar dentro del plazo estipulado en el calendario escolar.

Artículo 8. Corresponderá al Comité, autorizar las becas y exenciones de pago descritas en los presentes Lineamientos, así como determinar el porcentaje de exención a través de rangos progresivos de menor a mayor calificación y de conformidad a la disponibilidad presupuestal existente.

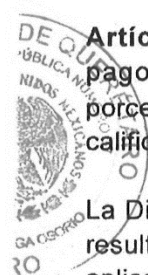
La Dirección de Servicios Estudiantiles publicará en el Sitio Web Institucional, los resultados de las exenciones de pago autorizadas, así como el porcentaje de aplicación correspondiente.

Artículo 9. Una vez autorizada la exención de pago, el alumno deberá solicitar su inscripción o reinscripción en el sistema de control escolar, en la fecha establecida de acuerdo a la convocatoria o calendario escolar, en caso de que el alumno no realice el pago correspondiente en las fechas indicadas, perderá el beneficio de la exención de pago.

Artículo 10. Los derechos de beca o exención de pago no son acumulables, por lo que el alumno solo puede ser beneficiario de una beca o exención de pago otorgada por la Universidad al cuatrimestre, sin perjuicio de que reciba cualquier tipo de apoyo por parte de otras instituciones.



COPIA
NOTARÍA PÚBLICA No. 37



CERTIFICADO
COPIA

Artículo 11. Para ser beneficiario de la beca o exención de pago descritas en los presentes Lineamientos, el alumno no deberá haber sido sancionado en términos de lo dispuesto en el Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica de Querétaro.



Artículo 12. Los beneficios de becas o exención de pagos que se establecen en los presentes Lineamientos, serán aplicables únicamente para alumnos de los Programas Educativos de Ingeniería y Licenciatura que oferta la Universidad.

**Capítulo III
Del Comité de Becas y Exención de Pago**

Artículo 13. El Comité es un órgano colegiado auxiliar de la Universidad, que autoriza y establece, los montos y porcentajes en que se otorgan las becas o exenciones de pago, sesionando cuatrimestralmente de manera ordinaria y de forma extemporánea cada que sea necesario, y se integrará de la siguiente manera:

- I. Presidente: Titular de Rectoría;
- II. Secretario: El Secretario Académico;
- III. Vocal: Titular de la Secretaría Académica;
Vocal: Titular de la Secretaría Administrativa; y
Vocal: Titular de la Oficina del Abogado General.

El Comité será convocado por el Rector y tendrán voz y voto todos sus integrantes, en caso de empate tendrá voto de calidad el Presidente.

El Secretario, levantará acta de la sesión, asimismo, remitirá junto con la convocatoria respectiva, el soporte documental de los asuntos a tratar en la sesión correspondiente, adjuntando para tal efecto, únicamente aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.

Se considerará como soporte documental de los asuntos a tratar, todos aquellos documentos que faciliten o auxilien al Comité en la toma de decisiones de sus determinaciones, tales como opiniones o dictámenes que se requieran según el caso.

Artículo 14. Además de las señaladas previamente, el Comité tendrá las siguientes funciones:

COPIA
 CERTIFICADA
 NOTARÍA PÚBLICA N.º 37
 JOSÉ ORTEGA OSORIO
 QUERÉTARO



- I. Autorizar y otorgar, las becas o exenciones de pago a los alumnos que cumplan con lo dispuesto en los presentes Lineamientos.
- II. Establecer los porcentajes de exención de pago de las becas académicas y de vulnerabilidad;
- III. Establecer los montos de pago de las becas por proyecto.
- IV. Cumplir y hacer cumplir los presentes Lineamientos.

Artículo 15. El Comité podrá invitar a las reuniones con voz, pero sin voto, a cualquier académico o personal administrativo de la Universidad que en razón de los temas que se traten sea conveniente su participación. La ausencia del Presidente, será sustituida por el Secretario

Artículo 16. Las resoluciones del Comité, se tomarán por unanimidad o mayoría simple.

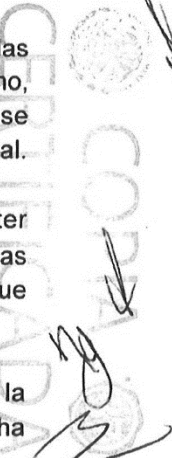
Artículo 17. Los acuerdos del Comité deberán constar por escrito en acta circunstanciada debidamente firmadas por cada uno de los integrantes que asistan a la sesión, las cuales serán realizadas y resguardadas por la Dirección de Servicios Estudiantiles de la Universidad.

Artículo 18. El Comité sesionará de manera ordinaria antes del inicio de cada cuatrimestre escolar, debiendo convocar el Presidente con cinco días hábiles de anticipación y de manera extraordinaria, en cualquier momento, cuando sea necesario a petición expresa y justificada de cualquiera de sus integrantes, convocando con dos días hábiles de anticipación.

Las sesiones del Comité se podrán celebrar de manera presencial en las instalaciones que se señalen para tal efecto en la convocatoria respectiva, así como, de manera remota a través de algún medio electrónico, siempre y cuando se garantice la presencia de sus integrantes de manera bidireccional y en tiempo real.

Artículo 19. Los cargos de los miembros del Comité serán de carácter honorífico, sin requerir pago o emolumento alguno para su desempeño. Las personas que lo integran formaran parte de él mientras duren en el puesto que ostentan o en la representación que tienen.

Artículo 20. El Comité podrá cancelar o modificar el porcentaje de beca, si la situación del becario o beneficiario de la exención que dio origen a la misma ha cambiado.



Artículo 21. Todo caso no previsto en los presentes Lineamientos se pondrá a consideración del Comité tomando en cuenta la eficiencia y eficacia del ejercicio de los recursos públicos, el beneficio académico, así como la existencia de disponibilidad presupuestal.



Transitorios

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se modifica la fracción II del artículo 2 en el promedio para el otorgamiento de exención de pago pasando de 9.0 a 9.5; se adiciona el artículo 12 que establece que los beneficios de que se establecen en el presente son aplicables únicamente a los alumnos de los Programas Educativos de Ingeniería y Licenciatura; se adiciona el artículo 18 con un segundo párrafo.


TERCERO.- Los presentes Lineamientos dejan sin efecto alguno, los Lineamientos y disposiciones de igual o inferior jerarquía que existan dentro de la Universidad Politécnica de Querétaro en lo referente a Becas a partir de iniciada su vigencia.

CUARTO.- Los alumnos que gozaban del beneficio de una beca conforme a lo establecido por Lineamientos y disposiciones de igual o inferior jerarquía que los presentes estarán a lo señalado en la norma vigente al momento en que le fue otorgado el beneficio, a menos que sea de mayor beneficio la nueva disposición.

QUINTO.- Los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos Comité de conformidad y en aplicación a los principios que rigen los mismos.

A los 16 días del mes de julio de 2021, lo firman los integrantes de la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Querétaro.

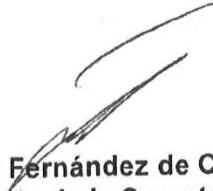



Mtro. José Carlos Arredondo Velázquez
Presidente Suplente


M en G. P. Jorge Cervantes Acosta
Miembro Suplente de la Secretaría de Educación

COPIA CERTIFICADA

7


Lic. José Ramón Fernández de Cevallos Chavarría
Miembro Suplente de la Secretaría de Gobierno



Lic. Alonso Janeiro Cangas
Miembro Suplente de Oficialía Mayor

Lic. Sandra Luz Cuadra García
Delegación Federal de la Secretaría de Educación Pública
en el Estado de Querétaro


C.P. Nancy Gutiérrez Luque
Miembro Suplente de la Secretaría de Planeación y Finanzas

Act. Sonia Tapia García
Representante de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y
Politécnicas


L.C. Francisco Rodríguez González
Representante de la Secretaría de la Contraloría

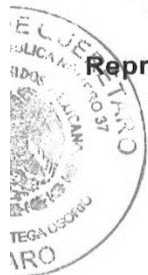
Dra. Martha Elena Soto Obregón
Rectora


L.C. José Hernández Ramírez
Comisario Público Suplente

La presente hoja de firmas es la última forma parte de los "Lineamientos para el otorgamiento de Becas y Exención de pagos de la Universidad Politécnica de Querétaro", aprobado en fecha 16 de julio de 2021 por la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Querétaro

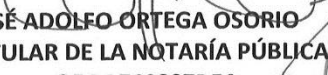
COTEJADO
NOTARIA PÚBLICA NO. 37

COPIA
CERTIFICADA



EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTA DE **08(OCHO)** FOJA(S) ÚTIL(ES) IMPRESAS SOLO POR SU FRENTE; QUE CONCUERDA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA CON EL QUE FUE DEBIDAMENTE COTEJADA EN LOS TÉRMINOS DE LEY; PARA CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, SE TOMO ASIENTO BAJO EL NÚMERO **1250C-21** EN EL REGISTRO DE COTEJOS DE ESTA NOTARIA AGREGÁNDOSE COPIA AL APÉNDICE DEL MISMO. -----

SE EXTIENDE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A LOS **09** DÍAS DEL MES DE **SEPTIEMBRE** DEL **2021**. DOY FE. -----


LIC. JOSÉ ADOLFO ORTEGA OSORIO
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 37
OEOA760807BF4



PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

OFICIALÍA MAYOR

Lic. Jaime Enrique Ruiz Ríos, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como lo dispuesto en los numerales 128, 130, 132 Bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dictamina con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, conforme a la cual cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a sus trabajadores, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que correspondan, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. La reforma a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en adelante la “Ley”, permite realizar el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, bajo un esquema que les brindará celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
3. Asimismo, esta reforma establece en el artículo 126 del párrafo tercero que establece: “que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones” por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado, cuyos trabajadores hayan suscrito Convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos.
4. El Poder Judicial del Estado de Querétaro, tiene suscrito el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el cual se encuentra depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, mismo que en los artículos 18 fracción X y 48 contempla todo lo relacionado con las jubilaciones y pensiones.
5. Además, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la “Ley”, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Por otro lado, el Consejo la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, quien ejerce la administración, vigilancia y disciplina de las áreas jurisdiccionales, administrativas de apoyo a la función jurisdiccional y administrativa, en sesión de 10 de marzo de 2021, determinó que la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, debe someter a validación el dictamen que emita respecto a la procedencia o improcedencia de las jubilaciones o pensión por vejez o pensiones por muerte que tramite, única y exclusivamente respecto a los trabajadores sobre los que el Consejo tiene competencia, ello en aras de procurar la correcta administración y desempeño de sus dependencias, así como el respeto a los derechos de los trabajadores.

CONSIDERANDO

I. Mediante escrito presentado por el **LIC. LUIS ALBERTO CONTRERAS FERNÁNDEZ** recibido en fecha 26 de agosto de 2021, solicitó a la entonces Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro M. en D. Ivette Ortiz Smeke, le sea concedido el beneficio de la prejubilación y jubilación, de conformidad con lo establecido en el Convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 138 y 147, fracción I de la "Ley"; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

II. Se procedió al análisis y revisión del Registro de Antigüedad Laboral del **LIC. LUIS ALBERTO CONTRERAS FERNÁNDEZ**, del que se desprende que ingresó a laborar a esta Institución el 1° de agosto de 1991, generando una antigüedad de **30 años, 1 mes, 14 días de servicio** ininterrumpido para el Poder Judicial del Estado de Querétaro, al 15 de septiembre de 2021; desempeñando como último cargo el de JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA adscrito al JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, percibiendo un sueldo mensual de \$79,765.00 (SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que genera un salario mensual de \$84,765.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

III. Es por lo anterior que con fecha 3 de septiembre de 2021, se emitió DICTAMEN FAVORABLE para dar inicio al trámite de jubilación a favor del **LIC. LUIS ALBERTO CONTRERAS FERNÁNDEZ** por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la "Ley" en relación con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

IV. Asimismo, con fundamento en el artículo 132 Bis fracción IV de la "Ley", fue publicado el proyecto de dictamen del 4 al 8 de septiembre de 2021 en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para las observaciones correspondientes a las que hubiere lugar; y toda vez que al finalizar el plazo no existió manifestación alguna se procedió a continuar con el trámite correspondiente.

V. Mediante oficio 3056 de 14 de septiembre de 2021, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, le concedió licencia de prejubilación al **LIC. LUIS ALBERTO CONTRERAS FERNÁNDEZ** a partir del 16 de septiembre de 2021, en virtud de haber cumplido con los requisitos que contemplan los artículos 18 fracción X segundo y tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

VI. Y en virtud del análisis realizado a la solicitud presentada por el **LIC. LUIS ALBERTO CONTRERAS FERNÁNDEZ** así como de la validación efectuada por el Consejo de la Judicatura, es procedente concederle el beneficio de la jubilación, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la "Ley", en relación con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; motivo por el que se emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN
AL LIC. LUIS ALBERTO CONTRERAS FERNÁNDEZ**

PRIMERO. Al haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la “Ley”, en relación con los numerales 18 fracción X, segundo párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, **se concede la JUBILACIÓN** al **LIC. LUIS ALBERTO CONTRERAS FERNÁNDEZ**, quien se desempeñó como JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA adscrito al JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$84,765.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción V y 150 de la “Ley” se emite DICTAMEN FAVORABLE DEFINITIVO, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de septiembre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Atentamente
Lic. Jaime Enrique Ruiz Ríos
Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

OFICIALÍA MAYOR

Lic. Jaime Enrique Ruiz Ríos, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como lo dispuesto en los numerales 128, 130, 132 Bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dictamina con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, conforme a la cual cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a sus trabajadores, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que correspondan, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. La reforma a la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, en adelante la “Ley”, permite realizar el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, bajo un esquema que les brindará celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
3. Asimismo, esta reforma establece en el artículo 126 del párrafo tercero que establece: “que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones” por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado, cuyos trabajadores hayan suscrito Convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos.
4. El Poder Judicial del Estado de Querétaro, tiene suscrito el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el cual se encuentra depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, mismo que en los artículos 18 fracción X y 48 contempla todo lo relacionado con las jubilaciones y pensiones.
5. Además, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la “Ley”, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Por otro lado, el Consejo la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, quien ejerce la administración, vigilancia y disciplina de las áreas jurisdiccionales, administrativas de apoyo a la función jurisdiccional y administrativa, en sesión de 10 de marzo de 2021, determinó que la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, debe someter a validación el dictamen que emita respecto a la procedencia o improcedencia de las jubilaciones o pensión por vejez o pensiones por muerte que tramite, única y exclusivamente respecto a los trabajadores sobre los que el Consejo tiene competencia, ello en aras de procurar la correcta administración y desempeño de sus dependencias, así como el respeto a los derechos de los trabajadores.

CONSIDERANDO

I. Mediante escrito presentado por la **M. en A.J. MARÍA DE LOURDES ZAVALA MORALES** recibido en fecha 4 de agosto de 2021, solicitó a la entonces Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro M. en D. Ivette Ortiz Smeke, le sea concedido el beneficio de la prejubilación y jubilación, de conformidad con lo establecido en el Convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 138 y 147, fracción I de la "Ley"; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

II. Se procedió al análisis y revisión del Registro de Antigüedad Laboral de la **M. en A.J. MARÍA DE LOURDES ZAVALA MORALES**, del que se desprende que ingresó a laborar a esta Institución el 16 de noviembre de 1993, generando una antigüedad de 27 años, 9 meses, 1 día de servicio ininterrumpido para el Poder Judicial del Estado de Querétaro, al 15 de septiembre de 2021, en términos del artículo 127 párrafo segundo de la "Ley" se le reconocen **28 años de servicio**; desempeñando como último cargo el de JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA adscrita al JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO, percibiendo un sueldo mensual de \$79,765.00 (SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,058.00 (CUATRO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que genera un salario mensual de \$83,823.00 (OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.).

III. Es por lo anterior que con fecha 3 de septiembre de 2021, se emitió DICTAMEN FAVORABLE para dar inicio al trámite de jubilación a favor de la **M. en A.J. MARÍA DE LOURDES ZAVALA MORALES** por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la "Ley" en relación con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

IV. Asimismo, con fundamento en el artículo 132 Bis fracción IV de la "Ley", fue publicado el proyecto de dictamen del 4 al 8 de septiembre de 2021 en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para las observaciones correspondientes a las que hubiere lugar; y toda vez que al finalizar el plazo no existió manifestación alguna se procedió a continuar con el trámite correspondiente.

V. Mediante oficio 3057 de 14 de septiembre de 2021, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, le concedió licencia de prejubilación a la **M. en A.J. MARÍA DE LOURDES ZAVALA MORALES** a partir del 16 de septiembre de 2021, en virtud de haber cumplido con los requisitos que contemplan los artículos 18 fracción X segundo y tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

VI. Y en virtud del análisis realizado a la solicitud presentada por la **M. en A.J. MARÍA DE LOURDES ZAVALA MORALES** así como de la validación efectuada por el Consejo de la Judicatura, es procedente concederle el beneficio de la jubilación, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la "Ley", en relación con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; motivo por el que se emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN
A LA M. en A.J. MARÍA DE LOURDES ZAVALA MORALES**

PRIMERO. Al haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la “Ley”, en relación con los numerales 18 fracción X, segundo párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, **se concede la JUBILACIÓN** a la **M. en A.J. MARÍA DE LOURDES ZAVALA MORALES**, quien se desempeñó como JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA adscrita al JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$83,823.00 (OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción V y 150 de la “Ley” se emite DICTAMEN FAVORABLE DEFINITIVO, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de septiembre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Atentamente
Lic. Jaime Enrique Ruiz Ríos
Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/112/21

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE SM-JRC-261/2021 Y ACUMULADOS, DEL ÍNDICE DE LA SALA REGIONAL CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
- Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- La Sombra de Arteaga:** Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".
- Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Partido Verde:** Partido Verde Ecologista de México.
- Sala Monterrey:** Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.
- Tribunal Electoral:** Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/112/21

ANTECEDENTES

I. Contingencia sanitaria. Derivado de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2, el Instituto emitió diversas medidas preventivas, entre otras, la celebración virtual de sesiones de órganos colegiados.¹

II. Inicio del proceso. El veintidós de octubre de dos mil veinte el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021.²

III. Acuerdo de registro de candidaturas a diputaciones. El dieciocho de abril de dos mil veintiuno³ el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/055/21⁴ por el que resolvió la solicitud de registro de las candidaturas a las diputaciones por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Verde para el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de Querétaro.

IV. Medio de impugnación. El veintidós de abril, Ricardo Astudillo Suárez presentó ante el Instituto demanda de juicio local de los derechos político-electorales, al considerar que se aplicaron indebidamente los principios de alternancia y paridad de géneros en la conformación de la lista de candidaturas de diputaciones por el principio de representación proporcional del Partido Verde, al haber sido removido de la primera posición que ocupaba, a la segunda.

V. Jornada electoral y sesiones especiales de cómputos. El seis de junio se llevó a cabo la jornada electoral para la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como integrantes de los ayuntamientos del Estado de Querétaro, posteriormente, del nueve al once de junio los consejos distritales y municipales del Instituto llevaron a cabo las sesiones especiales de cómputos; el diez de junio a través de diversos oficios, se remitieron al Consejo General las actas totales de la elección correspondiente a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como de casillas especiales para los efectos del cómputo estatal, el cual se realizó el trece de junio por el órgano superior de dirección.

¹ Los avisos fueron emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Instituto el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, todos de dos mil veinte.

² Con clave IEEQ/CG/A/052/20, consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_1.pdf.

³ En lo sucesivo, las fechas que se señalen corresponden al año dos mil veintiuno.

⁴ https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_18_Abr_2021_45.pdf.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/112/21

VI. Sentencia TEEQ-JLD-106/2021. El doce de junio el Tribunal Electoral emitió sentencia en el expediente TEEQ-JLD-106/2021, a través de la cual confirmó el acuerdo IEEQ/CG/A/055/21 emitido por el Consejo General por el que resolvió la solicitud de registro de las candidaturas a las diputaciones por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Verde para el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de Querétaro.

VII. Acuerdo IEEQ/CG/A/097/2021.⁵ El trece de junio el Consejo General emitió el acuerdo por el que se asignaron las diputaciones por el principio de representación proporcional para la integración de la 60 Legislatura del Estado de Querétaro.⁶

VIII. Medios de impugnación. El diecisiete de junio, se recibieron en el Instituto diversos medios de impugnación en contra del acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/097/2021.⁷

IX. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El diecisiete de agosto Ricardo Astudillo Suárez presentó juicio electoral en contra de la resolución del Tribunal Electoral emitida en el expediente TEEQ-JLD-106/2021, por la que se confirmó el acuerdo del Instituto que aprobó el registro de las candidaturas del Partido Verde a diputaciones por el principio de representación proporcional para el proceso electoral local 2020-2021 en Querétaro.

X. Sentencia SM-JDC-943/2021. El diecinueve de septiembre la Sala Monterrey emitió la citada sentencia a través de la cual revocó la resolución TEEQ-JLD-106/2021 y modificó el acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/055/21 para reincorporar la fórmula encabezada por Ricardo Astudillo Suárez a la primera posición y regresar a la encabezada por Dinorah Wendy Barrera Álvarez a la segunda posición.⁸

XI. Sentencia SM-JRC-261/2021 y acumulados. El diecinueve de septiembre la Sala Monterrey resolvió los juicios SM-JRC-261/2021 y acumulados, promovidos por diversas partes actoras en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral en los diversos expedientes TEEQ-JLD-182/2021 y sus acumulados. La autoridad federal determinó dejar firme dicha resolución, pero modificar la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, en función de lo resuelto en la sentencia dictada en el juicio SM-JDC-943/2021. Para lo cual, entre otras cuestiones,

⁵ Disponible para su consulta en la liga: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Jun_2021_1.P.

⁶ En diversas fechas fueron entregadas las constancias de asignación correspondientes.

⁷ Se trata de los expedientes TEEQ-JLD-182/2021, TEEQ-JLD-183/2021, TEEQ-JLD-184/2021, TEEQ-RAP-35/2021, TEEQ-RAP-36/2021 y TEEQ-RAP-37/2021.

⁸ La cual fue notificada a este organismo el 20 de septiembre mediante correo electrónico, a las 01:31:16 horas.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/112/21

vinculó al Instituto para dejar sin efectos la constancia de asignación expedida a favor de la fórmula integrada por Dinorah Wendy Barrera Álvarez y María Guadalupe Hernández Sanabria; así como expedir la respectiva en favor de la fórmula integrada por Ricardo Astudillo Suárez, como diputado propietario y Jaime Garrido Gutiérrez, como diputado suplente.⁹

XII. Remisión del proyecto e instrucción para convocar. El veinte de septiembre a través del oficio SE/3646/21, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien, en la misma fecha, a través del oficio P/539/21, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de la Constitución Federal establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, a los cuales se dota de facultades para organizar las elecciones locales y ejercer funciones entre otras materias, en la preparación de la jornada electoral y todas aquellas no reservadas al referido Instituto. Por su parte, los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

2. Los artículos 98, párrafo 1 de la Ley General y 57 de la Ley Electoral señalan que el Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar porque los principios de la materia rijan las actividades de los órganos electorales y en lo que les corresponda a los partidos políticos, candidaturas comunes y las candidaturas.

3. El artículo 61, fracciones XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local y la normatividad aplicable, así como las demás señaladas en la Ley Electoral y los demás ordenamientos aplicables.

⁹ La cual fue notificada a este organismo el 20 de septiembre mediante correo electrónico, a las 02:30:48 horas.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/112/21

SEGUNDO. Cumplimiento.

4. El diecinueve de septiembre el pleno de la Sala Monterrey dictó la sentencia SM-JRC-261/2021 y acumuladas, mediante la cual determinó lo siguiente:

...

7. EFECTOS DE LA SENTENCIA DEL JUICIO SM-JDC-943/2021 (sic)

La garantía de tutela judicial efectiva.

Conforme con la interpretación que ha realizado el Máximo Tribunal del país, el derecho a la tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 17 de la Constitución General, comprende los siguientes principios: 1) de justicia pronta; 2) de justicia completa; 3) de justicia imparcial; y 4) de justicia gratuita.

Ahora, si el citado derecho está encaminado a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial, es claro que en su ámbito de competencia tienen la atribución necesaria para no solo resolver un conflicto suscitado entre diversos sujetos de derecho, sino que dentro del principio de justicia completa, se puede comprender el derecho a que las sentencias dictadas se ejecuten plena y cabalmente, ya que de otra manera no es posible entender que exista completitud en el fallo pronunciado si no se ejecuta y materializa en los hechos, tal y como lo determinó previamente el órgano jurisdiccional correspondiente¹⁰.

De ahí que, a efecto de hacer plena la restitución a los derechos político-electorales del ciudadano Ricardo Astudillo Suárez, ordenada en la sentencia del juicio SM-JDC-943/2021, deba asumirse en la presente sentencia, la jurisdicción necesaria para que la modificación ordenada por esta propia Sala Regional al orden de prelación de la lista registrada por el PVEM, cobre vigencia y surta los efectos que la reparación efectiva requiere¹¹.

¹⁰ Véase la tesis de jurisprudencia 2a./J. 192/2007 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, octubre de 2007, página 209, con el rubro: "ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES."

¹¹ Es aplicable al caso la Jurisprudencia 24/2001, de rubro: TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.-



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/112/21

*Por tanto, dado que mediante acuerdo IEEQ-CG/055/21 el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, modificó el orden de prelación de las listas registradas por el mencionado partido político, intercambiando la posición de Ricardo Astudillo Castillo del lugar uno al dos de la lista y que con esta fecha se ha dejado sin efectos el citado cambio, **debe tenerse que la única asignación que le correspondió al Partido Verde Ecologista de México le debió corresponder a Ricardo Astudillo Castillo como Diputado propietario y a Jaime Garrido Gutiérrez como Diputado suplente en el lugar de la fórmula integrada por Dinorah Wendy Barrera Álvarez y María Guadalupe Hernández Sanabria.***

“En ese entendido, toda vez que la integración total del Congreso de Querétaro quedaría conformada por trece hombres y doce mujeres, al ser un número impar lo más cercano a la paridad, no se hace necesario realizar ajuste alguno en el resto de las asignaciones”.

*En mérito de lo antes expuesto, deberá vincularse al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para que, dentro del improrrogable plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, deje sin efectos las constancias de asignación expedidas a favor de la fórmula integrada por **Dinorah Wendy Barrera Álvarez y María Guadalupe Hernández Sanabria**, debiendo notificar personalmente a las citadas personas.*

*Asimismo, y dentro del mismo plazo, deberá expedir las respectivas constancias de asignación a **Ricardo Astudillo Castillo** (sic) **como Diputado propietario y a Jaime Garrido Gutiérrez como Diputado suplente.***

...

5. Como se advierte, en la sentencia dictada dentro de los juicios SM-JRC-261/2021 y acumulados la Sala Monterrey ordenó modificar la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, en función de lo resuelto en la sentencia dictada en el juicio SM-JDC-943/2021. Para lo cual, vinculó al Instituto para dejar sin efectos la constancia de asignación expedida a favor de la fórmula integrada por Dinorah Wendy Barrera Álvarez y María Guadalupe Hernández Sanabria; así como expedir la respectiva en favor de la fórmula integrada por Ricardo Astudillo Suárez¹² y Jaime Garrido Gutiérrez, como diputados propietario y suplente, respectivamente. Ordenando la notificación personal correspondiente a las indicadas ciudadanas. Lo anterior, dentro del plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación de la indicada sentencia.

¹² Se precisa que no obstante de que en las fojas 67 y 68 de la sentencia JRC-261/2021 y acumuladas, se advierte la referencia del nombre de "Ricardo Astudillo Castillo", este órgano superior de dirección advierte que en párrafos previos de dicha sentencia, así como en el glosario de la sentencia SM-JDC-943/2021 y datos de identificación de dicha sentencia se hace referencia al nombre de "**Ricardo Astudillo Suárez**", siendo este el nombre que se asienta en la presente determinación para los efectos concedentes, así como en términos de la documentación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/112/21

6. Además, con relación a la integración total de la Legislatura del Estado de Querétaro conformada por trece hombres y doce mujeres, la Sala Monterrey se pronunció en el sentido de que no resulta necesario realizar ajuste alguno al resto de las asignaciones por tratarse de un número impar, porque conforme lo indicó la Sala Monterrey hay cumplimiento al principio de paridad.¹³

7. Por lo anterior, este Consejo General determina:

- a) Dejar sin efectos la constancia de asignación expedida a favor de la fórmula integrada por Dinorah Wendy Barrera Álvarez y María Guadalupe Hernández Sanabria, como diputadas propietaria y suplente, respectivamente, postulada por el Partido Verde por el principio de representación proporcional, emitida mediante el acuerdo IEEQ/CG/A/097/2021.
- b) Expedir la constancia de asignación en favor de la fórmula integrada por Ricardo Astudillo Suárez y Jaime Garrido Gutiérrez, como diputados propietario y suplente, respectivamente, postulada por el indicado instituto político.
- c) Para los efectos anteriores, se ordena al Secretario Ejecutivo de este Instituto lleve a cabo dentro del plazo referido en la sentencia dictada por la Sala Monterrey dentro de los juicios SM-JRC-261/2021 y acumulados, los actos siguientes:
 1. Realizar la entrega de la constancia de asignación referida anteriormente.
 2. Notificar de manera personal el presente acuerdo a las ciudadanas Dinorah Wendy Barrera Álvarez y María Guadalupe Hernández Sanabria.
 3. Notificar de manera personal la constancia de asignación en favor de la fórmula integrada por Ricardo Astudillo Suárez y Jaime Garrido Gutiérrez, como diputados propietario y suplente, respectivamente, postulada por el Partido Verde.
 4. Informar lo anterior a la Sala Regional Monterrey, para efectos del cumplimiento de la sentencia.
 5. Informar a la Mesa Directiva de la 59ª Legislatura del Estado de Querétaro para los efectos conducentes.

¹³ Al respecto, en la foja 67 de la sentencia SM-JRC-261/2021 y acumulados la Sala Monterrey señaló: "En ese entendido, toda vez que la integración total del Congreso de Querétaro quedaría conformada por trece hombres y doce mujeres, al ser un número impar lo más cercano a la paridad, no se hace necesario realizar ajuste alguno en el resto de las asignaciones".



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/112/21

- d) Adicionalmente, se deberá informar el presente acuerdo a la persona titular de "La Sombra de Arteaga", con el objeto de solicitar su publicación.

TERCERO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

8. Para efectos de la aprobación virtual de esta determinación se consideran las medidas preventivas adoptadas por las autoridades sanitarias, así como las determinadas por este Instituto con relación al virus SARS CoV-2;¹⁴ por lo que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 63 de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, de la Constitución Federal; 8 de la Constitución Local; 98, párrafo primero y 104 de la Ley General; 14, 53, 57, 61, fracciones XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral; así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente SM-JRC-261/2021 y acumulados, del índice de la Sala Regional correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Se deja sin efectos la constancia de asignación expedida a favor de la fórmula integrada por Dinorah Wendy Barrera Álvarez y María Guadalupe Hernández Sanabria, como diputadas propietaria y suplente, respectivamente, emitida mediante el acuerdo IEEQ/CG/A/097/2021, para en su lugar expedirla en favor de la fórmula integrada por Ricardo Astudillo Suárez y Jaime Garrido Gutiérrez, como diputados propietario y suplente, respectivamente, postulada por el Partido Verde Ecologista de México por el principio de representación proporcional.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a desplegar las acciones indicadas en el considerando SEGUNDO del presente acuerdo.

¹⁴ El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/112/21

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veinte de septiembre de dos mil veintiuno, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General del Instituto de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo de dos mil veinte relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente
Rúbrica

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA

Secretario Ejecutivo
Rúbrica



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/112/21

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión urgente celebrada de manera virtual el veinte de septiembre de dos mil veintiuno, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de diez fojas útiles, incluyendo la presente, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes.-----

DOY FE.-----

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El suscrito Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

-----**CERTIFICO**-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva, los cuales doy fe de tener a la vista. -----

Va en un total de diez fojas útiles con texto por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas. -----

Se extiende la presente en Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veinte días de septiembre de dos mil veintiuno. **DOY FE.** -----

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



Instituto Electoral del Estado de Querétaro Proceso Electoral Local 2020-2021

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción IV, 41 base V, apartado C, numeral 6, 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 16 y 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Querétaro; 98, numeral 1 y 2, así como 104, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14, 18, 52, 53, 61, fracción XIX, 116, fracción III, inciso e) y f), 126, 127, 129, 130 y 131 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el acuerdo IEEQ/CG/A/097/21; habiendo sido declarada la validez de la elección celebrada el 6 de junio de 2021, y en cumplimiento a las sentencias SM-JDC-943/2021 así como SM-JRC-261/2021 y acumulados, del índice de la Sala Regional correspondiente a la segunda circunscripción electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Monterrey, Nuevo León, en ejercicio de sus competencias legales, se expide la presente.

Constancia de Asignación

Como **Diputados Electos por el Principio de Representación Proporcional** postulados por el PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO, a favor de los ciudadanos:

Ricardo Astudillo Suárez
Propietario

Jaime Garrido Gutiérrez
Suplente

Integrantes de la LX Legislatura del Estado de Querétaro para el periodo 2021-2024.

Constancia emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante sesión de fecha 20 de septiembre de 2021.


M. en A. Gerardo Romero Altamirano
Consejero Presidente


Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espindola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
ESTADO DE QUERÉTARO

El suscrito Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

-----**CERTIFICO**-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva, los cuales doy fe de tener a la vista. -----

Va en un total de una foja útil con texto por un solo lado, debidamente sellada y cotejada. -----

Se extiende la presente en Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veinte días de septiembre de dos mil veintiuno. **DOY FE.** -----

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto en los artículos 1, 3 fracción XVI, 42 fracción II, 49 y 50 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, Artículo 1, 3 fracción XXIV, 90, 91 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y 12 fracción XI y 13 fracción II del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y;

CONSIDERACIONES

1. La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (Infoqro), tiene la encomienda constitucional de garantizar el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales y en consecuencia, de dar cabal cumplimiento a las atribuciones relacionadas con la vigilancia y cumplimiento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado.
2. A lo largo del año 2021, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Querétaro, ha realizado en tiempo y forma las labores necesarias para la transición del Estado, hacia el Sistema de Solicitudes de Información SISAI 2.0, de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el cual agilizaría el proceso de solicitudes de información y protección de datos personales.
3. El día 13 de septiembre de 2021, entró en funciones el SISAI 2.0, siendo que días posteriores, diversos Sujetos Obligados reportaron a la Comisión, fallas al momento de ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), al revisar la Unidad de Tecnologías de la Información verificó que la Plataforma, estaba fuera de línea, presentando error "server unavailable"; realizando reporte al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), quienes refirieron que la Plataforma Nacional de Transparencia fue objeto de un ataque informático, lo que provocó la desactivación de uno de sus servidores, continuando las fallas hasta el día 23 de septiembre de 2021.
4. En fecha 21 de septiembre de 2021, el INAI aprobó en Sesión Ordinaria de Pleno, el "Acuerdo mediante el cual se aprueba suspender los plazos y términos para la atención de Solicitudes de Acceso a la Información y de Datos Personales, así como para la interposición de los Recursos de Revisión en Materia de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para los días 13, 14, 15, 17, 20, 21, 22, 23 y 24 de septiembre de 2021", con la finalidad de realizar los ajustes técnicos.
5. Que a efecto de no vulnerar los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales de las personas y para delimitar las responsabilidades de los sujetos obligados en la atención de solicitudes, en términos de lo dispuesto en los artículos 42 fracción II, 49 y 50 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 1, 3 fracción XXIV, 90, 91 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, se suspenden los plazos y términos respecto a los días 13, 14, 15, 17, 20, 21, 22, 23 y 24 de septiembre de 2021, de las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales del Estado de Querétaro, para su tramitación y atención.

6. Que con el fin de no transgredir los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales de los ciudadanos y para delimitar las responsabilidades de los sujetos obligados en la atención de solicitudes en términos de los artículos 42 fracción II, 49 y 50 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, Artículo 1, 3 fracción XXIV, 90, 91 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, se suspenden los plazos y términos respecto a los días 13, 14, 15, 17, 20, 21, 22, 23 y 24 de septiembre de 2021, respecto a la interposición de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Por lo expuesto y fundado, tenemos a bien expedir el siguiente:

Acuerdo mediante el cual la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, suspende plazos y términos para la Atención de Solicitudes de Información, Protección de Datos Personales e interposición de recursos de revisión, para los días 13, 14, 15, 17, 20, 21, 22, 23 y 24 de septiembre de 2021

PRIMERO. Se aprueba suspender plazos y términos para la atención de solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales, los días 13, 14, 15, 17, 20, 21, 22, 23 y 24 de septiembre de 2021, atendiendo a las consideraciones del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba suspender plazos y términos para la interposición de los recursos de revisión en materia de acceso a la información y protección de datos personales para los días 13, 14, 15, 17, 20, 21, 22, 23 y 24 de septiembre de 2021, atendiendo a las consideraciones del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Tecnologías de la Información realice los ajustes que sean necesarios en la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a los días declarados como inhábiles.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a fin de que notifique el presente acuerdo a los Sujetos Obligados del Estado.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición y será aplicable con efectos retroactivos a partir del 13 de septiembre de 2021.

Artículo Segundo. Remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a fin de darlo a conocer a la ciudadanía y a los Sujetos Obligados en el Estado.

Javier Marra Olea
Presidente
Rúbrica

María Elena Guadarrama Conejo
Comisionada
Rúbrica

Eric Horacio Hernández López
Comisionado
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO LICENCIADO JUAN CARLOS ÁLVAREZ MONTAÑO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CERTIFIC O

Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro., dentro del quinto punto del orden del día, aprobó por unanimidad con diez votos a favor, el acuerdo referente a la autorización de cambio de uso de suelo de Servicios y/o Equipamiento de Comercio y Abasto (SC) a Habitacional 100 Hab/Ha/Servicios (H1S), del predio ubicado en Callejón de Bosdha y Barrio de San Lázaro, Amealco de Bonfil, Qro., propiedad de las CC. Sara Gabriela, Alicia Mercedes y Rosa Angélica, de apellidos Rodríguez Muñoz; el cual señala textualmente: -----

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -----
AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE SERVICIOS Y/O EQUIPAMIENTO DE COMERCIO Y ABASTO (SC) A HABITACIONAL 100 HAB/HA/SERVICIOS (H1S), DEL PREDIO UBICADO EN CALLEJÓN DE BOSDHA Y BARRIO DE SAN LÁZARO, AMEALCO DE BONFIL, QRO., PROPIEDAD DE LAS CC. SARA GABRIELA, ALICIA MERCEDES Y ROSA ANGÉLICA, DE APELLIDOS RODRÍGUEZ MUÑOZ; -----

En uso de la voz el Ingeniero Rosendo Anaya Aguilar, Presidente Municipal Constitucional, hace mención:-----
CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6, 11 FRACCIÓN II, III, XI, XVI Y XXV DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 1º FRACCIÓN II, 319 Y 320 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 51 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE AMEALCO DE BONFIL, Y

CONSIDERANDO

1. Que el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, está facultado para ordenar y regular los asentamientos humanos en el territorio del mismo; potestad que favorece la definición de estrategias efectivas para alcanzar un crecimiento ordenado y sustentable de los centros de población.
2. Que de acuerdo al Artículo 9, fracción I, de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, serán susceptibles de regularización los asentamientos que cuenten con uso de suelo apto para vivienda, en términos de las disposiciones en materia de desarrollo urbano aplicables
3. Que mediante oficio recibido en fecha 16 de agosto de 2018, la Lic. Zaminda Oropeza Bastias, solicitó al Secretario del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil el **cambio de uso de suelo de Servicios y/o Equipamiento de Comercio y Abasto (SC) a Habitacional 100 hab/ha/Servicios (H1S)**, de un predio propiedad de las CC. Sara Gabriela, Alicia Mercedes y Rosa Angélica, de apellidos Rodríguez Muñoz, con la finalidad de regularizar el asentamiento denominado "San Lázaro"., en su calidad de Coordinador de Administración de Reserva Territorial y Representante Legal del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ) tal como lo acredita con el poder notarial que a la letra dice:

Notaría Pública Núm. 2
Matamoros núm. 50 Amealco, Qro.
Teléfono: 80069.

Jesús María Rodríguez Hernández
TITULAR

Lic. Abel Reyes Castro
ADSCRITO.

**ESCRITURA NÚMERO 2086
VOLUMEN IV TOMO I**

En Amealco de Bonfil, Estado de Querétaro, a los 17 diecisiete días del mes de Septiembre de 1992, mil novecientos noventa y dos.

Ante mí, Lic. Abel Reyes Castro, Notario Público Adscrito y encargado del Despacho de la Notaría Número Dos de este Partido Judicial, de la cuál es Titular el C. Lic. Jesús María Rodríguez Hernández, COMPARECEN: De una parte la Señora AURELIA PEÑA NAVA, en lo sucesivo la vengadora y de la otra parte las señoritas, SARA GABRIELA, ALICIA MERCEDES y ROSA ANGÉLICA de apellidos RODRÍGUEZ MUÑOZ, en lo sucesivo las compradoras para hacer constar el contrato de COMPRAVENTA que tienen celebrado bajo los siguientes antecedentes y cláusulas.

ANTECEDENTES:

Manifiesta la señora AURELIA PEÑA NAVA que es propietaria de dos predios, identificables catastralmente con el Número 1010018621148, los que se encuentran ubicados en los suburbios de esta población en el punto denominado Callejón de Bosdá y barrio de San Lázaro, mismos que formaban una sola unidad topográfica y que fueron divididos por el libramiento oriente en dos fracciones con las siguientes medidas y colindancias: FRACCIÓN 1.- al norte mide 130.00 metros y colinda con propiedad vecina; al Sur 181.00 metros con Libramiento oriente; AL ORIENTE en dos líneas 155.00 y 85.00 metros colinda con arrollo y; AL PONIENTE en dos líneas 136.00 y 75.00 metros con Callejón de Bosdá, con una superficie total de 4-16-00 hectáreas.

FRACCIÓN 2.- AL NORTE mide 181.00 metros y colinda con Libramiento Oriente; AL SUR mide en dos líneas 90.00 y 130.00 metros lindando con propiedad vecina; AL ORIENTE 55.00 metros y linda con Martiniano Obregón y; AL PONIENTE 68.00 metros lindando con propiedad vecina, con una superficie de 1-34-00 hectáreas.

Acredita su propiedad con los testimonios siguientes;

- A) Contrato privado de compraventa de fecha 21 de mayo de 1959, ratificado ante la fe del Lic. Ignacio Pérez Chaparro, encargado por Ministerio de Ley de la Notaría 1, en ese tiempo, de la Ciudad de San Juan del Río, Querétaro e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de dicho lugar bajo la Partida Número 2492 del libro 5 quinto de la sección I, serie "B"
- B) Escritura pública Número 4944 de fecha 8 de Marzo de 1966, pasada ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda Vázquez, Notario Número uno de la Ciudad de San Juan del Río, Querétaro e inscrita en el Registro Público de la propiedad de dicho lugar bajo la Partida 154 de Libro 3º., de la Sección Primera, Serie "C"

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La señora PEÑA NAVA VENDE y las señoritas SARA GABRIELOA, ALICIA MERCEDES Y ROSA ANGÉLICA, todas de apellidos RODRÍGUEZ MUÑOZ COMPRAN para sí, en copropiedad proindiviso y representando partes iguales, los inmuebles descritos y deslindados en el primer antecedente de este instrumento, con las medidas y colindancias ahí especificadas, las que se dan aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra libre de gravamen y de responsabilidad fiscal.

SEGUNDA.- el precio de esta operación es la cantidad de #70'000,000.00 (SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), que manifiesta la vendedora tener recibidos de las compradoras a su entera satisfacción y con anterioridad a este acto.

TERCERA.- declaran las contratantes que en esta operación no hay dolo, lesión ni enriquecimiento ilegítimo, pero si lo hubiere renuncian al ejercicio de las acciones relativas en los términos de los artículos 1685 y 1745 del Código Civil 26 del Procesal Civil vigentes en el estado.

CUARTA.- la vendedora se desapodera del dominio y posesión que ha tenido sobre los inmuebles objeto de este contrato y los transmite a las compradoras, quienes se dan por recibidas de los bienes que adquieren.

QUINTA.- la vendedora se obliga al saneamiento para sí caso de evicción de los términos de ley.

SEXTA.- manifiestan las compradoras que en un término de 24 meses anteriores a la fecha no han adquirido ningún inmueble que colinde con los que ahora adquieren.

SÉPTIMA.- para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6, 7, 44 y 45 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Querétaro, se solicitó y se obtuvo el certificado correspondiente, mismo que se transcribirá a la letra en el testimonio que de esta escritura se expida.

OCTAVA.- los gastos, impuestos, derechos y honorarios que cause esta escritura serán cubiertos por las compradoras.

POR SUS GENERALES las comparecientes manifestaron ser: Mexicanas por nacimiento, nacionalidad que conservan, mayores de edad, la señora AURELIA PEÑA NAVA originaria y vecina de este lugar con domicilio en Plazuela Hidalgo Número 89, viuda, dedicada al hogar y con fecha de nacimiento el día 27 de Julio de 1916; venta en el pago del Impuesto Sobre la Renta, por su ocupación; y las compradoras, originarias de la ciudad de México, Distrito Federal, y vecinas de San Juan del Río, Querétaro, con domicilio en Cerrada de San Carlos 4, fraccionamiento San Gil, solteras: la señorita SARA GABRIEL RODRÍGUEZ MUÑOZ, comerciante y con fecha de nacimiento el día 10 de septiembre de 1961, al corriente en el pago de sus impuestos, sin acreditarlo en este momento; la señorita ALICIA MERCEDES RODRÍGUEZ MUÑOZ, Licenciada en Turismo, nacida el día 24 de septiembre de 1969, al corriente en el pago de sus impuestos sin acreditarlo en este momento, y la señorita ROSA ANGÉLICA RODRÍGUEZ MUÑOZ, estudiante y con fecha de nacimiento el día 28 de diciembre de 1971; exenta en el Pago del Impuesto Sobre la Renta, por su ocupación y todas de paso por este lugar.

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: conocer a las comparecientes, quienes a mi juicio tiene capacidad legal para celebrar este acto, que tuve a la vista los documentos que se mencionan, que lo inserto y relacionado concuerda fielmente con su original, que di lectura íntegra a la presente y una vez hechas las explicaciones de ley sobre su contenido y fuerza legal, es ratificado y firmado.- DOY FE.-

Cuatro firmas ilegibles.- ANTE MÍ.- Lic. Abel Reyes Castro.-la firma del notario.-el cello de autorizar del notario.-

AUTORIZACIÓN.- Amealco de Bonfil, Querétaro; Agosto 27 de 1993.- Con esta fecha autorizo la presente.

- A) DECLARACIÓN PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, POR SU ENAJENACIÓN.- CLAVE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.- Oficina Federal de hacienda en: AMEALCO, QRO.- Clave Registro Federal de Contribuyentes.- RECA-570803-IV2.- REYES CASTRO ABEL.- MATAMOROS 50.- CENTRO.- 76850.- 8-00-69.- AMEALCO DE BONFIL, QRO.- Adquirente RODRÍGUEZ MUÑOZ SARA GABRIELA Y SOCIAS.- Enajenante PEÑA NAVA AURELIA.- Descripción de la Operación.- COMPRAVENTA.- Número de la Escritura.- 2086.- Fecha de la escritura.- 17 SEPTIEMBRE 1992.- PRECIO PACTADO O VALOR DEL AVALÚO.- 490920.000.- I.S.R POR ENAJENACIÓN DE BIENES, PAGO PROVISIONAL.- 3'656,859.- TOTAL A PAGAR.- 30656859.- PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE.- 3'656,859.- LIC. ABEL REYES CASTRO.- RECA-570803-IV2.- LA FIRMA DEL NOTARIO.- EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARÍA.- EL SELLO DE RECIBIDO DE BANCOMER, S.N.C., AMEALCO, QRO.- CAJA 2.- 9 OCT 1992.- Se pagó impuesto sobre TRASLADO DE DOMINIO, mediante Recibo oficial Número 438918, expedido por la Secretaría de Planeación y Finanzas.- Dirección de Ingresos del Gobierno del Estado de Querétaro, en fecha 27 de agosto de 1993, por la cantidad de N\$ 4,075.55.

DECLARACIÓN PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, POR SU ENAJENACIÓN.- Oficina Federal de Hacienda en: AMEALCO, QRO.- Clave Registro Federal de Contribuyentes.- RECA570803-IV2.- Datos de Identificación del Notario.- 2 DOS ADSCRITO.- REYES CASTRO ABEL, MATAMOROS 50.- CENTRO.- 76850.- 8-00-69.- AMEALCO DE BOMFIL, QUERÉTARO.- Adquirente.- RODRÍGUEZ MUÑOZ SARA GABRIELA Y SOCIAS.- Enajenante.- PEÑA NAVA AURELIA.- Descripción de la Operación.- COMPRAVENTA.- Número de la escritura.- 2086.- Fecha de la Escritura.- 17 SEPTIEMBRE 1992.- PRECIO PACTADO O VALOR DEL AVALÚO.- 20'100,00.00.- I.S.R. POR ENAJENACIÓN DE BIENES, PAGO PROVISIONAL.- 973,059.- TOTAL A PAGAR.- 973,059.- PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE.- 973,059.- LIC. ABEL REYES CASTRO.- RECA570803-IV2.- LA FIRMA DEL NOTARIO.- EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARÍA.- EL SELLO DE RECIBIDO DE BANCOMER, S.N.C., AMEALCO, QRO.- CAJA 2.- 9 OCT 1992.- se pagó impuesto sobre TRASLADO DE DOMINIO mediante Recibo Oficial Número 436917, expedido del día 27 de agosto de 1993 por la Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Ingresos.- Gobierno del Estado de Querétaro, por la cantidad de N\$ 475.60.- TRANSCRIPCIÓN DEL CERTIFICADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD.- EL CIUDADANO LICENCIADO MARIO ALVERTO LÓPEZ RAMÍREZ, SUBDIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE PARTIDO JUDICIAL DE AMEALCO DE BONFIL, ESTADO DE QUERÉTARO.- CERTIFICA: QUE BAJO LAS PARTIDAS 6 Y 18 DEL Libro Uno, Sección Especial del registro Público de la Propiedad de este partido donde se encuentran registrados los planes de desarrollo urbano para los municipios de Huimilpan y Amealco, Qro, respectivamente.- ASÍ MISMO CERTIFICO: que a la fecha no ha sido inscrita ninguna otra declaratoria de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas que afecten los bienes inmuebles localizados dentro de estos Partidos Judiciales.- A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, SEGÚN COMUNICACIÓN EXPIDO EL PRESENTE CERTIFICADO EN LA CIUDAD DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.- El Sello de Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Amealco de Bonfil, Qro.

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE PARA LAS SEÑORITAS SARA GABRIELA, ALICIA MERCEDES Y ROSA ANGÉLICA, TODAS DE APELLIDO RODRÍGUEZ MUÑOZ, VA EN TRES HOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE SELLADAS, COTEJADAS Y RUBRICADAS CONFORME A LA LEY.- AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.- DOY FE.

LIC. ABEL REYES CASTRO

NOTARÍA 4 SAN JUAN DEL RÍO, QRO
Av. Juárez no. 50 Pte. Centro C.P. 76800
Tel. 427272777

Lic. Luis Eduardo Ugalde Tinoco
Notario Titular

Lic. Carlos Andrés Ugalde Rodríguez
Notario Adscrito

INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO: 17,514 (DICEISIETE MIL QUINIENTOS CATORCE). TOMO: 191 (CIENTO NOVENTA Y UNO).

En la ciudad de San Juan del Río, Querétaro, a los 22 veintidós días del mes de Noviembre del año 2004 dos mil cuatro, ANTE MÍ: Lic. CARLOS ANDRÉS UGALDE RODRÍGUEZ, Notario Público Adscrito a la Notaría Cuatro de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Querétaro, COMPARECEN: Las señoras ALICIA MERCEDES RODRÍGUEZ MUÑOZ Y ROSA ANGÉLICA RODRÍGUEZ MUÑOZ, con el objeto de otorgar PODER ESPECIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO, con el carácter de IRREVOCABLE, en favor de su hermana la señorita SARA GABRIELA RODRÍGUEZ MUÑOZ, el cual se otorga al tenor de la siguiente:

PROTESTA DE LEY

El Suscrito Notario hace constar que en los términos del artículo 34 treinta y cuatro de la Ley del Notariado, hice saber a las comparecientes de las penas previstas en el artículo 277 doscientos setenta y siete del Código Penal aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario Público, por lo que quedando debidamente apercibidas de ello, protestaron formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emiten en el presente instrumento.

CLÁUSULA ÚNICA:

Las señoras ALICIA MERCEDES RODRÍGUEZ MUÑOZ y ROSA ANGÉLICA RODRÍGUEZ MUÑOZ, OTORGAN PODER ESPECIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DOMINIO, con el carácter de IRREVOCABLE, en favor de su hermana la señorita SARA GABRIELA RODRÍGUEZ MUÑOZ, para que en nombre y representación de las mandantes pueda realizar toda clase de actos de dominio como enajenar, gravar, ceder respecto de sus derechos de copropiedad que tiene sobre de dos fracciones ubicada en los Suburbios de esta Población en el punto denominado Callejón de Bosdá y Barrio de San Lázaro en Amealco, Querétaro, cuyos antecedentes de propiedad obran en la Escritura Pública Número 2,086 dos mil ochenta y seis de fecha 17 diecisiete de Septiembre de 1992 mil novecientos

noventa y dos e inscrita bajo la partida número 233 del Libro 5 Tomo V Serie "A" de la Sección Primero en el Registro Público de la Propiedad de Amealco, Querétaro, con fecha 23 de Septiembre de 1993. Este mandato se otorga con todas las facultades que sean necesarias aún aquellas que conforme a la Ley requieran cláusula especial en los términos del artículo 2433 párrafos primero, segundo y tercero del Código Civil para el Estado de Querétaro, 2554 párrafos primero, segundo y tercero del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Estados de la Federación. En el ejercicio de este mandato, la Apoderada tendrá las facultades que en forma enunciativa pero no limitativa se señalan: promover e interponer toda clase de juicios civiles, administrativos, penales, laborales, incluso el Juicio de amparo, promover toda clase de incidentes dentro de los Juicios y desistirse de ellos, para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los demás actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen, presentar querrelas conforme a lo estableciendo en el artículo 222 doscientos veintidós del Código Procedimientos Penales en el Estado y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público en procesos criminales, en general representar a las mandante siempre en favor de sus intereses. Igualmente liberan a la mandataria de la obligación de rendir cuentas toda vez que este mandato se otorga en cumplimiento a una obligación contraída con anterioridad y se otorga a título gratuito, facultándola para que pueda escriturárselo a sí misma y pueda sustituirlo en todo o en parte.

POR SUS GENERALES LOS COMPARECIENTES MANIFESTARON LLAMARSE: La señora ALICIA MERCEDES RODRÍGUEZ MUÑOZ, ser mexicana, originaria de México Distrito Federal, nacida el 24 de septiembre de 1969 mil novecientos sesenta y nueve, casada bajo el régimen de Separación de Bienes, dedicada a su hogar con domicilio en Cerrada de Guadalupe Número 3 Fraccionamiento San Gil en San Juan del Río, Querétaro, sin Registro Federal de Contribuyentes y se identificó con credencial para votar Número 0616054327462; la señora ROSA ANGÉLICA RODRÍGUEZ MUÑOZ, ser mexicana, originaria de México, Distrito Federal, nacida el 28 veintiocho de Diciembre de 1971 mil novecientos setenta y uno, casada bajo el régimen de Separación de Bienes, dedicada a su hogar, con domicilio en Paseo de Calvario Número 25 Fraccionamiento San Gil en San Juan del Río, Querétaro, sin Registro Federal de Contribuyentes y se identificó con credencial para votar Número 061654271213.

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA.- conocer a los comparecientes quienes tiene aptitud y capacidad legal para contratar y obligarse, que se identificaron plenamente, que se tuvo a la vista los documentos que se mencionan, hechas las explicaciones de Ley sobre del valor y fuerza legal de su contenido, previa lectura y ratificación de lo expuesto, firman de conformidad para constancia.- DOY FE.

Una firma ilegible.- ANTE MÍ.- La firma y el sello de autorizar del notario.

AUTORIZACIÓN DEFINITIVA.- En la Ciudad de San Juan del Río, Querétaro, a los 22 veintidós días del mes de noviembre del 2004 dos mil cuatro, autorizo definitivamente esta escritura habiéndose cubierto los requisitos de Ley.- DOY FE.- Lic. Carlos Andrés Ugalde Rodríguez.- UARC-750707.- La Firma y el Sello del Notario.

TRANSCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO 2433 DEL CÓDIGO CIVIL PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.- "En Todos Los Poderes Generales Para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En Los Poderes Generales Para Administrar bienes, bastará para expresar con ese carácter para que Apoderado tenga toda clase de facultades Administrativas.- en los Poderes Generales para ejercer Actos de Dominio, bastará que se diga que se dan con ese carácter para que el o los Apoderados tengan todas las facultades de dueños, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- cuando se quisiere limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este Artículo en los Testimonios de los Poderes que otorguen".

ES PRIMER TESTIMONIO DEDUCIDO DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE PARA LA SEÑORITA SARA GABRIELA RODRÍGUEZ MUÑOZ, VA EN UNA FOJA ÚTIL DEBIDAMENTE SELLADA Y COTEJADA CONFORME A LA LEY.- QUEDO ASENTADA EN EL FOLIO 24.443 DEL PROTOCOLO ABIERTO.- ES DADA EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RIO, ESTADO DE QUERÉTARO A LOS VEITIDOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.- DOY FE.

LIC. CARLOS ANDRÉS UGALDE RODRÍGUEZ, NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARÍA CUATRO, DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.,

UARC-750707-9S1

4. Que una vez ubicado de manera física el predio, y de acuerdo a la inspección realizada por su personal técnico, la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó mediante oficio No. 002, de fecha 30 de enero de 2019, como Técnicamente Factible el cambio de uso de suelo de Servicios y/o Equipamiento de Comercio y Abasto (SC) a Habitacional 100 hab/ha/Servicios (H1S), del predio ubicado en Callejón de Bosdha y Barrio de San Lázaro, de este Municipio, el cual a la letra dice:

Amealco de Bonfil, Querétaro. Enero 30, de 2019.

**LIC. JUAN CARLOS ÁLVAREZ MONTAÑO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E .**

En atención a su solicitud de Dictamen de Uso de Suelo de un predio ubicado en el callejón de Boshda y Barrio de San Lázaro, perteneciente a este Municipio; con una superficie de 4 82 24.00 ha, en el cual se ubica el Asentamiento Irregular "San Lázaro", le comunico lo siguiente:

ANTECEDENTES:

En consulta con el Plan de Desarrollo Urbano de este Centro de Población, con vigencia jurídica plena ya que fue aprobado por el H. Ayuntamiento de este Municipio en sesión de Cabildo de fecha de 15 de febrero del 2003, publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha de 03 de octubre de 2003 y debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como en la oficina de planes de Desarrollo el 21 de Abril de 2004, ubica al predio en el Plano E-3 de Zonificación Secundaria como: **Servicios/Equipamiento Comercio y Abasto**.

En base a la visita de inspección realizada por personal técnico de esta Dirección, se encontró que el predio colinda al Norte y Este con propiedad vecina; al Oeste con Arroyo y al Sur con Libramiento Oriente Rafael Camacho Guzmán el cual da acceso al predio, con superficie de rodamiento de empedrado con mortero en buenas condiciones; cuenta con una pendiente menor al 15%.

Durante el recorrido de inspección que se realizó en la zona, se encontró uso principalmente habitacional y comercial. Se observó que se cuenta con los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, energía eléctrica y alumbrado público. No se observaron afectaciones como gasoductos ni líneas de alta tensión.

OPINIÒN TÈCNICA

Derivado del análisis anterior y la documentación presentada, esta Dirección considera **TÈCNICAMENTE FACTIBLE** el uso de suelo Servicios/Equipamiento Comercio y Abasto (SC) con **Habitacional 100 hab/ha/ Servicios (H1S)**.

Por lo cual, dejo a consideración de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología y la Comisión de Obras y Servicios Públicos, de acuerdo a la información presentada, la aprobación para el reconocimiento de la misma.

Se hace notar que cualquier autorización para todo tipo de proyecto arquitectónico, quedara sujeto al cumplimiento de las normas requeridas por esta Dirección, recomendando que se coordine con la misma, para la revisión del proyecto y la tramitación de los permisos correspondientes, cumpliendo con los requisitos que marca el Código Urbano para el Estado de Querétaro y los Reglamentos Aplicables al Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

Además de cumplir con las normas, reglamentos, códigos y disposiciones aplicables para su correcta operación.

El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas será motivo de CANCELACIÓN del presente documento.

Atentamente,
"Amealco, Cultura y Desarrollo"

ING. MARIO CERVANTES MONTOYA
Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología.
C.c.p. Archivo. MCM/mkbo

5. Que mediante mesa de trabajo realizada el día 12 de febrero de 2019, la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Amealco de Bonfil, presentó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología y demás integrantes del Ayuntamiento la solicitud y el dictamen técnico, referidos en los considerandos tercero y quinto, dictaminando la procedencia del mismo ante sesión de cabildo.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a consideración de este Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza el cambio de uso de Servicios y/o Equipamiento de Comercio y Abasto (SC) a Habitacional 100 hab/ha/Servicios (H1S), del predio ubicado en Callejón de Bosdha y Barrio de San Lázaro, Amealco de Bonfil, Qro., propiedad de las CC. Sara Gabriela, Alicia Mercedes y Rosa Angélica, de apellidos Rodríguez Muñoz.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo no autoriza al interesado, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala la legislación aplicable, así mismo toda obra de urbanización y/o de construcción será a costa en todo momento del interesado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese a costa del interesado, por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

TERCERO. Una vez cumplimentado lo dispuesto en el artículo anterior, el presente Acuerdo, deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, desde la fecha de inscripción, surtirá sus efectos legales correspondientes.

CUARTO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento remita copia certificada del presente acuerdo al titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y al Contralor Interno Municipal para su conocimiento y cumplimiento del presente acuerdo.

En uso de la voz el Lic. Juan Carlos Álvarez Montaña, Secretario del Ayuntamiento, pregunta a los presentes si existe observación alguna al acuerdo propuesto, y al no haber observación alguna se somete a votación económica, siendo aprobado por unanimidad con diez votos a favor.-----

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL 18 DIECIOCHO DE AGOSTO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE AMEALCO DE BONFIL, QRO. -----

----- **DOY FE.** -----

ATENTAMENTE
“AMEALCO, CULTURA Y DESARROLLO”

LIC. JUAN CARLOS ÁLVAREZ MONTAÑO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO LICENCIADO JUAN CARLOS ÁLVAREZ MONTAÑO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CERTIFICO

Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha **diez de septiembre** de dos mil veintiuno, el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro., dentro del **Noveno punto** del orden del día, aprobó por mayoría con nueve votos a favor, el acuerdo referente a la **Autorización de Cambio de Uso de suelo para el inmueble con Clave Catastral 010100105052003 ubicado en Carretera Estatal 330, Col. Agua Blanca, Amealco de Bonfil, Qro., propiedad del C. Gregorio Flores Flores.**; el cual señala textualmente.

NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -----
AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO PARA EL INMUEBLE CON CLAVE CATASTRAL
010100105052003 UBICADO EN CARRETERA ESTATAL 330, COL. AGUA BLANCA, AMEALCO DE BONFIL,
QRO., PROPIEDAD DEL C. GREGORIO FLORES FLORES.;-----

En uso de la voz el Ingeniero Rosendo Anaya Aguilar, Presidente Municipal, hace mención. -----

CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6, 11 FRACCIÓN II, III, XI, XVII Y XXV DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 1 FRACCIÓN II, 319 Y 320 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D, 38 FRACCIÓN VIII, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 5 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE AMEALCO DE BONFIL, Y

CONSIDERANDO

1. El Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, está facultado para ordenar y regular los asentamientos humanos en su territorio; potestad que favorece la definición de estrategias efectivas para alcanzar un crecimiento ordenado y sustentable de los centros de población;
2. De acuerdo al Artículo 11, fracciones II y XVII, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, corresponde a los municipios regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos de Suelo y Destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro de su territorio, así como participar en la creación y administración del suelo y Reservas Territoriales para el Desarrollo Urbano, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
3. Mediante oficio recibido en esta secretaria del ayuntamiento, el C. Gregorio Flores Flores solicitó el cambio de uso de suelo de un predio ubicado en Carretera Estatal 330 sin número Colonia Agua Blanca, identificado con clave catastral 01 01 001 050 52 003; mismo que cuenta con uso de suelo de "**Protección ecológica agrícola moderada**", "**Protección ecológica**" y "**protección ecológica agrícola intensiva**" para el que solicita el de **Servicio de Industria y/o Servicios**, acompañando a su escrito la siguiente documentación:
 - a.) **Copia de la escritura pública número 11,273 (Once mil Doscientos Setenta y Tres, de fecha 06 de septiembre de 2007, emitida por el Lic. Jesús María Rodríguez Hernández, Notario Público Adscrito a la Notaria Publica número 34 (treinta y cuatro) de la Demarcación Notarial de Querétaro, Querétaro, mediante la cual se acredita el antecedente de la adquisición, el contrato de compraventa privado a favor del interesado, así como constancia emitida por el Lic. Carlos Andrés Ugalde Rodríguez, Notario Público Titular de la Notaria Numero 4 Cuatro de la Demarcación Notarial en San Juan del Rio, Querétaro. Mismos que a la letra dicen:**

EXPEDIENTE NÚMERO 512-07 (QUINIENTOS DOCE GUION SIETE)
- ESCRITURA NUMERO: 11,273 (ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES)
TOMO: CCXXVI (DOSCIENTOS VEINTISÉIS)

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, a los 6 (seis) días del mes de Septiembre del año 2007 (dos mil siete), Antejiyí, Licenciado JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, Notario Público Número Treinta y Cuatro de ésta Demarcación Notarial de Querétaro, COMPARECEN: señores LORETO GRACIELA QUIROZ PERUSQUIA, ESTELA PERUSQUIA CERVANTES DE JIMÉNEZ (SARA MARÍA ESTELA PERUSQUIA CERVANTES), JUAN PERUSQUIA CERVANTES, LOURDES PERUSQUIA ALBO, ROCÍO QUIROZ PERUSQUIA, MA, DE LOURDES QUIROZ PERUSQUIA y TERESITA PERUSQUIA CERVANTES, la primera en su doble calidad de Albacea y heredera y los segundos en su calidad de herederos de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora MA. TERESA PERUSQUIA SARABIA (TERESA PÉRUSQUIA SARABIA y/o TERESA PERUSQUIA S.), y solicitan del Suscrito Notario proceda a efectuar lo. Inventarios y Avalúos así como la APLICACIÓN PARCIAL DE BIENES de la presente Sucesión Testafetaria; en favor de ESTELA PERUSQUIA CERVANTES DE JIMÉNEZ (SARA MARÍA ESTELA PÉRUSQUIA CERVANTES) de conformidad con la siguiente Protesta de Ley, Antecedentes y Cláusulas :- -
PROTESTA DE LEY

El Notario, hago constar que protesté a las comparecientes en los términos del artículo 34 (treinta y . cuatro) de la Ley del Notariado, para que se conduzcan con verdad y les advertí de las penas en que incurren los que declaran con falsedad de acuerdo a lo estipulado por el artículo 277 (doscientos setenta y 1" del Código Penal' vigente en este Estado.

ANTECEDENTES

I.- Por escritura pública 14,568, (catorce mil quinientos sesenta y ocho) de fecha 25 (veinticinco) de mayo del año 2000 (dos mil), otorgada ante la fe del Notario Público 22 (veintidós) de esta ciudad e inscrita en el Folio Real Número 1, (ciento quince mil trescientos treinta diagonal uno) de fecha 11 (once) de septiembre del año 2001 (dos mil) en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, subdirección de Amealco, bajo el Folio Real 9042/1, de fecha 04

(cuatro), de enero del 2008 (dos mil ocho), la autora de la Sucesión señora Ma. Teresa Perusquia Sarabia (Teresa Perusquia Sarabia y/o Teresa Perusquia S.), dictó Testamento Público Abierto con las formalidades de Ley!»

(I.- Por escritura pública número 4,358 (cuatro mil trescientos cincuenta y ocho) de fecha 15 (quince) de junio del año 2001 (dos mil uno) otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se ..Radicó la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora Ma. Teresa Perusquia Sarabia (Teresa Perusquia Sarabia y/o Teresa Perusquia S.), con aceptación del cargo de albacea de Loreto Graciela Quiroz Perusquia m- Con fecha.3(trés) de septiembre del año 2001 (dos mil uno), se solicitó informe al Archivo General de Notarías, respecto a la existencia de alguna disposición testamentaria titeada en vida por la señora Ma. Teresa Perusquia Sarabia (Teresa Perusquia Sarabia y/o Teresa 'Perusquia S.), contestando dicha 'Dependencia en fôja afirmativa a dicha petición.

IV.- Con fecha 30 (treinta) de agosto del año 2001 (dos mil uno) y 6 (seis) de septiembre del año 2001 (dos mil uno), se publicó en el Periódico Noticias de esta ciudad, Aviso Notario convocando posibles interesados dentro de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora Ma. Teresa Perusquia Sarabia, (Teresa Perusquia Sarabia -y/o Teresa Perusquia S.).

DE LOS INVENTARIOS

BIENES INMUEBLES: —

a).- Fracción del Rancho San Camilo, en Amealco, Querétaro, amparado por la escritura pública número 4,628 (cuatro mil seiscientos veintiocho) , de fecha 7 (siete) de Julio de 1965 (mil novecientos sesenta y cinco) .otorgada ante la fe del Licenciado Ernesto Zepeda Vázquez, Notario Público Único de San Juan del Río, Querétaro e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de San Juan del Río, Querétaro., bajo la Partida 151 (ciento cincuenta y uno) del Libro 47 (cuarenta y siete) de la sección primera, serie "A" en la que se hizo constar el contrato de compraventa celebrado entre los señores Juan Perusquia S y Antonia Cervantes de Perusquia como Vendedores y Teresa Perusquia S. Como Compradora...

b).- Lote de terreno, ubicado en la calle de Hidalgo en Amealco, Querétaro, que ampara la escritura pública número 4,636 (cuatro mil seiscientos treinta y seis) defeca 7 (siete) de septiembre de 1977 (mil novecientos setenta y siete) de fecha 10 (diez) de enero de 1992 (mil novecientos noventa y dos), otorgada ante la fe del Notario público Número 8 (ocho) de esta ciudad e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo la Partida 150 (ciento cincuenta) , Libro 101-A (ciento uno A)., Tomo XXIV (veinticuatro romano) sección primera

d).- Casa habitación ubicada en Carlos Pellicer número 126 (ciento veintiséis) del fraccionamiento Prados del Mirador en esta ciudad, amparada por la escritura pública 21,245 (veintiún mil doscientos cuarenta y cinco) de fecha 25 (veinticinco) de enero de 1981 (mil novecientos ochenta y uno) , otorgada ante la fe del Notario Público Número 8 (ocho) de esta ciudad e inscrita bajo la partida 111 (ciento once), tomo IX (nueve romano) del Libro 90-A, (noventa guion A) de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, e).- Departamentos habitacionales marcados con los números 3 (tres) y 4 (cuatro) ambos ubicados en la calle José Bustamante número 2 (dos) en la colonia Mercurio de esta ciudad, amparados por la escritura pública número 31 (treinta y uno), otorgada ante la Fe del Notario Público número 20 (veinte) de esta Ciudad, cuyo testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad bajo la Partida 138 (ciento treinta y ocho), Tomo VII (siete romano), Libro 86-A (ochenta y seis A), Sección Primera.

f).- Departamentos habitacionales ubicados en la Privada Ignacio Mariano de las Casas número 11 (once), zona centro en esta ciudad , propiedad amparada por la escritura pública número 42 (cuarenta y dos) , de fecha 27 (veintisiete) de abril de 1966 (mil novecientos sesenta y seis) , otorgada ante la fe del Notario Público Adscrito a la Notarla Número 10 (diez.) de esta ciudad e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo la partida 568 (quinientos sesenta y ocho), libro 75 (setenta y cinco), serie A, Sección Primera.

g).- Casa habitación ubicada en Ignacio Mariano de las Casas número 9-A, (nueve A) zona centro en esta ciudad, propiedad

amparada por la escritura pública número 42 (cuarenta y dos) de fecha 27 (veintisiete) de abril de 1966 (mil novecientos sesenta y seis), otorgada ante la fe del Notario Público Adscrito a la Notaría Número 10 (diez) de esta ciudad e inscrita bajo la partida número 568 (quinientos sesenta y ocho), del libro 75 (setenta y cinco), serie A, sección primera del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad.

h).- Local comercial ubicado en la esquina que forman las calles de Pasteur Sur número 245 (doscientos cuarenta y cinco) y calle José Bustamante en la colonia Mercurio de esta ciudad, propiedad amparada por la escritura pública número 31 (treinta y uno) de fecha 29 (veintinueve) de abril de 1977 (mil novecientos setenta y siete), otorgada ante la fe del Notario Público número 20 (veinte) de esta ciudad e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 138 (ciento treinta y ocho), tomo VII (siete romano), libro 86-

A (ochenta y seis A), Sección Primera.

I).- Pos solares en el Municipio de Amealco, Estado de Querétaro, amparados por la escritura pública 4,636 (cuatro mil seiscientos treinta y seis) de fecha 7 (siete) de septiembre de 1977 (mil novecientos setenta y siete), pasada ante la fe del Notario Público Adscrito Número 13 (trece) de esta ciudad e inscrito bajo la Partida 19 (diecinueve), Libro 11 (once), Tomo II (dos romano), Sección I (primera), Serie C, del Registro Público de la Propiedad de San Juan del Río, Querétaro.

j).- Dos departamentos habitacionales ubicados en la calle José Bustamante Número 2 (dos), interior 1 (uno) y 2 (dos) en la colonia Mercurio de esta ciudad, propiedad amparada por la escritura pública 31 (treinta y uno), de fecha 29 (veintinueve) de abril de 1977 (mil novecientos setenta y siete), otorgada ante la fe del Notario Público Número 20 (veinte) de esta Ciudad, e inscrita bajo la Partida 138 (ciento treinta y ocho), Libro 86-A (ochenta y seis A), Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad.

k).- Casa habitación ubicada en la calle Moisés Solana número 54 (cincuenta y cuatro), en la colonia Prados dc-I Mirador de esta ciudad, propiedad amparada por la escritura pública 10,552 (diez mil quinientos cincuenta y dos), de fecha 27 (veintisiete) de noviembre de 1980 (mil novecientos ochenta), otorgada ante la fe del (once) Tomo II (dos romano), Sección I (primera), Serie C, del Registro Público de la propiedad y del comercio de San Juan del Río, Querétaro.

n).- Dos lotes de terreno, ubicados al fondo de la Prolongación de la calle 2 (dos) de abril en el Municipio de Amealco Estado de Querétaro, amparados por la escritura pública 4,636 (cuatro mil seiscientos treinta y seis) de fecha 7 (siete) de septiembre de 1977 (mil novecientos setenta y siete), otorgada ante la fe del Notario Público Adscrito a la Notaría Número 13 (trece) de esta ciudad e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de San Juan del Río, Querétaro., bajo la Partida 19 (diecinueve), Libro II (once), Tomo II (dos romano), Sección I, Serie C.

o).- Parte correspondiente del Rancho San Camilo, derivada de la Sucesión a bienes de Concepción Perusquia y del Rancho San Diego, ambos ubicados en el Municipio de Amealco, Estado de Querétaro, ambos amparados por la Escritura Pública 4,636 (cuatro mil seiscientos treinta y seis) de fecha 7 (siete) de septiembre de 1977 (mil novecientos setenta y siete), pasada ante la fe del Notario Público Adscrito a la Notaría número 13 (trece) de esta ciudad e inscrita bajo la Partida 19 (diecinueve) del Libro 11°(once), Tomo II (dos romano), Sección I (primera), Serie C del Registro Público de la Propiedad de San Juan del Río, Querétaro..

p).- Lote de terreno número 3 (tres) de la manzana 31 (treinta y uno), sección B, Segunda Etapa del Fraccionamiento Colinas del Cimatarío de esta ciudad, y casa habitación sobre el construida marcada con el número 2 (dos) de la calle Cerro del Tesoro, propiedad amparada por la escritura pública 8,119 (ocho mil ciento diecinueve), de fecha 26 (veintiséis) de marzo de 1992 (mil novecientos noventa y dos), otorgada ante la fe del Notario Público número 14 (catorce) de esta ciudad e inscrita bajo la partida 53 (cincuenta y tres). libro 101-A (ciento uno A), tomo XXII (veintidós romano), Sección Primera.

q).- Casa habitación ubicada en la calle Palenque número 327 (trescientos veintisiete), colonia el Laurel en esta ciudad, amparada por la escritura pública número 26,120 (veintiséis mil ciento veinte), de fecha 25 (veinticinco) de octubre de 1990 (mil novecientos noventa), otorgada ante la fe del Notario Público número 7 (siete) de esta ciudad e inscrita bajo la partida 67 (sesenta y siete), libro 100-A (cien A), tomo VI (seis romano), Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad.

r).- Local comercial. Acceso 13 (trece) número 118 (ciento dieciocho) ubicado en la Terminal de Autobuses de esta Ciudad, propiedad que se acredita con el testimonio de la Escritura Pública número 9,736 (nueve mil setecientos treinta y seis), otorgada ante la fe del Notario Público número 19 (diecinueve), el cual quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad bajo el Folio Real número 61756/1 (sesenta y un mil setecientos cincuenta y seis diagonal uno) de fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 1998 (mil

novecientos noventa y ocho).

BIENES MUEBLES.- A.- Muebles y menaje de la casa ubicada en Mariano de las Casa número 9-A, (nueve A) zona centro en esta ciudad.

B).- Automóvil marca Mistic, modelo 2000 (dos mil).

DE LOS AVALÚOS

Se solicito de parte del Ingeniero Francisco Javier González Rodríguez, con Cédula Profesional 556438 (quinientos cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta y ocho) practicara los avalúos correspondientes al acervo hereditario que conforman la presente Sucesión Testamentaria, dando los siguientes resultados. — A.- Fracción del rancho San Camilo, en Amealco, Querétaro, que se integra de dos fracciones: Fracción "A" del Rancho San Camilo, ubicado en camino a la cruz sin número, con una Superficie: de:

90,033.709 M2 y las siguientes medidas y colindancias:

AL SURESTE en línea quebrada en 182.074 metros y en 66.557 metros con propiedad vecina;

AL NORESTE en: 47.587 metros y 68.327 metros; —

AL SUROESTE, en 326.062 metros con sucesión de Concepción Perusquia;

AL NOROESTE, en 283.297 metros con propiedad vecina;

AL NORESTE en 341.160 metros con camino a la Cruz...

Inmueble que tiene un valor de \$ 176,252.34 (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 34/100 M.N.).

Fracción "B" del Rancho San Camilo, ubicado en calle Camino a la Cruz, sin número, con una Superficie

de: 150, 037,899 M2., y las siguientes medidas y colindancias:

AL SURESTE en línea quebrada en 68.864, 61.481 M y 147.861 M;

AL SUROESTE en 539.203 M con sucesión de Concepción Perusquia , en 11.721 M y en 76.939 M ; AL

B.- Lote ubicado en la calle de Hidalgo en Amealco, Querétaro con valor de \$271,377:60 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL)

C- Casa Habitación ubicada en Plaza Maconí número 104 (ciento cuatro), fraccionamiento v Plazas del Sol en esta ciudad con valor de \$ 345,930.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS, 00/100, M.N).

D.- Casa habitación ubicada en la calle Carlos Pellicer número 126 (ciento veintiséis), fraccionamiento Prados del Mirador en esta ciudad con valor de \$ 587,524.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS, 00/100, M.N.).

E.- Departamentos habitacionales marcados con los números 3 (tres) y 4 (cuatro) ambos ubicados en la calle de José Bustamante número 2 (dos) en la colonia Mercurio en esta ciudad, con valor de \$2'883,016.Q0 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DIECISEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

F.- Departamentos habitacionales ubicados en la Privada Ignacio Mariano de las Casas número 11 (once) zona centro de esta ciudad con valor de \$ 3, 341,970.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y IJN MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS, 00/100, M.N.).

G.- Casa habitación ubicada en Privada Ignacio Mariano de las Casas número 9-A (nueve A), zona centro de esta ciudad, con un valor de \$ 2'112,720.00 (DOS MILLONES CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

H.- Local comercial ubicado en la esquina que forman las calles de Pasteur Sur 245 (doscientos cuarenta y cinco) y calle José Bustamante en la colonia Mercurio de esta ciudad, con un valor de \$2'883,016.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DIECISEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).—I.- Dos solares en el Municipio de Amealco, Estado de Querétaro, con un valor respectivo de \$50,472.00 (CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); y \$ 67,845.60 (SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL).

J.- Dos departamentos habitacionales ubicados en la calle de José Bustamante número 2 (dos) , interior 1 (uno) y 2 (dos) en la colonia Mercurio de esta ciudad, con valor de \$ 2,883,016.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DIECISEIS PESOS, 00/100, M.N.).

K.- Casa habitación ubicada en la calle Moisés Solana número 54 (cincuenta y cuatro), en la colonia Prados del Mirador en esta ciudad, con valor de \$ 497,524.50 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS, 50/100, M.N.).

L.- Casa habitación ubicada en la calle de Filomeno Mata número 14 (catorce), zona centro de esta ciudad, con valor de \$ 195,500.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS, 00/100, M.N.).

M.- Dos lotes de terreno el primero con frente al Boulevard IV (cuatro romano) Centenario y el segundo con frente a la calle 2 (dos) de abril junto a la Secundaria, ambos en el Municipio de Amealco, Estado de Querétaro, con valor respectivo de \$67,845.60 (SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL); y \$ 50,472.00 (CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

N.- Dos lotes de terreno, ubicados al fondo de la Prolongación de la calle 2 (dos) de abril en el Municipio de Amealco, Estado de Querétaro, con valor de \$50,472.00 (CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

O.- Parte correspondiente del rancho San Camilo y del Rancho San Diego , derivada de la Sucesión a bienes de Concepción Perusquia, ambos ubicados en el Municipio de Amealco. Estado de Querétaro.

B.- un lote de terreno ubicado en la calle de Hidalgo ambos en el Municipio de Amealco / la escritura pública número 4,636, de fecha 7 de septiembre de 1977, otorgada ante el Notario Adscrito Número 13 de esta ciudad e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de San Juan del Río, Qro., bajo la Partida 19, Libro lio, Tomo II, Sección I, Serie C.

C- Se aplica a favor de la señora LOURDES PERUSQUIA ALBO, la casa ubicada en Plaza Macón número 104, en el Fraccionamiento Plazas del Sol en esta ciudad.

C- Se aplica a favor de la señora Ma. Del Rocío Quiroz Perusquia, la casa habitación ubicada en Carlos Pellicer número 126 en el Fraccionamiento Prados del Mirador en esta Ciudad; los departamentos marcados con los números 3 y 4 ubicados en la Calle José Bustamante número 2 en la Colonia Mercurio de esta Ciudad. E.- Se aplica a favor de la señora MA. DE LOURDES QUIROZ PERUSQUIA, los dos Departamentos ubicados en Privada I. Mariano de las Casas número 11 , zona centro de esta ciudad; la casa habitación ubicada en Privada I. Mariano de las Casas número 9-A, así como todos los muebles y menaje integrado por la totalidad de las cosas de dicho inmueble; el local comercial ubicado en la esquina que forman las calles de Pasteur Sur número 245 y calle José Bustamante 2, en la Colonia Mercurio de esta ciudad; un automóvil marca Mystic, modelo 2,000

E.- Se aplica a favor de la señora LORETO GRACIELA QUIROZ PERRUSQUIA ,la parte que le corresponde de los solares en el Municipio de Amealco, Qro., dos Departamentos ubicados en calle José Bustamante número 2, interior 1 y 2 en la Colonia Mercurio de esta ciudad; casa habitación ubicada en la calle Moisés Solana número 54, Colonia Prados del Mirador en esta ciudad ; local ubicado junto a la Central Camionera de esta ciudad marcado con el número 118; casa habitación ubicada en calle Filomeno Mata 14, zona centro de esta ciudad ; dos lotes de terreno el primero con frente al Boulevard IV Centenario y el segundo con frente a la calle 2 de abril junto a la Secundaria ambos en el Municipio de Amealco, Qro. F.- Se aplica a favor de la señora Teresita Perusquia Cervantes, dos lotes de terreno ubicados al fondo de la Prolongación de la calle 2 de abril en el Municipio de Amealco, Qro.

G.- Al señor JUAN PERUSQUIA CERVANTES, la parte que pudiera rescatarse del Rancho San Camilo y que corresponde a la testadora en la sucesión de Concepción Perusquia , igualmente lo que a la testadora pudiera corresponderle en el Rancho San Diego , ambos ubicados en el Municipio de Amealco, Qro.

Se hace la aclaración por lo que respecta a el terreno ubicado en la calle Cerro del Tesoro, lote 2 del Fraccionamiento Colinas del Cimatario en esta ciudad y la casa habitación ubicada en Palenque 327, Colonia El Laurel de esta ciudad, se venderán para cubrir los gastos que se generan por el juicio testamentario y la aplicación de bienes, siendo la albacea la encargada de vender estos dos últimos inmuebles.

Expuesto lo anterior se otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

ÚNICA.- En este acto los señores LORETO GRACIELA QUIROZ PERUSQUIA en su doble calidad de Albacea y heredera, ESTELA PERUSQUIA CERVANTES DE JIMÉNEZ (SARA MARÍA ESTELA PERUSQUIA CERVANTES), JUAN PERUSQUIA CERVANTES, LOURDES PERUSQUIA ALBO, ROCÍO QUIROZ PERUSQUIA, MA. DE LOURDES QUIROZ PERUSQUIA y TERESITA PERUSQUIA CERVANTES, en su calidad de herederos todos de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora MA. TERESA PERUSQUIA SARABIA (TERESA PERUSQUIA SARABIA y/o TERESA PERUSQUIA S.) aceptan, LA APLICACIÓN PARCIAL DE BIENES en favor de ESTELA PERUSQUIA CERVANTES DE JIMÉNEZ (SARA MARÍA ESTELA PERUSQUIA CERVANTES) por cuanto se refiere al INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN DEL RANCHO SAN CAMILO, EN AMEALCO, QUERÉTARO, señalado EN EL INCISO A) DEL INVENTARIO DE BIENES Y AVALÚOS, el cual se tiene a que por reproducido como si a la letra se insertase.

SEGUNDA.- Los gastos, impuestos, derechos y honorarios que cause la presente, serán cubiertos de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo, fracción segunda del citado Testamento Público Abierto, o mediante acuerdo de los herederos.

TERCERA.- La albacea LORETO GRACIELA QUIROZ PERUSQUIA y la heredera ESTELA PERUSQUIA CERVANTES DE JIMÉNEZ reconocen en este acto, que SARA MARÍA ESTELA PERUSQUIA CERVANTES DE JIMÉNEZ, Y ESTELA PERUSQUIA CERVANTES DE JIMÉNEZ, son la misma persona.

GENERAL-ES

Por sus generales los comparecientes manifestaron ser: mexicanos,, mayores de edad, Por sus generales los comparecientes manifestaron ser: mexicanos, mayores de edad, Na señorita Loreto Graciela Quiroz octubre de 1961 (mil novecientos sesenta y uno), casada, dedicada al hogar y con domicilio en Heroico Colegio Militar 155 (ciento quince) en Amealco, Querétaro.; el señor Juan Perusquia Cervantes, originario de esta ciudad, con fecha de nacimiento el día 24 (veinticuatro) de mayo de 1964 (mil novecientos sesenta y cuatro), casado, Contador y con domicilio en Cerro de las Cruces 37 (treinta y siete), Colinas del Climatarío en esta ciudad; la señorita Lourdes Perusquia Albo , originarla de Salamanca, Gganajuato, con fecha de nacimiento el día 1o (uno) de junio de 1963 (mil novecientos sesenta y tres), soltera , empleada y con domicilio en Hacienda Santillán 208 (doscientos ocho), Edificio 210-103 (doscientos diez interior ciento tres), El Jacal, ciudad ; la señora Roclo Quiroz Perusquia, originarla de esta ciudad con fecha de nacimiento el día 6 (seis) de noviembre de 1959 (mil novecientos cincuenta y nueve), soltera, empresarla y con domicilio en Privada Mariano de las Casas 11-2, (once guión dos) ciudad; la señora Teresita Perusquia Cervantes, originaria de esta ciudad con fecha de nacimiento el día 24 (veinticuatro) de junio de 1971 (mil novecientos setenta y uno), casada, comerciante y con domicilio en Hidalgo 613 (seiscientos trece) en Amealco, Querétaro. ; la señora Ma. de Lourdes Quiroz Perrusquia, originaria de esta ciudad, con fecha de nacimiento el día 10 (diez) de diciembre de 1962 (mil novecientos sesenta y dos), casada, Administradora de Bienes Raices y con domicilio en Privada Mariano de las Casas 11-1 (once interior uno) en esta ciudad.

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO; Que los comparecientes se Identificaron ante mí, con los documentos que en copia mando agregar al apéndice de éste Instrumento, quienes a mi juicio tienen capacidad legal para celebrar este acto, que di lectura a la presente y una vez hechas las explicaciones de Ley sobre su contenido y fuerza legal, manifiestan su conformidad, la ratifican y firman.- DOY FE.

LORETO GRACIELA QUIROZ PERUSQUIA.- FIRMADO.- LOURDES PERUSQUIA ALBO.- FIRMADO.- ESTELA PERUSQUIA CERVANTES DE JIMÉNEZ (SARA MARÍA ESTELA PERUSQUIA CERVANTES) .-FIRMADO.- JUAN PERUSQUIA CERVANTES.- FIRMADO.- ROCÍO QUIROZ PERUSQUIA.- FIRMADO.- MA. DE LOURDES QUIROZ PERUSQUIA.- FIRMADO.- TERESITA PERUSQUIA CERVANTES.-FIRMADO.- ANTE MÍ: LIC. JESÚS MARIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.- LA FIRMA DEL NOTARIO.- EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARÍA.

AUTORIZACIÓN.- En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro., a los 4 (cuatro) días del mes de enero del año 2008 (dos mil ocho), con esta fecha en que se cumplieron con todos los requisitos de ley, autorizo en forma definitiva la presente.- DOY FE.- ANTE MÍ: LIC. JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.- LA FIRMA DEL NOTARIO.- EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARÍA.

IMPUESTO DE TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES OBJETO DE ESTA APLICACIÓN DE BIENES, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE AMEALCO, QRO.

A).- Sobre la Fracción "A" se pagó traslado de dominio por la cantidad de \$5,019.91 (CINCO MIL DIECINUEVE PESOS 91/100 MONEDA NACIONAL), mediante recibo número A-62035 de fecha 11 (once) de septiembre del año 2003 (dos mil tres), expedido por el Municipio de Amealco, Querétaro.

DICHO INMUEBLE SE IDENTIFICA CON LA CLAVE CATASTRAL NÚMERO: 01-01-001-05-045-999.

B).- Sobre la Fracción "B" se pagó traslado de dominio por la cantidad de \$5,969.46 (CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 46/100 MONEDA NACIONAL), mediante recibo número A-62034 de fecha 11 once de septiembre del año 2003 dos mil tres, expedido por el Municipio de Amealco, Qro,

DICHO INMUEBLE SE IDENTIFICA CON LA CLAVE CATASTRAL NÚMERO: 01-01-001-05-045-999. NOTA COMPLEMENTARIA.- Respecto del predio Identificado como Fracción del Rancho San Camilo, integrado por las fracciones "A" y "B", en Amealco, Querétaro, y a efecto de poder realizar la aplicación de citado bien a favor de la señora ESTELA PERUSQUIA CERVANTES DE JIMÉNEZ (SARA MARIA ESTELA PERUSQUIA CERVANTES) en virtud de la diversas compraventas

AL NORESTE: En línea curva de 8.09 metros, 21.38 metros, 16.70 metros y 161.4 metros. con Alvaro Sotelo;

AL SURESTE: En ocho tramos de 1.55 metros, 163.30 metros, 18.77 metros, 18.31 metros, 12.95 metros, 19.35 metros, 16.24 metros, 16.39 metros colinda con camino empedrado a la Cruz;

AL SUROESTE: En 39.32 metros que colinda con Ma. Carmen Mondragón Várela;

AL NOROESTE: En 105.48 metros colinda con Zoilo Mondragón.—

Fracción 2.- SUPERFICIE 140,899.13 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: En 8 tramos de 4.18 metros, 54.12 metros, 28.94 metros, 69.17 metros, 13.36 metros que colinda con Dámaso Márquez Sotelo; quiebra al suroeste, en 78.05 metros, quiebra al sureste, en 100.41 metros quiebra al noreste en 67.76 metros y colinda con Manuel Nolasco Correa;

AL SURESTE: En línea quebrada de dos tramos de 34.56 metros, 338.44 metros colinda con sucesión de Concepción Perusquia;

AL SUROESTE: En 336.20 metros y colinda con Jaime Martínez Martínez ;
AL NOROESTE: En 12 tramos de 41.25 metros, 25.37 metros; 88.72 metros, 96.52 metros, 15.04 metros, 18.27 metros, 12.49 metros, 18.22 metros, 16.92 metros 55.46 metros, 87.05 metros y 22.36 metros colinda con camino empedrado a La Cruz.
Fracción 3.- SUPERFICIE 163,778.47 M2., y las siguientes medidas y colindancias: —
AL NORESTE: En 5 tramos de 68.69 metros quiebra al suroeste, en 80.18 metros quiebra al sureste, en 61.88 metros, quiebra al noreste, en 80.35 metros; quiebra al sureste, en 191.63 colinda con David Martínez Olmos Y Jaime Martínez Martínez;
AL SURESTE: En 543.77 metros colinda con sucesión de Concepción Perusquia;
AL SUROESTE: en 7 tramos de 22.44 metros, 25.37 metros, 19.18 metros, 10.69 metros 11.28 metros, 52.55 metros, 151.56 metros colinda con carretera estatal Amealco San Ildefonso;
AL NOROESTE: En 4 tramos de 97.05 metros, 119.54 metros, 235.66 metros y 175.83 metros colinda camino empedrado a La Cruz.
Fracción 4.- SUPERFICIE 355.01 M2 y las siguientes medidas y colindancias:
AL SURESTE: En 101.72 Metros Y Colinda Con Camino Empedrado a La Cruz;
AL SUROESTE: En 7.63 metros y colinda con carretera estatal Amealco a San Ildefonso;
AL NOROESTE: En 105.05 metros y colinda con José Luis Sánchez.

ES PRIMER TESTIMONIO TOMADO DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE PARA LA SEÑORA ESTELA PERUSQUIA CERVANTES DE JIMÉNEZ (SARA MARÍA ESTELA PERUSQUIA CERVANTES), DOCUMENTO QUE PASÓ ANTE LA FE DEL LICENCIADO JESÚS MARIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, NOTARIO PUBLICO TITULAR EN ESE ENTONCES Y DEL CUAL EXPIDE LA LICENCIADA MARÍA PATRICIA LORENA SIBAJA LÓPEZ, NOTARIO TITULAR A LA NOTARÍA PUBLICA NUMERO 34 (TREINTA Y CUATRO), VA EN 4 (CUATRO) HOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE SELLADAS, COTEJADAS Y RUBRICADAS CONFORME A LA LEY.- EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.- DOY FE.

CONTRATO PRIVADO DE COMPRA Y VENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE LA C. SARA MARÍA ESTELA PERRUSQUIA CERVANTES, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "VENDEDOR" Y DE LA OTRA PARTE EL C. GREGORIO FLORES FLORES QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "COMPRADOR"; SOBRE UN TERRENO URBANO UBICADO EN LA COLONIA NUEVO AMANECER (SOBRE CARRETERA ESTATAL 330), AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO; CONTRATO QUE SUJETAN A LOS SIGUIENTES DECLARACIONES Y

**CLÁUSULAS:
DECLARACIONES**

I. DECLARA LA "VENDEDOR" LLAMARSE SARA MARÍA ESTELA PERRUSQUIA CERVANTES Y TENER SU DOMICILIO EN CALLE HEROICO COLEGIO MILITAR NUMERO 155, COLONIA CENTRO, AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, IDENTIFICÁNDOSE CON CREDENCIAL DE PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR PRCRSR51100922M700, MISMA QUE SE ANEXA AL PRESENTE.

II. DECLARA LA "VENDEDOR", QUE ES PROPIETARIO DEL PREDIO UBICADO EN CAMINO A AGUA BLANCA S/N, COLONIA AGUA BLANCA, MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO., CONCLAVE CATASTRAL ORIGINARIA 01 01 001 05052001

III. DECLARA LA "VENDEDOR", QUE EN FECHA 12 DE ENERO DE 2021 LE FUE AUTORIZADA LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO UBICADO EN CAMINO A AGUA BLANCA S/N, COLONIA AGUA BLANCA, MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO., CON CLAVE CATASTRAL ORIGINARIA 01 01 001 05052001.

IV. DECLARA "VENDEDOR", QUE ES PROPIETARIA DE LA FRACCIÓN 2 DEL PREDIO URBANO DESCRITO EN LA DECLARACIÓN II Y III, UBICADO CAMINO A AGUA BLANCA S/N, COLONIA AGUA BLANCA, MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO EN MISMO QUE CUENTA CON CLAVE CATASTRAL 010100105052003, CON UNA SUPERFICIE DE 73,491.1200 METROS CUADRADOS Y CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORESTE: 191.63 MTS. CON PROPIEDAD DE JAIME MARTÍNEZ MARTÍNEZ.
AL SURESTE: 543.77 MTS. CON PROPIEDAD DE LA SUCESIÓN DE CONCEPCIÓN PERRUSQUIA.
AL SUR: EN LÍNEA QUEBRADA DE 6 TRAMOS DE 22.44 MTS. 25.37 MTS. 19.18 MTS. 10.69 MTS. 11.28 MTS. Y 10.27 MTS. CON CARRETERA ESTATAL NO. 330
AL NOROESTE: EN LÍNEA QUEBRADA DE 11 TRAMOS DE 116.96 MTS. CON FRACCIÓN 3. 28.64 MTS Y 6.37 MTS CON FRACCIÓN 4, 106.21 MTS Y 209.45 MTS CON FRACCIÓN 7, 100.48 MTS, 108.02 MTS Y 70.34 MTS CON FRACCIÓN 9, 80.65 MTS CON PROPIEDAD DE DAVID MARTÍNEZ OLMOS

V. DECLARA EL "COMPRADOR" LLAMARSE GREGORIO FLORES FLORES Y TENER SU DOMICILIO EL UBICADO EN CONOCIDO SIN NUMERO, EL APARTADERO, AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO Y SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL MISMA QUE SE AGREGA A LA PRESENTE

CLÁUSULAS

PRIMERA. AMBAS PARTES EXPRESAN SU VOLUNTAD POR REALIZAR CONTRATO DE COMPRAVENTA MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO, LIBRES DE CUALQUER VICIO DE LA VOLUNTAD, POR LO QUE NO EXISTE DOLO, MALA FE, LESIÓN O ERROR AL CONTRATAR.

SEGUNDA. EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO LO ES -LA FRACCIÓN 2 DEL PREDIO URBANO UBICADO CAMINO A AGUA BLANCA S/N, COLONIA AGUA BLANCA, MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO EN MISMO QUE CUENTA CON CLAVE CATASTRAL 010100105052003, CON UNA SUPERFICIE DE 73,491.1200 METROS CUADRADOS Y

CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORESTE: 191.63 MTS. CON PROPIEDAD DE JAIME MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

AL SURESTE: 543.77 MTS. CON PROPIEDAD DE LA SUCESIÓN DE CONCEPCIÓN PERRUSQUIA.

AL SUR: EN LÍNEA QUEBRADA DE 6 TRAMOS DE 22.44 MTS. 25.37 MTS. 19.18 MTS. 10.69 MTS. 11.28 MTS. Y 10.27

MTS. CON CARRETERA ESTATAL NO. 330 AL NOROESTE: EN LÍNEA QUEBRADA DE 11 TRAMOS DE 116.96 MTS.

CON FRACCIÓN 3. 28.64 MTS Y 6.37 MTS CON FRACCIÓN 4, 106.21 MTS Y 209.45 MTS CON FRACCIÓN 7, 100.48 MTS, 108.02 MTS Y 70.34 MTS CON FRACCIÓN 9, 80.85 MTS CON PROPIEDAD DE DAVID MARTÍNEZ OLMOS

TERCERA. EL "VENDEDOR" OFRECE, Y EL "COMPRADOR" ACEPTA EN COMPRA VENTA EL BIEN DESCRITO EN LA CLAUSULA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO, CON LAS MEDIDAS, COLINDANCIAS QUE SE MENCIONAN EN EL MISMO, PREDIOS QUE A DICHO DE LA PARTE VENDEDORA SE ENCUENTRAN LIBRES DE GRAVAMEN, CON TODOS SUS USOS, COSTUMBRES Y SERVIDUMBRES, QUE DE HECHO Y POR DERECHO LE CORRESPONDA AL INMUEBLE, OBLIGÁNDOSE LA PARTE VENDEDORA AL SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

CUARTA. EL PRECIO DE LA COMPRA VENTA PACTADO POR LAS PARTES ES LA CANTIDAD DE \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), LOS CUALES SERÁN PAGOS EN UNA EXHIBICIÓN A LA FIRMA DEL PRESENTE, POR LO QUE LA FIRMA DE ESTE INSTRUMENTO SIRVE COMO EL RECIBO DE PAGO RESPECTIVO.

QUINTA. EL "VENDEDOR" ENTREGA EN ESTE MOMENTO AL "COMPRADOR" LA POSESIÓN REAL, MATERIAL Y JURÍDICA DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA CLAUSULA II Y III DE ESTE INSTRUMENTO

SEXTA. EL VENDEDOR SE COMPROMETE EN ESCRITURAR EL PRESENTE CONTRATO A FAVOR DEL "COMPRADOR" O EN SU DEFECTO A QUIEN EL PROPIO COMPRADOR SEÑALE EXPRESAMENTE, EN EL MOMENTO QUE ESTE ASÍ LO REQUIERA.

SÉPTIMA. ESTIPULAN LAS PARTES DEL PRESENTE CONTRATO UNA PENALIDAD DEL 10 % (DIEZ POR CIENTO) PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO POR CUALQUIERA DE AMBAS PARTES.

OCTAVA. LAS PARTES ACUERDAN QUE PARA EL CASO DE INTERPRETACIÓN Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE ESTA CIUDAD DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., RENUNCIANDO DESDE AHORA A LA QUE LES PUDIERA CORRESPONDER POR SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.

LEÍDO EL CONTENIDO DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE FIRMA EL MISMO EN AMEALCO DE BONFIL, Querétaro, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2021, ANTE DOS TESTIGOS.

VENDEDOR

COMPRADOR

C. SARA MARÍA ESTELA PERRUSQUIA CERVANTES

C. GREGORIO FLORES FLORES

TESTIGOS

C. JOSÉ FLORES OBREGÓN

C. JAIRO GARCÍA FIGEROA

Lie. Carlos Andrés Ugalde Rodríguez
NOTARIO TITULAR

NOTARÍA 4

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado CARLOS ANDRÉS UGALDE RODRÍGUEZ, Notario Titular asignado a la Notaría Pública Número Cuatro de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Querétaro, HAGO CONSTAR: Que se llevara a cabo la Compraventa de la fracción 2, en Rancho San Camilo Municipio de Amealco, Querétaro, a nombre del señor GREGORIO FLORES FLORES, como comprador y como vendedora la señora ESTELA PERUSQUIA CERVANTES DE JIMÉNEZ (SARA MARÍA ESTELA PERUSQUIA CERVANTES) que adquirió por aplicación de bienes con escritura 11273 de fecha 6 de septiembre de 2007, pasada ante la fe del Licenciado Jesús María Rodríguez Hernández, Notario de la Notaría Número 35 de Querétaro.

FRACCIÓN 2 con una superficie de 73,491.12 m2.

Al Noreste en 191.63 mts., con Propiedad de Jaime Martínez Martínez;

Al Sureste en 543.77 mts., con Propiedad de Sucesión de Concepción Perrusquia.

Al Sur en línea quebrada de 6 tramos 22.44 mts., 25.37 mts., 19.18 mts., 10.62

mts., 11.28 mts., y 10.27 mts., linda con Carretera Estatal 330.

Al Noroeste en línea quebrada de 11 tramos de 116.95 mts., linda con Fracción 3,

28.64 mts., y 6.37 mts., linda con fracción 4, 106.21 mts., y 209.45 mts., linda con

fracción 7, 100.45 mts., 108.02 mts., y 70.34 mts., linda con fracción 9, 80.85 mts.,

linda con propiedad de David Martínez Olmos.

Teniendo la clave catastral individual 010100105052003

La presente Constancia se expide para los efectos legales a que haya lugar a solicitud de la parte interesada, en la Ciudad de San Juan del Río, Querétaro, a los 6 del mes de septiembre del 2021 dos mil veintiuno.

LIC. CARLOS AINdRiS UGALDE RODRÍGUEZ,
NOTARIO PÚBLICo TITULAR DE LA NOTARÍA
NÚMERO 4 CUATRO X DE LA DEMARCACIÓN
NOTARIAL EN SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO UARC7507079S1. CURP: UARC750707HDFGDR08

- b.) **Copia de Credencial de elector del C. Gregorio Flores Flores, mediante el cual el interesado se identifica.**
 - c.) **Original de Opinión Técnica emitida por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. Misma que establece lo siguiente:**
 - d.) **Copia de recibo de pago del impuesto predial vigente.**
4. Entrando al análisis de la solicitud y los anexos que acompañan al oficio, suscrito por el interesado los cuales se detallan con anterioridad, se acredita el interés jurídico de el C. Gregorio Flores Flores, para solicitar el cambio de uso de suelo de un predio ubicado un predio ubicado en Carretera Estatal 330 sin número Colonia Agua Blanca, identificado con clave catastral 01 01 001 050 52 003; mismo que cuenta con uso de suelo de **"Protección ecológica agrícola moderada", "Protección ecológica" y "protección ecológica agrícola intensiva"** para el que solicita el de **Servicio de Industria y/o Servicios.**
 5. Por parte de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, a través del oficio número **0039**, se emitió el Dictamen de usos de suelo con la Opinión Técnica correspondiente, respecto al cambio de uso de suelo solicitado por el c. Gregorio Flores Flores, para el inmueble descrito en los considerandos que anteceden quedará condicionado a los siguiente:

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCIÓN: **DIRECCIÓN DE OBRAS
PÚBLICAS Y DESARROLLO
URBANO.**
OFICIO N°: **0039**
EXP. N°: ASUNTO: C. 2021
DICTAMEN DE USO DE SUELO

Amealco de Bonfil, Querétaro, Septiembre 8 de 2020.

C. GREGORIO FLORES FLORES

Presente.

En atención a la solicitud de Dictamen de Uso de Suelo del predio ubicado en la localidad de Rancho San Camilo, perteneciente al municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, identificado con la clave catastral 01 01 001 05 052 003, con una superficie de 73,491.12 m² y para el que se busca el cambio de uso de suelo a Industria y/o Servicios para la construcción de una **GASOLINERA Y PLAZA COMERCIAL**, le comunico lo siguiente:
ANTECEDENTES

En consulta con el Plan de Desarrollo Urbano de este Centro de Población, con vigencia jurídica plena ya que fue aprobado por el H. Ayuntamiento de este Municipio en sesión de Cabildo de fecha de 15 de febrero del 2003, publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha de 03 de octubre de 2003 y debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como en la oficina de planes de Desarrollo el 21 de Abril de 2004, ubica al predio en el Plano E-2 Zonificación Primaria como: **Protección Ecológica Agrícola Intensiva (PEAI), Protección Ecológica Agrícola Moderada y Protección Ecológica.**

En base a los documentos presentados, se encontró que el predio que nos ocupa tiene una superficie total de 73,491.12 M² teniendo, como acceso la Carretera Estatal 330 la cual da acceso al predio; en base a la visita de inspección realizada por personal técnico de esta Dirección esta vialidad cuenta con una superficie de rodamiento con pavimento asfáltico en buenas condiciones. En cuanto a las características topográficas del predio, cuenta con una pendiente menor al 10%, es un predio delimitado con malla ciclónica, no cuenta con construcción definitiva, actualmente se ocupa para almacenar material para construcción y vehículos; cuenta con los servicios de infraestructura de energía eléctrica, agua potable y servicio de recolección de basura.

Además del uso de suelo de **Protección Ecológica Agrícola Intensiva (PEAI), Protección Ecológica Agrícola Moderada y Protección Ecológica** se encuentra el de **Habitacional 200 hab/ha (H2).**

Al realizar la consulta del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Amealco De Bonfil, Querétaro aprobado por el H. Ayuntamiento de este Municipio en sesión de Cabildo de fecha de 22 de Abril de 2016, publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha de 24 de junio de 2016 y debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como en la oficina de planes de Desarrollo el 01 de Octubre de 2018, ubica al predio en la Unidad de Gestión Ambiental número 44, que corresponde a Reserva Amealco, con política de Aprovechamiento Sustentable.

OPINIÓN TÉCNICA

Derivado del análisis anterior y de acuerdo con lo establecido por el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población y Programa de Ordenamiento Ecológico Local de nuestro Municipio, esta Dirección considera **FACTIBLE** el cambio de uso de suelo del predio que nos ocupa de **Protección Ecológica Agrícola Intensiva (PEAI), Protección Ecológica Agrícola Moderada y Protección Ecológica a INDUSTRIA Y/O SERVICIOS (IS)** para el establecimiento de **Gasolinera y Plaza Comercial**, no obstante es facultad del H. Ayuntamiento en uso de sus facultades autorizar o no el cambio de uso de suelo solicitado, y en caso de que se autorice se debe condicionar a lo siguiente:

1. La gasolinera se ubicará por el acceso a la Carretera Estatal 330, a fin de tener las distancias máximas con la zona habitacional.
2. Deberá presentar los permisos de los accesos de la Comisión Estatal de Infraestructura ya que es la instancia normativa de la Carretera Estatal
3. Obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno del proyecto a realizar, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.

Deberá presentar planos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación requeridas por esta Dirección y la Coordinación de Protección Civil, recomendando que se coordine con la misma, para la revisión del proyecto y la tramitación de los permisos correspondientes, que quedarán condicionadas al cumplimiento de las políticas, lineamientos ambientales y medidas de mitigación de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, además de cumplir con los requisitos que marca el Código Urbano para el Estado de Querétaro y los Reglamentos Aplicables al Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

Además de cumplir con las normas, reglamentos, códigos y disposiciones aplicables para su correcta operación.

Sin más por el momento, me reitero a sus órdenes para cualquier duda o aclaración

6. Mediante mesa de trabajo realizada el día 09 de septiembre del año en curso, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Amealco de Bonfil, presentó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología y demás integrantes del Honorable Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, la solicitud y la opinión técnica referidos en los considerandos tercero y quinto, dictaminando la procedencia del mismo ante sesión de cabildo;

Así mismo; sirve como fundamento a lo anterior, los preceptos legales que a continuación se citan:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (**sic DOF 03-02-1983**) alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

Párrafoadicionado DOF 23-12-1999

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;

Párrafo reformado DOF 23-12-1999

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Párrafo reformado DOF 23-12-1999

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a)** Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- b)** Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
- c)** Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;
- d)** El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y
- e)** Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Párrafo con incisos adicionado DOF 23-12-1999

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;

Párrafo adicionado DOF 23-12-1999

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

Párrafo reformado DOF 23-12-1999

- a)** Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

Inciso reformado DOF 23-12-1999

- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

Inciso reformado DOF 23-12-1999

- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

Inciso reformado DOF 23-12-1999

- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;
- e

Inciso reformado DOF 23-12-1999

- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Párrafo reformado DOF 23-12-1999

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

Párrafo adicionado DOF 23-12-1999

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

Párrafo adicionado DOF 14-08-2001

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Párrafo reformado DOF 23-12-1999, 29-01-2016

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Párrafo reformado DOF 23-12-1999

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Párrafo adicionado DOF 23-12-1999. Reformado DOF 24-08-2009

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

Párrafo adicionado DOF 23-12-1999

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;

Inciso reformado DOF 18-12-2020

b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;

g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción;

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial, con apego a las leyes federales de la materia.

VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente;

VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

Fracción reformada DOF 17-03-1987

IX. Derogada.

Fracción derogada DOF 17-03-1987

X. Derogada.

Fracción derogada DOF 17-03-1987

Artículo reformado DOF 20-08-1928, 29-04-1933, 08-01-1943, 12-02-1947, 17-10-1953, 06-02-1976, 06-12-1977, 03-02-1983

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Párrafo reformado DOF 06-02-1976, 10-08-1987, 06-01-1992

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.

Párrafo reformado DOF 20-01-1960

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.

Párrafo reformado DOF 21-04-1945, 20-01-1960, 29-01-2016

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.

Párrafo reformado DOF 09-11-1940, 20-01-1960, 06-02-1975, 11-06-2013, 20-12-2013

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas productivas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

Párrafo adicionado DOF 20-12-2013

Corresponde también a la Nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la energía nuclear sólo podrá tener fines pacíficos.

Párrafo adicionado DOF 29-12-1960. Fe de erratas al párrafo DOF 07-01-1961. Reformado DOF 06-02-1975

La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados.

Párrafo adicionado DOF 06-02-1976

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO:

ARTÍCULO 35. El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro. Los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual se compondrá:

- I. De un Presidente Municipal que, política y administrativamente, será el representante del Municipio;
- II. Del número determinado de Regidores que, basado en factores geográficos, demográficos y socioeconómicos de cada Municipio, determine la ley; y
- III. Hasta tres Síndicos. (Ref. P. O. No. 76, 31-XII-08. En cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumuladas 77/2008 y 78/2008, se modificó la fracción III del segundo párrafo del artículo 35 de esta Constitución) Los ayuntamientos se regirán por el principio de Gobierno Abierto, en términos de las disposiciones legales aplicables, debiendo renovarse cada tres años. Los miembros que los integran protestarán el cargo al entrar en funciones el primero de octubre del año de su elección. (Ref. P.O. No. 76, 18-X-19) Los Presidentes Municipales, los Regidores y los Síndicos, podrán ser electos consecutivamente, por un período adicional, en términos de la ley de la materia. (Adición P. O. No. 34, 26-VI-14)

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

Artículo 6. En términos de lo dispuesto en el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son de interés público y de beneficio social los actos públicos tendentes a establecer Provisiones, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios de los Centros de Población, contenida en los planes o programas de Desarrollo Urbano. Son causas de utilidad pública:

- I. La Fundación, Conservación, Mejoramiento, consolidación y Crecimiento de los Centros de Población;
- II. La ejecución y cumplimiento de planes o programas a que se refiere esta Ley;
- III. La constitución de Reservas territoriales para el Desarrollo Urbano;
- IV. La regularización de la tenencia de la tierra en los Centros de Población;
- V. La ejecución de obras de infraestructura, de equipamiento, de Servicios Urbanos y metropolitanos, así como el impulso de aquéllas destinadas para la Movilidad;
- VI. La protección del Patrimonio Natural y Cultural de los Centros de Población;
- VII. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente en los Centros de Población;
- VIII. La creación, recuperación, mantenimiento y defensa del Espacio Público para uso comunitario y para la Movilidad;
- IX. La atención de situaciones de emergencia debidas al cambio climático y fenómenos naturales, y
- X. La delimitación de zonas de riesgo y el establecimiento de polígonos de protección, amortiguamiento y salvaguarda para garantizar la seguridad de las personas y de las instalaciones estratégicas de seguridad nacional.

En términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

Artículo 15. El titular de la Secretaría determinará la forma de organización e integración del Consejo Nacional, atendiendo principios de pluralidad y equidad de género, así como considerando el régimen federal del país y la representatividad de los sectores público, social y privado. El titular de la Secretaría, presidirá el Consejo Nacional y, en su caso, sus ausencias serán suplidas por quien designe. El titular de la Secretaría designará a quien funja como Secretario Técnico del Consejo.

CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 10. Son atribuciones de los Municipios:

- I. Las que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Asentamientos Humanos;
- II. Celebrar con el Estado, la Federación, otras Entidades Federativas u otros Municipios, los convenios que apoyen los objetivos y finalidades propuestas en los programas que se realicen dentro de su jurisdicción;
- III. Proponer a la Legislatura del Estado la fundación de centros de población dentro de los límites de su jurisdicción;
- IV. Prever lo referente a inversiones y acciones que tiendan a conservar, mejorar y regular el crecimiento de los centros de población;
- V. La zonificación de su territorio, a través de la elaboración y ejecución de los diversos programas sectoriales en materia de desarrollo urbano;
- VI. Dar publicidad a los programas municipales de desarrollo urbano;

VII. Recibir las opiniones de los grupos sociales que integran la comunidad, respecto a la elaboración de los programas municipales de desarrollo urbano y hacerlos del conocimiento de los órganos correspondientes, en términos de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro;

VIII. Crear y reglamentar sus respectivos Consejos Municipales de Desarrollo Urbano;

IX. Solicitar al Poder Ejecutivo del Estado el apoyo correspondiente para la elaboración y ejecución de los diversos programas sectoriales de desarrollo urbano;

X. Determinar las infracciones y calificar las sanciones que deban ser aplicadas, en el ámbito de su competencia; y XI. Las demás que le otorgue el presente ordenamiento y las disposiciones legales relativas.

Artículo 26. Se entiende por planeación urbana el proceso participativo para la toma de decisiones orientadas a la creación de instrumentos técnico jurídicos, así como el ejercicio de las acciones que de éstos se deriven, por parte de las autoridades competentes con la participación de la sociedad, en los términos previstos por este Código, tendientes a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como a la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población. La planeación urbana estará encaminada a procurar e incentivar la consolidación urbana, entendida ésta como la acción tendiente a mejorar el aprovechamiento de la infraestructura, el equipamiento y servicios existentes.

Artículo 27. El Sistema Estatal de Planeación Urbana se conforma con las acciones de planeación urbana, a cargo de las autoridades federal, estatal y municipal, de acuerdo a lo dispuesto en este Código, en la Ley General de Asentamientos Humanos y demás disposiciones jurídicas aplicables, como una política sectorial prioritaria que coadyuve al logro de los objetivos de los planes estatales y municipales de desarrollo.

Artículo 29. El Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios participarán, conforme a lo previsto por la Ley General de Asentamientos Humanos y este Código, en la expedición de los siguientes instrumentos de planeación: I. Programas Regionales de Desarrollo Urbano; y II. Programas de Ordenación de Zonas Metropolitanas o Conurbadas Interestatales. Asimismo, podrán celebrar convenios y acuerdos con la Federación y el sector social y privado, sobre la realización de acciones e inversiones para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población.

Artículo 48. Una vez publicado el Programa Municipal de Desarrollo Urbano en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el Ayuntamiento en un término no mayor a tres días hábiles, solicitará su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a fin de que surta sus efectos legales. La forma de inscripción y la consulta del Programa a que se refiere este artículo, se hará en los términos que al efecto prevea el Reglamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; sin detrimento de que una copia certificada del documento íntegro que lo conforma, esté a disposición de la ciudadanía para su consulta en las oficinas de la Dependencia encargada del Desarrollo Urbano del Municipio que corresponda, así como de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 52. Los Programas Subregionales de Desarrollo Urbano, de Ordenación de Zonas Metropolitanas o Zonas Conurbadas tienen por objeto ordenar y regular el crecimiento de los asentamientos humanos y el desarrollo de las actividades socioeconómicas, estableciendo las bases de coordinación para la realización de acciones, obras y servicios que deban realizarse dentro de los límites de aplicación del Programa del que se trate, tendientes a mejorar la calidad de vida de la población.

Artículo 107. Los proyectos de vivienda se ajustarán a las disposiciones de este Código y la reglamentación municipal. Se deberán considerar también, las diversas necesidades habitacionales, como son la adquisición o habilitación de suelo en cualquiera de las modalidades de uso, lotes con servicios mínimos, parques de materiales, mejoramiento de vivienda, sustitución de vivienda y vivienda nueva.

Artículo 131. La autorización de desarrollos inmobiliarios deberá sujetarse a las disposiciones y procedimientos establecidos en este Código y demás normatividad aplicable de acuerdo a las condiciones y características que prevalezcan en el predio, atendiendo lo previsto en los Programas de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios.

Artículo 138. La autoridad competente determinará cuando un desarrollo inmobiliario deberá ser considerado como tal, lo que será conforme a las características, infraestructura, servicios y número de habitantes previstas en este Código y en los programas de desarrollo urbano. El desarrollador estará obligado a la introducción de la infraestructura, servicios y los equipamientos necesarios para el desarrollo del predio.

Artículo 153. El desarrollador deberá presentar para su aprobación, a la autoridad competente, los anteproyectos para la instalación, construcción o modificación de la infraestructura y equipamiento urbano. La autoridad podrá realizar observaciones al anteproyecto presentado, estando obligado el desarrollador a incorporarlas, para efecto de presentarlo nuevamente a la autoridad competente. Una vez aprobado el anteproyecto, adquirirá el carácter de proyecto para todos los efectos legales.

Artículo 154. Es atribución del Municipio, en el ámbito de su competencia, determinar y autorizar los proyectos ejecutivos relativos a: (Ref. P. O. No. 33, 2-VI-17)

I. Los proyectos de redes viales, los derechos de vía y el establecimiento de los equipamientos para los servicios e instalaciones correspondientes, así como sus características;

II. La organización y las características de infraestructura necesaria para el sistema de transporte de personas, bienes o servicios;

III. Las limitaciones de uso de la vía pública; y

IV. Las especificaciones para modificar, definitiva o temporalmente la vía pública.

Artículo 319. El Reglamento de construcciones de los Municipios establecerá las normas técnicas para lograr las especificaciones de habitabilidad, funcionamiento, sanidad, estabilidad estructural y seguridad operativa de los inmuebles. Deberá contener lo concerniente al dictamen de uso del suelo, a las licencias, la responsabilidad en las obras, la vigilancia e inspección, así como los procedimientos para la obtención de dicho dictamen; lo conducente a la imagen urbana, vías públicas, alineamientos, mecanismos para la autorización de ocupación y la atención al reconocimiento y autorización relativo a usos peligrosos, insalubres o molestos; todo lo anterior, en congruencia con lo establecido en este Código.

Artículo 320. La reglamentación municipal establecerá, además de los aspectos técnicos a que se refiere el artículo anterior, todo lo relacionado con el uso de suelo, permisos y concesiones para el aprovechamiento de estas últimas o cualquier otro bien de uso común o destinado a un beneficio público y los requisitos para su obtención y forma de tramitación, incluyéndose lo concerniente a las licencias, constancias, autorizaciones de construcción, permisos de ocupación, vigilancia e inspecciones y uso de inmuebles.

Artículo 322. La autoridad competente podrá autorizar la poda y tala de árboles en áreas públicas o privadas, siempre que sean coincidentes con las disposiciones contenidas en la Ley Forestal Sustentable del Estado de Querétaro, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, señalarán los derechos que resulten aplicables en cada caso, por la emisión del dictamen en comento.

Artículo 325. Se requiere del dictamen de uso de suelo para la construcción, reconstrucción, adaptación y modificación de las edificaciones que pretendan realizarse en las localidades del Estado.

Artículo 327. En construcciones ya ejecutadas se podrá autorizar el cambio de uso de suelo, debiendo el propietario del inmueble efectuar las modificaciones determinadas por la autoridad, a fin de que se cumpla con las disposiciones normativas correspondientes.

Artículo 346. Queda prohibido todo tipo de construcciones en zonas que, por su naturaleza, representen riesgos derivados de fallas geológicas o medios físicos en general.

Artículo 347. Las construcciones deberán apegarse a lo que indiquen los programas o estudios específicos realizados para cada zona donde exista cualquier elemento de riesgo, fallas geológicas o desplazamiento del subsuelo. De la misma manera, deberá respetarse la zona intermedia de salvaguarda donde se almacenen, utilicen o procesen componentes químicos o peligrosos, o bien, se edifiquen proyectos con gran impacto urbano que signifiquen un riesgo para el entorno.

Los estudios complementarios se darán a conocer en su oportunidad, marcando con toda exactitud las normas técnicas aplicables en cada caso, que serán analizadas y dictaminadas, en coordinación con las dependencias correspondientes. Tratándose de construcciones que requieran de una zona intermedia de salvaguarda, ésta deberá ser parte del predio motivo de la autorización.

Artículo 351. Los Municipios no expedirán dictamen de uso de suelo, alineamiento y número oficial, licencia de construcción, subdivisión o fusión, orden o autorización para la instalación de servicios públicos en predios con frente a vías públicas o aquellos que se presumen como tales, si dichas vías no están autorizadas.

Artículo 352. Se requiere de autorización de los Municipios para:

- I. Realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública;
- II. Ocupar la vía pública con instalaciones de servicio público, comercios semifijos, construcciones provisionales o mobiliario urbano;
- III. Romper el pavimento o hacer cortes en las banquetas, rampas y guarniciones de la vía pública para la ejecución de obras públicas o privadas;
- IV. Construir instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública; y
- V. Cualquier proceso constructivo que requiera ocupar provisionalmente la vía pública con material para la construcción. Los vehículos que carguen o descarguen materiales para cualquier obra, podrán estacionarse en la vía pública en los horarios y lugares determinados por el Municipio.

El Municipio que corresponda, de acuerdo con los programas de desarrollo urbano y con los sectoriales de vialidad, podrá otorgar autorización para las obras mencionadas en las fracciones anteriores, señalando en cada caso las condiciones bajo las cuales se concedan, las medidas de protección que deberán tomarse, las acciones de restitución y mejoramiento de las áreas verdes y zonas arboladas afectadas, así como los horarios en que deban efectuarse.

Los solicitantes estarán obligados a efectuar las reparaciones correspondientes, para restaurar con materiales de igual calidad o mejorar el estado original de la vía pública de forma integral, o bien, a pagar su importe cuando el Municipio lo realice.

Artículo 524. Son infracciones cuya responsabilidad corresponde a los encargados de la Dirección y Subdirecciones del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, así como a los Notarios Públicos:

- I. Autorizar documentos, contratos, convenios, escrituras o minutas que contravengan las disposiciones del presente Código, así como los planes, programas, decretos o resoluciones administrativas relativas al desarrollo urbano del Estado y sus Municipios;
- II. Inscribir o registrar documentos e instrumentos que contravengan los planes, decretos o resoluciones administrativas al desarrollo urbano en el Estado;
- III. Proporcionar los informes, datos o documentos a que se refieren las fracciones anteriores, alterados o falsificados; y
- IV. Cooperar con los infractores o facilitarles en cualquier forma la violación a las disposiciones del presente Código y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 523. Son infracciones cuya responsabilidad corresponde a los servidores públicos del Estado y de los Municipios, además de las previstas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las siguientes:

I. Dar curso a documentos, contratos y convenios que contravengan lo dispuesto en este Código, planes, programas, decretos y resoluciones administrativas relativas al desarrollo urbano de la Entidad y sus Municipios; y

II. La falta de actuación oportuna, ante la evidencia de los hechos que representen violación flagrante de este Código.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO 2.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Es autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Dentro de los límites de su territorio tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como para establecer las autoridades y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional y la presente Ley.

ARTÍCULO 3.- Los municipios están investidos de personalidad jurídica y dotados de patrimonio propio. La representación legal corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de los síndicos, de terceros o de la dependencia jurídica especializada, que mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento se determine. La representación también podrá delegarse para asuntos de carácter legal o jurisdiccional. El reglamento o acuerdo mediante el cual se haga la delegación de representación tendrá naturaleza de documento público y hará prueba plena en cualquier procedimiento de carácter administrativo o jurisdiccional, sin necesidad de ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15)

ARTÍCULO 29.- La administración pública municipal depende del Presidente Municipal como órgano ejecutivo. Dicha administración pública podrá ser centralizada, desconcentrada y paramunicipal, conforme al reglamento correspondiente de cada municipio, en el cuál se distribuirán las competencias de las dependencias y entidades que la integren.

ARTÍCULO 30.- Los ayuntamientos son competentes para:

I. Aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal;

II. En los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

a) Aprobar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes estatales y federales de la materia;

d) Autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia;

e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural;

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;

- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; y
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.
- III. Otorgar a los centros de población la categoría política que les corresponda, de conformidad con el procedimiento respectivo;
- IV. Autorizar la contratación y concesión de obras y servicios públicos municipales, en los términos de sus reglamentos; (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)
- V. Crear las secretarías, direcciones y departamentos que sean necesarios para el despacho de los negocios del orden administrativo y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)
- VI. Crear y suprimir las delegaciones y subdelegaciones municipales necesarias para el efectivo cumplimiento de sus funciones administrativas y la provisión de servicios;
- VII. Aprobar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas, municipales;
- VIII. Solicitar a través del Presidente Municipal la información necesaria para el proceso de evaluación y seguimiento de los planes y programas; (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15)
- IX. Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- X. Formular la iniciativa de Ley de ingresos del municipio para cada año fiscal y remitirla, para su estudio y aprobación, a la Legislatura del Estado; (Ref. P. O. No. 20, 20-III-09)
- XI. Formular y aprobar el Presupuesto de Egresos del municipio para cada año fiscal, con base en sus ingresos disponibles y sujetándose para ello a las normas contenidas en ésta y las demás leyes aplicables;
- XII. Administrar los bienes muebles e inmuebles del municipio conforme a la Ley y vigilar, a través del Presidente municipal y de los órganos de control que se establezcan del propio ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos; (Ref. P. O. No. 91, 22- XII-19)
- XIII. Remitir a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública Municipal, en los términos que señala la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro. (Ref. P. O. No. 77, 17-XI-06)
- XIV. Conocer de la renuncia de los Regidores del Ayuntamiento y citar a los suplentes para que los sustituyan en sus funciones; (Ref. P. O. No. 20, 20-III-09)
- XV. Conocer de la solicitud de licencia de los miembros del ayuntamiento; (sic)
- XVI. Designar, de entre los regidores propietarios, a quien deba suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales o absolutas, en los términos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; (Ref. P. O. No. 20, 20-III-09)
- XVII. Citar a los Regidores Suplentes o al Síndico Suplente, según sea el caso, para que, en caso de falta temporal o absoluta de los propietarios, sustituyan a éstos en sus funciones; (Ref. P. O. No. 20, 20-III-09)
- XVIII. Celebrar en los términos que señala esta ley, convenios con otros municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto de índole administrativo, que requiera de auxilio técnico u operativo;

- XIX. Vigilar que se imparta la instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar; (Ref. P. O. No. 20, 20-III-09)
- XX. Participar con la Federación y el Estado, en la impartición de la educación primaria y secundaria, en los términos del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXI. Ejercer sus atribuciones en materia de asociaciones religiosas y culto público en los términos de la Ley Reglamentaria respectiva;
- XXII. Resolver los recursos de revisión interpuestos contra las resoluciones dictadas por el presidente y demás autoridades del municipio, con excepción de aquel al que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; (Ref. P. O. No. 23, 18-IV-17)
- XXIII. Aprobar la adquisición de bienes y valores que incrementen el patrimonio del municipio mediante cualquiera de las formas previstas por la Ley, de conformidad con el reglamento respectivo;
- XXIV. Aprobar la constitución y participación en empresas, asociaciones, sociedades y fideicomisos, siempre que el objeto sea el mejoramiento de los servicios públicos municipales;
- XXV. Supervisar el ejercicio de las atribuciones que, en materia de seguridad pública, policía preventiva y protección civil, corresponden al municipio;
- XXVI. Supervisar el ejercicio de las atribuciones de tránsito, en los términos de la ley de la materia y los reglamentos municipales;
- XXVII. Promover el bienestar social y cultural de la población municipal mediante programas y acciones que propicien el desarrollo integral de la familia y la integración social de las distintas comunidades del municipio;
- XXVIII. Proponer a la Legislatura del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;
- XXIX. Presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; (Ref. P. O. No. 20, 20-III-09)
- XXX. Promover la participación de los habitantes del municipio en el ejercicio del gobierno municipal;
- XXXI. Proponer y coordinar la celebración de consultas a la población cuando lo juzgue necesario para tomar decisiones que por su naturaleza afecten el interés de la comunidad;
- XXXII. Aprobar a quien habrá de ocupar la titularidad de la Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales y la Secretaría del Ayuntamiento, en caso de que esta no sea aprobada, el presidente municipal propondrá una terna al ayuntamiento, de la cual se designará al titular; (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15)
- XXXIII. Aprobar y delegar el ejercicio de la representación legal del Ayuntamiento y Municipio, a través de los Síndicos, a favor de terceros o unidad jurídica especializada, con las facultades y atribuciones necesarias para la debida defensa de los intereses del Municipio; (Ref. P. O. No. 23, 18-IV-17)
- XXXIV. Coadyuvar con los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, así como con el Sistema Nacional de Fiscalización, en términos de las disposiciones e instrumentos aplicables; (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)
- XXXV. Designar al titular del Órgano Interno de Control del Municipio; (Ref. P. O. No. 41, 14-V-19)

XXXVI. Coadyuvar con el aprovisionamiento a los cuerpos voluntarios de bomberos que comprueben estar legalmente constituidos en el Estado y operen en su territorio, de acuerdo a las necesidades que acrediten éstos y atendiendo a las condiciones y suficiencia presupuestal con que cuente el Municipio; y (Adición P. O. No. 41, 14-V-19)

XXXVII. Las demás previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la del Estado y en las leyes que de ambas se deriven. (Ref. P. O. No. 41, 14-V-19)

Los acuerdos, bandos y circulares, deberán ser aprobados por mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento, en el caso de los reglamentos municipales deberán ser aprobados por mayoría simple, para su entrada en vigor y respectiva difusión, deberán ser publicados en la gaceta municipal correspondiente; en caso de que el Municipio no cuente con ella, se dará cumplimiento a esta disposición a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15)

En su caso, si el ayuntamiento lo juzga conveniente para informar a la población y fomentar la participación de los ciudadanos, podrán publicarse también los proyectos de reglamentos, una vez que éstos le hayan sido presentados y existan condiciones para recibir las opiniones que vierta la ciudadanía.

ARTÍCULO 31.- Los presidentes municipales, como ejecutores de las determinaciones de los ayuntamientos, tienen las facultades y obligaciones siguientes:

I. Dar publicidad a las leyes, reglamentos y decretos de carácter federal, estatal y municipal, y a las diversas disposiciones de observancia general que afecten la vida municipal; (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)

II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos y decretos federales, estatales y municipales, y aplicar, en su caso, las sanciones correspondientes;

III. Convocar por conducto del Secretario del Ayuntamiento a sesiones del mismo, coordinar su desarrollo y clausurarlas en los términos del reglamento respectivo; (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)

IV. Nombrar y remover libremente aquellos servidores públicos cuyo nombramiento o remoción no este determinado de otro modo; (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)

V. Derogada. (P. O. No. 91, 22-XII-19)

VI. Vigilar la correcta recaudación de los ingresos municipales y que su erogación se realice con estricto apego al Presupuesto de Egresos; (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)

VII. Enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través del titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas, en términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, el Informe de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública, del Municipio; (Ref. P. O. No. 91, 22-XII-19)

VIII. Celebrar a nombre y por acuerdo del ayuntamiento, los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales y la eficaz prestación de los servicios, ajustándose a la normatividad aplicable; (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)

IX. Vigilar y verificar la actuación de las dependencias municipales para cerciorarse de su correcto funcionamiento y dictar las medidas pertinentes para el mejoramiento de la administración municipal;

X. Derogada. (P. O. No. 91, 22-XII-19)

XI. Informar en sesión pública y solemne sobre, el estado que guarda la administración pública municipal; (Ref. P. O. No. 20, 20-III-09)

XII. Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública y tránsito municipal en los términos que establezcan las leyes y dictar las medidas administrativas tendientes para mejorar su organización y funcionamiento, en los términos del reglamento correspondiente;

XIII. Formular y proponer al ayuntamiento la política de planeación, desarrollo urbano y obras públicas del municipio de conformidad con la legislación aplicable; (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)

XIV. Rendir la protesta de Ley y tomar la protesta a los integrantes del ayuntamiento que preside;

XV. Comunicar a los Poderes del Estado la legal instalación del ayuntamiento; (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)

XVI. Disponer de la fuerza pública municipal para preservar, mantener y restablecer la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas;

XVII. Avisar al Ayuntamiento su ausencia por más de tres días consecutivos del territorio del municipio y solicitar al mismo su autorización para hacerlo por más de treinta; (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15)

XVIII. Coadyuvar, en términos de las disposiciones e instrumentos aplicables, con las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas; (Ref. P. O. No. 23, 18-IV-17)

XIX. Participar en las sesiones del ayuntamiento, votar en las mismas y en caso de empate, ejercer el voto de calidad; (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)

XX. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en el ejercicio de sus atribuciones; (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)

XXI. Nombrar y remover a los titulares de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal, de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, de la Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, así como la Encargada de las Finanzas Públicas Municipales. (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15) Asimismo podrá remover a los titulares de la Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales y de la Secretaría del Ayuntamiento; (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15)

XXII. Proponer al Ayuntamiento a la persona que habrá de ocupar la titularidad de la Dependencia Encargada de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales y la Secretaría del Ayuntamiento; en caso de que esta no sea aprobada, el presidente municipal propondrá una terna al ayuntamiento, de la cual se designará al titular. (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15)

XXIII. Integrar y promover los Consejos Municipales de Participación Social; (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15)

XXIV. Integrar y presidir las Comisiones de Gobernación, Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, Obras y Servicios Públicos, Seguridad Pública, Tránsito y Policía Preventiva y Desarrollo Urbano y Ecología, que se encuentran señaladas en el artículo 38, fracciones I, II, III, IV y VIII de la presente Ley; (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15)

XXV. Nombrar a los delegados y subdelegados, así como señalar y decidir el método para su nombramiento, en los términos establecidos por el artículo 52 de la presente Ley. (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15)

ARTÍCULO 38.- Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se podrán constituir como mínimo las siguientes: (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15)

III. DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.- Cuya competencia será: dotación, distribución y tratamiento de aguas; desagüe, drenaje y red de alcantarillado; calles, parques, jardines y su equipamiento, y alumbrado públicos; zonas y monumentos de valor arquitectónico e histórico; inspección de construcciones particulares; obras peligrosas; saneamiento, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos y limpia de las poblaciones; construcción, mantenimiento, reparación y conservación de edificios municipales, tales como panteones, rastros, mercados y escuelas; rótulos, letreros y carteleras, y los demás asuntos que le señalen las leyes y los reglamentos. (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)

ARTÍCULO 47.- La Secretaría del Ayuntamiento será la instancia auxiliar para el despacho de los asuntos del mismo. El titular de la dependencia, no podrá ser miembro del Ayuntamiento, y no podrá participar en las deliberaciones de aquél. Sólo en los casos en que se le requiera, podrá tener voz, pero no voto. (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001) Para el desempeño de sus responsabilidades tendrá como facultades y obligaciones las siguientes: (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)

I. Tener a su cargo el cuidado y dirección inmediata de la oficina y archivo del ayuntamiento; (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)

II. Citar, previo acuerdo con el Presidente Municipal, a los miembros del ayuntamiento a las sesiones del mismo, mencionando en el citatorio, por lo menos, el lugar, día y hora de la sesión. Si la sesión fuera ordinaria la citación deberá hacerse con por las menos setenta y dos horas de anticipación y si fuera extraordinaria con veinticuatro horas; (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)

III. Estar presente en todas las sesiones del ayuntamiento, sólo con voz informativa y levantar el acta correspondiente a fin de someterla a la firma de los participantes dentro de las veinticuatro horas siguientes; (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)

IV. Expedir las copias, credenciales, nombramientos y demás certificaciones de los archivos municipales; (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)

V. Suscribir todos los documentos oficiales emanados del ayuntamiento, sin cuyo requisito no serán válidos; (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)

VI. Organizar y mantener actualizada la colección de leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos ramos de la administración pública municipal, debidamente ordenada; (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)

VII. Atender todo lo relativo a la remisión de acuerdos del Ayuntamiento que deban conocer la Legislatura o el Ejecutivo del Estado; (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)

VIII. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, órdenes y circulares que el Ayuntamiento apruebe y que no estén encomendadas a otra dependencia. (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)

IX. Elaborar y verificar el cumplimiento el calendario cívico municipal; (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)

X. Organizar y administrar la publicación de la gaceta municipal; y (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)

XI. Las demás que le encomienden las leyes, reglamentos y manuales de organización respectivos.

ARTÍCULO 121.- Los ayuntamientos concurrirán con los gobiernos federal y estatal en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, con base en los Planes Nacional, Estatal y Municipales de Desarrollo Urbano y en el de Ordenación de las Zonas Conurbadas, proveyendo en la esfera de su competencia lo necesario para la elaboración y cumplimiento de dichos Planes, así como al cumplimiento de las disposiciones del Código Urbano para el Estado.

ARTÍCULO 122.- Para la planeación y ordenación de los asentamientos humanos, de conformidad con el Código Urbano para el Estado, los ayuntamientos tendrán la siguiente competencia:

I. Participar de manera coordinada con la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, en materia de Desarrollo Urbano y asentamientos humanos;

II. Participar en la planeación y regulación de las zonas conurbadas, en los términos que establezcan los convenios respectivos;

III. Celebrar convenios con la Federación, Entidades Federativas y otros municipios, para apoyar los objetivos y finalidades propuestas en los Planes de Desarrollo Urbano, conurbación, asentamientos humanos y los demás que se realicen dentro de sus municipios;

IV. Prever, en forma coordinada con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, lo relativo a inversiones y acciones tendientes a regular, conservar y mejorar el crecimiento y desarrollo de los centros de población;

V. Coadyuvar en la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo Urbano;

VI. Hacer del conocimiento de la comunidad a través de los consejos municipales de participación social y del Comité de Planeación para el Desarrollo sobre los Planes de Desarrollo Urbano, Asentamientos Humanos y demás relacionados con la población;

VII. Expedir el reglamento y las disposiciones administrativas tendientes a regular la operatividad del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;

VIII. Recibir de los Consejos de Participación Social las opiniones respecto a la elaboración del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;

IX. Promover y, en su caso, reconocer a las asociaciones de colonos en los fraccionamientos, en los términos de lo dispuesto en el Código Urbano del Estado y sus reglamentos; y

X. Las demás otorgadas en la presente Ley y el Código Urbano del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a consideración de este Honorable Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza el cambio de uso de suelo del inmueble ubicado en de un predio ubicado en Carretera Estatal 330 sin número Colonia Agua Blanca, identificado con clave catastral 01 01 001 050 52 003; mismo que cuenta con uso de suelo de "**Protección ecológica agrícola moderada**", "**Protección ecológica**" y "**protección ecológica agrícola intensiva**" para el que solicita el de **Servicio de Industria y/o Servicios**; propiedad de él C. Gregorio Flores Flores solicitó el cambio de uso de suelo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo no autoriza al interesado, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señale la legislación aplicable, así mismo toda obra de urbanización y/o de construcción será a costa en todo momento del interesado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese a costa del interesado, por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. Una vez cumplimentado lo dispuesto en el transitorio anterior, el interesado deberá inscribir el presente acuerdo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para que, desde la fecha de inscripción, surta sus efectos legales correspondientes.

CUARTO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento remita copia certificada del presente acuerdo a las interesadas, al titular de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, a la titular de la Dirección de Finanzas y a la Titular del Órgano Interno de Control para su conocimiento y cumplimiento del presente acuerdo.

En uso de la voz el Lic. Juan Carlos Álvarez Montaña, Secretario del Ayuntamiento, pregunta a los presentes si existe observación alguna al acuerdo propuesto, y al no haber observación alguna se somete a votación económica, siendo aprobado por mayoría con nueve votos a favor. -----

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE AMEALCO DE BONFIL, QRO. --
-----DOY FE. -----

ATENTAMENTE
"AMEALCO, CULTURA Y DESARROLLO"

LIC. JUAN CARLOS ÁLVAREZ MONTAÑO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL



Municipio de Cadereyta

OFICIALIA MAYOR, COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y
COMITÉ MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES
ASUNTO: DICTAMEN PEN-VEJ-GCD1-0821.

TRABAJADOR: LEON NIETO HERNANDEZ

DICTAMEN

Los suscritos M. en A.P. Juan Raúl Vega Hernández en mi carácter de Oficial Mayor y Aurea Nely Montellano Barrera en mi carácter de Coordinadora de Recursos Humanos, ambos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con las facultades conferidas por los artículos 128 y 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, quienes también integramos el Comité Municipal de Jubilaciones y Pensiones del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, asistidos por lo demás integrantes de dicho comité, con las facultades conferidas al mismo en la sesión de cabildo de fecha 22 de abril del 2021, emitimos el presente dictamen bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 31 de Agosto del 2020 el C. **LEON NIETO HERNANDEZ** en su carácter de trabajador del municipio de Cadereyta de Montes con número de nómina 26, presentó su escrito de solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ**, ante las oficinas del Oficial Mayor y Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes.

II.- Mediante la reforma a la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el pasado 5 de Marzo de 2021, se otorgo la facultad a la Oficialía Mayor o su equivalente para autorizar la jubilación o pensión, mediante la emisión de un dictamen.

III.- Mediante sesión de cabildo de fecha 22 de Abril del 2021, el Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes creo el Comité Municipal de Jubilaciones y Pensiones integrado por el Oficial Mayor M. en A.P. Juan Raúl Vega Hernández como Presidente, Sindico Municipal Mayro Moran Marínez como Secretario, la Coordinadora de Recursos Humanos Aurea Nely Montellano Barrera como Vocal, Secretaria de H. Ayuntamiento Lic. Monserrat Olivef Ledesma como Vocal, el Titular del Órgano Interno de Control J. Guadalupe Antonio Dorantes Morales como Vocal.

IV. Del expediente laboral del solicitante con el que cuenta la Coordinación de Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes, se desprende que el C. **LEON NIETO HERNANDEZ**, es trabajador del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro desde el **22 de Enero de 1996 al 02 de Agosto del 2021**, es decir que laboro **25 años y 7 meses**, con número de nómina 184, percibiendo como ultimo salario base mensual de \$8,552.10 (Ocho Mil Quinientos cincuenta y dos pesos 10/100 m.n.)

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El C. **LEON NIETO HERNANDEZ**, se encuentra legitimado para dar entrada al presente procedimiento para obtener su **PENSIÓN POR VEJEZ**, en virtud de ser trabajador



H. Ayuntamiento
Secretaría De Ayuntamiento

Juarez #10, Col. Centro, Cadereyta de Montes, Qro. C.P. 76500

Tel. (441) 2760180, 2760830, 2760868, 2760311, 2760881, 2760895, 2760894



Municipio de Cadereyta

del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro desde el 22 de Enero de 1996 al 02 de Agosto del 2021, con una **antigüedad laboral de 25 años y 4 meses de servicios**, con número de nómina 184 con el cargo de "CHOFER A" asignado a la DELEGACIÓN MUNICIPAL DE BELLA VISTA DEL RIO, percibiendo un salario Base Mensual de \$8,552.10 (Ocho Mil Quinientos cincuenta y dos pesos 10/100 m.n.) más \$1,125.00 (mil ciento veinticinco pesos 00/100 m.n.) por concepto de pago de 5 quinquenios, tal y como se desprende del expediente laboral de la Coordinación de Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes y por lo tanto se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 139 y 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

SEGUNDO En virtud de lo anterior los suscritos Oficial Mayor, Coordinadora de Recursos Humanos e integrantes del Comité de Jubilaciones y Pensiones, todos del Municipio de Cadereyta de Montes Querétaro, declaramos procedente la pensión por vejez solicitada por el C. LEON NIETO HERNANDEZ teniendo derecho al pago del **80%** sobre el promedio de la cantidad percibida como sueldo de los últimos 5 años anteriores a la fecha del presente dictamen, tal y como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y al pago de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se derive, como lo dispone el artículo 150 de la referida legislación.

Asimismo se establece que toda vez que el solicitante **LEON NIETO HERNANDEZ** es trabajador sindicalizado, tiene derecho a continuar con el pago de sus prestaciones laborales de acuerdo a la cláusula novena del Convenio Laboral del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Cadereyta de Montes del año 2013

RESOLUTIVOS

ÚNICO: Se declara procedente la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** realizada por **LEON NIETO HERNANDEZ**, al haberse cumplido con lo dispuesto por el artículo 139 y 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, teniendo derecho a percibir el pago del 80% sobre el promedio de la cantidad percibida como sueldo de los últimos 5 años anteriores a la fecha del presente dictamen, tal y como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y al pago de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se derive, como lo dispone el artículo 150 de la referida legislación, así como a continuar recibiendo el pago de sus prestaciones laborales de acuerdo a la cláusula novena del Convenio Laboral del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Cadereyta de Montes del año 2013.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publíquese el presente dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", solicitándose la exención del Pago de la



Dictamen
Ayuntamiento



Municipio de Cadereyta

Handwritten mark or signature in the top right corner.

Publicación de conformidad con el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro,

SEGUNDO.- Notifíquese a la Coordinación de Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, la emisión del presente dictamen para que realice los tramites conducentes.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección y/o Coordinación donde se encontraba adscrito el trabajador pensionado, para su conocimiento.

M. en A.P. JUAN RAUL VEGA HERNANDEZ
OFICIAL MAYOR y PRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

MAYRO MORAN MARTINEZ
REGIDOR y SECRETARIO DEL COMITÉ DE JUBILACIONES Y PENSIONES

AUREA NELY MONTELLANO BARRERA
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS Y VOCAL DEL COMITÉ MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA
SECRETARIA DE H.AYUNTAMIENTO Y VOCAL DEL COMITÉ MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

J. GUADALUPE ANTONIO DORANTES MORALES
TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL
VOCAL DEL COMITE MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Cadereyta de Montes, Querétaro a 02 de Agosto del 2021.

Juarez #10, Col. Centro, **Cadereyta de Montes, Qro.** C.P. 76500
Tel. (441) 2760180, 2760630, 2760888, 2760311, 2760881, 2760895, 2760894



La que suscribe LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA, Secretario del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----

-----CERTIFICO-----

Que las presentes copias concuerdan fiel y exactamente con su original, mismas que tuve a la vista y con la cual se cotejo y compulso; se componen de **03 fojas** que sirven para los efectos legales a que haya lugar.-----

La presente certificación es dada en la Ciudad de Cadereyta de Montes, Qro, a los 14 días del mes de septiembre del año 2021. -----

DOY FE. LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



H. Ayuntamiento
Secretaría De Ayuntamiento

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del secretario municipal, LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA. La firma es fluida y se extiende hacia la derecha y hacia abajo.

GOBIERNO MUNICIPAL



Municipio de Cadereyta

OFICIALIA MAYOR, COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y
COMITÉ MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES
ASUNTO: DICTAMEN PEN-VEJ-GC02-0821

TRABAJADOR: FRANCISCO GUDIÑO ESTRADA

DICTAMEN

Los suscritos M. en A.P. Juan Raúl Vega Hernández en mi carácter de Oficial Mayor y Aurea Nely Montellano Barrera en mi carácter de Coordinadora de Recursos Humanos, ambos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con las facultades conferidas por los artículos 128 y 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, quienes también integramos el Comité Municipal de Jubilaciones y Pensiones del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, asistidos por lo demás integrantes de dicho comité con las facultades conferidas al mismo en la sesión de cabildo de fecha 22 de abril de 2021, emitimos el presente dictamen bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

- I.- Con 07 de Diciembre del 2018 el C. **FRANCISCO GUDIÑO ESTRADA** en su carácter de trabajador del municipio de Cadereyta de Montes con número de nómina 299, presentó su escrito de solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ**, ante las oficinas del Oficial Mayor y Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes.
- II.- El día 04 de Enero del 2019, fue turnada la solicitud referida a la Secretaría del Ayuntamiento para su trámite correspondiente.
- III.- Mediante la reforma a la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arleaga" el pasado 5 de Marzo de 2021, se otorga la facultad a la Oficialía Mayor o su equivalente para autorizar la jubilación o pensión, mediante la emisión de un dictamen.
- IV.- Mediante sesión de cabildo de fecha 22 de Abril del 2021, el Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes creo el Comité Municipal de Jubilaciones y Pensiones integrado por el Oficial Mayor M. en A.P. Juan Raúl Vega Hernández como Presidente, Sindico Municipal Mayra Moran Martínez como Secretario, la Coordinadora de Recursos Humanos Aurea Nely Montellano Barrera como Vocal, Secretaria de H. Ayuntamiento Lic. Monserrat Olivet Ledesma como Vocal, el Titular del Órgano Interno de Control J. Guadalupe Antonio Dorantes Morales como Vocal.
- V. Del expediente laboral del solicitante con el que cuenta la Coordinación de Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes, se desprende que el C. **FRANCISCO GUDIÑO ESTRADA**, es trabajador del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, desde el 13 de Abril de 1993 al 02 de Agosto de 2021, es decir que laboro **28 años y 3 meses**, con número de nómina 299, percibiendo como ultimo salario base mensual cantidad de \$10,092.60 (Diez Mil Noventa y Dos Pesos 60/100 m.n.)



H. Ayuntamiento
Secretaría de Ayuntamiento



Municipio de Cadereyta

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El C. FRANCISCO GUDIÑO ESTRADA, se encuentra legitimado para dar el impulso al presente procedimiento para obtener su **PENSIÓN POR VEJEZ**, en virtud de ser trabajador del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro desde el 13 de Abril de 1993 al 02 de Agosto del 2021, con una **antigüedad laboral de 28 años y 3 meses de servicios**, con número de nómina 299 con el cargo de "CHOFER B" asignado a la OBRAS PUBLICAS, percibiendo un salario Base Mensual de \$10,092.60 (Diez Mil Noventa y Dos Pesos 60/100 m.n.) más \$1,125.00 (mil ciento veinticinco pesos 00/100 m.n.) por concepto de pago de 5 (Cinco) quinquenios, tal y como se desprende del expediente laboral de la Coordinación de Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes y por lo tanto se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 139 y 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

SEGUNDO En virtud de lo anterior los suscritos Oficial Mayor, Coordinadora de Recursos Humanos e integrantes del Comité de Jubilaciones y Pensiones, todos del Municipio de Cadereyta de Montes Querétaro, declaramos procedente la pensión por vejez solicitada por el C. FRANCISCO GUDIÑO ESTRADA teniendo derecho al pago del 90% sobre el promedio de la cantidad percibida como sueldo de los últimos 5 años anteriores a la fecha del presente dictamen, tal y como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y al pago de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se derive, como lo dispone el artículo 150 de la referida legislación.

Asimismo se establece que toda vez que el solicitante FRANCISCO GUDIÑO ESTRADA es trabajador sindicalizado, tiene derecho a continuar con el pago de sus prestaciones laborales de acuerdo a la cláusula novena del Convenio Laboral del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Cadereyta de Montes del año 2013

RESOLUTIVOS

ÚNICO: Se declara procedente la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** realizada por FRANCISCO GUDIÑO ESTRADA al haberse cumplido con lo dispuesto por el artículo 139 y 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, teniendo derecho a percibir el pago del 90% sobre el promedio de la cantidad percibida como sueldo de los últimos 5 años anteriores a la fecha del presente dictamen, tal y como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y al pago de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se derive, como lo dispone el artículo 150 de la referida legislación, así como a continuar recibiendo el pago de sus prestaciones laborales de acuerdo a la cláusula novena del Convenio Laboral del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Cadereyta de Montes del año 2013

ayuntamiento
De Ayuntamiento



Municipio de Cadereyta

TRANSITORIOS

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publíquese el presente dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", solicitándose la exención del Pago de la Publicación de conformidad con el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Coordinación de Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, la emisión del presente dictamen para que realice los tramites conducentes.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección y/o Coordinación donde se encontraba el trabajador pensionado, para su conocimiento.



H. Ayuntamiento
Secretaría De Ayuntamiento

M. en A.P. **JUAN RAUL VEGA HERNANDEZ**
OFICIAL MAYOR y PRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

MAYRO MORAN MARTINEZ
REGIDOR y SECRETARIO DEL COMITÉ DE JUBILACIONES Y PENSIONES

JUAN NELLY MONTELLANO BARRERA
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS Y VOCAL DEL COMITÉ MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES



imiento
untamiento



Municipio de Cadereyta

4

LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA
SECRETARIA DE H.AYUNTAMIENTO Y VOCAL DEL COMITÉ MUNICIPAL DE
JUBILACIONES Y PENSIONES .

J. GUADALUPE ANTONIO DORANTES MORALES
TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL
VOCAL DEL COMITE MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES



H.Ayuntamiento
Secretaría De Ayuntamiento

Cadereyta de Montes , Querétaro a 02 de Agosto del 2021,

La que suscribe LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA, Secretario del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----

-----CERTIFICO-----

Que las presentes copias concuerdan fiel y exactamente con su original, mismas que tuve a la vista y con la cual se cotejo y compulso; se componen de **04 fojas** que sirven para los efectos legales a que haya lugar.-----

La presente certificación es dada en la Ciudad de Cadereyta de Montes, Qro, a los 14 días del mes de septiembre del año 2021. -----

DOY FE. LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



H. Ayuntamiento
Secretaría De Ayuntamiento

Una firma manuscrita en tinta que corresponde al nombre Montserrat Olivet Ledesma, ubicada a la derecha del escudo.

GOBIERNO MUNICIPAL



Municipio de Cadereyta

OFICIALIA MAYOR, COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y
COMITÉ MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES
ASUNTO: DICTAMEN PEN-VEJ-GC03-0821 .

TRABAJADOR: ETEFANA RESENDIZ CHAVEZ

DICTAMEN

Los suscritos M. en A.P. Juan Raúl Vega Hernández en mi carácter de Oficial Mayor y Aurea Nely Montellano Barrera en mi carácter de Coordinadora de Recursos Humanos, ambos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con las facultades conferidas por los artículos 128 y 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, quienes también integramos el Comité Municipal de Jubilaciones y Pensiones del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, asistidos por lo demás integrantes de dicho comité, con las facultades conferidas al mismo en la sesión de cabildo de fecha 22 de abril del 2021, emitimos el presente dictamen bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

- I.- Con 31 de Agosto 2020 la C. **ESTEFANA RESENDIZ CHAVEZ** en su carácter de trabajador del municipio de Cadereyta de Montes con número de nómina 49, presentó su escrito de solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ**, ante las oficinas del Oficial Mayor y Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes.
- II.- Mediante la reforma a la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el pasado 5 de Marzo de 2021, se otorgo la facultad a la Oficialía Mayor o su equivalente para autorizar la jubilación o pensión, mediante la emisión de un dictamen.
- III.- Mediante sesión de cabildo de fecha 22 de Abril del 2021, el Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes crea el Comité Municipal de Jubilaciones y Pensiones integrado por el Oficial Mayor M. en A.P. Juan Raúl Vega Hernández como Presidente, Síndico Municipal Mayor Moran Martínez como Secretario, la Coordinadora de Recursos Humanos Aurea Nely Montellano Barrera como Vocal, Secretaria de H. Ayuntamiento Lic. Monserat Oliver Ledesma como Vocal, el Titular del Órgano Interno de Control J. Guadalupe Antonio Dorantes Morales como Vocal.
- IV. Del expediente laboral del solicitante con el que cuenta la Coordinación de Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes, se desprende que la C. **ESTEFANA RESENDIZ CHAVEZ**, es trabajador del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, desde el 01 de Junio de 1995 al 02 de Agosto de 2021, es decir que laboro 26 años y 2 meses, con número de nómina 26, percibiendo como último salario base mensual cantidad de \$6,886.50 (Seis Mil Ochocientos Ocho y Seis Pesos 50/100 m.n.)

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- la C. **ESTEFANA RESENDIZ CHAVEZ**, se encuentra legitimado para dar el



H. Ayuntamiento
Secretaría De Ayuntamiento



Municipio de Cadereyta procedimiento para obtener su **PENSIÓN POR VEJEZ**, en virtud de ser trabajador del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro desde el 01 de Junio de 1995 al 02 de Agosto del 2021, con una **antigüedad laboral de 26 años y 2 meses de servicios**, con número de nómina 49

con el cargo de "BARRENDERA C" asignado a la **DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES**, percibiendo un salario Base Mensual de \$6,886.50 (Seis Mil Ochocientos Ochenta y Seis Pesos 50/100 m.n.) más \$1,125.00 (mil ciento veinticinco pesos 00/100 m.n.) por concepto de pago de 5 (Cinco) quinquenios, tal y como se desprende del expediente laboral de la Coordinación de Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes y por lo tanto se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 139 y 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

SEGUNDO En virtud de lo anterior los suscritos Oficial Mayor, Coordinadora de Recursos Humanos e Integrantes del Comité de Jubilaciones y Pensiones, todos del Municipio de Cadereyta de Montes Querétaro, declaramos procedente la pensión por vejez solicitada por la C. ESTEFANA RESENDIZ CHAVEZ teniendo derecho al pago del 80% sobre el promedio de la cantidad percibida como sueldo de los últimos 5 años anteriores a la fecha del presente dictamen, tal y como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y al pago de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se derive, como lo dispone el artículo 150 de la referida legislación.

Asimismo se establece que toda vez que la solicitante C. **ESTEFANA RESENDIZ CHAVEZ** es trabajador sindicalizado, tiene derecho a continuar con el pago de sus prestaciones laborales de acuerdo a la cláusula novena del Convenio Laboral del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Cadereyta de Montes del año 2013

RESOLUTIVOS

ÚNICO: Se declara procedente la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** realizada por la C. **ESTEFANA RESENDIZ CHAVEZ** al haberse cumplido con lo dispuesto por el artículo 139 y 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, teniendo derecho a percibir el pago del 80% sobre el promedio de la cantidad percibida como sueldo de los últimos 5 años anteriores a la fecha del presente dictamen, tal y como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y al pago de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se derive, como lo dispone el artículo 150 de la referida legislación, así como a continuar recibiendo el pago de sus prestaciones laborales de acuerdo a la cláusula novena del Convenio Laboral del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Cadereyta de Montes del año 2013



ayuntamiento



Municipio de Cadereyta

3

TRANSITORIOS

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publíquese el presente dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", solicitándose la exención del Pago de la Publicación de conformidad con el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Coordinación de Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, la emisión del presente dictamen para que realice los tramites conducentes.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección y/o Coordinación donde se encontraba adscrito el trabajador pensionado, para su conocimiento.

M. en A.P. JUAN RAUL VEGA HERNANDEZ
OFICIAL MAYOR y PRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

MAYRO MORAN MARTINEZ
REGIDOR y SECRETARIO DEL COMITÉ DE JUBILACIONES Y PENSIONES

ANURA NELY MONTELLANO BARRERA
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS Y VOCAL DEL COMITÉ MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

LIC. MONTSERRAT OLIVER LEDESMA
SECRETARIA DE H.AYUNTAMIENTO Y VOCAL DEL COMITÉ MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

J. GUADALUPE ANTONIO DORANTES MORALES
TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL
VOCAL DEL COMITE MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES



H. Ayuntamiento
de Cadereyta de Montes



H. Ayuntamiento
Secretaría De Ayuntamiento

Cadereyta de Montes, Querétaro a 02 de Agosto del 2021.

La que suscribe LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA, Secretario del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----

-----CERTIFICO-----

Que las presentes copias concuerdan fiel y exactamente con su original, mismas que tuve a la vista y con la cual se cotejo y compulsó; se componen de 03 fojas que sirven para los efectos legales a que haya lugar.-----

La presente certificación es dada en la Ciudad de Cadereyta de Montes, Qro, a los 14 días del mes de septiembre del año 2021. -----

DOY FE. LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



H. Ayuntamiento
Secretaría De Ayuntamiento

GOBIERNO MUNICIPAL



Municipio de Cadereyta

OFICIALIA MAYOR, COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y
COMITÉ MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES
ASUNTO: DICTAMEN PEN-VEJ-GC04-0821.

TRABAJADOR: AMADOR CRUZ ENCARNACIÓN

DICTAMEN

Los suscritos M. en A.P. Juan Raúl Vega Hernández en mi carácter de Oficial Mayor y Aurea Nely Montellano Barrera en mi carácter de Coordinadora de Recursos Humanos, ambos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con las facultades conferidas por los artículos 128 y 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, quienes también integramos el Comité Municipal de Jubilaciones y Pensiones del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, asistidos por lo demás integrantes de dicho comité, con las facultades conferidas al mismo en la sesión de cabildo de fecha 22 de abril del 2021, emitimos el presente dictamen bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con el 12 de febrero del 2021 el C. **AMADOR CRUZ ENCARNACIÓN** en su carácter de trabajador del municipio de Cadereyta de Montes con número de nómina 280, presentó su escrito de solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ**, ante las oficinas del Oficial Mayor y Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes.

II.- Mediante la reforma a la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el pasado 5 de marzo de 2021, se otorga la facultad a la Oficialía Mayor o su equivalente para autorizar la jubilación o pensión mediante la emisión de un dictamen.

III.- Mediante sesión de cabildo de fecha 22 de Abril del 2021, el Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes creo el Comité Municipal de Jubilaciones y Pensiones integrado por el Oficial Mayor M. en A.P. Juan Raúl Vega Hernández como Presidente, Síndico Municipal Mayor Moran Martínez como Secretario, la Coordinadora de Recursos Humanos Aurea Nely Montellano Barrera como Vocal, Secretaria de H. Ayuntamiento Lic. Monserrat Olivé Ledesma como Vocal, el Titular del Órgano Interno de Control J. Guadalupe Arriaga Dorantes Morales como Vocal.

IV. Del expediente laboral del solicitante con el que cuenta la Coordinación de Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes, se desprende que el C. **AMADOR CRUZ ENCARNACIÓN**, es trabajador del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, desde el 01 de Enero del 2001 al 02 de Agosto de 2021, es decir que labora 20 años y 7 meses, con número de nómina 280, percibiendo como ultimo salario base mensual cantidad de \$7,011.60 (Siete Mil Once Pesos 60/100 m.n.)



2



Municipio de Cadereyta

CONSIDERANDOS

PRIMERO- El C. **AMADOR CRUZ ENCARNACIÓN**, se encuentra legitimado para dar el impulso al presente procedimiento para obtener su **PENSIÓN POR VEJEZ**, en virtud de ser trabajador del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro desde el 01 de Enero del 2001 al 02 de Agosto del 2021, con una **antigüedad laboral de 20 años y 7 meses de servicios**, con número de nómina 4 con el cargo de "BACHEADOR A " asignado a la **DELEGACIÓN DEL PALMAR**, percibiendo un salario Base Mensual de \$7,011.60 (Siete Mil Once Pesos 60/100 m.n.) más \$900.00 (Novecientos pesos 00/100 m.n.) por concepto de pago de 4 (Cuatro) quinquenios, tal y como se desprende del expediente laboral de la Coordinación de Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes y por lo tanto se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 139 y 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

SEGUNDO- En virtud de lo anterior los suscritos Oficial Mayor, Coordinadora de Recursos Humanos e integrantes del Comité de Jubilaciones y Pensiones, todos del Municipio de Cadereyta de Montes Querétaro, declaramos procedente la pensión por vejez solicitada por el C. AMADOR CRUZ ENCARNACIÓN teniendo derecho al pago del 55% sobre el promedio de la cantidad percibida como sueldo de los últimos 5 años anteriores a la fecha del presente dictamen, tal y como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y al pago de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se derive, como lo dispone el artículo 150 de la referida legislación.

to
miento

Asimismo se establece que toda vez que el solicitante **AMADOR CRUZ ENCARNACIÓN** es trabajador sindicalizado, tiene derecho a continuar con el pago de sus prestaciones laborales de acuerdo a la cláusula novena del Convenio Laboral del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Cadereyta de Montes del año 2013

RESOLUTIVOS

ÚNICO: Se declara procedente la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** realizada por **AMADOR CRUZ ENCARNACIÓN**, al haberse cumplido con lo dispuesto por el artículo 139 y 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, teniendo derecho a percibir el pago del **55%** sobre el promedio de la cantidad percibida como sueldo de los últimos 5 años anteriores a la fecha del presente dictamen, tal y como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y al pago de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se derive, como lo dispone el artículo 150 de la referida legislación, así como a continuar recibiendo el pago



3

Municipio de Cadereyta. Acreditaciones laborales de acuerdo a la cláusula novena del Convenio Laboral del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Cadereyta de Montes del año 2013

TRANSITORIOS

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publíquese el presente dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", solicitándose la exención del Pago de la Publicación de conformidad con el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Coordinación de Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, la emisión del presente dictamen para que realice los tramites conducentes.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección y/o Coordinación donde se encontraba adscrito el trabajador pensionado para su conocimiento.

nto
y
atillento

M. en A.P. **JUAN RAUL VEGA HERNANDEZ**
OFICIAL MAYOR y PRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

MAYRO MORAN MARTINEZ
REGIDOR y SECRETARIO DEL COMITÉ DE JUBILACIONES Y PENSIONES

YUREA NELY MONTELLANO BARRERA
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS Y VOCAL DEL COMITÉ MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES



Municipio de Cadereyta

4

LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA
SECRETARIA DE H.AYUNTAMIENTO Y VOCAL DEL COMITÉ MUNICIPAL DE
JUBILACIONES Y PENSIONES .

J. GUADALUPE ANTONIO DORANTES MORALES
TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL
VOCAL DEL COMITE MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES



H. Ayuntamiento
Secretaria De Ayuntamiento

Cadereyta de Montes , Querétaro a 02 de Agosto del 2021.

La que suscribe LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA, Secretario del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----

-----CERTIFICO-----

Que las presentes copias concuerdan fiel y exactamente con su original, mismas que tuve a la vista y con la cual se cotejo y compulso; se componen de 04 fojas que sirven para los efectos legales a que haya lugar.-----

La presente certificación es dada en la Ciudad de Cadereyta de Montes, Qro, a los 14 días del mes de septiembre del año 2021. -----

DOY FE. LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



H. Ayuntamiento
Secretaría De Ayuntamiento

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece corresponder al nombre LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA, ubicada a la derecha del escudo del ayuntamiento.

GOBIERNO MUNICIPAL



Municipio de Cadereyta

OFICIALIA MAYOR, COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y
COMITÉ MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES
ASUNTO: DICTAMEN PEN-VEJ-GC05-0621 .

TRABAJADOR: DELFINA MENDOZA CAMPOS

DICTAMEN

Los suscritos M. en A.P. Juan Raúl Vega Hernández en mi carácter de Oficial Mayor y Aurea Nely Montellano Barrera en mi carácter de Coordinadora de Recursos Humanos, ambos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con las facultades conferidas por los artículos 128 y 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, quienes también integramos el Comité Municipal de Jubilaciones y Pensiones del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, asistidos por lo demás integrantes de dicho comité, con las facultades conferidas al mismo en la sesión de cabildo de fecha 22 de abril del 2021 emitimos el presente dictamen bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con 12 de Febrero del 2021 la C. **DELFINA MENDOZA CAMPOS** en su carácter de trabajador del municipio de Cadereyta de Montes con número de nómina 153, presenta su escrito de solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ**, ante las oficinas del Oficial Mayor y Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes.



Ayuntamiento
Secretaría De Ayuntamiento

II.- Mediante la reforma a la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el pasado 5 de Marzo de 2021, se otorgo la facultad a la Oficialía Mayor o su equivalente para autorizar la jubilación o pensión, mediante la emisión de un dictamen.

III.- Mediante sesión de cabildo de fecha 22 de Abril del 2021, el Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes creo el Comité Municipal de Jubilaciones y Pensiones Integrado por el Oficial Mayor M. en A.P. Juan Raúl Vega Hernández como Presidente, Síndico Municipal Mayra Moran Martínez como Secretario, la Coordinadora de Recursos Humanos Aurea Nely Montellano Barrera como Vocal, Secretaria de H. Ayuntamiento Lic. Monserrat Olivet Ledesma como Vocal, el Titular del Órgano Interno de Control J. Guadalupe Antonio Dorantes Morales como Vocal.

IV. Del expediente laboral del solicitante con el que cuenta la Coordinación de Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes, se desprende que la C. **DELFINA MENDOZA CAMPOS**, es trabajador del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, desde el 15 de Enero del 2001 al 02 de Agosto de 2021, es decir que laboro 20 años y 6 meses, con número de nómina 153, percibiendo como ultimo salario base mensual cantidad de \$6,886.50 (Seis Mil Ochocientos Ochenta y Seis Pesos 50/100 m.n.)

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- la C. **DELFINA MENDOZA CAMPOS**, se encuentra legitimado para dar el impulso al presente procedimiento para obtener su **PENSIÓN POR VEJEZ**, en virtud de ser



Municipio de Cadereyta

trabajador del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro desde el 15 de Enero del 2001 al 02 de Agosto del 2021, con una **antigüedad laboral de 20 años y 6 meses de servicios**, con número de nómina 153 con el cargo de "BARRENDERA C" asignado a la **DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES**, percibiendo un salario Base Mensual de \$6,886.50 (Seis Mil Ochocientos Ochenta y Seis Pesos 50/100 m.n.) más \$900.00 (Novecientos Pesos 00/100 m.n.) por concepto de pago de 4 (Cuatro) quinquenios, tal y como se desprende del expediente laboral de la Coordinación de Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes y por lo tanto se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 139 y 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

SEGUNDO En virtud de lo anterior los suscritos Oficial Mayor, Coordinadora de Recursos Humanos e integrantes del Comité de Jubilaciones y Pensiones, todos del Municipio de Cadereyta de Montes Querétaro, declaramos procedente la pensión por vejez solicitada por la C. DELFINA MENDOZA CAMPOS teniendo derecho al pago del 55% sobre el promedio de la cantidad percibida como sueldo de los últimos 5 años anteriores a la fecha del presente dictamen, tal y como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y al pago de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se derive, como lo dispone el artículo 150 de la referida legislación.

Asimismo se establece que toda vez que la solicitante C. **DELFINA MENDOZA CAMPOS** es trabajador sindicalizado, tiene derecho a continuar con el pago de sus prestaciones laborales de acuerdo a la cláusula novena del Convenio Laboral del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Cadereyta de Montes del año 2013

RESOLUTIVOS

ÚNICO: Se declara procedente la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** realizada por la C. **DELFINA MENDOZA CAMPOS** al haberse cumplido con lo dispuesto por el artículo 139 y 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, teniendo derecho a percibir el pago del **55%** sobre el promedio de la cantidad percibida como sueldo de los últimos 5 años anteriores a la fecha del presente dictamen, tal y como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y al pago de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se derive, como lo dispone el artículo 150 de la referida legislación, así como a continuar recibiendo el pago de sus prestaciones laborales de acuerdo a la cláusula novena del Convenio Laboral del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Cadereyta de Montes del año 2013

TRANSITORIOS

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del



Municipio de Cadereyta

3

Estado de Querétaro, publíquese el presente dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", solicitándose la exención del Pago de la Publicación de conformidad con el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Coordinación de Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, la emisión del presente dictamen para que realice los tramites conducentes.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección y/o Coordinación donde se encontraba adscrito el trabajador pensionado, para su conocimiento.

M. en A.P. JUAN RAUL VEGA HERNANDEZ
OFICIAL MAYOR y PRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

MAYRO MORAN MARTINEZ
REGIDOR y SECRETARIO DEL COMITÉ DE JUBILACIONES Y PENSIONES

ARENA NELY MONTELLANO BARRERA
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS Y VOCAL DEL COMITÉ MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA
SECRETARIA DE H. AYUNTAMIENTO Y VOCAL DEL COMITÉ MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

J. GUADALUPE ANTONIO DORANTES MORALES
TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL
VOCAL DEL COMITE MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Cadereyta de Montes . Querétaro a 02 de Agosto del 2021.



Ami
Ayuntamiento

La que suscribe LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA, Secretario del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----

-----CERTIFICO-----

Que las presentes copias concuerdan fiel y exactamente con su original, mismas que tuve a la vista y con la cual se cotejo y compulso; se componen de 03 fojas que sirven para los efectos legales a que haya lugar.-----

La presente certificación es dada en la Ciudad de Cadereyta de Montes, Qro, a los 14 días del mes de septiembre del año 2021.-----

DOY FE. LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



H. Ayuntamiento
Secretaría De Ayuntamiento

GOBIERNO MUNICIPAL



Municipio de Cadereyta

OFICIALIA MAYOR, COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y
COMITÉ MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES
ASUNTO: DICTAMEN PEN-VEJ-GC06-0821.

TRABAJADOR: FELIPE CABRERARA SALINAS

DICTAMEN

Los suscritos M. en A.P. Juan Raúl Vega Hernández en mi carácter de Oficial Mayor y Aurea Nely Montellano Barrera en mi carácter de Coordinadora de Recursos Humanos, ambos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con las facultades conferidas por los artículos 128 y 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, quienes también integramos el Comité Municipal de Jubilaciones y Pensiones del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, asistidos por la demás integrantes de dicho comité, con las facultades conferidas al mismo en la sesión de cabildo de fecha 22 de abril del 2021, emitimos el presente dictamen bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

- I.- Con 22 de Junio del 2020 el C. **FELIPE CABRERA SALINAS** en su carácter de trabajador del municipio de Cadereyta de Montes con número de nómina 305, presentó su escrito de solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ**, ante las oficinas del Oficial Mayor y Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes.
- II.- El día 24 de Julio del 2020, fue turnada la solicitud referida a la Secretaría del Ayuntamiento para su tramite correspondiente.
- III.- Mediante la reforma a la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el pasado 5 de Marzo de 2021, se otorgo la facultad a la Oficialia Mayor o su equivalente para autorizar la jubilación a pensión, mediante la emisión de un dictamen.
- IV.- Mediante sesión de cabildo de fecha 22 de Abril del 2021, el Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes creo el Comité Municipal de Jubilaciones y Pensiones integrado por el Oficial Mayor M. en A.P. Juan Raúl Vega Hernández como Presidente, Síndico Municipal Mayro Moran Martínez como Secretario, la Coordinadora de Recursos Humanos Aurea Nely Montellano Barrera como Vocal, Secretaria de H. Ayuntamiento Lic. Monserrat Olivet Ledesma como Vocal, el Titular del Órgano Interno de Control J. Guadalupe Antonio Dorantes Morales como Vocal.
- V. Del expediente laboral del solicitante con el que cuenta la Coordinación de Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes, desprende que el C. **FELIPE CABRERA SALINAS**, es trabajador del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, desde el **01 de Marzo de 1996 al 02 de Agosto de 2021**, es decir, que laboro **25 años y 5 meses**, con número de nómina 305, percibiendo como último salario base mensual cantidad de \$10,088.70 (Diez Mil Ochenta y Ocho Pesos 70/100 m.n.).



H. Ayuntamiento
Secretaría De Ayuntamiento



Municipio de Cadereyta

H. Ayuntamiento
Secretaría De Ayuntamiento

2

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El C. FELIPE CABRERA SALINAS, se encuentra legitimado para dar el impulso al presente procedimiento para obtener su **PENSIÓN POR VEJEZ**, en virtud de ser trabajador del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro desde el **01 de Marzo de 1996 al 02 de Agosto de 2021**, con una **antigüedad laboral de 25 años y 5 meses de servicios**, con número de nómina 305 con el cargo de "JEFE DE AREA JARDINES C" asignado a la DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES, percibiendo un salario Base Mensual de \$10,088.70 (Diez Mil Ochenta y Ocho Pesos 70/100 m.n.) más \$1,125.00 (mil ciento veinticinco pesos 00/100 m.n.) por concepto de pago de 5 (Cinco) quinquenios, tal y como se desprende del expediente laboral de la Coordinación de Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes y por lo tanto se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 139 y 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

SEGUNDO En virtud de lo anterior los suscritos Oficial Mayor, Coordinadora de Recursos Humanos e integrantes del Comité de Jubilaciones y Pensiones, todos del Municipio de Cadereyta de Montes Querétaro, declaramos procedente la pensión por vejez solicitada por el C. FELIPE CABRERA SALINAS teniendo derecho al pago del 75% sobre el promedio de la cantidad percibida como sueldo de los últimos 5 años anteriores a la fecha del presente dictamen, tal y como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y al pago de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se derive, como lo dispone el artículo 150 de la referida legislación.

to
ento

Asimismo se establece que toda vez que el solicitante **FELIPE CABRERA SALINAS** es trabajador sindicalizado, tiene derecho a continuar con el pago de sus prestaciones laborales de acuerdo a la cláusula novena del Convenio Laboral del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Cadereyta de Montes del año 2013

RESOLUTIVOS

ÚNICO: Se declara procedente la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** realizada por **FELIPE CABRERA SALINAS** al haberse cumplido con lo dispuesto por el artículo 139 y 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, teniendo derecho a percibir el pago del **75%** sobre el promedio de la cantidad percibida como sueldo de los últimos 5 años anteriores a la fecha del presente dictamen, tal y como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y al pago de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se derive, como lo dispone el artículo 150 de la referida legislación, así como a continuar recibiendo el pago de sus prestaciones laborales de acuerdo a la cláusula novena del Convenio Laboral del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Cadereyta de Montes del año 2013



Municipio de Cadereyta



H. Ayuntamiento
Secretaría De Ayuntamiento

3

TRANSITORIOS

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publíquese el presente dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", solicitándose la exención del Pago de la Publicación de conformidad con el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Coordinación de Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, la emisión del presente dictamen para que realice los tramites conducentes.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección y/o Coordinación donde se encontraba adscrito el trabajador pensionado, para su conocimiento.



ito
alento

M. en A.P. JUAN RAUL VEGA HERNANDEZ
OFICIAL MAYOR y PRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

MAYRO MORAN MARTINEZ
REGIDOR y SECRETARIO DEL COMITÉ DE JUBILACIONES Y PENSIONES

ROSA NELLY MONTELLANO BARRERA
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS y VOCAL DEL COMITÉ MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES



Municipio de Cadereyta

4

LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA
SECRETARIA DE H.AYUNTAMIENTO Y VOCAL DEL COMITÉ MUNICIPAL DE
JUBILACIONES Y PENSIONES .

J. GUADALUPE ANTONIO DORANTES MORALES
TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL
VOCAL DEL COMITE MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

juarez



H.A. Ayuntamiento
Secretaria De Ayuntamiento

Cadereyta de Montes , Querétaro a 02 de Agosto del 2021.

La que suscribe **LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA**, Secretario del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----

-----**CERTIFICO**-----

Que las presentes copias concuerdan fiel y exactamente con su original, mismas que tuve a la vista y con la cual se cotejo y compulso; se componen de **04 fojas** que sirven para los efectos legales a que haya lugar.-----

La presente certificación es dada en la Ciudad de Cadereyta de Montes, Qro, a los 14 días del mes de septiembre del año 2021. -----

DOY FE. LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



H. Ayuntamiento
Secretaría De Ayuntamiento

Una firma manuscrita en tinta que corresponde al nombre de la funcionaria titular, Lic. Monserrat Olivet Ledesma.

GOBIERNO MUNICIPAL



Municipio de Cadereyta

OFICIALIA MAYOR, COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y
COMITÉ MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES
ASUNTO: DICTAMEN PEN-VEJ-GC07-0821 .

TRABAJADOR: ANGEL VENANCIO MARTINEZ MENDOZA

DICTAMEN

Los suscritos M. en A.P. Juan Raúl Vega Hernández en mi carácter de Oficial Mayor y Aurea Nely Montellano Barrera en mi carácter de Coordinadora de Recursos Humanos, ambos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con las facultades conferidas por los artículos 128 y 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, quienes también integramos el Comité Municipal de Jubilaciones y Pensiones del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, asistidos por lo demás integrantes de dicho comité, con las facultades conferidas al mismo en la sesión de cabildo de fecha 22 de abril del 2021, emitimos el presente dictamen bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con 05 de Abril 2021 el C. **ANGEL VENANCIO MARTINEZ MENDOZA** en su carácter de trabajador del municipio de Cadereyta de Montes con número de nómina 288, presentó su escrito de solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ**, ante las oficinas del Oficial Mayor y Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes.

II.- Mediante la reforma a la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el pasado 5 de Marzo de 2021, se otorgo la facultad a la Oficialia Mayor o su equivalente para autorizar la jubilación o pensión, mediante la emisión de un dictamen.

III.- Mediante sesión de cabildo de fecha 22 de Abril del 2021, el Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes creo el Comité Municipal de Jubilaciones y Pensiones integrado por el Oficial Mayor M. en A.P. Juan Raúl Vega Hernández como Presidente, Sindico Municipal Mayor Moran Martínez como Secretario, la Coordinadora de Recursos Humanos Aurea Nely Montellano Barrera como Vocal, Secretaria de H. Ayuntamiento Lic. Monserrat Olivet Ledesma como Vocal, el Titular del Órgano Interno de Control J. Guadalupe Antonia Dorantes Morales como Vocal..

IV. Del expediente laboral del solicitante con el que cuenta la Coordinación de Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes, se desprende que el C. **ANGEL VENANCIO MARTINEZ MENDOZA**, es trabajador del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, desde el **01 de Enero del 2001 al 02 de Agosto de 2021**, es decir que laboro **20 años y 7 meses**, con número de nómina 288, percibiendo como ultimo salario base mensual cantidad de \$6,886.50 (Seis Mil Ochocientos Ochenta y Seis Pesos 50/100 m.n.)

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El C. **ANGEL VENANCIO MARTINEZ MENDOZA**, se encuentra legitimado para dar el impulso al presente procedimiento para obtener su **PENSIÓN POR VEJEZ**, en virtud de ser trabajador del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro desde el **01 de Enero del**



Ayuntamiento
Secretaria De Ayuntamiento

2



Municipio de Cadereyta de Montes, Agosto de 2021, con una antigüedad laboral de 20 años y 7 meses de servicios, con número de nómina 288 con el cargo de "PEON B" asignado a la DELEGACIÓN DE VIZARRÓN percibiendo un salario Base Mensual de \$6,886.50 (Seis Mil Ochocientos Ochenta y Seis Pesos 50/100 m.n.) más \$900.00 (novecientos pesos 00/100 m.n.) por concepto de pago de 4 (Cuatro) quinquenios, tal y como se desprende del expediente laboral de la Coordinación de Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes y por lo tanto se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 139 y 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

SEGUNDO En virtud de lo anterior los suscritos Oficial Mayor, Coordinadora de Recursos Humanos e integrantes del Comité de Jubilaciones y Pensiones, todos del Municipio de Cadereyta de Montes Querétaro, declaramos procedente la pensión por vejez solicitada por el C. **ANGEL VENANCIO MARTINEZ MENDOZA** teniendo derecho al pago del **55%** sobre el promedio de la cantidad percibida como sueldo de los últimos 5 años anteriores a la fecha del presente dictamen, tal y como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y al pago de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se derive, como lo dispone el artículo 150 de la referida legislación.

Asimismo se establece que toda vez que el solicitante **ANGEL VENANCIO MARTINEZ MENDOZA** es trabajador sindicalizado, tiene derecho a continuar con el pago de sus prestaciones laborales de acuerdo a la cláusula novena del Convenio Laboral del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Cadereyta de Montes del año 2013.

RESOLUTIVOS

ÚNICO: Se declara procedente la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** realizada por **ANGEL VENANCIO MARTINEZ MENDOZA** al haberse cumplido con lo dispuesto por el artículo 139 y 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, teniendo derecho a percibir el pago del **55%** sobre el promedio de la cantidad percibida como sueldo de los últimos 5 años anteriores a la fecha del presente dictamen, tal y como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y al pago de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se derive, como lo dispone el artículo 150 de la referida legislación, así como a continuar recibiendo el pago de sus prestaciones laborales de acuerdo a la cláusula novena del Convenio Laboral del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Cadereyta de Montes del año 2013.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publíquese el presente dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", solicitándose la exención del Pago de la Publicación de conformidad con el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

1022
 .iento
 Ayuntamiento



Municipio de Cadereyta

3

SEGUNDO.- Notifíquese a la Coordinación de Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, la emisión del presente dictamen para que realice los tramites conducentes.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección y/o Coordinación donde se encontraba adscrito el trabajador pensionado, para su conocimiento.

M. en A.P. JUAN RAUL VEGA HERNANDEZ
OFICIAL MAYOR y PRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

MAYRO MORAN MARTINEZ
REGIDOR y SECRETARIO DEL COMITÉ DE JUBILACIONES Y PENSIONES

AUREA NELY MONTELLANO BARRERA
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS Y VOCAL DEL COMITÉ MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA
SECRETARIA DE H.AYUNTAMIENTO Y VOCAL DEL COMITÉ MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

J. GUADALUPE ANTONIO DORANTES MORALES
TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL
VOCAL DEL COMITE MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

to
siento

Cadereyta de Montes, Querétaro a 02 de Agosto del 2021.

La que suscribe LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA, Secretario del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

CERTIFICO

Que las presentes copias concuerdan fiel y exactamente con su original, mismas que tuve a la vista y con la cual se cotejo y compulso; se componen de 03 fojas que sirven para los efectos legales a que haya lugar.

La presente certificación es dada en la Ciudad de Cadereyta de Montes, Qro, a los 14 días del mes de septiembre del año 2021.

DOY FE. LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



H. Ayuntamiento
Secretaría De Ayuntamiento

GOBIERNO MUNICIPAL



Municipio de Cadereyta



H. Ayuntamiento
Secretaría De Ayuntamiento

OFICIALIA MAYOR, COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y
COMITÉ MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES.
ASUNTO: DICTAMEN JUB/GC01/0821

TRABAJADOR: TIMOTEO OCAMPO OCAMPO

DICTAMEN

Los suscritos M. en A.P. Juan Raúl Vega Hernández en mi carácter de Oficial Mayor y Aurea Nely Montellano Barrera en mi carácter de Coordinadora de Recursos Humanos, ambos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con las facultades conferidas por los artículos 128 y 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, quienes también integramos el Comité Municipal de Jubilaciones y Pensiones del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, asistidos por lo demás integrantes de dicho comité, con las facultades conferidas al mismo en la sesión de cabildo de fecha 22 de abril del 2021, emitimos el presente dictamen bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

- I.- Con fecha 17 de Diciembre del 2018 el C. **TIMOTEO OCAMPO OCAMPO** en su carácter de trabajador del municipio de Cadereyta de Montes con número de nómina 11, presentó su escrito de solicitud de **JUBILACIÓN**, ante las oficinas del Oficial Mayor y Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes.
- II.- El día 10 de Enero del 2019, fue turnada la solicitud referida a la Secretaría del Ayuntamiento para su trámite correspondiente.
- III.- Mediante la reforma a la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el pasado 5 de Marzo de 2021, se otorga la facultad a la Oficialía Mayor o su equivalente para autorizar la jubilación a pensión, mediante la emisión de un dictamen.
- IV.- Mediante sesión de cabildo de fecha 22 de Abril del 2021, el Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes creo el Comité Municipal de Jubilaciones y Pensiones integrado por el Oficial Mayor M. en A.P. Juan Raúl Vega Hernández como Presidente, Sindico Municipal Mayra Moran Martinez como Secretario, la Coordinadora de Recursos Humanos Aurea Nely Montellano Barrera como Vocal, Secretaria de H. Ayuntamiento Lic. Monserrat Olivet Ledesma como Vocal, el Titular del Órgano Interno de Control J. Guadalupe Antonio Dorantes Morales como Vocal.
- V.- Del expediente laboral del solicitante con el que cuenta la Coordinación de Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes, se desprende que el **C. TIMOTEO OCAMPO OCAMPO**, fue trabajador del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, del 15 de Octubre 1988 al 7 de abril de 2021 y que falleció el día 7 de abril del 2021, es decir que labora 32 años y 6 meses, con número de nómina 11, percibiendo como ultimo salario Base Mensual \$7,702.50 (Siete Mil Setecientos Dos Pesos 50/100 m.n.).



Municipio de Cadereyta

2

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El C. **TIMOTEO OCAMPO OCAMPO**, se encontraba legítimamente para dar el impulso al presente procedimiento para obtener su **JUBILACIÓN**, en virtud de ser trabajador del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro desde el **15 de Octubre 1988** al **7 de abril de 2021**, con una **antigüedad laboral de 32 años y 6 meses de servicios**, con número de nómina **11**, con el cargo de "**OFICIAL BACHEADOR B**" adscrito a la Dirección de **SERVICIOS MUNICIPALES**, percibiendo un **salario Base Mensual \$7,702.50** (Siete Mil Setecientos Dos Pesos 50/100 m.n.) más **\$1,350.00** (Mil Trecientos Cincuenta pesos 00/100 m.n.) por concepto de pago de **6 (seis) quinquenios**, tal y como se desprende del expediente laboral de la Coordinación de Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes y por lo tanto se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

SEGUNDO En virtud de lo anterior los suscritos Oficial Mayor, Coordinadora de Recursos Humanos e integrantes del Comité de Jubilaciones y Pensiones, todos del Municipio de Cadereyta de Montes Querétaro, **declaramos procedente la jubilación solicitada por el C. TIMOTEO OCAMPO OCAMPO**, teniendo derecho al pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo de los sesenta meses anteriores a la fecha en que esta se conceda, tal y como lo establece el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y al pago de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se derive, como lo dispone el artículo 150 de la referida legislación.

Asimismo se establece que toda vez que el solicitante **TIMOTEO OCAMPO OCAMPO** era trabajador sindicalizado, tiene derecho a continuar con el pago de sus prestaciones laborales de acuerdo a la cláusula novena del Convenio Laboral del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Cadereyta de Montes del año 2013.

TERCERO.- Toda vez que fue informado a la Coordinación de Recursos Humanos por parte de la Dirección de Servicios Municipales el fallecimiento de **TIMOTEO OCAMPO OCAMPO**, se declara procedente la jubilación solicitada en vida por dicha persona, sin embargo por lo que respecta a los pagos correspondientes se realizarán una vez que se acredite quien tiene el carácter de beneficiario (a).

RESOLUTIVOS

ÚNICO: Se declara procedente la solicitud de jubilación realizada por **TIMOTEO OCAMPO OCAMPO**, al haberse cumplido con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, teniendo derecho a percibir el pago de una





Municipio de Cadereyta

3

TRANSITORIOS

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publíquese el presente dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", solicitándose la exención del Pago de la Publicación de conformidad con el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Coordinación de Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, la emisión del presente dictamen para que realice los tramites conducentes.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección y/o Coordinación donde se encontraba adscrito el trabajador jubilado, para su conocimiento.



ento
ntamiento

M. en A.P. JUAN RAUL VEGA HERNANDEZ
OFICIAL MAYOR y PRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

MAYRO MORAN MARTINEZ
REGIDOR y SECRETARIO DEL COMITÉ DE JUBILACIONES Y PENSIONES

NELY MONTELLANO BARRERA
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS y VOCAL DEL COMITÉ MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

4



Municipio de Cadereyta

LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA
SECRETARIA DE H.AYUNTAMIENTO Y VOCAL DEL COMITÉ MUNICIPAL DE
JUBILACIONES Y PENSIONES .

J. GUADALUPE ANTONIO DORANTES MORALES
TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL
VOCAL DEL COMITE MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES



ayuntamiento
Ayuntamiento



H.Ayuntamiento
Secretaria De Ayuntamiento

Cadereyta de Montes . Querétaro a 02 de Agosto del 2021.

La que suscribe LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA, Secretario del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----

-----CERTIFICO-----

Que las presentes copias concuerdan fiel y exactamente con su original, mismas que tuve a la vista y con la cual se cotejo y compulso; se componen de **04 fojas** que sirven para los efectos legales a que haya lugar.-----

La presente certificación es dada en la Ciudad de Cadereyta de Montes, Qro, a los 14 días del mes de septiembre del año 2021. -----

DOY FE. LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece corresponder al nombre de la funcionaria mencionada en el texto: Lic. Monserrat Olivet Ledesma.

H. Ayuntamiento
Secretaria De Ayuntamiento

GOBIERNO MUNICIPAL



Municipio de Cadereyta

H. Ayuntamiento
Secretaría De Ayuntamiento

OFICIALIA MAYOR, COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y
COMITÉ MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES,
ASUNTO: DICTAMEN JUB/GC02/0821

TRABAJADOR: BENJAMIN OCAMPO OCAMPO.

DICTAMEN

Los suscritos M. en A.P. Juan Raúl Vega Hernández en mi carácter de Oficial Mayor y Aurea Nely Montellano Barrera en mi carácter de Coordinadora de Recursos Humanos, ambos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con las facultades conferidas por los artículos 128 y 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, quienes también integramos el Comité Municipal de Jubilaciones y Pensiones del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, asistidos por lo demás integrantes de dicho comité, con las facultades conferidas al mismo en la sesión de cabildo de fecha 22 de abril del 2021, emitimos el presente dictamen bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 17 de Diciembre del 2018 el **C. BENJAMIN OCAMPO OCAMPO** en su carácter de trabajador del municipio de Cadereyta de Montes con número de nómina 12, presentó su escrito de solicitud de **JUBILACIÓN**, ante las oficinas del Oficial Mayor y Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes.

II.- El día 10 de enero de 2019, fue turnada la solicitud referida a la Secretaría del Ayuntamiento para su trámite correspondiente.

III.- Mediante la reforma a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el pasado 5 de Marzo de 2021, se otorgó la facultad a la Oficialía Mayor o su equivalente para autorizar la jubilación o pensión, mediante la emisión de un dictamen.

IV.- Mediante sesión de cabildo de fecha 22 de Abril del 2021, el Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes crea el Comité Municipal de Jubilaciones y Pensiones integrado por el Oficial Mayor M. en A.P. Juan Raúl Vega Hernández como Presidente, Síndica Municipal Mayra Moran Martínez como Secretario, la Coordinadora de Recursos Humanos Aurea Nely Montellano Barrera como Vocal, Secretaria de H. Ayuntamiento Lic. Monserrat Olivet Ledesma como Vocal, el Titular del Órgano Interno de Control J. Guadalupe Antonio Dorantes Morales como Vocal.

V.- Del expediente laboral del solicitante con el que cuenta la Coordinación de Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes, se desprende que el **C. BENJAMIN OCAMPO OCAMPO**, es trabajador del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, del **15 de Octubre 1988 al 02 de Agosto de 2021** es decir que laboro **32 años y 9 meses**, con número de nómina 12, percibiendo como último salario Base Mensual \$7,702.50 (Siete Mil Setecientos Dos Pesos 50/100 m.n.),



Municipio de Cadereyta

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El **C. BENJAMIN OCAMPO OCAMPO**, se encuentra legitimado para dar el impulso al presente procedimiento para obtener su **JUBILACIÓN**, en virtud de ser trabajador del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro desde el **15 de Octubre 1988 al 02 de Agosto del 2021**, con una **antigüedad laboral de 32 años y 9 meses de servicios**, con número de nómina 12, con el cargo de "**OFICIAL BACHEADOR B**" adscrito a la **Dirección de SERVICIOS MUNICIPALES**, percibiendo un **salario Base Mensual \$7,702.50** (Siete Mil Setecientos Dos Pesos 50/100 m.n.) más **\$1,350.00** (Mil Trecientos Cincuenta pesos 00/100 m.n.) por concepto de pago de **6 (Seis) quinquenios**, tal y como se desprende del expediente laboral de la Coordinación de Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes y por lo tanto se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

SEGUNDO En virtud de lo anterior los suscritos Oficial Mayor, Coordinadora de Recursos Humanos e integrantes del Comité de Jubilaciones y Pensiones, todos del Municipio de Cadereyta de Montes Querétaro, **declaramos procedente la Jubilación solicitada por El C. BENJAMIN OCAMPO OCAMPO**, teniendo derecho al pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo de los sesenta meses anteriores a la fecha en que esta se conceda, tal y como la establece el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y al pago de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se derive, como lo dispone el artículo 150 de la referida legislación.

Asimismo se establece que toda vez que el solicitante **BENJAMIN OCAMPO OCAMPO** es trabajador sindicalizado, tiene derecho a continuar con el pago de sus prestaciones laborales de acuerdo a la cláusula novena del Convenio Laboral del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Cadereyta de Montes del año 2013.

RESOLUTIVOS

ÚNICO: Se declara procedente la solicitud de jubilación realizada por **BENJAMIN OCAMPO OCAMPO**, al haberse cumplido con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, teniendo derecho a percibir el pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo de los sesenta meses anteriores a la fecha en que esta se conceda, tal y como lo establece el artículo 137 del referido ordenamiento legal y al pago de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se derive, como lo dispone el artículo 150 de la multicitada legislación, teniendo derecho como trabajador sindicalizado a continuar con el pago de sus prestaciones laborales de acuerdo a la cláusula novena del Convenio Laboral del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Cadereyta de Montes del año 2013.

Juarez #10, Col. Centro, **Cadereyta de Montes, Qro.**, C.P. 76500

Tel. (441) 2760180, 2760630, 2760888, 2760311, 2760881, 2760895, 2760894

3



Municipio de Cadereyta

TRANSITORIOS

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publíquese el presente dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", solicitándose la exención del Pago de la Publicación de conformidad con el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Coordinación de Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, la emisión del presente dictamen para que realice los frmites conducentes.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección y/o Coordinación donde se encontraba adscrito el trabajador jubilado, para su conocimiento.



ento
amiento

~~M. en A.P. JUAN RAUL VEGA HERNANDEZ
OFICIAL MAYOR y PRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y
PENSIONES~~


~~MAYRO MORAN MARTINEZ
REGIDOR y SECRETARIO DEL COMITÉ DE JUBILACIONES Y PENSIONES~~


~~ANREA NELLY MONTELLANO BARRERA
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS y VOCAL DEL COMITÉ MUNICIPAL DE
JUBILACIONES Y PENSIONES~~



Municipio de Cadereyta

4


LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA
SECRETARIA DE H.AYUNTAMIENTO Y VOCAL DEL COMITÉ MUNICIPAL DE
JUBILACIONES Y PENSIONES


J. GUADALUPE ANTONIO DORANTES MORALES
TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL
VOCAL DEL COMITE MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES



Amiemo
Ayuntamiento

Cadereyta de Montes , Querétaro a 02 de Agosto del 2021

La que suscribe **LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA**, Secretario del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----

-----**CERTIFICO**-----

Que las presentes copias concuerdan fiel y exactamente con su original, mismas que tuve a la vista y con la cual se cotejo y compulso; se componen de **04 fojas** que sirven para los efectos legales a que haya lugar.-----

La presente certificación es dada en la Ciudad de Cadereyta de Montes, Qro, a los 17 días del mes de septiembre del año 2021.-----

DOY FE. LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



H. Ayuntamiento
Secretaría De Ayuntamiento

Una firma manuscrita en tinta que corresponde al Lic. Monserrat Olivet Ledesma, Secretario del Ayuntamiento.

GOBIERNO MUNICIPAL



Municipio de Cadereyta



H. Ayuntamiento
Secretaría De Ayuntamiento

OFICIALIA MAYOR, COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y
COMITÉ MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES.
ASUNTO: DICTAMEN JUB/GC03/0821

TRABAJADOR: JUAN LEONOR MARTINEZ GUERRERO

DICTAMEN

Los suscritos M. en A.P. Juan Raúl Vega Hernández en mi carácter de Oficial Mayor y Aurea Nely Montellano Barrera en mi carácter de Coordinadora de Recursos Humanos, ambos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con las facultades conferidas por los artículos 128 y 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, quienes también integramos el Comité Municipal de Jubilaciones y Pensiones del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, asistidos por lo demás integrantes de dicho comité, con las facultades conferidas al mismo en la sesión de cabildo de fecha 22 de abril del 2021, emitimos el presente dictamen bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

- I.- Con fecha 20 de Enero del 2020 el C. **JUAN LEONOR MARTINEZ GUERRERO** en su carácter de trabajador del municipio de Cadereyta de Montes con número de nómina 35, presentó su escrita de solicitud de **JUBILACIÓN**, ante las oficinas del Oficial Mayor del Municipio de Cadereyta de Montes.
- II.- El día 12 de Marzo 2020, fue turnada la solicitud referida a la Secretaría del Ayuntamiento para su tramite correspondiente.
- III.- Mediante la reforma a la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el pasado 5 de Marzo de 2021, se otorgo la facultad a la Oficialía Mayor o su equivalente para autorizar la jubilación o pensión, mediante la emisión de un dictamen.
- IV.- Mediante sesión de cabildo de fecha 22 de Abril del 2021, el Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes crea el Comité Municipal de Jubilaciones y Pensiones integrado por el Oficial Mayor M. en A.P. Juan Raúl Vega Hernández como Presidente, Síndico Municipal Mayor Moran Martínez como Secretario, la Coordinadora de Recursos Humanos Aurea Nely Montellano Barrera como Vocal, Secretaria de H. Ayuntamiento Lic. Monserrat Olivet Ledesma como Vocal, el Titular del Órgano Interno de Control J. Guadalupe Antonio Dorantes Morales como Vocal.
- V. Del expediente laboral del solicitante con el que cuenta la Coordinación de Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes, se desprende que el **C. JUAN LEONOR MARTINEZ GUERRERO**, es trabajador del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, del **02 de Septiembre 1989 al 02 de Agosto de 2021** y es decir que laboro **31 años y 11 meses**, con número de nómina 35, percibiendo como ultimo salario Base Mensual \$11,828.10 (Once Mil Ochocientos Veintiocho 10/100 m.n.



Municipio de Cadereyta

2

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El C. JUAN LEONOR MARTINEZ GUERRERO, se encuentra legitimado para dar el impulso al presente procedimiento para obtener su **JUBILACIÓN**, en virtud de ser trabajador del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro desde el **02 de Septiembre 1989 al 02 de Agosto de 2021**, con una **antigüedad laboral de 31 años y 11 meses de servicios**, con número de nómina 35, con el cargo de "OFICIAL DE EVENTOS A " en la **COORDINACIÓN DE EVENTOS**, percibiendo un **salario Base Mensual \$11,828.10** (Once Mil Ochocientos Veintiocho 10/100 m.n.) más **\$1,350.00** (Mil Treientos Cincuenta pesos 00/100 m.n.) por pago de **6 (seis) quinquenios**, tal y como se desprende del expediente laboral de la Coordinación de Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes y por lo tanto se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

SEGUNDO En virtud de lo anterior los suscritos Oficial Mayor, Coordinadora de Recursos Humanos e integrantes del Comité de Jubilaciones y Pensiones, todos del Municipio de Cadereyta de Montes Querétaro, **declaramos procedente la jubilación solicitada por el C. JUAN LEONOR MARTINEZ GUERRERO**, teniendo derecho al pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo de los sesenta meses anteriores a la fecha en que esta se conceda, tal y como lo establece el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y al pago de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se derive, como lo dispone el artículo 150 de la referida legislación.

Asimismo se establece que toda vez que el solicitante **C. JUAN LEONOR MARTINEZ GUERRERO** era trabajador sindicalizado, tiene derecho a continuar con el pago de sus prestaciones laborales de acuerdo a la cláusula novena del Convenio Laboral del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Cadereyta de Montes del año 2013.

RESOLUTIVOS

ÚNICO: Se declara procedente la solicitud de jubilación realizada por **C. JUAN LEONOR MARTINEZ GUERRERO**, al haberse cumplido con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, teniendo derecho a percibir el pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo de los sesenta meses anteriores a la fecha en que esta se conceda, tal y como lo establece el artículo 137 del referido ordenamiento legal y al pago de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se derive, como lo dispone el

amiento
Ayuntamiento



Municipio de Cadereyta

artículo 150 de la multicitada legislación, teniendo derecho como trabajador sindicalizado a continuar con el pago de sus prestaciones laborales de acuerdo a la cláusula novena del Convenio Laboral del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Cadereyta de Montes del año 2013.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publíquese el presente dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", solicitándose la exención del Pago de la Publicación de conformidad con el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro,

SEGUNDO.- Notifíquese a la Coordinación de Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, la emisión del presente dictamen para que realice los tramites conducentes.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección y/o Coordinación donde se encontraba adscrito el trabajador jubilado, para su conocimiento.

M. en A.P. JUAN RAUL VEGA HERNANDEZ
OFICIAL MAYOR y PRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y
PENSIONES

MAYRO MORAN MARTINEZ
REGIDOR y SECRETARIO DEL COMITÉ DE JUBILACIONES Y PENSIONES

EDREA NELLY MONTELLANO BARRERA
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS y VOCAL DEL COMITÉ MUNICIPAL DE
JUBILACIONES Y PENSIONES



Municipio de Cadereyta

4

[Firma manuscrita]
LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA

SECRETARIA DE H.AYUNTAMIENTO Y VOCAL DEL COMITÉ MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES .

[Firma manuscrita]
J. GUADALUPE ANTONIO DORANTES MORALES
TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL

VOCAL DEL COMITÉ MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES



Ayun:
ria De Ayuntamiento



H.Ayuntamiento
Secretaría De Ayuntamiento

Cadereyta de Montes , Querétaro a 02 de Agosto del 2021.

La que suscribe LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA, Secretario del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

CERTIFICO

Que las presentes copias concuerdan fiel y exactamente con su original, mismas que tuve a la vista y con la cual se cotejo y compulso; se componen de **04 fojas** que sirven para los efectos legales a que haya lugar.

La presente certificación es dada en la Ciudad de Cadereyta de Montes, Qro, a los 14 días del mes de septiembre del año 2021.

DOY FE. LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



Firma manuscrita en tinta negra, que corresponde a la Lic. Monserrat Olivet Ledesma, Secretaria del Ayuntamiento.

H. Ayuntamiento
Secretaría De Ayuntamiento

GOBIERNO MUNICIPAL



Municipio de Cadereyta



H. Ayuntamiento
Secretaría De Ayuntamiento

OFICIALIA MAYOR, COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y
COMITÉ MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES.
ASUNTO: DICTAMEN JUB/GC04/0821.

TRABAJADOR: MA. GUADALUPE TREJO RESENDIZ

DICTAMEN

Los suscritos M. en A.P. Juan Raúl Vega Hernández en mi carácter de Oficial Mayor y Aurea Nely Montellano Barrera en mi carácter de Coordinadora de Recursos Humanos, ambos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con las facultades conferidas por los artículos 128 y 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, quienes también integramos el Comité Municipal de Jubilaciones y Pensiones del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, asistidos por lo demás integrantes de dicho comité, con las facultades conferidas al mismo en la sesión de cabildo de fecha 22 de abril del 2021, emitimos el presente dictamen bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

- I.- Con fecha 07 de Diciembre del 2018 la **C. MA. GUADALUPE TREJO RESENDIZ** en su carácter de trabajador del municipio de Cadereyta de Montes con número de nómina 59, presentó su escrito de solicitud de **JUBILACIÓN**, ante las oficinas del Oficial Mayor y Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes.
- II.- El día 04 de Enero 2020, fue turnada la solicitud referida a la Secretaría del Ayuntamiento para su tramite correspondiente.
- III.- Mediante la reforma a la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el pasado 5 de Marzo de 2021, se otorgo la facultad a la Oficialia Mayor o su equivalente para autorizar la jubilación o pensión, mediante la emisión de un dictamen.
- IV.- Mediante sesión de cabildo de fecha 22 de Abril del 2021, el Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes crea el Comité Municipal de Jubilaciones y Pensiones integrado por el Oficial Mayor M. en A.P. Juan Raúl Vega Hernández como Presidente, Sindico Municipal Mayor Moran Martínez como Secretario, la Coordinadora de Recursos Humanos Aurea Nely Montellano Barrera como Vocal, Secretaria de H. Ayuntamiento Lic. Monserrat Olivet Ledesma como Vocal, el Titular del Órgano Interno de Control J. Guadalupe Antonio Dorantes Morales como Vocal.
- V. Del expediente laboral del solicitante con el que cuenta la Coordinación de Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes, se desprende que la **C. MA. GUADALUPE TREJO RESENDIZ**, es trabajadora del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, del **01 de Octubre de 1988 al 02 de Agosto de 2021** y es decir que labora **32 años y 10 meses**, con número de nómina 59, percibiendo un salario Base Mensual \$6,886.50 (Seis Mil Ochocientos ochenta y Seis Pesos 50/100 m.n.)



Municipio de Cadereyta

2

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La **C. MA. GUADALUPE TREJO RESENDIZ**, se encuentra legitimado para dar el impulso al presente procedimiento para obtener su **JUBILACIÓN**, en virtud de ser trabajador del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro desde el **01 de Octubre de 1988 al 02 de Agosto de 2021**, con una **antigüedad laboral de 32 años y 10 meses de servicios**, con número de nómina 59, con el cargo de "**AFANADORA C**" en la Dirección de **SERVICIOS MUNICIPALES**, percibiendo un **salario Base Mensual \$6,886.50** (Seis Mil Ochocientos ochenta y Seis Pesos 50/100 m.n.) más **\$1,350.00** (Mil Trecientos Cincuenta pesos 00/100 m.n.) por pago de **6 (seis) quinquenios**, tal y como se desprende del expediente laboral de la Coordinación de Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes y por lo tanto se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

SEGUNDO En virtud de lo anterior los suscritos Oficial Mayor, Coordinadora de Recursos Humanos e Integrantes del Comité de Jubilaciones y Pensiones, todos del Municipio de Cadereyta de Montes Querétaro, **declaramos procedente la jubilación solicitada por la C. MA. GUADALUPE TREJO RESENDIZ**, teniendo derecho al pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo de los sesenta meses anteriores a la fecha en que esta se conceda, tal y como lo establece el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y al pago de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se derive, como lo dispone el artículo 150 de la referida legislación.

Asimismo se establece que toda vez que la solicitante **C. MA. GUADALUPE TREJO RESENDIZ** era trabajador sindicalizado, tiene derecho a continuar con el pago de sus prestaciones laborales de acuerdo a la cláusula novena del Convenio Laboral del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Cadereyta de Montes del año 2013.

RESOLUTIVOS

ÚNICO: Se declara procedente la solicitud de jubilación realizada por la **C. MA. GUADALUPE TREJO RESENDIZ**, al haberse cumplido con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, teniendo derecho a percibir el pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo de los sesenta meses anteriores a la fecha en que esta se conceda, tal y como lo establece el artículo 137 del referido ordenamiento legal y al pago de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se derive, como lo dispone el artículo 150 de la multicitada legislación, teniendo derecho como trabajador sindicalizado a continuar con el pago de sus prestaciones laborales de acuerdo a la cláusula novena del Convenio Laboral del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Cadereyta de Montes del año 2013.

iento
atamiento



Municipio de Cadereyta

3

TRANSITORIOS

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publíquese el presente dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", solicitándose la exención del Pago de la Publicación de conformidad con el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Coordinación de Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, la emisión del presente dictamen para que realice los tramites conducentes.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección y/o Coordinación donde se encontraba adscrito el trabajador jubilado, para su conocimiento.



nto
mamiento

M. en A.P. JUAN RAUL VEGA HERNANDEZ
OFICIAL MAYOR y PRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

MAYRO MORAN MARTINEZ
REGIDOR y SECRETARIO DEL COMITÉ DE JUBILACIONES Y PENSIONES

LUISA NELLY MONTELLANO BARRERA
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS y VOCAL DEL COMITÉ MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES



Municipio de Cadereyta

4

LIC. MONSERRAT OLIVET LEDESMA
SECRETARIA DE H.AYUNTAMIENTO Y VOCAL DEL COMITÉ MUNICIPAL DE
JUBILACIONES Y PENSIONES .

J. GUADALUPE ANTONIO DORANTES MORALES
TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL
VOCAL DEL COMITE MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Handwritten notes and scribbles on the left margin.



H. Ayuntamiento
Secretaria De Ayuntamiento

Cadereyta de Montes , Querétaro a 02 de Agosto del 2021.

La que suscribe LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA, Secretario del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----

-----**CERTIFICO**-----

Que las presentes copias concuerdan fiel y exactamente con su original, mismas que tuve a la vista y con la cual se cotejo y compulso; se componen de **04 fojas** que sirven para los efectos legales a que haya lugar.-----

La presente certificación es dada en la Ciudad de Cadereyta de Montes, Qro, a los 14 días del mes de septiembre del año 2021. -----

DOY FE. LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



Una firma manuscrita en tinta negra, que parece corresponder al nombre de la titular del cargo mencionado en el texto.

H. Ayuntamiento
Secretaría De Ayuntamiento

GOBIERNO MUNICIPAL



Municipio de Cadereyta

OFICIALIA MAYOR, COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y
COMITÉ MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES.
ASUNTO: DICTAMEN JUB/GC05/0821

TRABAJADOR: ANGEL ALMARAZ TREJO

DICTAMEN

Los suscritos M. en A.P. Juan Raúl Vega Hernández en mi carácter de Oficial Mayor y Aurea Nely Montellano Barrera en mi carácter de Coordinadora de Recursos Humanos, ambos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con las facultades conferidas por los artículos 128 y 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, quienes también integramos el Comité Municipal de Jubilaciones y Pensiones del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, asistidos por lo demás integrantes de dicho comité, con las facultades conferidas al mismo en la sesión de cabildo de fecha 22 de abril del 2021, emitimos el presente dictamen bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

- I.- Con fecha 05 de Abril del 2021 el C. **ANGEL ALMARAZ TREJO** en su carácter de trabajador del municipio de Cadereyta de Montes con número de nómina 7, presentó su escrito de solicitud de **JUBILACIÓN**, ante las oficinas del Oficial Mayor y Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes.
- II.- Mediante la reforma a la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el pasado 5 de Marzo de 2021, se otorgó la facultad a la Oficialia Mayor o su equivalente para autorizar la jubilación o pensión, mediante la emisión de un dictamen.
- III.- Mediante sesión de cabildo de fecha 22 de Abril del 2021, el Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes creo el Comité Municipal de Jubilaciones y Pensiones integrado por el Oficial Mayor M. en A.P. Juan Raúl Vega Hernández como Presidente, Sindico Municipal Mayor Moran Martínez como Secretario, la Coordinadora de Recursos Humanos Aurea Nely Montellano Barrera como Vocal, Secretaria de H. Ayuntamiento Lic. Monserrat Olivet Ledesma como Vocal, el Titular del Órgano Interno de Control J. Guadalupe Antonio Dorantes Morales como Vocal.
- IV. Del expediente laboral del solicitante con el que cuenta la Coordinación de Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes, se desprende que él C. **ANGEL ALMARAZ TREJO**, es trabajador del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, del **01 de Octubre de 1991 al 02 de Agosto de 2021**, y es decir que labora **29 años y 10 meses**, con número de nómina 7, percibiendo un salario Base Mensual \$10,230.00 (Diez Mil Doscientos Treinta Pesos 00/100 m.n.)



H. Ayuntamiento

Secretaría de Ayuntamiento

Juarez #10, Col. Centro, Cadereyta de Montes, Qro. C.P. 76500

Tel. (441) 2760180, 2760630, 2760888, 2760311, 2760881, 2760895, 2760894



Municipio de Cadereyta

2

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El C. **ANGEL ALMARAZ TREJO**, se encuentra legitimado para dar el impulso al presente procedimiento para obtener su **JUBILACIÓN**, en virtud de ser trabajador del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro desde el **01 de Octubre de 1991 al 02 de Agosto de 2021**, con una **antigüedad laboral de 29 años y 10 meses de servicios**, con número de nómina 7, con el cargo de **ELECTRICISTA "C"** en la Dirección de **SERVICIOS MUNICIPALES**, percibiendo un **salario Base Mensual \$10,230.00** (Diez Mil Doscientos Treinta Pesos 00/100 m.n.) más **\$1,125.00** (Mil Ciento Veinticinco Pesos 00/100 m.n.) por pago de **5** (Cinco) **quinquenios**, tal y como se desprende del expediente laboral de la Coordinación de Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes y por lo tanto se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

SEGUNDO En virtud de lo anterior los suscritos Oficial Mayor, Coordinadora de Recursos Humanos e integrantes del Comité de Jubilaciones y Pensiones, todos del Municipio de Cadereyta de Montes Querétaro, **declaramos procedente la jubilación solicitada por él C. ANGEL ALMARAZ TREJO** teniendo derecho al pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo de los sesenta meses anteriores a la fecha en que esta se conceda, tal y como lo establece el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y al pago de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se derive, como lo dispone el artículo 150 de la referida legislación.

Asimismo se establece que toda vez que él solicitante **C. ANGEL ALMARAZ TREJO** era trabajador sindicalizado, tiene derecho a continuar con el pago de sus prestaciones laborales de acuerdo a la cláusula novena del Convenio Laboral del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Cadereyta de Montes del año 2013.

RESOLUTIVOS

ÚNICO: Se declara **procedente la solicitud de jubilación realizada por él C. ANGEL ALMARAZ TREJO**, al haberse cumplido con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, teniendo derecho a percibir el pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo de los sesenta meses anteriores a la fecha en que esta se conceda, tal y como lo establece el artículo 137 del referido ordenamiento legal y al pago de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se derive, como lo dispone el artículo 150 de la multicitada legislación, teniendo derecho como trabajador sindicalizado



ito
niento



Municipio de Cadereyta

a continuar con el pago de sus prestaciones laborales de acuerdo a la cláusula novena del Convenio Laboral del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Cadereyta de Montes del año 2013.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publíquese el presente dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", solicitándose la exención del Pago de la Publicación de conformidad con el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Coordinación de Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, la emisión del presente dictamen para que realice los tramites conducentes.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección y/o Coordinación donde se encontraba adscrito el trabajador jubilado, para su conocimiento.



ento
camiente

M. en A.P. **JUAN RAUL VEGA HERNANDEZ**
OFICIAL MAYOR y PRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y
PENSIONES

MAYRO MORAN MARTINEZ
REGIDOR y SECRETARIO DEL COMITÉ DE JUBILACIONES Y PENSIONES

ROSA NELLY MONTELLANO BARRERA
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS y VOCAL DEL COMITÉ MUNICIPAL DE
JUBILACIONES Y PENSIONES



Municipio de Cadereyta

4

LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA
SECRETARIA DE H.AYUNTAMIENTO Y VOCAL DEL COMITÉ MUNICIPAL DE
JUBILACIONES Y PENSIONES .

J. GUADALUPE ANTONIO DORANTES MORALES
TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL
VOCAL DEL COMITE MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES



yunta nto
ria De Ayuntamiento



H. Ayuntamiento
Secretaria De Ayuntamiento

Cadereyta de Montes , Querétaro a 02 de Agosto del 2021.

La que suscribe **LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA**, Secretario del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----

-----**CERTIFICO**-----

Que las presentes copias concuerdan fiel y exactamente con su original, mismas que tuve a la vista y con la cual se cotejo y compulso; se componen de **04 fojas** que sirven para los efectos legales a que haya lugar.-----

La presente certificación es dada en la Ciudad de Cadereyta de Montes, Qro, a los 14 días del mes de septiembre del año 2021.-----

DOY FE. LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece corresponder al nombre Montserrat Olivet Ledesma, escrita sobre una línea horizontal que sirve como espacio para la firma.

H. Ayuntamiento
Secretaría De Ayuntamiento

GOBIERNO MUNICIPAL



Municipio de Cadereyta



H. Ayuntamiento
Secretaría De Ayuntamiento

OFICIALIA MAYOR, COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y
COMITÉ MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES.
ASUNTO: DICTAMEN JUB/GC06/0821 .

TRABAJADOR: NORAYMA GUADALUPE OLVERA VEGA

DICTAMEN

Los suscritos M. en A.P. Juan Raúl Vega Hernández en mi carácter de Oficial Mayor y Aurea Nely Montellano Barrera en mi carácter de Coordinadora de Recursos Humanos, ambos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con las facultades conferidas por los artículos 128 y 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, quienes también integramos el Comité Municipal de Jubilaciones y Pensiones del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, asistidos por lo demás integrantes de dicho comité, con las facultades conferidas al mismo en la sesión de cabildo de fecha 22 de abril del 2021, emitimos el presente dictamen bajo los siguientes

ANTECEDENTES

- I.- Con fecha 30 de Mayo del 2016 la C. **NORAYMA GUADALUPE OLVERA VEGA** en su carácter de trabajador del municipio de Cadereyta de Montes con número de nómina 428, presentó su escrito de solicitud de **JUBILACIÓN**, ante las oficinas del Oficial Mayor del Municipio de Cadereyta de Montes.
- II.-El día 05 de Agosto de 2016, fue turnada la solicitud referida a la Secretaría del Ayuntamiento para su tramite correspondiente .
- III.-Mediante sesión de cabildo de fecha 20 de diciembre del 2016 fue aprobado por el H. Ayuntamiento el tramite de Pre jubilación de la C. **NORAYMA GUADALUPE OLVERA VEGA**, contando por lo tanto desde esa fecha con el carácter de pre jubilado.
- IV.-El día 26 de Enero de 2017, fue turnada la solicitud al Dip. J. Jesús Uamas Contreras Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro para su tramite correspondiente
- V.- Con fecha 10 de Junio del 2021 la C. **NORAYMA GUADALUPE OLVERA VEGA** en su carácter de pre jubilada del municipio de Cadereyta de Montes con número de nómina 428, presentó nuevamente su escrito de solicitud de **JUBILACIÓN**, ante las oficinas del Oficial Mayor del Municipio de Cadereyta de Montes, toda vez que no obstante que su tramite de jubilación había sido remitido a al Legislatura del Estado, dicha dependencia informo a la Coordinación de Recursos Humanos mediante oficio DIP-NGDL/19/LIX/00556 de fecha 18 de Agosto del 2020 que no tenía registro del tramite de jubilación de dicha persona, por lo que velando por sus derechos humanos y aplicando la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su beneficio, los suscritos mediante el presente dictamen resolveremos sobre su solicitud de jubilación.
- VI.- Mediante la reforma a la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el pasado 5 de



Municipio de Cadereyta

Marzo de 2021, se otorgo la facultad a la Oficialía Mayor o su equivalente para autorizar la jubilación o pensión, mediante la emisión de un dictamen.

VII.-En efecto mediante la reforma a la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el pasado 5 de Marzo de 2021, se otorgo la facultad a la Oficialía Mayor o su equivalente para autorizar la jubilación o pensión, mediante la emisión de un dictamen.

VIII.- Mediante sesión de cabildo de fecha 22 de Abril del 2021, el Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes creó el Comité Municipal de Jubilaciones y Pensiones integrado por el Oficial Mayor M. en A.P. Juan Raúl Vega Hernández como Presidente, Sindico Municipal Mayro Moran Martínez como Secretario, la Coordinadora de Recursos Humanos Aurea Nely Montellano Barrera como Vocal, Secretaria de H. Ayuntamiento Lic. Monserrat Olivet Ledesma como Vocal, el Titular del Órgano Interno de Control J. Guadalupe Antonio Dorantes Morales como Vocal.

IX. Del expediente laboral del solicitante con el que cuenta la Coordinación de Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes, se desprende que la **C. GUADALUPE NORAYMA OLVERA VEGA**, es trabajador del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, **del 15 de Octubre 1986 al 20 de Diciembre de 2016** es decir que laboro **30 años y 2 meses**, con número de nómina 428, percibiendo como ultimo salario Base Mensual \$18,088.20 (Diez y Ocho Mil ochenta y ocho Pesos 20/100 m.n.)

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- la **C. GUADALUPE NORAYMA OLVERA VEGA** se encuentra legitimado para dar el impulso al presente procedimiento para obtener su **JUBILACIÓN**, en virtud de ser trabajador del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro desde el **15 de Octubre 1986 al 20 de Diciembre de 2016**, con una **antigüedad laboral de 30 años y 9 meses de servicios**, con el cargo de "SECRETARIA A" en la REGISTRO CIVIL, percibiendo un salario Base Mensual \$18,088.20 (Diez y Ocho Mil ochenta y ocho Pesos 20/100 m.n.) más \$1,350.00 (Mil Trecientos Cincuenta pesos 00/100 m.n.) por pago de seis quinquenios, tal y como se desprende del expediente laboral de la Coordinación de Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes y por lo tanto se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

SEGUNDO En virtud de lo anterior los suscritos Oficial Mayor, Coordinadora de Recursos Humanos e Integrantes del Comité de Jubilaciones y Pensiones, todos del Municipio de Cadereyta de Montes Querétaro, **declaramos procedente la jubilación solicitada por la C. GUADALUPE NORAYMA OLVERA VEGA** teniendo derecho al pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo de los sesenta meses

Juarez #10, Col. Centro, **Cadereyta de Montes, Gro. C.P. 76500**

Tel. (441) 2760180, 2760630, 2760888, 2760311, 2760881, 2760895, 2760894



Municipio de Cadereyta

anteriores a la fecha en que esta se conceda, tal y como lo establece el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y al pago de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se derive, como lo dispone el artículo 150 de la referida legislación.

Asimismo se establece que toda vez que el solicitante la **C. GUADALUPE NORAYMA OLVERA VEGA** es trabajador sindicalizado, tiene derecho a continuar con el pago de sus prestaciones laborales de acuerdo a la cláusula novena del Convenio Laboral del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Cadereyta de Montes del año 2013.

RESOLUTIVOS

ÚNICO: Se declara procedente la solicitud de jubilación realizada por la **C. GUADALUPE NORAYMA OLVERA VEGA**, al haberse cumplido con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, teniendo derecho a percibir el pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo de los sesenta meses anteriores a la fecha en que esta se conceda, tal y como lo establece el artículo 137 del referido ordenamiento legal y al pago de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se derive, como lo dispone el artículo 150 de la multicitada legislación, teniendo derecho como trabajador sindicalizado a continuar con el pago de sus prestaciones de acuerdo a la cláusula novena del Convenio Laboral del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Cadereyta de Montes del año 2013.



Ayuntamiento

del Ayuntamiento

TRANSITORIOS

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publíquese el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", solicitándose la exención del Pago de la Publicación de conformidad con el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Coordinación de Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, la emisión del presente dictamen para que realice los tramites conducentes.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección y/o Coordinación donde se encontraba adscrito el trabajador jubilado, para su conocimiento.

M. en A.P. **JUAN RAUL VEGA HERNANDEZ**
OFICIAL MAYOR y PRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Juarez #10, Col. Centro, Cadereyta de Montes, Qro. C.P. 76500
Tel. (441) 2760180, 2760630, 2760888, 2760311, 2760881, 2760895, 2760894

4



Municipio de Cadereyta



H. Ayuntamiento
Secretaría De Ayuntamiento

MAYRO MORAN MARTINEZ
REGIDOR y SECRETARIO DEL COMITÉ DE JUBILACIONES Y PENSIONES

ADREA NELLY MONTELLANO BARRERA
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS Y VOCAL DEL COMITÉ MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

J. GUADALUPE ANTONIO DORANTES MORALES
TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL
VOCAL DEL COMITE MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA
SECRETARIA DE H.AYUNTAMIENTO Y VOCAL DEL COMITÉ MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES .



Amiento
Ayuntamiento

Cadereyta de Montes , Querétaro a 02 de Agosto del 2021.

La que suscribe **LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA**, Secretario del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----

-----**CERTIFICO**-----

Que las presentes copias concuerdan fiel y exactamente con su original, mismas que tuve a la vista y con la cual se cotejo y compulso; se componen de **04 fojas** que sirven para los efectos legales a que haya lugar.-----

La presente certificación es dada en la Ciudad de Cadereyta de Montes, Qro, a los 14 días del mes de septiembre del año 2021.-----

DOY FE. LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



H. Ayuntamiento
Secretaría De Ayuntamiento

Una firma manuscrita en tinta negra, que corresponde al secretario del ayuntamiento, LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA.

GOBIERNO MUNICIPAL



Municipio de Cadereyta



H. Ayuntamiento
Secretaría De Ayuntamiento

OFICIALIA MAYOR, COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y
COMITÉ MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES.
ASUNTO: DICTAMEN JUB/GC07/0821.

TRABAJADOR: PORFIRIO URIBE MARTINEZ

DICTAMEN

Los suscritos M. en A.P. Juan Raúl Vega Hernández en mi carácter de Oficial Mayor y Aurea Nely Montellano Barrera en mi carácter de Coordinadora de Recursos Humanos, ambos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con las facultades conferidas por los artículos 128 y 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, quienes también integramos el Comité Municipal de Jubilaciones y Pensiones del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, asistidos por lo demás integrantes de dicho comité, con las facultades conferidas al mismo en la sesión de cabildo de fecha 22 de abril del 2021, emitimos el presente dictamen bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

- I.- Con fecha 21 de Junio del 2021 el C. **PORFIRIO URIBE MARTINEZ** en su carácter de trabajador del municipio de Cadereyta de Montes con número de nómina 30, presentó su escrito de solicitud de **JUBILACIÓN**, ante las oficinas del Oficial Mayor y Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes.
- II.- Mediante la reforma a la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el pasado 5 de Marzo de 2021, se otorgo la facultad a la Oficialia Mayor o su equivalente para autorizar la jubilación o pensión, mediante la emisión de un dictamen.
- III.- Mediante sesión de cabildo de fecha 22 de Abril del 2021, el Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes creo el Comité Municipal de Jubilaciones y Pensiones integrado por el Oficial Mayor M. en A.P. Juan Raúl Vega Hernández como Presidente, Síndico Municipal Mayro Moran Martínez como Secretario, la Coordinadora de Recursos Humanos Aurea Nely Montellano Barrera como Vocal, Secretaria de H. Ayuntamiento Lic. Monserrat Olivet Ledesma como Vocal, el Titular del Órgano Interno de Control J. Guadalupe Antonio Dorantes Morales como Vocal.
- IV. Del expediente laboral del solicitante con el que cuenta la Coordinación de Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes, se desprende que él **C. PORFIRIO URIBE MARTINEZ** es trabajador del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, **del 01 de Octubre de 1991 al 02 de Agosto de 2021** y es decir que laboro **29 años y 10 meses**, con número de nómina 30, percibiendo un salario Base Mensual \$7,330.20 (Siete Mil Trecientos Treinta Pesos 20/100 m.n.)



Municipio de Cadereyta

2

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El C. **PORFIRIO URIBE MARTINEZ**, se encuentra legitimado para dar el impulso al presente procedimiento para obtener su **JUBILACIÓN**, en virtud de ser trabajador del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro desde el **01 de Octubre de 1991 al 02 de Agosto de 2021**, con una **antigüedad laboral de 29 años y 10 meses de servicios**, con número de nómina 30, con el cargo de **AYUDANTE GENERAL "B"** en la Dirección de **SERVICIOS MUNICIPALES**, percibiendo un **salario Base Mensual \$7,330.20** (Siete Mil Trecientos Treinta Pesos 20/100 m.n.) más **\$1,125.00** (Mil Ciento Veinticinco Pesos 00/100 m.n.) por pago de **5** (Cinco) **quinquenios**, tal y como se desprende del expediente laboral de la Coordinación de Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes y por lo tanto se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

SEGUNDO En virtud de lo anterior los suscritos Oficial Mayor, Coordinadora de Recursos Humanos e integrantes del Comité de Jubilaciones y Pensiones, todos del Municipio de Cadereyta de Montes Querétaro, **declaramos procedente la jubilación solicitada por él C. PORFIRIO URIBE MARTINEZ** teniendo derecho al pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo de los sesenta meses anteriores a la fecha en que esta se conceda, tal y como lo establece el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y al pago de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se derive, como lo dispone el artículo 150 de la referida legislación.

Asimismo se establece que toda vez que él solicitante **C. PORFIRIO URIBE MARTINEZ** era trabajador sindicalizado, tiene derecho a continuar con el pago de sus prestaciones laborales de acuerdo a la cláusula novena del Convenio Laboral del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Cadereyta de Montes del año 2013.

RESOLUTIVOS

ÚNICO: Se declara procedente la solicitud de jubilación realizada por él **C. PORFIRIO URIBE MARTINEZ**, al haberse cumplido con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, teniendo derecho a percibir el pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo de los sesenta meses anteriores a la fecha en que esta se conceda, tal y como lo establece el artículo 137 del referido ordenamiento legal y al pago de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se derive, como lo dispone el artículo 150 de la multicitada legislación, teniendo derecho como trabajador sindicalizado a continuar con el pago de sus prestaciones laborales de acuerdo a la cláusula novena del Convenio Laboral del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Cadereyta de Montes del año 2013.



It. to
De...



Municipio de Cadereyta

TRANSITORIOS

PRIMERO.- En terminos de lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publíquese el presente dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", solicitándose la exención del Pago de la Publicación de conformidad con el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Coordinación de Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, la emisión del presente dictamen para que realice los tramites conducentes.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección y/o Coordinación donde se encontraba adscrito el trabajador pensionado, para su conocimiento.

Ayuntamiento
de Cadereyta

M. en A.P. JUAN RAUL VEGA HERNANDEZ
OFICIAL MAYOR y PRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

MAYRO MORAN MARTINEZ
REGIDOR y SECRETARIO DEL COMITÉ DE JUBILACIONES Y PENSIONES

AUREA NELY MONTELLANO BARRERA
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS y VOCAL DEL COMITÉ MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA
SECRETARIA DE H.AYUNTAMIENTO y VOCAL DEL COMITÉ MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

J. GUADALUPE ANTONIO DORANTES MORALES
TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL
VOCAL DEL COMITÉ MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Cadereyta de Montes, Querétaro a 02 de Agosto del 2021.

Juarez #10, Col. Centro, **Cadereyta de Montes, Qro.** C.P. 76500
Tel. (441) 2760180, 2760630, 2760888, 2760311, 2760881, 2760895, 2760894

La que suscribe LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA, Secretario del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----

-----CERTIFICO-----

Que las presentes copias concuerdan fiel y exactamente con su original, mismas que tuve a la vista y con la cual se cotejo y compulso; se componen de **03 fojas** que sirven para los efectos legales a que haya lugar.-----

La presente certificación es dada en la Ciudad de Cadereyta de Montes, Qro, a los 14 días del mes de septiembre del año 2021.-----

DOY FE. LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



Firma manuscrita en tinta negra, correspondiente a Lic. Monserrat Olivet Ledesma, Secretario del H. Ayuntamiento.

H. Ayuntamiento
Secretaría De Ayuntamiento

GOBIERNO MUNICIPAL



Municipio de Cadereyta

OFICIALIA MAYOR, COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y
COMITÉ MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES,
ASUNTO: DICTAMEN JUB/GC08/0821.

TRABAJADOR: IRMA MENDOZA SALVADOR

DICTAMEN

Los suscritos M. en A.P. Juan Raúl Vega Hernández en mi carácter de Oficial Mayor y Aurea Nely Montellano Barrera en mi carácter de Coordinadora de Recursos Humanos, ambos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con las facultades conferidas por los artículos 128 y 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, quienes también integramos el Comité Municipal de Jubilaciones y Pensiones del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, asistidos por lo demás integrantes de dicho comité, con las facultades conferidas al mismo en la sesión de cabildo de fecha 22 de abril del 2021, emitimos el presente dictamen bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con 23 de Junio del 2021 la C. **IRMA MENDOZA SALVADOR** en su carácter de trabajador del municipio de Cadereyta de Montes con número de nómina 53, presentó su escrito de solicitud de **JUBILACIÓN**, ante las oficinas del Oficial Mayor y Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes.

II.- Mediante la reforma a la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el pasado 5 de Marzo de 2021, se otorga la facultad a la Oficialía Mayor o su equivalente para autorizar la jubilación o pensión, mediante la emisión de un dictamen.

III.- Mediante sesión de cabildo de fecha 22 de Abril del 2021, el Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes creo el Comité Municipal de Jubilaciones y Pensiones integrado por el Oficial Mayor M. en A.P. Juan Raúl Vega Hernández como Presidente, Síndico Municipal Mayor Moran Martínez como Secretario, la Coordinadora de Recursos Humanos Aurea Nely Montellano Barrera como Vocal, Secretaria de H. Ayuntamiento Lic. Monserrat Olivet Ledesma como Vocal, el Titular del Órgano Interno de Control J. Guadalupe Antonio Dorantes Morales como Vocal.

IV. Del expediente laboral del solicitante con el que cuenta la Coordinación de Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes, se desprende que la C. **IRMA MENDOZA SALVADOR** es trabajadora del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, del **15 de Octubre de 1991 al 02 de Agosto de 2021** y es decir que laboro **29 años y 7 meses**, con número de nómina 53, percibiendo un salario Base Mensual \$6,886.50 (Seis Mil Ochocientos Ochenta y Seis Pesos 50/100 m.n.)



H. Ayuntamiento

Secretaría De Ayuntamiento

Juarez #10, Col. Centro, **Cadereyta de Montes, Qro.** C.P. 76500

Tel. (441) 2760180, 2760630, 2760888, 2760311, 2760881, 2760895, 2760894



Municipio de Cadereyta

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La C. **IRMA MENDOZA SALVADOR**, se encuentra legitimado para dar el impulso al presente procedimiento para obtener su **JUBILACIÓN**, en virtud de ser trabajador del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro desde el **15 de Octubre de 1991 al 02 de Agosto de 2021**, con una **antigüedad laboral de 29 años y 9 meses de servicios**, con número de nómina 53, con el cargo de **BARRENDERA "C"** en la Dirección de **SERVICIOS MUNICIPALES**, percibiendo un **salario Base Mensual \$6,886.50** (Seis Mil Ochocientos Ocho y Seis Pesos 50/100 m.n. más **\$1,125.00** (Mil Ciento Veinticinco Pesos 00/100 m.n.) por pago de **5** (Cinco) **quinquenios**, tal y como se desprende del expediente laboral de la Coordinación de Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes y por lo tanto se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

SEGUNDO En virtud de lo anterior los suscritos Oficial Mayor, Coordinadora de Recursos Humanos e integrantes del Comité de Jubilaciones y Pensiones, todos del Municipio de Cadereyta de Montes Querétaro, **declaramos procedente la jubilación solicitada por la C. IRMA MENDOZA SALVADOR** teniendo derecho al pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo de los sesenta meses anteriores a la fecha en que esta se conceda, tal y como lo establece el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y al pago de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se derive, como lo dispone el artículo 150 de la referida legislación.

Asimismo se estableció que toda vez que la solicitante **C. IRMA MENDOZA SALVADOR** era trabajador sindicalizado, tiene derecho a continuar con el pago de sus prestaciones laborales de acuerdo a la cláusula novena del Convenio Laboral del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Cadereyta de Montes del año 2013.



Ayuntamiento

RESOLUTIVOS

ÚNICO: Se declara procedente la solicitud de jubilación realizada por la **C. IRMA MENDOZA SALVADOR**, al haberse cumplido con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, teniendo derecho a percibir el pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo de los sesenta meses anteriores a la fecha en que esta se conceda, tal y como lo establece el artículo 137 del referido ordenamiento legal y al pago de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se derive, como lo dispone el artículo 150 de la multicitada legislación, teniendo derecho como trabajador sindicalizado a continuar con el pago de sus prestaciones laborales de acuerdo a la cláusula novena del Convenio Laboral del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Cadereyta de Montes del año 2013.



Municipio de Cadereyta

TRANSITORIOS

PRIMERO.- En terminos de lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publíquese el presente dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" solicitándose la exención del Pago de la Publicación de conformidad con el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Coordinación de Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, la emisión del presente dictamen para que realice los tramites conducentes.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección y/o Coordinación donde se encontraba adscrito el trabajador pensionado, para su conocimiento.

M. en A.P. JUAN RAUL VEGA HERNANDEZ
OFICIAL MAYOR y PRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

MAYRO MORAN MARTINEZ
REGIDOR y SECRETARIO DEL COMITÉ DE JUBILACIONES Y PENSIONES

AUREA NELLY MONTELLANO BARRERA
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS Y VOCAL DEL COMITÉ MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA
SECRETARIA DE H. AYUNTAMIENTO Y VOCAL DEL COMITÉ MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

J. GUADALUPE ANTONIO DORANTES MORALES
TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL
VOCAL DEL COMITE MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Cadereyta de Montes, Querétaro a 02 de Agosto del 2021.

Juarez #10, Col. Centro, **Cadereyta de Montes, Qro.** C.P. 76500
Tel. (441) 2760180, 2760630, 2760888, 2760311, 2760881, 2760895, 2760894

La que suscribe LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA, Secretario del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----

-----CERTIFICO-----

Que las presentes copias concuerdan fiel y exactamente con su original, mismas que tuve a la vista y con la cual se cotejo y compulso; se componen de **03 fojas** que sirven para los efectos legales a que haya lugar.-----

La presente certificación es dada en la Ciudad de Cadereyta de Montes, Qro, a los 14 días del mes de septiembre del año 2021. -----

DOY FE. LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



Una firma manuscrita en tinta que corresponde al nombre Montserrat Olivet Ledesma, escrita con un estilo cursivo y fluido.

H. Ayuntamiento
Secretaría De Ayuntamiento.

GOBIERNO MUNICIPAL



Municipio de Cadereyta

H. Ayuntamiento
Secretaría De Ayuntamiento

OFICIALIA MAYOR, COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y
COMITÉ MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES.
ASUNTO: DICTAMEN JUB/ FORT01/0821

TRABAJADOR: GUILLERMO MARTINEZ PEREZ

DICTAMEN

Los suscritos M. en A.P. Juan Raúl Vega Hernández en mi carácter de Oficial Mayor y Aurea Nely Montellano Barrera en mi carácter de Coordinadora de Recursos Humanos, ambos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con las facultades conferidas por los artículos 128 y 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, quienes también integramos el Comité Municipal de Jubilaciones y Pensiones del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, asistidos por lo demás integrantes de dicho comité, con las facultades conferidas al mismo en la sesión de cabildo de fecha 22 de abril del 2021, emitimos el presente dictamen bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

- I.- Con fecha 26 de Marzo del 2021 el C. **GUILLERMO MARTINEZ PEREZ** en su carácter de trabajador del municipio de Cadereyta de Montes con número de nómina 26 presentó su escrito de solicitud de **JUBILACIÓN**, ante las oficinas del Oficial Mayor del Municipio de Cadereyta de Montes.
- II.- Mediante la reforma a la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el pasado 5 de Marzo de 2021, se otorgo la facultad a la Oficialía Mayor o su equivalente para autorizar la jubilación o pensión, mediante la emisión de un dictamen.
- III.- Mediante sesión de cabildo de fecha 22 de Abril del 2021, el Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes creo el Comité Municipal de Jubilaciones y Pensiones integrado por el Oficial Mayor M. en A.P. Juan Raúl Vega Hernández como Presidente, Sindico Municipal Mayra Moran Martínez como Secretario, la Coordinadora de Recursos Humanos Aurea Nely Montellano Barrera como Vocal, Secretaria de H. Ayuntamiento Lic. Monserrat Olivef Ledesma como Vocal, el Titular del Órgano Interno de Control J. Guadalupe Antonio Dorantes Morales como Vocal..
- IV. Del expediente laboral del solicitante con el que cuenta la Coordinación de Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes, se desprende que el **C. GUILLERMO MARTINEZ PEREZ**, es trabajador del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, **del 03 Abril de 1996, al 02 de Agosto de 2021** es decir que laboro **25 años y 3 meses**, con número de nómina 26, percibiendo como ultimo salario Base Mensual \$12,923.70 (Doce Mil Novecientos Veintitrés Pesos 70/100 m.n.).

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El C. **GUILLERMO MARTINEZ PEREZ**, se encuentra legitimado para dar el impulso



Municipio de Cadereyta

al presente procedimiento para obtener su **JUBILACIÓN**, en virtud de ser trabajador del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro desde el **del 03 Abril de 1996 al 02 de Agosto de 2021**, con una **antigüedad laboral de 25 años y 3 meses de servicios**, con número de nómina 26, con el cargo de **"SUB OFICIAL"** en Dirección de **SEGURIDAD PÚBLICA**, percibiendo un salario Base Mensual \$12,923.70 (Doce Mil Novecientos Veintitrés Pesos 70/100 m.n.) más \$1,125.00 (Mil Ciento Veinticinco Pesos 00/100 m.n.) por concepto de pago de 5 (Cinco) Quinquenios, tal y como se desprende del expediente laboral de la Coordinación de Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes y por lo tanto se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 41 Bis Fracción III inciso C de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

SEGUNDO En virtud de lo anterior los suscritos Oficial Mayor, Coordinadora de Recursos Humanos e integrantes del Comité de Jubilaciones y Pensiones, todos del Municipio de Cadereyta de Montes Querétaro, declaramos procedente la jubilación solicitada por el C. GUILLERMO MARTINEZ PEREZ, teniendo derecho al pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo de los sesenta meses anteriores a la fecha en que esta se conceda, tal y como lo establece el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y al pago de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se derive, como lo dispone el artículo 150 de la referida legislación.

RESOLUTIVOS

ÚNICO: Se declara procedente la solicitud de jubilación realizada por GUILLERMO MARTINEZ PEREZ, al haberse cumplido con lo dispuesto por el artículo artículo 41 Bis Fracción III inciso C de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, teniendo derecho a percibir el pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo de los sesenta meses anteriores a la fecha en que esta se conceda, tal y como lo establece el artículo 137 del referido ordenamiento legal y al pago de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se derive, como lo dispone el artículo 150 de la multicitada legislación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publíquese el presente dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", solicitándose la exención del Pago de la Publicación de conformidad con el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Coordinación de Recursos Humanos del Municipio de

Juarez #10, Col. Centro, Cadereyta de Montes, Qro. C.P. 76500

Tel. (441) 2760180, 2760630, 2760888, 2760311, 2760881, 2760895, 2760894



Municipio de Cadereyta

Cadereyta de Montes, Querétaro, la emisión del presente dictamen para que realice los tramites conducentes.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección y/o Coordinación donde se encontraba adscrito el trabajador pensionado, para su conocimiento.

M. en A.P. JUAN RAUL VEGA HERNANDEZ
OFICIAL MAYOR y PRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

MAYRO MORAN MARTINEZ
REGIDOR y SECRETARIO DEL COMITÉ DE JUBILACIONES Y PENSIONES

AUREA NELY MONTELLANO BARRERA
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS Y VOCAL DEL COMITÉ MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA
SECRETARIA DE H.AYUNTAMIENTO Y VOCAL DEL COMITÉ MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

J. GUADALUPE ANTONIO DORANTES MORALES
TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL
VOCAL DEL COMITE MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Cadereyta de Montes , Querétaro a 02 de Agosto del 2021,

La que suscribe LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA, Secretario del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----

-----CERTIFICO-----

Que las presentes copias concuerdan fiel y exactamente con su original, mismas que tuve a la vista y con la cual se cotejo y compulso; se componen de **03 fojas** que sirven para los efectos legales a que haya lugar.-----

La presente certificación es dada en la Ciudad de Cadereyta de Montes, Qro, a los 14 días del mes de septiembre del año 2021. -----

DOY FE. LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece corresponder al nombre de la funcionaria mencionada en el texto.

H. Ayuntamiento
Secretaría De Ayuntamiento

GOBIERNO MUNICIPAL



Municipio de Cadereyta



H. Ayuntamiento
Secretaría De Ayuntamiento

OFICIALIA MAYOR, COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y
COMITÉ MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES.
ASUNTO: DICTAMEN JUB/ FORT02/0821 .

TRABAJADOR: ROGELIO OLVERA CHAVEZ

DICTAMEN

Los suscritos M. en A.P. Juan Raúl Vega Hernández en mi carácter de Oficial Mayor y Aurea Nely Montellano Barrera en mi carácter de Coordinadora de Recursos Humanos, ambos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con las facultades conferidas por los artículos 128 y 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, quienes también integramos el Comité Municipal de Jubilaciones y Pensiones del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, asistidos por lo demás integrantes de dicho comité, con las facultades conferidas al mismo en la sesión de cabildo de fecha 22 de abril del 2021, emitimos el presente dictamen bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

- I.- Con fecha 23 de Julio del 2021 el C. **ROGELIO OLVERA CHAVEZ** en su carácter de trabajador del municipio de Cadereyta de Montes con número de nómina 147 presentó su escrito de solicitud de JUBILACIÓN, ante las oficinas del Oficial Mayor del Municipio de Cadereyta de Montes.
- II.- Mediante la reforma a la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" el pasado 5 de Marzo de 2021, se otorga la facultad a la Oficialia Mayor o su equivalente para autorizar la jubilación o pensión, mediante la emisión de un dictamen.
- III.- Mediante sesión de cabildo de fecha 22 de Abril del 2021, el Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes creo el Comité Municipal de Jubilaciones y Pensiones integrado por el Oficial Mayor M. en A.P. Juan Raúl Vega Hernández como Presidente, Síndico Municipal Mayro Moran Martínez como Secretario, la Coordinadora de Recursos Humanos Aurea Nely Montellano Barrera como Vocal, Secretaria de H. Ayuntamiento Lic. Monserrat Olivet Ledesma como Vocal, el Titular del Órgano Interno de Control J. Guadalupe Antonio Dorantes Morales como Vocal.
- IV. Que con fecha 19 de Julio del 2021 Lic. Verónica Valencia González Coordinador de Recursos Humanos del Municipio de Toluca, Querétaro hace constar que el C. **ROGELIO OLVERA CHAVEZ**, Laboro en las Administraciones 1994-1997 (2 años y 6 meses); y 1997-2000 (3 años), respectivamente, estando adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal del Municipio ya referido, teniendo en consecuencia la sumatoria de 5 años 6 meses laborados.
- V. Por su parte del expediente laboral del solicitante con el que cuenta la Coordinación de Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes, se desprende que el C. **ROGELIO OLVERA CHAVEZ**, es trabajador del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro desde el **21 de Enero del 2002 al 02 de Agosto de 2021** es decir que labora **19 años y 6 meses**, con número de nómina 29, percibiendo como último salario Base Mensual la cantidad de \$11,308.80 (Once Mil Trecientos Ocho Pesos 80/100 m.n.

Juarez #10, Col. Centro, Cadereyta de Montes, Qro. C.P. 76500

Tel. (441) 2760180, 2760630, 2760888, 2760311, 2760881, 2760895, 2760894



Municipio de Cadereyta

2

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El C. **ROGELIO OLVERA CHAVEZ**, se encuentra legitimado para dar el impulso al presente procedimiento para obtener su **JUBILACIÓN**, en virtud de que laboro en las Administraciones 1994-1997 (2 años y 6 meses); y 1997-2000 (3 años), respectivamente, estando adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal del Municipio de Toluca, Qro., teniendo en consecuencia la sumatoria de **5 años 6 meses laborados**, y por su parte en virtud de ser trabajador de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro en el periodo comprendido **del 21 de Enero del 2002 al 02 de Agosto de 2021**, teniendo así **19 años y 6 meses**, sumando en consecuencia **25 años de servicios laborados**, con número de nómina 26, con el cargo de "**SUB OFICIAL**" en Dirección de **SEGURIDAD PÚBLICA**, percibiendo un salario Base Mensual \$12,923.70 (Doce Mil Novecientos Veintitrés Pesos 70/100 m.n.) más \$1,125.00 (Mil Ciento Veinticinco Pesos 00/100 m.n.) por concepto de pago de 5 (Cinco) Quinquenios, tal y como se desprende del expediente laboral de la Coordinación de Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes y por lo tanto se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 41 Bis Fracción III inciso C. de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.



ento
de Ayuntamiento

SEGUNDO En virtud de lo anterior los suscritos Oficial Mayor, Coordinadora de Recursos Humanos e integrantes del Comité de Jubilaciones y Pensiones, todos del Municipio de Cadereyta de Montes Querétaro, declaramos procedente la jubilación solicitada por el C. **ROGELIO OLVERA CHAVEZ**, teniendo derecho al pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo de los sesenta meses anteriores a la fecha en que esta se conceda, tal y como lo establece el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y al pago de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se derive, como lo dispone el artículo 150 de la referida legislación.

RESOLUTIVOS

ÚNICO: Se declara procedente la solicitud de jubilación realizada por **ROGELIO OLVERA CHAVEZ**, al haberse cumplido con lo dispuesto por el artículo artículo 41 Bis Fracción III inciso C. de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, teniendo derecho a percibir el pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo de los sesenta meses anteriores a la fecha en que esta se conceda, tal y como lo establece el artículo 137 del referido ordenamiento legal y al pago de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se derive, como lo dispone el artículo 150 de la multicitada legislación.



Municipio de Cadereyta

TRANSITORIOS

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publíquese el presente dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", solicitándose la exención del Pago de la Publicación de conformidad con el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Coordinación de Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, la emisión del presente dictamen para que realice los tramites conducentes.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección y/o Coordinación donde se encontraba adscrito el trabajador jubilado, para su conocimiento.

M. en A.P. JUAN RAUL VEGA HERNANDEZ
OFICIAL MAYOR y PRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

MAYRO MORAN MARTINEZ
REGIDOR y SECRETARIO DEL COMITÉ DE JUBILACIONES Y PENSIONES

LUZ LUCIA NELY MONTELLANO BARRERA
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS Y VOCAL DEL COMITÉ MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES



Municipio de Cadereyta

4

LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA
SECRETARIA DE H.AYUNTAMIENTO Y VOCAL DEL COMITÉ MUNICIPAL DE
JUBILACIONES Y PENSIONES .

J. GUADALUPE ANTONIO DORANTES MORALES
TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL
VOCAL DEL COMITE MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES



ntamien
De Ayuntamiento



H.Ayuntamiento
Secretaría De Ayuntamiento

Cadereyta de Montes , Querétaro a 02 de Agosto del 2021.

La que suscribe **LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA**, Secretario del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----

-----**CERTIFICO**-----

Que las presentes copias concuerdan fiel y exactamente con su original, mismas que tuve a la vista y con la cual se cotejo y compulso; se componen de **04 fojas** que sirven para los efectos legales a que haya lugar.-----

La presente certificación es dada en la Ciudad de Cadereyta de Montes, Qro, a los 14 días del mes de septiembre del año 2021.-----

DOY FE. LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



Una firma manuscrita en tinta negra, que parece corresponder al nombre LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA, escrita sobre una línea horizontal que precede al texto de la firma.

H. Ayuntamiento
Secretaría De Ayuntamiento

GOBIERNO MUNICIPAL



Municipio de Cadereyta

1

OFICIALIA MAYOR, COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y
COMITÉ MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES.
ASUNTO: DICTAMEN JUB/GC09/0921

TRABAJADOR: ANGEL ALEGRIA UGALDE

DICTAMEN

Los suscritos M. en A.P. Juan Raúl Vega Hernández en mi carácter de Oficial Mayor y Aurea Nely Montellano Barrera en mi carácter de Coordinadora de Recursos Humanos, ambos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con las facultades conferidas por los artículos 128 y 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, quienes también integramos el Comité Municipal de Jubilaciones y Pensiones del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, asistidos por los demás integrantes de dicho comité, con las facultades conferidas al mismo en la sesión de cabildo de fecha 22 de abril del 2021, emitimos el presente dictamen bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con 30 de Agosto del 2021 el C. **ANGEL ALEGRIA UGALDE** en su carácter de trabajador del municipio de Cadereyta de Montes con número de nómina 33, presentó su escrito de solicitud de **JUBILACIÓN**, ante las oficinas del Oficial Mayor y Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes.

II.- Mediante la reforma a la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el pasado 5 de Marzo de 2021, se otorga la facultad a la Oficialía Mayor o su equivalente para autorizar la jubilación o pensión, mediante la emisión de un dictamen.

III.- Mediante sesión de cabildo de fecha 22 de Abril del 2021, el Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes creo el Comité Municipal de Jubilaciones y Pensiones integrado por el Oficial Mayor M. en A.P. Juan Raúl Vega Hernández como Presidente, Síndico Municipal Mayra Moran Martínez como Secretario, la Coordinadora de Recursos Humanos Aurea Nely Montellano Barrera como Vocal, Secretaria de H. Ayuntamiento Lic. Monserrat Olive Ledesma como Vocal, el Titular del Órgano Interno de Control J. Guadalupe Antonio Dorantes Morales como Vocal.

IV. Del expediente laboral del solicitante con el que cuenta la Coordinación de Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes, se desprende que el **C. ANGEL ALEGRIA UGALDE** es trabajador del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, del **01 de Noviembre de 1991 al 04 de Septiembre de 2021** y es decir que laboro **29 años y 11 meses**, con número de nómina 33, percibiendo un salario Base Mensual \$8,924.10 (Ocho Mil Novecientos veinticuatro Pesos 10/100 m.n.)



H. Ayuntamiento
Secretaría De Ayuntamiento



Municipio de Cadereyta

OFICIALÍA MAYOR, COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y
COMITÉ MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES.
ASUNTO: DICTAMEN JUB/GC09/0921 .

TRABAJADOR: ANGEL ALEGRIA UGALDE

DICTAMEN

Los suscritos M. en A.P. Juan Raúl Vega Hernández en mi carácter de Oficial Mayor y Aurea Nely Montellano Barrera en mi carácter de Coordinadora de Recursos Humanos, ambos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con las facultades conferidas por los artículos 128 y 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, quienes también integramos el Comité Municipal de Jubilaciones y Pensiones del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, asistidos por la demás integrantes de dicho comité, con las facultades conferidas al mismo en la sesión de cabildo de fecha 22 de abril del 2021, emitimos el presente dictamen bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con 30 de Agosto del 2021 el C. **ANGEL ALEGRIA UGALDE** en su carácter de trabajador del municipio de Cadereyta de Montes con número de nómina 33, presentó su escrito de solicitud de **JUBILACIÓN**, ante las oficinas del Oficial Mayor y Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes.

II.- Mediante la reforma a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el pasado 5 de Marzo de 2021, se otorgó la facultad a la Oficialía Mayor o su equivalente para autorizar la jubilación o pensión, mediante la emisión de un dictamen.

III.- Mediante sesión de cabildo de fecha 22 de Abril del 2021, el Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes crea el Comité Municipal de Jubilaciones y Pensiones integrado por el Oficial Mayor M. en A.P. Juan Raúl Vega Hernández como Presidente, Síndico Municipal Mayor Moran Martínez como Secretario, la Coordinadora de Recursos Humanos Aurea Nely Montellano Barrera como Vocal, Secretaria de H. Ayuntamiento Lic. Montserrat Olivet Ledesma como Vocal, el Titular del Órgano Interno de Control J. Guadalupe Antonio Dorantes Morales como Vocal.

IV. Del expediente laboral del solicitante con el que cuenta la Coordinación de Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes, se desprende que el **C. ANGEL ALEGRIA UGALDE** es trabajador del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, **del 01 de Noviembre de 1991 al 06 de Septiembre de 2021** y es decir que laboró **29 años y 10 meses**, con número de nómina 33, percibiendo un salario Base Mensual \$6,924.10 (Ocho Mil Novecientos veinticuatro Pesos 10/00 m.n.).



Municipio de Cadereyta

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El C. **ANGEL ALEGRIA UGALDE**, se encuentra legitimado para dar el impulso al presente procedimiento para obtener su **JUBILACIÓN**, en virtud de ser trabajador del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro desde el **01 de Noviembre de 1991 al 02 de Septiembre de 2021**, con una **antigüedad laboral de 29 años y 11 meses de servicios**, con número de nómina 33, con el cargo de **LIMPIA C** en la Dirección de **SERVICIOS MUNICIPALES**, percibiendo un salario Base Mensual \$8,924.10 (Ocho Mil Novecientos veinticuatro Pesos 10/100 m.n.), más **\$1,125.00** (Mil Ciento Veinticinco Pesos 00/100 m.n.) por pago de **5** (Cinco) **quinquenios**, tal y como se desprende del expediente laboral de la Coordinación de Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes y por lo tanto se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro,

SEGUNDO En virtud de lo anterior los suscritos Oficial Mayor, Coordinadora de Recursos Humanos e integrantes del Comité de Jubilaciones y Pensiones, todos del Municipio de Cadereyta de Montes Querétaro, **declaramos procedente la jubilación solicitada por él C. ANGEL ALEGRIA UGALDE** teniendo derecho al pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo de los sesenta meses anteriores a la fecha en que esta se conceda, tal y como lo establece el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y al pago de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se derive, como lo dispone el artículo 150 de la referida legislación.

Asimismo se establece que toda vez que el solicitante **C. ANGEL ALEGRIA UGALDE** era trabajador sindicalizado, tiene derecho a continuar con el pago de sus prestaciones laborales de acuerdo a la cláusula novena del Convenio Laboral del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Cadereyta de Montes del año 2013.

RESOLUTIVOS

ÚNICO: Se declara procedente la solicitud de jubilación realizada por él **C. ANGEL ALEGRIA UGALDE**, al haberse cumplido con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, teniendo derecho a percibir el pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo de los sesenta meses anteriores a la fecha en que esta se conceda, tal y como lo establece el artículo 137 del referido ordenamiento legal y al pago de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se derive, como lo dispone el artículo 150 de la multicitada legislación, teniendo derecho como trabajador sindicalizado a continuar con el pago de sus prestaciones laborales de acuerdo a la cláusula novena del Convenio Laboral del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Cadereyta de Montes del año 2013.



Municipio de Cadereyta

TRANSITORIOS

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publíquese el presente dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", solicitándose la exención del Pago de la Publicación de conformidad con el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Coordinación de Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, la emisión del presente dictamen para que realice los tramites conducentes

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección y/o Coordinación donde se encontraba adscrito el trabajador jubilado, para su conocimiento.

M. en A.P. JUAN RAUL VEGA HERNANDEZ
OFICIAL MAYOR y PRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y
PENSIONES

MAYRO MORAN MARTINEZ
REGIDOR y SECRETARIO DEL COMITÉ DE JUBILACIONES Y PENSIONES

MARELA NELY MONTELLANO BARRERA
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS y VOCAL DEL COMITÉ MUNICIPAL DE
JUBILACIONES Y PENSIONES

LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA
SECRETARIA DE H. AYUNTAMIENTO y VOCAL DEL COMITÉ MUNICIPAL DE
JUBILACIONES Y PENSIONES.

J. GUADALUPE ANTONIO DORANTES MORALES
TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL y
VOCAL DEL COMITE MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Cadereyta de Montes, Querétaro a 15 de Septiembre del 2021.

La que suscribe LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA, Secretario del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----

-----**CERTIFICO**-----

Que las presentes copias concuerdan fiel y exactamente con su original, mismas que tuve a la vista y con la cual se cotejo y compulso; se componen de **04 fojas** que sirven para los efectos legales a que haya lugar.-----

La presente certificación es dada en la Ciudad de Cadereyta de Montes, Qro, a los 17 días del mes de septiembre del año 2021. -----

DOY FE. LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



H. Ayuntamiento
Secretaría De Ayuntamiento

GOBIERNO MUNICIPAL



H. Ayuntamiento
Secretaría De Ayuntamiento

OFICIALIA MAYOR, COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y
COMITÉ MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES.
ASUNTO: DICTAMEN PENM/GC01/0921.

BENEFICIARIA: REBECA ROJO MENDOZA

Los suscritos M. en A.P. Juan Raúl Vega Hernández en mi carácter de Oficial Mayor y Aurea Nely Montellano Barrera en mi carácter de Coordinadora de Recursos Humanos, ambos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con las facultades conferidas por el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, quienes también integramos el Comité Municipal de Jubilaciones y Pensiones del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, asistidos por la demás integrantes de dicho comité, con las facultades conferidas al mismo en la sesión de cabildo de fecha 22 de abril del 2021, emitimos el presente dictamen bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con 30 de Agosto del 2021 la C. **REBECA ROJO MENDOZA** en su carácter beneficiaria del extinto trabajador **GREGORIO TREJO RESENDIZ** del municipio de Cadereyta de Montes con número de nómina 70, quien tenía la calidad de Jubilado, presentó su escrito de solicitud de **PENSIÓN POR MUERTE**, ante las oficinas del Oficial Mayor y Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes.

II.- Mediante la reforma a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el pasado 5 de Marzo de 2021, se otorgó la facultad a la Oficialía Mayor o su equivalente para autorizar la jubilación o pensión, mediante la emisión de un dictamen.

III.- Mediante sesión de cabildo de fecha 22 de Abril del 2021, el Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes creó el Comité Municipal de Jubilaciones y Pensiones integrado por el Oficial Mayor M. en A.P. Juan Raúl Vega Hernández como Presidente, Síndico Municipal Mayor Moran Martínez como Secretario, la Coordinadora de Recursos Humanos Aurea Nely Montellano Barrera como Vocal, Secretaria de H. Ayuntamiento Lic. Monserrat Oliver Ledesma como Vocal, el Titular del Órgano Interno de Control J. Guadalupe Antonio Dorantes Morales como Vocal.

IV.- Del expediente laboral del extinto trabajador **GREGORIO TREJO RESENDIZ** con el que cuenta la Coordinación de Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes, se desprende que fue trabajador del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, y que tiene la calidad de jubilado desde el 28 de Julio del 2013, percibiendo un salario Semanal \$2,863.77 (Dos Mil Ochocientos Sesenta y tres 10/100 m.n.),

Juárez #10, Col. Centro, Cadereyta de Montes, Qro. C.P. 76500
Tel. (441) 2760180, 2760630, 2760888, 2760311, 2760881, 2760894



2

V.- Con fecha del **10 de Febrero del 2020 falleció el trabajador jubilado Gregorio Trejo Reséndiz** y al efecto La C. Rebeca Rojo Mendoza **fue declarada como su beneficiaria** por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro dentro del expediente 684/2021/1 mediante resolución de fecha 01 de Julio del 2021.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La C. **REBECA ROJO MENDOZA**, se encuentra legitimada para dar el impulso al presente procedimiento para obtener **LA PENSIÓN POR MUERTE**, en virtud de haber sido declarada beneficiaria del trabajador fallecido GREGORIO TREJO RESENDIZ, quien desde el 28 de Julio del 2013 tenía la calidad de Jubilado con número de nomina 70, percibiendo un salario semanal \$2,863.77 (Dos Mil Ochocientos Sesenta y tres 10/100 m.n.), tal y como se desprende del expediente laboral de la Coordinación de Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes y por lo tanto se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

SEGUNDO En virtud de lo anterior los suscritos Oficial Mayor, Coordinadora de Recursos Humanos e integrantes del Comité de Jubilaciones y Pensiones, todos del Municipio de Cadereyta de Montes Querétaro, **declaramos procedente la pensión por muerte solicitada por la C. REBECA ROJO MENDOZA** en su carácter de beneficiaria del trabajador jubilado fallecido **GREGORIO TREJO RESENDIZ**, teniendo derecho a la continuidad inmediata después del fallecimiento del trabajador jubilado del pago de las percepciones que le eran cubiertas, como lo dispone el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

RESOLUTIVOS

ÚNICO: Se declara procedente la solicitud de pensión por muerte realizada por la C. **REBECA ROJO MENDOZA**, en su carácter de beneficiaria del trabajador Jubilado fallecido **GREGORIO TREJO RESENDIZ** al haberse cumplido con lo dispuesto por el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, teniendo derecho a la continuidad inmediata después del fallecimiento del trabajador jubilado del pago de las percepciones que le eran cubiertas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publíquese el presente dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arriaga", solicitándose la exención del Pago de la Publicación de conformidad con el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Juárez #10, Col. Centro, Cadereyta de Montes, Qro. C.P. 76500
Tel. (441) 2760180, 2760630, 2760888, 2760311, 2760881, 2760894

Impulso
mantenimiento



3

SEGUNDO.- Notifíquese a la Coordinación de Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, la emisión del presente dictamen para que realice los tramites conducentes.

M. en A.P. JUAN RAÚL VEGA HERNANDEZ
OFICIAL MAYOR y PRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

MAYRO MORAN MARTINEZ
REGIDOR y SECRETARIO DEL COMITÉ DE JUBILACIONES Y PENSIONES

ANITA NELLY MONTELLANO BARRERA
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS y VOCAL DEL COMITÉ MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

LIC. MONSERRAT OLIVET LEDESMA
SECRETARIA DE H. AYUNTAMIENTO y VOCAL DEL COMITÉ MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES .

J. GUADALUPE ANTONIO DORANTES MORALES
TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL y
VOCAL DEL COMITE MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Cadereyta de Montes , Querétaro a 06 de Septiembre del 2021

Juarez #10, Col. Centro, Cadereyta de Montes, Qro. C.P. 76500
Tel. (441) 2760180, 2760630, 2760888, 2760311, 2760881, 2760894

La que suscribe LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA, Secretario del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----

-----CERTIFICO-----

Que las presentes copias concuerdan fiel y exactamente con su original, mismas que tuve a la vista y con la cual se cotejo y compulso; se componen de 03 fojas que sirven para los efectos legales a que haya lugar.-----

La presente certificación es dada en la Ciudad de Cadereyta de Montes, Qro, a los 17 días del mes de septiembre del año 2021. -----

DOY FE. LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



H. Ayuntamiento
Secretaría De Ayuntamiento

Una firma manuscrita en tinta que parece corresponder al nombre LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA, ubicada a la derecha del escudo.

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano Filiberto Tapia Muñoz, Presidente del Municipio de Colón, Querétaro, a sus habitantes hace saber:

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria concedida al Municipio de Colón por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento de Colón, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 (nueve) de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, tuvo a bien aprobar por Unanimidad, la siguiente:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2, 24, 27, 30 fracciones I y XXXVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 20, 22, 116 fracción I inciso h) y 124 fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se autoriza la publicación del Bando Solemne que informa a la ciudadanía sobre la fórmula del Ayuntamiento que resultó electa y las Constancias de Asignación de Regidores por el principio de representación proporcional que conformarán el H. Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., para el periodo constitucional 2021-2024; y**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
3. Que el Municipio de Colón, Qro., en su carácter de autoridad colaboradora con el Instituto Electoral del Estado de Querétaro dentro de la preparación y desarrollo del proceso electoral, mantiene el compromiso de seguir observando los principios de certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad, e independencia, con el objeto de contribuir y fortalecer la vida democrática del Estado.
4. Que el artículo 24 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que los Ayuntamientos se renovarían en su totalidad cada tres años y entrarán en funciones el primero de octubre señalando el procedimiento para tal efecto.
5. Que el artículo 20 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece que los Municipios serán gobernados por un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento de elección popular directa, el cual se integrará por un Presidente Municipal, dos síndicos y por el número de regidores que corresponda, siendo para el caso de Colón cuatro de mayoría relativa y tres de representación proporcional. Por cada regidor y síndico propietario se elegirá un suplente respectivamente.
6. Que los artículos 116 fracción I inciso h) y 124 fracción VII de la Ley en mención disponen que dentro de la etapa posterior del proceso electoral con la finalidad de dar publicidad a los resultados obtenidos es obligación de los Consejos Municipales y Distritales notificar a los Ayuntamientos las constancias de

mayoría de las fórmulas respectivas, las constancias de primera minoría, así como las constancias de asignación de regidores por el principio de representación proporcional, para los efectos de publicación del Bando Solemne.

7. Que con fecha 12 de julio de 2021 se recibió el oficio No. CMCOL/448/2021 signado por el Lic. Luis Enrique Rojas Mijangos, Secretario Técnico del Consejo Municipal de Colón del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual remite un ejemplar de la Constancia de la Fórmula de Ayuntamiento que resultó electa, misma que corresponde al Partido Revolucionario Institucional y las Constancias de Asignación de Regidores por el principio de representación proporcional.
8. Que en cumplimiento al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente Municipal envió el presente proyecto e instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento para que dicho proveído fuera incluido en el orden del día de la Sesión que tuviera verificativo.

Por lo anteriormente expuesto, el Presidente Municipal de Colón, somete a la consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 116 fracción I inciso h) y 124 fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se autoriza la publicación del Bando Solemne para quedar en los siguientes términos:

El Ayuntamiento de Colón, Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 30 fracción I, 146 y 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y por los artículos 20 y 116 fracción I inciso H) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio No. CMCOL/448/2021, recibido en este Ayuntamiento el día 12 de Julio del 2021 emitido por la Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Colón, del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a sus competencias legales, remite los ejemplares correspondiente a la constancia de Mayoría de Formula del Ayuntamiento que resultó electa el día 06 de junio del año en curso, así como las constancias de asignación de Regidores por el principio de Representación Proporcional, en acatamiento a lo anteriormente expuesto, este Ayuntamiento expide el presente:

BANDO SOLEMNE

Único.- En atención a lo comunicado por el Consejo Municipal de Colón, del Instituto Electoral de Querétaro, se hace del conocimiento público que el Ayuntamiento de Colón, Qro., para el periodo 2021-2024, estará integrado por los ciudadanos electos por el Principio de Mayoría Relativa a favor del Partido Revolucionario Institucional que a continuación se mencionan:

Manuel Montes Hernández
Presidente Municipal

María Leticia Espinoza Pérez
Síndico Municipal Propietaria.

Claudia Gitcel Mata Luna
Síndico Municipal Suplente.

Ramiro Prado Bárcenas
Síndico Municipal Propietario.

Antonio Rincón Jiménez
Síndico Municipal Suplente

Regidores Propietarios

Maricela Hurtado Martínez
Cecilia Cabrera Yañez
Ma. Olga Gutiérrez Gutiérrez
Jorge Luis Mora Sánchez

Regidores Suplentes

Lucia Guadalupe Camacho Olvera
Beatriz Ibarra Martínez
Ma. Guadalupe Hernández Prado
Isidoro Rodríguez Trejo

Formula postulada por el Partido Acción Nacional, integrante del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., para el período 2021-2024, electo por el principio de representación proporcional, es el ciudadano:

Propietario
Daniel López Castillo

Suplente
Juan Salinas Quiroz

Formula postulada por el Candidato Independiente Gaspar Ramón Trueba Moncada, integrante del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., para el período 2021-2024, electo por el principio de representación proporcional, es el ciudadano:

Propietario
Gaspar Ramón Trueba Moncada

Suplente
Mario Ernesto Cabello Olguín

Formula postulada por el Partido Fuerza por México, integrante del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., para el período 2021-2024, electo por el principio de representación proporcional, es la ciudadana:

Propietario
Leidy Cinthia Mejía de León

Suplente
María Juana Arvizu Rendón

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión el presente, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigencia el día de su aprobación.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que lleven a cabo la fijación del presente en los estrados que se ubican en el Patio principal de la planta baja del edificio de Presidencia Municipal de Colón, Qro., así como en las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales y en los lugares públicos más concurridos del Municipio.

CUARTO.- Notifíquese lo anterior al Instituto Electoral del Estado de Querétaro para su conocimiento.

C. Filiberto Tapia Muñoz, Presidente del Municipio de Colón, Querétaro; en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgó el Bando Solemne que informa a la ciudadanía sobre la fórmula del Ayuntamiento que resultó electa y las Constancias de Asignación de Regidores por el principio de representación proporcional que conformarán el H. Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., para el periodo constitucional 2021-2024, a los 09 (nueve) días del mes de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, para su publicación y debida observancia.

C. Filiberto Tapia Muñoz
Presidente del Municipio de Colón, Querétaro.
Rúbrica

Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales
Secretario del H. Ayuntamiento
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

El suscrito Ciudadano **Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales, Secretario del Ayuntamiento de Colón, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y

CERTIFIC O

Que en **Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 09 (nueve) de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno)**, el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó por **Mayoría Calificada**, el **Acuerdo por el que se aprueba la modificación del Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio fiscal 2021 del Municipio de Colón, Qro., correspondiente al Programa de Inversión Directa (PID 2021)**, y;

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 30 fracciones I, XII y XXXIV, 129 y 130 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 5, 6, 15 y 16 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 28 y 29 fracción VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; corresponde a éste H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se aprueba la modificación del Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio fiscal 2021 del Municipio de Colón, Qro., correspondiente al Programa de Inversión Directa (PID 2021)**, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que en este orden de ideas es importante señalar que la base contenida en el artículo 115, fracción II, Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Municipios para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, situación que se robustecé con lo dispuesto por el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro al establecerse aquí los mismos principios.
3. Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro dispone que los municipios son autónomos para organizar la administración pública municipal, contando con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de los Municipios manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.

5. Que el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal señala que las aportaciones federales que con cargo al fondo de aportaciones para la infraestructura social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema estableciendo como uno de sus rubros el siguiente:

Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:

- I) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.
- II) Fondo de Infraestructura Social Estatal: obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad.

En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que les correspondan para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno de la entidad correspondiente y el municipio o demarcación territorial de que se trate. Los recursos de este programa podrán utilizarse para la elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del municipio o demarcación territorial, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

Adicionalmente, las entidades, los municipios o demarcaciones territoriales podrán destinar hasta el 3% de los recursos que les correspondan de este Fondo para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos a que se refiere este artículo.

6. Que así mismo, el artículo citado con antelación, señala que son obligaciones de los Municipios, las siguientes:
- a) Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
 - b) Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
 - c) Informar a sus habitantes de manera trimestral los avances del ejercicio de los recursos y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
 - d) Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, lo harán por conducto de las entidades;
 - e) Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible;
 - f) Reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de sus Delegaciones Estatales o instancia equivalente en el Distrito Federal, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el

seguimiento sobre el uso de los recursos del Fondo, en los términos que establecen los artículos 48 y 49 de esta Ley, así como con base en el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales. Asimismo, las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, deberán proporcionar la información adicional que solicite dicha Secretaría para la supervisión y seguimiento de los recursos, y

g) Publicar en su página oficial de Internet las obras financiadas con los recursos de este Fondo. Dichas publicaciones deberán contener, entre otros datos, la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión. Los municipios que no cuenten con página oficial de Internet, convendrán con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, para que éste publique la información correspondiente al municipio.

7. Que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro señala en su artículo 1 que dicho ordenamiento tiene por objeto regular el gasto que en materia de la obra pública realicen los gobiernos del Estado y de los Municipios, cualquier organismo de la administración pública estatal, los fideicomisos o aquellos particulares que con recursos públicos del Estado o de los Municipios ejecuten obras tipificadas como públicas, así como todas las actividades relativas a la planeación, programación, proyecto, presupuestación, contratación, ejecución, verificación y control, operación, mantenimiento y demolición de la obra pública.
8. Que el artículo 2 de la Ley en mención refiere que se considera obra pública, a todo aquel trabajo relacionado con ésta y que se realice con fondos públicos estatales o municipales, considerándose así entre otras las siguientes:
 - I. La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles.
 - II. Los servicios relacionados con la misma, incluidos los trabajos que tengan por objeto: concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integren un proyecto de obra pública, así como los relativos a la investigación, asesorías y consultorías, la dirección y supervisión de la ejecución de las obras, los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar las eficiencias de las instalaciones y los trabajos de exploración, conservación, rescate y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren adheridos al suelo o inmersos en el subsuelo.
 - III. Los proyectos integrales que comprendan desde el diseño de la obra hasta su cabal terminación.
 - IV. Los trabajos de infraestructura urbana o agropecuaria.
 - V. Cualquier trabajo relativo a las áreas abiertas, vialidades, mobiliario y equipamiento urbano.
 - VI. Las actividades relacionadas con la obra pública que se desarrollen por encargo de las dependencias, entidades o municipios.
 - VII. Todos aquellos de naturaleza análoga.
9. Que el artículo 5 la Ley en comento, dispone que estarán sujetas a las disposiciones de esta ley, toda obra pública que contrate el Estado y los Municipios; asimismo, cualquier actividad relacionada con la obra pública que aquellas contraten y se realicen con cargo total o parcial a:
 - I. Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebre el Ejecutivo Estatal con la participación que en su caso corresponda a los Municipios;
 - II. Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebren el Ejecutivo Estatal, con la participación que en su caso correspondan a los organismos no gubernamentales o a los particulares por sí mismos; y
 - III. Los fondos municipales.
10. Que el artículo 6 del ordenamiento legal citado establece que la ejecución de la obra pública que realicen las dependencias, Entidades, Municipios y particulares con cargo total o parcial a fondos acordados por la Federación, conforme a los convenios entre los Ejecutivos Federal y Estatal, estarán sujetas, adicionalmente a las disposiciones de lo ordenado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma, Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, su Reglamento y a lo pactado en los convenios descritos por el artículo 5 de la misma ley.

- 11 Que el artículo 15 de la ley en mención dispone que las dependencias, entidades y Municipios elaborarán los programas anuales de obra pública y en particular de cada una de estas inversiones con sus respectivos expedientes técnicos y presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y sus Municipios, considerando:
 - I. La rentabilidad social, económica y ambiental con base en los estudios de factibilidad de la inversión que se requieran.
 - II. Los recursos necesarios para la etapa de ejecución, así como los gastos de operación del proyecto.
 - III. Las unidades responsables de su ejecución.
 - IV. La adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde se realizará la obra pública, así como la obtención de los permisos y las autorizaciones.
 - V. Las características y las condiciones ambientales, climáticas y geo mórficas de la región donde se realizará la obra pública, debiendo presentar un programa de restauración cuando se cause un impacto ambiental adverso.
 - VI. Los trabajos de manejo tanto preventivo como correctivo.
 - VII. Los trabajos e infraestructura y las complementarias que requiera la obra.
 - VIII. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios indispensables, incluyendo las normas y especificaciones de construcción aplicables así como los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarias.
 - IX. Las demás previsiones que deberán tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra.
 - X. Los programas de obra pública indicarán las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución.
- 12 Que por su parte, la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, dispone en su artículo 28 que el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) es el órgano rector del proceso de planeación en el Municipio, de acuerdo a los lineamientos estatales sobre la materia.
- 13 Que en ese sentido, el artículo 29, fracción VIII del ordenamiento señalado, en el numeral precedente faculta al COPLADEM para elaborar y presentar la propuesta de obra municipal.
- 14 Que el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, dispone que los municipios dentro de sus posibilidades presupuestales, ejecutarán o contratarán la ejecución de obra pública de conformidad con los que establecen las leyes y las disposiciones reglamentarias aplicables.
- 15 Que en fecha 07 de Septiembre 2021 , en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1 fracción I, II, III, V, 22 fracción II, 28, 29, 30 y 33 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro se llevó a cabo la séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio (COPLADEM), en la cual se realizó la modificación de la propuesta del Programa de Obra Anual para el ejercicio fiscal 2021 del Municipio de Colón, Qro., en los términos que se contienen en el documento anexo, mismo que forma parte integrante del presente Acuerdo.
- 16 Que con fecha 08 de septiembre de 2021, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, oficio número MCQ-COPLADEM-006-2021, emitido por el C. Filiberto Tapia Muñoz en su carácter de Presidente del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Colón, Qro., a través del cual solicita someter a consideración del Ayuntamiento la modificación del Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio fiscal 2021 del Municipio de Colón, Qro., correspondiente al Programa de Inversión Directa (PID 2021), en los términos que se señalan a continuación:



COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL 2018-2021.

En la ciudad de Colón, Qro; siendo las 12:00 horas del día **07 de septiembre** del 2021, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos: 1 fracción I, II, III, V, 22 fracción II, 28, 29, 30 y 33 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, y los artículos 10 fracción VI, 11 fracción IX y 12 fracción II del reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, reunidos en el salón de cabildo, situado en presidencia municipal, cito en Plaza Héroes de la Revolución no. 1 en la colonia centro, en el municipio de Colón, Qro., para llevar a cabo la **séptima sesión extraordinaria** del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), conforme al siguiente:

ORDEN DE DÍA

1. BIENVENIDA
2. PASE DE LISTA Y DECLARACIÓN DE QUORUM LEGAL.
3. SOLICITUD DE ANÁLISIS Y VISTO BUENO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE LA OBRA URBANIZACIÓN EN VARIAS CALLES DE LA COMUNIDAD DE SAN ILDEFONSO, COLÓN, QRO., CORRESPONDIENTE A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN DIRECTA 2021.
4. CIERRE DE SESION

1. BIENVENIDA

Se les da la más cordial bienvenida a esta **Séptima Sesión Extraordinaria** de COPLADEM.

2. PASE DE LISTA Y DECLARACIÓN DE QUORUM.

En uso de la voz el C. Ing. Esteban Sánchez Aburto Coordinador General del COPLADEM y por instrucción del Presidente de este Comité, procede a realizar el pase de lista a efecto de verificar que existe el quórum legal para llevar a cabo la presente sesión.

Que una vez realizado el pase de lista, informo a este Comité que se encuentran presentes los **CC. Filiberto Tapia Muñoz** Presidente del COPLADEM, **Ing. Esteban Sánchez Aburto** cuyo cargo dentro de la administración es el de Encargado de Despacho de la Secretaría de Obras Públicas y como Coordinador General del COPLADEM, **C.P. Armando Morales Olvera** Encargado del Despacho de la Secretaría de Finanzas y como Secretario Técnico de COPLADEM, por el Órgano Interno de Control el **Lic. Luis Rene Gutiérrez Nieto** Secretario de la Contraloría Municipal, la Regidora **C. Emily Mariana Zúñiga Ferruzca**, y como representante de los sectores sociales y privados la **C. Elba Mota Ibarra**; por las Dependencias Municipales: **Cristian Vega Moreno** Secretario de Servicios Públicos; **I.A. José Guadalupe Hernández Hernández** Encargado del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología; **Lic. Luis Alfredo Pérez Villaseñor** Secretario de Administración, **Ruby Jiménez Balderas** Encargada de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Social, **Lic. Cecilia Aguas Ibarra** Secretaria de Desarrollo Sustentable, y **Sergio Pérez Mateo** Secretario de Gobierno.

En virtud de que se ha verificado que existe quórum legal, declaro "**Instalada formalmente la Sesión y por tanto los acuerdos que emanen de ésta, serán válidos y legales**".





3. SOLICITUD DE ANÁLISIS Y VISTO BUENO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE LA OBRA URBANIZACIÓN EN VARIAS CALLES DE LA COMUNIDAD DE SAN ILDEFONSO, COLÓN, QRO., CORRESPONDIENTE A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN DIRECTA 2021.

Conforme el orden del día, se presenta ante el seno de este Comité, para su consideración la solicitud de análisis y visto bueno de la propuesta de modificación al proyecto de la obra "Urbanización en varias calles de la comunidad de San Ildefonso, Colón, Qro.," correspondiente a los recursos del Programa de Inversión Directa 2021, de acuerdo con las atribuciones establecidas en el artículo 10 en su fracción VI del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro:

Dentro del programa de Inversión Directa (PID) 2021 se aprobó la obra "Urbanización en Varias Calles en la comunidad de San Ildefonso", en la Sexta Sesión Extraordinaria de COPLADEM de fecha 23 de junio y mediante acuerdo de Cabildo de Sesión Extraordinaria de fecha 08 de julio de 2021; durante el inicio de los trabajos se suscitó una inconformidad por el propietario de uno de los terrenos colindantes en la calle Rio Antiguo, motivando que se solicitara a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología se ratificarán las colindancias del predio en conflicto, de lo que resulto que, en efecto se tenía un error en la licencia de construcción de acuerdo al oficio SDUE-0913-2021 de fecha 13 de agosto de 2021 (se anexa copia simple del oficio).

En virtud del oficio MCQ/SAY/DAC/791/2021 es por lo que se solicita se someta a este Comité la aprobación de la propuesta de modificación la cual consiste en:

La modificación del proyecto y la ejecución de los trabajos propuestos: que los trabajos se realicen en la acera de enfrente de la vialidad en cuestión, buscando mantener el objetivo principal del proyecto en esta zona, y así de esta manera asegurar que los recursos serán aplicados en vialidad pública, es importante mencionar que solo se realizara el cambio en los trabajos propuestos y que esto no afecta el presupuesto asignado.

Lo anterior conforme a lo que se establece en el Artículo 56 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, donde menciona que si por requerimientos de la obra, debidamente justificados y suscritos por las partes en la bitácora correspondiente, resulte necesaria la modificación o ampliación en el alcance originalmente contratado, la contratante podrá autorizar, bajo su responsabilidad dicha modificación o ampliación siempre y cuando no se rebase el 25% del monto original de la obra, en el caso que nos ocupa se rebasa este porcentaje, es por ello que se requiere la autorización de este comité para la posterior solicitud de modificación del acuerdo de Cabildo de fecha 08 de julio de 2021 del Órgano Colegiado representado por el cuerpo de Regidores y el Presidente Municipal.

De lo antes expuesto, se cedió el uso de la voz para comentarios y opiniones respecto a la propuesta de modificación al Programa de Obra 2021 anteriormente explicado, para lo cual no existen manifestaciones respecto a la propuesta presentada, asimismo el Ing. Esteban Sánchez Aburto menciona que una vez aprobados los cambios a esta propuesta se cumple con la normatividad vigente y se en caso de ser aprobada esta modificación se realizara el proceso para la modificación de la licencia de construcción.

Una vez que este Cuerpo Colegiado realizo el análisis y evaluación de la propuesta presentada, de la cual se deriva un comentario por parte del C. Filiberto Tapia Muñoz en su calidad de Presidente Municipal de Colón y Presidente del COPLADEM, quien manifiesta que se abstendrá de emitir opinión y voto, y por los demás participantes no existen comentarios u objeción por parte de los integrantes de este comité

Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'L', 'ANU', and a large 'V'.





AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

3

toda vez que se cumple con los ordenamientos de la ley aplicable, por lo que solicito de la manera más atenta, se someta a votación de quienes estén a favor de validar la Solicitud de análisis y visto bueno de la propuesta de modificación al proyecto de la obra urbanización en varias calles de la comunidad de San Ildefonso, Colón, Qro., la votación queda de la siguiente manera:

Integrante	Vota a favor	Vota en contra	Se abstiene de votar
C. FILIBERTO TAPIA MUÑOZ PRESIDENTE DEL COPLADEM			
ING. ESTEBAN SÁNCHEZ ABURTO COORDINADOR GENERAL DE COPLADEM	✓		
C.P. ARMANDO MORALES OLVERA SECRETARIO TÉCNICO COPLADEM			
C. EMILY MARIANA ZUÑIGA FERRUZCA REPRESENTANTE DE LOS REGIDORES			

Una vez realizada la votación de quienes asistieron a la presente sesión, se aprueba validar por mayoría de votos la Solicitud de análisis y visto bueno de la propuesta de modificación al proyecto de la obra urbanización en varias calles de la comunidad de San Ildefonso, Colón, Qro. para que sea sometida a consideración del cabildo.

4. CIERRE DE SESIÓN

No habiendo otro asunto que tratar, firman al calce los que en ella intervienen, siendo las 13:00 horas del día 7 (Siete) de septiembre del 2021 (dos mil veintiuno).

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL:

PRESIDENTE DEL COPLADEM

C. FILIBERTO TAPIA MUÑOZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

COORDINADOR GENERAL COPLADEM
ING. ESTEBAN SÁNCHEZ ABURTO
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

SECRETARIO TÉCNICO
C.P. ARMANDO MORALES OLVERA
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

REPRESENTANTE DE REGIDORES

C. EMILY MARIANA ZUÑIGA FERRUZCA
REGIDORA

REPRESENTANTE DE LOS SECTORES SOCIALES Y PRIVADO:

C. ELBA MOTA IBARRA.

(Handwritten signatures and initials on the right margin)



TITULARES DE LA DEPENDENCIAS MUNICIPALES:

C. RUBY JÍMENEZ BALDERAS,
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO SOCIAL



I.A. JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA



C. CRISTIAN VEGA MORENO
SECRETARIO DE SERVICIOS MUNICIPALES



LIC. LUIS ALFREDO PÉREZ VILLASEÑOR
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

LIC. CECILIA AGUAS IBARRA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

C. SERGIO PÉREZ MATEO
SECRETARIO DE GOBIERNO



ASI COMO LA PRESENCIA DEL TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL QUIEN TIENE VOZ PERO NO VOTO

LIC. LUIS RENE GUTIÉRREZ NIETO
SECRETARIO DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL.

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE COLÓN.







Dependencia: Municipio de Colón.
Sección: Secretaría del Ayuntamiento.
Oficio: MCQ/SAY/DAC/791/2021
Asunto: Se solicita dictamen.

Colón, Gro., 06 de septiembre de 2021.

Ing. Esteban Sánchez Aburto
Encargado de Despacho de la Secretaria de Obras Públicas
Presente

En virtud de su oficio número SOP-1154-2021 recibido en esta Secretaría mediante el cual solicita la modificación del Programa de Obra Anual 2021, respecto de una obra propuestas dentro del mismo, por lo que de conformidad con lo establecido por el numeral 29 fracciones VII y VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal aprobara aquellos programas de la planeación municipal, así como elaborar y presentar la propuesta de obra municipal.

Ante tal circunstancia y como lo ha realizado dentro de los ultimo 3 años deberá de adjuntar a la solicitud la acta de aprobación de modificación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, a efecto de que se esté en posibilidades de convocar a comisión de regidores y en su momento previa solicitud del Presidente Municipal, Sesión de Cabildo.

Lo anterior, toda vez que es un asunto de su competencia para que una vez analizado por las Dependencias competentes estar en posibilidades de someter a consideración de los integrantes de la Comisión Permanente de Dictamen y en su caso, del Ayuntamiento de Colón, dicha petición. Para efectos de lo señalado, se remite copia del expediente para su revisión, análisis y emisión del dictamen correspondiente.

Sin más por el momento, me pongo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Atentamente

Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales
Secretario del H. Ayuntamiento.



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE COLON
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS



06 SEP. 2021

RECIBIDO

Nombre: Esteban Hora: 03:23 p.m.



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE COLÓN
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS



26 AGO. 2021

RECIBIDO

Nombre: Rosario Hora: 1:39

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
ECOLOGÍA
SECCIÓN: DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
OFICIO: SDUE-0913-2021
CI: DOT/132/2021
ASUNTO: SEGUIMIENTO A CUMPLIMIENTO DE
CONDICIONANTES

Colón, Gro., a 13 de Agosto de 2021

Ing. Esteban Sánchez Aburto
Encargado de Despacho de la
Secretaría de Obras Públicas
Municipio de Colón
Presente

Por medio del presente, en atención a su oficio SOP-983-2021 recibido en esta Dependencia en fecha 28 de julio de 2021, donde solicita "su colaboración y apoyo para verificar las colindancias de dicho terreno, para lo cual adjunto copia del plano de la zona referida donde se ubican 2 (dos) puntos en línea paralela, y de esta manera tener la certeza de que la aplicación de los recursos públicos sea en vialidad", lo anterior en relación a la ejecución de la obra "urbanización en varias calles" en la comunidad de San Ildefonso con recursos del Programa de Inversión Directa (PID), derivado a que "el propietario de uno de los predios colindantes en la vialidad Río Antigua, nos informa que las colindancias de su predio se encuentran fuera del área delimitada...", al respecto del cual le informo:

Primero.- En consulta al sistema de consulta cartográfica "IDE QUANTUM" de la Dirección de Catastro de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se observó que no se encuentra digitalizado el predio colindante al este de la vialidad Río Antigua, por lo que no se puede obtener la delimitación oficial de dicho predio.

Segundo.- Por otra parte, en revisión de la información cartográfica en formato .shape, del archivo ejidos, propiedad del Registro Agrario Nacional, se observó la delimitación y ancho de la vialidad denominada Río Antigua, con ancho promedio de calle de 11.35 metros, a partir de las colindancias con los predios al oeste de la vialidad, de la cual anexo imagen, por lo que, tomando en cuenta lo anterior, la vialidad no linda físicamente con la barda perimetral del predio localizado al oriente de la misma.

?
x
am
[Handwritten marks]



Anexo dicha información en formato kml de la vialidad referida en medio magnético en cd para el cotejo de información de dicha vialidad.

La información proporcionada es en base a los registros y datos contenidos por el Registro Agrario Nacional, no obstante, la Dirección de Catastro de Querétaro es la instancia encargada para resolver asuntos de deslindes y medidas de predios.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración y respecto.

ATENTAMENTE
"Unidos Podemos"

I.A. José Guadalupe Hernández Hernández
Encargado del Despacho de la
Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología

ccp. Arq. Luisa Fernanda Ugalde Montes - Coordinadora de Administración y Control Urbano
Archivo

IA JGH/L'EMH/ARQ/LFUM



Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large bracket and the initials 'AVU'.



MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.
 SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
 DEPARTAMENTO DE PROYECTOS



CATÁLOGO DE CONCEPTOS						
CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	P.U. CON LETRA	IMPORTE
A URBANIZACIÓN						
PRELIMINARES						
CO-PR003	URBANIZACIÓN EN VARIAS CALLES DE LA COMUNIDAD DE SAN ILDEFONSO, COLÓN, QRO TRAZO Y NIVELACIÓN DE TERRENO CON APARATO, ESTABLECIENDO NIVELES Y REFERENCIAS NECESARIAS. INCLUYE: ESTACAS, MOJONERAS, BANCO DE NIVEL, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN.	M2	290.00			
CO-PR035	DEMOLICIÓN DE ELEMENTOS DE CONCRETO ARMADO POR MEDIOS MECÁNICOS, INCLUYE: EQUIPO DE DEMOLICIÓN, EQUIPO DE CORTE, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M3	34.81			
CO-EX001	EXCAVACIONES, CARGAS Y ACARREOS CARGA DE MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACIÓN POR MEDIOS MECÁNICOS, VOLUMEN MEDIDO COMPACTO, INCLUYE: MAQUINARIA, EQUIPO, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN.	M3	78.31			
CO-EX030	ACARREO DE MATERIAL PRODUCTO DE EXCAVACIÓN AL 1 ER KILÓMETRO, VOLUMEN MEDIDO COMPACTO, INCLUYE: CAMIÓN, EQUIPO Y MANO DE OBRA NECESARIAS PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN.	M3	78.31			
CO-EX031	ACARREO DE MATERIAL PRODUCTO DE EXCAVACIÓN A LOS KILÓMETROS SUBSECUENTES, VOLUMEN MEDIDO COMPACTO, INCLUYE: CAMIÓN, EQUIPO Y MANO DE OBRA NECESARIAS PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN.	M3/KM	548.17			
CO-TER	TERRACERIAS AFINE Y COMPACTACIÓN DE TERRENO NATURAL POR MEDIOS MECÁNICOS. INCLUYE: MAQUINARIA, MANO DE OBRA, APLICACIÓN DE AGUA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA Y CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	290.00			

Handwritten marks: a large '7', a signature, and the initials 'G.M.'.



MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
DEPARTAMENTO DE PROYECTOS



CATÁLOGO DE CONCEPTOS						
Obra:		URBANIZACION EN VARIAS CALLES DE LA COMUNIDAD DE SAN ILDEFONSO, COLON, QRO			Localidad:	SAN ILDEFONSO
					Municipio:	COLÓN
					Fecha:	MAYO 2021
CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	P.U	P.U. CON LETRA	IMPORTE
						%
CO-TER012	RELLENO DE TEPETATE DE BANCO EN BANQUETAS Y PLATAFORMAS, COMPACTADA CON PLACA VIBRATORIA Y AGUA (EN CAPAS DEL ESPESOR INDICADO POR LA SUPERVISIÓN) AL 90% DE SU P.V.S.M. INCLUYE: SUMINISTRO, ACARREO Y COLOCACIÓN DE LOS MATERIALES, EQUIPO, PRUEBA DE LABORATORIO, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN.	M3	107.30			
CO-PIS	PISOS PISO DE CONCRETO ESTAMPADO F'C=150 KG/CM2, REFORZADO CON MALLA ELECTROSOLDADA 6-6/10-10, DE 8 CM DE ESPESOR, HECHO CON REVOLVEDORA T.M.A. 3/4". INCLUYE: FABRICACIÓN DE CONCRETO, CIMBRADO Y DESCIMBRADO, SUMINISTRO DE LOS MATERIALES, COLADO, NIVELADO, APLICACIÓN DE DESMONTANTE, ESTAMPADO CON MOLDES DE ACUERDO A DISEÑO, CORTES EN CONCRETO CON DISCO, LAVADO DE LA SUPERFICIE, SELLADOR PARA CONCRETO Y TODO LO NECESARIO PAR SU COMPLETA EJECUCIÓN	M2	268.25			
CO-OCI	OBRA CIVIL GUARNICIÓN TRAPEZOIDAL DE 15 x 20 x 30 CMS DE SECCIÓN; CONCRETO F'C = 150 kg/cm2, ELABORADO CON REVOLVEDORA, AGREGADO MÁXIMO DE 3/4". INCLUYE: SUMINISTRO DE LOS MATERIALES, ACARREOS, CIMBRA, CIMBRADO, DESCIMBRADO, COLOCACIÓN DE CONCRETO, CURADO, JUNTAS DE CELOTEX, PARA JUNTAS FRÍAS C/ 3 MTS, EQUIPO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA NECESARIA PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN.	ML	145.00			
CO-OCI010	ARRIATE PARA ÁRBOL CON GUARNICIÓN PERIMETRAL DE 10 x 15 CM. DE CONCRETO SIMPLE DE F'C=150 KG/M2, CONCRETO HECHO EN OBRA, T.M.A 3/4", ACABADO APARENTE. INCLUYE: SUMINISTRO DE LOS MATERIALES, CIMBRA, CIMBRADO, DESCIMBRADO, COLADO, VACIADO, VIBRADO, CURADO, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN.	ML	26.00			

Handwritten marks and initials: a checkmark, a signature, and the initials 'C.V.M.' with a signature.



MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.
 SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
 DEPARTAMENTO DE PROYECTOS



Obra:		Localidad:		Municipio:		Fecha	
URBANIZACION EN VARIAS CALLES DE LA COMUNIDAD DE SAN ILDEFONSO, COLON, QRO		SAN ILDEFONSO		COLÓN		MAYO 2021	
CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	P.U	P.U. CON LETRA	IMPORTE	%
CO-OC1316	FORJADO DE ESCALON DE 30 CMS DE HUELLA Y 17.5 CMS DE PERALTE .ACABADO PULIDO CON LLANA DE MADERA HECHO DE CONCRETO F'c= 200 KG/CM2, TMA DE 3/4"REFORZADO CON MALLA ELECTROSOLDADA 6-6/ 10.10 ACABADO PULIDO ESCOBILLADO. INCLUYE: LOS MATERIALES ,CIMBRADO,COLIDADO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EIECUCION.	ML	40.00				
CO-REP	REPARACIONES						
CO-REP001	REPARACION DE TOMAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE DAÑADAS EN LABORES DE EXCAVACION. INCLUYE: ABRAZADERA DE 2", LLAVE DE INSERCIÓN, MANGUERA AZUL KITEK DE 1/2", EXCAVACION EN TERRENO TIPO "B" O TEPETATE, RELLENO CON MATERIAL PRODUCTO DE EXCAVACIÓN, CON UNA LONGITUD MEDIA DE HASTA 4.00 MTS, SUMINISTRO Y ACARREO DE LOS MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EIECUCION.	PZA	10.00				
CO-REP014.	REPARACION DE RED DE AGUA POTABLE DE FIERRO GALVANIZADO (FOGA) DE 2" DE DIAMETRO AVERIADOS DURANTE EL PROCESO DE EXCAVACIONES DE LONGITUD PROMEDIO DE 3.00 M. INCLUYE: RETIRO DE TUBO EXISTENTE, SUSTITUCION DE TUBERIA DE FIERRO GALVANIZADO (FOGA) DE 2" DE DIAMETRO, COPLES, EMPAQUES, EXCAVACIONES, RELLENO CON MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACION, MATERIALES, EQUIPO, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA, Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EIECUCION.	PZA	5.00				
CO-REP020	REHUBICACION DE LINEA DE AGUA POTABLE DE Fo.Ga DE 2" HASTA 3" DE DIAMETRO, INCLUYE: CONEXIONES A BASE DE TUBO DE 2" Y 3", SOLDADURA, COPLES, CODOS, EXCAVACIONES, RELLENO CON MATERIAL PRODUCTO DE EXCAVACION, SUMINISTRO Y ACARREO DE LOS MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EIECUCION.	ML	20.00				
CO-IEL	INSTALACION ELECTRICA						



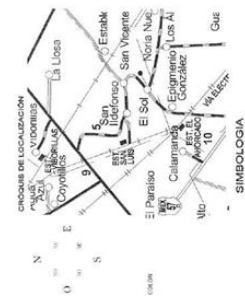
MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
DEPARTAMENTO DE PROYECTOS



CATÁLOGO DE CONCEPTOS

CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	P.U	PRECIO UNITARIO		
					P.U. CON LETRA	IMPORTE	
Obra: URBANIZACION EN VARIAS CALLES DE LA COMUNIDAD DE SAN ILDEFONSO, COLON, QRO Localidad: SAN ILDEFONSO Municipio: COLÓN Fecha: MAYO 2021							
CO-IEL081	REGISTRO ELÉCTRICO DE 40 X 40 X 60 CMS DE TABIQUE RECOCIDO EN ESPESOR DE 14 CMS, JUNTADO CON MORTERO CEMENTO ARENA 1:4 ACABADO PULIDO EN EL INTERIOR CON CONCRETO EN PLANTILLA 18 CMS DE F' C 100 KG/ CM2 INCLUYE: MARCO Y CONTRA MARCO, MATERIALES, HERRAMIENTA ,MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	5.00				
CO-IEL135	BASE PARA POSTE DE ALUMBRADO PUBLICO DE 0.40 X 0.40 MTS, DE CORONA, 0.80 X 0.80 MTS, DE BASE Y 0.80 MTS, DE ALTURA DE CONCRETO F' C= 200 KG/CM2., ARMADO CON 10.72 KG DE ACERO DE 3/8", INCLUYE: ANCLAS, CIMBRA, DESCIMBRADO, HECHURA, VACIADO, VIBRADO Y CURADO CON MEMBRANA DEL CONCRETO, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCION.	PZA	5.00				
CO-IEL201	SUMINISTRO Y TENDIDO DE RED ELÉCTRICA PARA ALIMENTACIÓN CON TUBO CONDUIT DE PVC DE 1/2"CON CABLE THW CALIBRE #10 MARCA CONDUMEX (EL FORRO DEL CONDUCTOR NEUTRO EN COLOR BLANCO Y EL DE LA FASE EN COLOR DIFERENTE AL BLANCO). INCLUYE: CONEXIONES, CINTA AISLANTE, MATERIALES, DESPERDICIOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	ML	140.00				
CO-LIM	LIMPIEZA						
CO-LIM001	LIMPIEZA GENERAL DE LA OBRA. INCLUYE: MOVIMIENTO DE MATERIAL SOBRIANTE FUERA DE LA OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN.	M2	290.00				

7 2 2.54



SIMBOLOGIA

SOMBRA
 EE
 AREA CONSERVADA
 CONCRETO ARMADO
 RECONSTRUCCION
 RECONSTRUCCION
 EN T. Y E. 10%



DATOS DEL PROYECTO

SELLO DE AUTORIZACION

MUNICIPIO DE COLÓN, GRD.
 SECCION DE PLANEACION Y PROYECTOS
 DEPARTAMENTO DE QUINDÍO
 PROYECTO: URBANIZACION EN LA CARRETERA DE LA COMUNIDAD DE SAN
 FERNANDO, QUINDÍO, COLOMBIA.

PLAN: URBANIZACION
 FECHA: MARZO 2011 No. PLANO: 1.001.1
 ESCALA: 5/81 URB-01

Handwritten signature and date: "C" and "24/9/21"

17. Que en cumplimiento al artículo 42 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de la Comisión de Obras y Servicios Públicos instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de dichos órganos colegiados, acompañando para tal efecto, el proyecto correspondiente.
18. Que en atención a lo dispuesto por los artículos 35 apartado 3 y 43 del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de la Comisión de Obras y Servicios Públicos se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el Presidente del COPLADEM, contando con la presencia del Secretario de Obras Públicas Municipales al cual los integrantes de la Comisión cuestionaron sobre si las modificaciones de obras para el ejercicio fiscal 2021, quien menciona que están debidamente justificadas, y que aun se cuenta con el tiempo necesario para ejecutarlas, así como con el recurso económico para tal efecto; además de si cuenta con los documentos legales necesarios para tal efecto; respondiéndose por dicho servidor público que sí se cuenta con el recurso económico y que por parte de esa Secretaria, están en tiempo para ejecutar y concluir obras sin observaciones y que todas las obras planteadas están debidamente justificadas y atienden a una necesidad social de acuerdo con las reuniones por parte de los comités correspondientes, además de que se cuenta con los documentos legales necesarios para poder proceder a ejecutar las mismas sin violentar derechos, por lo que cumplen con la normatividad aplicable; aunado a que las obras y sus implicaciones ya fueron previamente analizadas y aprobadas por los integrantes del COPLADEM, que revisan la viabilidad de cada una de ellas en su respectivo ámbito de competencia, por lo cual, una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto remitido, y tomando en consideración que con el recurso que se aplicara no existe actualmente menoscabo al Municipio, dicho Cuerpo Colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Obras y Servicios Públicos elaboran y someten a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 15 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se autoriza la modificación del Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio fiscal 2021 del Municipio de Colón, Qro., correspondiente al Programa de Inversión Directa (PID 2021), misma que fue avalada por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Colón, Qro., en los términos descritos en el considerando dieciséis del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se autoriza e instruye a los Secretarios de Obras Públicas, Servicios Públicos Municipales, Desarrollo Social, Desarrollo Sustentable, Administración y Finanzas para que den seguimiento y realicen los trámites administrativos necesarios para el cumplimiento al presente Acuerdo, dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada uno de ellos corresponda.

TERCERO. Asimismo, se instruye a la Secretaria de la Contraloría Municipal a que lleve a cabo el seguimiento y la verificación del cumplimiento del presente Acuerdo conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Obras Públicas a publicar la modificación del Programa Anual de Obra Pública que por el presente Acuerdo se autoriza, en un periódico de mayor circulación en el Estado y dar aviso a la Secretaría de Planeación y Finanzas en los términos que correspondan.

CUARTO.- Comuníquese lo anterior a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro, a las Secretarías de Obras Públicas, Servicios Públicos Municipales, Desarrollo Social, Desarrollo Sustentable, Administración y de Finanzas; así como a la Secretaría de la Contraloría Municipal y al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Colón, Qro.

Colón, Qro., a 08 de septiembre de 2021. Atentamente. Comisión de Obras y Servicios Públicos. C. Filiberto Tapia Muñoz, Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. C. Socorro Jiménez Reséndiz. Regidora e integrante de la Comisión. Rúbrica. Lic. David de la Vega Ugalde, Regidor e integrante de la Comisión. Rubrica.

Se expide la presente certificación en la Ciudad de Colón, Qro., siendo copia fiel del original que obra en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento de Colón, Qro., a los 09 (nueve) días del mes de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno).

A T E N T A M E N T E

Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales
Secretario del H. Ayuntamiento
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

El suscrito Ciudadano Lic. **Sócrates Alejandro Valdez Rosales, Secretario del Ayuntamiento de Colón, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y

CERTIFICACION

Que en **Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 09 (nueve) de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno)**, el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó por **Mayoría Calificada**, el **Acuerdo por el cual se emite Autorización para Regularización del Asentamiento denominado “Ampliación San Ildefonso”, así como Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes ubicado en Parcela 71 P1/1 del Poblado de San Ildefonso, Colón, Qro., con clave catastral 050406866320071, solicitado por la Secretaria de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, y;**

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo séptimo y 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 1, 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1, 2 fracción I, 10 fracción I, II, IV y V, 13 fracción I y II, 19, 27, 29, 30, 31, 40, 41, 42, 48, 49, 60, 62 fracción VI, III, 114, 152, 154, 326, y demás aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción I, 3, 4, 7, 8 fracción II y IX, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 29, 30, 31, 34, 36, 37 y demás aplicables a la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro; y 27, 30 fracción I y II, inciso a), d) y e), 31, 38 fracción VIII, 47, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; corresponde al H. Ayuntamiento de Colón, Qro., conocer y resolver el **Acuerdo por el cual se emite Autorización para Regularización del Asentamiento denominado “Ampliación San Ildefonso”, así como Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes ubicado en Parcela 71 P1/1 del Poblado de San Ildefonso, Colón, Qro., con clave catastral 050406866320071, solicitado por la Secretaria de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, y;**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a), d) y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 1, 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1, 2 fracción I, 10, 13, 19, 27, 29-31, 40-41, 42, 48, 49, 60, 62, 111, 114, 152, 154, 326, y demás aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 1,3,4,7,8 fracción II y IX, 9 fracción I, II y 10 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, es competente para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano.
2. Que de conformidad con lo establecido por el numeral 1 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, menciona que la presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y que las disposiciones de dicha Ley tienen por objeto fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los Asentamientos Humanos en el país, con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente, establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos en el territorio nacional; así como Fijar los criterios para que, en el ámbito de

sus respectivas competencias exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación de la Fundación, Crecimiento, Mejoramiento, consolidación y Conservación de los Centros de Población y Asentamientos Humanos, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos; Definir los principios para determinar las Provisiones, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios que regulan la propiedad en los Centros de Población, y Propiciar mecanismos que permitan la participación ciudadana en particular para las mujeres, jóvenes y personas en situación de vulnerabilidad, en los procesos de planeación y gestión del territorio con base en el acceso a información transparente, completa y oportuna, así como la creación de espacios e instrumentos que garanticen la corresponsabilidad del gobierno y la ciudadanía en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública en la materia.

3. De conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece que los municipios son competentes para formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento.
4. Que de acuerdo a lo establecido por el numeral 10 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Municipio tiene la atribuciones las que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Asentamientos Humanos, así como celebrar con el Estado, la Federación, otras Entidades Federativas u otros Municipios, los convenios que apoyen los objetivos y finalidades propuestas en los programas que se realicen dentro de su jurisdicción, prever lo referente a inversiones y acciones que tiendan a conservar, mejorar y regular el crecimiento de los centros de población y la zonificación de su territorio, a través de la elaboración y ejecución de los diversos programas sectoriales en materia de desarrollo urbano.
5. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 13 del Código Urbano del Estado de Querétaro, señala que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como aplicar y hacer cumplir las disposiciones de este ordenamiento, en la esfera de su competencia y atribuciones, así como controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, de acuerdo con los programas de desarrollo urbano debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.
6. De acuerdo a lo establecido por el numeral 19 del Código Urbano del Estado de Querétaro, los Municipios podrán coordinarse mediante la suscripción de convenios, con el Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para la aplicación de las normas y disposiciones del presente ordenamiento, respecto de las construcciones.
7. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Sistema Estatal de Planeación Urbana se conforma con las acciones de planeación urbana, a cargo de las autoridades federal, estatal y municipal, de acuerdo a lo dispuesto en este Código, en la Ley General de Asentamientos Humanos y demás disposiciones jurídicas aplicables, como una política sectorial prioritaria que coadyuve al logro de los objetivos de los planes estatales y municipales de desarrollo.
8. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., señala que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología es la Dependencia encargada de regular de manera ordenada el crecimiento urbano municipal y aplicar las normas en materia de preservación y restauración el equilibrio ecológico verificando siempre la cuestión del beneficio al medio ambiente.
9. Qué asimismo, en su artículo 27 fracciones I y XIV del ordenamiento municipal mencionado en el considerando anterior la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología tiene la facultad de ejercer las atribuciones que en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano, así como emitir opiniones y dictámenes en materia de desarrollo urbano y obras públicas.

10. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, son competentes para tramitar los procedimientos relativos a la regularización de asentamientos humanos irregulares, la SEDESOQ, los Municipios del Estado de Querétaro y las demás que establezcan las leyes en el ámbito de sus respectivas competencia, por lo que en ejercicio de esta competencia, podrán celebrar los contratos y convenios que sean necesarios para lograr los fines de la regularización.
11. Que de conformidad con lo establecido por el numeral 7 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, la SEDESOQ o el Municipio en su caso, substanciarán el procedimiento para la regularización de asentamientos humanos irregulares, que prevé esta Ley; de igual forma, cuando se trate de inmuebles establecidos en predios propiedad del Estado de Querétaro o de sus organismos descentralizados, municipios, o bien, cuando así le sea solicitado por la asociación a que se refiere el artículo 14 primer párrafo de la presente Ley.
12. Que en fecha 02 de Septiembre de 2021, se recibió el oficio número SEDESOQ/SV/318/2021, suscrito por la Lic. Diana Yadira Pérez Mejía, en su carácter de Subsecretaria de Administración y Vinculación de la Secretaria de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante el cual solicita someter a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Colón, el Acuerdo por medio del cual se emita la Autorización de Regularización, Licencia de Ejecución de obras de Urbanización, Autorización de nomenclatura así como la Venta Provisional de Lotes del Asentamiento denominado "Ampliación San Ildefonso" ubicado en Parcela 71 P1/1 del Poblado de San Ildefonso, Colón, Qro., con clave catastral 050406866320071.
13. Que en fecha 02 de septiembre de 2021, mediante oficio MCQ/SAY/DAC/786/2021 emitido por el Secretario del Ayuntamiento, dentro del cual se solicita a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, emita su dictamen técnico, jurídico y ambiental sobre la Autorización de Regularización, Licencia de Ejecución de obras de Urbanización, Autorización de nomenclatura así como la Venta Provisional de Lotes del Asentamiento denominado "Ampliación San Ildefonso" ubicado en Parcela 71 P1/1 del Poblado de San Ildefonso, Colón, Qro., con clave catastral 050406866320071, realizada por la Lic. Diana Yadira Pérez Mejía, en su carácter de Subsecretaria de Administración y Vinculación de la Secretaria de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
14. Que en fecha 02 de septiembre de 2021, mediante oficio MCQ/SAY/DAC/787/2021 emitido por el Secretario del Ayuntamiento, dentro del cual se solicita a la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, emita su opinión técnica sobre la Autorización de Regularización, Licencia de Ejecución de obras de Urbanización, Autorización de nomenclatura así como la Venta Provisional de Lotes del Asentamiento denominado "Ampliación San Ildefonso" ubicado en Parcela 71 P1/1 del Poblado de San Ildefonso, Colón, Qro., con clave catastral 050406866320071, realizada por la Lic. Diana Yadira Pérez Mejía, en su carácter de Subsecretaria de Administración y Vinculación de la Secretaria de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
15. Que en fecha 02 de septiembre de 2021, mediante oficio MCQ/SAY/DAC/788/2021 emitido por el Secretario del Ayuntamiento, dentro del cual se solicita a la Secretaria Obras Públicas, emita su opinión técnica sobre la Autorización de Regularización, Licencia de Ejecución de obras de Urbanización, Autorización de nomenclatura así como la Venta Provisional de Lotes del Asentamiento denominado "Ampliación San Ildefonso" ubicado en Parcela 71 P1/1 del Poblado de San Ildefonso, Colón, Qro., con clave catastral 050406866320071, realizada por la Lic. Diana Yadira Pérez Mejía, en su carácter de Subsecretaria de Administración y Vinculación de la Secretaria de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

16. Que en fecha 02 de septiembre de 2021, mediante oficio MCQ/SAY/DAC/789/2021 emitido por el Secretario del Ayuntamiento, dentro del cual se solicita a la Secretaria de Gobierno, emita su opinión técnica sobre la Autorización de Regularización, Licencia de Ejecución de obras de Urbanización, Autorización de nomenclatura así como la Venta Provisional de Lotes del Asentamiento denominado “Ampliación San Ildefonso” ubicado en Parcela 71 P1/1 del Poblado de San Ildefonso, Colón, Qro., con clave catastral 050406866320071, realizada por la Lic. Diana Yadira Pérez Mejía, en su carácter de Subsecretaria de Administración y Vinculación de la Secretaria de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
17. En fecha 03 de septiembre de 2021, se recibió en las oficinas de la Secretaria del Ayuntamiento el oficio SOP-1179-2021 emitido por el Ing. Esteban Sánchez Aburto en su carácter de Encargado de Despacho de la Secretaria de Obras Públicas, manifiesta que no está dentro de su competencia emitir opinión técnica, respecto de lo solicitado mediante el oficio MCQ/SAY/DAC/788/2021 emitido por el Secretario del Ayuntamiento, dentro del cual se solicita a la Secretaria Obras Públicas, emita su opinión técnica sobre la Autorización de Regularización, Licencia de Ejecución de obras de Urbanización, Autorización de nomenclatura así como la Venta Provisional de Lotes del Asentamiento denominado “Ampliación San Ildefonso” ubicado en Parcela 71 P1/1 del Poblado de San Ildefonso, Colón, Qro., con clave catastral 050406866320071, realizada por la Lic. Diana Yadira Pérez Mejía, en su carácter de Subsecretaria de Administración y Vinculación de la Secretaria de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
18. Con fecha 06 de septiembre de 2021, se recibió en las oficinas de la Secretaria del Ayuntamiento el oficio 0283/SEGOB/2021 emitido por el C. Sergio Pérez Mateo, Secretario de Gobierno, remite la opinión dentro de la que considera factible lo solicitado mediante el oficio MCQ/SAY/DAC/789/2021 emitido por el Secretario del Ayuntamiento, dentro del cual se solicita a la Secretaria de Gobierno, emita su opinión técnica sobre la Autorización de Regularización, Licencia de Ejecución de obras de Urbanización, Autorización de nomenclatura así como la Venta Provisional de Lotes del Asentamiento denominado “Ampliación San Ildefonso” ubicado en Parcela 71 P1/1 del Poblado de San Ildefonso, Colón, Qro., con clave catastral 050406866320071, realizada por la Lic. Diana Yadira Pérez Mejía, en su carácter de Subsecretaria de Administración y Vinculación de la Secretaria de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, misma que menciona:

Por medio del presente le envió un fuerte y cordial saludo, así mismo aprovecho la ocasión para dar contestación al oficio MCQ/SAY/DAC/789/2021 de fecha 02 de Septiembre del año en curso, por medio del cual solicita se emita la opinión técnica correspondiente a la Autorización de regularización, Licencia de ejecución de Obras de Urbanización, Autorización de Nomenclatura, así como la Venta Provisional de Lotes del asentamiento humano denominado “Ampliación San Ildefonso” ubicado en la parcela 71 P 1/1, localizado en la comunidad de San Ildefonso en el Municipio de Colón, quien cuenta con la clave catastral 050406866320071.

La Secretaria de Gobierno tiene la facultad de acuerdo al Reglamento Orgánico de la administración Pública del Municipio de Colón, en su artículo 39 fracción VI que a la letra indica “...VI. Desahogar el procedimiento de regularización de asentamientos humanos irregulares de conformidad con la Ley de la materia...” una vez revisando, estudiando y analizando la documentación presentada manifiesto lo siguiente:

En términos que establece la fracción V incisos a y b del artículo 115 constitucional, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en el ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

Que en fecha 13 de enero del 2017, se publicó en el periódico oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales en el Estado de Querétaro.

En el artículo 1 de la Ley citada en el párrafo anterior, tiene por objeto establecer los supuestos para la regularización de los asentamientos humanos irregulares del Estado de Querétaro, regular el procedimiento para ello y fijar las bases de coordinación entre las autoridades que intervienen en su aplicación.

Considerando que la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, en su artículo 2, fracción I considera que el asentamiento humano es el conglomerado demográfico establecido en una área físicamente localizada y localizada para fines de vivienda sin contar con las autorizaciones correspondientes por la autoridad competente y en los términos previstos por el código Urbano vigente para el Estado de Querétaro.

Una vez revisada los documentos que obran en la presente petición en relación al Asentamiento Humano Irregular denominado "AMPLIACION SAN ILDEFONSO" ubicado en la comunidad del Lindero en este Municipio de Colón, se cumple con todos y cada uno de los requisitos que establece el artículo 7 de la citada Ley entre los cuales establece que el origen del Asentamiento no sea de un fraccionamiento; tener una ocupación real más del 30 treinta por ciento de los lotes que lo conforman; que el uso de suelo de la zona que se ubica el asentamiento humano sea apto para la vivienda en los términos de las disposiciones en materia de desarrollo urbano aplicables; no se encuentra en Zona de Riesgo tal como lo indica el dictamen de la Dirección de Protección Civil; la antigüedad del asentamiento humano data de más de 15 años; así mismo cuenta con infraestructura básica el cual obra en la cedula de verificación del asentamiento humano emitida por la Secretaria de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Querétaro.

Considerando lo anterior, es necesario la regularización del asentamiento humano denominado "AMPLIACION SAN ILDEFONSO" surgido y creado de manera irregular, es decir fuera del marco legal aplicable y de conformidad con la Ley de Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del estado de Querétaro, instrumento Jurídico que tiene como finalidad la obtención de certeza jurídica de la propiedad de los lotes que ocupan los particulares.

Es por ello, que esta Secretaria de Gobierno considera Factible la regularización del Asentamiento Humano irregular denominado "AMPLIACION SAN ILDEFONSO" ubicado en la parcela 71 P 1/1, localizado en la comunidad de San Ildefonso en el Municipio de Colón, quien cuenta con la clave catastral 050406866320071.

No omito mencionar, que quedan pendiente de revisión con el área competente, los pagos correspondientes por impuestos y derechos que se generen; así como la elaboración con la Asociación de Colonos denominada legalmente "ASOCIACIÓN DE COLONOS AMPLIACIÓN SAN ILDEFONSO COLÓN" el convenio de participación con el ayuntamiento y las áreas o dependencias correspondientes para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes en el Asentamiento Humano, la dotación de servicios de infraestructura básica correspondiente; en tanto, la asociación será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del mismo, hasta que se lleve a cabo la entrega recepción de tales obras en el Municipio de Colón, Querétaro.

19. Que con fecha 07 de septiembre de 2021, se recibió en las oficinas de la Secretaria del Ayuntamiento, el oficio número SDUE-1012-2021 suscrito por el I.A. José Guadalupe Hernández Hernández, en su carácter de Encargado de la Secretaria de Desarrollo Urbano del Municipio de Colón, Qro., mediante el cual remite la opinión Técnica número SDUE/DOT/OT/0012-2021, misma que a continuación se detalla:

Por medio del presente, y en atención al oficio MCQ/SAY/DAC/786/2021, recibido en esta Dependencia en fecha 2 de Septiembre del presente, mediante el cual solicita Dictamen Técnico y Ambiental "que resuelva sobre la petición contenida dentro del oficio número SEDESOQ/SV/318/2021 emitido por la Lic. Diana Yadira Pérez Mejía en su carácter de Subsecretaria de Vinculación, de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante el cual informa que dentro del Programa Estatal para Escriturar Inmuebles de carácter Social y Regularizar Asentamientos Humanos Irregulares en el Estado de Querétaro, se encuentra inmerso el asentamiento denominado "Ampliación San Ildefonso" ubicado en Parcela 71 P1/1 del Poblado de San Ildefonso, Colón, Qro., con clave catastral 050406866320071, por lo que solicita la Autorización de Regularización, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización de Nomenclatura, así como la Venta provisional de Lotes", al respecto del cual le comunico con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 párrafo séptimo, artículo 115 fracción I, II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; artículos 1 y 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1, 2 fracción I, 10 fracción I, II, IV y V, 13 fracción I y II, 19, 27, 29-31, 40, 41, 42, 48, 49, 60, 61, 62, 82 fracción VI, 111, 114, 152, 154, 346 y demás aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción I, 3, 4, 7, 8 fracción II y IX, 9, 10, 11, 17, 29, 30, 31, 34, 36, 37 y demás aplicables de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado De Querétaro vigente (de fecha 18 de mayo de 2018); 27, 30, fracción I, fracción II incisos a), d) y e), 31, 38, fracción VIII, 47, 93-101, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, determinar el uso de suelo dentro de esta demarcación territorial.

2. En términos de lo que establece el artículo 115 fracción V, incisos a), c), d) y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. Que corresponde al H. Ayuntamiento de Colón, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal vigentes, declaraciones de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio que corresponda, así como otras leyes o Reglamentos aplicables.
4. Que atendiendo a lo indicado en la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado De Querétaro vigente a la fecha de la solicitud de regularización que nos ocupa, los artículos que van del 3 al 9, establecen que corresponde al Honorable Ayuntamiento de Colón, proveer lo relativo a la Autorización de regularización del Asentamiento Humano denominado "Ampliación San Ildefonso" ubicado en Parcela 71 P1/1 del Poblado de San Ildefonso, Colón, Qro.
5. Desprendiéndose de las constancias que obran en el expediente que el Asentamiento Humano denominado "Ampliación San Ildefonso" ubicado en Parcela 71 P1/1 del Poblado de San Ildefonso, Colón, Qro., que este cumple con los requisitos que establece el artículo 9 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado De Querétaro, entre los cuales se encuentran que el origen de su conformación no sea el de un fraccionamiento atendiendo las disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro; y que de acuerdo al Dictamen signado por la Lic. Diana Yadira Pérez Mejía, en su carácter de Subsecretaria de Vinculación, de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, determina viable la regularización del Asentamiento Irregular denominado "Ampliación San Ildefonso", y se verifico la antigüedad del asentamiento, cual data desde el año 2005, y que el uso de suelo del predio en que se ubica el asentamiento humano irregular, es apto para vivienda, en los términos de las disposiciones en materia de desarrollo urbano aplicable.
6. En consulta del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Galeras, instrumento técnico – jurídico aprobado mediante Sesión de Cabildo el 7 de mayo de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el 3 de junio de 2016 e Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro el 18 de agosto de 2016. Es el documento rector que considera los usos de suelo derivado del diagnóstico y análisis de la problemática urbana de la zona donde se ubican importantes elementos de equipamiento regional de la Entidad y determina las bases estratégicas del desarrollo urbano, en concordancia con lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro (CUEQ), el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, el Programa Estatal de Desarrollo Urbano Integral (PEDUI) y el Programa Estatal de Vivienda (PEVI). Dicho instrumento está conformado por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población que estén dentro de su territorio, y conforme a lo establecido en el Título segundo Capítulo quinto del Código Urbano; en el cual: "Se declara de orden público e interés social, la regularización de asentamientos humanos irregulares. ..."
7. Que es competencia de la Secretaría de Administración, en términos de lo que establece el artículo 50 fracciones VII y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio municipal y las demás que le señalan las leyes y los reglamentos vigentes, así como dictaminar el valor de los inmuebles objeto de la operación de adquisición o enajenación.
8. El Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., en su artículo 21 menciona que la Secretaría de Administración es competente para: Efectuar todos los actos y trámites administrativos y/o jurídicos necesarios para la regularización de bienes inmuebles para su patrimonialización.
9. Que las modificaciones a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Código Urbano del Estado de Querétaro y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
10. De conformidad con el artículos 4, 7, 8 fracción II y XIII de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado De Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 18 de mayo de 2018 que establece: "...Son competentes para tramitar los procedimientos relativos a la regularización de asentamientos humanos

irregulares, la SEDESQ, los Municipios del Estado de Querétaro y las demás que establezcan las leyes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo, substanciarán el procedimiento para la regularización de asentamientos humanos irregulares”.

11. De igual forma, el artículo 9 fracción I, II y artículo 10 de la misma Ley, que a la letra dicen:

“Art. 9.- Serán susceptibles de regularización los Asentamientos Humanos Irregulares, que cumplan los siguientes requisitos:

I. Que el uso de suelo de la zona en que se ubique el asentamiento humano irregular, sea apto para vivienda, en términos de las disposiciones en materia de desarrollo urbano aplicables;

II. Que no se encuentre ubicado en zonas de riesgo o zonas no aptas para desarrollo urbano;”...

“Art. 10.- Es responsabilidad de las autoridades estatales y municipales, coordinarse para la debida aplicación de esta Ley, debiendo adecuar, en lo que sea necesario, su reglamentación interna.”

ANTECEDENTES

1. Se acredita el interés y la posesión del predio mediante Título de propiedad 000000001519 el cual ampara la parcela 71 P1/1 del Ejido de San Ildefonso, Municipio de Colón, Estado de Querétaro, con superficie de 3-37-51.63 hectáreas, de fecha 21 de mayo de 2004, registrado en el Registro de la Propiedad del Estado de Querétaro el 15 de junio de 2004.
2. Mediante escrito de fecha 26 de octubre de 2020 los señores CC. Guadalupe Berenice López García, Martina Ramos Morales, Víctor Javier Reséndiz Díaz, Jaime León Pérez, Luis Cesar Chagolla Santos y Junior Valeria Escamilla, solicitan ingresar al Programa de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, para el asentamiento irregular denominado “Ampliación San Ildefonso”, Colón, Qro., ante la Secretaría de Desarrollo Social de Estado de Querétaro.
3. Mediante oficio de fecha 26 de Octubre de 2020 la Lic. Diana Yadira Pérez Mejía Subsecretaria de Administración y Vinculación de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder ejecutivo del Estado de Querétaro acuerda el inicio del procedimiento de regularización para el asentamiento humano irregular “AMPLIACION SAN ILDEFONSO”.
4. Mediante oficio CACU/IUS/0037-2020 de fecha 17 de noviembre de 2020 esta secretaría expide informe de uso de suelo en el que el predio identificado como parcela 71 P1/1 del Ejido de San Ildefonso, con superficie de 3-37-51.63 hectáreas el cual se ubica en uso de suelo Habitacional Mixto Vivienda en Equilibrio con Densidad Media (HM2 md).
5. De fecha 12 de marzo de 2021 se realiza la verificación de Asentamientos Humanos en el predio parcela 71 P1/1 del Ejido de San Ildefonso, con superficie de 3-37-51.63, en la que se constata que el asentamiento irregular denominado “Ampliación San Ildefonso”, está conformado por 112 lotes de los cuales 68 se encuentran habitados, 9 en construcción y 35 lotes baldíos, así mismo no cuenta con los servicios sin embargo los predios aledaños al polígono de interés, cuentan con los servicios de electrificación, alumbrado público, agua potable, servicio de red de alcantarillado y urbanización de vialidades.
6. Mediante escrito de fecha 12 de abril del año en curso el C. José Federico Villanueva Montes, en su calidad de albacea, nombrado por los herederos de los bienes del hoy finado Juan Villanueva Ramírez, nombramiento derivado del expediente 245/2019 del juicio sucesorio testamentario radicado ante el juzgado mixto de Tolimán, Querétaro, solicita ingresar de manera formal al Programa de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, para el asentamiento irregular denominado “Ampliación San Ildefonso”, Colón, Qro.
7. Mediante oficio 070/SEGOB/PC/MAYO/2021 de fecha 11 de mayo de 2021 el T.U.M. Eduardo Lara Nieves en su carácter de Director de Protección Civil del Municipio de Colón, Qro., informa respecto del asentamiento denominado “Ampliación San Ildefonso” ubicado en parcela 71 P1/1 del ejido de San Ildefonso, Colón, Qro., “que no se tiene registro respecto al impacto de algún fenómeno perturbador de origen natural o antrópico en dicha zona del Asentamiento Humano y, de acuerdo al Atlas de Riesgo del Centro Nacional de Prevención de Desastres dicha zona no está considerada como una zona de alto riesgo”.
8. Mediante escritura pública 1384 de fecha 21 de mayo de 2021, pasada ante la fe del licenciado Edwin Bryan Hernández Soto notario público titular de la notaria pública número 1 de la demarcación de Querétaro en donde comparecen los señores Guadalupe Berenice López García, Martina Ramos Morales, Víctor Javier Reséndiz Díaz, Jaime León Pérez, Luis Cesar Chagolla Santos y Junior Valeria Escamilla para formalizar la constitución de una asociación civil, en la que se resuelve autorizar el uso de la siguiente denominación o razón social: “Asociación de Colonos Ampliación San Ildefonso Colón”, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro el 11 de agosto de 2021 bajo el folio de personas morales 00016412/0001.

9. Mediante oficio SDUE-0623-2021 de fecha 8 de junio de 2021 esta Secretaría otorga Visto Bueno de Lotificación del Asentamiento Humano denominado "Ampliación San Ildefonso" con una superficie de 33,751.63 m², identificado con clave catastral 050406866320071 ubicado en parcela 71 P1/1 del ejido de San Ildefonso, Colón, Qro., quedando las superficies generales del Asentamiento Humano de la siguiente manera:

Cuadro de Superficies Generales			
Concepto	Superficie (m ²)	%	No. de Lotes
Superficie Habitacional	26,537.51	78.63%	112
Superficie de Vialidades	7,214.12	21.37%	No aplica
Total del Asentamiento Humano	33,751.63	100.00%	112

10. Mediante oficio expedido por el Lic. Edgar Eduardo Hernández Ortiz en su carácter de Director de Regularización Territorial de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder ejecutivo del Estado de Querétaro, en el que hace constar que el asentamiento humano irregular denominado "Ampliación San Ildefonso" ubicado en Parcela 71 P1/1 del Ejido de San Ildefonso, Colón, Qro., con una superficie de 33,751.63 m², se encuentra registrado bajo el folio CL-005-04 en el Padrón Único de Asentamientos Humanos Irregulares (PUAHI).
11. Mediante oficio 7147/2021 de fecha 25 de junio de 2021 se emite Certificado de Libertad de Gravamen No.1632/2021 signado por el Lic. León Francisco Aguilar Torres en su carácter de Subdirector de Certificación de Querétaro.
12. Mediante oficio 7148/2021 de fecha 25 de junio de 2021 se emite Certificado de Inscripción No. 1633/2021, signado por el Lic. Francisco Aguilar Torres en su carácter de Subdirector de Certificación de Querétaro.
13. Mediante escritura pública 9,830 de fecha 13 de julio de 2021, pasada ante la fe del notario público número 36, licenciado Alfonso Fernando González Rivas titular de la demarcación de Querétaro en donde el C. José Federico Villanueva Montes, en su calidad de albacea de la sucesión testamentaria de los bienes del hoy finado Juan Villanueva Ramírez, otorga poder notarial a través de testimonio público a favor de la Subsecretaria de Vinculación de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, Lic. Diana Yadira Pérez Mejía, poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y riguroso dominio, con carácter de irrevocable, para que única y exclusivamente se ejerza en lo que se refiere al inmueble Parcela 71 P1/1 del ejido de San Ildefonso, con superficie 3-37-51.63 hectáreas, registrado en el Registro de Poder en el Registro Nacional de Avisos de Poderes con clave de registro: UHO4BQDBV6RR en fecha 20 de julio de 2021.
14. De fecha 20 de agosto de 2021 la Lic. Diana Yadira Pérez Mejía, en su carácter de Subsecretaria de Vinculación de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emite dictamen determina la viabilidad de la regularización del Asentamiento Humano denominado "Ampliación San Ildefonso".
15. Que mediante oficio SEDESOQ/SV/318/2021 de fecha 31 de agosto de 2021, la Lic. Diana Yadira Pérez Mejía, en su carácter de Subsecretaria de Vinculación, de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, solicita ante la Secretaría del H. Ayuntamiento la Regularización del Asentamiento Humano denominado "Ampliación San Ildefonso" ubicado en Parcela 71 P1/1 del Ejido de San Ildefonso, Colón, Qro.
16. Mediante oficio MCQ/SAY/DAC/786/2021 la Secretaría del H. Ayuntamiento solicitó a esta Secretaría, emitiera opinión técnica respecto de la solicitud planteada mediante oficio SEDESOQ/SV/318/2021 de fecha 31 de agosto de 2021 en el que solicita la Autorización de Regularización, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización de Nomenclatura, así como la Venta provisional de Lotes.
17. Al respecto y una vez analizada la documentación e información proporcionada, esta Secretaría emite la siguiente Opinión Técnica para la solicitud planteada por la Lic. Diana Yadira Pérez Mejía, en su carácter de Subsecretaria de Vinculación, de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que solicita la Autorización de Regularización, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización de Nomenclatura, así como la Venta provisional de Lotes respecto del Asentamiento Humano denominado "Ampliación San Ildefonso" ubicado en Parcela 71 P1/1 del Ejido de San Ildefonso, Colón, Qro.:
- I. En relación a la petición presentada y considerando los antecedentes antes mencionados el predio de interés cuenta con uso de suelo Habitacional Mixto Vivienda en Equilibrio con Densidad Media (HM2 md), de acuerdo al instrumento de planeación el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Galeras, instrumento técnico – jurídico aprobado mediante Sesión de Cabildo el 7 de mayo de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el 3 de junio de 2016 e Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro el 18 de agosto de 2016.

- II. De la visita al sitio, para conocer las características de la zona, se tiene que el predio cuenta con frente por calle Río Moctezuma al sur-sureste, calle Sin nombre al sureste y calle Río Colorado al oriente, vialidades internas de la localidad de San Ildefonso aprobadas en sesión ordinaria de cabildo el 14 de marzo de 2018, las cuales cuentan con pavimento de empedrado de piedra bola, de igual manera dentro del predio de interés se encuentran vialidades interiores conformadas de terracería con trazo definido y de utilidad pública, por lo que los lotes en su totalidad cuentan con acceso y se accede a través de estas vialidades sin poner en riesgo el flujo vehicular, el predio actualmente presenta las siguientes características: en su interior existen lotes baldíos (35 lotes), lotes en proceso de construcción (9 lotes) y lotes habitados (68 lotes), de acuerdo al acta de verificación de asentamientos humanos de igual forma de acuerdo al dictamen que determina la viabilidad de la regularización del Asentamiento Humano denominado "Ampliación San Ildefonso" emitido por la Lic. Diana Yadira Pérez Mejía, en el que "...5.- Se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 9, 15 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, en cuanto a los requisitos que se deben cumplir por los asentamientos susceptibles de regularización de acuerdo a las acciones de gestión realizadas...", existe trazo definido de calles, lotes, manzanas, se observa que no cuenta con servicios sin embargo los predios aledaños al polígono de interés, cuentan con los servicios de electrificación, alumbrado público, agua potable, servicio de red de alcantarillado y urbanización de vialidades.
- III. Por lo anterior y considerando lo señalado mediante oficio SDUE-0623-2021, se somete a consideración del H. Ayuntamiento recibir por concepto de vialidades del Asentamiento Humano denominado "Ampliación San Ildefonso", la superficie de 33,751.63 m². Dicha transmisión deberá protocolizarse mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, a favor del Municipio de Colón a título gratuito, para lo cual, la Coordinación de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos de este municipio, deberá coordinarse con las instancias competentes a fin de remitir la escritura pública, a la Secretaría del H. Ayuntamiento y copia simple de la misma a la Secretaría de Administración y a esta Secretaría.
- IV. Referente a la nomenclatura propuesta para las vialidades que integran el Asentamiento, la misma no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que se considera factible la nomenclatura como se indica en el plano anexo y es la siguiente:

Vialidad	Longitud	Sección	Pago de Derechos
Río Tulipanes	151.06 ml	variable	No Aplica (debido al Art. 49 fracción III punto 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón para el ejercicio fiscal 2021)
Río Mediterráneo	246 ml	De 7.11 a 8.68 metros, incluye 1 metro de banqueteta por acera	No Aplica (debido al Art. 49 fracción III punto 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón para el ejercicio fiscal 2021)
Río Los Pirules	245 ml	De 6.95 a 6.91 metros, incluye 1 metro de banqueteta por acera	No Aplica (debido al Art. 49 fracción III punto 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón para el ejercicio fiscal 2021)
Río de los Truenos	204 ml	De 7.32 a 8.01 metros, incluye 1 metro de banqueteta por acera	No Aplica (debido al Art. 49 fracción III punto 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón para el ejercicio fiscal 2021)
Río Las Palmas	69 ml	De 7.67 a 7.95 metros, incluye 1 metro de banqueteta por acera	No Aplica (debido al Art. 49 fracción III punto 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón para el ejercicio fiscal 2021)

Por lo anterior, esta Secretaría, solicita sea sometido a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación definitiva de dicha nomenclatura.

- V. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, para el Ejercicio Fiscal 2021, de acuerdo al artículo 49 fracción III: "Para el Ejercicio Fiscal 2021 se establecen las siguientes disposiciones generales y estímulos fiscales: III. De acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales: 1. Durante el ejercicio fiscal 2021, no causará cobro de Derecho alguno la expedición de dictámenes y autorizaciones que se requieran en el Proceso de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares o de algún Programa de Regularización previamente aprobado por el Ayuntamiento, o a través de Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS), Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), Secretaría de Desarrollo Social Querétaro

(SEDESOQ,) o cualquier otro Programa Gubernamental, así también no causará cobro de Derecho alguno por concepto de nomenclatura, publicación en la Gaceta Municipal, la expedición de dictámenes de uso de suelo, fusiones, subdivisiones, opiniones técnicas en materia de Desarrollo Urbano, dictamen de análisis de riesgo, entre otros, siempre y cuando sean solicitados por la dependencia encargada de la Regularización, previa autorización de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales”.

Considerando lo anterior, es necesario regularizar el Asentamiento Humano que ha surgido y crecido de manera irregular, es decir fuera del marco legal aplicable, y de conformidad con la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado De Querétaro, publicada en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” en fecha 18 de mayo de 2018, instrumento jurídico que tiene como finalidad dar certeza jurídica de la propiedad de los lotes que ocupan los particulares, verificando que cuente con los elementos técnicos y económicos necesarios para dotar de infraestructura y servicios al Asentamiento.

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, con base a los puntos anteriormente expuestos y de acuerdo con los lineamientos de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado De Querétaro, publicada en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” en fecha 18 de mayo de 2018, instrumento jurídico vigente y en base a las características físicas del predio, su ubicación, el uso y estado actual, la infraestructura disponible y de acuerdo con los usos de suelo aprobados en la zona, además de la finalidad de garantizar la integración de una política territorial adecuada y en relación a las necesidades del suelo urbano derivado de la revisión y análisis al Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población, Colón, derivado de la vocación urbana de la zona, y la necesidad de consolidar un área urbana destinada al uso habitacional y así mismo, al revisar el comportamiento actual de las densidades de población, se observa que en el contexto urbano inmediato al predio de estudio se presenta una zona con pocos niveles de construcción, con una vocación meramente habitacional, así como al dictamen procedente que determina la viabilidad de la regularización del Asentamiento Humano denominado “Ampliación San Ildefonso” emitido por la Lic. Diana Yadira Pérez Mejía en su carácter de Subsecretaria de Vinculación, de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de igual manera mediante oficio 070/SEGOB/PC/MAYO/2021 la Dirección de Protección Civil del Municipio de Colón emite oficio en el que menciona que el predio de interés no está considerado como una zona de alto riesgo de acuerdo al Atlas de Riesgo del Centro Nacional de Prevención de Desastres, por lo que esta Secretaría considera VIABLE la Autorización de la Regularización, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Lotificación, Nomenclatura de Vialidades, Denominación y Venta de Lotes del Asentamiento Humano “Ampliación San Ildefonso” ubicado en Parcela 71 P1/1 del Ejido de San Ildefonso, Colón, Qro., y someter a consideración del H. Ayuntamiento.

Lo anterior con el objeto de regularizar el Asentamiento Humano que ha surgido y crecido de manera irregular, es decir fuera del marco legal aplicable, y de conformidad con la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado De Querétaro, publicada en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” en fecha 18 de mayo de 2018, el cual tiene como finalidad dar certeza jurídica de la propiedad de los lotes que ocupan los particulares, verificando que cuente con los elementos técnicos y económicos necesarios para dotar de infraestructura y servicios al Asentamiento. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo señalado en el Artículo 29 de la citada Ley, la Regularización contiene la aprobación entre otros, el uso de suelo, el plano de lotificación, la nomenclatura de calles, la autorización de venta, el nombre del asentamiento y los lineamientos para llevar a cabo la escrituración de la propiedad a favor de los beneficiarios.

En caso de que el H. Ayuntamiento autorice lo solicitado se deberá dar cumplimiento a las siguientes condicionantes para el mismo:

- Derivado de lo anterior, la Asociación Civil denominada “Ampliación San Ildefonso”, podrá celebrar un Convenio de Participación con el Ayuntamiento para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Asentamiento Humano, con la dotación de servicios e infraestructura correspondientes; en tanto, la Asociación será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del Asentamiento Humano, hasta que se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal.
- La asociación “Ampliación San Ildefonso”, deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que indique la Secretaría de Servicios Públicos Municipales en coordinación con esta Secretaría.
- En las Escrituras de Propiedad individuales que se emitan a favor de los Colonos poseedores de los inmuebles, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas por el instrumento de planeación y que los mismos se destinaran a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

- En caso que se genera un pago de derechos y para dar cumplimiento con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Colón para el Ejercicio Fiscal 2021, el promotor deberá cubrir el mismo ante la Secretaría de Finanzas Municipal.
- La transmisión por concepto de vialidades del Asentamiento Humano denominado “Ampliación San Ildefonso”, con una superficie de 7,214.12 m², deberá protocolizarse mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, a favor del Municipio de Colón a título gratuito, para lo cual, la Coordinación de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos de este municipio, deberá coordinarse con las instancias competentes a fin de remitir la escritura pública a la Secretaría del H. Ayuntamiento y copia simple de la misma a la Secretaría de Administración y a esta Secretaría.

Asimismo, la definición de los términos para dicha autorización, quedan a consideración del H. Ayuntamiento, para su análisis y dictamen de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro, la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado De Querétaro y demás Ordenamientos Legales aplicables.

La presente, se fundamenta en lo dispuesto por la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado De Querétaro, publicada en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” en fecha 18 de mayo de 2018.

Se sugiere establecer que el incumplimiento de cualquiera de estas condicionantes es causal de la cancelación la Autorización del Acuerdo de Cabildo.

En caso de que con la autorización otorgada se genere conflicto social será resuelto por las autoridades involucradas con apoyo de la Secretaría de Gobierno Municipal.

El presente no exime al interesado tramitar y/o los beneficiarios obtener los permisos, licencias y autorizaciones que por razones de fuero o competencia corresponda a otras o esta autoridad emitir, ni de cumplir con otros ordenamientos aplicables a las actividades manifestadas, sean de competencia federal, estatal o municipal.

El interesado deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes, autorizaciones, oficios y acuerdos que han servido de base para la emisión de la presente Opinión Técnica, de las cuales el promovente tiene pleno conocimiento.

Es facultad de la Secretaría del H. Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que el interesado presente ante dicha instancia para su validación.

En caso de generar derechos por cubrir es facultad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.

Es facultad de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el interesado y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento.

El acuerdo por el cual, en su caso, el H. Ayuntamiento de Colón autorice otorgar la Autorización de Regularización, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización de Nomenclatura, así como la Venta provisional de Lotes, referidas en este documento, deberá ser publicado por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Para dar cumplimiento al artículo 2901 del Código Civil del Estado de Querétaro, deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de conformidad con el Artículo 48 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Se solicita a la Secretaría del H. Ayuntamiento notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Gobierno Municipal y al interesado.

20. Que en cumplimiento al artículo 42 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología tomando en cuenta el sentido de las Opiniones Técnicas emitidas por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología y Secretaria de Gobierno, remitió el proyecto de Acuerdo correspondiente e instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento para que emitiera convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión de la materia señalando la fecha y hora para tal fin.

21. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 35 fracción VIII, y 46 del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el Presidente Municipal y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología señalándose por parte de dicho servidor pública que la solicitud del promovente se encontraba debidamente integrada presentando toda la documentación jurídica y técnica necesaria para el trámite en cuestión constando la misma en los archivos del expediente formado por esa Secretaría y que tanto la petición como la opinión técnica-jurídica y como consecuencia el proyecto de Acuerdo cumplen con la normatividad aplicable tanto federal, estatal, como municipal así como a lo establecido por los artículos 4, 5 y 7 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, por lo que esa Dependencia tuvo a bien resolver como factible la pretensión planteada por el promovente; así como las condicionantes que conforme a derecho debe de cumplir dicho solicitante ya que estas no causan menoscabo al Municipio aunado a que no se contraviene el marco legal aplicable, por lo que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto elaborado y remitido por su Presidente, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, elabora y somete a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la Regularización del Asentamiento humano denominado “Ampliación San Ildefonso” ubicado en Parcela 71 P1/1 del Poblado de San Ildefonso, Colón, Qro., con clave catastral 050406866320071, de conformidad a las consideraciones técnicas y argumentos vertidos en las opiniones técnicas jurídica y ambiental descritas en los considerandos dieciocho y diecinueve del presente Acuerdo emitidas por el encargado de Despacho de la Secretaría Desarrollo Urbano y Ecología y Secretario de Gobierno, respectivamente; así como por lo manifestado por dichos servidores públicos durante el desarrollo de la reunión de trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología.

SEGUNDO. Se autoriza la Licencia de ejecución de Obras de Urbanización del Asentamiento humano denominado “Ampliación San Ildefonso” ubicado en Parcela 71 P1/1 del Poblado de San Ildefonso, Colón, Qro., con clave catastral 050406866320071, de conformidad a las consideraciones técnicas y argumentos vertidos en las opiniones técnicas jurídica y ambiental descritas en los considerandos dieciocho y diecinueve del presente Acuerdo emitidas por el encargado de Despacho de la Secretaría Desarrollo Urbano y Ecología y Secretario de Gobierno, respectivamente; así como por lo manifestado por dichos servidores públicos durante el desarrollo de la reunión de trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología.

TERCERO.- Se autoriza la Nomenclatura del Asentamiento humano denominado “Ampliación San Ildefonso” ubicado en Parcela 71 P1/1 del Poblado de San Ildefonso, Colón, Qro., con clave catastral 050406866320071, de acuerdo al plano presentado por el promovente de conformidad con la consideración técnica y argumento vertido en la opinión técnica jurídica y ambiental descritas en el considerando dieciocho y diecinueve del presente Acuerdo emitida por el encargado de Despacho de la Secretaría Desarrollo Urbano y Ecología, para quedar como a continuación se indica:

Vialidad	Longitud	Sección	Pago de Derechos
Rio Tulipanes	151.06 ml	variable	No Aplica (debido al Art. 49 fracción III punto 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón para el ejercicio fiscal 2021)
Rio Mediterráneo	246 ml	De 7.11 a 8.68 metros, incluye 1 metro de banquetta por acera	No Aplica (debido al Art. 49 fracción III punto 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón para el ejercicio fiscal 2021)

Vialidad	Longitud	Sección	Pago de Derechos
Rio Los Pirules	245 ml	De 6.95 a 6.91 metros, incluye 1 metro de banquetta por acera	No Aplica (debido al Art. 49 fracción III punto 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón para el ejercicio fiscal 2021)
Rio de los Truenos	204 ml	De 7.32 a 8.01 metros, incluye 1 metro de banquetta por acera	No Aplica (debido al Art. 49 fracción III punto 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón para el ejercicio fiscal 2021)
Rio Las Palmas	69 ml	De 7.67 a 7.95 metros, incluye 1 metro de banquetta por acera	No Aplica (debido al Art. 49 fracción III punto 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón para el ejercicio fiscal 2021)

CUARTO.- Se autoriza la Venta Provisional de Lotes del Asentamiento humano denominado “Ampliación San Ildelfonso” ubicado en Parcela 71 P1/1 del Poblado de San Ildelfonso, Colón, Qro., con clave catastral 050406866320071, de conformidad a las consideraciones técnicas y argumentos vertidos en las opiniones técnicas jurídica y ambiental descritas en los considerandos dieciocho y diecinueve del presente Acuerdo emitidas por el encargado de Despacho de la Secretaria Desarrollo Urbano y Ecología y Secretario de Gobierno, respectivamente; así como por lo manifestado por dichos servidores públicos durante el desarrollo de la reunión de trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología.

QUINTO.- Dentro de un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la aprobación del presente la Secretaria de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, deberá de dar cumplimiento con la transmisión de las superficies correspondientes a vialidades consideradas en el punto IV de la opinión Técnica número SDUE/DOT/OT/0012-2021 emitida por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Colón, Qro.

En virtud de lo anterior por lo que se instruye a la Secretaria de Administración del Municipio de Colón, Qro., para que de manera coordinada con la Secretaria de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, se realice la trasmisión en mención.

SEXTO.- Con fundamento en lo establecido por el numeral 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se de acuerdo a lo establecido por la opinión técnica jurídica y ambiental descrita en el considerando veinte del presente Acuerdo emitida por el encargado de Despacho de la Secretaria Desarrollo Urbano y Ecología, se aprueba que la Asociación Civil denominada “Ampliación San Ildelfonso A.C.”, celebre un Convenio de Participación con el Ayuntamiento para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Asentamiento Humano, con la dotación de servicios e infraestructura correspondientes; por lo que la Asociación será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del Asentamiento Humano, hasta que se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal.

En virtud de lo anterior se instruye a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Colón, Qro., para que en coordinación con las dependencias Secretaria de Obras Públicas, Servicios Públicos y la Dirección Jurídica del Municipio realicen todos los actos tendientes a la celebración del Convenio de Participación, dentro de un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la aprobación del presente, de acuerdo al ámbito de sus competencias y facultades.

SEPTIMO.- Por lo que corresponde a la nomenclatura, esta correrá a costa e instalación de la asociación “Ampliación San Ildelfonso A.C.”, de acuerdo a lo establecido por la opinión técnica jurídica y ambiental descrita en el considerando dieciocho y diecinueve del presente Acuerdo emitida por el encargado de Despacho de la Secretaria Desarrollo Urbano y Ecología, por lo que en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la aprobación del presente, deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que indique la Secretaría de Servicios Públicos Municipales en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

OCTAVO.- Por lo que respecta a la obligación de efectuar pago por concepto de Derechos de las autorizaciones concedidas en el presente, el solicitante queda exento de dicha obligación con base en lo establecido por el numeral 21 del Código Fiscal para el Estado de Querétaro, mismo que establece que están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones del Derecho Público.

NOVENO.- En caso de incumplimiento por parte del solicitante o de la asociación "Ampliación San Idelfonso A.C.", a cualquiera de las obligaciones y condicionantes del presente acuerdo, se someterá a consideración del Ayuntamiento la revocación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Respecto de la obligación de efectuar el pago por concepto de derechos de las autorizaciones concedidas dentro del presente, el solicitante queda exento de dicha obligación con base en lo establecido por el numeral 21 del Código Fiscal para el Estado de Querétaro, mismo que establece que están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones del Derecho Público.

TERCERO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en el primer medio de difusión mencionado.

CUARTO.- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de 60 días hábiles contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, en los términos señalados en la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología contenida en el considerando veinte del este proveído.

QUINTO.- El seguimiento al cumplimiento de dicha obligación estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Y Secretaria de Gobierno.

SEXTO.- Notifíquese a la Lic. Diana Yadira Pérez Mejía, en su carácter de Subsecretaria de Vinculación de la Secretaria de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y comuníquese a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, Secretaria de Gobierno del Municipio de Colón, Qro., Secretaria de Servicios Públicos Municipales y Secretaria de Obras Públicas Municipales.

Colón, Qro., a 08 de septiembre de 2021. Atentamente. Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. C. Filiberto Tapia Muñoz, Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. C. Socorro Jiménez Reséndiz. Regidora e integrante de la Comisión. Rúbrica. C. Eleazar Pérez Mateo, Regidor e integrante de la Comisión. Rubrica.

Se expide la presente certificación en la Ciudad de Colón, Qro., siendo copia fiel del original que obra en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento de Colón, Qro., a los 09 (nueve) días del mes de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno).

ATENTAMENTE

Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales
Secretario del H. Ayuntamiento
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 16, FRACCION XVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de fecha 26 de agosto de 2021, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el acuerdo relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de la 1er Etapa del predio resultante de la fusión del predio interior, localidad El conejo, Fracción 1ª, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco y Predio Interior, localidad El Conejo, Fracción 1B, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco, con una superficie de 457,649.016 m2, al cual se le denominará Fraccionamiento "ACENTO" perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro., de la forma siguiente:

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN III, 156, CUARTO PARRAFO, FRACCIÓN III, IV, 157 PARRAFO TERCERO, 158, 159 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Mediante oficio SAY/DT/4391/2020-2021, el Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, remitió a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la solicitud presentada por el Ing. Mario Basurto Islas, Representante Legal de la persona moral denominada "Desarrollos Inmobiliarios SADASI, S.A. de C.V.", consistente en la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de la 1er Etapa del predio resultante de la fusión del predio interior, localidad El conejo, Fracción 1ª, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco y Predio Interior, localidad El Conejo, Fracción 1B, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco, con una superficie de 457,649.016 m2, al cual se le denominará Fraccionamiento "ACENTO" perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro., a fin de que se emitiera opinión técnica en el ámbito de su competencia.

2.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, oficio número SEDESU/DDU/CDI/1148/2021, mediante el cual se remite opinión técnica con folio 16/2021, suscrito por el Arq. Juan manuel Guerrero Palma, Secretario de Desarrollo Sustentable, respecto de la solicitud del Ing. Mario Basurto Islas, Representante Legal de la persona moral denominada "Desarrollos Inmobiliarios SADASI, S.A. de C.V.", consistente en la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de la 1er Etapa del predio resultante de la fusión del predio interior, localidad El conejo, Fracción 1ª, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco y Predio Interior, localidad El Conejo, Fracción 1B, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco, con una superficie de 457,649.016 m2, al cual se le denominará Fraccionamiento "ACENTO" perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro., mismo que se inserta a continuacion:



SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS
OFICIO NÚMERO: SEDESU/DDU/CDI/1148/2021
NOTA DE TURNO: 1251/2021

ASUNTO: Se remite opinión técnica.

El Marqués, Qro., a 19 de agosto de 2021.

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
PRESENTE

En atención a su oficio SAY/DT/4391/2020-2021, de fecha 10 de agosto de 2021, se remite la opinión técnica 16/2021, y el soporte documental correspondiente a la petición Ing. Mario Basurto Islas Representante Legal de la persona moral denominada "Desarrollos Inmobiliarios SADASI, S.A. DE C.V.", con el cual solicita "... autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de la 1er Etapa de del predio resultante de la fusión del predio interior, localidad El conejo, Fracción 1ª, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco y Predio Interior, localidad El Conejo, Fracción 1B, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco, con una superficie de 457,649.016 m2, e cual se le denominará Fraccionamiento "ACENTO" perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro.".

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención que se sirva brindar a la presente y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"
SECRETARÍA DE
DESARROLLO SUSTENTABLE
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

JLMG/EALM/NNM/NGJC
C.c.p.
• Archivo.
• Minutario.



El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

OPINION TECNICA PARA PRESENTAR A REVISIÓN ANTE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO		FOLIO: 16/2021
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS		
INTERESADO: ING. MARIO BASURTO ISLAS REPRESENTANTE LEGAL DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI S.A. DE C.V.		
DIRECCIÓN: AV. PASEO MONTE MIRANDA NO. 15, TORRE II, PISO 10, FRACCIONAMIENTO MONTE MIRANDA, EL MARQUÉS QUERÉTARO.	NOTA DE TURNO:	1251/2021
	FECHA DE SOLICITUD:	10 DE AGOSTO DE 2021
	FECHA DE ATENCIÓN:	16 DE AGOSTO DE 2021

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Mediante escrito ingresado ante la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 09 de agosto de 2021 el Ing. Mario Basurto Islas Representante Legal de la persona moral denominada "Desarrollos Inmobiliarios SADASI, S.A. de C.V.", solicitó "...autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de la 1er Etapa de del predio resultante de la fusión del predio interior, localidad El conejo, Fracción 1ª, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco y Predio Interior, localidad El Conejo, Fracción 1B, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco, con una superficie de 457,649.016 m2, el cual se le denominará Fraccionamiento "ACENTO" perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro."

2. INTERÉS JURÍDICO

- 2.1. Mediante Escritura Pública No. 68,277, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo A. Martínez Urquidi, Titular de la Notaria No. 56 del Distrito Federal el 12 de mayo de 1994, se hace constar la Constitución de la Sociedad Mercantil denominada "DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI", S.A. DE C.V., la cual fue inscrita ante el Registro Público de Comercio en el Folio Mercantil Número 190035 en fecha 29 de agosto de 1994.
- 2.2. Mediante Escritura Pública No. 105742, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo A. Martínez Urquidi, Titular de la Notaria No. 56 del Distrito Federal en fecha 23 de marzo del 2010, se hace constar EL PODER GENERAL LIMITADO que otorga "DESARROLLO INMOBILIARIOS SADASI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por el Contador Público Enrique Nahum Vainer Girs, en su carácter de apoderado a favor de los señores German Saucedo Fernández, Jesús Castillo Avalos, Oscar Edgardo Villagrán Guevara, Eduardo Murillo Oronoz, Mario Basurto Islas, David Cárdenas Vázquez, Luis Mario Benítez Plauchud y Jaime Moreno Soto.

3. ANTECEDENTES

3.1. Se presenta copia simple de la Escritura Pública No. 48655, de fecha 22 de diciembre de 2017, pasada ante la fe del Licenciado Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaria Pública No. 35 de la Ciudad de Querétaro, Querétaro, mediante la cual se hace constar EL CONTRATO DE COMPRAVENTA "AD MESURAM" A PLAZOS que celebran de una primera parte, la sociedad mercantil denominada se le denominará "PAGALPA", SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, a quien en lo sucesivo se le



El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

de una superficie de 22,882.45 m². del predio resultante de la fusión del predio interior, localidad El conejo, Fracción 1A, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco y Predio Interior, localidad El Conejo, Fracción 1B, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 457,649.016 m², mismo que cuenta con sus respectivas publicaciones en la Gaceta Municipal de fecha 19 de julio de 2019 y en el Periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 23 de agosto de 2019.

- 3.8. Se presenta copia simple de la Escritura Pública 459 de fecha 29 de junio 2019, pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Duclaud Vilares, Titular de la Notaría Pública 35 de la ciudad de Querétaro, Querétaro, en la cual se hace constar: la protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de julio de 2019, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el Folio Inmobiliario 00611619/0002 de fecha 27 de noviembre de 2019.
- 3.9. Copia simple del recibo de ingresos con no. de serie y folio C10-69044, de fecha 18 de julio de 2019, por un monto de \$34,000,000 (Treinta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), relativo al pago de la cantidad equiparable a su valor, ello respecto de una superficie de 22,882.45 m². del predio resultante de la fusión del predio interior, localidad El conejo, Fracción 1ª, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco y Predio Interior, localidad El Conejo, Fracción 1B, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 457,649.016 m².
- 3.10. Se presenta copia simple del oficio EURB-0005/2020 de fecha 20 de octubre del 2020 mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano emitió Autorización de Estudios Técnicos de Impacto Urbano para el predio resultante de la fusión del predio interior, localidad El conejo, Fracción 1A, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco y Predio Interior, localidad El Conejo, Fracción 1B, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
- 3.11. Se presenta copia simple del oficio EVIA-0005/2020 de fecha 28 de octubre del 2020 mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Autorización de Estudios Técnicos de Impacto Vial para el predio resultante de la fusión del predio interior, localidad El conejo, Fracción 1ª, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco y Predio Interior, localidad El Conejo, Fracción 1B, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
- 3.12. La Secretaría de Desarrollo Sustentable emitió la Modificación de Visto Bueno a Proyecto de Lotificación, con No. De Oficio VLOT-0006/2020 de fecha 22 de julio de 2021, para el predio resultante de la fusión del predio interior, localidad El conejo, Fracción 1ª, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco y Predio Interior, localidad El Conejo, Fracción 1B, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 457,649.016 m², para la ubicación de un Fraccionamiento Habitacional.
- 3.13. Mediante oficio SAY/DT/4391/2020-2021, de fecha 10 de agosto de 2021, el M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, remite copia simple del escrito signado por el Ing. Mario Basurto Islas Representante Legal de la persona moral denominada "Desarrollos Inmobiliarios SADASI, S.A. DE C.V.", con el cual solicita "...autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de la 1er Etapa de del predio resultante de la fusión del predio interior, localidad El conejo, Fracción 1ª, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco y Predio Interior, localidad El Conejo, Fracción 1B, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco, con una superficie de 457,649.016 m², e cual se le denominará Fraccionamiento "ACENTO" perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro."

4. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

- 4.1. En relación al procedimiento de autorización de Fraccionamientos en sus etapas de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Denominación del fraccionamiento y Nomenclatura de Calles, previstas en los Artículos 186, Fracciones IV y V y 192 del Código Urbano del Estado de Querétaro; Artículos 10, 83 fracción V, VI, 88, 89 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El



- 4.1.13. Proyecto ejecutivo de las obras de urbanización del fraccionamiento en estudio, avalados por el Director Responsable de Obra el Ing. Eduardo Villanueva Ledesma, con Cédula Profesional 4825672.
- 4.1.14. Planos de electrificación aprobados por la Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio DPO9000028432020 correspondiente a la Red Eléctrica de Media Tensión y la Red de Baja Tensión, debiendo complementar con el de alumbrado público de las vialidades principales del Fraccionamiento.
- 4.1.15. El interesado presenta cronograma de obras de urbanización del fraccionamiento que nos ocupa, avalados por el Director Responsable de Obra, el Ing. Eduardo Villanueva Ledesma, con Cédula Profesional 4825672.
- 4.1.16. Copia de la Mecánica de Suelos para el diseño de pavimento para el proyecto denominado fraccionamiento "Zizánā en Breña" signado por el Ing. Joel Rayas Correa, Cédula Profesional 1035094.
- 4.1.17. Respecto a las vialidades contenidas dentro de la Etapa 1, del fraccionamiento en estudio, el interesado presenta planos con la propuesta de la nomenclatura conforme a la siguiente descripción:

NOMENCLATURA OFICIAL DE VIALIDADES.	
VIALIDAD	LONGITUD
AVENIDA PASEO DE LA LILA PONIENTE	156.329
AVENIDA PASEO DE LA LILA ORIENTE	156.043
PASEO DEL CAFÉ	847.498
TOTAL (ML)	1,159.870

5. ARGUMENTOS

5.1. En virtud de lo señalado por los artículos 11 fracción I, y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, en concatenación con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para El Municipio de El Marqués, Querétaro, establece que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano es la instancia facultada para elaborar opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio.

Bajo esta tesis, y toda vez de entrar al estudio de fondo del tema que nos ocupa con la finalidad de informar respecto a la solicitud al rubro citado, esta Secretaría realizó el análisis correspondiente del cual se verificaron diversos aspectos, señalando los siguientes:

- 5.1.1. Se tiene que en fecha 19 de agosto del presente año, se llevó a cabo visita de obra a cargo del Área de Inspección y Vigilancia Urbana y Ambiental adscrita a esta Secretaría, la cual emitió el reporte de avance de obras de urbanización bajo el folio MEMORÁNDUM CDI-077/2021, signado por el C. Fernando Velasco Palacios como Encargado Provisional del Área, así como por un Inspector Notificador el C. José Guadalupe Escobedo Avendaño, con el cual se informó que las obras de urbanización de la Etapa 1 de dicho proyecto ya presentan avance del **40%**.
- 5.1.2. Que el interesado presenta presupuesto de obras de urbanización respecto de la Etapa 1 por un monto total de \$25,905,331.71 (Veinticinco millones novecientos cinco mil trescientos treinta y un pesos 71/100 M.N.).

6. OPINIÓN TÉCNICA

6.1. Una vez analizados los antecedentes y argumentos referidos en los documentos que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de éste Municipio, así como de



fraccionamiento que nos ocupa, de acuerdo al plano de lotificación, quedando conformadas de la siguiente manera:

7.1.2.1. DONACIÓN ÁREA VERDE:

- Lote 2, Manzana 1.^a, Etapa 1, con superficie de 457.830 m2
- Lote 3, Manzana 1.^a, Etapa 1, con superficie de 355.490 m2
- Lote 1, Manzana 2.^a, Etapa 1, con superficie de 473.772 m2
- Lote 3, Manzana 2.^a, Etapa 1, con superficie de 1166.837 m2
- Lote 6, Manzana 2.^a, Etapa 1, con superficie de 175.828 m2
- Lote 8, Manzana 2.^a, Etapa 1, con superficie de 122.276 m2
- Lote 10, Manzana 2.^a, Etapa 1, con superficie de 222.92 m2
- Lote 12, Manzana 2.^a, Etapa 1, con superficie de 695.716 m2
- Lote 14, Manzana 2.^a, Etapa 1, con superficie de 280.892 m2
- Lote 17, Manzana 2.^a, Etapa 1, con superficie de 819.580 m2
- Lote 19, Manzana 2.^a, Etapa 1, con superficie de 1487.787 m2
- Lote 22, Manzana 2.^a, Etapa 1, con superficie de 87.539 m2
- Lote 2, Manzana 3.^a, Etapa 1, con superficie de 247.982 m2
- Lote 1, Manzana 4.^a, Etapa 1, con superficie de 382.521 m2
- Lote 3, Manzana 4.^a, Etapa 1, con superficie de 405.503 m2
- Lote 1, Manzana 5.^a, Etapa 1, con superficie de 379.957 m2
- Lote 2, Manzana 7.^a, Etapa 1, con superficie de 3266.622 m2
- Lote 4, Manzana 7.^a, Etapa 1, con superficie de 718.233 m2
-

7.1.2.2. DONACIÓN PLAZAS

- Lote 1, Manzana 7.^a, Etapa 1, con superficie de 2570.185 m2

Asimismo, por concepto de VIALIDADES, CICLOVIA Y BANQUETA contenidas dentro de la Etapa 1, del Fraccionamiento que nos ocupa por la superficie de 18,158.933 m2,

7.1.3. Por otro lado, el cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan descritos de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros de lotes por manzana se detallan dentro del anexo gráfico del presente documento.



- 7.1.4. Cabe mencionar que, para autorizarse la presente solicitud, deberá estar aprobado lo establecido en el ACUERDO CUARTO de la Sesión de Cabildo de fecha 4 de julio de 2019, relativo al habilitado del equipamiento urbano de la donación anticipada del 50% del total a donar para el predio en Estudio, estableciendo los términos para la correcta ejecución.
- 7.1.5. En caso de autorizarse la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada del Fraccionamiento denominado "ACENTO", tendrá una vigencia de DOS AÑOS, contados a partir de su expedición.
- 7.1.6. Deberá cada predio contenido dentro del fraccionamiento, respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano que en su proyecto rija la zona, de acuerdo al uso que le corresponda conforme a su ubicación, Así como lo establecido en la manifestación de impacto ambiental.
- 7.1.7. El interesado deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto cuente con los requerimientos necesarios para realizar la Entrega - Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.
- 7.1.8. El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
- 7.1.9. Es responsabilidad del desarrollador contar y cumplir con las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario, y en caso de que derivado de las mismas afecten el citado proyecto deberá llevar a cabo las adecuaciones a que haya lugar.
- 7.1.10. Es responsabilidad del desarrollador mantener vigentes las autorizaciones, licencias y permisos emitidos al proyecto en estudio en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.
- 7.1.11. Es responsabilidad del desarrollador atender cada uno de los requerimientos señalados por parte de Protección Civil mediante el oficio CMPC/0715/DDR/052/2021.

La presente Opinión Técnica se emite dentro del ámbito de la competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, en concatenación con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro, dejando a consideración de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano; para que, de estimarlo procedente se someta a Sesión de Cabildo para su respectiva autorización en pleno.

***Se anexa copia de documentos y 8 planos para su certificación, así como la bitácora de obra.

ATENAMENTE
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"

ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

JMGP/LMG/EALM/NRM/YDCE

Centro Municipal
El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00

3.- Por instrucciones del C. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud presentada por el Ing. Mario Basurto Islas, Representante Legal de la persona moral denominada "Desarrollos Inmobiliarios SADASI, S.A. de C.V.", consistente en la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de la 1er Etapa del predio resultante de la fusión del predio interior, localidad El conejo, Fracción 1ª, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco y Predio Interior, localidad El Conejo, Fracción 1B, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco, con una superficie de 457,649.016 m2, al cual se le denominará Fraccionamiento "ACENTO" perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro.,; para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se realiza el presente, en base a la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, dependencia que emitió opinión **TECNICAMENTE VIABLE** a lo solicitado por el Ing. Mario Basurto Islas, Representante Legal de la persona moral denominada "Desarrollos Inmobiliarios SADASI, S.A. de C.V.", consistente en la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de la 1er Etapa del predio resultante de la fusión del predio interior, localidad El conejo, Fracción 1ª, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco y Predio Interior, localidad El Conejo, Fracción 1B, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco, con una superficie de 457,649.016 m2, al cual se le denominará Fraccionamiento "ACENTO" perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro.,; ello conforme a lo dispuesto por el artículo 14, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable; dependencia que tiene adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, y la cual conforme señala el artículo 8 fracciones IV, VI, y último párrafo, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominios para el Municipio de El Marqués, tiene la siguiente competencia:

...ARTÍCULO 8. La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:

I a III...

IV. Opinión técnica para la renovación de licencia de ejecución de obras de urbanización ;...

V...

VI. Opinión técnica para la nomenclatura oficial de vialidades;

VII a XIV...

Asimismo, la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente..."

Concatenado a lo establecido en el artículo 78, último párrafo, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice: "...Los dictámenes de comisión se basarán técnicamente en los informes y opiniones que las dependencias municipales emitan, al ser éstos los técnicos especialistas en las materias que se analizan..." en consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, que tiene adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos..."

En consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en términos y con las facultades que tiene conferidas en los artículos 14, fracciones VII y XIII, y 41, último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, siendo que la dependencia a su cargo tiene adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quien es el área especializada en los asuntos urbanísticos.."

Es por lo anterior que se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de Agosto del 2021, el siguiente:

"...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprueba la Autorización del Fraccionamiento, Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura de Calles, estos dos últimos conceptos para la Etapa 1, para el desarrollo bajo el nombre de "ACENTO", ubicado sobre el predio resultante de la fusión del predio interior, localidad El conejo, Fracción 1ª, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco y Predio Interior, localidad El Conejo, Fracción 1B, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco, con una superficie de 457,649.016 m².; ello en términos de la Opinión Técnica VIABLE emitida por la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal descrita en el ANTECEDENTE 2 (dos) del presente.

SEGUNDO.- El interesado deberá dar cumplimiento a las obligaciones y condicionantes que se enlistan a continuación:

2.1. Por las contribuciones causadas se pagará lo siguiente:

2.1.1.- En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico).

2.1.2.- En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Opinión Técnica para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos.

2.1.3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de elaboración de Opinión Técnica referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos.

2.1.4.- En términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracción IV, numeral 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos de Supervisión de Obras de Urbanización en Fraccionamientos.

2.1.5.- En términos de lo previsto por el artículo 24 fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de su autorización, los derechos por concepto de nomenclatura oficial de vialidades, la cantidad siguiente:

NOMENCLATURA DE CALLES ETAPAS 1 A LA 3			
NOMBRE DE LA VIALIDAD	LONGITUD	FORMULA	SUBTOTAL
AVENIDA PASEO DE LA LILA PONIENTE	156.329	0.12 UMA X LONGITUD	\$ 1,681.22
AVENIDA PASEO DE LA LILA ORIENTE	156.043	0.12 UMA X LONGITUD	\$ 1,678.15
PASEO DEL CAFÉ	847.498	0.12 UMA X LONGITUD	\$ 9,114.33
		TOTAL	\$ 12,473.71

2.1.6.- Cubrir en los plazos y formas establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro, la(s) multa(s) e infracciones que esta Dirección de Desarrollo Urbano le imponga por haber dado inicio a las obras de urbanización en el citado fraccionamiento, sin los permisos correspondientes por parte del H. Ayuntamiento de acuerdo al reporte de inspección.

2.1.7.- El desarrollador deberá transmitir a favor del "Municipio de El Marqués, Querétaro" las superficies de donación contenidas en la Etapas 1 del fraccionamiento que nos ocupa, de acuerdo al plano de lotificación, quedando conformadas de la siguiente manera:

DONACIÓN ÁREA VERDE:

- Lote 2, Manzana 1.^a, Etapa 1, con superficie de 457.830 m²
- Lote 3, Manzana 1.^a, Etapa 1, con superficie de 355.490 m²
- Lote 1, Manzana 2.^a, Etapa 1, con superficie de 473.772 m²
- Lote 3, Manzana 2.^a, Etapa 1, con superficie de 1166.837 m²
- Lote 6, Manzana 2.^a, Etapa 1, con superficie de 175.828 m²
- Lote 8, Manzana 2.^a, Etapa 1, con superficie de 122.276 m²
- Lote 10, Manzana 2.^a, Etapa 1, con superficie de 222.92 m²
- Lote 12, Manzana 2.^a, Etapa 1, con superficie de 695.716 m²
- Lote 14, Manzana 2.^a, Etapa 1, con superficie de 280.892 m²
- Lote 17, Manzana 2.^a, Etapa 1, con superficie de 819.580 m²
- Lote 19, Manzana 2.^a, Etapa 1, con superficie de 1487.787 m²
- Lote 22, Manzana 2.^a, Etapa 1, con superficie de 87.539 m²
- Lote 2, Manzana 3.^a, Etapa 1, con superficie de 247.982 m²
- Lote 1, Manzana 4.^a, Etapa 1, con superficie de 382.521 m²
- Lote 3, Manzana 4.^a, Etapa 1, con superficie de 405.503 m²
- Lote 1, Manzana 5.^a, Etapa 1, con superficie de 379.957 m²
- Lote 2, Manzana 7.^a, Etapa 1, con superficie de 3266.622 m²
- Lote 4, Manzana 7.^a, Etapa 1, con superficie de 718.233 m²

DONACIÓN PLAZAS

- Lote 1, Manzana 7.^a, Etapa 1, con superficie de 2570.185 m²

Asimismo, por concepto de VIALIDADES, CICLOVIA Y BANQUETA contenidas dentro de las Etapas 1, del Fraccionamiento que nos ocupa por la superficie de 18,158.933 m², las cuales quedan desglosadas de la siguiente manera.

2.1.8.- Por otro lado, el cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan descritos de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros de lotes por manzana se detallan dentro del anexo gráfico del presente documento.

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 1			
USO	No. DE LOTES	SUPERFICIE (m ²)	%
ÁREA VENDIBLE			
HABITACIONAL	7	220,638.477	84.73%
SERVICIOS PROPIOS	3	65.136	0.03%
DONACIÓN			
DONACIÓN ÁREA VERDE	18	11,747.285	4.51%
DONACIÓN EQUIPAMIENTO	0	0.000	0.00%
DONACIÓN PLAZA	1	2,570.185	0.99%
INFRAESTRUCTURA			
INFRAESTRUCTURA	5	6,413.254	2.46%
INFRAESTRUCTURA CANAL PLUVIAL	2	819.939	0.31%
VIALIDADES			
VIALIDAD, CICLOVIA Y BANQUETA		18,158.933	6.97%
TOTAL ETAPA 1	36	260,413.209	100.00%

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES						
USO	ETAPA 1	ETAPA 2	No. DE LOTES	VIVIENDAS	SUPERFICIE TOTAL (m ²)	%
ÁREA VENDIBLE	220,703.613	177,977.441	18	2,300	398,681.054	87.12%
HABITACIONAL	220,638.477	177,855.852	12	2,300	398,494.329	87.07%
SERVICIOS PROPIOS	65.136	121.589	6		186.725	0.04%
DONACIÓN	14,317.470	8,674.793	31		22,992.263	5.02%
DONACIÓN ÁREA VERDE	11,747.285	6,665.678	29		18,412.963	4.02%
DONACIÓN EQUIPAMIENTO						0.00%
DONACIÓN PLAZA	2,570.185	2,009.115	2		4,579.300	1.00%
INFRAESTRUCTURA	7,233.193	1,041.622	13		8,274.815	1.81%
INFRAESTRUCTURA	6,413.254	1,041.622	11		7,454.876	1.63%
INFRAESTRUCTURA CANAL PLUVIAL	819.939	0.000	2		819.939	0.18%
VIALIDADES	18158.933	9,541.951	0		27,700.884	6.05%
VIALIDAD, CICLOVIA Y BANQUETA	18,158.933	9,541.951	0		27,700.884	6.05%
TOTAL	260,413.209	197,235.807	62	2,300	457,649.016	100.00%

* Escritura No.459, se dona 22,882.45m2 correspondiente al 50% de la superficie total de donación (5% de DONACIÓN EQUIPAMIENTO)

2.1.8.- La Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada del Fraccionamiento denominado "ACENTO", tendrá una vigencia de DOS AÑOS, contados a partir de su expedición.

2.1.9.- Deberá cada predio contenido dentro del fraccionamiento, respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano que en su proyecto rija la zona, de acuerdo al uso que le corresponda conforme a su ubicación, Así como lo establecido en la manifestación de impacto ambiental.

2.1.10.- El interesado deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto cuente con los requerimientos necesarios para realizar la Entrega – Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.

2.1.11.- El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

2.1.12.- Es responsabilidad del desarrollador contar y cumplir con las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario, y en caso de que derivado de las mismas afecten el citado proyecto deberá llevar a cabo las adecuaciones a que haya lugar.

2.1.13.- Es responsabilidad del desarrollador mantener vigentes las autorizaciones, licencias y permisos emitidos al proyecto en estudio en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.

2.1.14.- Es responsabilidad del desarrollador atender cada uno de los requerimientos señalados por parte de Protección Civil mediante el oficio CMPC/0715/DDR/052/2021.

TERCERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, deberá publicarse el presente acuerdo, a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal, por dos veces, mediando un plazo mínimo de seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación. Asimismo, deberá protocolizarse el presente ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sustentable remitiendo las constancias que así lo confirmen.

CUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro y sólo el inicio de la vigencia de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, será de conformidad al Artículo 146 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable, y al solicitante para su cumplimiento..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 26 (VEINTISÉIS) DE AGOSTO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERETARO -----

-----DOY FE-----

**M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

ÚLTIMA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO MAESTRO EN ADMINISTRACION PUBLICA RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de fecha 26 de agosto de 2021, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de la 1er Etapa del denominado Granja Araceli Ubicado en carretera estatal 210 el Colorado- El Rodeo km 1+500 La Piedad, con una superficie de 1,091,687.884 m2, el cual se le denominará Fraccionamiento "SENDAS", perteneciente al municipio de El Marqués, Qro. Solicitando proceda a realizar lo establecido en el mencionado acuerdo, al tratarse de autorización aprobada por el H. Ayuntamiento, de la forma siguiente:

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN III, 156 CUARTO PARRAFO, 157, 158, 159 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Opinión técnica con número de folio 17/2021, mediante oficio suscrito por el Secretaria de Desarrollo Sustentable, respecto de la petición presentada por el Ing. Mario Basurto Islas representante legal de la empresa "Alta Homes, Centro Sur S. de R.L. de C.V., consistente en autorizació de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de la 1er Etapa del denominado Granja Araceli Ubicado en carretera estatal 210 el Colorado- El Rodeo km 1+500 La Piedad, con una superficie de 1,091,687.884 m2, el cual se le denominará Fraccionamiento "SENDAS", perteneciente al municipio de El Marqués, Qro.

Documento en que se establece opinion tecnica como viable lo solicitado, mismo que se inserta a continuación:

"...

|

OPINION TECNICA PARA PRESENTAR A REVISIÓN ANTE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO			FOLIO: 17/2021
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS			
INTERESADO: ING. MARIO BASURTO ISLAS APODERADO LEGAL DE ALTTA HOMES CENTRO SUR S. DE R.L. DE C.V.			
DIRECCIÓN: AV. PASEO MONTE MIRANDA NO. 15, TORRE II, PISO 10, FRACC. MONTE MIRANDA, EL MARQUÉS, QRO..		NOTA DE TURNO: 1250/2021	FECHA DE SOLICITUD: 10 de agosto de 2021
		FECHA DE ATENCIÓN: 19 de agosto de 2021	

1. INTRODUCCIÓN

- 1.1. Mediante escrito de fecha 09 de agosto de 2021, el Ing. Mario Basurto Islas, Apoderado Legal de la persona moral denominada Alttá Homes Centro Sur S. de R.L. de C.V. solicitó "... la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de la 1er Etapa del denominado Granja Araceli ubicado en Carretera Estatal 210 el Colorado - El Rodeo km 1+500 La Piedad, con una superficie de 1,091,687.884 m2, el cual se le denominará Fraccionamiento "SENDAS", perteneciente al municipio de El Marqués, Qro..."

2. INTERÉS JURÍDICO

- 2.1. Mediante instrumento público no. 33,282 pasado ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría no. 246 del Distrito Federal, en fecha 13 de mayo de 2010, se protocolizó el Acta de las resoluciones unánimes de los socios de "Alttá Homes Centro Sur", S. de R.L. de C.V. adoptadas con fecha 04 de mayo de 2010, fuera de ASAMBLEA, que contiene la REVOCACIÓN y el OTORGAMIENTO de PODERES, que realizó a solicitud del señor Mauricio Gómez Zabala, en su carácter de Delegada Especial, dicho otorgamiento de poder se dio, entre otros, a favor del C. MARIO BASURTO ISLAS.

3. ANTECEDENTES

- 3.1. La Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Dictamen de Uso de Suelo con no. de oficio DDU/CDI/1253/2019, DUS/C/051/2019 de fecha 23 de mayo de 2019, para el predio rústico denominado "Granja Araceli", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 1,091,687.884 m2 en el cual pretende ubicar un FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL.
- 3.2. Copia simple de la escritura pública no. 460 pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Titular de la Notaría Pública no. 35 del Estado de Querétaro, en fecha 29 de octubre de 2019, mediante la cual se hace constar la protocolización del acuerdo de cabildo de fecha 18 de julio de 2019, autorizado por el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., en donde se aprobó la donación anticipada de 32,283.00 m2, correspondiente al 2.96% de la transmisión gratuita al Municipio establecida en la normatividad vigente como el 10% de la superficie total a detonar sobre el predio denominado "GRANJA ARACELI", perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 1,901,687.884 m2, misma que se otorga a la sociedad mercantil denominada "ALTTA HOMES CENTRO SUR", S. DE R.L. DE C.V., representada por su apoderado legal el Ing. Mario Basurto Islas, misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 00055815/0013 de fecha 27 de noviembre de 2019.
- 3.3. La Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Modificación del Dictamen de Uso de Suelo no. DUS-0018/2021 de fecha 26 de enero de 2021, para el predio rústico denominado "Granja Araceli", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 1,091,687.884 m2 en el cual pretende ubicar un FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL Y COMERCIAL (MIXTO).



- 3.4. La Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Autorización de Estudio Técnico de Impacto Vial no. EVIA-0006/2020 de fecha 26 de enero de 2021, para el predio rústico denominado "Granja Araceli", Carretera Estatal 210, El Colorado - El Rodeo km 1.5, municipio de El Marqués, Qro. para un FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL Y COMERCIAL (MIXTO).
- 3.5. La Dirección de Desarrollo Urbano autorizó el plano de señalamiento operativo para el desarrollo en cita, mismo que forma parte de la Autorización de Estudio de Impacto Vial con no. de folio EVIA-0006/2020.
- 3.6. La Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Autorización de Estudio Técnico de Impacto Urbano no. EURB-0010/2021 de fecha 11 de mayo de 2021, para el predio rústico denominado "Granja Araceli", Carretera Estatal 210, El Colorado - El Rodeo km 1.5, municipio de El Marqués, Qro. para un FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL Y COMERCIAL (MIXTO).
- 3.7. La Secretaría de Desarrollo Sustentable emitió el Visto Bueno a Proyecto de Lotificación, con no. de folio VLOT-0004/2021 de fecha 30 de julio de 2021, para el predio rústico denominado "Granja Araceli", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
- 3.8. Mediante oficio SAY/DT/4395/2020-2021, de fecha 10 de agosto de 2021, el M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento remite copia simple del escrito signado por el Ing. Mario Basurto Islas quien se ostenta como Apoderado Legal de la empresa "Alta Homes Centro Sur, S. de R.L. de C.V.", mediante el cual solicita "... la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de la 1er Etapa del denominado Granja Araceli ubicado en Carretera Estatal 210 el Colorado - El Rodeo km 1+500 La Piedad, con una superficie de 1,091,687.884 m2, el cual se le denominará Fraccionamiento "SENDAS", perteneciente al municipio de El Marqués, Qro...".

4. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

En relación al procedimiento de autorización de Fraccionamientos en sus etapas de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles previstos los Artículos 186, Fracciones IV y V y 192 del Código Urbano del Estado de Querétaro; Artículos 10, 83 fracción V, VI, 88, 89 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro y demás aplicables, el fraccionamiento que pretende denominarse "Sendas" el interesado ha presentado la siguiente documentación:

- 4.1. Copia simple de la escritura pública no. 4,421 pasada ante la fe del Lic. Carlos Montaña Pedraza, Notario Público Titular de la Notaría Pública no. 130 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León en fecha 12 de mayo de 2006, mediante la cual se protocolizan las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea por unanimidad de los socios de la Sociedad CAPITAL HOMES MEXICO CENTRO SUR S. DE R.L. DE C.V., entre éstas el de transformar a la Sociedad de una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable a una sociedad anónima de capital variable; así como se resuelve cambiar la denominación de la sociedad a "Alta Homes Centro Sur, S.A. de C.V.", misma que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el folio no. 4575 de fecha 20 de junio de 2006.
- 4.2. Copia simple de la escritura pública no. 55,404 pasada ante la fe del Lic. Roberto Nuñez y Bandera, Notario en Ejercicio, Titular de la Notaría no. 1 del Distrito Federal, en fecha 14 de septiembre de 2006, mediante la cual se hace constar la revocación de los acuerdos de transformación de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE a SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quedan protocolizadas las Resoluciones adoptadas por unanimidad de los socios de ALTTA HOMES CENTRO SUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, misma que quedó inscrita en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil no. 4575 de fecha 22 de septiembre de 2006.
- 4.3. Copia simple de la escritura pública no. 48,503 pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaría Pública no. 35 del Estado de Querétaro en fecha 01 de diciembre de 2017, mediante la cual los señores Roberto Alberto Ruiz Rubio, Federico Ruiz Rubio, María del Consuelo Margarita Ruiz Rubio, Ma. Guadalupe Ruiz Rubio, Martha Ruiz Rubio, Pedro Ignacio Zaldumbide Ruiz y Susana Zaldumbide Ruiz venden bajo la modalidad "AD CORPUS", y la sociedad mercantil denominada "Alta Homes Centro Sur", S. de R.L. de C.V., compra el inmueble identificado como predio rústico denominado "Granja Araceli", perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., misma que quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los folios inmobiliarios 00055815/0010, 00055815/0011 de fecha 21 de febrero de 2018.
- 4.4. Copia simple de la escritura pública no. 51,551 pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Titular de la Notaría Pública no. 35 del Estado de Querétaro en fecha 08 de abril de 2019, mediante la cual se hace constar la protocolización del plano certificado por la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro, marcado con el número de folio "DT2019004" el cual contiene el Deslinde Catastral del inmueble identificado como Predio rústico denominado "Granja Araceli" perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro, misma que quedó debidamente



El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario 00055815/0012 de fecha 07 de mayo de 2019.

- 4.5. Copia simple de la escritura pública no. 56 pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Titular de la Notaría Pública no. 35 del Estado de Querétaro, en fecha 15 de mayo de 2019, mediante la cual se hace constar EL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PARA DESARROLLO INMOBILIARIO CON RESERVA DEL DERECHO DE REVERSIÓN, identificado con el número "170074710", que celebran por una parte la sociedad mercantil denominada "ALTTA HOMES CENTRO SUR" S. DE R.L. DE C.V. como "FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN CUARTO LUGAR"; la sociedad mercantil denominada "PROMOTORA SADASI", S.A. DE C.V., como "FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN QUINTO LUGAR"; la sociedad mercantil denominada "ALTTA HOMES NORTE" S. DE R.L. DE C.V. como "FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEXTO LUGAR"; la sociedad mercantil denominada "DESARROLLADORA JESÚS MARÍA", S. DE R.L. DE C.V. como "FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SÉPTIMO LUGAR"; y "SCOTIABANK INVERLAT" S.A., I.B.M. GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT como el FIDUCIARIO, en lo que corresponde a las cláusulas QUINTA y SEXTA, misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 00280217/0005, 00447338/0004 de fecha 26 de junio de 2019.
- 4.6. Copia del estudio de geotecnia en relación a la propuesta de pavimento para el proyecto denominado "Rancho Araceli", signado por el Ing. Joel Rayas Correa Cédula Profesional 1035094.
- 4.7. Copia simple de factibilidad de servicios de energía eléctrica emitida por la Comisión Federal de Electricidad con no. de oficio DP134/20 de fecha 17 de febrero de 2020 a nombre de ALTTA HOMES CENTRO SUR, S. DE R.L. DE C.V. para el predio ubicado en la Carretera Estatal 210 (EL Colorado-El Rodeo) km 1+150, La Piedad, en el municipio de El Marqués, Qro.
- 4.8. Copia simple del oficio no. SEDESU/357/2020 de fecha 18 de noviembre de 2020, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, mediante el cual se autoriza en Materia de Impacto Ambiental para el proyecto denominado "DESARROLLO HABITACIONAL RANCHO ARACELI", con un total de 5,311 viviendas en una superficie de 1,083,359 m2.
- 4.9. Copia simple del oficio no. CEI/SC/01569/2020 de fecha 24 de noviembre de 2020, mediante el cual el Ing. José Manuel Juárez Vielma, Subcoordinador de Caminos, emitió la Autorización para acceso a predio para el predio ubicado en Carretera Estatal no. 210 "El Colorado - El Rodeo", cuerpo izquierdo del kilómetro 1+440 al 2+286.
- 4.10. Copia simple del recibo con no. F28-735 de fecha 19 de enero de 2021 correspondiente al pago del Impuesto Predial del inmueble identificado con clave catastral 110306104999999, propiedad de la persona moral ALLTA HOMES CENTRO SUR S. DE R.L. DE C.V. correspondiente al periodo comprendido del 1ero al 6to bimestre del Ejercicio Fiscal 2021.
- 4.11. Copia simple del oficio no. FR318/02/06/2021 de fecha 02 de junio de 2021, emitido por el Organismo Operador de Agua Maderas en relación a la factibilidad para los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento u reúso de aguas residuales para 5,123 tomas habitacionales para el predio ubicado en Rancho Araceli ubicado en El Marqués, Qro.
- 4.12. Copia simple del oficio no. SEDESU/DMA/0796/2021 de fecha 11 de junio de 2021, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, relativo al Dictamen de desmonte, limpieza, derribo, poda, trasplante de árboles del proyecto "Desarrollo Habitacional Rancho Araceli".
- 4.13. Copia simple del oficio no. B00.921.04.-01026 de fecha 11 de junio de 2021, emitido por la Comisión Nacional del Agua, referente a la validación del Estudio Hidrológico para el proyecto habitacional denominado "Rancho Araceli" ubicado al norte de la localidad de La Piedad, en el municipio de El Marqués, Qro.
- 4.14. Copia simple del oficio no. DP424/21 de fecha 25 de junio de 2021 emitido por la Comisión Federal de Electricidad mediante el cual se informa que no se tiene inconveniente en que sea relocalizada la Línea eléctrica de distribución de Media Tensión existente dentro del predio ubicado en la Carretera Estatal 210 (EL Colorado-El Rodeo) km 1+150, La Piedad, en el municipio de El Marqués, Qro.
- 4.15. Copia simple del Diagnostico de Riesgos con no. de oficio CMPC/650/DDR/0485/2021 de fecha 29 de junio de 2021, signado por el Lic. Alejandro Vázquez Mellado Larracochea, Director de Protección Civil.
- 4.16. Copia simple del oficio no. FR322/21/07/2021 de fecha 21 de julio de 2021, emitido por el Organismo Operador de Agua Maderas en relación a la factibilidad para los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento u reúso de aguas residuales para 7 tomas comerciales para el predio ubicado en Rancho Araceli ubicado en El Marqués, Qro.
- 4.17. Copia simple de la resolución administrativa no. PEPMADU/UAJ/R-025/2021 de fecha 02 de marzo de 2021 emitida por el Lic. José Luis Peña Ríos, Procurador Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, respecto de la construcción y operación del proyecto denominado "Desarrollo Habitacional Rancho Araceli", ubicado en Carretera Estatal 210, El Colorado-El Rodeo km 1.5 en el predio rústico denominado "Granja Araceli" en el municipio de El Marqués, Qro.



- 4.18. Copia simple de la opinión técnica con no. de folio SEDESU/DDU/CPT/1141/2021 de fecha 19 de agosto de 2021 respecto al cumplimiento de Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de julio de 2019, la cual tendrá que aprobarse por parte del H. Ayuntamiento previo a esta autorización.
- 4.19. Memoria Descriptiva respecto de la Etapa 1 del proyecto en el predio rústico denominado "Granja Araceli", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
- 4.20. Copia simple de la identificación oficial con fotografía del C. Mario Basurto Islas, quien funge como Apoderado Legal de la persona moral denominada Alta Homes Centro Sur S. de R.L. de C.V.
- 4.21. Copia simple de la credencial del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Querétaro A.C. no. CICQ V07-002, del Ing. Eduardo Villanueva Ledesma, quien funge como Director Responsable de las Obra de Urbanización del Fraccionamiento que nos ocupa.
- 4.22. Copia simple de la Cédula Profesional no. 4825672 del Ing. Eduardo Villanueva Ledesma y credencial del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Querétaro A.C. no. CICQ V07-002.
- 4.23. Proyecto ejecutivo de obras de urbanización del fraccionamiento en estudio avalado por Director Responsable de Obra el Ing. Eduardo Villanueva Ledesma con cédula profesional no. 4825672 y credencial del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Querétaro A.C. no. CICQ V07-002.
- 4.24. Proyecto de electrificación emitidos por Comisión Federal de Electricidad con no. de aprobación CLAVE PTOD correspondiente la Red Eléctrica de Media Tensión, Alumbrado Público, Red de Baja Tensión del Fraccionamiento en comento.
- 4.25. Proyecto de Agua Potable, Drenaje Sanitario, Drenaje Pluvial y Líneas de Interconexión aprobados por el Organismo Operador de Agua Maderas del fraccionamiento en estudio.
- 4.26. Cronograma de obras de urbanización del fraccionamiento que nos ocupa avalados por el Director Responsable de Obra Ing. Eduardo Villanueva Ledesma con cédula profesional no. 4825672 y credencial del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Querétaro A.C. no. CICQ V07-002.
- 4.27. Respecto a las vialidades contenida dentro del fraccionamiento, el interesado presenta planos con la propuesta de la nomenclatura conforme a la siguiente descripción:

NOMENCLATURA OFICIAL DE VIALIDADES.	
VIALIDAD	LONGITUD
CALZADA SENDAS	455.910
PASEO SENDA DEL SUR	415.190
SENDAS SUR ORIENTE	187.840
TOTAL (ML)	1,058.940

5. ARGUMENTOS

- 5.1. En virtud de lo señalado por los numerales 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, en concatenación con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro, establece que la **Secretaría de Desarrollo Sustentable**, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano es la **instancia facultada para elaborar opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio**.

Bajo esta tesis, y toda vez de entrar al estudio de fondo del tema que nos ocupa con la finalidad de informar respecto a la solicitud al rubro citado, esta Secretaría realizó el análisis correspondiente del cual se verificaron diversos aspectos, señalando los siguientes:

- 5.1.1. Se tiene que en fecha 19 de agosto del presente año, se llevo a cabo visita de obra a cargo del Área de Inspección y Vigilancia Urbana y Ambiental adscrita a esta Secretaría, la cual emitió el reporte de avance de obras de urbanización bajo el folio M/CDI/078/2021, signado por el C. Fernando Velasco Palacios como Encargado Provisional del Área, así como por un Inspector Notificador el C. José Guadalupe Escobedo Avendaño, con el cual se informó que las obras de urbanización de proyecto autorizado presentan avance del 20%.



www.elmarques.gob.mx

Venustiano Carranza No. 2
La Cañada, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00





5.1.2. Que el interesado presenta presupuesto de obras de urbanización respecto de la Etapa 1 por un monto de \$30,351,720.58 (TREINTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 58/100 M.N.).

6. OPINIÓN TÉCNICA

6.1. Una vez analizados los antecedentes y argumentos referidos en los documentos que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de este municipio, así como de verificar que el desarrollador se encuentra dando seguimiento a lo solicitado en autorizaciones previas, esta Secretaría considera **VIABLE** lo solicitado por el Ing. Mario Basurto Islas, Apoderado Legal de la empresa "Alta Homes Centro Sur, S. de R.L. de C.V.", para que se someta a consideración del H. Ayuntamiento del municipio de El Marqués, Qro., Autorización del Fraccionamiento, Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura de Calles, estos dos últimos conceptos para la Etapa 1 para el desarrollo bajo el nombre de "Sendas", ubicado sobre el predio rústico denominado "Granja Araceli", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

7. OBLIGACIONES Y/O CONDICIONANTES

Por lo anteriormente expuesto, el interesado estará obligado a dar cumplimiento a las obligaciones y condicionantes que se enlistan a continuación:

7.1. Por las contribuciones causadas se pagará lo siguiente:

- 7.1.1. En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico).
- 7.1.2. En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Opinión Técnica para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos.
- 7.1.3. En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de elaboración de Opinión Técnica referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos.
- 7.1.4. En términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracción IV, numeral 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos de Supervisión de Obras de Urbanización en Fraccionamientos para la Etapa 1 del fraccionamiento en comento.
- 7.1.5. En términos de lo previsto por el artículo 24, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de su autorización, los derechos por concepto de nomenclatura oficial de vialidades, la cantidad siguiente:

NOMENCLATURA DE CALLES ETAPA 1			
NOMBRE DE LA VIALIDAD	LONGITUD	FORMULA	SUBTOTAL
CALZADA SENDAS	455.91	0.12 UMA X LONGITUD	\$4,903.04
PASEO SENDA DEL SUR	415.19	0.12 UMA X LONGITUD	\$4,465.12
SENDA SUR ORIENTE	187.84	0.12 UMA X LONGITUD	\$2,020.11
		TOTAL	\$11,388.26

7.1.6. Cubrir en los plazos y formas establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro, la(s) multa(s) e infracciones que esta Dirección de Desarrollo Urbano le imponga por haber dado inicio a las obras de urbanización en el citado fraccionamiento, sin los permisos correspondientes por parte del H. Ayuntamiento.

Presidencia Municipal de
El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Venustiano Carranza No. 2
La Cañada, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00



7.2. En caso de aprobarse lo solicitado por el interesado, el desarrollador deberá transmitir a favor del "Municipio de El Marqués, Querétaro" las superficies de donación contenidas en la Etapa 1 del fraccionamiento que nos ocupa, de acuerdo al plano de lotificación, quedando conformadas de la siguiente manera:

- DONACIÓN ÁREA VERDE:
 - Lote 1, Manzana 11.^a, Etapa 1, con superficie de 347.481 m²
 - Lote 1, Manzana 12.^a, Etapa 1, con superficie de 529.582 m²
 - Lote 3, Manzana 12.^a, Etapa 1, con superficie de 299.472 m²
 - Lote 1, Manzana 13.^a, Etapa 1, con superficie de 408.043 m²
 - Lote 1, Manzana 14.^a, Etapa 1, con superficie de 4,695.576 m²

7.3. Asimismo, por concepto de VIALIDADES contenidas dentro de la Etapa 1 del Fraccionamiento que nos ocupa por la superficie de 32,258.935 m².

7.4. Por otro lado, el cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan descritos de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros de lotes por manzana se detallan dentro del anexo gráfico del presente documento.

USO	CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES						No. DE LOTES	VIVIENDAS	SUPERFICIE TOTAL (m ²)	%	
	ETAPA 1	ETAPA 2	ETAPA 3	ETAPA 4	ETAPA 5	ETAPA 6					
ÁREA VENDIBLE	134,185.110	123,334.838	148,538.001	128,524.917	149,656.534	125,015.363	26,681.946	36	5,123	835,936.709	76.57%
CONDOMINAL	109,976.514		147,698.042	128,524.917	148,000.264	106,734.882	26,681.946	28	5,123	790,951.403	72.45%
COMERCIAL	24,208.596	0.000	839.959	0.000	1,656.270	838.191	0.000	7		27,543.016	2.52%
SERVICIOS (EDIF. ACTUAL - CLUB)	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	17,442.290	0.000	1		17,442.290	1.60%
DONACIÓN	6,280.154	0.000	4,606.546	0.000	5,366.767	16,996.118	44,060.190	42		77,909.775	7.08%
DONACIÓN ÁREA VERDE	6,280.154	0.000	4,606.546	0.000	4,458.847	15,994.110	12,329.279	38		43,668.936	4.00%
DONACIÓN EQUIPAMIENTO	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	22,722.914	1	DONACIÓN ANTICIPADA*	22,722.914	2.08%
DONACIÓN PLAZA	0.000	0.000	0.000	0.000	907.920	1,002.008	9,007.997	3		10,917.925	1.00%
VIALIDADES	32,258.935	4,709.427	24,830.233	0.000	29,229.548	38,863.193	2,312.129	0		132,203.465	12.11%
VIALIDAD	32,258.935	4,709.427	24,830.233	0.000	29,229.548	38,863.193	2,312.129	0		132,203.465	12.11%
INFRAESTRUCTURA	8,355.681	2,251.944	729.167	15,071.213	2,811.627	12,228.525	9,789.778	21		46,237.935	4.24%
VASO REGULADOR	0.000	0.000	0.000	15,071.213	0.000	0.000	0.000	1		15,071.213	1.38%
PLANTA DE TRATAMIENTO	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	5,301.922	1		5,301.922	0.49%
INFRAESTRUCTURA	548.931	2,251.944	729.167	0.000	2,811.627	1,977.113	0.000	14		8,318.782	0.76%
CANAL PLUVIAL	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	4,995.844	4,487.856	2		9,483.700	0.87%
TANQUE	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	4,855.568	0.000	1		4,855.568	0.45%
POZO	2,806.750	0.000	0.000	0.000	0.000	400.000	0.000	2		3,206.750	0.29%
TOTAL	176,079.880	130,296.209	178,703.947	143,596.130	187,064.476	193,103.199	82,844.043	99	5,123	1,091,607.884	100.00%

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 1			
USO	No. DE LOTES	SUPERFICIE (m ²)	%
ÁREA VENDIBLE			
CONDOMINAL	5	109,976.514	62.46%
COMERCIAL	3	24,208.596	13.75%
SERVICIOS (EDIF. ACTUAL - CLUB)	0	0.000	0.00%
DONACIÓN			
DONACIÓN ÁREA VERDE	5	6,280.154	3.57%
DONACIÓN EQUIPAMIENTO	0	0.000	0.00%
DONACIÓN PLAZA	0	0.000	0.00%
VIALIDADES			
VIALIDAD		32,258.935	18.32%
INFRAESTRUCTURA			
VASO REGULADOR	0	0.000	0.00%
PLANTA DE TRATAMIENTO	0	0.000	0.00%
INFRAESTRUCTURA	3	548.931	0.31%
CANAL PLUVIAL	0	0.000	0.00%
TANQUE	0	0.000	0.00%
POZO	1	2,806.750	1.59%
TOTAL ETAPA 1	17	176,079.880	100.00%

Presidencia Municipal de El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Venustiano Carranza No. 2
La Cañada, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00



- 7.5. Cabe mencionar que, para autorizarse la presente solicitud, deberá estar aprobado lo establecido en el ACUERDO TERCERO de la Sesión de Cabildo de fecha 18 de julio de 2019, relativo al habilitado del equipamiento urbano de la donación anticipada del 2.96% del total a donar para el predio en Estudio, estableciendo los términos para la correcta ejecución.
- 7.6. Deberá el desarrollador en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la autorización que en su caso se emita presentar la renovación de la aprobación de los proyectos de Agua Potable, Drenaje Sanitario, Drenaje Pluvial y Líneas de Interconexión presentados para el desarrollo en estudio.
- 7.7. Deberá el desarrollador en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la autorización que en su caso se emita contar con el Permiso de descargas emitidas por la autoridad competente.
- 7.8. En caso de autorizarse la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada del Fraccionamiento denominado "Sendas", tendrá una vigencia de DOS AÑOS, contados a partir de su expedición.
- 7.9. Deberá cada predio contenido dentro del fraccionamiento, respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano que en su proyecto rija la zona, de acuerdo al uso que le corresponda conforme a su ubicación.
- 7.10. El interesado deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto cuente con los requerimientos necesarios para realizar la Entrega – Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.
- 7.11. El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
- 7.12. Es responsabilidad del desarrollador contar y cumplir con las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario, y en caso de que derivado de las mismas afecten el citado proyecto deberá llevar a cabo las adecuaciones a que haya lugar.
- 7.13. Es responsabilidad del desarrollador mantener vigentes las autorizaciones, licencias y permisos emitidos al proyecto en estudio en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.

La presente Opinión Técnica se emite dentro del ámbito de la competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, en concatenación con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro, dejando a consideración de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano; para que, de estimarlo procedente se someta a Sesión de Cabildo para su respectiva autorización en pleno.

***Se anexa copia de documentos y 8 planos para su certificación, así como la bitácora de obra.

ATENTAMENTE
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"

ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

IMGP/ILMG/EALM/INHM/NCV

2.- Se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud de la petición presentada por el Ing. Mario Basurto Islas representante legal de la empresa "Alta Homes, Centro Sur S. de R.L. de C.V.", consistente en autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de la 1er Etapa del denominado Granja Araceli Ubicado en carretera estatal 210 el Colorado- El Rodeo km 1+500 La Piedad, con una superficie de 1,091,687.884 m2, el cual se le denominará Fraccionamiento "SENDAS", perteneciente al municipio de El Marqués, Qro.

CONSIDERANDO

Es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

El Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengán causas de interés social que les afecte, entre otras.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal. del fraccionamiento que nos ocupa.

Las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, en base a la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, respecto de la petición presentada por el Ing. Mario Basurto Islas representante legal de la empresa "Alta Homes, Centro Sur S. de R.L. de C.V.", consistente en autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de la 1er Etapa del denominado Granja Araceli Ubicado en carretera estatal 210 el Colorado- El Rodeo km 1+500 La Piedad, con una superficie de 1,091,687.884 m2, el cual se le denominará Fraccionamiento "SENDAS", perteneciente al municipio de El Marqués, Qro. Documento en que se establece VIABLE lo solicitado por el Ing. Mario Basurto Islas, Apoderado Legal de la empresa "Alta Homes Centro Sur, S. de R.L. de C.V.", consistente en Autorización del Fraccionamiento, Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura de Calles, estos dos últimos conceptos para la Etapa 1 para el desarrollo bajo el nombre de "Sendas", ubicado sobre el predio rústico denominado "Granja Araceli", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

Ello conforme a lo dispuesto por el artículo 8 fracción IX, y último párrafo, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominios para el Municipio de El Marqués, que señalan:

"ARTÍCULO 8. La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:

II. Opinión técnica para la licencia de ejecución de obras de urbanización..."

Asimismo, la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente...”

Concatenado a lo establecido en el artículo 78 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice:

“...Los integrantes del Ayuntamiento y las comisiones contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos; lo cual se solicitará a través del Secretario del Ayuntamiento, quien turnará a los órganos y dependencias que correspondan, los asuntos de su competencia a efecto de que emitan Dictamen u opinión técnica o remitan la información que se requiera al respecto...” en consecuencia, el presente Dictamen se elabora con base a lo señalado técnicamente por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos...”

Por lo anteriormente expuesto, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO. - El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza el Fraccionamiento, Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura de Calles, estos dos últimos conceptos para la Etapa 1 para el desarrollo bajo el nombre de “Sendas”, ubicado sobre el predio rústico denominado “Granja Araceli”, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro. En términos de la opinión técnica inserta en el antecedente 1 del presente dictamen.

SEGUNDO.- Con base en la Autorización realizada en el resolutivo anterior, el desglose de superficies que conforman el fraccionamiento, así como el resumen de Etapas y cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan descritos de la siguiente manera:

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES											
USO	ETAPA 1	ETAPA 2	ETAPA 3	ETAPA 4	ETAPA 5	ETAPA 6	ETAPA 7	No. DE LOTES	VIVIENDAS	SUPERFICIE TOTAL (m ²)	%
ÁREA VENDIBLE	134,185.110	123,334.838	148,538.001	128,524.917	149,656.534	125,015.363	26,681.946	36	5,123	835,936.709	76.57%
CONDOMINAL	109,976.514	123,334.838	147,698.042	128,524.917	148,000.264	106,734.882	26,681.946	28	5,123	790,951.403	72.45%
COMERCIAL	24,208.596	0.000	839.959	0.000	1,656.270	838.191	0.000	7		27,543.016	2.52%
SERVICIOS (EDIF. ACTUAL - CLUB)	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	17,442.290	0.000	1		17,442.290	1.60%
DONACIÓN	6,280.154	0.000	4,606.546	0.000	5,366.767	16,996.118	44,060.190	42		77,309.775	7.08%
DONACIÓN ÁREA VERDE	6,280.154	0.000	4,606.546	0.000	4,458.847	15,994.110	12,329.279	38		43,668.936	4.00%
DONACIÓN EQUIPAMIENTO	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	22,722.914	1	DONACIÓN ANTICIPADA*	22,722.914	2.08%
DONACIÓN PLAZA	0.000	0.000	0.000	0.000	907.920	1,002.008	9,007.997	3		10,917.925	1.00%
VIALIDADES	32,258.935	4,709.427	24,830.233	0.000	29,229.548	38,863.193	2,312.129	0		132,203.465	12.11%
VIALIDAD	32,258.935	4,709.427	24,830.233	0.000	29,229.548	38,863.193	2,312.129	0		132,203.465	12.11%
INFRAESTRUCTURA	3,355.681	2,251.944	729.167	15,071.213	2,811.627	12,228.525	9,789.778	21		46,237.935	4.24%
VASO REGULADOR	0.000	0.000	0.000	15,071.213	0.000	0.000	0.000	1		15,071.213	1.38%
PLANTA DE TRATAMIENTO	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	5,301.922	1		5,301.922	0.49%
INFRAESTRUCTURA	548.931	2,251.944	729.167	0.000	2,811.627	1,977.113	0.000	14		8,318.782	0.76%
CANAL PLUVIAL	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	4,995.844	4,487.856	2		9,483.700	0.87%
TANQUE	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	4,855.568	0.000	1		4,855.568	0.45%
POZO	2,806.750	0.000	0.000	0.000	0.000	400.000	0.000	2		3,206.750	0.29%
TOTAL	176,079.880	130,296.209	178,703.947	143,596.130	187,064.476	193,103.199	82,844.043	99	5,123	1,091,687.884	100.00%

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 1			
USO	No. DE LOTES	SUPERFICIE (m ²)	%
ÁREA VENDIBLE			
CONDOMINAL	5	109,976.514	62.46%
COMERCIAL	3	24,208.596	13.75%
SERVICIOS (EDIF. ACTUAL - CLUB)	0	0.000	0.00%
DONACIÓN			
DONACIÓN ÁREA VERDE	5	6,280.154	3.57%
DONACIÓN EQUIPAMIENTO	0	0.000	0.00%
DONACIÓN PLAZA	0	0.000	0.00%
VIALIDADES			
VIALIDAD		32,258.935	18.32%
INFRAESTRUCTURA			
VASO REGULADOR	0	0.000	0.00%
PLANTA DE TRATAMIENTO	0	0.000	0.00%
INFRAESTRUCTURA	3	548.931	0.31%
CANAL PLUVIAL	0	0.000	0.00%
TANQUE	0	0.000	0.00%
POZO	1	2,806.750	1.59%
TOTAL ETAPA 1	17	176,079.880	100.00%

TERCERO. – La parte solicitante deberá dar cumplimiento a los siguientes puntos, en términos de la Opinión Técnica transcrita en el ANTECEDENTE 1 (uno) del presente Acuerdo, en relación con el oficio presentado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, debiendo presentar las constancias que así lo acrediten ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano:

- En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse por parte del solicitante dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico).
- En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse por parte del solicitante dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Opinión Técnica para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos.
- En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse por parte del solicitante dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de elaboración de Opinión Técnica referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos.
- En términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracción IV, numeral 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse por parte del solicitante dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos de Supervisión de Obras de Urbanización en Fraccionamientos para la Etapa 1 del fraccionamiento en comento.
- En términos de lo previsto por el artículo 24, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse por parte del solicitante dentro de un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de su autorización, los derechos por concepto de nomenclatura oficial de vialidades, la cantidad siguiente:

NOMENCLATURA DE CALLES ETAPA 1			
NOMBRE DE LA VIALIDAD	LONGITUD	FORMULA	SUBTOTAL
CALZADA SENDAS	455.91	0.12 UMA X LONGITUD	\$4,903.04
PASEO SENDA DEL SUR	415.19	0.12 UMA X LONGITUD	\$4,465.12
SENDA SUR ORIENTE	187.84	0.12 UMA X LONGITUD	\$2,020.11
		TOTAL	\$11,388.26

- Cubrir por parte del solicitante en los plazos y formas establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro, la(s) multa(s) e infracciones que esta Dirección de Desarrollo Urbano le imponga por haber dado inicio a las obras de urbanización en el citado fraccionamiento, sin los permisos correspondientes por parte del H. Ayuntamiento.

CUARTO. - La parte solicitante deberá transmitir a favor del Municipio de El Marques, Querétaro, las superficies de donación descrita a continuación:

El desarrollador deberá transmitir a favor del "Municipio de El Marqués, Querétaro" las superficies de donación contenidas en la Etapa 1 del fraccionamiento que nos ocupa, de acuerdo al plano de lotificación, quedando conformadas de la siguiente manera:

- DONACIÓN ÁREA VERDE:
 - Lote 1, Manzana 11.^a, Etapa 1, con superficie de 347.481 m²
 - Lote 1, Manzana 12.^a, Etapa 1, con superficie de 529.582 m²
 - Lote 3, Manzana 12.^a, Etapa 1, con superficie de 299.472 m²
 - Lote 1, Manzana 13.^a, Etapa 1, con superficie de 408.043 m²
 - Lote 1, Manzana 14.^a, Etapa 1, con superficie de 4,695.576 m²

Asimismo, por concepto de VIALIDADES contenidas dentro de la Etapa 1 del Fraccionamiento que nos ocupa por la superficie de 32,258.935 m².

QUINTO. -Deberá el desarrollador en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la autorización que en su caso se emita presentar la renovación de la aprobación de los proyectos de Agua Potable, Drenaje Sanitario, Drenaje Pluvial y Líneas de Interconexión presentados para el desarrollo en estudio.

SEXTO.- Deberá el desarrollador en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la autorización que en su caso se emita contar con el Permiso de descargas emitidas por la autoridad competente.

SEPTIMO.- La Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada del Fraccionamiento denominado "Sendas", tendrá una vigencia de DOS AÑOS, contados a partir de su expedición .

OCTAVO.- Deberá cada predio contenido dentro del fraccionamiento, respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano que en su proyecto rija la zona, de acuerdo al uso que le corresponda conforme a su ubicación.

NOVENO.- El interesado deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto cuente con los requerimientos necesarios para realizar la Entrega – Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.

DECIMO.- El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

DECIMO PRIMERO.- Es responsabilidad del desarrollador contar y cumplir con las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario, y en caso de que derivado de las mismas afecten el citado proyecto deberá llevar a cabo las adecuaciones a que haya lugar.

DECIMO SEGUNDO. - Es responsabilidad del desarrollador mantener vigentes las autorizaciones, licencias y permisos emitidos al proyecto en estudio en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.

DECIMO TERCERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, dentro de los plazos establecidos en el presente acuerdo, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Estado, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

DECIMO CUARTO. - Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la segunda publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

DECIMO QUINTO. Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente al Servicio Postal Mexicano, a la Dirección de Catastro del Gobierno de Estado de Querétaro, y a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes.

DECIMO SEXTO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales a partir de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante para su cumplimiento...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 26 DE AGOSTO DE 2021, EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO-----

-----**DOY FE**-----

**M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LA SUSCRITA, LIC. RENATA DANIELA CAMPO FERREGRINO, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QRO, Y 135 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.,-----

CERTIFICA:

QUE EN EL **ACTA NÚM. 97** (NOVENTA Y SIETE) **DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, CELEBRADA EL **DÍA 26** (VEINTISÉIS) **DE AGOSTO DEL AÑO 2021** (DOS MIL VEINTIUNO), SE ENCUENTRA ASENTADO EL **PUNTO NÚM. 7.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, LA PETICIÓN REMITIDA MEDIANTE OFICIO NÚMERO DUE/OFI-00725/2021 POR EL ARQ. DILAN ALEJANDRO AVENDAÑO LÓPEZ, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, ACERCA DE LA SOLICITUD DE CAMBIO DE USO DE SUELO POR PARTE DE LA C. KARINA SANTOS CRISTÓBAL, APODERADA LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “PETRA PALOMINO INMOBILIARIA”, S.A. DE C.V., EN PREDIOS UBICADOS EN LA EX-HACIENDA LA PURÍSIMA, DE ESTE MUNICIPIO.**-----

ACUERDO:

CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QRO; 30 FRACCIÓN II, INCISO D), DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QRO; 1, 8, 10, 13 FRACCIONES I, II Y XX, 16, 318, 326 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QRO, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., CONOCER Y RESOLVER LA PETICIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO PARA DOS PREDIOS UBICADOS EN FRACCIÓN QUINTA DE LA EX HACIENDA LA PURÍSIMA, MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., SOLICITADO POR LA C. KARINA SANTOS CRISTÓBAL, APODERADA LEGAL DE LA PERSONA MORAL “PETRA PALOMINO INMOBILIARIA”, S.A. DE C.V., CUYO EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SE ENCUENTRA RADICADO EN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, Y

CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS MUNICIPIOS SON GOBERNADOS POR UN AYUNTAMIENTO Y LA COMPETENCIA QUE SE OTORGA AL GOBIERNO MUNICIPAL SE EJERCERÁ DE MANERA EXCLUSIVA Y NO HABRÁ AUTORIDAD INTERMEDIA ALGUNA ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.
2. ASIMISMO EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA EMITIR Y APROBAR DISPOSICIONES QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ASÍ COMO PARA REGULAR LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA COMO LO ES LO RELATIVO AL DESARROLLO URBANO.
3. EN ESTE SENTIDO Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN II, INCISO D), 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QRO.; 1, 8, 10, 13 FRACCIONES I, II Y XX, 16, 318, 326 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QRO, EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., ES COMPETENTE PARA FORMULAR, APROBAR, ADMINISTRAR, EVALUAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES O PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO; ASÍ COMO PARA CONTROLAR Y VIGILAR EL USO DEL SUELO, OTORGAR LICENCIAS Y PERMISOS PARA USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN.
4. DE MANERA ESPECÍFICA Y COMO YA SE SEÑALÓ, EL H. AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 16 FRACCIÓN III Y 326 PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QRO., MISMOS QUE SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN:

ARTÍCULO 16. CORRESPONDE A LOS MUNICIPIOS OTORGAR LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y PERMISOS CORRESPONDIENTES, PARA LO CUAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

III. ESTABLECER LOS USOS Y DESTINOS DE LOS INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL CONFORME A LOS PROGRAMAS SECTORIALES DE DESARROLLO URBANO;

ARTÍCULO 326. LA AUTORIDAD COMPETENTE PODRÁ AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN DEL USO DE SUELO DE UN PREDIO O DE UNA EDIFICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS PROGRAMAS APROBADOS PARA LA ZONA DONDE SE UBIQUE, PREVIO DICTAMEN TÉCNICO EMITIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y, EN SU CASO, POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, DOCUMENTOS QUE DEBERÁN ESTAR FUNDADOS Y MOTIVADOS EN LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS Y LOS ESTUDIOS INHERENTES Y NECESARIOS AL PROYECTO EN PARTICULAR.

5. LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE ESTA MUNICIPALIDAD RECIBIÓ ESCRITO SIGNADO POR EL ARQ. DILAN ALEJANDRO AVENDAÑO LÓPEZ, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITÓ EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE DOS PREDIOS UBICADOS EN LA FRACCIÓN QUINTA DE LA EX HACIENDA LA PURÍSIMA, MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., Y QUE SE IDENTIFICAN CON LAS CLAVES CATASTRALES 070106101008034 Y 070106101008033, DERIVADO DE LA PETICIÓN DE LA C. KARINA SANTOS CRISTÓBAL, APODERADA LEGAL DE LA PERSONA MORAL "PETRA PALOMINO INMOBILIARIA", S.A. DE C.V.

6. CON LA FINALIDAD DE ATENDER LA PRETENSIÓN SEÑALADA EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO SOLICITÓ A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA LA OPINIÓN TÉCNICA CORRESPONDIENTE AL CAMBIO DE USO DE SUELO DESCRITO EN EL PUNTO QUE PRECEDE.

7. DENTRO DE LA OPINIÓN TÉCNICA SIGNADA POR EL ARQ. DILAN ALEJANDRO AVENDAÑO LÓPEZ, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, SE CONTIENEN LOS SIGUIENTES ASPECTOS Y CONSIDERACIONES:

«OPINIÓN TÉCNICA

ANTECEDENTES.

SE VERIFICÓ LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- COPIA DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 21,257, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. OMAR ALEJANDRO HERNÁNDEZ GARFIAS, NOTARIO PÚBLICO TITULAR AL DESPACHO DE LA NOTARÍA NÚMERO UNO, EN LA DEMARCACIÓN DE CADEREYTA, QRO., EN LA CUAL SE PROTOCOLIZA LO SIGUIENTE:
 - A) LA PROTOCOLIZACIÓN DEL PERMISO DE SUBDIVISIÓN Y CROQUIS DE SUBDIVISIÓN QUE OTORGA LA CIUDADANA MARGARITA VEGA MONTES, POR EL QUE SE LE AUTORIZA LA SUBDIVISIÓN DE LA SUPERFICIE RESTANTE DE LA SEGUNDA QUE CONFORMAN EL PREDIO DENOMINADO "FRACCIÓN QUINTA DE LA EX HACIENDA LA PURÍSIMA", MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.
 - B) EL CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO QUE CELEBRA COMO PARTE VENDEDORA LA CIUDADANA MARGARITA VEGA MONTES, Y CON EL CARÁCTER DE LA PARTE COMPRADORA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PETRA PALOMINO INMOBILIARIA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, RESPECTO DE 2 FRACCIONES QUE SE SEGREGAN EN LOS TÉRMINOS DE LA SUBDIVISIÓN INDICADO EN EL INCISO LETRA A, ANTERIORMENTE REFERIDO.
- COPIA DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 22,488 DE FECHA 21 DE ENERO DEL AÑO 2021, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. OMAR ALEJANDRO HERNÁNDEZ GARFIAS, NOTARIO PÚBLICO TITULAR AL DESPACHO DE LA NOTARIA NUMERO UNO, EN LA DEMARCACIÓN DE CADEREYTA, QRO., EN LA CUAL SE PROTOCOLIZA LO SIGUIENTE:
 - A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, QUE COMPARECE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PETRA PALOMINO INMOBILIARIA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE A FAVOR DE LA CIUDADANA KARINA SANTOS CRISTÓBAL.

OPINIÓN

CON BASE A LOS ANTECEDENTES DESCRITOS SE CONSULTÓ Y REVISÓ EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE ESTE MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, DOCUMENTO TÉCNICO-JURÍDICO APROBADO POR ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 31 (TREINTA Y UNO) DE AGOSTO DE 2009 (DOS MIL NUEVE) , E INSCRITO EN EL REGISTRO

PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO CON FECHA 19 (DIECINUEVE) DE ABRIL DEL 2010 (DOS MIL DIEZ), EN EL PLANO DE ZONIFICACIÓN SECUNDARIA E-04 LOS PREDIOS IDENTIFICADOS CON LA CLAVE CATASTRAL 070106101008034 Y 070106101008033 RESPECTIVAMENTE, SE ENCUENTRA EN USO DE SUELO MIXTO AL FRENTE Y AGROPECUARIO EN LA PARTE POSTERIOR, POR LO QUE AL CONSULTAR LA TABLA 64. NORMATIVIDAD DE USOS DE SUELO, SE ENCONTRÓ EL PROYECTO PRETENDIDO DE INDUSTRIA MEDIANA COMO PROHIBIDO, POR CONSIGUIENTE, MOTIVA LA PETICIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO.

...

DERIVADO DEL ANÁLISIS ANTERIOR, ESTA DIRECCIÓN CONSIDERA TÉCNICA FACTIBLE EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE MIXTO AL FRENTE Y AGROPECUARIO EN LA PARTE POSTERIOR A INDUSTRIA MEDIANA EN USO EXCLUSIVO DE BODEGAS, OFICINAS, COMERCIO, ÁREA DE FABRICACIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIALES DIVERSOS, LO ANTERIOR POR TRATARSE DE UN USO PARA BENEFICIO DE LA ZONA Y SOBRE TODO DE NUESTRO MUNICIPIO... »”

CON BASE EN EL ANÁLISIS DE LOS DIVERSOS ASPECTOS QUE SE CONTIENEN EN LA DOCUMENTACIÓN QUE HA QUEDADO REFERIDA CON ANTELACIÓN, EL H. AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- EL H. AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN II, 16 FRACCIÓN III Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QRO.; Y 30 FRACCIÓN II INCISO D), Y CON LA ABSTENCIÓN DE LA M.V.Z. ELVIA MONTES TREJO, APROBÓ POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS AUTORIZAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO A **INDUSTRIA MEDIANA EN USO EXCLUSIVO DE BODEGAS, OFICINAS, COMERCIO, ÁREA DE FABRICACIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIALES DIVERSOS**, PARA DOS PREDIOS UBICADOS EN LA FRACCIÓN QUINTA DE LA EX HACIENDA LA PURÍSIMA, MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., Y QUE SE IDENTIFICAN CON LAS CLAVES CATASTRALES 070106101008034 Y 070106101008033.

SEGUNDO.- EL PROMOVENTE DEBERÁ CUMPLIR CON TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES Y/O CONDICIONES ENLISTADAS A CONTINUACIÓN:

- A. DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD URBANA VIGENTE Y EL IMPACTO QUE SU ACTIVIDAD GENERE EN LA ZONA Y A LOS REQUERIMIENTOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QRO.
- B. DE CONTAR CON ALGUNA CONSTRUCCIÓN DEBERÁ TRAMITAR SU LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN COMO NUEVA Y/O REGULARIZACIÓN EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, Y DE SER NECESARIO, SEGÚN LAS CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO, DEBERÁ PRESENTAR MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.
- C. DEL PROCESO DE OPERACIÓN DEBERÁ TRAMITAR LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES ANTE LAS DEPENDENCIAS, SEGÚN SUS COMPETENCIAS.
- D. EN CASO DE DESARROLLAR UN DESARROLLO INMOBILIARIO INDUSTRIAL, DEBERÁ APEGARSE A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QRO Y A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.
- E. PRESENTAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS LA FACTIBILIDAD DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES QUE LA MISMA INDIQUE;
- F. PRESENTAR LA FACTIBILIDAD DE SUMINISTRO DE ENERGÍA POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y CUMPLIR CON LAS CONDICIONES QUE ESTA INDIQUE.

TERCERO.- EL INTERESADO DEBERÁ CUBRIR EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A ESTA AUTORIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, ASÍ COMO PROPORCIONAR COPIA DEL RECIBO DE PAGO ANTE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE DICHA DEPENDENCIA PUEDA AUTORIZAR LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL. IGUALMENTE, DEBERÁ SOLICITAR LO PROPIO ANTE EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”.

CUARTO.- EL PRESENTE ACUERDO NO AUTORIZA ANTEPROYECTOS PRESENTADOS, NI LA REALIZACIÓN DE OBRAS NI DE CONSTRUCCIÓN ALGUNA; POR LO TANTO EL PROMOVENTE DEBERÁ OBTENER EN SU MOMENTO LAS LICENCIAS, VISTOS BUENOS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES SEÑALADAS POR EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QRO. Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE Y APLICABLE, ASÍ COMO AQUELLAS QUE POR RAZONES DE FUERO O COMPETENCIA CORRESPONDA A OTRAS AUTORIDADES EMITIR, NI DE CUMPLIR CON OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES, SEAN DE COMPETENCIA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

QUINTO.- EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO QRO. Y 29 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., SE AUTORIZA E INSTRUYE A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., PARA QUE EN FORMA DIRECTA DÉ SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTO MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN EL QUE ENTRE OTROS, SE VERIFIQUEN LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

A) QUE EL PROMOVENTE CUBRA EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES, Y

B) QUE EL PROMOTOR CUMPLA CON TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES Y CONDICIONANTES QUE LE FUERON IMPUESTAS. LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA ES EL ÁREA TÉCNICA CON CONOCIMIENTO Y COMPETENCIA ADMINISTRATIVA EN LA MATERIA, AUNADO AL HECHO DE SER LA DEPENDENCIA ANTE LA QUE EL PROPIO PROMOTOR DEBERÁ LLEVAR A CABO TRÁMITES DERIVADOS DEL PRESENTE ACUERDO.

SEXTO.- SE INSTRUYE AL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA DE ESTE MUNICIPIO, PARA QUE DE IGUAL FORMA Y DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA ADMINISTRATIVA DÉ SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES IMPUESTAS AL PROMOVENTE, GENERADAS CON MOTIVO DEL PRESENTE ACUERDO.

SÉPTIMO.- EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PROMOVENTE A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES Y/O CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN CUALQUIERA DE LOS APARTADOS DEL PRESENTE ACUERDO, SERÁ CAUSA DE SU REVOCACIÓN.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO A COSTA DEL PROMOVENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Y EN LA GACETA MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO., POR UNA SOLA OCASIÓN.

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU APROBACIÓN POR EL H. AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

TERCERO.- EL PROMOVENTE QUEDA OBLIGADO A PROTOCOLIZAR EL PRESENTE ACUERDO ANTE NOTARIO PÚBLICO, PARA LO CUAL SE LE CONCEDE UN PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN Y UNA VEZ PROTOCOLIZADO, DEBERÁ SER INSCRITO A SU COSTA ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, DEBIENDO FINALMENTE REMITIR UNA COPIA CERTIFICADA DE DICHA INSCRIPCIÓN ANTE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA SU CONOCIMIENTO.

CUARTO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE NOTIFIQUE LO ANTERIOR A LOS TITULARES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, Y DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, ASÍ COMO A LA PARTE PROMOVENTE.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EZEQUIEL MONTES, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.-----

LIC. RENATA DANIELA CAMPO FERREGRINO
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DICTAMEN DEFINITIVO DE LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. ADELA BARRERA HERNÁNDEZ. (SENTIDO: APROBACIÓN).

Ezequiel Montes, Querétaro; a 21 de septiembre del 2021.

Con fundamento en el artículo 115 fracción II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 49 y 50, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio de Ezequiel Montes, artículos 1, 2, 3, 4 fracción II, 6, 10, 127, 128, 130, 132 BIS, fracción V, 147, 148, 149 y 150 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro y artículos 2 y 3 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; C.P. Juan Cruz García, en mi carácter de Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, y en ejercicio de mis facultades procedo a cumplir con mi obligación, revisando que la trabajadora que solicita se le conceda la pensión por vejez, cuente con los requisitos exigidos por la Ley de la Materia así como con relación al Convenio del Contrato Colectivo que en su caso pudiera aplicarle y en su oportunidad poder emitir el siguiente **DICTAMEN DEFINITIVO** que corresponda a la solicitud de pensión por vejez en favor de la **C. ADELA BARRERA HERNÁNDEZ**, lo anterior se elabora y emite con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
- II. Que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5; establece que ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro.
- III. Que los artículos 115 fracción II Y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 Y 36 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, otorgan personalidad jurídica y patrimonio propio a organismo público denominado "Municipio", asimismo y tratándose de un ente público por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro, las relaciones de dicho organismo y sus trabajadores se registrarán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro.
- IV. Que el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como *"toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.
- V. Que el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, refiere que "La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberán resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".
- VI. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en los numerales 148, 149, 151 y demás artículos relativos, establece que la Oficialía Mayor del Municipio de que se trate, será la unidad administrativa encargada de iniciar y dar seguimiento de los trámites relativos al otorgamiento de pensión por vejez.

- VII.** Que el artículo 126, párrafo 3 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que “*en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones*”.
- VIII.** Que artículo 132 BIS, fracción V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, a la letra dice: “la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo”.
- IX.** Que si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión y este sirvió al municipio, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- X.** Que “*toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión*”, de acuerdo a lo establecido por el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- XI.** El artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala los requisitos para la tramitación de la pensión por vejez son los siguientes:
- I.** Pensión por vejez
- a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
1. Nombre del trabajador;
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 3. Empleo, cargo o comisión;
 4. Sueldo mensual;
 5. Quinquenio mensual; y
 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- c)** Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d)** Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e)** Dos fotografías tamaño credencial;
- f)** Copia certificada de la identificación oficial;

- XII.** Que en la cláusula cuadragésima sexta del Convenio de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Ezequiel Montes, quedo estipulado lo que a la letra dice: “Las partes acuerdan que los trabajadores podrán presionarse cuando cumplan una edad de 55 (cincuenta y cinco) años, teniendo por lo menos 18 (dieciocho) años de servicio, y para los efectos del cálculo por el concepto de pensión que deberá recibir el trabajador, se tomara como base el último salario real que haya percibido; al tenor de la siguiente tabla:”
- De 18 años de servicio percibirá el 55% de su último salario real.
 - De 20 años de servicio percibirá el 60% de su último salario real.
 - De 21 años de servicio percibirá el 65% de su último salario real.
 - De 22 años de servicio percibirá el 70% de su último salario real.
 - De 23 años de servicio percibirá el 75% de su último salario real.
 - **De 24 años de servicio percibirá el 80% de su último salario real.**
 - De 25 años de servicio percibirá el 85% de su último salario real.
 - De 26 años de servicio percibirá el 90% de su último salario real.
 - De 27 años de servicio percibirá el 95% de su último salario real.
- XIII.** Que de conformidad con el artículo 132 BIS fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la **C. ADELA BARRERA HERNÁNDEZ**, presentó escrito el día 04 de agosto del 2021 dirigido al oficial mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, C.P Juan Cruz García, en donde solicita el otorgamiento del beneficio denominado “pensión por vejez” anexándole al mismo, copia simple del acta de nacimiento, dos últimos recibos de pago de la trabajadora, copia certificada de la identificación oficial, dos fotografías tamaño credencial y constancias con las que acredita su antigüedad, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 126, 128, 129, 139, 140, 141, 142, 143, 147 fracción I, y 148, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- XIV.** Que atendiendo a la información presentada por la **C. ADELA BARRERA HERNÁNDEZ** y una vez analizada dicha solicitud, como lo establecen los numerales 126, 128, 129, 140, 141, 142, 143, 147, 148, 149 y de más relativos a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el Convenio celebrado entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Ezequiel Montes y el Municipio de Ezequiel Montes, se desprende que la **C. ADELA BARRERA HERNÁNDEZ** cuenta **con 23 años y 8 meses de servicio**, lo que se acredita con las constancias anexadas al escrito, resumiéndose su antigüedad en la constancia de fecha 04 de agosto del 2021, emitida por el C.P. Juan Cruz García en carácter de oficial mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; donde se señala que el trabajador laboró para este Municipio desde el 21 de noviembre de 1991 hasta el 31 de agosto del 2021, siendo **el último puesto desempeñado el de Responsable de Control Patrimonial**, en el área de Servicios Internos T y E, en el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de **\$10,821.10 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS 10/100 M.N)**, más la cantidad de **\$1,190.32 (MIL CIENTO NOVENTA PESOS 32/100 M.N)** por concepto de quinquenio, correspondiente a **24 años de servicio prestado**, lo que hace un total de **\$12,011.42 (DOCE MIL ONCE PESOS 42/100 M.N)**, quedando como **salario base de la pensión un total de \$9,609.14 (NUEVE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS 14/100 M.N) mensuales, equivalente al 80% de su último salario**, así mismo, de la documentación anexada, con el Acta de Nacimiento No. 48, Oficialía No. 1, Libro No. 1, expedida por la Directora Estatal del Registro Civil la Dra. En D. Martha Fabiola Larrondo Montes, la promovente acredita tener la **edad de 55 años** cumplidos hasta la fecha del día de hoy.
- XV.** Que esta Oficialía Mayor, en cumplimiento con las facultades conferidas e invocadas en el presente dictamen, determina que han sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, párrafo 3 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la Cláusula Cuadragésima Sexta del Convenio de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Ezequiel Montes, en beneficio de la promovente, dado que en su oportunidad presentó solicitud para el otorgamiento de la **pensión por vejez**, de ahí que esta Oficialía Mayor del Municipio de Ezequiel Montes Querétaro, resuelva de manera favorable el otorgamiento de la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que se promueve para conceder el mencionado derecho a la **C. ADELA BARRERA HERNÁNDEZ** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los

Trabajadores del Estado de Querétaro establece y por ser beneficiaria de la aplicación del Convenio celebrado entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Ezequiel Montes, por haber cumplido 55 años de edad y acreditado un total de 23 años y 8 meses de servicio al Municipio, concediéndosele la pensión por vejez misma que se cubrirá acorde a la tabla de porcentaje que le corresponde según la antigüedad acreditada y que es por la cantidad de **\$9,609.14 (NUEVE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS 14/100 M.N) mensuales.**

Por lo anteriormente expuesto, la Oficialía Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, expide los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

RESOLUTIVO PRIMERO: El decreto aprobado queda de la siguiente manera:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. ADELA BARRERA HERNÁNDEZ

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 133, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula Cuadragésima Sexta del Convenio de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Ezequiel Montes, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; se **EMITE DICTÁMEN DEFINITIVO de la pensión por vejez en favor de la C. ADELA BARRERA HERNÁNDEZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,609.14 (NUEVE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS 14/100 M.N) mensuales**, equivalente al 80% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, en razón de haber cubierto todos y cada uno de los requisitos a los que hace referencia el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el beneficio de la aplicación de la Cláusula Cuadragésima Sexta del Convenio de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Ezequiel Montes.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el ARTÍCULO PRIMERO, se pagará a la **C. ADELA BARRERA HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente en aquel en que se formalice la baja de la trabajadora del servicio público del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrara en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en lo dispuesto al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**ATENTAMENTE
C.P. JUAN CRUZ GARCÍA**

Oficial mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DICTAMEN DEFINITIVO DE LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. ANA LILA MONTES DORANTES. (SENTIDO: APROBACIÓN).

Ezequiel Montes, Querétaro; a 21 de septiembre del 2021.

Con fundamento en el artículo 115 fracción II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 49 y 50, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio de Ezequiel Montes, artículos 1, 2, 3, 4 fracción II, 6, 10, 127, 128, 130, 132 BIS, fracción V, 147, 148, 149 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y artículos 2 y 3 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; C.P. Juan Cruz García, en mi carácter de Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, y en ejercicio de mis facultades procedo a cumplir con mi obligación, revisando que la trabajadora que solicita se le conceda la pensión por vejez, cuente con los requisitos exigidos por la Ley de la Materia así como con relación al convenio de contrato colectivo que en su caso pudiera aplicarle y en su oportunidad poder emitir el **DICTAMEN DEFINITIVO** que corresponda a la solicitud de pensión por vejez en favor **C. ANA LILA MONTES DORANTES**, lo anterior se elabora y emite con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
- II. Que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5; establece que ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro.
- III. Que los artículos 115 fracción II Y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 Y 36 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, otorgan personalidad jurídica y patrimonio propio a organismo público denominado "Municipio", asimismo y tratándose de un ente público por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro, las relaciones de dicho organismo y sus trabajadores se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro.
- IV. Que el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como *"toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.
- V. Que el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, refiere que "La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberán resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".
- VI. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en los numerales 148, 149, 151 y demás artículos relativos, establece que la Oficialía Mayor del Municipio de que se trate será la unidad administrativa encargada de iniciar y dar seguimiento de los trámites relativos al otorgamiento de pensión por vejez.

- VII.** Que el artículo 132 BIS, fracción V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, a la letra dice: La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.
- VIII.** Que el artículo 126, párrafo 3 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que “*en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones*”.
- IX.** Que si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión y este sirvió al municipio, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- X.** Que “*toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión*”, de acuerdo a lo establecido por el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- XI.** El artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala los requisitos para la tramitación de la pensión por vejez son los siguientes:
- I.** Pensión por vejez
 - a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 1. Nombre del trabajador;
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 3. Empleo, cargo o comisión;
 4. Sueldo mensual;
 5. Quinquenio mensual; y
 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
 - b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
 - c)** Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - d)** Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
 - e)** Dos fotografías tamaño credencial;
 - f)** Copia certificada de la identificación oficial;

- XII.** Que en la cláusula cuadragésima sexta del Convenio de los Trabajadores del Municipio de Ezequiel Montes, quedo estipulado lo que a la letra dice: “Las partes acuerdan que los trabajadores podrán presionarse cuando cumplan una edad de 55 (cincuenta y cinco) años, teniendo por lo menos 18 (dieciocho) años de servicio, y para los efectos del cálculo por el concepto de pensión que deberá recibir el trabajador, se tomara como base el último salario real que haya percibido; al tenor de la siguiente tabla:”
- De 18 años de servicio percibirá el 55% de su último salario real.
 - **De 20 años de servicio percibirá el 60% de su último salario real.**
 - De 21 años de servicio percibirá el 65% de su último salario real.
 - De 22 años de servicio percibirá el 70% de su último salario real.
 - De 23 años de servicio percibirá el 75% de su último salario real.
 - De 24 años de servicio percibirá el 80% de su último salario real.
 - De 25 años de servicio percibirá el 85% de su último salario real.
 - De 26 años de servicio percibirá el 90% de su último salario real.
 - De 27 años de servicio percibirá el 95% de su último salario real.
- XIII.** Que de conformidad con el artículo 132 BIS fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la **C. ANA LILA MONTES DORANTES**, presentó escrito el día 04 de agosto del 2021 dirigido al oficial mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, C.P Juan Cruz García, en donde solicita el otorgamiento del beneficio denominado “pensión por vejez” anexándole al mismo, copia simple del acta de nacimiento, dos últimos recibos de pago de la trabajadora, copia certificada de la identificación oficial, dos fotografías tamaño credencial y constancias con las que acredita su antigüedad, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 126, 128, 129, 139, 140, 141, 142, 143, 147 y 148, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- XIV.** Que atendiendo a la información presentada por la **C. ANA LILA MONTES DORANTES** y una vez analizada dicha solicitud, como lo establecen los numerales 126, 128, 129, 140, 141, 142, 143, 147, 148, 149 y de más relativos a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el Convenio celebrado entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Ezequiel Montes y el Municipio de Ezequiel Montes, se desprende que la **C. ANA LILA MONTES DORANTES** cuenta con **19 años y 11 meses de servicio**, lo que se acredita con las constancias anexadas al escrito, resumiéndose su antigüedad en la constancia de fecha 04 de agosto del 2021, emitida por el C.P. Juan Cruz García en carácter de oficial mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; donde se señala que el trabajador laboró para este Municipio desde el 15 de septiembre del 2001 hasta el 31 de agosto de 2021, siendo **el último puesto desempeñado el de Secretaria A**, en el departamento de Coordinación de Educación en el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de **\$9,982.53 (NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 53/100 M.N)**, más la cantidad de **\$1,098.08 (MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 08/100 M.N)** por concepto de quinquenio, correspondiente a 19 años de servicio prestado, lo que hace un total de **\$11,080.61 (ONCE MIL OCHENTA PESOS 61/100 M.N)**, quedando como **salario base de la pensión un total de \$6,648.37 (SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 37/100 M.N) equivalente al 60% de su último salario**, así mismo, de la documentación anexada, con el Acta de Nacimiento No. 116, Oficialía No. 1, Libro No. 1, expedida por el Director Estatal del Registro Civil Godofredo Hernández Sánchez, la promovente acredita tener la **edad de 55 años** cumplidos hasta la fecha del día de hoy.
- XV.** Que esta Oficialía Mayor, en cumplimiento con las facultades conferidas e invocadas en el presente dictamen, determina que han sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, párrafo 3 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la Cláusula cuadragésima sexta del Convenio de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Ezequiel Montes en beneficio de la promovente, dado que en su oportunidad presentó solicitud para el otorgamiento de la **pensión por vejez**, de ahí que esta Oficialía Mayor del Municipio de Ezequiel Montes Querétaro, resuelva de manera favorable el otorgamiento de la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que se promueve para conceder el mencionado derecho a la **C. ANA LILA MONTES DORANTES** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los

Trabajadores del Estado de Querétaro establece y por ser beneficiaria de la aplicación del Convenio celebrado entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Ezequiel Montes, por haber cumplido 55 años de edad y acreditado un total de 19 años y 11 meses de servicio al Municipio, concediéndosele la pensión por vejez misma que se cubrirá acorde a la tabla de porcentaje que le corresponde según la antigüedad acreditada y que es por la **cantidad de \$6,648.37 (SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 37/100 M.N) mensuales.**

Por lo anteriormente expuesto, la Oficialía Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, expide los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

RESOLUTIVO PRIMERO: El decreto aprobado queda de la siguiente manera:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE APRUEBA LA PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. ANA LILA MONTES DORANTES

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 126, 127, 133, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula Cuadragésima Sexta del Convenio de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Ezequiel Montes, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; se **EMITE DICTAMEN DEFINITIVO de la pensión por vejez en favor de la C. ANA LILA MONTES DORANTES**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,648.37 (SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 37/100 M.N) mensuales, equivalente al 60%** del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, en razón de haber cubierto todos y cada uno de los requisitos a los que hace referencia el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el beneficio de la aplicación de la Cláusula Cuadragésima Sexta del Convenio de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Ezequiel Montes.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el ARTÍCULO PRIMERO, se pagará a **C. ANA LILA MONTES DORANTES**, a partir del día siguiente en aquel en que se formalice la baja de la trabajadora del servicio público del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrara en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en lo dispuesto al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**ATENTAMENTE
C.P. JUAN CRUZ GARCÍA**

Oficial mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DICTAMEN DEFINITIVO DE LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ANDRÉS OLVERA HERNÁNDEZ. (SENTIDO: APROBACIÓN).

Ezequiel Montes, Querétaro; a 21 de septiembre del 2021.

Con fundamento en el artículo 115 fracción II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 49 y 50, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio de Ezequiel Montes, artículos 1, 2, 3, 4 fracción II, 6, 10, 127, 128, 130, 132 BIS, fracción V, 147, 148, 149 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y artículos 2 y 3 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; C.P. Juan Cruz García, en mi carácter de Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, y en ejercicio de mis facultades procedo a cumplir con mi obligación, revisando que el trabajador que solicita se le conceda la pensión por vejez, cuente con los requisitos exigidos por la Ley de la Materia así como con relación al convenio de contrato colectivo que en su caso pudiera aplicarle y en su oportunidad poder emitir el **DICTAMEN DEFINITIVO** que corresponda a la solicitud de pensión por vejez en favor del **C. ANDRÉS OLVERA HERNÁNDEZ**, lo anterior se elabora y emite con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
- II. Que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5; establece que ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro,
- III. Que los artículos 115 fracción II Y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 Y 36 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, otorgan personalidad jurídica y patrimonio propio a organismo público denominado "Municipio", asimismo y tratándose de un ente público por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro, las relaciones de dicho organismo y sus trabajadores se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro.
- IV. Que el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como *"toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.
- V. Que el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, refiere que "La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberán resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".
- VI. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en los numerales 148, 149, 151 y demás artículos relativos, establece que la Oficialía Mayor del Municipio de que se trate será la unidad administrativa encargada de iniciar y dar seguimiento de los trámites relativos al otorgamiento de pensión por vejez.

- VII.** Que el artículo 132 BIS, fracción V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, a la letra dice: La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.
- VIII.** Que si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión y este sirvió al municipio, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- IX.** Que el artículo 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que, *“tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo”*
- X.** Que *“toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión”*, de acuerdo a lo establecido por el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- XI.** El artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala los requisitos para la tramitación de la pensión por vejez son los siguientes:
- I.** Pensión por vejez
 - a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 1. Nombre del trabajador;
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 3. Empleo, cargo o comisión;
 4. Sueldo mensual;
 5. Quinquenio mensual; y
 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
 - b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
 - c)** Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - d)** Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
 - e)** Dos fotografías tamaño credencial;
 - f)** Copia certificada de la identificación oficial;

- XII. Que el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:
- | | |
|-------|--------------------------------------|
| I. | 15 a 19 años de servicios 50% |
| II. | 20 años de servicios 53% |
| III. | 21 años de servicios 55% |
| IV. | 22 años de servicios 60% |
| V. | 23 años de servicios 65% |
| VI. | 24 años de servicios 70% |
| VII. | 25 años de servicios 75% |
| VIII. | 26 años de servicios 80% |
| IX. | 27 años de servicios 85% |
| X. | 28 años de servicios 90% |
| XI. | 29 años de servicios 95% |
- XIII. Que de conformidad con el artículo 132 BIS fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **C. ANDRÉS OLVERA HERNÁNDEZ**, presentó escrito el día 04 de agosto del 2021 dirigido al oficial mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, C.P Juan Cruz García, en donde solicita el otorgamiento del beneficio denominado “pensión por vejez” anexándole al mismo, copia simple del acta de nacimiento, dos últimos recibos de pago del trabajador, copia certificada de la identificación oficial, dos fotografías tamaño credencial y constancias con las que acredita su antigüedad, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 126, 128, 129, 139, 140, 141, 142, 143, 147 y 148, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- XIV. Que atendiendo a la información presentada por el **C. ANDRÉS OLVERA HERNÁNDEZ** y una vez analizada dicha solicitud, como lo establecen los numerales 126, 128, 129, 140, 141, 142, 143, 147, 148, 149 y de más relativos a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende que el **C. ANDRÉS OLVERA HERNÁNDEZ** cuenta con **17 años y 5 meses de servicio**, lo que se acredita con las constancias anexadas al escrito, resumiéndose su antigüedad en la constancia de fecha 04 de agosto del 2021, emitida por el C.P. Juan Cruz García en carácter de oficial mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; donde se señala que el trabajador laboró para este Municipio desde el 01 de marzo del 2004 hasta el 31 de agosto de 2021, siendo **el último puesto desempeñado el de Auxiliar de campo B**, en el área de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de \$ **7,127.68 (SIETE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS 68/100 M.N)**, más la cantidad de \$**784.05 (SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 05/100 M.N)** por concepto de quinquenio, correspondiente a 17 años de servicio prestado, lo que hace un total de \$**7,911.73 (SIETE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 73/100 M.N)**, quedando como **salario base de la pensión un total de \$3,955.86 (TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 86/100 M.N) equivalente al 50% de su último salario**, así mismo, de la documentación anexada, con el Acta de Nacimiento No. 103, Oficialía No. 1, Libro No. 1, expedida por el Director Estatal del Registro Civil Godofredo Hernández Sánchez, el promovente acredita tener la **edad de 71 años** cumplidos hasta la fecha del día de hoy.
- XV. Que no obstante lo anterior, el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que la pensión por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente que corresponda en el momento de otorgar la pensión; en ese entendido y basados en la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos general y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 23 de diciembre de 2020, y toda vez que le corresponde por concepto de pensión por vejez al **C. ANDRÉS OLVERA HERNÁNDEZ** una cantidad inferior a la establecida como salario mensual mínimo vigente en la zona por el valor promedio mensual, por lo que en cumplimiento de lo establecido en el numeral antes citado y a la resolución señalada, **se le concede a la trabajador una pensión por vejez de \$4,309.95 (CUATRO MIL TRECIENTOS NUEVE PESOS 95/100 M.N) mensuales.**

XVI. Que esta Oficialía Mayor, en cumplimiento con las facultades conferidas e invocadas en el presente dictamen, determina que han sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, párrafo 3 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en beneficio del promovente, dado que en su oportunidad presentó solicitud para el otorgamiento de la pensión por vejez, de ahí que esta Oficialía Mayor del Municipio de Ezequiel Montes Querétaro, resuelva de manera favorable el otorgamiento de la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que se promueve para conceder el mencionado derecho al **C. ANDRÉS OLVERA HERNÁNDEZ** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece, por haber **cumplido 71 años de edad y acreditado un total de 17 años y 5 meses de servicio al Municipio, concediéndosele la pensión por vejez** misma que se cubrirá acorde a la tabla de porcentaje que le corresponde según la antigüedad acreditada y que es por la cantidad de **\$4,309.95 (CUATRO MIL TRECIENTOS NUEVE PESOS 95/100 M.N) mensuales**, en base a la fracción I, del artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Oficialía Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, expide los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

RESOLUTIVO PRIMERO: El decreto aprobado queda de la siguiente manera:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ANDRÉS OLVERA HERNÁNDEZ

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 126, 127, 133, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; **se EMITE DICTÁMEN DEFINITIVO de la pensión por vejez en favor del C. ANDRÉS OLVERA HERNÁNDEZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$\$\$4,309.95 (CUATRO MIL TRECIENTOS NUEVE PESOS 95/100 M.N) mensuales, equivalente al 50%** del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, en razón de haber cubierto todos y cada uno de los requisitos a los que hace referencia el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el ARTÍCULO PRIMERO, se pagará al **C. ANDRÉS OLVERA HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente en aquel en que se formalice la baja del trabajador del servicio público del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en lo dispuesto al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE
C.P. JUAN CRUZ GARCÍA
Oficial mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DICTAMEN DEFINITIVO DE LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. CECILIO HERNÁNDEZ ALONSO. (SENTIDO: APROBACIÓN).

Ezequiel Montes, Querétaro; a 21 de septiembre del 2021.

Con fundamento en el artículo 115 fracción II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 49 y 50, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio de Ezequiel Montes, artículos 1, 2, 3, 4 fracción II, 6, 10, 127, 128, 130, 132 BIS, fracción V, 147, 148, 149 y 150 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro y artículos 2 y 3 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; C.P. Juan Cruz García, en mi carácter de Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, y en ejercicio de mis facultades procedo a cumplir con mi obligación, revisando que el trabajador que solicita se le conceda la pensión por vejez, cuente con los requisitos exigidos por la Ley de la Materia así como con relación al convenio de contrato colectivo que en su caso pudiera aplicarle y en su oportunidad poder emitir el **DICTAMEN DEFINITIVO** que corresponda a la solicitud de pensión por vejez en favor del **C. CECILIO HERNÁNDEZ ALONSO**, lo anterior se elabora y emite con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
- II. Que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5; establece que ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro,
- III. Que los artículos 115 fracción II Y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 Y 36 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, otorgan personalidad jurídica y patrimonio propio a organismo público denominado "Municipio", asimismo y tratándose de un ente público por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro, las relaciones de dicho organismo y sus trabajadores se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro.
- IV. Que el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado*".
- V. Que el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, refiere que "La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberán resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".
- VI. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro en los numerales 148, 149, 151 y demás artículos relativos, establece que la Oficialía Mayor del municipio será la unidad administrativa encargada de iniciar y dar seguimiento de los trámites relativos al otorgamiento de pensión por vejez.

- VII.** Que el artículo 132 BIS, fracción V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, a la letra dice: La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.
- VIII.** Que si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión y este sirvió al municipio, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- IX.** Que el artículo 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que, *“tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo”*
- X.** Que *“toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión”*, de acuerdo a lo establecido por el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- XI.** El artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala los requisitos para la tramitación de la pensión por vejez son los siguientes:
- I.** Pensión por vejez
- a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
1. Nombre del trabajador;
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 3. Empleo, cargo o comisión;
 4. Sueldo mensual;
 5. Quinquenio mensual; y
 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- c)** Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d)** Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e)** Dos fotografías tamaño credencial;
- f)** Copia certificada de la identificación oficial;

- XII. Que el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:
- | | |
|-------|--------------------------------------|
| I. | 15 a 19 años de servicios 50% |
| II. | 20 años de servicios 53% |
| III. | 21 años de servicios 55% |
| IV. | 22 años de servicios 60% |
| V. | 23 años de servicios 65% |
| VI. | 24 años de servicios 70% |
| VII. | 25 años de servicios 75% |
| VIII. | 26 años de servicios 80% |
| IX. | 27 años de servicios 85% |
| X. | 28 años de servicios 90% |
| XI. | 29 años de servicios 95% |
- XIII. Que de conformidad con el artículo 132 BIS fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **C. CECILIO HERNÁNDEZ ALONSO**, presentó escrito el día 04 de agosto del 2021 dirigido al oficial mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, C.P Juan Cruz García, en donde solicita el otorgamiento del beneficio denominado “pensión por vejez” anexándole al mismo, copia simple del acta de nacimiento, dos últimos recibos de pago del trabajador, copia certificada de la identificación oficial, dos fotografías tamaño credencial y constancias con las que acredita su antigüedad, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 126, 128, 129, 139, 140, 141, 142, 143, 147 y 148, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- XIV. Que atendiendo a la información presentada por el **C. CECILIO HERNÁNDEZ ALONSO** y una vez analizada dicha solicitud, como lo establecen los numerales 126, 128, 129, 140, 141, 142, 143, 147, 148, 149 y de más relativos a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro, se desprende que el **C. CECILIO HERNÁNDEZ ALONSO** cuenta con **15 años y 8 meses de servicio**, lo que se acredita con las constancias anexadas al escrito, resumiéndose su antigüedad en la constancia de fecha 04 de agosto del 2021, emitida por el C.P. Juan Cruz García en carácter de oficial mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; donde se señala que el trabajador laboró para este Municipio desde el 19 de diciembre del 2005 hasta el 31 de agosto de 2021, siendo **el último puesto desempeñado el de Auxiliar de campo B**, en el área de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de **\$ 7,127.68 (SIETE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS 68/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$784.05 (SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 05/100 M.N.)** por concepto de quinquenio, correspondiente a 15 años de servicio prestado, lo que hace un total de **\$7,911.73 (SIETE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 73/100 M.N.)**, quedando como **salario base de la pensión un total de \$3,955.86 (TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 86/100 M.N) equivalente al 50% de su último salario**, así mismo, de la documentación anexada, con el Acta de Nacimiento No. 76, Oficialía No. 2, Libro No. 1, expedida por la Directora Estatal del Registro Civil, M. en D. Lorena Montes Hernández, el promovente acredita tener la **edad de 72 años** cumplidos hasta la fecha del día de hoy.
- XV. Que no obstante lo anterior, el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que **la pensión por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente** que corresponda en el momento de otorgar la pensión; en ese entendido y basados en la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos general y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 23 de diciembre de 2020, y toda vez que le corresponde por concepto de pensión por vejez al **C. CECILIO HERNÁNDEZ ALONSO** una cantidad inferior a la establecida como salario mensual mínimo vigente en la zona por el valor promedio mensual, por lo que en cumplimiento de lo establecido en el numeral antes citado y a la resolución señalada, **se le concede a la trabajador una pensión por vejez de \$4,309.94 (CUATRO MIL TRECIENTOS NUEVE PESOS 94/100 M.N) mensuales.**

- XVI.** Que esta Oficialía Mayor, en cumplimiento con las facultades conferidas e invocadas en el presente dictamen, determina que han sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, párrafo 3 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en beneficio del promovente, dado que en su oportunidad presentó solicitud para el otorgamiento de la pensión por vejez, de ahí que esta Oficialía Mayor del Municipio de Ezequiel Montes Querétaro, resuelva de manera favorable el otorgamiento de la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que se promueve para conceder el mencionado derecho al **C. CECILIO HERNÁNDEZ ALONSO** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece, por haber cumplido 72 años de edad y acreditado un total de 15 años y 8 meses de servicio al Municipio, **concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad de \$4,309.95 (CUATRO MIL TRECIENTOS NUEVE PESOS 95/100 M.N) mensuales.**

Por lo anteriormente expuesto, la Oficialía Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, expide los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

RESOLUTIVO PRIMERO: El decreto aprobado queda de la siguiente manera:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA PENSIÓN POR VEJEZ AL C. CECILIO HERNÁNDEZ ALONSO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 126, 127, 133, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; se **EMITE DICTAMEN DEFINITIVO** de la pensión por vejez al **C. CECILIO HERNÁNDEZ ALONSO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$\$4,309.95 (CUATRO MIL TRECIENTOS NUEVE PESOS 95/100 M.N) mensuales**, en razón de haber cubierto todos y cada uno de los requisitos a los que hace referencia el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el ARTÍCULO PRIMERO, se pagará al **C. CECILIO HERNÁNDEZ ALONSO**, a partir del día siguiente en aquel en que se formalice la baja del trabajador del servicio público del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en lo dispuesto al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

C.P JUAN CRUZ GARCÍA
Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes. Querétaro
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DICTAMEN DEFINITIVO DE LA SOLICITUD DE LA JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. EDUWIGES BÁRCENAS GONZÁLEZ (SENTIDO: APROBACIÓN).

Ezequiel Montes, Querétaro; a 21 de septiembre del 2021.

Con fundamento en el artículo 115 fracción II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 49 y 50, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio de Ezequiel Montes, artículos 1, 2, 3, 4 fracción II, 6, 10, 127, 128, 130, 132 BIS, fracción V, 147, 148, 149 y 150 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro y artículos 2 y 3 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; C.P. Juan Cruz García, en mi carácter de Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, y en ejercicio de mis facultades procedo a cumplir con mi obligación, revisando que la trabajadora que solicita se le conceda la jubilación, cuente con los requisitos exigidos por la Ley de la Materia así como con relación al Convenio de Contrato Colectivo que en su caso pudiera aplicarle y en su oportunidad poder emitir el siguiente **DICTAMEN DEFINITIVO** que corresponda a la solicitud de jubilación en favor de la **C. EDUWIGES BÁRCENAS GONZÁLEZ**, lo anterior se elabora y emite con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
- II. Que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5; establece que ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro,
- III. Que los artículos 115 fracción II Y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 Y 36 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, otorgan personalidad jurídica y patrimonio propio a organismo público denominado "Municipio", asimismo y tratándose de un ente público por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro, las relaciones de dicho organismo y sus trabajadores se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro.
- IV. Que el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado*".
- V. Que el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, refiere que "La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberán resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".
- VI. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro en los numerales 148,149, 151 y demás artículos relativos, establece que la Oficialía Mayor del municipio será la unidad administrativa encargada de iniciar y dar seguimiento de los trámites relativos al otorgamiento de pensión por vejez.

- VII.** Que artículo 132 BIS, fracción V, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, a la letra dice: “la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo”.
- VIII.** Que el artículo 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que *“tienen derecho a la jubilación los trabajadores con treinta años de servicios, en los términos de esta Ley”*.
- IX.** Que si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión y este sirvió al municipio, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- X.** Que toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, de acuerdo a lo establecido por el artículo 127 párrafo dos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- XI.** El artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala los requisitos para la tramitación de la pensión por vejez son los siguientes:
- I.** Jubilación
- a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
1. Nombre del trabajador;
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 3. Empleo, cargo o comisión;
 4. Sueldo mensual;
 5. Quinquenio mensual; y
 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- c)** Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d)** Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e)** Dos fotografías tamaño credencial;
- f)** Copia certificada de la identificación oficial.

- XII. Que de conformidad con el artículo 132 BIS fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la **C. EDUWIGES BÁRCENAS GONZÁLEZ**, presentó escrito el día 05 de agosto del 2021 dirigido al oficial mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, C.P. Juan Cruz García, en donde solicita el otorgamiento del beneficio denominado “jubilación” anexándole al mismo, copia simple del acta de nacimiento, dos últimos recibos de pago del trabajador, copia certificada de la identificación oficial, dos fotografías tamaño credencial y constancias con las que acredita su antigüedad, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 126, 127, 128, 129, 136, 147 fracción I y 148, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- XIII. Que atendiendo a la información presentada por la **C. EDUWIGES BÁRCENAS GONZÁLEZ** y una vez analizada dicha solicitud, como lo establecen los numerales 126, 128, 129, 130, 147, 148, 149 y de más relativos a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende que la **C. EDUWIGES BÁRCENAS GONZÁLEZ** cuenta con **29 años y 10 meses de servicio**, lo que se acredita con las constancias anexadas al escrito, resumiéndose su antigüedad en la constancia de fecha 04 de agosto del 2021, emitida por el C.P. Juan Cruz García en carácter de oficial mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; donde se señala que el trabajador laboró para este Municipio desde el 31 de octubre de 1991 hasta el 31 de agosto de 2021, desempeñado como **ultimo cargo el de Secretaria A**, en el área de Turismo, en el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de **\$6,903.22 (SEIS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 22/100 M.N)**, más la cantidad de **\$897.42 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 42/100 M.N)** por concepto de quinquenio, correspondiente a 29 años de servicio prestado, lo que hace un total de **\$7,800.64 (SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 64/100 M.N)**, quedando como **salario base de la jubilación un total de \$7,800.64 (SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 64/100 M.N), mensuales, equivalente al 100% de su último salario**, así mismo, de la documentación anexada, con el Acta de Nacimiento No. 87, Oficialía No. 2, Libro No. 1, expedida por la Directora Estatal del Registro Civil la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, la promovente acredita tener la edad de 55 años cumplidos hasta la fecha del día de hoy.
- XIV. Que esta Oficialía Mayor, en cumplimiento con las facultades conferidas e invocadas en el presente dictamen, determina que han sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dado que en su oportunidad presentó solicitud para el otorgamiento de la jubilación, de ahí que esta Oficialía Mayor del Municipio de Ezequiel Montes Querétaro, resuelva de manera favorable el otorgamiento de la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que se promueve para conceder el mencionado derecho a la **C. EDUWIGES BÁRCENAS GONZÁLEZ** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece, por haber cumplido 55 años de edad y acreditado un total de 29 años y 10 meses de servicio al Municipio, concediéndosele la jubilación por la cantidad de **\$7,800.64 (SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 64/100 M.N), mensuales**.

Por lo anteriormente expuesto, la Oficialía Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, expide los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

RESOLUTIVO PRIMERO: El decreto aprobado queda de la siguiente manera:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. EDUWIGES BÁRCENAS GONZÁLEZ**

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 126, 127, 128, 133, 136, 139 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; **SE EMITE DICTAMEN DEFINITIVO de la jubilación a la C. EDUWIGES BÁRCENAS GONZÁLEZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,800.64 (SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 64/100 M.N), mensuales, equivalente al 100%** del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, en razón de haber cubierto todos y cada uno de los requisitos a los que hace referencia el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el ARTÍCULO PRIMERO, se pagará al **C. EDUWIGES BÁRCENAS GONZÁLEZ**, a partir del día siguiente en aquel en que se formalice la baja de la trabajadora del servicio público del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrara en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en lo dispuesto al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

C.P JUAN CRUZ GARCÍA

Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes. Querétaro.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DICTAMEN DEFINITIVO DE LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. FEDERICO RESÉNDIZ HERNÁNDEZ. (SENTIDO: APROBACIÓN).

Ezequiel Montes, Querétaro; a 21 de septiembre del 2021.

Con fundamento en el artículo 115 fracción II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 49 y 50, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio de Ezequiel Montes, artículos 1, 2, 3, 4 fracción II, 6, 10, 127, 128, 130, 132 BIS, fracción V, 147, 148, 149 y 150 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro y artículos 2 y 3 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; C.P. Juan Cruz García, en mi carácter de Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, y en ejercicio de mis facultades procedo a cumplir con mi obligación, revisando que el trabajador que solicita se le conceda la pensión por vejez, cuente con los requisitos exigidos por la Ley de la Materia así como con relación al Convenio de Contrato Colectivo que en su caso pudiera aplicarle y en su oportunidad poder emitir el siguiente **DICTAMEN DEFINITIVO** que corresponda a la solicitud de pensión por vejez en favor del **C. FEDERICO RESÉNDIZ HERNÁNDEZ**, lo anterior se elabora y emite con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO. - El **C. FEDERICO RESÉNDIZ HERNÁNDEZ**, presentó escrito día 29 de septiembre del 2020 dirigido al oficial mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, C.P Juan Cruz García, en donde solicita el otorgamiento del beneficio denominado "pensión por vejez", para que así mismo, la remitieran a la LIX Legislatura del Estado de Querétaro para su revisión y en su caso aprobación de dicha solicitud misma que fue devuelta por la propia legislatura el día 28 de mayo del 2021 a esta Oficialía Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con motivo de la reforma a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se establece que, es competencia de la Oficialía Mayor iniciar trámite y resolver cuestiones de pensión por vejes o muerte y jubilaciones.

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
- II. Que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5; establece que ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro.
- III. Que los artículos 115 fracción II Y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 Y 36 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, otorgan personalidad jurídica y patrimonio propio a organismo público denominado "Municipio", asimismo y tratándose de un ente público por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro, las relaciones de dicho organismo y sus trabajadores se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro.

- IV.** Que el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como *“toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”*.
- V.** Que el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, refiere que *“La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberán resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
- VI.** Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro en los numerales 148,149, 151 y demás artículos relativos, establece que la Oficialía Mayor del municipio será la unidad administrativa encargada de iniciar y dar seguimiento de los trámites relativos al otorgamiento de pensión por vejez.
- VII.** Que el artículo 126, párrafo 3 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que *“en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones”*.
- VIII.** Que artículo 132 BIS, fracción V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, a la letra dice: *“la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo”*.
- IX.** Que si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión y este sirvió al municipio, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- X.** Que *“toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión”*, de acuerdo a lo establecido por el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- XI.** El artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala los requisitos para la tramitación de la pensión por vejez son los siguientes:
- I.** Pensión por vejez
- a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
1. Nombre del trabajador;
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 3. Empleo, cargo o comisión;
 4. Sueldo mensual;
 5. Quinquenio mensual; y
 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la

entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

XII. Que en la cláusula cuadragésima sexta del Convenio de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Ezequiel Montes “Las partes acuerdan que los trabajadores podrán presionarse cuando cumplan una edad de 55 (cincuenta y cinco) años, teniendo por lo menos 18 (dieciocho) años de servicio, y para los efectos del cálculo por el concepto de pensión que deberá recibir el trabajador, se tomara como base el último salario real que haya percibido; al tenor de la siguiente tabla:”

- De 18 años de servicio percibirá el 55% de su último salario real.
- De 20 años de servicio percibirá el 60% de su último salario real.
- De 21 años de servicio percibirá el 65% de su último salario real.
- De 22 años de servicio percibirá el 70% de su último salario real.
- De 23 años de servicio percibirá el 75% de su último salario real.
- De 24 años de servicio percibirá el 80% de su último salario real.
- De 25 años de servicio percibirá el 85% de su último salario real.
- **De 26 años de servicio percibirá el 90% de su último salario real.**
- De 27 años de servicio percibirá el 95% de su último salario real.

XIII. Que de conformidad con el artículo 132 BIS fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **C. FEDERICO RESÉNDIZ HERNÁNDEZ**, presentó escrito el día 29 de septiembre del 2020 dirigido al oficial mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, C.P Juan Cruz García, en donde solicita el otorgamiento del beneficio denominado “pensión por vejez” anexándole al mismo, copia simple del acta de nacimiento, dos últimos recibos de pago del trabajador, copia certificada de la identificación oficial, dos fotografías tamaño credencial y constancias con las que acredita su antigüedad, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 126, 128, 129, 139, 140, 141, 142, 143, 147 y 148, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

XIV. Que atendiendo a la información presentada por el **C. FEDERICO RESÉNDIZ HERNÁNDEZ** y una vez analizada dicha solicitud, como lo establecen los numerales 126, 128, 129, 140, 141, 142, 143, 147, 148, 149 y de más relativos a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro, se desprende que el **C. FEDERICO RESÉNDIZ HERNÁNDEZ** cuenta con **25 años y 10 meses de servicio**, lo que se acredita con las constancias anexadas al escrito, resumiéndose su antigüedad en la constancia de fecha 12 de octubre del 2020, emitida por el C.P. Juan Cruz García en carácter de oficial mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; donde se señala que el trabajador laboró para este Municipio desde el 12 de diciembre de 1994 hasta el 19 de octubre del 2020, siendo **el último puesto desempeñado el de Auxiliar de campo B**, en el área de Resp. Parques, Jardines y Panteones en el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de **\$6,988.07 (SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 07/100 M.N)**, más la cantidad de **\$908.45 (NOVECIENTOS OCHO PESOS 45/100 M.N)** por concepto de quinquenio, correspondiente a 25 años de servicio prestado, lo que hace un total de **\$7,896.52 (SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 52/100 M.N)**, quedando como **salario base de la pensión un total de \$7,106.86 (SIETE MIL CIENTO SEIS PESOS 86/100 M.N) mensuales, equivalente al 90% de su último salario**, así mismo, de la documentación anexada, con el Acta de Nacimiento No. 00036, Oficialía No. 003, Libro No. 001, expedida por el C. Armando Flores Feregrino, oficial del Registro Civil, el promovente acredita tener la **edad de 71 años** cumplidos hasta la fecha del día de hoy.

- XV.** Que esta Oficialía Mayor, en cumplimiento con las facultades conferidas e invocadas en el presente dictamen, determina que han sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, párrafo 3 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la Cláusula Cuadragésima Sexta del Convenio de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Ezequiel Montes, en beneficio del promovente, dado que en su oportunidad presentó solicitud para el otorgamiento de la pensión por vejez, de ahí que esta Oficialía Mayor del Municipio de Ezequiel Montes Querétaro, resuelva de manera favorable el otorgamiento de la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que se promueve para conceder el mencionado derecho al **C. FEDERICO RESÉNDIZ HERNÁNDEZ** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece, y por ser beneficiario de la aplicación del Convenio celebrado entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Ezequiel Montes, por haber cumplido 71 años de edad y acreditado un total de 25 años y 10 meses de servicio al Municipio, **concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad de \$7,106.86 (SIETE MIL CIENTO SEIS PESOS 86/100 M.N) mensuales**, en base a Clausula Cuadragésima Sexta del Convenio de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Ezequiel Montes.

Por lo anteriormente expuesto, la Oficialía Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, expide los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

RESOLUTIVO PRIMERO: El decreto aprobado queda de la siguiente manera:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. FEDERICO RESÉNDIZ HERNÁNDEZ

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 126, 127, 133, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula Cuadragésima Sexta del Convenio de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Ezequiel Montes, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; **se concede la pensión por vejez al C. FEDERICO RESÉNDIZ HERNÁNDEZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,106.86 (SIETE MIL CIENTO SEIS PESOS 86/100 M.N) mensuales, equivalente al 90%** del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, en razón de haber cubierto todos y cada uno de los requisitos a los que hace referencia el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula cuadragésima sexta del Convenio de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Ezequiel Montes.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el ARTÍCULO PRIMERO, se pagará al **C. FEDERICO RESÉNDIZ HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente en aquel en que se formalice la baja del trabajador del servicio público del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrara en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en lo dispuesto al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

C.P JUAN CRUZ GARCÍA
Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes. Querétaro.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DICTAMEN DEFINITIVO DE LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. GRACIELA GUTIÉRREZ CAMACHO. (SENTIDO: APROBACIÓN).

Ezequiel Montes, Querétaro; a 21 de septiembre del 2021.

Con fundamento en el artículo 115 fracción II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 49 y 50, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio de Ezequiel Montes, artículos 1, 2, 3, 4 fracción II, 6, 10, 127, 128, 130, 132 BIS fracción V, 147, 148, 149 y 150 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro y artículos 2 y 3 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; C.P. Juan Cruz García, en mi carácter de Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, y en ejercicio de mis facultades procedo a cumplir con mi obligación, revisando que la trabajadora que solicita se le conceda la pensión por vejez, cuente con los requisitos exigidos por la Ley de la Materia así como con relación al Convenio de Contrato Colectivo que en su caso pudiera aplicarle y en su oportunidad poder emitir el siguiente **DICTAMEN DEFINITIVO** que corresponda a la solicitud de pensión por vejez en favor de la **C. GRACIELA GUTIÉRREZ CAMACHO**, lo anterior se elabora y emite con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
- II. Que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5; establece que ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro,
- III. Que los artículos 115 fracción II Y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 Y 36 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, otorgan personalidad jurídica y patrimonio propio a organismo público denominado "Municipio", asimismo y tratándose de un ente público por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro, las relaciones de dicho organismo y sus trabajadores se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro.
- IV. Que el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado*".
- V. Que el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, refiere que "La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberán resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".
- VI. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro en los numerales 148,149, 151 y demás artículos relativos, establece que la Oficialía Mayor del municipio será la unidad administrativa encargada de iniciar y dar seguimiento de los trámites relativos al otorgamiento de pensión por vejez.

- VII.** Que el artículo 126, párrafo 3 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que *“en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones”*.
- VIII.** Que artículo 132 BIS, fracción V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, a la letra dice: *“la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo”*.
- IX.** Que si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión y este sirvió al municipio, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- X.** Que *“toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión”*, de acuerdo a lo establecido por el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- XI.** El artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala los requisitos para la tramitación de la pensión por vejez son los siguientes:
- I. Pensión por vejez
- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
1. Nombre del trabajador;
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 3. Empleo, cargo o comisión;
 4. Sueldo mensual;
 5. Quinquenio mensual; y
 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- XII.** Que en la cláusula cuadragésima sexta del Convenio de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Ezequiel Montes *“Las partes acuerdan que los trabajadores podrán presionarse cuando cumplan una edad de 55 (cincuenta y cinco) años, teniendo por lo menos 18 (dieciocho) años de servicio, y para los efectos del cálculo por el concepto de pensión que deberá recibir el trabajador, se tomara como base el último salario real que haya percibido; al tenor de la siguiente tabla:”*

- De 18 años de servicio percibirá el 55% de su último salario real.
- **De 20 años de servicio percibirá el 60% de su último salario real.**
- De 21 años de servicio percibirá el 65% de su último salario real.
- De 22 años de servicio percibirá el 70% de su último salario real.
- De 23 años de servicio percibirá el 75% de su último salario real.
- De 24 años de servicio percibirá el 80% de su último salario real.
- De 25 años de servicio percibirá el 85% de su último salario real.
- De 26 años de servicio percibirá el 90% de su último salario real.
- De 27 años de servicio percibirá el 95% de su último salario real.

XIII. Que de conformidad con el artículo 132 BIS fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la **C. GRACIELA GUTIÉRREZ CAMACHO**, presentó escrito el día 04 de agosto del 2021 dirigido al oficial mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, C.P Juan Cruz García, en donde solicita el otorgamiento del beneficio denominado "pensión por vejez" anexándole al mismo, copia simple del acta de nacimiento, dos últimos recibos de pago de la trabajadora, copia certificada de la identificación oficial, dos fotografías tamaño credencial y constancias con las que acredita su antigüedad, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 126, 128, 129, 139, 140, 141, 142, 143, 147 y 148, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

XIV. Que atendiendo a la información presentada por la **C. GRACIELA GUTIÉRREZ CAMACHO** y una vez analizada dicha solicitud, como lo establecen los numerales 126, 128, 129, 140, 141, 142, 143, 147, 148, 149 y de más relativos a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro, así como el Convenio celebrado entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Ezequiel Montes y el Municipio de Ezequiel Montes, se desprende que la **C. GRACIELA GUTIÉRREZ CAMACHO** cuenta con **20 años y 5 meses de servicio**, lo que se acredita con las constancias anexadas al escrito, resumiéndose su antigüedad en la constancia de fecha 04 de agosto del 2021, emitida por el C.P. Juan Cruz García en carácter de oficial mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; donde se señala que el trabajador laboró para este Municipio desde el 12 de marzo del 2001 hasta el 05 de septiembre de 2021, siendo **el último puesto desempeñado el de Auxiliar de campo B**, en el departamento de Servicios Públicos Municipales de la Delegación de Bernal, en el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de \$ **7,127.68 (SIETE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS 68/100 M.N)**, más la cantidad de **\$855.32 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 32/100 M.N)**, por concepto de quinquenio, correspondiente a 20 años de servicio prestado, lo que hace un total de **\$7,983.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N)**, quedando como **salario base de la pensión un total de \$4,789.80 (CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N) mensuales, equivalente al 60% de su último salario**, así mismo, de la documentación anexada, con el Acta de Nacimiento No. 215, Oficialía No. 3, Libro No. 1, expedida por el Director Estatal del Registro Civil, el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, la promovente acredita tener la **edad de 56 años** cumplidos hasta la fecha del día de hoy.

XV. Que esta Oficialía Mayor, en cumplimiento con las facultades conferidas e invocadas en el presente dictamen, determina que han sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, párrafo 3 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la Cláusula Cuadragésima Sexta del Convenio de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Ezequiel Montes, en beneficio de la promovente, dado que en su oportunidad presentó solicitud para el otorgamiento de la **pensión por vejez**, de ahí que esta Oficialía Mayor del Municipio de Ezequiel Montes Querétaro, resuelva de manera favorable el otorgamiento de la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que se promueve para conceder el mencionado derecho a la **C. GRACIELA GUTIÉRREZ CAMACHO** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y el Convenio celebrado entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Ezequiel Montes, por haber cumplido **56 años de edad y acreditado un total de 20 años y 5 meses de servicio** al Municipio, concediéndosele la pensión por vejez por la **\$4,789.80 (CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N) mensuales**.

Por lo anteriormente expuesto, la Oficialía Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, expide los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

RESOLUTIVO PRIMERO: El decreto aprobado queda de la siguiente manera:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. GRACIELA GUTIÉRREZ CAMACHO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 133, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula Cuadragésima Sexta del Convenio de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Ezequiel Montes, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; se **EMITE DICTÁMEN DEFINITIVO de la pensión por vejez** a la **C. GRACIELA GUTIÉRREZ CAMACHO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$4,789.80 (CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N) mensuales, equivalente al 60%** del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, en razón de haber cubierto todos y cada uno de los requisitos a los que hace referencia el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la Cláusula Cuadragésima Sexta del Convenio de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Ezequiel Montes.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el ARTÍCULO PRIMERO, se pagará a la **C. GRACIELA GUTIÉRREZ CAMACHO**, a partir del día siguiente en aquel en que se formalice la baja de la trabajadora del servicio público del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrara en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en lo dispuesto al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

C.P JUAN CRUZ GARCÍA

Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes. Querétaro.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DICTAMEN DEFINITIVO DE LA SOLICITUD DE LA JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. J. ÁNGEL GONZALEZ MARTÍNEZ (SENTIDO: APROBACIÓN).

Ezequiel Montes, Querétaro; a 21 de septiembre del 2021.

Con fundamento en el artículo 115 fracción II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 49 y 50, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio de Ezequiel Montes, artículos 1, 2, 3, 4 fracción II, 6, 10, 127, 128, 130, 132 BIS fracción V, 147, 148, 149 y 150 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro y artículos 2 y 3 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; C.P. Juan Cruz García, en mi carácter de Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, y en ejercicio de mis facultades procedo a cumplir con mi obligación, revisando que el trabajador que solicita se le conceda la jubilación, cuente con los requisitos exigidos por la Ley de la Materia así como con relación al Convenio de Contrato Colectivo que en su caso pudiera aplicarle y en su oportunidad poder emitir el siguiente **DICTAMEN DEFINITIVO** que corresponda a la solicitud de jubilación en favor del **C. J. ÁNGEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, lo anterior se elabora y emite con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
- II. Que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5; establece que ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro,
- III. Que los artículos 115 fracción II Y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 Y 36 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, otorgan personalidad jurídica y patrimonio propio a organismo público denominado "Municipio", asimismo y tratándose de un ente público por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro, las relaciones de dicho organismo y sus trabajadores se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro.
- IV. Que el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado*".
- V. Que el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, refiere que "La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberán resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".
- VI. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro en los numerales 148,149, 151 y demás artículos relativos, establece que la Oficialía Mayor del municipio será la unidad administrativa encargada de iniciar y dar seguimiento de los trámites relativos al otorgamiento de pensión por vejez.

- VII.** Que artículo 132 BIS, fracción V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, a la letra dice: “la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo”.
- VIII.** Que el artículo 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que *“tienen derecho a la jubilación los trabajadores con treinta años de servicios, en los términos de esta Ley”*.
- IX.** Que si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión y este sirvió al municipio, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- X.** Que toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, de acuerdo a lo establecido por el artículo 127 párrafo dos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- XI.** El artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala los requisitos para la tramitación de la pensión por vejez son los siguientes:
- I. Jubilación**
- a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
1. Nombre del trabajador;
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 3. Empleo, cargo o comisión;
 4. Sueldo mensual;
 5. Quinquenio mensual; y
 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- c)** Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d)** Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e)** Dos fotografías tamaño credencial;
- f)** Copia certificada de la identificación oficial;
- XII.** Que en el artículo 41 BIS, fracción III, inciso c de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, establece que la conclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública se da por terminado el servicio profesional de la carrera y relación jurídico – administrativa entre el policía y la institución correspondiente por:
- III. Baja por**
- C)** Jubilación, por haberse cumplido el tiempo de servicio que en los policías será de 25 años.

- XIII.** Que de conformidad con el artículo 132 BIS fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **C. J. ÁNGEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, presentó escrito el día 03 de agosto del 2021 dirigido al oficial mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, C.P Juan Cruz García, en donde solicita el otorgamiento del beneficio denominado "jubilación" anexándole al mismo, copia simple del acta de nacimiento, dos últimos recibos de pago del trabajador, copia certificada de la identificación oficial, dos fotografías tamaño credencial y constancias con las que acredita su antigüedad, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 126, 127, 128, 129, 136, 147 fracción I y 148, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- XIV.** Que atendiendo a la información presentada por el **C. J. ÁNGEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ** y una vez analizada dicha solicitud, como lo establecen los numerales 126, 128, 129, 130, 147, 148, 149 y de más relativos a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende que el **C. J. ÁNGEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ** cuenta con **25 años y 1 mes de servicio**, lo que se acredita con las constancias anexadas al escrito, resumiéndose su antigüedad en la constancia de fecha 04 de agosto del 2021, emitida por el C.P. Juan Cruz García en carácter de oficial mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; donde se señala que el trabajador laboró para este Municipio desde el 03 de febrero de 1994 hasta el 31 de agosto de 2021, desempeñado **como último cargo el de Policía Preventivo** en el área de Subdirección Operativa, en el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de **\$12,679.21 (DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 21/100 M.N)**, más la cantidad de **\$1,394.71 (MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 71/100 M.N)** por concepto de quinquenio, correspondiente a 25 años de servicio prestado, lo que hace un total de **\$14,073.92 (CATORCE MIL SETENTA Y TRES PESOS 92/100 M.N)**, quedando como **salario base de la jubilación un total de \$14,073.92 (CATORCE MIL SETENTA Y TRES PESOS 92/100 M.N) equivalente al 100% de su último salario**, así mismo, de la documentación anexada, con el Acta de Nacimiento No. 852, Oficialía No. 1, Libro No. 2, expedida por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Director Estatal del Registro Civil, el promovente acredita tener la edad de 48 años cumplidos hasta la fecha del día de hoy.
- XV.** Que esta Oficialía Mayor, en cumplimiento con las facultades conferidas e invocadas en el presente dictamen, determina que han sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dado que en su oportunidad presentó solicitud para el otorgamiento de la jubilación, de ahí que esta Oficialía Mayor del Municipio de Ezequiel Montes Querétaro, resuelva de manera favorable el otorgamiento de la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que se promueve para conceder el mencionado derecho al **C. J. ÁNGEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, por haber cumplido 48 años de edad y acreditado un total de 25 años y 1 mes de servicio al Municipio, concediéndosele la jubilación por la cantidad de **\$14,073.92 (CATORCE MIL SETENTA Y TRES PESOS 92/100 M.N) mensuales**.

Por lo anteriormente expuesto, la Oficialía Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, expide los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

RESOLUTIVO PRIMERO: El decreto aprobado queda de la siguiente manera:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. J. ÁNGEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 126, 127, 128, 133, 136, 139 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 BIS, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; **SE EMITE DICTAMEN DEFINITIVO de la jubilación al C. J. ÁNGEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ,**

asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$14,073.92 (CATORCE MIL SETENTA Y TRES PESOS 92/100 M.N) mensuales, equivalente al 100%** del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, en razón de haber cubierto todos y cada uno de los requisitos a los que hace referencia el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 41 BIS, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el ARTÍCULO PRIMERO, se pagará al **C. J. ÁNGEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, a partir del día siguiente en aquel en que se formalice la baja del trabajador del servicio público del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrara en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en lo dispuesto al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

C.P JUAN CRUZ GARCÍA

Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes. Querétaro.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DICTAMEN DEFINITIVO DE LA SOLICITUD DE LA JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JUAN ÁNGELES ORTEGA (SENTIDO: APROBACIÓN).

Ezequiel Montes, Querétaro; a 21 de septiembre del 2021.

Con fundamento en el artículo 115 fracción II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 49 y 50, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio de Ezequiel Montes, artículos 1, 2, 3, 4 fracción II, 6, 10, 127, 128, 130, 132 BIS, fracción V, 147, 148, 149 y 150 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro y artículos 2 y 3 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; C.P. Juan Cruz García, en mi carácter de Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, y en ejercicio de mis facultades procedo a cumplir con mi obligación, revisando que el trabajador que solicita se le conceda la jubilación, cuente con los requisitos exigidos por la Ley de la Materia así como con relación al Convenio de Contrato Colectivo que en su caso pudiera aplicarle y en su oportunidad poder emitir el siguiente **DICTAMEN DEFINITIVO** que corresponda a la solicitud de jubilación en favor del **C. JUAN ÁNGELES ORTEGA**, lo anterior se elabora y emite con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
- II. Que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5; establece que ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro,
- III. Que los artículos 115 fracción II Y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 Y 36 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, otorgan personalidad jurídica y patrimonio propio a organismo público denominado "Municipio", asimismo y tratándose de un ente público por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro, las relaciones de dicho organismo y sus trabajadores se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro.
- IV. Que el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado*".
- V. Que el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, refiere que "La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberán resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".
- VI. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro en los numerales 148,149, 151 y demás artículos relativos, establece que la Oficialía Mayor del municipio será la unidad administrativa encargada de iniciar y dar seguimiento de los trámites relativos al otorgamiento de pensión por vejez.

- VII.** Que artículo 132 BIS, fracción V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, a la letra dice: “la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo”.
- VIII.** Que el artículo 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que *“tienen derecho a la jubilación los trabajadores con treinta años de servicios, en los términos de esta Ley”*.
- IX.** Que el artículo 126, párrafo 3 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que *“en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones”*.
- X.** Que si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión y este sirvió al municipio, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- XI.** Que toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, de acuerdo a lo establecido por el artículo 127 párrafo dos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- XII.** El artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala los requisitos para la tramitación de la pensión por vejez son los siguientes:

I. Jubilación

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial.

- XIII. Que en la Cláusula Cuadragésima Quinta del Convenio de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Ezequiel Montes, a la letra dice: *“acuerdan las partes que, el Municipio se compromete a que todo trabajador podrá jubilarse teniendo 28 años de servicio sin importar la edad que tuviese, ni en que ente de gobierno haya laborado, teniendo derecho a percibir el 100% (cien por ciento) de su último sueldo real percibido”*.
- XIV. Que de conformidad con el artículo 132 BIS fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **C. JUAN ÁNGELES ORTEGA**, presentó escrito el día 04 de agosto del 2021 dirigido al oficial mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, C.P Juan Cruz García, en donde solicita el otorgamiento del beneficio denominado “jubilación” anexándole al mismo, copia simple del acta de nacimiento, dos últimos recibos de pago del trabajador, copia certificada de la identificación oficial, dos fotografías tamaño credencial y constancias con las que acredita su antigüedad, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 126, 128, 129, 136, 147 fracción I y 148, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- XV. Que atendiendo a la información presentada por el **C. JUAN ÁNGELES ORTEGA** y una vez analizada dicha solicitud, como lo establecen los numerales 126, 128, 129, 130, 147, 148, 149 y de más relativos a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el Convenio celebrado entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Ezequiel Montes y el Municipio de Ezequiel Montes, se desprende que el **C. JUAN ÁNGELES ORTEGA** cuenta con **28 años y 6 meses de servicio**, lo que se acredita con las constancias anexadas al escrito, resumiéndose su antigüedad en la constancia de fecha 04 de agosto del 2021, emitida por el C.P. Juan Cruz García en carácter de oficial mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; donde se señala que el trabajador laboró para este Municipio desde el 01 de febrero de 1993 hasta el 31 de agosto de 2021, desempeñado como **último cargo el de Auxiliar de Campo B**, en el área de Servicio de Limpia, en el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de **\$7,127.99 (SIETE MIL SIENTO VEINTISIETE PESOS 99/100 M.N)**, más la cantidad de **\$926.64 (NOVECIENTOS VINISTEIS PESOS 64/100 M.N)** por concepto de quinquenio, correspondiente a 28 años de servicio prestado, lo que hace un total de **\$8,054.63 (OCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 63/100 M.N)**, quedando como **salario base de la jubilación un total de \$8,054.63 (OCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 63/100 M.N) mensuales, equivalente al 100% de su último salario**, así mismo, de la documentación anexada, con el Acta de Nacimiento No. 40, Oficialía No. 2, Libro No. 1, expedida por la Directora Estatal del Registro Civil la Dra. En D. Martha Fabiola Larrondo Montes, el promovente acredita tener la edad de 46 años cumplidos hasta la fecha del día de hoy.
- XVI. Que esta Oficialía Mayor, en cumplimiento con las facultades conferidas e invocadas en el presente dictamen, determina que han sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dado que en su oportunidad presentó solicitud para el otorgamiento de la jubilación, de ahí que esta Oficialía Mayor del Municipio de Ezequiel Montes Querétaro, resuelva de manera favorable el otorgamiento de la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que se promueve para conceder el mencionado derecho al **C. JUAN ÁNGELES ORTEGA** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece, por haber cumplido 46 años de edad y acreditado un total de 28 años y 6 meses de servicio al Municipio, concediéndosele la jubilación por la cantidad de **\$8,054.63 (OCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 63/100 M.N) mensuales**.

Por lo anteriormente expuesto, la Oficialía Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, expide los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

RESOLUTIVO PRIMERO: El decreto aprobado queda de la siguiente manera:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JUAN ÁNGELES ORTEGA**

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 126, 127, 128, 133, 139, 136 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; **SE EMITE DICTAMEN DEFINITIVO de la jubilación al C. JUAN ÁNGELES ORTEGA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$8,054.63 (OCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 63/100 M.N) mensuales, equivalente al 100%** del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, en razón de haber cubierto todos y cada uno de los requisitos a los que hace referencia el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el ARTÍCULO PRIMERO, se pagará al **C. JUAN ÁNGELES ORTEGA**, a partir del día siguiente en aquel en que se formalice la baja del trabajador del servicio público del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrara en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en lo dispuesto al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

C.P JUAN CRUZ GARCÍA

Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes. Querétaro.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DICTAMEN DEFINITIVO DE LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JUAN JOSÉ UGALDE VEGA. (SENTIDO: APROBACIÓN).

Ezequiel Montes, Querétaro; a 21 de septiembre del 2021.

Con fundamento en el artículo 115 fracción II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 49 y 50, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio de Ezequiel Montes, artículos 1, 2, 3, 4 fracción II, 6, 10, 127, 128, 130, 132 BIS, fracción V, 147, 148, 149 y 150 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro y artículos 2 y 3 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; C.P. Juan Cruz García, en mi carácter de Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, y en ejercicio de mis facultades procedo a cumplir con mi obligación, revisando que el trabajador que solicita se le conceda la pensión por vejez, cuente con los requisitos exigidos por la Ley de la Materia así como con relación al convenio de contrato colectivo que en su caso pudiera aplicarle y en su oportunidad poder emitir el **DICTAMEN DEFINITIVO** que corresponda a la solicitud de pensión por vejez en favor del **C. JUAN JOSÉ UGALDE VEGA**, lo anterior se elabora y emite con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
- II. Que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5; establece que ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro.
- III. Que los artículos 115 fracción II Y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 Y 36 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, otorgan personalidad jurídica y patrimonio propio a organismo público denominado "Municipio", asimismo y tratándose de un ente público por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro, las relaciones de dicho organismo y sus trabajadores se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro.
- IV. Que el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado*".
- V. Que el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, refiere que "La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberán resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".
- VI. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro en los numerales 148,149, 151 y demás artículos relativos, establece que la Oficialía Mayor del municipio será la unidad administrativa encargada de iniciar y dar seguimiento de los trámites relativos al otorgamiento de pensión por vejez.

- VII.** Que el artículo 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que, *“tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo”*
- VIII.** Que el artículo 132 BIS, fracción V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, a la letra dice: La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.
- IX.** Que si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión y este sirvió al municipio, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- X.** Que *“toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión”*, de acuerdo a lo establecido por el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- XI.** El artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala los requisitos para la tramitación de la pensión por vejez son los siguientes:
- I.** Pensión por vejez
- a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
1. Nombre del trabajador;
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 3. Empleo, cargo o comisión;
 4. Sueldo mensual;
 5. Quinquenio mensual; y
 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- c)** Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d)** Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e)** Dos fotografías tamaño credencial;
- f)** Copia certificada de la identificación oficial;

XII. Que el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:

I.	15 a 19 años de servicios 50%
II.	20 años de servicios 53%
III.	21 años de servicios 55%
IV.	22 años de servicios 60%
V.	23 años de servicios 65%
VI.	24 años de servicios 70%
VII.	25 años de servicios 75%
VIII.	26 años de servicios 80%
IX.	27 años de servicios 85%
X.	28 años de servicios 90%
XI.	29 años de servicios 95%

XIII. Que de conformidad con el artículo 132 BIS fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **C. JUAN JOSÉ UGALDE VEGA**, presentó escrito el día 04 de agosto del 2021 dirigido al oficial mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, C.P Juan Cruz García, en donde solicita el otorgamiento del beneficio denominado “pensión por vejez” anexándole al mismo, copia simple del acta de nacimiento, dos últimos recibos de pago del trabajador, copia certificada de la identificación oficial, dos fotografías tamaño credencial y constancias con las que acredita su antigüedad, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 126, 128, 129, 139, 140, 141, 142, 143, 147 y 148, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

XIV. Que atendiendo a la información presentada por el **C. JUAN JOSÉ UGALDE VEGA** y una vez analizada dicha solicitud, como lo establecen los numerales 126, 128, 129, 140, 141, 142, 143, 147, 148, 149 y de más relativos a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro, se desprende que el **C. JUAN JOSÉ UGALDE VEGA** cuenta con **15 años y 9 meses de servicio**, lo que se acredita con las constancias anexadas al escrito, resumiéndose su antigüedad en la constancia de fecha 04 de agosto del 2021, emitida por el C.P. Juan Cruz García en carácter de oficial mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; donde se señala que el trabajador laboró para este Municipio desde el 01 de octubre del 2000 al 01 de octubre del 2003, del 16 de noviembre del 2006 al 30 de octubre del 2010, del 01 de octubre del 2012 hasta el 31 de agosto de 2021, siendo **el último puesto desempeñado el de Auxiliar C**, en el departamento de Coordinación de Adquisiciones, en el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de **\$13,026.87 (TRECE MIL VEINTISÉIS PESOS 87/100 M.N)**, más la cantidad de **\$1,172.42 (MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 42/100 M.N)**, por concepto de quinquenio, correspondiente a 19 años de servicio prestado, lo que hace un total de **\$14,199.29 (CATORCE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 29/100 M.N)**, quedando como **salario base de la pensión un total de \$7099.65 (SIETE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS 65/100 M.N) mensuales, equivalente al 50% de su último salario**, así mismo, de la documentación anexada, con el Acta de Nacimiento No. 1564, Oficialía No. 001, Libro No. 2, expedida por el Director General del Registro Civil del Estado de México M.A.P. Mauricio Noguez Ortiz, el promovente acredita tener la **edad de 68 años** cumplidos hasta la fecha del día de hoy.

XV. Que esta Oficialía Mayor, en cumplimiento con las facultades conferidas e invocadas en el presente dictamen, determina que han sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, párrafo 3 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en beneficio del promovente, dado que en su oportunidad presentó solicitud para el otorgamiento de la pensión por vejez, de ahí que esta Oficialía Mayor del Municipio de Ezequiel Montes Querétaro, resuelva de manera favorable el otorgamiento de la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que se promueve para conceder el mencionado derecho al **C. JUAN JOSÉ UGALDE VEGA** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece, por haber cumplido **68 años de edad y acreditado un total de 15 años y 9 meses de servicio** al Municipio, concediéndosele la pensión por vejez de **\$7099.65 (SIETE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS 65/100 M.N) mensuales**.

Por lo anteriormente expuesto, la Oficialía Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, expide los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

RESOLUTIVO PRIMERO: El decreto aprobado queda de la siguiente manera:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JUAN JOSÉ UGALDE VEGA

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 126, 127, 133, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; **EMITE DICTÁMEN DEFINITIVO de la pensión por vejez al C. JUAN JOSÉ UGALDE VEGA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7099.65 (SIETE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS 65/100 M.N) mensuales, equivalente al 50%** del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, en razón de haber cubierto todos y cada uno de los requisitos a los que hace referencia el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el ARTÍCULO PRIMERO, se pagará a la **C. JUAN JOSÉ UGALDE VEGA**, a partir del día siguiente en aquel en que se formalice la baja del trabajador del servicio público del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en lo dispuesto al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

C.P JUAN CRUZ GARCÍA

Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes. Querétaro.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DICTAMEN DEFINITIVO DE LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. LORENZO RESÉNDIZ RAMÍREZ. (SENTIDO: APROBACIÓN).

Ezequiel Montes, Querétaro; a 21 de septiembre del 2021.

Con fundamento en el artículo 115 fracción II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 49 y 50, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio de Ezequiel Montes, artículos 1, 2, 3, 4 fracción II, 6, 10, 127, 128, 130, 132 BIS fracción V, 147, 148, 149 y 150 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro y artículos 2 y 3 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; C.P. Juan Cruz García, en mi carácter de Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, y en ejercicio de mis facultades procedo a cumplir con mi obligación, revisando que el trabajador que solicita se le conceda la pensión por vejez, cuente con los requisitos exigidos por la Ley de la Materia así como con relación al convenio de contrato colectivo que en su caso pudiera aplicarle y en su oportunidad poder emitir el **DICTAMEN DEFINITIVO** que corresponda a la solicitud de pensión por vejez en favor del **C. LORENZO RESÉNDIZ RAMÍREZ**, lo anterior se elabora y emite con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
- II. Que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5; establece que ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro,
- III. Que los artículos 115 fracción II Y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 Y 36 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, otorgan personalidad jurídica y patrimonio propio a organismo público denominado "Municipio", asimismo y tratándose de un ente público por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro, las relaciones de dicho organismo y sus trabajadores se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro.
- IV. Que el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado*".
- V. Que el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, refiere que "La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberán resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".
- VI. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro en los numerales 148,149, 151 y demás artículos relativos, establece que la Oficialía Mayor del municipio será la unidad administrativa encargada de iniciar y dar seguimiento de los trámites relativos al otorgamiento de pensión por vejez.

- VII.** Que el artículo 132 BIS, fracción V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, a la letra dice: La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.
- VIII.** Que si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión y este sirvió al municipio, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- IX.** Que el artículo 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que, *“tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo”*
- X.** Que *“toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión”*, de acuerdo a lo establecido por el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- XI.** El artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala los requisitos para la tramitación de la pensión por vejez son los siguientes:
- II.** Pensión por vejez
- a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
1. Nombre del trabajador;
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 3. Empleo, cargo o comisión;
 4. Sueldo mensual;
 5. Quinquenio mensual; y
 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- c)** Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d)** Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e)** Dos fotografías tamaño credencial;
- f)** Copia certificada de la identificación oficial;

XII. Que el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:

I.	15 a 19 años de servicios 50%
II.	20 años de servicios 53%
III.	21 años de servicios 55%
IV.	22 años de servicios 60%
V.	23 años de servicios 65%
VI.	24 años de servicios 70%
VII.	25 años de servicios 75%
VIII.	26 años de servicios 80%
IX.	27 años de servicios 85%
X.	28 años de servicios 90%
XI.	29 años de servicios 95%

XIII. Que de conformidad con el artículo 132 BIS fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **C. LORENZO RESÉNDIZ RAMÍREZ**, presentó escrito el día 04 de agosto del 2021 dirigido al oficial mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, C.P Juan Cruz García, en donde solicita el otorgamiento del beneficio denominado "pensión por vejez" anexándole al mismo, copia simple del acta de nacimiento, dos últimos recibos de pago del trabajador, copia certificada de la identificación oficial, dos fotografías tamaño credencial y constancias con las que acredita su antigüedad, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 126, 128, 129, 139, 140, 141, 142, 143, 147 y 148, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

XIV. Que atendiendo a la información presentada por el **C. LORENZO RESÉNDIZ RAMÍREZ** y una vez analizada dicha solicitud, como lo establecen los numerales 126, 128, 129, 140, 141, 142, 143, 147, 148, 149 y de más relativos a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro, se desprende que el **C. LORENZO RESÉNDIZ RAMÍREZ** cuenta con **15 años y 1 mes de servicio**, lo que se acredita con las constancias anexadas al escrito, resumiéndose su antigüedad en la constancia de fecha 04 de agosto del 2021, emitida por el C.P. Juan Cruz García en carácter de oficial mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; donde se señala que el trabajador laboró para este Municipio desde el 24 de julio del 2006 hasta el 31 de agosto de 2021, siendo **el último puesto desempeñado el de Auxiliar de campo B**, en el área de Servicios de Limpia en la Delegación de Villa Progreso, en el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de **\$7,181.22 (SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 22/100 M.N)**, más la cantidad de **\$718.12 (SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 12/100 M.N)** por concepto de quinquenio, correspondiente a 15 años de servicio prestado, lo que hace un total de **\$7,899.34 (SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 34/100 M.N)**, quedando como **salario base de la pensión un total de \$3,949.64 (TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 64/100 M.N) equivalente al 50% de su último salario**, así mismo, de la documentación anexada, con el Acta de Nacimiento No. 4, Oficialía No. 2, Libro No. 1, expedida por la Directora Estatal del Registro Civil la Lic. María Daniela Correa Ruiz, el promovente acredita tener la **edad de 70 años** cumplidos hasta la fecha del día de hoy.

XV. Que no obstante lo anterior, el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que **la pensión por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente** que corresponda en el momento de otorgar la pensión; en ese entendido y basados en la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos general y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 23 de diciembre de 2020, y toda vez que le corresponde por concepto de pensión por vejez al **C. LORENZO RESÉNDIZ RAMÍREZ** una cantidad inferior a la establecida como salario mensual mínimo vigente en la zona por el valor promedio mensual, por lo que en cumplimiento de lo establecido en el numeral antes citado y a la resolución señalada, **se le concede a la trabajador una pensión por vejez de \$4,309.95 (CUATRO MIL TRECIENTOS NUEVE PESOS 95/100 M.N) mensuales.**

- XVI.** Que esta Oficialía Mayor, en cumplimiento con las facultades conferidas e invocadas en el presente dictamen, determina que han sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, párrafo 3 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en beneficio del promovente, dado que en su oportunidad presentó solicitud para el otorgamiento de la pensión por vejez, de ahí que esta Oficialía Mayor del Municipio de Ezequiel Montes Querétaro, resuelva de manera favorable el otorgamiento de la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que se promueve para conceder el mencionado derecho **C. LORENZO RESÉNDIZ RAMÍREZ** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece, por haber cumplido 70 años de edad y acreditado un total de 15 años y 1 mes de servicio al Municipio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad de **\$4,309.95 (CUATRO MIL TRECIENTOS NUEVE PESOS 95/100 M.N) mensuales**.

Por lo anteriormente expuesto, la Oficialía Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, expide los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

RESOLUTIVO PRIMERO: El decreto aprobado queda de la siguiente manera:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA PENSIÓN POR VEJEZ AL C. LORENZO RESÉNDIZ RAMÍREZ

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 126, 127, 133, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; se **EMITE DICTÁMEN DEFINITIVO** de la pensión por vejez al **C. LORENZO RESÉNDIZ RAMÍREZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$\$4,309.94 (CUATRO MIL TRECIENTOS NUEVE PESOS 94/100 M.N) mensuales**, en razón de haber cubierto todos y cada uno de los requisitos a los que hace referencia el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el ARTÍCULO PRIMERO, se pagará al **C. LORENZO RESÉNDIZ RAMÍREZ**, a partir del día siguiente en aquel en que se formalice la baja del trabajador del servicio público del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en lo dispuesto al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

C.P JUAN CRUZ GARCÍA
Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes. Querétaro.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DICTAMEN DEFINITIVO DE LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MA. GUADALUPE MORAN HERNÁNDEZ. (SENTIDO: APROBACIÓN).

Ezequiel Montes, Querétaro; a 21 de septiembre del 2021.

Con fundamento en el artículo 115 fracción II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 49 y 50, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio de Ezequiel Montes, artículos 1, 2, 3, 4 fracción II, 6, 10, 127, 128, 130, 132 BIS fracción V, 147, 148, 149 y 150 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro y artículos 2 y 3 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; C.P. Juan Cruz García, en mi carácter de Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, y en ejercicio de mis facultades procedo a cumplir con mi obligación, revisando que la trabajadora que solicita se le conceda la pensión por vejez, cuente con los requisitos exigidos por la Ley de la Materia así como con relación al Convenio de Contrato Colectivo que en su caso pudiera aplicarle y en su oportunidad poder emitir el siguiente **DICTAMEN DEFINITIVO** que corresponda a la solicitud de pensión por vejez en favor de la **C. MA. GUADALUPE MORAN HERNÁNDEZ**, lo anterior se elabora y emite con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
- II. Que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5; establece que ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro,
- III. Que los artículos 115 fracción II Y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 Y 36 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, otorgan personalidad jurídica y patrimonio propio a organismo público denominado "Municipio", asimismo y tratándose de un ente público por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro, las relaciones de dicho organismo y sus trabajadores se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro.
- IV. Que el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado*".
- V. Que el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, refiere que "La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberán resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".
- VI. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro en los numerales 148,149, 151 y demás artículos relativos, establece que la Oficialía Mayor del municipio será la unidad administrativa encargada de iniciar y dar seguimiento de los trámites relativos al otorgamiento de pensión por vejez.

- VII.** Que el artículo 126, párrafo 3 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que “*en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones*”.
- VIII.** Que artículo 132 BIS, fracción V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, a la letra dice: “la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo”.
- IX.** Que si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión y este sirvió al municipio, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- X.** Que “*toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión*”, de acuerdo a lo establecido por el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- XI.** El artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala los requisitos para la tramitación de la pensión por vejez son los siguientes:

I. Pensión por vejez

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

- XII. Que en la cláusula cuadragésima sexta del Convenio de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Ezequiel Montes “Las partes acuerdan que los trabajadores podrán presionarse cuando cumplan una edad de 55 (cincuenta y cinco) años, teniendo por lo menos 18 (dieciocho) años de servicio, y para los efectos del cálculo por el concepto de pensión que deberá recibir el trabajador, se tomara como base el último salario real que haya percibido; al tenor de la siguiente tabla:”
- De 18 años de servicio percibirá el 55% de su último salario real.
 - De 20 años de servicio percibirá el 60% de su último salario real.
 - **De 21 años de servicio percibirá el 65% de su último salario real.**
 - De 22 años de servicio percibirá el 70% de su último salario real.
 - De 23 años de servicio percibirá el 75% de su último salario real.
 - De 24 años de servicio percibirá el 80% de su último salario real.
 - De 25 años de servicio percibirá el 85% de su último salario real.
 - De 26 años de servicio percibirá el 90% de su último salario real.
 - De 27 años de servicio percibirá el 95% de su último salario real.
- XIII. Que de conformidad con el artículo 132 BIS fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la **MA. GUADALUPE MORAN HERNÁNDEZ**, presentó escrito el día 04 de agosto del 2021 dirigido al oficial mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, C.P Juan Cruz García, en donde solicita el otorgamiento del beneficio denominado “pensión por vejez” anexándole al mismo, copia simple del acta de nacimiento, dos últimos recibos de pago del trabajador, copia certificada de la identificación oficial, dos fotografías tamaño credencial y constancias con las que acredita su antigüedad, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 126, 128, 129, 139, 140, 141, 142, 143, 147 y 148, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- XIV. Que atendiendo a la información presentada por la **MA. GUADALUPE MORAN HERNÁNDEZ** y una vez analizada dicha solicitud, como lo establecen los numerales 126, 128, 129, 140, 141, 142, 143, 147,148, 149 y de más relativos a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro, se desprende que la **C. MA. GUADALUPE MORAN HERNÁNDEZ** cuenta con **21 años y 5 meses de servicio**, lo que se acredita con las constancias anexadas al escrito, resumiéndose su antigüedad en la constancia de fecha 04 de agosto del 2021, emitida por el C.P. Juan Cruz García en carácter de oficial mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; donde se señala que el trabajador laboró para este Municipio desde el 01 de marzo del 2000 hasta el 31 de agosto de 2021, siendo **el último puesto desempeñado el de Intendente**, en el departamento de Autoridades Auxiliares de la Delegación de Villa Progreso, del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de **\$4,309.95 (CUATRO MIL TRECIENTOS NUEVE PESOS 95/100 M.N)**, lo que hace un total de **\$4,309.95 (CUATRO MIL TRECIENTOS NUEVE PESOS 95/100 M.N)**, quedando como **salario base de la pensión un total de \$2,801.47 (DOS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 47/100 M.N) equivalente al 65% de su último salario**, así mismo, de la documentación anexada, con el Acta de Nacimiento No. 120, Oficialía No. 2, Libro No. 1, expedida por la Directora Estatal del Registro Civil la Dra. En D. Martha Fabiola Larrondo Montes, la promovente acredita tener la **edad de 62 años** cumplidos hasta la fecha del día de hoy.
- XV. Que no obstante lo anterior, el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que **la pensión por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente** que corresponda en el momento de otorgar la pensión; en ese entendido y basados en la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos general y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 23 de diciembre de 2020, y toda vez que le corresponde por concepto de pensión por vejez a la **C. MA. GUADALUPE MORAN HERNÁNDEZ** una cantidad inferior a la establecida como salario mensual mínimo vigente en la zona por el valor promedio mensual, por lo que en cumplimiento de lo establecido en el numeral antes citado y a la resolución señalada, **se le concede a la trabajador una pensión por vejez de \$4,309.95 (CUATRO MIL TRECIENTOS NUEVE PESOS 95/100 M.N) mensuales.**

- XVI.** Que esta Oficialía Mayor, en cumplimiento con las facultades conferidas e invocadas en el presente dictamen, determina que han sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, párrafo 3 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la Cláusula Cuadragésima Sexta del Convenio de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Ezequiel Montes, en beneficio de la promovente, dado que en su oportunidad presentó solicitud para el otorgamiento de la **pensión por vejez**, de ahí que esta Oficialía Mayor del Municipio de Ezequiel Montes Querétaro, resuelva de manera favorable el otorgamiento de la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que se promueve para conceder el mencionado derecho a la **C. MA. GUADALUPE MORAN HERNÁNDEZ** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece, así como la cláusula cuadragésima sexta del Convenio del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Ezequiel Montes, por haber cumplido 62 años de edad y acreditado un total de 21 años y 5 meses de servicio al Municipio, **concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad de \$4,309.95 (CUATRO MIL TRECIENTOS NUEVE PESOS 95/100 M.N) mensuales.**

Por lo anteriormente expuesto, la Oficialía Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, expide los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

RESOLUTIVO PRIMERO: El decreto aprobado queda de la siguiente manera:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MA. GUADALUPE MORAN HERNÁNDEZ

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 133, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula Cuadragésima Sexta del Convenio de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Ezequiel Montes, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; se **EMITE DICTÁMEN DEFINITIVO de la pensión por vejez a la C. MA. GUADALUPE MORAN HERNÁNDEZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$4,309.95 (CUATRO MIL TRECIENTOS NUEVE PESOS 95/100 M.N) mensuales**, en razón de haber cubierto todos y cada uno de los requisitos a los que hace referencia el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la Cláusula Cuadragésima Sexta del Convenio de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Ezequiel Montes.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el ARTÍCULO PRIMERO, se pagará a la **C. MA. GUADALUPE MORAN HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente en aquel en que se formalice la baja de la trabajadora del servicio público del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrara en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en lo dispuesto al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

C.P JUAN CRUZ GARCÍA
Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes. Querétaro.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DICTAMEN DEFINITIVO DE LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. MA. TRINIDAD ARELLANO CHAVEZ. (SENTIDO: APROBACIÓN).

Ezequiel Montes, Querétaro; a 21 de septiembre del 2021.

Con fundamento en el artículo 115 fracción II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 49 y 50, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio de Ezequiel Montes, artículos 1, 2, 3, 10, 126, 127, 128, 130, 132 BIS, fracción V, 144, 145, 147 fracción II, 148, 149 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y artículos 2 y 3 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; **C.P. Juan Cruz García, en mi carácter de Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro**, y en ejercicio de mis facultades, emito el siguiente **DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE APRUEBA la solicitud de pensión por muerte** en favor de la **C. MA. TRINIDAD ARELLANO CHAVEZ** en base a los siguientes:

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
- II. Que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5; establece que ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro,
- III. Que los artículos 115 fracción II Y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 Y 36 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, otorgan personalidad jurídica y patrimonio propio a organismo público denominado "Municipio", asimismo y tratándose de un ente público por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro, las relaciones de dicho organismo y sus trabajadores se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro.
- IV. Que el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado*".
- V. Que el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, refiere que "La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberán resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".
- VI. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro refiere que "el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley. ...”.

VII. Que el artículo 128, párrafo dos refiere que, “la pensión por muerte se entenderá como el derecho de los beneficiarios a la continuidad inmediata después del fallecimiento del trabajador jubilado o pensionado, del pago de las percepciones que le eran cubiertas o, en su caso, de los que, no teniendo dicha calidad, hayan cumplido con los requisitos que la ley establece para obtener su derecho de jubilación o pensión por vejez”.

VIII. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que “se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que, no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido; ...”.

IX. El artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala los requisitos para la tramitación de la pensión por muerte son los siguientes:

II. Pensión por muerte

a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;

b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;

c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;

d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;

e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:

1. Nombre del trabajador fallecido;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo cargo o comisión;

4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;

5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y

6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.

f) Copia certificada del acta de matrimonio; ...”.

X. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la **C. MA. TRINIDAD ARELLANO CHAVEZ** presento escrito el día 27 de julio del 2021, dirigido a Oficialía Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, en donde se solicita el otorgamiento del beneficio denominado “pensión por muerte”, a que tiene derecho, por motivo del fallecimiento de su esposo **JOSÉ CAMACHO VÁZQUEZ**; anexándole al mismo, los requisitos que señala

el artículo 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

- XI.** Que mediante constancia de fecha 27 de julio de 2021, expedida por el C.P. Juan Cruz García en carácter de oficial mayor del Municipio de Ezequiel Montes, se hace constar que el **JOSÉ CAMACHO VÁZQUEZ**, se encontraba registrado en la nómina de PENSIONADOS del Municipio de Ezequiel Montes, a partir del 27 de agosto del 2016 hasta el día 06 de marzo del 2021 fecha en que ocurrió la defunción, percibiendo la cantidad de **\$4,589.33 (CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 33/100 M.N), mensuales**, equivalentes al 65% del sueldo que venía percibiendo por el desempeño de su puesto.
- XII.** Que **JOSÉ CAMACHO VÁZQUEZ**, falleció el día 06 de marzo del 2021, a la edad de 80 años, según se desprende del Acta de Defunción No. 50, Oficialía No. 1, Libro No. 1, suscrita por la C. Elizabeth Feregrino Martínez, Oficial No. 1 del Registro Civil; por lo que en términos del artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la "Pensión por Muerte" a la **C. MA. TRINIDAD ARELLANO CHAVEZ**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante Acta de Matrimonio No. 46, Oficialía No. 1, Libro No. 1, expedida el 24 de marzo de 1958, por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro. Y de la Certificación del Acuerdo de Cabildo mediante el cual se declara como única y legítima beneficiaria de los derechos del extinto a la **C. MA. TRINIDAD ARELLANO CHAVEZ**.
- XIII.** Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144 fracción I y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I y 145 del referido ordenamiento legal y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha 12 de agosto de 2021, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR MUERTE** a favor de la **C. MA. TRINIDAD ARELLANO CHAVEZ** por haber acreditado el vínculo que tenía con el finado, resultando viable su petición al cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la Ley señala.
- XIV.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicará en la página de internet de la Presidencia Municipal de Ezequiel Montes, Querétaro, en el apartado de JUBILACIONES Y PENSIONES, por un periodo de 5 días naturales el **PROYECTO DE DICTAMEN DE PENSIÓN POR MUERTE** a favor de la **C. MA. TRINIDAD ARELLANO CHAVEZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- XV.** El ahora extinto ocupaba el **cargo de Peón**, en el área de **Servicios Municipales**, quien contaba con numero de empleado 24, contaba con un salario diario de \$ 207.26 y tenía fecha de ingreso el 04 de mayo de 1994, decretándose el monto de su pensión por vejez mediante decreto publicado en fecha 15 de junio de 2018 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", teniendo registrada la cantidad de **\$4,589.33 (CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 33/100 M.N), mensuales**, equivalentes al 100% del sueldo que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Oficialía Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. MA. TRINIDAD ARELLANO CHAVEZ**

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 126, 127, 132 BIS fracción IV, 144 fracción I, 145 y 147, fracción II y 148 primer párrafo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; por el finado **JOSÉ CAMACHO VÁZQUEZ**, se concede la pensión por muerte, a su beneficiaria la **C. MA. TRINIDAD ARELLANO CHAVEZ**, asignándosele

por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,589.33 (CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 33/100 M.N)**, **mensuales**, equivalentes al 100% del sueldo que venía percibiendo por el desempeño de su puesto en la categoría de “pensionado”, dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el ARTÍCULO PRIMERO, se pagará a la **C. MA. TRINIDAD ARELLANO CHAVEZ**, a partir del día siguiente en aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrara en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en lo dispuesto al artículo 150 de la ley de los trabajadores del estado de Querétaro.

C.P JUAN CRUZ GARCÍA

Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DICTAMEN DEFINITIVO DE LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. MARÍA GONZÁLEZ ESPERANZA. (SENTIDO: APROBACIÓN).

Ezequiel Montes, Querétaro; a 21 de septiembre del 2021.

Con fundamento en el artículo 115 fracción II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 49 y 50, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio de Ezequiel Montes, artículos 1, 2, 3, 10, 126, 127, 128, 130, 132 BIS, fracción V, 144, 145, 147 fracción II, 148, 149 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y artículos 2 y 3 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; **C.P. Juan Cruz García, en mi carácter de Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro**, y en ejercicio de mis facultades, emito el siguiente **DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE APRUEBA** la solicitud de pensión por muerte en favor de la **C. MARÍA GONZÁLEZ ESPERANZA** en base a los siguientes:

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
- II. Que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5; establece que ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro,
- III. Que los artículos 115 fracción II Y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 Y 36 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, otorgan personalidad jurídica y patrimonio propio a organismo público denominado "Municipio", asimismo y tratándose de un ente público por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro, las relaciones de dicho organismo y sus trabajadores se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro.
- IV. Que el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado*".
- V. Que el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, refiere que "La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberán resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".
- VI. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro refiere que "el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley. ...”.

- VII.** Que el artículo 128, párrafo dos refiere que, “la pensión por muerte se entenderá como el derecho de los beneficiarios a la continuidad inmediata después del fallecimiento del trabajador jubilado o pensionado, del pago de las percepciones que le eran cubiertas o, en su caso, de los que, no teniendo dicha calidad, hayan cumplido con los requisitos que la ley establece para obtener su derecho de jubilación o pensión por vejez”.
- VIII.** Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que “se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que, no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:
- II.** A la esposa o esposo del trabajador fallecido; ...”.
- IX.** El artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala los requisitos para la tramitación de la pensión por muerte son los siguientes:
- II.** Pensión por muerte
- a)** Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;
- b)** Copia certificada del acta de defunción del trabajador;
- c)** Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- d)** Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;
- e)** Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:
- 1.** Nombre del trabajador fallecido;
- 2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;
- 3.** Empleo cargo o comisión;
- 4.** Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;
- 5.** Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y
- 6.** Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.
- f)** Copia certificada del acta de matrimonio; ...”.
- X.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la **C MARÍA GONZÁLEZ ESPERANZA** presento escrito el día 27 de julio del 2021, dirigido a Oficialía Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, en donde se solicita el otorgamiento del beneficio denominado “pensión por muerte”, a que tiene derecho, por motivo del fallecimiento de su esposo **J. MARÍA GONZÁLEZ ESPERANZA**; anexándole al mismo, los requisitos que señala el artículo 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

- XI.** Que mediante constancia de fecha 27 de julio de 2021, expedida por el C.P. Juan Cruz García en carácter de oficial mayor del Municipio de Ezequiel Montes, se hace constar que el finado **J. CRUZ ARTEAGA RESÉNDIZ**, se encontraba registrado en la nómina de JUBILADOS del Municipio de Ezequiel Montes, a partir del 05 de octubre del 2013 hasta el día 20 de julio del 2021 fecha en que ocurrió la defunción, percibiendo la cantidad de **\$6,390.05 (SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 05/100 M.N), mensuales**, equivalentes al 100% del sueldo que venía percibiendo por el desempeño de su puesto.
- XII.** Que **J. CRUZ ARTEAGA RESÉNDIZ**, falleció el día 20 de julio del 2021, a la edad de 88 años, según se desprende del Acta de Defunción No. 189, Oficialía No. 5, Libro No. 1, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro; por lo que en términos del artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la “Pensión por Muerte” a la **C. MARÍA GONZÁLEZ ESPERANZA**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante Acta de Matrimonio No. 19, Oficialía No. 2, Libro No. 1, expedida el 08 de junio de 1957, expedida por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro. Y de la Certificación del Acuerdo de Cabildo mediante el cual se declara como única y legítima beneficiaria de los derechos del extinto a la **C. MARÍA GONZÁLEZ ESPERANZA**.
- XIII.** Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144 fracción I y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I y 145 del referido ordenamiento legal y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha 12 de agosto de 2021, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR MUERTE** a favor de la **C. MARÍA GONZÁLEZ ESPERANZA** por haber acreditado el vínculo que tenía con el finado, resultando viable su petición al cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la Ley señala.
- XIV.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Presidencia Municipal de Ezequiel Montes, Querétaro, en el apartado de JUBILACIONES Y PENSIONES, por un periodo de 5 días naturales el **PROYECTO DE DICTAMEN DE PENSIÓN POR MUERTE** a favor de la **C. MARÍA GONZÁLEZ ESPERANZA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- XV.** El ahora extinto se desempeñaba como **Auxiliar**, en la **Delegación de Villa Progreso del Municipio de Ezequiel Montes**, quien contaba con numero de empleado 50, contaba con un salario diario de \$ 208.16 y tenía fecha de ingreso el 02 de noviembre de 1982, decretándose el monto de su jubilación mediante decreto publicado en fecha 25 de octubre de 2013 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, teniendo registrada la cantidad de **\$6,390.05 (SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 05/100 M.N), mensuales**, equivalentes al 100% del sueldo que venía percibiendo por el desempeño de su puesto.

Por lo anteriormente expuesto, la Oficialía Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, expide el siguiente:

**PROYECTO DE DICTAMEN
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. MARÍA GONZÁLEZ ESPERANZA**

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 126, 127, 132 BIS fracción V, 144 fracción I, 145 y 147, fracción II y 148 primer párrafo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; por el finado **J. CRUZ ARTEAGA RESÉNDIZ**, se concede la pensión por muerte, a su beneficiaria la **C. MARÍA GONZÁLEZ ESPERANZA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,390.05 (SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 05/100 M.N), mensuales**, equivalentes al 100% del sueldo que venía percibiendo en la categoría de “jubilado”, dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el ARTÍCULO PRIMERO, se pagará a la **C. MARÍA GONZÁLEZ ESPERANZA**, a partir del día siguiente en aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrara en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en lo dispuesto al artículo 150 de la ley de los trabajadores del estado de Querétaro.

C.P JUAN CRUZ GARCÍA

Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DICTAMEN DEFINITIVO DE LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. MARÍA SARA UGALDE DE LA CRUZ. (SENTIDO: APROBACIÓN).

Ezequiel Montes, Querétaro; a 21 de septiembre del 2021.

Con fundamento en el artículo 115 fracción II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 49 y 50, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio de Ezequiel Montes, artículos 1, 2, 3, 10, 126, 127, 128, 130, 132 BIS fracción V, 144, 145, 147 fracción II, 148, 149 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y artículos 2 y 3 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; **C.P. Juan Cruz García, en mi carácter de Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro**, y en ejercicio de mis facultades, emito el siguiente **DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE APRUEBA** la solicitud de pensión por muerte en favor de la **C. MARÍA SARA UGALDE DE LA CRUZ** en base a los siguientes:

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
- II. Que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5; establece que ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro,
- III. Que los artículos 115 fracción II Y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 Y 36 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, otorgan personalidad jurídica y patrimonio propio a organismo público denominado "Municipio", asimismo y tratándose de un ente público por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro, las relaciones de dicho organismo y sus trabajadores se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro.
- IV. Que el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado*".
- V. Que el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, refiere que "La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberán resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".
- VI. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro refiere que "el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley. ...".

- VII. Que el artículo 128, párrafo dos refiere que, “la pensión por muerte se entenderá como el derecho de los beneficiarios a la continuidad inmediata después del fallecimiento del trabajador jubilado o pensionado, del pago de las percepciones que le eran cubiertas o, en su caso, de los que, no teniendo dicha calidad, hayan cumplido con los requisitos que la ley establece para obtener su derecho de jubilación o pensión por vejez”.
- VIII. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que “se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que, no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:
- I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido; ...”.
- IX. El artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala los requisitos para la tramitación de la pensión por muerte son los siguientes:
- II. Pensión por muerte
- a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;
- b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;
- c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;
- e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:
1. Nombre del trabajador fallecido;
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 3. Empleo cargo o comisión;
 4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;
 5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y
 6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.
- f) Copia certificada del acta de matrimonio; ...”.
- X. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la **C. MARÍA SARA UGALDE DE LA CRUZ** presento escrito el día 12 de enero del 2021, dirigido a Oficialía Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, en donde se solicita el otorgamiento del beneficio denominado “pensión por muerte”, a que tiene derecho, por motivo del fallecimiento de su esposo **ANTONIO MAQUEDA ÁLVAREZ** ; anexándole al mismo, los requisitos que señala el artículo 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- XI. Que mediante constancia de fecha 04 de enero de 2021, expedida por el C.P. Juan Cruz García en carácter de oficial mayor del Municipio de Ezequiel Montes, se hace constar que el finado **ANTONIO MAQUEDA ÁLVAREZ**, se encontraba registrado en la nómina del Municipio de Ezequiel Montes con categoría de TRABAJADOR a partir del 01 de febrero del 2021 a la fecha de la defunción.
- XII. Que **ANTONIO MAQUEDA ÁLVAREZ**, falleció el día 25 de diciembre de 2020, a la edad de 55 años, según se desprende del Acta de Defunción No. 1485, Oficialía No. 1, Libro No. 8, suscrita por la Lic. María del Carmen García Tagle, Oficial N.1 del Registro Civil; por lo que en términos del artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la “Pensión por Muerte” a la **C. MARÍA SARA UGALDE DE LA CRUZ**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante Acta de Matrimonio No. 11, Oficialía No. 2, Libro No. 1, expedida el 10 de mayo de 1987, por

el Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro. Y de la Certificación del Acuerdo de Cabildo mediante el cual se declara como única y legítima beneficiaria de los derechos del extinto a la **C. MARÍA SARA UGALDE DE LA CRUZ.**

- XIII.** Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144 fracción I y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I y 145 del referido ordenamiento legal y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha 12 de agosto del 2021, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR MUERTE** a favor de la **C. MARÍA SARA UGALDE DE LA CRUZ** por haber acreditado el vínculo que tenía con el finado, resultando viable su petición al cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la Ley señala.
- XIV.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Presidencia Municipal de Ezequiel Montes, Querétaro, en el apartado de JUBILACIONES Y PENSIONES, por un periodo de 5 días naturales, el **PROYECTO DE DICTAMEN DE PENSIÓN POR MUERTE** a favor de la **C. MARÍA SARA UGALDE DE LA CRUZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- XV.** El ahora extinto ocupaba el **cargo de Auxiliar de Campo B**, en el área de **Servicios Públicos Municipales**, decretándose el monto de la su pensión por muerte mediante la constancia emitida por el Oficial Mayor C.P. Juan Cruz García teniendo registrada la cantidad de \$6,261.31 (SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 31/100 M.N.) mensuales a partir de la fecha de defunción.

Por lo anteriormente expuesto, la Oficialía Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. MARÍA SARA UGALDE DE LA CRUZ**

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 126, 127, 132 BIS fracción V, 144 fracción I, 145 y 147, fracción II y 148 primer párrafo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; por el finado **ANTONIO MAQUEDA ÁLVAREZ**, se concede la pensión por muerte, a su beneficiaria la **C. MARÍA SARA UGALDE DE LA CRUZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,261.31 (SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 31/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100%** de la última cantidad que percibía el finado en la categoría de "trabajador", dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el ARTÍCULO PRIMERO, se pagará a la **C. MARÍA SARA UGALDE DE LA CRUZ**, a partir del día siguiente en aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrara en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en lo dispuesto al artículo 150 de la ley de los trabajadores del estado de Querétaro.

C.P JUAN CRUZ GARCÍA
Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DICTAMEN DEFINITIVO DE LA SOLICITUD DE LA JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. OMAR ARTEAGA PAZ (SENTIDO: APROBACIÓN).

Ezequiel Montes, Querétaro; a 21 de septiembre del 2021.

Con fundamento en el artículo 115 fracción II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 49 y 50, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio de Ezequiel Montes, artículos 1, 2, 3, 4 fracción II, 6, 10, 127, 128, 130, 132 BIS fracción V, 147, 148, 149 y 150 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro y artículos 2 y 3 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; C.P. Juan Cruz García, en mi carácter de Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, y en ejercicio de mis facultades procedo a cumplir con mi obligación, revisando que el trabajador que solicita se le conceda la jubilación, cuente con los requisitos exigidos por la Ley de la Materia así como con relación al Convenio de Contrato Colectivo que en su caso pudiera aplicarle y en su oportunidad poder emitir el siguiente **DICTAMEN DEFINITIVO** que corresponda a la solicitud de jubilación en favor del **C. OMAR ARTEAGA PAZ**, lo anterior se elabora y emite con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
- II. Que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5; establece que ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro,
- III. Que los artículos 115 fracción II Y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 Y 36 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, otorgan personalidad jurídica y patrimonio propio a organismo público denominado "Municipio", asimismo y tratándose de un ente público por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro, las relaciones de dicho organismo y sus trabajadores se registrarán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro.
- IV. Que el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado*".
- V. Que el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, refiere que "La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberán resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".
- VI. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro en los numerales 148,149, 151 y demás artículos relativos, establece que la Oficialía Mayor del municipio será la unidad administrativa encargada de iniciar y dar seguimiento de los trámites relativos al otorgamiento de jubilación.
- VII. Que artículo 132 BIS, fracción V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, a la letra dice: "la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo".

- VIII. Que el artículo 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que *“tienen derecho a la jubilación los trabajadores con treinta años de servicios, en los términos de esta Ley”*.
- IX. Que si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión y este sirvió al municipio, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- X. Que toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, de acuerdo a lo establecido por el artículo 127 párrafo dos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- XI. El artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala los requisitos para la tramitación de la pensión por vejez son los siguientes:
- I. Jubilación
- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
1. Nombre del trabajador;
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 3. Empleo, cargo o comisión;
 4. Sueldo mensual;
 5. Quinquenio mensual; y
 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial.
- XII. Que de conformidad con el artículo 132 BIS fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **C. OMAR ARTEAGA PAZ**, presentó escrito el día 04 de agosto del 2021 dirigido al oficial mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, C.P Juan Cruz García, en donde solicita el otorgamiento del beneficio denominado “jubilación” anexándole al mismo, copia simple del acta de nacimiento, dos últimos recibos de pago del trabajador, copia certificada de la identificación oficial, dos fotografías tamaño credencial y constancias con las que acredita su antigüedad, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 126, 127, 128, 129, 136, 147 fracción I y 148, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- XIII. Que atendiendo a la información presentada por el **C. OMAR ARTEAGA PAZ** y una vez analizada dicha solicitud, como lo establecen los numerales 126, 128, 129, 130, 147, 148, 149 y de más relativos a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro, se desprende que el **C. OMAR ARTEAGA PAZ** cuenta con **31 años y 6 meses de servicio**, lo que se acredita con las constancias anexadas al escrito, resumiéndose su antigüedad en la constancia de fecha 04 de agosto del 2021, emitida por el C.P. Juan Cruz García en carácter de oficial mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; donde se señala que el trabajador laboró para este Municipio desde el 01 de febrero de 1990 hasta el 31 de agosto de 2021, desempeñado como **último cargo el de Cronista** en el área de Coordinación de Cultura, en el

Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de **\$11,189.74 (ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 74/100 M.N)**, más la cantidad de **\$1,566.56 (MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 56/100 M.N)** por concepto de quinquenio, correspondiente a 31 años de servicio prestado, lo que hace un total de **\$12,756.30 (DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 30/100 M.N)**, quedando como **salario base de la jubilación un total de \$12,756.30 (DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 30/100 M.N) mensuales, equivalente al 100% de su último salario**, así mismo, de la documentación anexada, con el Acta de Nacimiento No. 252, Oficialía No. 2, Libro No. 2, expedida por la Directora Estatal del Registro Civil la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, el promovente acredita tener la edad de 49 años cumplidos hasta la fecha del día de hoy.

- XIV.** Que esta Oficialía Mayor, en cumplimiento con las facultades conferidas e invocadas en el presente dictamen, determina que han sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dado que en su oportunidad presentó solicitud para el otorgamiento de la jubilación, de ahí que esta Oficialía Mayor del Municipio de Ezequiel Montes Querétaro, resuelva de manera favorable el otorgamiento de la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que se promueve para conceder el mencionado derecho al **C. OMAR ARTEAGA PAZ** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece, por haber cumplido 49 años de edad y acreditado un total de 31 años y 6 meses de servicio al Municipio, concediéndosele la jubilación por la cantidad de **\$12,756.30 (DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 30/100 M.N) mensuales**.

Por lo anteriormente expuesto, la Oficialía Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, expide los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

RESOLUTIVO PRIMERO: El decreto aprobado queda de la siguiente manera:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. OMAR ARTEAGA PAZ

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 126, 127, 128, 133, 136, 139 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; **SE EMITE DICTAMEN DEFINITIVO de la jubilación al C. OMAR ARTEAGA PAZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12,756.30 (DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 30/100 M.N) mensuales, equivalente al 100%** del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, en razón de haber cubierto todos y cada uno de los requisitos a los que hace referencia el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el ARTÍCULO PRIMERO, se pagará al **C. OMAR ARTEAGA PAZ**, a partir del día siguiente en aquel en que se formalice la baja del trabajador del servicio público del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrara en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en lo dispuesto al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

C.P JUAN CRUZ GARCÍA

Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes. Querétaro.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LIC. JUAN NABOR BOTELLO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en la Sesión Ordinaria de Cabildo número **100**, de fecha 02 de septiembre de 2021, dentro del décimo segundo punto del orden del día, el Ayuntamiento de Huimilpan aprobó por unanimidad el "**Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Huimilpan, Querétaro**" el cual señala textualmente.

**Gobierno Municipal
H. Ayuntamiento de Huimilpan
2018-2021**

C. LETICIA SERVÍN MOYA, PRESIDENTA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN I, 146, 147, 148 Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES;

CONSIDERANDOS:

Constitucionalmente en el artículo 115 está establecida la autonomía del municipio libre, mismo que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de las entidades federativas. Autonomía que contempla la facultad de creación de dependencias municipales que sean necesarias para el despacho del orden administrativo y la eficaz presentación de los servicios municipales, tendiendo a lo dispuesto en la fracción V del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Cada Municipio dentro de los límites de su territorio tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como para establecer las autoridades necesarias y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional y la normatividad aplicable.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas competencias, que organicen la administración pública municipal, regulen las materia, procedimientos, funciones y servicios públicos y aseguren la participación ciudadana; los ordenamientos jurídicos municipales de observancia general podrán reformarse, modificarse o adicionarse, previo cumplimiento de las fases establecidas en el reglamento respectivo, esto atendiendo a lo que establecido en los numerales 30 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

La reglamentación vigente en materia de Protección Civil debe ser adecuado a las necesidades y particularidades del entorno y desarrollo social, el numeral 30 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga competencia al Ayuntamiento para la creación de las Secretarías y Departamentos necesarios para el conocimiento y despacho de los asuntos de orden administrativo y alcanzar una eficaz prestación del Servicio Público, esto en concatenación con lo establecido en el artículo 146 del mismo cuerpo normativo, el cual faculta al Ayuntamiento para organizar el funcionamiento y estructura en lo sustantivo en las materias de su competencia.

Como parte del mejoramiento de la dinámica dentro de la Administración Pública la revisión y adecuación de la normatividad del municipio es de absoluta trascendencia para el correcto funcionamiento de la administración; misma adecuación de acuerdo a las necesidades presentes.

En la medida que cambia la demanda social en relación a la infraestructura comercial, industrial, así como a los servicios que brinda el Municipio, es pertinente la realización de un correcto control y ordenamiento para el crecimiento de dichos rubros, por lo que se debe cumplir con la inspección y verificación de dichos establecimientos, con el objetivo de cumplir y hacer cumplir las disposiciones administrativas vigentes en el territorio Municipal.

Es necesario que el Municipio cuente con disposiciones en materia de Protección Civil que permita a la autoridad administrativa la intervención para prevenir o actuar ante cualquier eventualidad que se suscite por causas naturales o que se pudiesen provocar por el ciudadano, actuando de manera correcta, adecuada y acertada destinada a salvaguardar la integridad física y patrimonial de las personas de nuestro Municipio, así como lograr la resiliencia, por lo que se de atención primordial el establecer una reglamentación que contenga normas destinadas a que en su aplicación se prevengan, mitiguen o en su caso auxilio y apoyo, para la salvaguarda integral de las personas, por lo que con el establecimiento de estas normas se debe considerara el mejoramiento de la conformación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, el cual debe de integrarse con el Consejo Municipal de Protección Civil, la Coordinación Municipal de Protección Civil; así como los Grupos Voluntarios Especializados si es que en su momento los hay, debidamente registrados, ante la Coordinación Estatal de Protección Civil.

El establecimiento de los reglamentos debe ser de acuerdo a las necesidades del Municipio, debiendo el Ayuntamiento mantener actualizado y vigente el marco normativo que regule la actuación de las instancias municipales para el adecuado ejercicio de sus funciones. Con esta finalidad, se deben redactar los reglamentos, bandos y disposiciones administrativas, que sea consistente con la observación de los hechos, de tal forma que la norma se ajuste a la realidad del municipio, así como ser coincidente con el resto del ordenamiento jurídico federal, estatal y municipal, y será la autoridad competente en la materia quien la realice.

Con base en lo expuesto, se tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único Del Objetivo y Aplicación del Reglamento

Artículo 1. Este Reglamento es de orden público e interés social, de observancia obligatoria en el Municipio de Huimilpan, Querétaro; y tiene por objeto establecer:

- I. La organización y regularización de la operación del Sistema Municipal de Protección Civil del Municipio de Huimilpan, Querétaro;
- II. Las normas básicas conforme a las cuales se realizarán las acciones de Protección Civil en el Municipio de Huimilpan, Querétaro; así como las bases para la prevención, mitigación, auxilio, apoyo y resiliencia a la población ante las amenazas de riesgo o la eventualidad de catástrofe, calamidades o desastres;
- III. Los mecanismos para implementar las acciones de mitigación, auxilio y restablecimiento, para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entono y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos en los casos de emergencia, siniestro o desastre;
- IV. La Coordinación de Protección Civil del Municipio de Huimilpan, en conjunto con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil para garantizar una adecuada planeación, seguridad, auxilio, prevención y rehabilitación de la población civil ante una posible calamidad, siniestro o desastre;
- V. El marco normativo que regirá las actividades de los particulares, organizaciones privadas, públicas y sociales, dependencias y entidades de la administración pública municipal en materia de prevención, así como la manera de coordinarse en caso de alertas, amenazas, emergencias o riesgos, atención de la población afectada y la restauración de las zonas aledañas;
- VI. Las bases de la elaboración, ejecución, evaluación y divulgación de los Planes, programas y Medidas de Seguridad de competencia municipal;
- VII. Los mecanismos y bases para promover la participación social en Protección Civil, así como en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas en la materia;
- VIII. Incluir a los grupos vulnerables y adaptar en el entorno para los mismos, generar la inclusión y movilidad;
- IX. Las normas y principios para fomentar la cultura de protección civil, autoprotección y resiliencia en lo habitantes del Municipio de Huimilpan; y
- X. Los sectores privados, públicos y sociales participarán en la consecución de los objetivos de este Reglamento, en los términos y condiciones que el mismo establece.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Agente destructivo:** Fenómeno de carácter natural, geológico o hidrometeorológico, antropogénicos, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, socio-organizativo o astronómico que puede producir o produce riesgo, emergencia o desastre, también conocido como Fenómeno Perturbador;
- II. **Aforo:** Capacidad máxima de personas que puede admitir un recinto o establecimiento destinado a espectáculo u otros actos públicos o privados, sin que deje de ser seguro, y que pueda ser desalojado de manera rápida en situaciones de emergencia;
- III. **Áreas de desastre:** la zona señalada como de evacuación y en la que se realizarán fundamentalmente las acciones recomendadas a los grupos de respuesta directa, como brigadas de atención médica, así como de búsqueda y rescate, en caso de desastre;
- IV. **Áreas de socorro:** es la señalada para la realización de las operaciones de asistencia o atención médica donde se organizan los apoyos;
- V. **Áreas de base:** Aquellas donde se pueden concentrar y organizar las reservas de recursos humanos y materiales, es el lugar de organización de recepción de personas, bienes y su distribución en los refugios temporales o albergues.
- VI. **Atlas Municipal de Riesgos:** Es el sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los riesgos, peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables. Permite conocer los escenarios de riesgo a corto, mediano y largo plazo, por lo que es la base referencial para delimitar la planeación urbana, turística y productiva del Municipio;
- VII. **Calamidad:** Acontecimiento o fenómeno destructivo que ocasiona daños a la comunidad, sus bienes y entorno, transformando su estado normal a un estado de desastre;
- VIII. **El Consejo:** Consejo Municipal de Protección Civil de Huimilpan;
- IX. **Contingencia:** Situación de riesgo derivada de actividades humanas, tecnológicas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la vida o la integridad de uno o varios grupos de personas o la población de determinado lugar;
- X. **Control:** Inspección y vigilancia en la aplicación de las medidas necesarias, para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento;
- XI. **Coordinación Estatal:** La Coordinación Estatal de Protección Civil Querétaro;
- XII. **Coordinación Municipal:** La Coordinación Municipal de Protección Civil de Huimilpan, Querétaro;
- XIII. **Emergencia:** Evento que hace tomar medidas de prevención, protección o control, de manera inmediata para minimizar consecuencias que puedan resultar de alguna situación de riesgo derivada de actividades humanas, tecnológicas, sanitarias o fenómenos naturales, que pueden afectar la vida, la salud, los bienes o la integridad de uno o varios grupos sociales o de la sociedad en general;
- XIV. **Equipo de seguridad:** Señalización, avisos, equipo contra incendio, botiquín, lámparas de emergencia, detectores de humo y todo aquel equipo que indique la Coordinación Municipal conforme a normatividad,
- XV. **Espectáculo:** Función, diversión, representación, evento o exhibición artística, educativa, cultural, religioso, musical, cinematográfica o teatral, incluidos las ferias, exposiciones y todos aquellos eventos que se organizan para que el público concurra a divertirse, entretenerse o educarse, ya sea de lugares públicos o privados, mediante pago o de forma gratuita;
- XVI. **Establecimiento:** Cualquier lugar fijo móvil, temporal o permanente donde se desarrollen parcial o totalmente actividades de tipo mercantil, comercial, industrial, social o de servicio, y que, por sus dimensiones, giro de negocio, aforo, uso de materiales, etcétera, pueda ser catalogado como de bajo, mediano o alto riesgo;
- XVII. **Evacuación:** Medida de seguridad para el alejamiento de la población de la zona de peligro, en la cual debe preverse la colaboración de la población civil, de manera individual o en grupos;
- XVIII. **Fenómeno socio-organizativo:** Calamidad generada por motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones movimientos masivos de población;
- XIX. **Grupo Voluntario Especializado:** Instituciones, organizaciones y asociaciones integrados por personal con conocimientos especializados y experiencia en materia de protección civil, con el equipo suficiente para la atención de emergencias, desastres y debidamente registrados ante la Coordinación Estatal;

- XX. **Inspección:** Acto de autoridad por medio del cual se realiza un examen o reconocimiento minuciosos a documentos, lugar, inmueble, obra en construcción o instalación con la finalidad de verificar que se cumpla con la normatividad en materia de Protección Civil;
- XXI. **Inspector:** Son autoridades auxiliares para el cumplimiento y verificación del presente Reglamento y están autorizados para levantar las actas, notificaciones y las medidas de seguridad establecidas en este Reglamento.
- XXII. **Ley Estatal:** La Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro;
- XXIII. **Material peligroso:** Sustancias en cualquier estado físico, sus remanentes, envases, embalajes y demás componentes que por sus características físicas, químicas o biológicas representen un riesgo para las personas, sus bienes o el medio ambiente;
- XXIV. **Municipio:** El Municipio de Huimilpan, Querétaro;
- XXV. **Plan de Emergencias:** Es el documento que recoge el conjunto de medidas de prevención y protección previas e implantadas, así como la secuencia de actuaciones a realizar ante la aparición de un siniestro;
- XXVI. **Protección civil:** Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores públicos, privados y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;
- XXVII. **Reconstrucción:** Acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio o jurisdicción- este proceso debe buscar en la medida de lo posible la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes;
- XXVIII. **Recuperación:** Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada;
- XXIX. **Refugio temporal:** La instalación física habilitada para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre;
- XXX. **Rehabilitación:** Conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento de la normalidad en las zonas afectadas por alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre y a la reanudación de los servicios y actividad económicas;
- XXXI. **Resiliencia:** Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de su efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de su estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;
- XXXII. **Riesgo:** Daños y pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;
- XXXIII. **Sustancia química peligrosa:** Todo elemento que, por sus propiedades físicas y químicas al ser manejados, transportado, almacenados o procesados, presentan la posibilidad de inflamabilidad, explosividad, toxicidad, reactividad, corrosividad o acción biológica dañina, pudiendo afectar la salud de las personas expuestas o causar daños a las instalaciones y equipos;
- XXXIV. **Verificación:** Acto de la autoridad administrativa competente, por medio del cual analiza las condiciones de los lugares, inmuebles, bienes o zonas en las que pudiera existir algún riesgo;
- XXXV. **Visto Bueno:** Documento que autoriza a un lugar, obra en construcción o establecimiento asentando en el Municipio de Huimilpan, Querétaro; el debido funcionamiento o la realización de un evento, con base en las medidas de seguridad aplicables en materia de protección civil, el cual deberá ser presentado de manera documental o digital, a través del Sistema Electrónico Municipal, y
- XXXVI. **Vulnerabilidad:** Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales.

Artículo 3. En obligación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como de los organismos, asociaciones, sector social, público y privado y de cualquier persona que resida, habite o transite por el Municipio, el acatar y respetar invariablemente las medidas e indicaciones legalmente establecidas en materia de Protección Civil así como contribuir, auxiliar, coadyuvar y/o cooperar de manera coordinada con las autoridades competentes, en materia de Protección Civil.

Artículo 4. En lo no previsto en el presente Reglamento se aplicarán en forma supletoria las disposiciones establecidas en la Ley Estatal, normas oficiales, Reglamentos y Leyes Municipales, Estatales o Federales y demás aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Capítulo I Del Sistema Municipal de Protección Civil

Artículo 5. El Sistema Municipal de Protección Civil es el conjunto de órganos, métodos, relaciones funcionales y procedimientos establecidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal entre sí, así como con el Gobierno del Estado, Municipios colindantes y con los diversos grupos sociales y particulares legalmente constituidos, registrados en el Municipio, a fin de llevar a cabo acciones coordinadas, destinadas a prevenir, proteger y atender a la población, sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente, contra los peligros y riesgos que se presenten y eventualidades de un desastre.

Artículo 6. El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil de Huimilpan, Querétaro;
- II. La Coordinación Municipal de Protección Civil de Huimilpan, Querétaro; y
- III. Los Grupos Voluntarios Especializados, debidamente registrados, ante la Coordinación Estatal.

Artículo 7. El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá como objetivo fundamental ser el instrumento de información de Protección Civil, que reúna los principios, normas, políticas, procedimientos y acciones que en la materia se traten, como la información relativa a la estructura orgánica de los cuerpos de protección civil de los sectores público, privado o social en el Municipio.

Así como, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio que permita prevenir riesgos, mecanismos de respuesta ante desastres o emergencias y planificar la logística operativa de respuesta a ellos.

Capítulo II Del Consejo Municipal de Protección Civil

Artículo 8. El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano consultivo responsable de planear y coordinar las acciones de los sectores público, social y privado dentro del Municipio, con el objeto de establecer las bases para prevenir las afectaciones que puedan ser causadas por riesgos o desastres; proteger y auxiliara a la población ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran y dictar las medidas necesarias para el establecimiento, o en su caso, de la normalidad en la vida comunitaria. En complemento con los artículos 191 al 199 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal del Municipio de Huimilpan.

Artículo 9. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Aprobar el presupuesto del Consejo, conforme a la propuesta presentada por el Presidente Municipal, a fin de garantizar su adecuado funcionamiento y operación;
- II. Instruir a las Dependencias y demás Organismos del Municipio para que colaboren con el Consejo y la Coordinación Municipal de Protección Civil en el cumplimiento de sus funciones y
- III. Las demás facultades y atribuciones que le correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 10. El Consejo Municipal de Protección Civil se integrará de la siguiente forma: Presidente: que será la persona titular de la Presidencia Municipal;

- I. Secretario ejecutivo: que será la persona titular de la Secretaria del Ayuntamiento. En ausencia del Presidente realizará esas funciones con carácter de suplente;
- II. Secretario Técnico: que será el titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- III. El regidor presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito;
- IV. Los titulares de las Direcciones de Desarrollo Urbano y Ecología, Servicios Públicos Municipales, Seguridad Pública, Dirección de Obras Públicas Municipales, Dirección de Gobierno, Dirección de Finanzas y la persona titular del Sistema DIF Municipal;
- V. Un vocal ciudadano designado por el Presidente, a propuesta del Secretario Ejecutivo del Consejo;

Cuando el Presidente del Consejo lo estime necesario, podrá invitar a representantes de los organismos federales, estatales y municipales asentados en el Municipio, o de municipios vecinos y que desarrollen actividades relacionadas con la Protección Civil, propuestos por el Secretario Ejecutivo del Consejo, así como a los representantes de los Grupos Voluntarios Especializados (en caso de haberlos) asentados en el Municipio, debidamente registrados ante la Coordinación Estatal que por sus actividades estén en condiciones de coadyuvar en las acciones de protección civil.

Los integrantes enunciados en las fracciones I, II, III y V tendrán voz y voto. El resto de los integrantes participará únicamente con voz. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

El cargo de vocal ciudadano será honorífico, permanecerá en su cargo por un año, pudiendo ser ratificado por el Consejo hasta por dos años más, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato, posterior al término de la Administración que lo nombrara, no deberán desempeñar cargos públicos o por honorarios en la Federación, Estados o Municipios, y sus suplentes deberán ser autorizados por el Presidente del Consejo.

Artículo 11. Las personas integrantes del Consejo, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del consejo a que sean convocados;
- II. Promover las acciones y mecanismo que permitan mejorar el desempeño y organización del Consejo;
- III. Conducirse con apego al orden jurídico y absoluto respeto de los Derechos Humanos;
- IV. Cumplir sus funciones de manera imparcial y observar buena conducta, dirigiéndose con respeto a las personas con las que tengan relación;
- V. Desempeñar su cargo, sin obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones que el Municipio le otorga con motivo de su función;
- VI. Desempeñar su función sin solicitar ni aceptar compensaciones o pago, para el caso del vocal ciudadano, así como de los representantes de los organismos federales, estatales, municipales y/o grupos voluntarios especializados.
- VII. Excusarse de intervenir en la atención o tramitación de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para sí, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad, civiles, para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales, de negocios, para socios o sociedades de las que el integrante del Consejo, las personas antes referidas, formen o hayan formado parte;
- VIII. Solicitar al Presidente del Consejo el uso de la voz de ésta cuando le corresponda el turno;
- IX. Emitir su voto cuando le sea solicitado por el Presidente del Consejo y, en su caso, el sentido de éste, para que sea asentado en el acta respectiva, y
- X. Firmar las actas de las sesiones a las que hayan asistido.

Artículo 12. Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Formular y conducir la política de Protección Civil del Municipio;
- II. Coordinarse con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil;
- III. Promover y evaluar la creación de fondos presupuestales destinados para la prevención y atención de emergencias;
- IV. Fungir como órgano de consulta y de promoción de la participación en la planeación y coordinación de las tareas de los sectores público, social y privado en materia de prevención, preparación, auxilio y restablecimiento, ante la eventualidad de algún desastre;
- V. Promover en el Municipio la cultura de la protección civil, organizando y desarrollando programas y acciones de capacitación a la sociedad;

- VI. Presentar al Ayuntamiento las propuestas de modificación o actualización de reglamentos municipales en materia de protección civil;
- VII. Supervisar la elaboración y actualización del Atlas Municipal de Riesgos;
- VIII. Validar el Programa Municipal de Protección Civil y los instrumentos que de él se deriven y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación;
- IX. Proponer la celebración de convenio intermunicipales, considerando la participación del sector privado de coordinación y colaboración en materia de protección civil, así como el de otras Coordinaciones Municipales vecinas y/o Grupos Voluntarios Especializados;
- X. Elaborar y difundir los programas y medidas para la prevención de desastres cuya aplicación será encargada a la Coordinación Municipal;
- XI. Vigilar el adecuado uso de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio y apoyo a la población civil;
- XII. Promover las investigaciones necesarias sobre los factores de riesgo en el municipio;
- XIII. En coordinación con las autoridades federales y estatales restablecer los servicios públicos esenciales en los lugares de desastre;
- XIV. Establecer y mantener con la Comisión Estatal de Aguas y Comisión Nacional del Agua, la coordinación para el monitoreo y seguimiento de fenómenos hidrometeorológicos;
- XV. Evaluar ante una situación de emergencia, alto riesgo o desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y, en su caso la procedencia para solicitar apoyo a los Gobiernos Estatal y/o Federal;
- XVI. Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de protección civil, la capacitación del mayor número de sectores de la población, para que los ciudadanos conozcan las medidas preventivas de accidentes y de cómo actuar cuando estos ocurran; desarrollar una amplia divulgación de los aspectos de protección civil de la comunidad, para construir una cultura de protección civil; y
- XVII. Las demás que confiera este Reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 13. El consejo podrá constituir las comisiones que estime necesarias para la realización de los objetivos en materia de Protección Civil.

Artículo 14. Por cada consejero con derecho a voz y voto habrá un consejero suplente designado por aquel y tendrán las mismas facultades que los propietarios, en caso de ausencia de éstos.

Artículo 15. Las sesiones del Consejo se sujetarán a lo siguiente:

- I. Sesión de instalación. Dentro de los primeros sesenta días naturales posteriores al cambio de la administración pública municipal, deberá celebrarse una sesión extraordinaria, para la instalación del Consejo, en la que el Presidente tomará protesta a los integrantes del Consejo, y en su caso establecer los lineamientos;
- II. Periodicidad. El consejo sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año y cuantas veces sea convocado por el Secretario Técnico de manera extraordinaria;
- III. Convocatoria. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Secretario Técnico a instrucción de Presidente, y notificadas a sus destinatarios mediante citatorio que contendrá la fecha, hora, sede y orden del día de los asuntos a tratar en la sesión convocada; las ordinarias se convocaran con una anticipación mínima de 72 horas.

Para su celebración; las sesiones extraordinarias no requieren plazo determinado.

Podrá prescindirse de la formal convocatoria a sesión extraordinaria a que se refiere el párrafo anterior, cuando en los acuerdos de una sesión se establezca fecha y hora para la posterior, debiendo informar a las autoridades respectivas;

- IV. Sede. Sesionarán ordinaria y extraordinariamente en el lugar que señale la convocatoria respectiva;
- V. Quórum para sesionar. Para que el Consejo sesione válidamente en sesión ordinaria, será necesaria la presencia del Presidente o del Secretario Ejecutivo y de al menos más de la mitad de los integrantes con derecho a voto, y al menos un vocal ciudadano.

Para que el Consejo sesione válidamente en sesión extraordinaria, será necesario contar con la presencia del Presidente o del Secretario Ejecutivo, del Secretario Técnico y al menos más de la mitad de los integrantes con derecho a voto.

- VI. Falta de quórum. Se llegada la hora de dar inicio a la sesión, se advirtiera la inexistencia de quórum para sesionar, el Secretario Técnico levantará constancia de ello y lo informará el Presidente o su suplente, y convocará inmediatamente a las autoridades a que se presenten a la mayor brevedad a integrar el Consejo;
- VII. Votación. Toda decisión del Consejo será adoptada por el voto que a derecho corresponda para cada integrante, y se hará valer por la mitad más un voto, de los integrantes presentes. Las votaciones siempre serán económicas y cualquiera de los integrantes podrá motivar su voto o emitir un voto particular, lo cual será asentado en el acta correspondiente. Las abstenciones se adhieren a la decisión mayoritaria, en cualquier caso;
- VIII. Acta de sesión. De cada sesión el Secretario Técnico levantará un acta circunstanciada que será firmada por los Consejeros que asistan. El acta contendrá el número consecutivo que le corresponda, la fecha y hora de inicio y término de la sesión, el nombre de los integrantes que hubieren asistido, el orden del día, los acuerdos y asuntos tratados por el Consejo;
- IX. Publicidad. Las sesiones del Consejo serán públicas;
- X. Desahogo de la sesión. Al iniciar la sesión, el Secretario Técnico procederá a realizar el pase de lista y la verificación del quórum reglamentario. Declarado este, se dará cuenta del orden del día, desahogándose enseguida los puntos a tratar en la sesión, bajo la autorización, y moderación del Presidente;

En todo momento se deberá mantener el orden y respeto durante el desahogo de las sesiones así como en la sede el Consejo, si alguna persona incitara al desorden o la violencia, se solicitará el auxilio de la fuerza pública.

- XI. Asuntos generales. Durante las sesiones podrán tratarse asuntos generales son contemplados específicamente en el orden del día;
- XII. Los miembros del Consejo, podrán proponer temas relevantes en materia de protección civil, y
- XIII. Validez de las sesiones. Para que el Consejo sesione válidamente, se requerirá la existencia de quórum, teniendo quien presida voto de calidad en caso de empate. Tratándose de sesiones extraordinarias, para la existencia de quórum se deberá contar con la presencia del Presidente o Secretario Ejecutivo, del Secretario Técnico y de la persona titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 16. Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Convocar a las sesiones a través del Secretario Técnico;
- III. Autorizar el orden del día a que se sujetarán las sesiones;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- V. Contar con voto de calidad en caso de empate en las sesiones;
- VI. Previa valoración de la emergencia, desastre y/o riesgo, en coordinación con Consejo de Protección Civil del Estado emitir la Declaratoria de Emergencia e instalar el puesto de mando;
- VII. Evaluar ante una situación de emergencia o desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y en su caso, la procedencia para solicitar apoyo al Gobierno Estatal y Federal;
- VIII. Coordinarse con las dependencias Estatales y Federales y con las instituciones privadas y del sector social en la aplicación y distribución de la ayuda Estatal, Nacional e Internacional que se reciba en caso de alto riesgo, emergencia o desastre.
- IX. Autorizar la puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo, la difusión de los avisos y alertas respectivas;
- X. Autorizar la evacuación de personas de zonas potencialmente peligrosas, y
- XI. Las demás que se deriven de este Reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 17. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo:

- I. En ausencia del Presidente, presidirlas sesiones;
- II. Autorizar en ausencia del Presidente:
 - a) La emisión de la Declaratoria de Emergencia e instalar el puesto de mando;
 - b) La puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de alto riesgo;
 - c) La difusión de los avisos y alertas, y
 - d) La evacuación de zonas potencialmente peligrosas;
- III. Solicitar la certificación de las actas del Consejo para dar fe de su contenido;
- IV. Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- V. Ejercer la representación legal del Consejo, solo en los términos del presente Reglamento;
- VI. Resolver el recurso de revisión en los términos del presente Reglamento;
- VII. Las demás funciones que se deriven de este Reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 18. Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Elaborar y someter a votación ante el Consejo el calendario de sesiones y proponer las reformas al Reglamento de la Coordinación Municipal;
- II. Formular el orden del día de cada sesión, previa autorización al Presidente;
- III. Verificar que el quórum legal para cada sesión de Consejo se encuentre reunido y comunicarlo al Presidente del Consejo;
- IV. Solicitar la certificación de las actas de Consejo a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio.
- V. Señalar el lugar para la instalación del Puesto de Mando para vigilar el desarrollo de los trabajos ante una situación de desastre;
- VI. Elaborar las actas del Consejo y conservar el archivo de las mismas;
- VII. Elaborar un directorio de los integrantes del Consejo y mantenerlo actualizado, así como el de la Coordinación Municipal;
- VIII. Vigilar el cumplimiento y dar seguimiento a los acuerdos emitidos por el Consejo en cada sesión;
- IX. Ordenar y clasificar los estudios, programas e investigaciones que se presenten ante el Consejo;
- X. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencias y desastres;
- XI. El resguardo de la información y documentales del Sistema Municipal de Protección Civil, debiendo mantener las mismas actualizadas y funcionales en materia de consulta histórica y para la toma de decisiones;
- XII. Rendir cuenta al Consejo del estado técnico y operativo del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XIII. Rendir un informe detallado sobre los trabajos realizados por el Consejo en el ejercicio inmediato anterior, y
- XIV. Convocar a sesión ordinaria y extraordinaria por instrucción del Presidente del Consejo;
- XV. Las demás que se deriven del presente Reglamento y disposiciones aplicables.
- XVI.

Capítulo III Del Programa Municipal de Protección Civil

Artículo 19. El Programa Municipal de Protección Civil es el instrumento de ejecución de los planes en materia de Protección Civil en el Municipio; en él se cuentan los procedimientos, lineamientos, acciones y/o protocolos de respuesta a emergencias, que deberán observarse por las diferentes dependencias públicas y autoridad correspondientes encargadas de garantizar la salud, la vida de las personas, sus bienes y el entorno.

Este programa deberá ajustarse a los procedimientos de programación, presupuesto y control correspondientes, así como a lo establecido en los convenios de coordinación que celebre el Municipio.

Artículo 20. El Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos que se deriven del mismo, se expedirán, ejecutarán y revisarán, tomando en consideración las disposiciones de la Ley Estatal, el Programa Estatal de Protección Civil, así como los lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil.

Capítulo IV

De la Estructura del Programa Municipal de Protección Civil

Artículo 21. El Programa Municipal de Protección Civil, contará con los siguientes subprogramas:

- I. Prevención;
- II. Preparación;
- III. Auxilio y Atención;
- IV. Continuidad de servicios, y
- V. Restablecimiento y Recuperación.

Artículo 22. El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener cuanto menos lo siguiente:

- I. Los antecedentes históricos de los riesgos, emergencias o desastres en el Municipio;
- II. Diagnostico situacional;
- III. La identificación de todo tipo de riesgos a que está expuesto el Municipio;
- IV. La identificación de los objetivos del Programa;
- V. Los subprogramas con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- VI. Archivo de los programas o subprogramas de emergencia, creados específicamente para una eventualidad concreta;
- VII. La estimación de los recursos financieros;
- VIII. Marco legal;
- IX. Los mecanismo para el control y evaluación, y
- X. Los responsables de la evaluación, vigilancia y cumplimiento del Programa.

Artículo 23. El Subprograma de Prevención agrupará las acciones tendientes a evitar los efectos, o disminuir la ocurrencia de altos riesgos, emergencias o desastres, y a instrumentar la política de cultura de la protección civil y autoprotección en la comunidad, formando brigadas comunitarias.

Artículo 24. El Subprograma de Prevención deberá contener:

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil que deberán ser realizados;
- II. Los criterios para integrar el mapa de riesgo;
- III. Los lineamiento para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben suministrarse a la población en caso de siniestro o desastre;
- IV. Las acciones que la Coordinación Municipal deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- V. El inventario de los recursos disponibles;
- VI. La política de comunicación social, y
- VII. Los criterios y bases para realización de simulacros.

Artículo 25. El Subprograma de Preparación, consiste en establecer las acciones y actividades en general que deberán llevarse a cabo ante la inminente ocurrencia de un fenómeno perturbador, natural o antropogénico, con la finalidad de mitigar los efectos negativos que pudiera tener, además de preparar acciones de respuesta que mitiguen los daños que pudiera ocasionar, tales como:

- I. Emitir los avisos de alerta para prevenir a la población; y
- II. Coordinar a las diferentes dependencias y entidades Municipales, sector privado y organizaciones no gubernamentales, así como a los Grupos Voluntarios Especializados de protección civil.

Artículo 26. El Subprograma de Auxilio y Atención, integrará las acciones necesarias a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, así como para mantener el funcionamiento de los servicios públicos.

Para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención. Sus funciones específicas serán las siguientes:

- I. Proteger la integridad física de las personas y el resguardo de sus bienes para prevenir accidentes o conductas delictivas que puedan agravar los efectos causados por el desastre;

- II. Coordinar las acciones de búsqueda, salvamento y asistencia de los integrantes de la comunidad que hayan sido afectados por el desastre;
- III. Designar y operar los refugios temporales necesarios en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;
- IV. Organizar y recolectar las aportaciones en ropa, alimentos, medicamentos, enseres domésticos y materiales, y establecer los mecanismos para su correcta distribución;
- V. Establecer un sistema de información para la población; e
- VI. Identificar los daños y promover la evacuación de sitios de riesgos.

Artículo 27. El Subprograma de Continuidad de Servicios, deberá contener las acciones a realizar a efecto de mantener la operatividad de los servicios públicos, reinstalar la operatividad de aquellos servicios que se hubieren suspendido, establecer la manera de llevar a cabo la comunicación del Municipio con el Estado y la Federación a efecto de lograr lo anterior.

Promover la protección y adecuado mantenimiento de la infraestructura básica de las localidades como medios y vías de comunicación, hospitales, suministro de agua, energía eléctrica, combustible, escuelas, etcétera.

Artículo 28. El Subprograma de Restablecimiento y Recuperación determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrida la emergencia o desastre.

Artículo 29. En el caso de que se identifiquen riesgos altos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región, se podrán elaborar Programas o Subprogramas especiales y focalizados de Emergencia de Protección Civil.

Capítulo V

Del Atlas Municipal de Riesgos

Artículo 30. El Atlas Municipal de Riesgos será público debiendo ser publicado en la Gaceta Municipal y el Periódico Oficial del Estado. El Atlas Municipal de Riesgos identificará los principales riesgos geográficamente y se especificarán las áreas afectadas.

Artículo 31. El Atlas Municipal de Riesgos además de lo señalado en el artículo anterior especificará:

- I. La naturaleza y el origen de los fenómenos perturbadores y la calamidad que provocan;
- II. La evaluación del peligro que representa el riesgo;
- III. La geografía local, considerando los asentamientos humanos ubicados en sus cercanías, y
- IV. El diseño y medidas para evitar o disminuir sus efectos.

Artículo 32. En el Atlas Municipal de Riesgos, se preveerán los agentes perturbadores o calamidades del Municipio, siendo estos los siguientes:

- I. Geológicos: Sismicidad, hundimiento regional, agrietamientos, deslizamientos, colapso, erosión y deslaves;
- II. Hidrometeorológicos: Lluvias, torrenciales, trombas, granizadas, nevadas, inundaciones, vientos fuertes, temperaturas cálidas y sequías;
- III. Químico-Tecnológicos: Fugas de gas, incendios, explosiones, fugas y derrame de sustancias peligrosas;
- IV. Sanitarios-Epidemiológicos: Epidemias, plagas, contaminación de agua, alimentos y medio ambiente, y
- V. Socio-organizativos: Problemas provocados por concentraciones masivas de población, mítines, peregrinaciones, eventos deportivos, espectáculos masivos, eventos religiosos, interrupción o fallas de suministro y operación de servicios públicos municipales y sistemas estratégicos vitales, accidentes aéreos, carreteros, amenazas de sabotaje, terrorismo.

Artículo 33. Cada riesgo identificado se señalará gráficamente en el Atlas Municipal de Riesgos según su naturaleza y de las características del territorio, se especificarán sus coordenadas, la orografía del entorno y las vías de comunicación.

Capítulo VI De las Declaratorias de Emergencia

Artículo 34. Cuando se presente un fenómeno perturbador que ocasione o pueda ocasionar una emergencia o desastre, la persona titular de la Coordinación Municipal realizará una evaluación del mismo, y determinará sobre la necesidad de informar de inmediato a la ciudadanía o convocar al Consejo. Asimismo se presidirán las comisiones necesarias conforme al fenómeno perturbador que se presenta, en base al artículo 10 del presente Reglamento.

En caso de determinar convocar al Consejo, se analizará el informe inicial que presente la persona titular de la Coordinación Municipal y decidirá sobre las acciones de prevención, auxilio o rescate que deban establecerse. Igualmente decidirá si procede realizar una Declaratoria de Emergencia del ámbito municipal. En este caso, solicitará al Presidente, proceda a su emisión.

Cuando en su dictamen la persona titular de la Coordinación Municipal determine que debe informarse de inmediato a la ciudadanía, en virtud de advertir condiciones de alto riesgo, notificará el mismo de inmediato al Presidente del Consejo o al Secretario Ejecutivo en ausencia de aquel, a efecto de que proceda a emitir la correspondiente Declaratoria de Emergencia en el ámbito municipal y a instalar el puesto de mando, difundiendo la información a través de los medios de comunicación oficiales, escritos y electrónicos.

En este último caso se convocará al Consejo a la brevedad, a fin de informarle sobre las medidas que sean necesarias.

El Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, en sus casos de alto riesgo, emergencia o desastre, podrá emitir una declaratoria de emergencia, la que comunicará de inmediato al Consejo de Protección Civil del Estado, gestionando se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", Gaceta Municipal y difundiendo a través de los medios de comunicación masiva, además de lo establecido en el artículo 35 del presente reglamento.

Artículo 35. Cuando la situación lo amerite, el Presidente del Consejo, el Secretario Ejecutivo, en ausencia de aquel, podrá solicitar el apoyo a las demás Coordinaciones Municipales, así como a la Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado de Querétaro, para que coadyuven a superar la situación existente.

Artículo 36. La declaratoria de emergencia en el ámbito municipal contendrá:

- I. La identificación y descripción de la inminente o alta probabilidad del desastre o siniestro;
- II. Las zonas, infraestructura, instalaciones o bienes posiblemente afectados;
- III. Las acciones urgentes de prevención, auxilio y rescate que se vayan a realizar;
- IV. La solicitud de recursos financieros a la Dirección de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal para:
 - a) Atenuar los efectos del posible desastre o siniestro;
 - b) Responder en forma inmediata a las necesidades urgentes originadas por el desastre o siniestro;
- V. La suspensión de actividades públicas y privadas que así lo ameriten; y
- VI. Las recomendaciones que debe seguir la población civil en el caso concreto.

Artículo 37. La declaratoria de emergencia deberá difundirse a través de radio, televisión, redes sociales, medios electrónicos, y en general, en los medios de comunicación masiva que considere el presidente del Consejo o el Secretario Ejecutivo.

Artículo 38. La Coordinación Municipal ante situaciones extraordinarias a que se refiere este capítulo, solicitará a las dependencias o entidades de los distintos ámbitos de gobierno, se lleven a cabo las acciones urgentes que se implementen a fin de atender las necesidades prioritarias de la población civil, entre otras, en materia de protección a la vida, salud, alimentación, atención médica, vestido, albergue temporal, el restablecimiento de las vías de comunicación, limpieza de escombros por derrumbes en calles, carreteras y caminos, así como las tendientes a la rehabilitación de las redes del servicio de energía eléctrica y agua potable a fin de reanudar su funcionamiento.

Artículo 39. Para el caso de que se rebase la capacidad de respuesta del Municipio, el Presidente Municipal, previo acuerdo de Ayuntamiento, podrá solicitar al titular del poder Ejecutivo, que formule la Declaratoria de Emergencia o Desastre, en términos de los dispuesto en La Ley Estatal.

TÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Capítulo I De la Coordinación Municipal de Protección Civil

Artículo 40. La Coordinación Municipal es el Organo Ejecutivo y Operativo del Sistema Municipal de Protección Civil, al que le compete el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Promover la protección civil en el ámbito normativo, operativo, de coordinación y participación en los sectores público, social y privado;
- II. Ejecutar los acuerdos emitidos por el Consejo y por el Ayuntamiento en esa materia;
- III. Coordinar y supervisar el desempeño de los Grupos Voluntarios Especializados, en caso de haberlos, en el Municipio, registrados ante la Coordinación Estatal;
- IV. Elaborar y actualizar el Atlas de Riesgos Municipal;
- V. Presentar al Consejo la propuesta del Programa Municipal de Protección Civil, sus actualizaciones y demás instrumentos que de él se deriven;
- VI. Promover, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio y recuperación para hacer frente a las consecuencias de un riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;
- VII. Establecer y operará los centros de acopio de recursos y abastecimientos para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, emergencia o desastre;
- VIII. Coordinarse con las autoridades estatales, autoridades de otras entidades municipales, con los sectores privados y sociales, Grupos Voluntarios Especializados, el Centro Regulador de Urgencias Médicas y las instituciones coadyuvantes, con pleno respeto a sus competencias, para analizar, evaluar, diagnosticar, prevenir y controlar situaciones de riesgo;
- IX. Promover, con la participación de instituciones y organismos sociales o académicos, la incorporación de contenidos temáticos en materia de protección civil, en los planes de estudio de todos los niveles educativos, públicos o privados, así como en organizaciones sociales o vecinales del municipio;
- X. Realizar eventos de capacitación a la población, en los cuales se impartan conocimientos básicos que permitan la creación de una cultura encaminada al aprendizaje de conductas de prevención y autoprotección al mayor número de personas posibles;
- XI. Promover el desarrollo de planes de autoprotección, programas de prevención para la formación de especialistas en la materia, la investigación de causas y efectos de desastres en los planteles de educación y en los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica;
- XII. Promover la práctica de autoprotección vecinal, de inmuebles destinados a la vivienda, incluyendo fraccionamientos y condominios;
- XIII. Elaborar, estructurar y promocionar campañas permanentes de comunicación social con temas genéricos y específicos relativos a la protección civil;
- XIV. Promover en los medios de comunicación masiva, campañas permanentes de difusión sobre temas de protección civil que contribuyen a avanzar en la información de una cultura en la materia, así como fortalecer la disposición o el interés de la población por participar activamente en las acciones de protección civil;
- XV. Crear un acervo de información técnica sobre la problemática específica de protección civil que permita a la población un conocimiento concreto de la misma, así como una adecuada actuación;
- XVI. Ejecutar acciones por sí o en coordinación con las autoridades municipales o estatales, para la prevención de riesgos, emergencias o desastres en los centros de población y asentamientos humanos;
- XVII. Formular y conducir una política de protección civil de manera congruente con los Sistemas Estatales y Federales en esta materia;
- XVIII. La prevención y el control de emergencias o contingencias que pudieran ser provocados por los diferentes tipos de agentes destructivos;

- XIX. Prevenir y controlar, mediante la organización de un primer nivel de respuesta, las emergencias y contingencias que se presenten en el Municipio;
- XX. Establecer las medidas de seguridad necesarias, e imponer las sanciones correspondientes, por infracciones al presente Reglamento;
- XXI. Elaborar y adecuar el catálogo de supuestos para la aplicación de las sanciones de clausura temporal o permanente, o suspensión parcial o total de actividades y remitirlo a la Secretaría del Ayuntamiento para su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Huimilpan;
- XXII. Elaborar diagnósticos de riesgo ante la posible ocurrencia de un accidente o desastre;
- XXIII. Elaborar y mantener actualizado el inventario de recursos materiales y humanos disponibles y susceptibles de movilización en caso de emergencia, solicitando para ello la información necesaria a las instancias de los sectores público, privado y social;
- XXIV. Emitir el Visto Bueno en materia de Protección Civil, para la realización de espectáculos, eventos masivos, pirotecnia, juegos mecánicos, así como para establecimientos fijos y obras en construcción; en su defecto no inconvenientes en caso de ameritarlo por la naturaleza del mismo.
- XXV. Ordenar y practicar visitas periódicas de verificación o inspección, a cualquier obra en construcción, infraestructura, inmueble o bien, que se encuentre asentado en el territorio del Municipio y que esta Coordinación así lo crea conveniente, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y las de más aplicables;
- XXVI. Solicitar a los empresarios, directores, directores responsables de obra, administradores, propietarios o poseedores de establecimientos, negocios o industrias, así como a los organizadores o responsables de obras de construcción, eventos, responsables de juegos mecánicos y de quema de materiales pirotécnicos, la información y documentación necesaria para evaluar el riesgo ante la eventualidad de algún desastre o siniestro;
- XXVII. Revisar y en su caso aprobar, programas de protección civil que le presenten entidades públicas o privadas para su registro;
- XXVIII. Elaborar el Programa Municipal de Protección Civil;
- XXIX. Para el caso de que la gravedad de un siniestro rebase las capacidades de respuesta de la Coordinación Municipal, ésta deberá dar aviso a las Dependencias Estatales y federales correspondientes; y
- XXX. Las demás funciones que se deriven de este Reglamento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 41. La Coordinación Municipal estará integrada por:

- I. Un Coordinador General, quien será el titular de la Coordinación;
- II. Un Responsable del área Administrativa;
- III. Un Responsable del Departamento de Capacitación Ciudadana y Profesionalización del Servicio;
- IV. Un Responsable del área de Inspección y Logística;
- V. Un Responsable del área de Atención a Emergencias;
- VI. Un Responsable del área de Análisis de Riesgo y
- VII. Personal operativo y administrativo para la correcta operación de las funciones de la Coordinación.

La Coordinación Municipal de Protección Civil, se regirá conforme lo establecido en el Reglamento Interno de la Coordinación de Protección Civil para el Municipio de Huimilpan, Querétaro

Capítulo II Del Visto Bueno de Protección Civil

Artículo 42. Las personas físicas o morales deberán solicitar el dictamen de Visto Bueno en materia de protección Civil en los términos previstos por la Coordinación Municipal, el cual podrá obtenerse de manera documental. Todos los establecimientos que generen un ingreso, ofrezcan servicio o por su giro sean de riesgo, estarán obligados a solicitar el Visto Bueno ante la Coordinación Municipal de Protección Civil.

En aquellos casos en que el personal de la Coordinación Municipal considere que existen riesgos inminentes que representan un peligro o amenaza a la población civil, podrá reservarse el derecho de autorizarlo, previa emisión de la opinión técnica elaborada por el área correspondiente, dando recomendaciones para que el solicitante

cumpla con la normatividad del presente Reglamento y las normas mexicanas aplicables a esta área, para que una vez cumplidas e inspeccionadas por el personal de la Coordinación Municipal, se pueda emitir o no dicho Viso Bueno al solicitante.

Artículo 43. El Visto Bueno documental se obtendrá ante la Coordinación Municipal, presentando las evidencias físicas y/o digitales, atendiendo al riesgo en el que sea catalogada el establecimiento, de conformidad a los requisitos contemplados en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 44. El Visto Bueno tendrá vigencia durante el año en que se trámite (año calendario), el cual está condicionado a la inspección física del establecimiento y deberá ser renovado durante los primeros 90 días década año de conformidad a la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 45. En caso de no obtener el Visto Bueno durante el tiempo indicado en el artículo anterior o año calendario, se hará acreedor a una multa económica, de conformidad a la Ley de Ingreso del Municipio para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 46. En el supuesto de que la revisión física del establecimiento no coincida con las evidencias físicas y/o digitales presentadas, no cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento o sufra modificaciones estructurales, el Visto Bueno será revocado y se podrá suspender o clausurar el establecimiento o evento, así mismo será acreedor a una amonestación, multa correspondiente a lo que estime el titular de la Coordinación Municipal.

Capítulo III De las Actividades y Establecimientos

Artículo 47. Los establecimientos ubicados en el Municipio serán catalogados en tres niveles de riesgo: alto, mediano y bajo, de acuerdo al giro o actividades del establecimiento y acorde a la siguiente clasificación:

- I. De Alto Riesgo.- Cuando cumpla con cualquiera de las siguientes condiciones:
 - a) El inmuebles o la actividad tenga o se realice a una altura superior a los 25 metros de altura;
 - b) Tenga una superficie superior a 3,000 metros cuadrados;
 - c) Almacene o maneje líquidos inflamables en cantidades superiores a 1,000 litros;
 - d) Almacene o maneje materiales explosivos;
 - e) Almacene o maneje sustancias químicas corrosivas, irritantes o tóxicas superiores a 100 kilogramos;
 - f) Tenga instalado el servicio de gas natural con uso industrial o tanque estacionario arriba de 1,000 kilogramos;
 - g) Tenga una capacidad superior o sea ocupado por más de 250 personas;
 - h) Almacene o maneje gases inflamables en cantidades superiores a 3,000 litros;
 - i) Almacene o maneje material sólido de alta combustión tales como papel, cartón, madera, plástico etc., en cantidades superiores a 5,000 kilogramos;
 - j) Cuento con una subestación o transformador para el suministro de energía eléctrica;
 - k) Maneje materiales biológico infecciosos mayor a 25 kilogramos mensuales;
 - l) Cuento con licencia para el almacenaje, venta, porteo o consumo de bebidas alcohólicas, y aforo igual o mayor a 80 personas; y
 - m) Tratándose de estancias infantiles, guarderías o centros educativos de cualquier nivel; y
 - n) Cualquier otro riesgo que pudiera resultar grave determinado así por la coordinación municipal o el consejo o el sistema.
- II. De mediano riesgo.- Cuando cumplan con cualquiera de las siguientes condiciones:
 - a) Tenga una superficie de 300 a 3,000 metros cuadrados;
 - b) Almacene líquidos inflamables en cantidades superiores a 250 litros, pero inferiores a 1,000 litros;
 - c) Almacene sustancias químicas corrosivas, irritantes o tóxicas superiores a 50 kilogramos, pero inferiores a 100 kilogramos;
 - d) Tenga instalado el servicio de gas natural con uso comercial o tanque estacionario de gas L.P. mínimo de 250 kilogramos, pero inferior a 1,000 kilogramos;
 - e) Sea ocupado por más de 15 y menos de 250 personas;
 - f) Almacene gases inflamables en cantidades superiores a 500 e inferiores a 3,000 litros;

- g) Almacene material sólido de alta combustión tales como papel, cartón, madera, plástico, etc, en cantidades superiores a 1,000 kilogramos, pero inferiores a 5,000 kilogramos;
- h) Cuento para su uso con un voltaje eléctrico superior a 110 voltios pero no máximo de 220 voltios,
- i) Que maneje materiales biológico infecciosos mayor a 10 kilogramos mensual, pero menor a 25 kilogramos mensual,
- j) Que cuente con licencia para almacenaje, venta ,porteo o consumo de bebidas alcohólicas y capacidad menor a 80 personas; y
- k) Que para el desarrollo de las actividades se requiere el uso de equipos de seguridad personal.

III. De bajo riesgo.- Cuando no sea catalogado como de alto o mediano riesgo.

Artículo 48. Las actividades y establecimientos señalados en el artículo anterior deberán contar con las siguientes medidas de seguridad, de conformidad a las normas oficiales mexicanas vigentes aplicables a esta área:

I. Actividades y establecimientos de alto riesgo:

- a) Botiquín móvil y/o centro médico;
- b) Señales y avisos o en materia de Protección Civil (restrictiva, informativa, prohibitiva);
- c) Detectores de humo cubriendo todas las áreas;
- d) Lámparas de emergencia si labora después de las 18:00horas, cubriendo las rutas de evacuación;
- e) Extintores vigentes en caso de ser riesgo de incendio ordinario;
- f) Sistema contra incendios en caso de ser un grado de riesgo alto;
- g) Programa Interno de Protección Civil;
- h) Carta de corresponsabilidad emitida pro tercer acreditado ante la Coordinación Estatal vigente,
- i) Constancias de capacitación de brigadas de emergencia (primeros Auxilios, Combate de Incendios y Evacuación de Inmuebles), emitidas por persona o institución con registro vigente ante la Coordinación Estatal (no aplica curso integral de Protección Civil);
- j) Constancias de capacitación como complemento, como lo amerite dependiendo el giro de la empresa o actividad a realizar, con acreditación DC3 y DC5;
- k) Dictamen eléctrico vigente, anexando acreditación del perito en la materia;
- l) Dictamen de gas vigente, anexando acreditación del perito en la materia;
- m) Dictamen estructural vigente, anexando acreditación del perito en la materia;
- n) Bitácora y fotografías de simulacro no mayor a 6 meses, y
- o) Póliza de seguro de responsabilidad civil vigente;

Solo si aplica:

- p) Barandal y/o pasamanos en escaleras con cinta antiderrapante;
- q) Estudio de aforo emitido por la Coordinación Estatal, para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo;
- r) Opinión técnica de la red contra incendios, emitido por empresa, institución o proveedor especializados en la materia y que cumplan con los requerimientos de la Norma Oficial NOM-002-STPS-2010, NFPA 25 y que cuenten con certificado CFI (Certified Fire Inspector) por la NFPA.
- s) Dictamen técnico emitido por un Tercer Autorizado por la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA);
- t) Hojas de Seguridad,
- u) Si cuenta con cristalería al exterior e interior mayor a 1.50 metros, deberá ser templada o contar con película antiastillante;
- v) Al tener recipientes sujetos a presión, presentar última revisión vigente, así como la memoria de cálculo, con acreditación del perito en la materia o instancia;
- w) Ultimo manifiesto de entrega de materiales y/o residuos peligrosos que no exceda de 6 meses;
- x) Aplicación de material retardante al fuego en material flamable vigente, y
- y) Cualquier establecimiento o conjunto industrial, plaza comercial, etc., que cuenten con un aforo mayor o igual a 500 personas, deberá contar con un DEA (desfibrilador externo automático) y con personal capacitado en la técnica de uso.

Los dictámenes pierden vigencia si las instalaciones sufren modificaciones.

II. Actividades y establecimientos de mediano riesgo:

- a) Botiquín fijo o móvil conforme al giro, con material de curación;

- b) Señales y avisos en materia de Protección Civil (restrictiva, informativa, prohibitiva);
- c) Detectores de humo cubriendo todas las áreas;
- d) Lámparas de emergencia si labora después de las 18:00 horas, cubriendo las rutas de evacuación;
- e) Extintores vigentes en caso de ser riesgo de incendio ordinario;
- f) Constancias de capacitación de brigadas de emergencia (Primeros Auxilios, Combate de Incendios y Evacuación de Inmuebles), emitidas por persona o institución con registro vigente ante la Coordinación Estatal (no aplica curso integral de Protección Civil);
- g) Constancias de capacitación como complemento, como lo amerite dependiendo el giro de la empresa o actividad a realizar, con acreditación DC3 y DC5;
- h) Plan de emergencia: análisis de riesgo internos y externos, croquis, desarrollo de planes de emergencia, números de emergencia vigentes;
- i) Revisión eléctrica vigente, anexando acreditación del técnico en la materia;
- j) Revisión de gas vigente, anexando acreditación del técnico en la materia;

Solo si aplica:

- k) Constancia estructural vigente, anexando acreditación del técnico en la materia;
- l) Barandal y/o pasamanos en escaleras con cinta antiderrapante;
- m) Estudio de aforo emitido por la Coordinación Estatal, para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo;
- n) Hojas de Seguridad,
- o) Si cuenta con cristalería al exterior e interior mayor a 1.50 metros, deberá ser templada o contar con película antiastillante;
- p) Último manifiesto de entrega de materiales y/o residuos peligrosos que no exceda de 6 meses;
- q) Póliza de seguro de responsabilidad civil vigente;
- r) Aplicación de material retardante al fuego en material flamable, y

Las revisiones pierden vigencia si las instalaciones sufren modificaciones.

III. Actividades y establecimientos de bajo riesgo:

- a) Botiquín con material de curación;
- b) Señales y avisos en materia de Protección Civil (restrictiva, informativa, prohibitiva);
- c) Detectores de humo cubriendo todas las áreas;
- d) Lámparas de emergencia si labora después de las 18:00 horas, cubriendo las rutas de evacuación;
- e) Extintores vigentes;
- f) Constancias de capacitación de brigadas de emergencia (Primeros Auxilios, Combate de Incendios), emitidas por persona o institución con registro vigente ante la Coordinación Estatal (no aplica curso integral de Protección Civil);
- g) Fotografías de instalación eléctrica en buen estado;
- h) Fotografías de gas L.P. (tanque sujeto, llave de paso, malla tramada o de alta presión, regulador);

Solo si aplica:

- i) Barandal y/o pasamanos en escaleras con cinta antiderrapante;
- j) Si cuenta con cristalería al exterior e interior mayor a 1.50 metros, deberá ser templada o contar con película antiastillante;
- k) Aplicación de material retardante al fuego en material flamable.

Capítulo IV **De las Casetas de Vigilancia y Control de Acceso a Fraccionamientos**

Artículo 49. La Coordinación Municipal promoverá la práctica de autoprotección vecinal, en inmuebles destinados a la vivienda, a través de la promoción de casetas de vigilancia y controles de acceso en la vía pública, así como cumplir con los términos previstos por las leyes aplicables en dicha área.

Deberán contar con un protocolo de acceso para el ingreso de unidades de emergencia, en caso de presentarse una emergencia, así como capacitación en materia de primeros auxilios, combate de incendios y evacuación de inmuebles presentando constancia que así lo acredite, firmado por un tercer acreditado que emita la Coordinación Estatal, así como manejo de gas natural y gas L.P.

Artículo 50. El personal que opere las casetas de vigilancia está obligado a permitir el libre tránsito de vehículos oficiales con la sirena y/o torreta luminosa encendida, ambulancia, seguridad pública, vehículo de bomberos, de Protección Civil y militares.

Artículo 51. Las casetas de vigilancia y controles deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con las medidas de seguridad de riesgo bajo;
- II. Los accesos tendrán un parámetro mínimo de 4 metros de alto por 4 metros de ancho con un radio de giro de 14 metros;
- III. Los vigilantes deberán tener el control inmediato de acceso al fraccionamiento; y,
- IV. Se deberá contar con mapa o croquis de localización que muestre el terreno, sus linderos y colindancias, que permitan identificar el contexto del camino y las vías de acceso y salida, así como la identificación de riesgos al interior y exterior.

Capítulo V

Del Programa Interno de Protección Civil y del Plan de Emergencias

Artículo 52. Los propietarios, poseedores, responsables y encargados de establecimientos o actividades, de alto riesgo, que se ubiquen en el Municipio, están obligados a elaborar e implementar un Programa Interno de Protección Civil, el cual deberá:

- I. Satisfacer los requisitos que señala el artículo 41 de la Ley Estatal, en los términos previstos por la Coordinación Municipal;
- II. Ser actualizado anualmente;
- III. Contar con carta de corresponsabilidad de un consultor debidamente registrado ante la Coordinación Estatal;
- IV. Contener los lineamientos de capacitación sobre protección civil del personal de nuevo ingreso, así como de actualización del personal de mayor antigüedad; y
- V. Ser aprobado por la Coordinación Municipal.

Artículo 53. El Programa Interno de Protección Civil deberá entregarse en formato digital, acorde a las características y actividades del inmueble, con carta de corresponsabilidad, firmada por un consultor con registro vigente ante la Coordinación Estatal, y contar como mínimo con lo siguiente:

- I. El Plan Operativo, integrado por:
 - a) El Subprograma de Prevención;
 1. Organización: Integración y formalización de la Unidad Interna de Protección Civil y brigadistas de emergencia en el inmueble o instalación. Conteniendo acta constitutiva con firmas y funciones concretas de sus integrantes (directivos y trabajadores);
 2. Calendario de Actividades: proyección programada de actividades y recopilación de documentos relativos al cumplimiento de cada uno de los componentes del Programa Interno de Protección Civil referidos;
 3. Directorios e Inventarios: Conformación de un directorio de Integrantes de la Unidad Interna de Protección Civil, otro de los organismos de respuesta y atención de emergencias más cercanos; inventario de los recursos de respuesta disponibles: cantidad y descripción del equipo de detección, alerta, control y atención de emergencias. Adjuntando croquis de su ubicación y fotografías como referencia;
 4. Identificación y Evaluación de Riesgos: Detección de riesgos internos, estructurales como paredes, techos, escaleras, en servicios como instalaciones de luz, gas o agua, riesgos externos, en colindancias e inmediaciones, y a nivel sociogeográfico, identificar vulnerabilidad del inmueble y sus ocupantes ante riesgos de carácter geológico: sismos, deslizamiento de laderas, hundimientos de suelos; hidrometeorológicos: inundaciones, heladas, sequía; químico-tecnológicos: incendios, fugas, explosiones; sanitario-ecológicos: contaminación, epidemias; socio organizativos: accidentes, interrupción de servicios, sabotaje;
 5. Señalización: Conforme a la NOM-003-SEGOB-2011 y demás aplicables. Instalación de señalización para identificar rutas de evacuación, salidas de emergencias, extintores, hidrantes, escaleras, alarmas, puntos de reunión externo fijo y alternativo y otros equipos o factores de seguridad o riesgo;

6. Mantenimiento preventivo y correctivo: Programación de acciones permanentes para revisión, reparación, limpieza o sustitución de instalaciones de luz, agua, gas y equipo de seguridad: extintores, red de hidrantes, cisterna, sistema de accertamiento, detectores de humo o calor, señalética, equipo vestuario distintivo y de protección o brigadistas. Adjuntar calendario;
 7. Medidas y equipos de seguridad: Establecimiento y difusión de normas de seguridad obligatorias para todo el personal y visitantes. Adjuntar disposiciones aplicables tales como registro de entradas y salidas, portar credencial, no fumar, apagar equipos, sistemas, aparatos eléctricos y maquinaria, no bloquear ni ocultar extintores, hidrantes, señalética, rutas de evacuación, salidas de emergencia, equipo para bombero brigadista, entre otras;
 8. Instalación de equipo y dispositivos de seguridad requeridos de acuerdo al tipo de riesgos existentes (sistema de alertamiento en caso de fugas o pérdida de presión, detectores de humo o calor, extintores, hidrantes, puertas con barra antipánico, escaleras de emergencia). Adjuntar croquis de su ubicación, y fotografías como referencia;
 9. Equipo de identificación y accesorios para brigadistas: Adquisición de equipo para protección personal de brigadistas (casco, chaleco, botas), y/o distintivos de identificación (chaleco, gorra y silbato). Adjuntar fotografías y constancia de firma de recibido a estos últimos;
 10. Capacitación: Impartición de cursos de capacitación (de 8 horas cada uno mínimo) al personal de la Unidad Interna y brigadistas, en materia de Primeros Auxilios, Contra Incendio, Simulacros y Evacuación y Búsqueda y Rescate y los que se requieren atendiendo al análisis de riesgos del inmueble. Adjuntar para su validación constancias expedidas por instructores con registro vigente (al día que se presenta el programa interno) ante la Coordinación Estatal, acompañado del listado de asistencia y evidencia fotográfica actual;
 11. Difusión y concientización: Establecimiento de una estrategia de distribución de impresos que describan las medidas de seguridad y de respuesta a emergencias que se hayan implementado en el inmueble. Adjuntar ejemplares e información utilizada, y
 12. Ejercicios y simulacros: Realización de simulacros operativos de evacuación total del inmueble (mínimo dos al año, con hipótesis de emergencia y a puntos de reuniones externos). Adjuntar plan o procedimiento de cada etapa de respuesta y asignaciones por escrito, fotografías como referencias, y copia del reporte previo a la autoridad Municipal o Estatal;
- b) El Subprograma de auxilio;
1. Procedimientos de emergencia (Planes de Emergencia por tipo de riesgo): Elaboración de procedimientos simultáneos de respuesta para antes, durante y después de una emergencia (que determine el análisis previo su posible ocurrencia), por: sismo, incendio, inundación, fuga de gas, toma de instalaciones, llamadas amenazantes. (El proceso debe ser sistemático para realizar a un mismo tiempo diferentes acciones de respuesta cuando proceda, como da voz de alarma y controlar la emergencia, efectuar búsqueda discreta de algún factor de riesgo, suspender actividades y cortar el suministro de luz y gas, sofocar incendios, atender y movilizar lesionados, coordinar la evacuación, conducir y mantener al personal desalojado en uno de los puntos de reunión más alejado del inmueble, recibir y entregar la emergencia a los servicios de apoyo externo, proporcionar información de las acciones emprendidas);
- c) El Subprograma de recuperación;
1. Establecimiento de los pasos o procedimientos a llevar a cabo posterior a una emergencia;
 2. Evaluación de daños: Descripción del proceso para determinar condiciones del personal y del inmueble como consecuencia de la emergencia (inspección para verificar y evaluar la condición de las áreas afectadas, confirmar si es posible el reingreso o debe tomarse otra decisión), y
 3. Vuelta a la normalidad: descripción del proceso inmediato que se seguirá para recuperación y vuelta a la normalidad, como el retiro de escombros, atención médica del personal afectado, rehabilitación de servicios, reconstrucción inicial de áreas o inmueble;
- II. Plan de Contingencias;
- a) Establecimiento de protocolos para prevenir y atender riesgos particulares de la actividad laboral que pueden derivar en una emergencia general o afectar a todos los ocupantes;
 - b) Evaluación de riesgos por cada puesto de trabajo: Identificación de condiciones de riesgo particular y exposición del personal en el desempeño de una actividad concreta, como la elaboración o servicio de alimentos, operación de maquinaria o equipo, aseo, fumigación, limpieza de cisternas o cañerías, reparación de instalaciones eléctricas, atención al público;

- c) Medidas y acciones de autoprotección: Uso de equipo de protección personal, ropa de algodón, mangas de plástico, casco, guantes de carnaza, botas de goma, corte de suministro eléctrico, aplicación de medidas de higiene, uso y distribución de gel antibacterial, y
- d) Difusión y socialización: Extensión de las medidas y requerimientos obligatorios a empleados o contratistas, con apoyo de avisos, carteles o reuniones previas;
- III. El Plan de Continuidad de Operaciones;
 - a) Es la descripción de una estrategia y procedimientos para mantener o recuperar en todo tiempo, las funciones u operación de la organización;
 - b) Operación y funciones críticas: Identificar áreas o funciones por la cual existe la organización, que pueden afectarse o suspender con alto costo para la organización: servicios públicos, atención a clientes, elaboración de alimentos, pago de servicios;
 - c) Identificar recursos humanos (empleados con capacidad técnica o profesional), materiales (equipo de soporte informativo, planta de luz, reserva de combustible) y financieros (cuenta bancaria específica), útiles para realizar o soportar en lo inmediato las funciones críticas, y superar afectaciones o suspensión de actividades;
 - d) Dependencias e interdependencias: Definir factores, productos o servicios indispensables para la organización, que pueden generar pérdidas de no contar con ellos o por no poder recibirlos;
 - e) Metas de recuperación y tiempos: Alcances (parcial o total), minutos, horas, días;
 - f) Métodos y lugares alternativos de operación: Definir alternativas y soluciones ante diferentes situaciones, incluso sitios o lugares alternativos (propios o arrendados) para continuar brindando el servicio o para la recepción y concentración de bienes, productos e información indispensable, en tanto se recuperan las condiciones o funciones anteriores;
 - g) Activación del Plan: Proceso para recuperar la continuidad, con acciones como resguardo inmediato de valores e información estratégica (licencias, escrituras, lista de clientes, cobros y pagos pendientes, nómina), comunicación y recursos (teléfono celular, fijo, radio), que faciliten la intervención de las personas titulares o suplentes para la toma de decisiones y resolución a distancia (sucesión y cadena de mando), el empleo de recursos propios o la contratación de servicios alternos para cubrir la demanda comprometida, restauración definitiva de condiciones anterior y evaluación final de la respuesta; y
 - h) Los demás que establezcan las normas y reglamentos aplicables.

Artículo 54. Los propietarios, poseedores, responsables y encargados de establecimiento o actividades, de mediano riesgo, que se ubique en el Municipio, están obligados a elaborar e implementar un Plan de Emergencias, el cual se entregará en formato digital y debe contener básicamente lo siguiente:

- I. Objetivo del plan: Establecer las medidas de prevención y protección, así como la secuencia de procedimientos simultáneos de respuestas para antes, durante y después de la aparición de un siniestro.
- II. Análisis de riesgos: En esta etapa debe existir un trabajo de observación y estudio del establecimiento o del inmueble tanto a nivel interno como externo, para determinar los elementos que pueden generar riesgos adicionales en caso de una emergencia, tomando en consideración lo siguiente:
 - a) Riesgos internos.- Evaluar el estado de las instalaciones de gas, electricidad, agua, estructura, y riesgos latentes de acuerdo al giro del establecimiento y examinar la distribución de los espacios de trabajo verificando que no existan elementos que puedan interferir en una rápida evacuación;
 - b) Riesgos externos.- El entorno de las zonas contiguas y de elementos que representen un riesgo y considerar la distancia entre los servicios de emergencia y el establecimiento para calcular tiempos de respuesta;
 - c) Medidas de seguridad.- Identificar las zonas seguras del establecimiento y determinar la accesibilidad a equipos de protección contra incendios, luces de emergencia, equipos de primeros auxilios etc., los cuales deberán estar disponibles;
- III. Planes de emergencia: Desarrollar el antes, durante y después de una emergencia conforme al análisis de riesgos planteado;
- IV. Diseño del plano de localización: Debe contar con un croquis o plano del establecimiento en el que se grafique lo siguiente: botiquín, salidas de emergencias, vías de evacuación, extintores, escaleras, alarmas, puntos de reunión y/o zonas de seguridad, números telefónicos de emergencia: Se debe contar con los números telefónicos de aquellas instituciones públicas y privadas encargadas de prestar los servicios de emergencias ante una eventualidad de siniestro o desastre.

Capítulo VI De las Construcciones

Artículo 55. Durante la ejecución de cualquier construcción, el Director Responsable de Obra o el propietario de la misma, tomará las precauciones, adoptarán las medidas técnicas y realizarán los trabajos necesarios para proteger la vida e integridad física de los trabajadores y la de terceros, páralo cual deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro, la NOM-031-2010-STPS y sus aplicables.

Artículo 56. Deberá solicitar a la Coordinación Municipal antes del inicio de la obra el Dictamen de Obra en Construcción y al término de la misma la Terminación de Obra, ingresando el Plan de Emergencia de obra, capacitaciones y lo que determine la Coordinación.

Artículo 57. Los trabajadores deberán usar los equipos de protección personal, tales como: botas, cascos, arneses, líneas de vida, lentes de seguridad, cubre bocas y guantes; el área de trabajo deberá contar con ventilación, iluminación, mallas de seguridad y barandales, los andamios deberán de estar colocados correctamente, como lo determina la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 58. En las construcciones, deberán contar con el equipo de protección personal, equipo de seguridad, señales, avisos de emergencia y zonas de seguridad, de conformidad a las Normas oficiales vigentes.

Artículo 59. Es obligatorio que, en los edificios destinados a las actividades educativas, se cuente con los sistemas de seguridad y prevención de incendios, así como Programa Interno de Protección Civil, debidamente aprobado y autorizado por la Coordinación Municipal.

Artículo 60. Toda obra que sea catalogada como de Riesgo Mayor, deberá contar con sistema contra incendios, debidamente aprobado y certificado por perito en la materia, como lo establece la NOM-002-STPS-2008.

Capítulo VII De la Capacitación y Simulacros en Materia de Protección Civil

Artículo 61. El Consejo por conducto de la Coordinación Municipal, realizará en materia de cultura de la protección civil, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Promover permanentemente campañas de capacitación gratuitas, mediante programas específicos o proyectos de educación en materia de protección civil, que involucren a los distintos sectores de la sociedad, a fin de propiciar y fomentar el fortalecimiento de la cultura y de protección civil;
- II. Contribuir al diseño, formulación, elaboración y publicación de materiales de comunicación educativa y guías técnicas actualizadas de orientación social;
- III. Estimular programas de empresas socialmente responsables en materia de protección civil;
- IV. Fomentar la formación de especialistas y grupos voluntarios; y
- V. Llevar a cabo simulacros, de acuerdo a las condiciones de riesgo del establecimiento o inmueble y de las normas oficiales mexicanas en la materia.

Artículo 62. Los simulacros se realizarán con el objeto de que la sociedad, practique la manera de actuar en caso de que se presente una emergencia real, para aprender y ejercitar conductas o hábitos de respuesta.

Los simulacros se llevarán a cabo con el fin de evaluar el Programa Municipal de Protección Civil, los programas específicos y los subprogramas, así como sus procedimientos, para detectar fallas o deficiencias.

Artículo 63. La Coordinación Municipal llevará acabo la práctica de simulacros en edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, comercios de bienes y servicios, unidades habitacional o cualquier inmueble que se utilice con concentración masiva de personas o para hospedaje, áreas deportivas, espectáculos en los que se expendan, maneje todo tipo de mecanismos, instrumentos o sustancias peligrosas por sí mismas, por la velocidad que desarrollen por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzca o por otras causas análogas.

Los simulacros en cada uno de estos sitios se llevarán a cabo cuando menos dos veces por año, para valorar su capacidad de respuesta ante una contingencia.

Las dependencias municipales, así como los Grupos Voluntarios Especializados, en caso de contar con ellos, deberán participar en los simulacros que la Coordinación Municipal les solicite.

Artículo 64. Para llevar a cabo un simulacro se deberá realizar una planeación previa en gabinete, esto queda por entendido que las instituciones participantes, autoridades y responsables del inmueble, deberán de saber en su totalidad las actividades que se deberán realizarse durante el evento.

Artículo 65. Los administradores, gerentes, poseedores o propietarios de obras en construcción, inmuebles que alberguen escuelas de cualquier nivel, hoteles, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y otros establecimientos, en los que haya concentración de personas, en coordinación con las autoridades competentes, deberán realizar prácticas y simulacros en protección civil, acreditando lo anterior ante la coordinación de protección civil por lo menos dos veces por año.

Capítulo VIII De las Áreas de Recreo, Deportivas y de Campamento

Artículo 66. De las instalaciones que ofrecen realizas actividades de recreo, deportivas o campamento, deberán contar en la licencia de funcionamiento con el giro específico. Tener a la vista letreros y reglamentos donde se especifique las condiciones de riesgo mediante pictogramas.

Artículo 67. Se entregará por escrito a los usuarios el reglamento e información sobre los procedimientos a seguir en caso de emergencia, rutas de evacuación, zonas restringidas o de protección especial, tiempos de recorrido, con firma de enterado y carta de aceptación y entendimiento.

Además de delimitar e identificar las zonas de actividades según edad o algún factor especial o condición física de precaución.

Artículo 68. Colocar puestos de vigía y auxilio con personal debidamente capacitado, identificado y equipado para atender cualquier emergencia, en caso de contar con área de fuego, deberá contener tambos con arena seca y herramienta pintados de color rojo.

Artículo 69. En las zonas de acampar deben estar al menos 60 metros de distancia de zonas de alto riesgo como cuerpos de agua naturales o artificiales, acantilados, barrancos o carreteras y deberán colocar pictogramas indicando el riesgo específico.

Artículo 70. Deberán contar con señalamiento que indique números de emergencia y la ubicación más próxima de servicio de socorro. Así como las áreas destinadas al uso de quemadores, asadores o similares deben estar identificadas y aisladas de zonas de instalación de casas de campaña o de la presencia de materiales combustibles.

Artículo 71. Deberá contar con información impresa y a la vista sobre los procedimientos a seguir en caso de emergencias asociadas a riesgos regionales como incendios forestales, crecidas de río, deslaves, fauna local de riesgo, tormentas eléctricas y/o cualquier otro fenómeno perturbador; así como la información sobre rutas y caminos aprobados para actividades al aire libre como caminata, senderismo, montañismo, ciclismo, espelismo y actividades extremas.

Capítulo IX De los Grupos Voluntarios Especializados en Atención de Emergencias y Desastres

Artículo 72. Este Reglamento reconoce como Grupos Voluntarios Especializados en Atención de Emergencias y desastres, a las instituciones, organizaciones y asociaciones que estén debidamente registrados ante la Coordinación Estatal; integrados por personal que tenga conocimientos especializados y experiencia en materia de protección civil, y que cuente con el equipo suficiente para la atención de emergencias y desastres.

Toda empresa, asociación civil, grupo, institución u organismo no gubernamental que preste servicios de urgencia prehospitalaria, rescate, atención de materiales peligrosos, radiocomunicación, bomberos, u otra actividad relacionada con protección civil, sea de manera lucrativa o no lucrativa, que desee operar en el municipio, deberá acreditarse ante la Coordinación Municipal, con los siguientes documentos:

- I. Registro ante la Coordinación Estatal;
- II. Reglamento interno;
- III. Acta constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio certificada ante notario público;
- IV. Permiso de la Secretaria de Comunicaciones y Transporte del uso de frecuencia privada;
- V. Autorización de la Secretaria de Seguridad Ciudadana y de la Coordinación Estatal Protección Civil del Municipio para el uso de torretas, códigos, sirenas, estrobos, burbujas o luces de emergencia;
- VI. Oficio en la descripción de los colores, letreros, logotipos y emblemas a utilizar en sus unidades; las siglas de identificación de la agrupación, así como la descripción de los uniformes de faena, grados y emblemas que portarán los elementos;
- VII. Descripción de los recursos materiales con lo que cuentan;
- VIII. Organigrama en el que aparezcan los nombres, grado de certificación y experiencia de los integrantes;
- IX. Plano de localización de las bases o estaciones desde donde prestan el servicio a la ciudadanía;
- X. Documento que describa la manera de notificación o activación para respuesta a una emergencia, incluyendo frecuencia de radio, teléfono, fax, localizadores móviles o algún sistema de radio comunicación; y,
- XI. Documento que especifique los días y horarios de atención y servicio a la ciudadanía;
- XII. Para los grupos que presten servicio médico prehospitalario, deberán cumplir con la norma 034-SSA-2013 en todas sus unidades.

Artículo 73. Las personas físicas que deseen desempeñar labores de rescate, auxilio, atención médica prehospitalaria, combate de incendios o atención de sustancias o materiales peligrosos, deberán constituirse en Grupo Voluntario Especializado o integrarse a uno ya existente y registrado ante la Coordinación Municipal, a fin de recibir información y capacitación en materia de protección civil de respuesta de emergencia.

En caso contrario, podrán integrarse como voluntario en la Coordinación Municipal de Protección Civil, presentando curriculum vitae, y cubriendo un mínimo de ocho horas a la semana, dirigiéndose con valores e integridad en el voluntariado.

Artículo 74. Los Grupos Voluntarios Especializados deberán estar debidamente organizados y preparados para participar de manera eficiente en la prevención, auxilio y apoyo a la población en caso de desastre o emergencia.

Artículo 75. La actividad altruista, solidaria y no lucrativa, no impide el reconocimiento de sus méritos y, por tanto, la constatación de los mismo a efectos honoríficos, junto a esta distinción de conducta meritoria, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los voluntarios, que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones, las cuales serán anotadas en el expediente personal del interesado.

Artículo 76. Sujetándose a las disposiciones de la Coordinación Municipal, los integrantes de los Grupos Especializados tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Realizar tareas de prevención y auxilio en caso de desastre;
- II. Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;
- III. Comunicar a la Coordinación Municipal, la presencia de una situación de probable o inminente riesgo, siniestro o desastre, con el objeto de que aquella verifique la información y tome las medidas que correspondan;
- IV. Coordinarse bajo el mando de las autoridades de Protección Civil ante la presencia de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre.
- V. Participar en los programas de capacitación a la población en relación a la prevención y autoprotección en caso de desastres;
- VI. Participar en las labores de evacuación, rescate y traslado de personas afectadas por los desastres;
- VII. Colaborar en la activación de refugios, albergues y, en su caso, el registro de los damnificados que se alojen en ellos;

- VIII. Participar en todas las actividades que en materia de protección civil les sean requeridas y que estén en capacidad de llevar a cabo;
- IX. Asistir a las sesiones del consejo municipal de protección civil; e
- X. Informar trimestralmente a la Coordinación Municipal, sobre las actividades realizadas.

TÍTULO CUARTO DEL MANEJO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES PELIGROSOS

Capítulo I Del Uso, Transporte y Almacenamiento de Materiales Peligrosos

Artículo 77. La Coordinación Municipal, podrá implementar las medidas necesarias y obligatorias, atendiendo a las especificaciones técnicas de seguridad, contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para la vigilancia de la normatividad aplicable a las instalaciones de las empresas y vehículos que produzcan, almacenen y/o comercialicen materiales y sustancias peligrosas.

El transporte, entrega, recepción, distribución y comercialización de materiales y sustancias peligrosas, tóxicas, inflamables, explosivos, corrosivos, reactivos, radioactivos o biológicas, deberán realizarse en condiciones técnicas de protección y seguridad para prevenir y evitar daños a la vida y salud de las personas, al medio ambiente y al equilibrio ecológico, de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 78. Los vehículos de transporte público y privado que usen gas licuado de petróleo como carburante, solo podrán abastecerse dentro de las estaciones de suministro y, además deberán contar con el respectivo dictamen emitido por la Unidad de Verificación autorizada por la instancia competente, de sus unidades en los términos de la Ley de la materia.

Artículo 79. Todo establecimiento que almacene, distribuya, transporte, comercialice o maneje gas natural, gas licuado de petróleo o productos refinados de petróleo, deberá contar con un dictamen emitido por la Unidad de Verificación autorizada por la instancia competente de sus instalaciones.

Artículo 80. Los depósitos, almacenes o estaciones de gas, combustibles, solventes, explosivos o de cualquier material o sustancia que por su naturaleza o cantidad representen riesgo de incendio o implosión, deberán ubicarse en parques industriales o fuera de los centros de población de conformidad a lo dispuesto por los ordenamientos de los distintos ámbitos de gobierno.

Artículo 81. Queda prohibido pernoctar, manipular, almacenar, carburar, vender y distribuir gas licuado de petróleo, productos refinados de petróleo o cualquier sustancia que represente un peligro un peligro para la sociedad y su entorno, en la vía pública, domicilios particulares o cualquier inmueble que no esté autorizado para dicho fin.

Artículo 82. Se prohíbe la actividad de trasvase de gas licuado de petróleo fuera de la planta distribuidora o los establecimientos autorizados, tales como el trasvase de pipas (vehículos) a cilindros domésticos y de tanques estacionarios cilindro doméstico.

Artículo 83. Las empresas que almacenan y distribuye del gas licuado de petróleo en cilindros, están obligadas, en todo momento, a revisar las condiciones físicas que guardan dichos cilindros o envases, deberán contar con una central de supresión que proporcione servicio las 24 horas, atendiendo a las disposiciones que rigen las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 84. El incumplimiento a las disposiciones señaladas en el presente capítulo dará origen a los procedimientos y sanciones reguladas en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

Artículo 85. Las empresas cuyas actividades sean de procesamiento, almacenamiento, distribución o transportación de sustancias o materiales peligrosos, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Contar con equipo contra incendio y darle mantenimiento antes de su fecha de caducidad o reemplazarlo según sea el caso; con base en lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas vigentes;
- II. Colocar señalamientos, carteles con información e instructivos que indiquen las conductas a seguir en caso de sismo o incendio, en lugares visibles y de alto tránsito de personas, tales como accesos, estancias y pasillos de circulación con base a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas vigentes;
- III. Dar mantenimiento a las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y de gas conforme a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas vigentes y los reglamentos aplicables;
- IV. Contar con el equipo mínimo de seguridad, el cual será determinado en forma proporcional al número de empleados con que cuente y conforme a la clase de sustancias o materiales peligrosos que se manejen;
- V. Los transportes y almacenamientos de materiales y sustancias considerados peligrosos deberán cumplir con lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas correspondientes para identificación y señalización;
- VI. Las empresas que transportan, producen o reciben sustancias o materiales considerados como peligrosos deberán apoyar a los cuerpos de auxilio de la ciudad con capacitación y equipamiento para responder a las emergencias que pudiesen generarse con sus productos y materiales.
- VII. Presentar ante la Coordinación Municipal las hojas de seguridad del material transportado, y
- VIII. Proporcionar a la Coordinación Municipal la información que ésta le requiera a fin de integrar el Atlas Municipal de Riesgos.

Artículo 86. Las empresas que almacenen, produzcan o reciban sustancias y materiales peligrosos serán responsables de la seguridad en su transportación y manejo de producto, y en su caso del confinamiento. Los gastos ocasionados por el control de emergencias, daños e impactos ecológicos que involucren sustancias y materiales peligrosos en el Municipio serán cubiertos por quien los efectúe, sin menoscabo de las sanciones que den lugar por afectaciones en otros ámbitos de competencia legal.

Artículo 87. Las empresas deberán proporcionar información sobre la eliminación, reciclado o recuperación de la sustancia química peligrosa o mezcla y su contenedor para determinar las mejores opciones de gestión de los residuos en lo referente a la seguridad y al medio ambiente.

Capítulo II Del Uso de Artificios Pirotécnicos

Artículo 88. Quienes transporten, almacenen, usen o quemem artefactos pirotécnicos en los que se empleen explosivos deberán sujetarse a lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y al presente Reglamento.

Artículo 89. El propietario, responsable o transportista o de artefactos pirotécnicos deberá exhibir el permiso correspondiente, emitido por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y cumplir con las recomendaciones emitidas por la Coordinación Municipal.

Artículo 90. Los organizadores, promotores o responsables de eventos o espectáculos tradicionales, populares así como cualquier otro tipo de evento organizado por particulares, en los que se pretenda hacer uso de artificios pirotécnicos en los que se utilicen explosivos, deberán solicitar a la Coordinación Municipal el Visto Bueno, con 10 días hábiles de anticipación, mediante los formatos que esta al efecto expida. Los organizadores, promotores o responsables de eventos o espectáculos en su calidad de personal morales o físicas deberán contar con póliza de seguro con responsabilidad a terceros o civil.

Artículo 91. Los organizadores, promotores o responsables a que se refiere el artículo anterior, deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Para quema de castillería y judas se deberá:
 - a) Delimitar el área de armado con cinta plástica amarilla de precaución, en la que no se deberá fumar ni usar fuego;
 - b) Montar estructuras de soporte de buena calidad y estar debidamente ancladas, atirantadas y niveladas:

- c) Contar mínimo con 2 extintores de polvo químico seco de 4.5 kilogramos en un radio de 15 metros;
- d) Considerar un radio mínimo de seguridad entre el castillo y el público igual a 5 metros mayor a la altura del castillo, durante la quema, y
- e) Considerar un radio mínimo de seguridad entre el castillo y puestos comerciales igual a 10 metros mayor a la altura del castillo, durante la quema.
- f) Queda prohibido la quema de canastillas o cualquier elemento que se desprenda del castillo.

II. Para quema de bombas y cometas se deberá:

- a) Considerar un radio mínimo de seguridad entre morteros y el público de 50 metros, durante el armado y quema;
- b) Contar en la zona de quema como mínimo con 6 extintores de polvo químico seco (PQS) de 4.5 kg vigente.
- c) Diseñarlos artificios para elevación mayor a 150 metros a fin de evitar caída de residuos encendidos;
- d) Colocar morteros en buen estado, en forma vertical y sobre piso firme;
- e) Colocar un mortero por cada bomba o cometa; así mismo, proteger cada mortero cargado con capuchón de papel, plástico o aluminio, y
- f) Una vez terminada la quema y pasando 20 minutos, revisar personalmente por el permisionario que todas las cargas hayan sido lanzadas, en su caso realizará la remoción y aseguramiento de dichas cargas.

III. Para quema de toritos:

- a) El permisionario deberá designar un operario del torito, mismo que deberá haber sido previamente capacitado;
- b) Se deberá delimitar un área o zona de circulación entre el operario del torito y el público;
- c) Queda prohibido el manejo del torito por parte de personas de la tercera edad o menor de edad, personas en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas o estupefacientes;
- d) El operador del torito no deberá dirigirse o provocar al público, y
- e) Se debe de contar con por lo menos 2 extintores de PQS de 4.5 kg vigente.
- f) Queda prohibido la colocación de buscapiés o cualquier elemento suelto que tenga el torito.

IV. Queda prohibido la quema de cohete pirotécnico en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 92. El organizador o responsable deberá cumplir con la capacitación vigente obligatoria en materia de primeros auxilios, combate de incendios.

Artículo 93. Las personas físicas o morales que realicen las actividades sin los permisos o autorizaciones señaladas en el capítulo anterior o disposiciones correspondientes o en su caso no cuenten con los materiales, instalaciones necesarias en materia de protección civil para su operación, se sancionarán conforme a lo dispuesto en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO QUINTO DE LAS EDIFICACIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, COMERCIO EN VÍA PÚBLICA Y QUEMAS CONTROLADAS

Capítulo I De los Anuncios Espectaculares y Antenas

Artículo 94. Para la emisión, fijación, colocación y uso de cualquiera de los medios de publicidad, antes de transmisión, estructuras y ruptura de pavimentos, deberán de solicitar el Visto Bueno de la Coordinación Municipal en alcance con la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio, el cual tendrá una vigencia durante el año en que se tramite y deberá ser renovado, cumpliendo para tales efectos con los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Acta constitutiva, en caso de ser persona moral y comprobante de domicilio de la empresa que instalará el anuncio, antena o estructura;
- III. Poder notarial e identificación oficial del representante legal;
- IV. Contrato de arrendamiento o equivalente del lugar donde se instalará el anuncio, antena o estructura;

- V. Plan de Emergencia de medidas de seguridad al colocar el anuncio, antena o estructura, en los términos que le indique la Coordinación Municipal, así como póliza de seguro de responsabilidad civil;
- VI. Dictamen estructural, emitido por perito en la materia,
- VII. Memoria de cálculo estructural, emitido por perito en la materia, y
- VIII. El pago de derechos correspondientes ante el Municipio.

Capítulo II

De los Eventos y Espectáculos Públicos

Artículo 95. La empresa, promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos, deberán cumplir con los requisitos contemplados en los ordenamientos aplicables.

Artículo 96. En espacios abiertos o cerrados provisionalmente, donde se realicen espectáculos, su funcionamiento, quedará condicionado a la autorización municipal, previa inspección que practique a las instalaciones por el personal de la Coordinación Municipal.

Artículo 97. Para la operación o funcionamiento de las instalaciones en donde se lleve a cabo el espectáculo, se deberá contar con el Visto Bueno de Protección Civil, vigente para el desarrollo del evento, con un mínimo de 20 días hábiles antes del evento.

Artículo 98. La Coordinación Municipal, podrá convocar las veces que sean necesarias al organizador para realizar reuniones previas que esta considere, para indicar las medidas de seguridad que la empresa, promotores, organizadores o responsables deban de cumplir cabalmente el día del evento.

Artículo 99. Es obligatorio del organizador permitir el acceso del personal de la Coordinación al lugar del evento, a fin de verificar que cuente con las siguientes medidas de Protección Civil:

- I. Los permisos expedidos por la Secretaria del Ayuntamiento;
- II. Servicio médico (ambulancia), con su debido registro ante la Coordinación Estatal;
- III. Seguridad Privada, con su debido registro ante la Secretaria de Seguridad Ciudadana;
- IV. Logística del evento;
- V. Croquis del inmueble y plan de emergencia del evento;
- VI. Contar con extintor de polvo químico seco (PQS) de 4.5 kilos como mínimo, en cada uno de los puestos para el caso de exposiciones o puestos semifijos, así como botiquín básico y las instalaciones eléctricas debidamente colocadas conforme a norma; o en su caso un extintor cada 200 m2 en la instalación general, conforme lo establece la NOM-002-STPS-2010.
- VII. Tener estacionamiento proporcional al aforo esperado con el objeto de no obstruir las vialidades de la zona;
- VIII. Contar con el espacio para colocar unidades de emergencia, así como su fácil acceso y salida, en caso de presentarse una emergencia;
- IX. Contar con servicio de sanitarios para los asistentes del evento o espectáculo, proporcionales al aforo esperado;
- X. Los organizadores, promotores o responsables de eventos o espectáculos en su calidad de personal morales o físicas deberán contar con póliza de seguro con responsabilidad a terceros o civil a excepción de lo que la autoridad determine por el tipo y características del evento.

Artículo 100. La Coordinación Municipal podrá decretar de inmediato el suspender, aplazar o cancelar cualquier evento con el propósito de proteger con toda celeridad y oportunidad la seguridad o la vida de las personas así como los bienes, que pudiese verse afectada, en riesgo o en peligro cuando:

- I. Dejen de verificarse los requisitos exigidos por el presente Reglamento, o los requerimientos de las autoridades estatal o municipal, después de haber obtenido las autorizaciones correspondientes;
- II. No se obtenga el apoyo de las autoridades de seguridad pública o tránsito, si fuera necesario;
- III. Que no se cuente con el personal de seguridad, empresa de ambulancias y bomberos responsables del evento solicitados por la Coordinación Municipal;
- IV. Se niegue el acceso al personal autorizado de Protección Civil para llevar a cabo las inspecciones que se hubieren ordenado, la presentación de los documentos, información necesaria o no se encuentre presente el responsable legal del evento o persona autorizada para tales efectos, y
- V. En caso de que puedan causar un daño o riesgo en las personas, sus bienes o su entorno.

Artículo 101. Cuando la empresa, promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos, planeen el uso de fuegos pirotécnicos en eventos masivos, tradicionales, religiosos y populares, deberán tramitar la autorización correspondiente conforme a lo establecido en este Reglamento en cumplimiento a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 102. El propietario o responsable de juegos mecánicos deberá contar con lo siguiente:

- I. Un dictamen eléctrico y uno mecánico década uno de los aparatos y exhibirlos en el momento que la Coordinación Municipal lo requiera;
- II. Póliza de seguro en Responsabilidad Civil con cobertura a terceros;
- III. Dictamen de seguridad y estabilidad estructural de aquellos juegos que se consideren auto soportes o estructural, eso en todo caso presentar memoria de cálculo estructural y bitácora de mantenimiento de accesorios propios del juego, como pudieran ser cuerdas, arneses, mosquetones y sujetadores propios para la seguridad y dinámica; y,
- IV. Cumplir con los requerimientos y las recomendaciones emitidas por la Coordinación Municipal.

Capítulo III Del Comercio en Vía Pública

Artículo 103. Quienes pretendan la instalaciones de comercios ubicados en la vía pública que cuenten con estructuras, carritos, instalaciones eléctricas o de gas, previo a solicitar el permiso correspondiente, deberán de obtener el permiso de la Coordinación Municipal para la utilización de tales elementos y mantenerlos durante su operación en perfectas condiciones, a fin de evitar riesgos para las personas o sus bienes.

La Coordinación Municipal, como medida de seguridad en los términos de este Reglamento, podrá solicitar el retiro de esas instalaciones, cuando por su estado físico o de conexión represente un riesgo inminente.

Artículo 104. Los comercios en vía pública que para su actividad utilicen gas, deberán emplear tanques portátiles no mayores a 20 kilogramos y utilizar manguera de alta presión, regulador industrial, estar a una distancia no menor de tres metros de una fuente de calor, con llave de paso, contar con un extintor de polvo químico seco (PQS), al menos de 4.5kg. vigente y botiquín de emergencia; así como instalaciones eléctricas adecuadas sin añadidura y con cables de uso rudo.

Capítulo IV De las quemas controladas

Artículo 105. Previo a cualquier tipo de quema en pastizales, milpas, terrenos de uso agropecuario, forestales y/o particulares, se deberá notificar por escrito con tres días de anticipación, a la Coordinación Municipal de Protección Civil. La persona responsable de la quema, deberá documentar que cuanta con todas las medidas preventivas en materia de uso de fuego, conforme la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007. Además de entregar el listado de las personas que conformaran la brigada forestal que deberá estar capacitada y registrada conforme los lineamientos que establecidos por la CONAFOR y conforme la zona geográfica a intervenir.

Artículo 106. La coordinación Municipal de Protección Civil realizara la visita de campo en el lugar que se pretende realizar la quema, verificando que cuanta con todas las medidas preventivas en materia de uso de fuego, conforme la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, las condiciones del terreno, extensión, motivo justificado, nivel de riesgo a la población, así como las condiciones climatológicas para emitir la viabilidad.

TITULO SEXTO DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN, INFRACCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES Y RECURSOS

Capítulo I De las Visitas de Verificación e Inspección

Artículo 107. La Coordinación Municipal tiene a su cargo las funciones de vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, mediante las visitas de verificación o inspección, así como la correspondiente imposición de sanciones y aplicación de las medidas de seguridad que corresponda.

Artículo 108. La Coordinación Municipal podrá ordenar y practicar visitas de verificación o inspección en inmuebles, bienes, obras y establecimientos a que se refiere el presente Reglamento facultando al personal necesario para tal efecto, con el fin de cerciorarse que se cumplan las disposiciones establecidas en el mismo, por lo que los propietarios, responsables, encargados, administradores, poseedores, ocupantes de los mismos, están obligados a permitirlos, así como a proporcionar la información que les sea requerida.

Las inspecciones en materia de Protección Civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias, por lo que los propietarios, administradores o encargados de las obras en construcción y establecimientos señalados por este Reglamento y los propietarios, ocupantes o encargados de inmuebles u obras están obligados a permitirlos, así como proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de las mismas.

Los inspectores de la Coordinación Municipal de Protección Civil, son autoridades auxiliares par el cumplimiento y observancia del presente Reglamento y están autorizados para levantar las actas, notificaciones y las medidas de seguridad establecidas en este Reglamento.

Artículo 109. Las ordenes de verificación o inspección deberán:

- I. Ser expedidas y firmadas por la persona titular de la Coordinación Municipal;
- II. Estar debidamente fundadas y motivadas;
- III. Señalar el nombre de la persona o personas facultadas para realizar la diligencia;
- IV. Señalar el nombre de la persona física o moral, a quien va dirigida la visita;
- V. Señalar el domicilio del inmueble a inspeccionar o verificar, y
- VI. El objeto y alcance de la misma.

Artículo 110. Las visitas de verificación o inspección se harán constar en el acta de inspección y la diligencia se entenderá con el propietario, responsable, encargado, administrador, poseedor, ocupante del inmueble, bien, obra o establecimiento objeto de la inspección o verificación.

Tratándose de personas morales se entenderá con el representante legal, quien deberá acreditar su personalidad. Para los efectos de las notificaciones personales, se procederá en los términos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. Con excepción de situaciones de riesgo, siniestro o desastre inminente que pongan en peligro la integridad física o la vida de las personas, caso en el que no será necesario o agotarlos.

En caso de que el visitado no se encuentre o se reúse por alguna causa a la visita de la inspección o verificación, se procederá a asentarlo en el Acta Circunstanciada y lo que de ello derive.

Artículo 111. Las actas de verificación o inspección deberán contener:

- I. El lugar, fecha y hora en que se inicie y concluya la diligencia;
- II. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- III. Domicilio, código postal, delegación y ciudad en que se encuentre ubicado el lugar donde se practique la visita;
- IV. Nombre de la o las personas facultadas que practiquen la visita;
- V. Hacer constar la acreditación de la persona facultada para practicar la visita;
- VI. Objeto y propósito de la visita de verificación o inspección;
- VII. Nombre y cargo de la persona con quien se entiende la diligencia;
- VIII. Datos del oficio que contiene la orden de visita;
- IX. El nombre e identificación de los testigos designados por el visitado o por el inspector o verificador, o las circunstancias que se presenten al respecto;
- X. En su caso, la descripción de la documentación que se ponga a la vista del inspector o verificador;
- XI. Los hechos, actos u omisiones observadas y acontecidas que puedan constituir violaciones a las disposiciones del presente Reglamento;
- XII. La intervención de la persona que atienda la diligencia, haciendo constar las manifestaciones que vierta conforme a su derecho convenga;
- XIII. La lectura y cierre del acta;

- XIV. La firma de todas las personas que hayan intervenido en el acta de verificación o inspección cuando la persona con la que se entendió la diligencia o los hechos se negare a firmar el acta, esta circunstancia se hará constar en la misma, sin que ello afecte su validez, y
- XV. El número consecutivo en cada hoja.

Artículo 112. Cuando se encuentre presente la persona a quien va dirigida la orden de verificación o inspección o su representante legal, el personal autorizado para la verificación o inspección procederá de la siguiente manera:

- I. Dará inicio a las actuaciones de verificación o inspección;
- II. Deberá identificarse con documento oficial ante la persona que lo atienda;
- III. Se requerirá al visitado para que designe a dos testigos quienes mostrarán identificación oficial con fotografía y deberán permanecer durante el desarrollo de la visita, en caso de que no lo hiciera o los designados no aceptaran, serán designados por el o los inspectores, debiendo asentar esta circunstancia en el acta. En caso de no conseguir personas que acepten ser testigos, igualmente se asentará en el acta, y se llevará acabo la diligencia, sin que su validez se vea afectada por esa situación;
- IV. Se concretará a verificar e inspeccionarlo especificado en la orden;
- V. Al término de la diligencia entregará lo solicitado u observaciones que se generen de la inspección y el tiempo determinado a cumplir entre 5 y 10 días hábiles.

Artículo 113. Cuando en el momento de la verificación o inspección no se encontrase el propietario, arrendatario o el representante legal, la diligencia se llevará acabo con la persona mayor de edad que se encuentre en el inmueble.

En ausencia de persona que atienda la diligencia, se asentará en el Acta Circunstanciada de hechos y se procederá a lo que designe la Coordinación Municipal.

Artículo 114. Cuando exista oposición por cualquier medio a la práctica de la diligencia o a la ejecución de las medidas de seguridad ordenadas, el inspector en cumplimiento con sus funciones de inspección o verificación, podrá hacer uso de las medidas de apremio previstas en este Reglamento, sin perjuicio de proceder a la aplicación de las sanciones administrativas a que haya lugar o bien, solicitar el apoyo del personal de seguridad pública.

Artículo 115. Cualquier persona que tenga conocimiento de un hecho, acto u omisión que cause o pueda causar una situación de riesgo o de desastre, deberá comunicar esta circunstancia a la Coordinación Municipal. La denuncia o reporte podrá hacerse de manera verbal o escrita; en ambos casos deberá señalarse el nombre, domicilio del denunciante y la relación de los hechos o bien, podrá ser de manera anónima cuando exista un riesgo inminente para el denunciante.

Artículo 116. Las visitas de verificación o inspección serán ordinarias, si se llevan a cabo en días y horas hábiles, y extraordinarias cuando se realicen en días y horas inhábiles, de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 117. Los verificadores, inspectores y personal adscrito a la Coordinación Municipal, serán los encargados de practicar visitas de verificación o inspección conforme a lo previsto en el presente ordenamiento y en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Artículo 118. Cuando exista una situación de peligro que ponga en riesgo a la población civil, a los servicios estratégicos o a los bienes de interés general, no será necesario notificar al interesado, se realizará con el acta de inspección.

Artículo 119. En caso de obstaculización u oposición a la diligencia, el verificador o inspector podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública para efectuar la visita de verificación o inspección sin perjuicio a las sanciones a que haya lugar, debiendo asentar en el acta la razón respectiva.

Artículo 120. Si derivado de las visitas de verificación o inspección a que se refieren los artículos anteriores, se detecta alguna deficiencia o anomalía en materia de protección civil, la persona titular de la Coordinación Municipal podrá ordenar otra visita de verificación o inspección con el objeto de verificar que se hayan subsanado las mismas, sin perjuicio de la aplicación de sanciones a que haya lugar y las sanciones correspondientes en esos casos.

Capítulo II De las Infracciones

Artículo 121. Son infracciones en materia de protección civil:

- I. Carecer del programa Interno de Protección Civil o Plan de Emergencias, respectivamente;
- II. Presentar incompleto o no vigente el Programa Interno de Protección Civil o Plan de Emergencia;
- III. No capacitar empleados o no dotarlos de equipo necesario en materia de protección civil y prevención de riesgos, atendiendo a la naturaleza de la actividad, tipo de lugar de trabajo, inmueble, construcción o elemento natural;
- IV. No haber realizado estudio y análisis de riesgos del inmueble;
- V. No presentar constancia de haber realizado al menos un simulacro al año;
- VI. Carecer de señalética y avisos en materia de Protección Civil, conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Presentar señalización insuficiente en materia de Protección Civil o que la misma no sea conforme con la normatividad aplicable;
- VIII. No contar con equipo de seguridad; que el existente esté en mal estado, que no esté visible o que el acceso al mismo se encuentre obstruido;
- IX. No permitir u obstaculizar el acceso al personal designado para realizar las verificaciones, inspecciones y ejecución de medidas de seguridad en inmuebles, instalaciones y equipos, que se hubieran ordenado en términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento; en esta situación el inspector o verificador podrá hacer uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública;
- X. Otorgar cursos en materia de Protección, sin contar con el registro o refrendo correspondiente o para los cuales no están autorizados;
- XI. No contar con equipo fijo o portátil contra incendios reglamentados bajo las Normas Oficiales Mexicanas o que el existente se encuentre en mal estado;
- XII. No contar con servicios médicos o en su caso botiquín de primeros auxilios de acuerdo a la normatividad aplicable, se encuentre incompleto, en mal estado o con los insumos caducos;
- XIII. No dar cumplimiento a las resoluciones de la Coordinación Municipal que le impongan cualquier medida de seguridad, en los términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento;
- XIV. Negar o falsear información relativa a riesgos, solicitada por la Coordinación Municipal;
- XV. El trasvase de sustancias químicas en lugar no idóneo o no autorizado para ello o sin cumplir las medidas de seguridad necesarias;
- XVI. El llenado de cilindros para Gas Licuado de Petróleo en estaciones de carburación o vía pública;
- XVII. La pernocta o estacionamiento de vehículos que transporten materiales peligrosos en lugar no establecido para ello;
- XVIII. Realizar actos que representen un riesgo o afecten a la población, sus bienes, la planta productiva y el entorno;
- XIX. Llevar a cabo eventos socio-organizativos sin contar con el dictamen de Visto Bueno de la Coordinación Municipal, cuando por el inmueble adonde deba realizarse o por las características mismas del evento, se requiera el dictamen;
- XX. Ocasionar fugas, derrames o descargas de materiales peligrosos o crear situaciones de riesgo o emergencia en el transporte, almacenamiento o comercialización de materiales peligrosos;
- XXI. Contar con carta de corresponsabilidad que avale el Programa Interno de Protección Civil, sin contar con el registro correspondiente;
- XXII. Contar con registros y/o dictámenes falsos, no propios, no vigentes o alterados;
- XXIII. No dar cumplimiento al Programa Interno de Protección Civil o el Plan de Emergencia;
- XXIV. Dejar de cumplir con los requerimientos de la autoridad municipal, después de haber obtenido las autorizaciones correspondientes;
- XXV. Ejecutar, ordenar o propiciar actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, preparación, auxilio o apoyo a la población;
- XXVI. No dar cumplimiento a los requerimientos de la Coordinación Municipal, relativos a proporcionar información y documentación necesaria para cumplir adecuadamente con las facultades que le confiere la Ley Estatal y el presente Reglamento;
- XXVII. Utilizar la línea de emergencia para realizar llamadas falsas y con ello activar los servicios de emergencias;

- XXVIII. El incumplimiento de los requerimientos, medidas de seguridad, mandatos y resoluciones dictadas como resultado de las visitas de verificación o inspección;
- XXIX. El manejo, procedimiento, almacenamiento, transportación o distribución de sustancias químicas corrosivas, irritantes o tóxicas, gases o líquidos inflamables, material biológico-infeccioso, explosivo o sólidos de alta combustión como papel, madera o plástico, sin dar los avisos y sin contar con los permisos correspondientes por parte de la autoridad competente;
- XXX. Poseer vehículos de reparto, auto tanques, carro tanques, recipientes portátiles, remolques o cualquier medio por el cual se transporte alguna sustancia o material peligrosos sin contar con los permisos correspondientes, ni cumplir con las medidas de seguridad establecidas en la normatividad aplicable;
- XXXI. Transportar sustancias químicas o materiales peligrosos por áreas urbanas del Municipio cuando el destino final de las mismas no sea una empresa o industria establecida en el Municipio, sin el permiso correspondiente;
- XXXII. Lavar contenedores o recipientes en los que se hubiesen almacenado materiales o sustancias químicas peligrosas en la vía pública y derramar o verter de manera irresponsable alguna sustancia química peligrosa al alcantarillado o a la vía pública poniendo en riesgo a la población civil; en este supuesto, si hubiera hechos que pudieran constituir algún delito se harpa del conocimiento de la autoridad competente;
- XXXIII. La realización de alguna obra de construcción que represente algún peligro grave a las personas o a sus bienes, sin contar con el Dictamen de Obra en Construcción o Terminación de Obra en medidas de seguridad y protección civil, emitido por la Coordinación Municipal;
- XXXIV. Transportar, almacenar, vender o realizar quema de juegos pirotécnicos sin los permisos correspondientes;
- XXXV. La colocación, modificación o retiro de espectaculares que no cuenten con los permisos correspondientes, o estructuras que representen un riesgo;
- XXXVI. Realizar cualquier evento masivo que represente un riesgo a la población por exceder sus condiciones de aforo autorizadas;
- XXXVII. No respetar la medidas de seguridad sanitarias establecidas por la autoridad competente ante cualquier tipo de contingencia y/o riesgo a la salud de las personas;
- XXXVIII. No dar parte a la Coordinación Municipal de Protección Civil de la intención de realizar algún tipo de quema o realizarla sin cumplir con lo establecido en los artículos 105 y 106 del presente reglamento; con independencia de las responsabilidades civiles y/o penales que derivaran de la acción;
- XXXIX. Operar sin contar con el Visto Bueno de la Coordinación Municipal, que este no tuviera vigencia o que se incumpla alguno de los requisitos presentados al momento de su ingreso;
- XL. Obstaculizar o impedir el paso a los elementos de emergencias cuando se suscite un desastre. y
- XLI. Cualquier otro incumplimiento previsto en el presente ordenamiento o en las normas aplicables.

Capítulo III De las Sanciones

Artículo 122. La persona titular de la Coordinación Municipal podrá imponer a los infractores, una o más de las siguientes sanciones atendiendo la gravedad de la infracción:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Suspensión total o parcial de actividades; y
- IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total de actividades.

Procederá la clausura temporal o permanente, parcial o total de actividades o la suspensión total o parcial de actividades en los supuestos que determine la Coordinación Municipal, basándose en el Artículo 121 de este Reglamento.

Artículo 123. La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras disposiciones legales corresponda al infractor.

Artículo 124. Al imponerse una sanción, se tomará en cuenta:

- I. El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud pública o la seguridad de la población;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor, y
- IV. La reincidencia, en su caso.

Artículo 125. Se impondrá multa en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

- I. De 20 hasta 5000 UMA, por incurrir en cualquiera de las conductas previstas en las fracciones XIII, XXVIII, XXIX, XXXVIII y XXXIX del artículo 121;
- II. De 100 hasta 3000 UMA, por incurrir en la conducta prevista en las fracciones VII y XXV del artículo 121;
- III. De 50 hasta 150 UMA, por incurrir en cualquiera de las conductas previstas en las fracciones VII y XXV del artículo 121
- IV. De 50 hasta 2500 UMA, por incurrir en cualquiera de las conductas previstas en las fracciones II, XXI y XXII del artículo 121;
- V. De 50 hasta 300 UMA, por incurrir en la conducta prevista en la fracción VI del artículo 121;
- VI. De 50 hasta 500 UMA, por incurrir en cualquiera de las conductas previstas en las fracciones IV, V y VIII del artículo 121;
- VII. De 50 hasta 1000 UMA, por incurrir en cualquiera de las conductas previstas en las fracciones XIV, XVI, XVII y XXXIII del artículo 121;
- VIII. De 50 hasta 5000 UMA, por incurrir en la conducta prevista en la fracción I del artículo 121;
- IX. De 100 hasta 10000 UMA, por incurrir en cualquiera de las conductas previstas en las fracciones XV, XX, XXX, XXXI, XXXII y XXXV del artículo 121;
- X. De 100 hasta 20000 UMA, por incurrir en cualquiera de las conductas previstas en las fracciones XVIII, XXIII, XXXVII y XXXVI del artículo 121;
- XI. De 100 hasta 200 UMA, por incurrir en cualquiera de las conductas previstas en las fracciones X, XI y XII del artículo 121;
- XII. De 100 hasta 1000 UMA, por incurrir en cualquiera de las conductas previstas en las fracciones IX, XIX, XXIV, XXVI, XXVII, XXXIV y XXXVII del artículo 121;

En caso de reincidencia, la autoridad competente podrá duplicar la multa por una sola vez, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra el infractor por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad.

Artículo 126. En caso de que la Coordinación Municipal, además de la sanción que determine, advierta la necesidad de asegurar, demoler, retirar, construir o modificar obra, instalaciones o establecimientos, porque se ponga en riesgo a una parte de la población, sus bienes o entorno, ordenará al responsable que lleve a cabo las medidas necesarias para su realización. Si este no cumple el plazo que para ello se le haya fijado, aquella podrá realizarla u ordenar su ejecución a un tercero, con cargo al infractor.

Artículo 127. En caso de clausuras o suspensiones temporales o definitivas ya sean totales o parciales la Coordinación Municipal deberá colocar los sellos con la leyenda respectiva de "clausurado" o "suspendido" en el inmueble, en puertas externas e interna.

Cuando existan varias empresas en un mismo local, se deben colocar los sellos únicamente en los instrumentos de trabajo del negocio visitado, sin obstruir entradas o salidas en área en donde se denote visiblemente que son oficinas de un establecimiento diferente, los cuales serán inviolables; así como en casas habitación.

Artículo 128. Las sanciones de carácter económico se liquidarán por el infractor en las cajas de Municipio designadas para ello.

Capítulo IV De las Medidas de Seguridad

Artículo 129. Si de las inspecciones o verificaciones practicadas, el inspector detecta acciones o situaciones que impliquen riesgo para la población o parte de ella, sus bienes a las instalaciones y bienes de interés público y, en general, a cualquier bien que pueda implicar algún riesgo, podrá dictar las medidas de seguridad que considere necesarias para evitar tales daños.

Artículo 130. La Coordinación Municipal tendrá la facultad de aplicar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo;
- II. Control de rutas de evacuación y acceso a las zonas afectadas;
- III. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales;
- IV. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- V. La suspensión de trabajos, actividades y servicios, y
- VI. Las demás que en materia de protección civil determine las disposiciones reglamentarias y la legislación local correspondiente, tendientes a evitar que se genere un daño.

Por lo anterior el personal comisionado para la inspección o verificación, podrá aplicar dichas medidas al momento de las actuaciones, señalando tal circunstancia en el acta circunstanciada, cuando exista un inminente riesgo, debiendo dar cuenta de inmediato de tal situación al titular de la Coordinación Municipal, quien deberá aprobar la aplicación de la medida.

Artículo 131. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución; para ejecutarlas se podrá hacer uso de la fuerza pública, así como ordenar el rompimiento de cerraduras en caso de ser necesario. Su aplicación es independiente de las sanciones que, en su caso, correspondan.

Artículo 132. Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán personalmente al interesado antes de su aplicación;

En caso de alto riesgo, de no ser posible llevar a cabo la notificación, se ejecutará la medida levantando un acta circunstanciada justificando la acción implementada e informando al interesado cuando sea posible localizarlo.

Artículo 133. Las medidas de seguridad indicarán las acciones a implementar para subsanar las observaciones, a fin que se pueda ordenar el retiro de las mismas.

Capítulo V

Del Procedimiento para la Determinación de Sanciones

Artículo 134. Cuando de las actas de inspección o verificación se desprendan hechos u omisiones que pueda constituir infracciones al presente Reglamento, el personal de la Coordinación Municipal deberá notificar en forma personal o a través de medios de comunicación electrónica, cuando así lo haya aceptado expresamente el infractor, el inicio del procedimiento, para que éste, dentro de los quince días hábiles siguientes, exponga lo que a su derecho convenga y; en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes en relación con las actuaciones realizadas por parte de la autoridad. Señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, y designar a los autorizados para tal efecto.

Se admitirán toda clase de pruebas excepto la confesional, abriéndose un período de diez días hábiles para su desahogo.

Artículo 135. Desahogadas las pruebas o en su caso, en rebeldía del presunto infractor, se emitirá la resolución administrativa que en derecho proceda, debidamente fundada y motivada, dentro de los quince días hábiles siguientes al desahogo de las últimas pruebas o en su defecto, de la conclusión del plazo otorgado para ello.

Hecho lo anterior, se procederá a dictar la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal, por correo certificado con acuse de recibo, o a través de medios de comunicación electrónica, cuando así lo haya aceptado expresamente el infractor.

Artículo 136. La persona titular de la Coordinación Municipal fundará y motivará de manera suficiente, precisa y clara la sanción impuesta, considerando:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. En su caso, las pruebas aportadas;

- III. La gravedad de la infracción, atendiendo al hecho de si la conducta que la originó fue dolosa o culposa;
- IV. La capacidad económica del infractor, y
- V. La reincidencia.

Artículo 137. Independientemente de las sanciones administrativas que se impongan al infractor, la Coordinación Municipal, hará del conocimiento al Secretario del Ayuntamiento, para que éste a su vez de vista a la autoridad correspondiente, sobre hechos posiblemente constitutivos del delito.

Artículo 138. La imposición de sanciones no libera al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que la motivación, y se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes corresponda al infractor.

Capítulo VI De los Recursos

Artículo 139. Contra las resoluciones, determinaciones y acuerdos dictados por las autoridades de Protección Civil, procede el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, el cual deberá sujetarse al procedimiento establecido en dicha ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Una vez aprobado el presente Reglamento por el H. Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, remítase para su publicación, en la Gaceta Oficial del Municipio, así como en el Periódico Oficial del Estado la "Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en cualquiera de los medios de publicación oficial antes mencionados.

TERCERO. Queda sin efecto toda disposición reglamentaria que en materia de Protección Civil para el Municipio de Huimilpan, Querétaro, que previamente fuera aprobada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, y se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que notifique el presente Acuerdo a los titulares involucrados y la Coordinación Municipal de Protección Civil.

QUINTO. El Consejo Municipal de Protección Civil deberá instalarse dentro de los siguientes cien (100) días hábiles en los términos que señala el presente Reglamento, contados a partir de que entre en vigor el mismo.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDANA PRESIDENTA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO, RECINTO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO, EL DÍA 02 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**C. LETICIA SERVÍN MOYA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUIMILPAN, QRO.**

Rúbrica

**LIC. JUAN NABOR BOTELLO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

La C. Leticia Servín Moya, Presidenta Municipal Constitucional de Huimilpan, Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgo el presente "**Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Huimilpan, Querétaro**" en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal a los dos días del mes de septiembre de 2021, para su publicación y debida observancia.

**C. LETICIA SERVÍN MOYA
PRESIDENTA MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE HUIMILPAN, QUERÉTARO**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El que suscribe: Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Certifico que las presentes copias constan de treinta y seis hojas útiles y concuerdan fiel y exactamente con su original, documento que se tuvo a la vista y con el que se cotejo debidamente. Se expide la presente en el Municipio de Huimilpan, Qro., a los 02 días del mes de septiembre de 2021. Doy Fe.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. JUAN NABOR BOTELLO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LIC. JUAN NABOR BOTELLO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en la Sesión Ordinaria de Cabildo número **095**, de fecha 15 de julio de 2021, dentro del quinto punto del orden del día fue presentado ante el Ayuntamiento el "**Bando Solemne por el que se da a conocer la Declaratoria de Municipios Electos para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan para el periodo 2021-2024**", el cual señala textualmente:

QUINTO PUNTO DEL ÓRDEN DEL DÍA. – Bando Solemne por el que se da a conocer la Declaratoria de Municipios Electos para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan para el periodo 2021-2024.

CONSIDERANDO

La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 116 fracción I inciso h) y

Que con base en los Resultados Oficiales de la Jornada Electoral celebrada para la elección del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., el pasado Domingo seis de junio del 2021, enviados mediante oficio CMHUI/276/2021, de fecha 09 de julio del presente suscrito por el Lic. Luis Carlos Pedraza Guevara, Secretario Técnico del Consejo Municipal de Huimilpan. El Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., en Sesión Ordinaria 095 de Cabildo de fecha 15 de julio de 2021, aprobó y dio a conocer el siguiente:

Bando Solemne por el que se da a conocer la Declaratoria de Municipios Electos para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan para el periodo 2018 - 2021.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción IV; 41, base V, Apartado C, numeral 6; 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8; 32; párrafos primero y tercero; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, párrafos 1 y 2 ; 104, párrafo 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14; 16; 20; 78; 82, fracción VI; 94, fracción III; 116, fracción I, inciso f), 122 y 124, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, habiendo sido declarada la validez de la elección celebrada el 06 de junio de 2021; se recibe en esta Secretaría de Ayuntamiento lo siguiente:

1. Constancia de mayoría y validez de la elección para la presidencia municipal y dictamen de elegibilidad relativo al cómputo de la elección de ayuntamiento del municipio de Huimilpan, en el proceso electoral local 2020-2021.
2. Constancia de asignación de regidurías y Dictamen de elegibilidad relativo a las personas que integran la fórmula de regidurías, ambos por el principio de representación proporcional postuladas por el Partido Político Acción Nacional;
3. Constancia de asignación de regidurías y Dictamen de elegibilidad relativo a las personas que integran la fórmula de regidurías, ambos por el principio de representación proporcional postuladas por el Partido Político Revolucionario institucional;
4. Constancia de asignación de regidurías y Dictamen de elegibilidad relativo a las personas que integran la fórmula de regidurías, ambos por el principio de representación proporcional postuladas por el Partido Político Redes Sociales Progresistas;
5. Original del formato de integración del ayuntamiento.

Habiéndose declarado la validez de la elección celebrada el 06 de junio de 2021, El Consejo Electoral de Querétaro, con sede en la Cabecera en el Municipio de Huimilpan, Qro., en cumplimiento de sus competencias legales, expidió y remitió original de la Constancia de Mayoría a favor de la fórmula registrada por el Partido Verde Ecologista, por lo que el Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., para el periodo 2021-2024, estará integrado por los siguientes ciudadanos electos por el principio de Mayoría Relativa:

Juan Guzmán Cabrera
Presidente Municipal

Ana Paola Servín Jaramillo
1ra. Sindicatura Municipal Propietario
José Salvador Arreola Hernández
2da. Sindicatura Municipal Propietaria

Jaqueline Estefany López Pedraza
1ra. Sindicatura Municipal Suplente
J. Heriberto Uribe Castro
2da. Sindicatura Municipal Suplente

REGIDORES**PROPIETARIOS**

Carolina Flores Cruz
Luis Mario Gutiérrez Gómez
Janet Lujan Martínez
Saira Zenida Molina Gudiño

SUPLENTES

Sandra Colín Nieto
José Adolfo Reyes Sánchez
Cristal Díaz Juárez
Ma Carolina Pérez Arias

Asimismo, se expidió y remitió la Constancia de asignación como Regidor por el principio de Representación Proporcional postulado por el **Partido Acción Nacional**, a la ciudadana:

Viviana Ivette de Jesús Salinas
Regidor Propietario

Valeria Arias Reséndiz
Regidor Suplente

Del mismo modo, se expidió y remitió la Constancia de asignación como Regidor por el principio de Representación Proporcional postulado por el **Partido Revolucionario Institucional**, a la ciudadana:

Blanca Diana Martínez Jurado
Regidor Propietario

Ma. Angélica Martínez Jurado
Regidor Suplente

Por último, se expidió y remitió la Constancia de asignación como Regidor por el principio de Representación Proporcional postulado por el **Partido Redes Sociales Progresistas**, a la ciudadana:

Rubén Luna Miranda
Regidor Propietario

Virginia Ortega Fajardo
Regidor Suplente

C. Leticia Servín Moya, Presidente Municipal de Huimilpan, Qro., en el ejercicio de lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Promulgó el Presente **Bando Solemne por el que se da a conocer la declaratoria de Municipios Electos para integrar el Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., para el periodo 2021-2024**, en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal, a los 15 días del mes de julio del 2021, para su publicación y debida observancia.

C. LETICIA SERVÍN MOYA
PRESIDENTA MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE HUIMILPAN, QUERÉTARO
Rúbrica

ATENTAMENTE

LIC. JUAN NABOR BOTELLO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El que suscribe: Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Certifico que las presentes copias constan de dos hojas útiles y concuerdan fiel y exactamente con su original, documento que se tuvo a la vista y con el que se cotejo debidamente. Se expide la presente en el Municipio de Huimilpan, Qro., a los 15 días del mes de julio de 2021. Doy Fe.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. JUAN NABOR BOTELLO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

SOLICITUD DE JUBILACIÓN RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE: 01/2021

Huimilpan, Querétaro a 13 de septiembre del 2021

DICTAMEN DEFINITIVO

Con fundamento en los artículos 128, 130, 132 bis fracción V, 133, 136, 147 fracción I, 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la Cláusula Séptima del Convenio Laboral vigente de fecha 22 de diciembre de 1999, mismo que contiene condiciones como los generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Huimilpan, Qro así como los artículos 16 y 17 del reglamento interior del municipio de Huimilpan, Querétaro en materia de jubilaciones y pensiones de conformidad con la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, me permito emitir el siguiente **DICTAMEN DEFINITIVO** con motivo de la solicitud de **jubilación presentada por el C. Vicente Reyes Morales.**

1.- Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes.

2.- Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma el artículo 2 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3.- Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos; los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4.- Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5.- Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6.- Que en fecha 5 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7.- Que la Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8.- Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la Ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por la ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como pensiones.

9.- Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que restó sus servicios.

10.- Que el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez son los siguientes:

I. Jubilación y pensión por vejez...

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos expedida por el Titular del área encargada de recursos Humanos u órgano administrativo, equivalente señalando lo siguiente:
 - 1.- Nombre del trabajador;
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 3. Empleo, cargo o comisión;
 4. Sueldo mensual;
 5. Quinquenio mensual; y
 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial.

11.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del estado de Querétaro, por escrito de fecha 20 de enero del año en curso, el **Vicente Reyes Morales** solicitó a la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huimilpan, Querétaro, que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12.- Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 133, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis y 148 de la ley de los Trabajadores del estado de Querétaro, así como de la cláusula SEPTIMA del convenio laboral vigente del 22 de diciembre de 1999, que contiene las Condiciones Generales suscrito con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Huimilpan, Qro.; con fecha 13 de septiembre de 2021 se emite **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor **Vicente Reyes Morales**, por contar al momento de realizar el trámite de la jubilación con 29 años 2 meses y 22 días de servicio ininterrumpido para el Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Estado de Querétaro.

13. Que atendiendo al contenido del artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se desprende que **Vicente Reyes Morales** contaba al momento de realizar su trámite con 29 años 2 meses 22 días de servicio, siendo el último puesto que desempeño como chofer.

14.- Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el Convenio Laboral referido establecen para conceder el derecho de jubilación, se desprende que el último es el que concede mayores beneficios al trabajador, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que debe prevalecer lo dispuesto en los convenios sindicales por encima de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro; precisado lo anterior esta dependencia procede a aplicar a favor del trabajador la Cláusula séptima del convenio laboral vigente de fecha de 22 de diciembre de 1999, señala: “ tendrán derecho a la jubilación los trabajadores con veinte y nueve años de servicios en el municipio de Huimilpan en los términos de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro.

Aunado a lo anterior es de señalar que el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro al momento del convenio sindical señalaba: “la jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al ciento por ciento del sueldo y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio” sin aplicar el promedio de los 60 meses como establece actualmente la ley

15.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de <https://difhuimilpan.gob.mx/> en el apartado de JUBILACIONES por un periodo de 5 días naturales (que corrieron del 07 al 11 de septiembre del 2021) el PROYECTO DE DICTAMEN a favor de Vicente Reyes Morales, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracción I II y III párrafo primero, 133, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula SEPTIMA del convenio laboral vigente de fecha 22 de diciembre de 1999 que contiene las Condiciones Generales suscrito con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Huimilpan, Qro a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se obtuviera alguna para esos efectos.

Por lo anteriormente expuesto, se expide:

**DECRETO POR EL CUAL SE CONCEDE JUBILACIÓN AL TRABAJADOR
VICENTE REYES MORALES**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfechos los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 133, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como de la cláusula SEPTIMA del convenio laboral vigente de fecha 22 de diciembre 199, que contiene las Condiciones Generales suscrito con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Huimilpan, Qro , se concede JUBILACIÓN al C. Vicente Reyes Morales, quien el último cargo que desempeña era el de chofer, asignándole de forma vitalicia la cantidad de \$15,326.10 (QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS 10/100 M.N) mensuales equivalente al cien por ciento de su último sueldo recibido más la cantidad de \$1,144.80 (MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N), lo que hace un total de \$16,470.90 (DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 90/100 M.N) mensuales, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. El presente DICTAMEN DEFINITIVO entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

**C.P. LILIA LÓPEZ BECERRIL
COORDINADORA ADMINISTRATIVA
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

SOLICITUD DE JUBILACIÓN RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE: 02/2021

Huimilpan, Querétaro a 13 de septiembre del 2021

DICTAMEN DEFINITIVO

Con fundamento en los artículos 128, 130, 132 bis fracción V, 133, 136, 147 fracción I, 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la Cláusula Séptima del Convenio Laboral vigente de fecha 22 de diciembre de 1999, mismo que contiene condiciones como los generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Huimilpan, Qro así como los artículos 16 y 17 del reglamento interior del municipio de Huimilpan, Querétaro en materia de jubilaciones y pensiones de conformidad con la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, me permito emitir el siguiente **DICTAMEN DEFINITIVO** con motivo de la solicitud de **jubilación presentada por la C. María Elvira Bocanegra Moreno.**

1.- Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes.

2.- Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma el artículo 2 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3.- Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos; los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4.- Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5.- Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6.- Que en fecha 5 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7.- Que la Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8.- Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la Ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por la ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como pensiones.

9.- Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que restó sus servicios.

10.- Que el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez son los siguientes:

I. Jubilación y pensión por vejez...

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos expedida por el Titular del área encargada de recursos Humanos u órgano administrativo, equivalente señalando lo siguiente:
 - 1.- Nombre del trabajador;
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 3. Empleo, cargo o comisión;
 4. Sueldo mensual;
 5. Quinquenio mensual; y
 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial.

11.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del estado de Querétaro, por escrito de fecha 17 de marzo de 2021, la C. **María Elvira Bocanegra Moreno** solicitó a la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huimilpan, Querétaro, que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12.- Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 133, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis y 148 de la ley de los Trabajadores del estado de Querétaro, así como de la cláusula SEPTIMA del convenio laboral vigente del 22 de diciembre de 1999, que contiene las Condiciones Generales suscrita con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Huimilpan, Qro.; con fecha 13 de septiembre de 2021 se emite **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de **María Elvira Bocanegra Moreno**, ya que de conformidad con el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para efectos de la jubilación se le reconocen 29 años de servicio ininterrumpido para el Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Estado de Querétaro.

13. Que atendiendo al contenido del artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se desprende que **María Elvira Bocanegra Moreno** cumplió con todos los requisitos establecidos, siendo el último puesto que desempeño como Auxiliar de Programas Alimentarios.

14.- Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el Convenio Laboral referido establecen para conceder el derecho de jubilación, se desprende que el último es el que concede mayores beneficios al trabajador, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que debe prevalecer lo dispuesto en los convenios sindicales por encima de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro;

precisado lo anterior esta dependencia procede a aplicar a favor del trabajador la Cláusula séptima del convenio laboral vigente de fecha de 22 de diciembre de 1999, señala: “ tendrán derecho a la jubilación los trabajadores con veinte y nueve años de servicios en el municipio de Huimilpan en los términos de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro.

Aunado a lo anterior es de señalar que el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro al momento del convenio sindical señalaba: “la jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al ciento por ciento del sueldo y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio” sin aplicar el promedio de los 60 meses como establece actualmente la ley

15.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de <https://difhuimilpan.gob.mx/> en el apartado de JUBILACIONES por un periodo de 5 días naturales (que corrieron del 07 al 11 de septiembre del 2021) el PROYECTO DE DICTAMEN a favor de **Maria Elvira Bocanegra Moreno**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracción I II y III párrafo primero, 133, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula SEPTIMA del convenio laboral vigente de fecha 22 de diciembre de 1999 que contiene las Condiciones Generales suscrito con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Huimilpan, Qro a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se obtuviera alguna para esos efectos.

Por lo anteriormente expuesto, se expide:

**DECRETO POR EL CUAL SE CONCEDE JUBILACIÓN AL TRABAJADOR
MARIA ELVIRA BOCANEGRA MORENO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfechos los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 133, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como de la cláusula SEPTIMA del convenio laboral vigente de fecha 22 de diciembre 199, que contiene las Condiciones Generales suscrito con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Huimilpan, Qro , se concede JUBILACIÓN a la C. **Maria Elvira Bocanegra Moreno**, quien el último cargo que desempeña era el de auxiliar en programas alimentarios, asignándole de forma vitalicia la cantidad de \$10, 2229.10 (DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 10/100 M.N.) mensuales equivalente al cien por ciento de su último sueldo recibido más la cantidad de \$1,144.80 (MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N), lo que hace un total de \$11, 373. 90 (ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 90/100 M.N.) mensuales, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. El presente DICTAMEN DEFINITIVO entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

**C.P. LILIA LÓPEZ BECERRIL
COORDINADORA ADMINISTRATIVA
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

SOLICITUD DE JUBILACIÓN RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE: 03/2021

Huimilpan, Querétaro a 14 de septiembre del 2021

DICTAMEN DEFINITIVO

Con fundamento en los artículos 128, 130, 132 bis fracción V, 133, 136, 147 fracción I, 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la Cláusula Séptima del Convenio Laboral vigente de fecha 22 de diciembre de 1999, mismo que contiene condiciones como los generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Huimilpan, Qro así como los artículos 16 y 17 del reglamento interior del municipio de Huimilpan, Querétaro en materia de jubilaciones y pensiones de conformidad con la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, me permito emitir el siguiente **DICTAMEN DEFINITIVO** con motivo de la solicitud de **jubilación presentada por la C. Reyna Aguilar Maya**.

1.- Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes.

2.- Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma el artículo 2 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3.- Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos; los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4.- Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5.- Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6.- Que en fecha 5 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7.- Que la Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8.- Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la Ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por la ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como pensiones.

9.- Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que restó sus servicios.

10.- Que el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez son los siguientes:

I. Jubilación y pensión por vejez...

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos expedida por el Titular del área encargada de recursos Humanos u órgano administrativo, equivalente señalando lo siguiente:
 - 1.- Nombre del trabajador;
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 3. Empleo, cargo o comisión;
 4. Sueldo mensual;
 5. Quinquenio mensual; y
 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial.

11.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del estado de Querétaro, por escrito de fecha 30 de octubre de 2020, la C. **María Reyna Aguilar Maya** solicitó a la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huimilpan, Querétaro, que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12.- Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 133, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis y 148 de la ley de los Trabajadores del estado de Querétaro, así como de la cláusula SEPTIMA del convenio laboral vigente del 22 de diciembre de 1999, que contiene las Condiciones Generales suscrita con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Huimilpan, Qro.; con fecha 13 de septiembre de 2021 se emite **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de **María Reyna Aguilar Maya**, por contar al momento de realizar el trámite de la jubilación con 29 años 4 meses y 23 días de servicio ininterrumpido para el Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Estado de Querétaro.

13. Que atendiendo al contenido del artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se desprende que **María Reyna Aguilar Maya** contaba al momento de realizar su trámite con 29 años 4 meses 23 días de servicio, siendo el último puesto que desempeño como Auxiliar de terapia.

14.- Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el Convenio Laboral referido establecen para conceder el derecho de jubilación, se desprende que el último es el que concede mayores beneficios al trabajador, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que debe prevalecer lo dispuesto en los convenios sindicales por encima de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro; precisado lo anterior esta dependencia procede a aplicar a favor del trabajador la Cláusula séptima del convenio laboral vigente de fecha de 22 de diciembre de 1999, señala: “ tendrán derecho a la jubilación los trabajadores con veinte y nueve años de servicios en el municipio de Huimilpan en los términos de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro.

Aunado a lo anterior es de señalar que el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro al momento del convenio sindical señalaba: “la jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al ciento por ciento del sueldo y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio” sin aplicar el promedio de los 60 meses como establece actualmente la ley

15.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de <https://difhuimilpan.gob.mx/> en el apartado de JUBILACIONES por un periodo de 5 días naturales (que corrieron del 07 al 11 de septiembre del 2021) el PROYECTO DE DICTAMEN a favor de **María Reyna Aguilar Maya**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracción I II y III párrafo primero, 133, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula SEPTIMA del convenio laboral vigente de fecha 22 de diciembre de 1999 que contiene las Condiciones Generales suscrito con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Huimilpan, Qro a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se obtuviera alguna para esos efectos.

Por lo anteriormente expuesto, se expide:

**DECRETO POR EL CUAL SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA TRABAJADORA
MARIA REYNA AGUILAR MAYA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfechos los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 133, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como de la cláusula SEPTIMA del convenio laboral vigente de fecha 22 de diciembre 199, que contiene las Condiciones Generales suscrito con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Huimilpan, Qro , se concede JUBILACIÓN a la C. María Reyna Aguilar Maya, quien el último cargo que desempeña era el de Auxiliar de Terapia, asignándole de forma vitalicia la cantidad de \$11, 040.90 (ONCE MIL CUARENTA PESOS 90/100 M.N) mensuales equivalente al cien por ciento de su último sueldo recibido más la cantidad de \$1,144.80 (MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N), lo que hace un total de \$12, 185.70 (DOCE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 70/100 M.N) mensuales, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. El presente DICTAMEN DEFINITIVO entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

**C.P. LILIA LÓPEZ BECERRIL
COORDINADORA ADMINISTRATIVA
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

ASUNTO: Dictamen definitivo
Jalpan de Serra, Qro. 01 de Septiembre de
2021

La Dirección de Administración del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., de conformidad con lo dispuesto en los números 130, 132 Bis. Fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, artículo 41 Bis Fracción III inciso C de la Ley de Seguridad para el estado de Querétaro; y en el marco de las facultades y competencias señaladas en el Capítulo Cuarto Artículos 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; emite el presente Dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. Por su parte, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la jubilación como derecho mínimo de la seguridad social en el precepto citado al expresa en el artículo 123, Apartado B, fracción XI, inciso a) lo siguiente: "XI.- La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte." Esta protección ha dado lugar al reconocimiento del derecho a la jubilación como derecho fundamental a favor de los trabajadores que, como tal, debe ser reconocido a todo ser humano en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, en atención a lo dispuesto en los artículos 33 y 73 de la Constitución Política.
4. Que partiendo de un contexto lingüístico, el vocablo jubilación deriva del latín medieval *iubilatio-iubilatio*, que en su sentido primigenio significa canto de alegría, de ahí, por su evolución semántica júbilo, gozo de especial exaltación. En latín clásico existe su antecedente en el verbo *iubeo-iubere*, animar (este verbo tiene un amplio campo semántico), la palabra española jubilación está constatada desde mil quinientos ochenta. El sufijo *-ción*, indica resultado de una acción. En sentido jurídico, significa dispensar a alguien por razón de la edad o los años de servicios prestados con derecho a una remuneración (pensión). Retiro del ámbito laboral por haber cumplido la edad exigida por una determinada legislación.

5. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha establecido en su artículo 1o., párrafo tercero, que "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".
6. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece en su Artículo 2, párrafo tercero que "El Estado garantizará el respeto y protección a la persona y a los derechos humanos, promoverá su defensa y proveerá las condiciones necesarias para su ejercicio de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y generar acciones afirmativas a favor de las personas en situación de vulnerabilidad, en los términos que establezca la ley".
7. Que en fecha 5 de marzo del 2021, se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, la ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, queda estipulado que los diversos entes públicos del Estado de Querétaro se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.
8. Que así pues, con esta reforma ahora cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
9. Que párrafo tercero del artículo 126 Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, refiere que *"En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*
10. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 127 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.
11. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:
 - "I. Jubilación...
 - a. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 1. Nombre del trabajador;
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 3. Empleo, cargo o comisión;
 4. Sueldo mensual;
 5. Quinquenio mensual; y
 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
 - b. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
 - c. Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - d. Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
 - e. Dos fotografías tamaño credencial;
 - f. Copia certificada de la identificación oficial.
12. Que conforme a lo dispuesto al artículo 41 bis. Fracción III inciso C De la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, señala el personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, se da por terminado el Servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico-administrativa entre el policía y la institución correspondiente. (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17) es:
 - III. Baja por: (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)
 - C. Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años, o (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)
13. Que por escrito de fecha 23 de Agosto del 2021, el **C. José Antonio Domínguez Castro**, solicitó al C.P Edgar Omar Sifuentes López, Director de Administración del Municipio de Jalpan de Serra, promover los trámites correspondiente a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y artículo 41 Bis fracción III inciso C de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.
14. Que mediante oficio folio 1969/2021 de fecha 26 de Agosto del 2021, el C.P Edgar Omar Sifuentes López, Director de Administración del Municipio de Jalpan de Serra, emitió formalmente el dictamen favorable a efecto de admitir y dar continuidad al trámite de jubilación del **C. José Antonio Domínguez Castro**, lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 132 Bis fracción III, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y artículo 41 Bis fracción III inciso C de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.
15. Que atendiendo a la información que se desprende del expediente integrado por la Dirección de Administración de Jalpan de Serra, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 132 Bis fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. José Antonio Domínguez Castro**, contaba con 29 años, 10 meses y 25 días, siendo el último puesto desempeñado el de Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, percibiendo un sueldo promedio de los sesenta meses anteriores de \$16,236.38 (Dieciséis mil doscientos treinta y seis pesos 38/100 M.N.), más la cantidad de \$10,164.04 (Diez mil ciento sesenta y cuatro pesos 04/100 M.N.) por quinquenios, lo que hace un total de \$26,400.40 (Veintiséis mil cuatrocientos pesos 40/100 M.N.) en forma mensual, como lo establece el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores en cita.
16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado; y artículo 41 Bis fracción III inciso C de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro. Y haber solicitado a la Dirección de Administración de Jalpan de Serra, la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, se publicó en su página de internet y por un período de cinco días naturales, el proyecto de dictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis fracción IV, sin que se obtuviera alguna para

esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. José Antonio Domínguez Castro**, para conceder el mencionado derecho, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del promedio de la suma de los sesenta meses anteriores que venía percibiendo y quinquenios, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto asignado al Municipio de Jalpan de Serra.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 bis fracción V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, La Dirección de Administración, expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE
JUBILACIÓN AL C. JOSÉ ANTONIO
DOMÍNGUEZ CASTRO.**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138, 147 fracción de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y artículo 41 Bis fracción III inciso C de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, se concede jubilación al **C. José Antonio Domínguez Castro**, quien el último cargo que desempeñara era el de Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$26,400.40 (VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 40/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo promedio de los sesenta meses anteriores y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado al Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ ANTONIO DOMÍNGUEZ CASTRO**, en el momento que surta efectos la publicación del presente dictamen en el periódico oficial del estado de Querétaro "Sombra de Arteaga".

ATTE:


MUNICIPIO DE
JALPAN DE SERRA
C.P. EDGAR OMAR SIFUENTES LÓPEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

Administración 2018-2021

GOBIERNO MUNICIPAL



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

BANDO SOLEMNE

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 9 Y 35 FRACCIONES I, II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 30 FRACCIÓN I, PENÚLTIMO PÁRRAFO Y 31 FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 116 Y 124 FRACCIÓN VII, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; CON BASE EN LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EMITIDA POR EL CONSEJO DISTRITAL 01, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN CUMPLIMIENTO A LA DETERMINACIÓN TOMADA EN SESIÓN DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2021, DE ESE H. CUERPO COLEGIADO; ASÍ COMO, DE LA ASIGNACIÓN DE MAYORÍA DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO QUE RESULTÓ ELECTA EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DOMINGO 6 DE JUNIO DE 2021 Y DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE MORENA Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ENVIADAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, MEDIANTE OFICIO C6/01/473/2021 DE FECHA 9 DE JULIO DE 2021, SUSCRITO POR EL LIC. ISMAEL NAVA CANACHO, TITULAR DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DISTRITAL 01, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO PARA EL PERÍODO 2021-2024, QUEDÓ INTEGRADO DE LA MANERA SIGUIENTE:

Correspondiente a la planilla postulada por la candidatura común integrada por el Partido Acción Nacional y Partido Querétaro Independiente, electas y electos por el principio de Mayoría Relativa:

Luis Bernardo Nava Guerrero
Presidente Municipal

Juliana Rosario Hernández Quintanar
1ra Sindicatura Municipal Propietaria

Claudio Sincio Flores
2da Sindicatura Municipal Propietario

Tania Palacios Kuri
Regidora Propietaria

Adriana Fuentes Cortés
Regidora Propietaria

Isaac Jiménez Herrera
Regidor Propietario

Fátima Yadira Montes Fraire
Regidora Propietaria

José Luis Aguilera Rico
Regidor Propietario

María Concepción Reséndiz Rodríguez
Regidora Propietaria

Carlos Habacuc Ruíz Uvalle
Regidor Propietario

Correspondiente a la fórmula postulada por el partido MORENA, por el principio de representación proporcional:

Martha Fabiola Larrondo Montes
Regidora Propietaria de Rep. Proporcional

José Arturo González Córdoba
Regidor Propietario de Rep. Proporcional

Ivonne Olascoaga Correa
Regidora Propietaria de Rep. Proporcional

José Manuel Sánchez Nieto
Regidor Propietario de Rep. Proporcional

Correspondiente a la fórmula postulada por el Partido Revolucionario Institucional, por el principio de representación proporcional:

María Alemán Muñoz Castillo
Regidora Propietaria de Rep. Proporcional

Marco Álvarez Malo Labastida
Regidor Propietario de Rep. Proporcional

Paulina Verónica Sánchez Martínez
1ra Sindicatura Municipal Suplente

Miguel Ángel Torres Olguín
2da Sindicatura Municipal Suplente

María del Carmen Presa Ortega
Regidora Suplente

Alejandra Iturbe Rosas
Regidora Suplente

Víctor Mauricio García Pérez
Regidor Suplente

Mariana Pérez De Celis Canseco
Regidora Suplente

Ernesto Alonso Mejía Botello
Regidor Suplente

Mishelle Miranda García
Regidora Suplente

Luis Eduardo González Gómez
Regidor Suplente

Leticia Ofelia Blanco Cardona
Regidora Suplente de Rep. Proporcional

Miguel Ángel Hernández Cisneros
Regidor Suplente de Rep. Proporcional

Karla Patricia Chávez Sánchez
Regidora Suplente de Rep. Proporcional

Sandra Arlette Sánchez Martínez
Regidora Suplente de Rep. Proporcional

Belén María Fernanda Pacheco Hernández
Regidora Suplente de Rep. Proporcional

Pablo Meré Alcocer
Regidor Suplente de Rep. Proporcional

Santiago de Querétaro, Qro., septiembre de 2021.

Rúbrica

Mtro. Luis Bernardo Nava Guerrero
Presidente Municipal de Querétaro

Rúbrica

Mtro. Jesús Roberto Franco González
Secretario del Ayuntamiento

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO

QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL Y CONCUERDA CON EL DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA, MISMO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO Y QUE CONSTA DE 1 UNA FOJA ÚTIL SÓLO POR EL ANVERSO. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., 23 VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.-----

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**



MQM/FRGC

GOBIERNO MUNICIPAL

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO:

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 24 de agosto de 2021, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza el Cambio de Uso de Suelo para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 40 043 012, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, el cual a la letra señala:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324, 343 FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:

C O N S I D E R A N D O:

1. El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Los Cambios de Uso de Suelo y la modificación a la normatividad por zonificación, se refieren a la posibilidad de modificación de éstos, de acuerdo a lo estipulado por los Planes Parciales Delegacionales correspondientes.
4. Por su parte el artículo 326 del citado Código Urbano, establece que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado.
5. Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 16 de diciembre de 2019, signado por el ciudadano Fouad al Zoukaimi Fernández de Ortega, en su carácter de propietario del predio, quien con respecto al inmueble ubicado en Calle Centauro número 62, Colonia Rinconada del Sol, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, solicita el Cambio de uso de suelo; radicándose el expediente **227/DAI/2019**.
6. El solicitante acredita la propiedad del inmueble por medio de la Escritura Pública número 47,225, de fecha 29 de febrero de 2016, pasada ante la fe del licenciado Fernando Lugo García Pelayo, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 24, de la Demarcación Notarial de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro.
7. Mediante oficio SAY/DAI/93/2020, de fecha 13 de enero de 2020, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó la Opinión Técnica a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, relativo a la petición planteada.

8. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Sostenible, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio SEDESO/DDU/COU/EVDU/1038/2020, la opinión técnica con folio 093/20, relativa a la solicitud en comento, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

“...ANTECEDENTES:

1. *Mediante escrito dirigido al Secretario del Ayuntamiento, el C. Fouad Al Zoukaimi Fernández de Ortega, solicita el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con densidad de población de 300 Hab./Ha. (H3) a uso Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. o 400 hab./ha. y Servicios (H2S) ó (H4S), para el predio ubicado en calle Alfa Centauro N° 62, identificado con la clave catastral 14 01 001 40 043 012 con superficie de 1,591.38 m², Fraccionamiento Rinconada del Sol; Delegación Félix Osores Sotomayor.*

Lo anterior derivado de que en el predio en estudio actualmente se ubica un plantel educativo que oferta servicios de nivel medio básico, y se pretende ampliar la oferta educativa, brindando educación a nivel bachillerato.

2. *Mediante escritura pública número 47,225, de fecha 29 de febrero de 2016, documento pasado ante la fe del Lic. Fernando Lugo García Pelayo, Notario Público Titular a la Notaría Pública número 24 de este Distrito Judicial, se acredita la propiedad del predio identificado como fracción de terreno de las que se subdividió el predio denominado El Sol; documento del cual no se presenta la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, situación que debe ser verificada y validada por la Secretaría del Ayuntamiento.*

De conformidad con la escritura de propiedad referida en el párrafo anterior inmediato, el predio está conformado por dos predios que previamente fueron fusionados y en conjunto conforman una superficie de 1,591.38 m² y se identifica con la clave catastral 14 01 001 40 043 012.

3. *Una vez consultada la carta urbana que forma parte del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” No. 19 el 1° de abril de 2008, y que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 en el Folio Plan de Desarrollo 013/0002, se observó que el predio en estudio se ubica en una zona con Uso de Suelo de Habitacional con densidad de población de 300 Hab./Ha. (H3) sobre calle local.*

4. *Con fecha 15 de marzo de 2018, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emitió el Dictamen de uso de suelo DUS2018 02782, en el que determina como No Factible la Ampliación del Dictamen de Uso de suelo número DUS201500613 de fecha 3 de febrero de 2015 para servicio de educación media superior y superior (6 aulas de clase, dos laboratorios, dos módulos de baños para hombres y mujeres, salón de usos múltiples, una biblioteca, una oficina de dirección, una sala para maestros, una bodega, baños para personal), anexo a servicio de educación secundaria autorizado.*

5. *Posteriormente mediante Dictamen de uso de suelo DUS20194194, con fecha 23 de abril de 2019, la Dirección de Desarrollo Urbano, dictamina factible la modificación del Dictamen de Uso Suelo número DUS201500613 de fecha 3 de febrero de 2015 para Escuela Secundaria básica (6 aulas con laboratorio de química, un laboratorio, dos módulos de baños, oficina, dirección, baños para maestros, cancha de fútbol y cancha de usos múltiples).*

6. *El predio se ubica en una zona conformada por los fraccionamientos El Sol, La Huerta, Puertas del Sol, y La Luna que cuentan con una densidad de población de 300 hab/ha (H3), similar a la densidad con que cuenta el Fraccionamiento Rinconada El Sol en que se ubica el predio en estudio, en dichos fraccionamientos predomina la vivienda de tipo popular desarrollada en dos niveles, así mismo se observa que en la zona se han consolidado actividades comerciales y de servicio de tipo básico; no obstante sobre Avenida El Sol, la cual es una continuación del Boulevard Bernardo Quintana Arriola y se localiza al norte del predio, corresponde a una vialidad de carácter comercial y de servicios, que dada la característica de la misma, permite que en los lotes que dan frente a la vialidad se generen actividades comerciales y de servicios de mediano y alta intensidad, observando adicionalmente que en la zona se cuenta con un déficit de espacios y oferta de servicios educativos como el propuesto, siendo una zona densamente poblada.*

7. *Como sustento a su solicitud, el promovente presenta una propuesta de proyecto que considera los siguientes espacios*

Planta Baja: área de estacionamiento (no se presenta la capacidad de dotación de espacios de estacionamiento), tres aulas, Recepción, Dirección, baños de Personal, módulos de baños para hombres y mujeres, bodega, laboratorio, cancha polideportiva y área cívica y de esparcimiento.

Primer nivel: tres salones, módulo de baños para hombres y mujeres, una bodega y un laboratorio.

8. *Revisado el manual del Sistema Normativo de Equipamiento urbano expedido por la Secretaría de Desarrollo Social Federal, se encontró lo siguiente:*

Preparatoria General. Inmueble donde operan una o más escuelas de nivel medio, ciclo superior, área bachillerato general, en el cual se imparten conocimientos en turno matutino y vespertino a los alumnos de 16 a 18 años de edad, egresados de escuelas de nivel medio; su duración es de dos a tres años. El inmueble debe contar con aulas, talleres, dirección, biblioteca, ala audiovisual, laboratorios, control escolar, tienda escolar, sanitarios, intendencia, bodega, plaza cívica, canchas de usos múltiples, áreas verdes y libres y estacionamiento.

Nivel de atención:	Medio (De 10,001 a 50,00 habitantes).
Unidad básica de servicio (UBS):	Aula
Superficie mínima de terreno por UBS:	895 a 1,558 (m ² de terreno por aula)
Número recomendable de aulas:	de 1 a 6
Número de alumnos por Unidades Básicas de servicios UBS:	40 alumnos por cada aula
Superficie de terreno recomendable:	4,674 m ² (por módulo de 3 aulas)
Núcleo de servicios:	Localización especial
Ubicación recomendable con relación a la vialidad:	Avenida secundaria
Frente mínimo a vialidad:	80.00 metros

9. Si bien, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Sistema Normativo de Equipamiento urbano expedido por la Secretaría de Desarrollo Social Federal, se requiere una superficie mayor de terreno para ofertar educación de nivel bachillerato, respecto al predio en estudio y de revisión al reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, señala que se debe contar con una superficie mínima de terreno de 750.00 m² por cada aula para instituciones educativas de nivel medio superior, en base a lo cual y derivado de información proporcionada por el promotor respecto a que cuenta con 3 aulas para la escuela, requeriría para su actividad de una superficie mínima de terreno de 2,250.00 m², siendo que solo se cuenta con una superficie de 1,591.38 m², presentando un déficit de superficie de terreno de 658.62 m² necesaria para su actividad, es de considerar, que en el sitio se pretenden destinar únicamente tres aulas para ofrecer educación de nivel medio básico y tres más para ofrecer educación a nivel de bachillerato, con lo que el plantel educativo está limitado en cuanto al número de estudiantes a atender, destacando que en la zona se cuenta con un déficit de espacios que ofertan educación, siendo que la zona corresponde a una zona densamente poblada.

10. De visita al sitio para conocer las características de la zona se observó que al interior se ubican las instalaciones de una edificación en la que se ofrece educación a nivel secundaria, misma que se desarrolla en dos niveles, contando en su interior con una cancha deportiva y un área cívica de esparcimiento y áreas de laboratorios, contando el predio con bardeo perimetral, adicionalmente se tiene que el predio cuenta con frente a la vialidad denominada Alfa Centauro, vialidad desarrollada a base de carpeta asfáltica que se encuentra en regular estado de conservación, contando con área de estacionamiento al frente del predio, careciendo de banquetas y guarniciones de concreto al frente del predio adicionalmente se tiene que la zona cuenta con infraestructura a nivel de red sanitaria, hidráulica, eléctrica, así como alumbrado público, adicionalmente se tiene que a una distancia aproximada a 400 metros al norte del predio, sobre la vialidad denominada Avenida del Sol, se cuenta con el paso de transporte público, el cual cuenta con servicio continuo en la zona, adicionalmente se tiene que en las inmediaciones predomina la vivienda de tipo de interés social, siendo una zona densamente poblada

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente se considera que si bien el predio no cuenta con la superficie requerida por el Sistema Normativo de Equipamiento urbano expedido por la Secretaría de Desarrollo Social Federal, así como por el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, la propuesta del solicitante considera únicamente destinar tres aulas para servicio de educación secundaria y tres aulas para nivel preparatoria, ubicándose el predio en una zona densamente poblada y en la cual se presenta un déficit de espacios destinados al sector educativo, por lo que se considera que dada su ubicación se requiere se pueda apoyar al sector educativo en la zona, no obstante de pretender un mayor número de aulas, para cualquiera de los dos niveles educativos, se debe contar previamente con una superficie mayor de terreno, que cumpla con los lineamientos requeridos, no obstante es facultad del H. Ayuntamiento en uso de sus atribuciones, autorizar el cambio de uso de suelo solicitado a Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2S) para el predio ubicado en calle Alfa Centauro N° 62, identificado con la clave catastral 14 01 001 40 043 012 con superficie de 1,591.38 m², Fraccionamiento Rinconada del Sol; Delegación Félix Osores Sotomayor, y en caso de que se autorice el cambio de uso de suelo, se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- *Para el desarrollo del proyecto se debe presentar ante la Ventanilla única de gestión, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, dando cumplimiento a lo establecido al Código Urbano del Estado de Querétaro y a la normatividad por zonificación que le señale el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente.*
- *Obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno del proyecto a realizar, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.*
- *Presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas ó el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias, a la red operada por dichas entidades, las cuales no podrán ser a través de los lotes colindantes.*
- *El promotor debe garantizar la dotación de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas y/o organismo operador según corresponda, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.*
- *Previo a llevar cualquier tipo de trámite ante la ventanilla única de gestión, se debe presentar el dictamen de impacto de movilidad emitido y/o avalado por la Secretaría de movilidad del municipio de Querétaro, dando cumplimiento a las condicionantes impuestas por dicha Secretaría.*
- *Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar.*
- *Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizado el cambio de uso de suelo y la modificación a la normatividad solicitada del predio por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes para realizar la construcción del inmueble en un plazo no mayor a 6 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya el uso de suelo asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente al predio en estudio.*
- *A fin de dar cumplimiento a la Ley de Ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el Promotor solicite ante la Dependencia competente la expedición del recibo de pago de derechos, mismo que deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales.*
- *En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal.*
- *En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del Promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.*
- *Es obligación del solicitante, dar cumplimiento en tiempo y forma a las condicionantes que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizado lo solicitado.*
- *Es facultad y responsabilidad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar todos y cada uno de los documentos presentados por el solicitante para su verificación y validación.*
- *Es facultad y responsabilidad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.*

- *Es facultad y responsabilidad de cada una de las Dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el Promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento.*

De autorizar el H. Ayuntamiento de Querétaro el cambio de uso de suelo solicitado, así como la modificación a la normatividad por zonificación, no se autoriza el proyecto presentado, por lo que este debe ser presentado para su autorización ante la Ventanilla Única de Gestión, debiendo cumplir con la normatividad y reglamentación aplicable para el mismo...”

9. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica citada en el considerando 8 del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: *“Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.”* La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio **SAY/4474/2021**, de fecha 18 de agosto de 2021, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

***VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.-** Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

10. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable el Cambio de Uso de Suelo para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 40 043 012...”.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de agosto de 2021, en el Punto 5, Apartado IV, Inciso 13, del orden del día, por mayoría de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 40 043 012, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor, de conformidad con lo señalado en la opinión técnica citada en el Considerando 8 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. De conformidad con el oficio **DI/2019/471**, de fecha 28 de enero del 2019, signado por la Licenciada Erika María Terán Cedillo, Directora de Ingresos, previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acuerdo, deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones correspondientes y realizar el pago de los derechos, impuestos y/o aprovechamientos y demás contribuciones que se generen y determinen en dicha autorización, y realizar el pago correspondiente de acuerdo a la “Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro” aplicable al momento de su notificación. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, con base a lo establecido en el artículo 37 de la Ley ya referida. Es obligación del promotor, presentar los recibos de pago correspondientes ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Ingresos.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá Protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, con cargo al interesado; quien deberá remitir una copia certificada del mismo debidamente inscrito a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo.

CUARTO. El solicitante tiene la obligación de dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes establecidas dentro de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, citada dentro del **Considerando 8** del presente instrumento, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, constancia de cada uno de los cumplimientos.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas en la opinión técnica con folio 093/20, referida en el Considerando 8 del presente Acuerdo, y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

SEXTO. Se instruye al promotor del acto administrativo para que una vez notificado y sabedor del contenido del presente Acuerdo de Cabildo, acuda dentro del plazo de 30 días naturales a la Dirección de Catastro para realizar la entrega de avalúo hacendario original emitido por Valuador con registro en el Estado de Querétaro, con la finalidad de que dicha Unidad Administrativa le informe si se generó excedente de valor catastral resultado del último valor catastral registrado y el valor catastral actualizado. Una vez obtenido el resultado, el promotor deberá acudir dentro del plazo de 15 días hábiles a la Dirección de Ingresos y en caso de ser aplicable deberá liquidar la cantidad causada en relación al Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Bienes Inmuebles previsto en el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021.

SÉPTIMO. Se instruye a cada una de las Secretarías en el ámbito de su competencia a verificar el seguimiento del presente Acuerdo, y remitir copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

OCTAVO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en éste Acuerdo, en sus dispositivos Transitorios y en la Opinión Técnica, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del mismo.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de su legal notificación, por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Movilidad, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Dirección de Desarrollo Urbano, Unidad Municipal de Protección Civil, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor y al ciudadano Fouad al Zoukaimi Fernandez de Ortega."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 25 DE AGOSTO DE 2021, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO.-

-----DOY FE.-----

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO:

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 24 de agosto de 2021, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de Uso de Suelo para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 09 030 037, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, el cual a la letra señala:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324 Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:

C O N S I D E R A N D O:

1.- El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2.- En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

3.- El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento están conformados por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

4.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

5.- Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitados por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

6.- Por su parte el artículo 326 del citado Código Urbano, establece que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado.

7.- A través del escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, en fecha 25 de junio del año 2021, signado por el ciudadano Juan de Jesús de Jesús, se solicita el cambio de Uso de Suelo a Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. y Servicios, para el predio ubicado en la calle 5 de Febrero número 128, Colonia Felipe Carrillo Puerto; radicándose dicha solicitud en la Dirección de Asuntos Inmobiliarios, de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el expediente **197/DAI/2017**.

8.- Mediante la Escritura Pública número 97,659, de fecha 4 de abril del año 2011, pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 8, de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, se acredita la propiedad del inmueble a través del contrato de compraventa a favor del ciudadano Juan de Jesús de Jesús; documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario número 386139/2, en fecha 23 de junio de 2011.

9.- A través del oficio número SAY/DAI/899/2021, el Licenciado Rodrigo de la Vega Muñoz, Director de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó al Maestro en Derecho Genaro Montes Díaz, Secretario de Desarrollo Sostenible, la emisión del estudio técnico correspondiente a la petición en comento. Remitiéndose la Opinión Técnica con Folio 071/21, a través del oficio SEDES/DDU/COU/EVDU/0615/2021, recibido en fecha 4 de agosto de 2021, de la cual se desprende lo siguiente:

“...ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el C. Juan de Jesús de Jesús, solicita el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2) a uso Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S), para el predio ubicado en Calle 5 de Febrero N° 128, con superficie de 827.64 m², e identificado con clave catastral 14 01 001 09 030 037; Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto. Lo anterior con el objeto de regularizar un establecimiento comercial, que corresponde a un centro de servicio para venta e instalación de acumuladores.

2. Se acredita la propiedad del predio, ubicado en la Calle 5 de febrero N° 128, en la colonia Felipe Carrillo Puerto, a favor del C. Juan de Jesús de Jesús, mediante escritura 97,659 de fecha 4 de abril de 2011, documento pasado ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Titular de la Notaría número 8 de esta demarcación notarial, escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el sello electrónico en el Folio inmobiliario 00386139/0002 de fecha 23 de junio de 2011.

Conforme a lo referido en la citada escritura de propiedad, el predio en estudio cuenta con una superficie de 827.646 m².

3. Conforme al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19 el 1o de abril de 2008, e inscrito el Registro Público de la Propiedad bajo el folio plan desarrollo 011/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se verificó que el predio en estudio, cuenta con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2).

4. De revisión a la tabla de usos de suelo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor, se verificó que en el punto 2. a) de los lineamientos para zonificación secundaria, hace mención que se considera que en el caso de giros de comercio y/o servicios permitidos en las zonificaciones H2, H3, H4, H5, y H6, sólo será autorizado hasta 2 locales, uno comercial y el segundo comercial y/o de servicios, siempre y cuando no rebasen en conjunto 40 m² de construcción en predios de hasta 160 m² de superficie y estén acompañados de vivienda y respeten el área destinada para el estacionamiento de la vivienda, siendo que el promotor pretende el uso de suelo Comercial y Servicios para la totalidad del predio, sin considerar la vivienda.

5. Adicionalmente en el punto 2. b), se señala que en el caso de predios mayores de 161 m² de superficie total, que den frente a vialidad primaria o secundaria, o a las zonificaciones EI, ER, EE, EIN y EA señaladas en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación correspondiente y no estén zonificados como H2S, H4S, CoU, o CS, serán considerados como H2S ó H4S, dependiendo de la densidad de población de la zona homogénea donde se ubiquen, siempre y cuando cumplan con el número de cajones de estacionamiento requeridos por el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, condicionantes que en ninguno de los dos casos, se da cumplimiento y derivado de lo cual y con la finalidad de contar con el uso de suelo que le permita operar el establecimiento, se solicita la modificación de uso de suelo.

6. En base a lo anterior la Dirección de Desarrollo Urbano emite la viabilidad de uso de suelo 1US201301392 de fecha 22 de febrero de 2013, en el que se informa que con base a la ubicación del predio y de acuerdo a la tabla de normatividad de usos de suelo que acompaña al Plan Parcial de la delegación municipal Felipe Carrillo Puerto, lo pretendido está considerado como un uso prohibido, por lo que se determina no viable ubicar un local comercial con oficina y bodega para el mismo (compraventa de acumuladores y distribución al mayoreo).

7. La Colonia Felipe Carrillo Puerto, corresponde a un desarrollo generado de subdivisiones a sus predios originales, derivado de lo cual no existe una homogeneidad en las dimensiones de los predios, donde paulatinamente se ha consolidado el uso habitacional de tipo popular con densidades de población de 200 hab./ha. (H2), entremezclado con actividades comerciales y de servicios en una zona que cuenta con infraestructura urbana y servicios, en donde actualmente predominan las actividades comerciales y de servicios principalmente dadas las características de la zona, lo que se ha visto influenciado por los desarrollos industriales ubicados al norte y oriente de la colonia, lo que ha generado la generación de obras de infraestructura urbana como la ampliación y mejoramiento de la estructura vial y urbana, en congruencia con el instrumento de planeación urbana, lo que permite la reactivación económica y la generación de empleos para los habitantes de los alrededores.

8. De acuerdo con la petición del promotor, en el predio en estudio se llevó a cabo una construcción en la que se estableció un centro de servicio para venta e instalación de acumuladores, el cual corresponde a una actividad que venía operando en un predio propiedad del solicitante ubicado a una distancia menor a los veinte metros sobre la Calle 5 de Febrero en el número 124, predio que se restituyó para el uso habitacional exclusivamente, y dado que el predio en el que actualmente se ubica el centro de servicios cuenta con una superficie mayor en donde se cuenta con un espacio de trabajo al interior del predio, se reubica el establecimiento, con lo que se ordenan las actividades en la zona brindando un mejor servicio el cual se presta al interior del inmueble, lo que permite generar un desarrollo comercial ordenado.

Conforme a lo señalado en su escrito de petición el promovente, informa que al interior del predio se cuenta con una edificación desarrollada en tres niveles, en la que en planta baja se encuentra el área de atención a clientes, con sala de espera, área de caja y área de sanitarios, y el primer y segundo nivel para servicios complementarios, sin que estos se especifique, considerando un área para dotación de cajones de estacionamiento de vehículos.

9. De inspección al sitio, para conocer las características de la zona, se tiene que el predio en estudio, se localiza en la calle 5 de Febrero, vialidad local, la cual se desarrolla a base de carpeta asfáltica que se encuentra en buen estado de conservación, contando al frente del predio con guarnición y banqueta de concreto, adicionalmente se tiene que sobre dicha vialidad se cuenta con una entremezcla de actividades, tanto comerciales, de servicios y habitacionales, y al norte de la zona de ubicación del predio de manera aislada existen usos de industrias ligeras y zona de bodegas, así mismo se observa que en la zona se cuenta con servicios de infraestructura a nivel de red sanitaria, hidráulica y eléctrica, así como alumbrado público, además de contar con servicio frecuente de transporte público al sur del predio.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis correspondiente, se considera que el predio ubicado en Calle 5 de Febrero N° 128, colonia Felipe Carrillo Puerto; Delegación municipal Felipe Carrillo Puerto, cuenta con condiciones de ubicación y superficie, para que de así determinarlo el H. Ayuntamiento, se otorgue la modificación de uso de suelo solicitado a uso Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S), lo anterior al tratarse de un actividad establecida que previamente operaba en un predio colindante que se restituyó a uso habitacional sin afectar el desarrollo del resto de la colonia, por lo que no se modifican las condiciones existentes y toda vez que el predio se localiza en una zona consolidada e impactada, que no se ha generado un impacto social negativo, toda vez que el predio se localiza en un sitio de transición en el que se da una mezcla de usos heterogénea y con actividades similares a la propuesta, lo que contribuye para complementar las actividades comerciales en la zona, no obstante en caso de que el H. Ayuntamiento autorice el cambio de uso de suelo solicitado, se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar ante la Ventanilla Única de Gestión Municipal, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, obtención de licencias y demás que requiera para la realización del proyecto conforme a la normatividad solicitada, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio, debiendo garantizar la dotación al interior del predio para su actividad, ya que no se permitirá el uso de la vía pública, dando cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro Vigente y al Código Urbano del Estado de Querétaro.
- Presentar el estudio de impacto de movilidad emitido y/o avalado por la Secretaría de Movilidad Municipal, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que esta le indique previo a la obtención de las licencias correspondientes, siendo necesario que se presente evidencia del cumplimiento de las observaciones y obligaciones impuestas.
- Obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno para el proyecto que pretende llevar a cabo, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- Se deben respetar los horarios de funcionamiento que le sean señalados en la licencia de funcionamiento correspondiente, así como los niveles de ruido permitido que para tal efecto le marque la dependencia competente, así como realizar sus actividades al interior del inmueble, ya que no se permitirá estacionar vehículos sobre la vía pública, a fin de no afectar la vitalidad urbana de la zona, así como no ocupar con vehículos las banquetas.

- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizado el cambio de uso de suelo solicitado ante el H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 6 meses a partir de su autorización ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya los parámetros normativos asignados en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente.
- A fin de dar cumplimiento a la Ley de Ingresos vigente, es necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, se realice el pago de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación al área emisora del pase de caja correspondiente.
- En caso de que el cambio de uso de suelo, así como la modificación de la normatividad por zonificación solicitada genere un impacto social negativo en la zona, éste será resuelto de manera conjunta por los participantes con apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal.
- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.
- Es facultad del promotor, dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizado el cambio de uso de suelo, así como la modificación de la normatividad por zonificación solicitada.
- Es facultad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que el promotor presente ante dicha instancia para su validación. . Es facultad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.
- Es facultad de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento.

10.- Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el Estudio Técnico citado en el **considerando 9**, y en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: *“Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.”* La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/4474/2021, de fecha 18 de agosto de 2021, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que dispone:

“ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- *Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

11.- En ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, dictaminó, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, que se considera viable el Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de Uso de Suelo para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 09 030 037, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto...”.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de agosto de 2021, en el Punto 5, Apartado IV, Inciso 12, del orden del día, por mayoría de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO. SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 09 030 037, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto; de conformidad con la opinión técnica citada en el **considerando 9** del presente Instrumento.

SEGUNDO. De conformidad con el oficio **DI/2019/471**, de fecha 28 de enero del 2019, signado por la Licenciada Erika María Terán Cedillo, Directora de Ingresos, previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acuerdo, deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones correspondientes y realizar el pago de los derechos, impuestos y/o aprovechamientos y demás contribuciones que se generen y determinen en dicha autorización, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro aplicable al momento de su notificación. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, con base a lo establecido en el artículo 37 de la Ley ya referida. Es obligación del ciudadano Juan de Jesús de Jesús presentar los recibos de pago correspondientes ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Ingresos.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, con cargo al ciudadano Juan de Jesús de Jesús, lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el **TRANSITORIO PRIMERO** del presente Acuerdo.

CUARTO. El ciudadano Juan de Jesús de Jesús tiene la obligación de dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes establecidas dentro de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, citada dentro del **considerando 9** del presente instrumento, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, constancia de cada uno de los cumplimientos.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las condicionantes impuestas dentro de la Opinión Técnica citada en el **considerando 9** del presente Acuerdo y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

SEXTO. Se instruye al promotor del acto administrativo para que una vez notificado y sabedor del contenido del presente Acuerdo de Cabildo, acuda dentro del plazo de 30 días naturales a la Dirección de Catastro para realizar la entrega de avalúo hacendario original emitido por Valuador con registro en el Estado de Querétaro, con la finalidad de que dicha Unidad Administrativa le informe si se generó excedente de valor catastral resultado del último valor catastral registrado y el valor catastral actualizado. Una vez obtenido el resultado, el promotor deberá acudir dentro del plazo de 15 días hábiles a la Dirección de Ingresos y en caso de ser aplicable deberá liquidar la cantidad causada en relación al Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Bienes Inmuebles previsto en el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021.

SÉPTIMO. Se instruye a cada una de las Secretarías en el ámbito de su competencia a verificar el seguimiento del presente acuerdo, y remitir copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

OCTAVO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del mismo.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de su legal notificación, por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, con cargo al solicitante, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Unidad Municipal de Protección Civil, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, y al ciudadano Juan de Jesús de Jesús.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 25 DE AGOSTO DE 2021, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO.-
-----DOY FE.-----

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 24 de agosto de 2021, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el **Acuerdo por el que se autoriza el Incremento de Densidad de Población, así como la modificación a la Normatividad por Zonificación para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 19 459 999, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, el que textualmente señala:**

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324, 343 FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:

CONSIDERANDO:

1.- El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones, que organicen la administración pública, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2.- En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

3.- Los incrementos de densidad y las modificaciones a la normatividad por zonificación, se refieren a la posibilidad de modificación de éstos, de acuerdo a lo que establecen los Planes Parciales Delegacionales correspondientes y a la Normatividad por Zonificación que rige a los mismos y a cada uso de suelo.

4.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

5.- Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitados por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

6.- Por su parte el artículo 326 del citado Código Urbano, establece que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado.

7.- Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 26 de mayo del año 2021, signado por el Ingeniero Luis Miguel Rivas López, representante legal de la persona moral denominada “Cecsa de Querétaro del Centro” S.A. de C.V., a través del cual solicita en relación al inmueble propiedad de su representada

identificado como fusión de las parcelas 97 Z-1 P 5/5 y 99 Z-1 P 1/15, del Ejido San Antonio de la Punta, identificado con la clave catastral 14 01 001 19 459 999, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, el incremento de densidad de población a 300 habitantes por hectárea, así como la modificación a la normatividad por zonificación respecto del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) a 0.67; solicitud que se encuentra radicada en el expediente **085/DAI/2021** de la Secretaría del Ayuntamiento.

8.- Se acredita la propiedad del inmueble en estudio y la personalidad del solicitante, a través de los siguientes Instrumentos Públicos:

8.1.- Mediante la Escritura Pública número 7,012, de fecha 4 de febrero del año 2002, pasada ante la fe de la Licenciada Sonia Alcántara Magos, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 18, de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro en la cual se hace constar la fusión de la persona moral denominada "Serene Recosta" S.A. de C.V. con la sociedad mercantil "Cecsa de Querétaro del Centro" S.A. de C.V., acreditándose de igual manera la personalidad del solicitante; documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, bajo el folio mercantil 22957/17, de fecha 26 de febrero del año 2002.

8.2.- Mediante la Escritura Pública número 7,906, de fecha 11 de abril del año 2003, pasada ante la fe de la Licenciada Sonia Alcántara Magos, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 18, de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, se acredita la propiedad de la parcela 97 Z-1 P 5/5; documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, bajo el número de folio inmobiliario 136443/2, en fecha 11 de junio de 2004.

8.3.- Mediante la Escritura Pública número 7,907, de fecha 11 de abril del año 2003, pasada ante la fe de la Licenciada Sonia Alcántara Magos, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 18, de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, se acredita la propiedad de la parcela 99 Z-1 P 5/5; documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, bajo el número de folio inmobiliario 136444/2, en fecha 11 de junio de 2004.

8.4.- Mediante la Escritura Pública número 12,675, de fecha 5 de mayo de 2003, pasada ante la fe de la Licenciada Sonia Alcántara Magos, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 18 de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, se hace constar la protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de septiembre de 2007 relativo al cambio de uso de suelo Preservación Ecológica a uso habitacional con densidad de población de 250 hab./ha., para las Parcelas 97 Z-1 P 5/5 y 99 Z-1 P 5/5, del Ejido San Antonio de La Punta, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández; documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, bajo los Folios inmobiliarios de modificación de Plan de Desarrollo Urbano números 126877/3, 136443/6, 136444/5, 130414/3, y Plan de Desarrollo: 4/5, todos de fecha 5 de abril de 2010.

8.5.- Mediante la Escritura Pública número 142, de fecha 15 de enero de 2020, pasada ante la fe del Licenciado José Landeros Arteaga, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 13 de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, se hizo constar la protocolización del deslinde catastral del predio identificado con la clave catastral 14 01 001 19 458 999, identificada como parcela 97 Z-1 P 5/5, del Ejido San Antonio de la Punta; la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 136443/7, en fecha 3 de marzo de 2020.

8.6.- Mediante la Escritura Pública número 206, de fecha 5 de marzo de 2020, pasada ante la fe del Licenciado José Landeros Arteaga, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 13 de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, se hizo constar la protocolización de la autorización de fusión de predios, formando una sola unidad topográfica, con una superficie de 32,517.377 m², identificada con la clave catastral 14 01 001 19 459 999; la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, bajo el número de folio inmobiliario 628443/1, en fecha 14 de julio de 2020.

9.- La Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio SAY/DAI/0732/2021, en fecha 4 de junio del año 2021, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible emitiese la Opinión Técnica al respecto, dependencia que mediante oficio SEDESO/DDU/COU/EVDU/0550/2021, de fecha 5 de julio de 2021, remite la opinión técnica con número de folio 62/21, de la cual se desprende lo siguiente:

“...ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el Ing. Luis Miguel Rivas López, Representante Legal de "CECSA de Querétaro del Centro", S.A. de C.V., solicita el incremento de densidad de población de Habitacional con densidad de población de 250 hab/ha (H2.5) a habitacional con densidad de población de 300 hab/ha (H3), así como la modificación a la normatividad por zonificación respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.6 a 0.67 para el predio resultado de la fusión de las Parcelas 97 Z-1 P5/5 y Parcela 99 Z-1 P 5/5 del Ejido San Antonio de La Punta, identificadas con la clave catastral 14 01 001 19 459 999 y una superficie de 32,517.377 m2, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.
2. El Ing. Luis Miguel Rivas López presenta un poder para actos de administración otorgado en su favor por la Sociedad denominada CECSA de Querétaro del centro, S.A. de C.V., mediante la escritura pública 7,012 de fecha 4 de febrero de 2002, pasada ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notario Público Titular de la Notaría número 18 de esta ciudad, escritura inscrita en el Registro Público de La Propiedad en el Folio Mercantil 2295/17 de fecha 26 de febrero de 2002.
3. Mediante escritura pública 7,906 de fecha 11 de abril de 2003, documento pasado ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notario Público titular de la Notaría Número 18 de esta demarcación notarial, se hace constatar el contrato de compraventa a favor de "CECSA de Querétaro del Centro". S.A. de C.V., en representación de su apoderado legal el Ing. Alejandro Zendejas Hernández, respecto de la Parcela 97 Z-1 P 5/5, del Ejido San Antonio de la Punta, escritura que se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad, bajo el Folio Real 00136444/002 de fecha 11 de junio de 2004.

Conforme a lo señalado en la escritura de propiedad referida, se tiene que la Parcela 97 Z-1 P 5/5, del Ejido San Antonio de la Punta, cuenta con una superficie de 1-60-78.81 hectáreas.

4. A través de la escritura pública 7,907, de fecha 11 de abril de 2003, documento pasado ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notario público titular de la Notaría Número 1B de esta demarcación notarial, se hace constatar el contrato de compraventa a favor de "CECSA de Querétaro del Centro", S.A. de C.V., en representación de su apoderado legal el Ing. Alejandro Zendejas Hernández, respecto de la Parcela 99 Z-1 P 5/5, del Ejido San Antonio de la Punta, escritura que se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad, bajo el Folio Real 00136444/0002 de fecha 11 de junio de 2004.

Conforme a lo señalado en la escritura de propiedad referida, se tiene que la Parcela 99 Z-1 P 5/5, del Ejido San Antonio de la Punta, cuenta con una superficie de 1-64-38.55 hectáreas.

5. Con fecha 11 de septiembre de 2011, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica en la modalidad de Protección Ecológica Agrícola Intensiva (PEAI) a uso habitacional con densidad de población de 250 hab/ha, para las Parcelas 97 Z-1 P 5/5 y 99 Z-1 P 515, del Ejido San Antonio de La Punta, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.
6. Con base a la autorización otorgada por parte del H. Ayuntamiento, referida en el antecedente anterior inmediato, mediante escritura 12,675 de fecha 05 de mayo de 2003, documento pasado ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notario Público titular de la Notaría número 18 de esta demarcación notarial, se hace constar la protocolización del Acuerdo de Cabildo dictado por el H. Ayuntamiento de Querétaro relativo al cambio de uso de suelo Preservación Ecológica a uso habitacional con densidad de población de 250hab/ha, para las Parcelas 97 Z-1 P 5/5 y 99 Z-1 P 5/5 ,del Ejido San Antonio de La Punta, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, escritura que se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad, bajo el Sello Electrónico de Registro, en la modificación de Plan de Desarrollo Urbano, en los Folios inmobiliarios 126877/10003, 136443/0006, 136444/0005, 130314/0005, Plan Desarrollo 00000004/0005 de fecha 5 de abril de 2010.
7. Una vez consultada carta urbana que forma parte del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007, modificado el 11 de marzo del 2008, y publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19 el 1o de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Plan de Desarrollo 010/0002 de fecha 22 de abril del 2008, se encontró que las parcelas 97 y 99 Z-1 P 5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, cuentan con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 250 hab/ha (H2.5).

8. Las Parcelas en estudio, se localizan en una zona en proceso de desarrollo y de consolidación ubicada al poniente de la ciudad y en los límites de colindancia con el Municipio de Corregidora, zona en la que se encuentran en proceso diversos desarrollos habitacionales de tipo residencial medio, zona a la cual se tiene acceso a través de la vialidad denominada Hacienda el Jacal, arteria vial considerada para actividades comerciales y de servicio de mediano y alto impacto, que conecta al oriente y poniente de la ciudad y que a su vez sirve de enlace con el Municipio de Corregidora.
9. De conformidad con la solicitud del promovente, respecto a la densidad de población se tiene que con la densidad de población de 250 hab./ha. con que cuenta el predio de conformidad con lo señalado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández y con la superficie de 32,517.377 m², con que cuenta el predio, se pueden llevar a cabo la construcción de hasta 162 viviendas, sin embargo conforme a la densidad de población de 300 hab./ha., pretendida se pueden llevar a cabo hasta 195 viviendas, lo que corresponde a un incremento adicional de 33 viviendas a las actualmente posible a desarrollar.
10. Adicionalmente se tiene que se requiere un incremento al Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de .60 a 0.67 para quedar conforme a lo siguiente:

Concepto	Normatividad por Zonificación	Requerimientos del Proyecto	Diferencia
Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS).	0.60	0.67	+0.07

11. De visita al sitio para conocer las características de la zona, se observó que la zona en la que se encuentran la poligonal conformada por las Parcelas en estudio, se encuentra en proceso de desarrollo, contando la zona con acceso a través de Avenida El Jacal, vialidad desarrollada a través de carpeta asfáltica que en la zona cuenta con 6 carriles a contraflujo, vialidad que da acceso a las parcelas en estudio, las cuales tienen frente a una vialidad en proceso de desarrollo, que se lleva a cabo a base de empedrado ahogado, así mismo se tiene que al interior de la poligonal en estudio, se encuentra en proceso un desarrollo habitacional, existiendo en las inmediaciones infraestructura hidráulica, sanitaria, eléctrica y servicio de transporte público existente a una distancia cercana, el cual cuenta con un flujo regular en la zona, así mismo se tiene que las parcelas en estudio, al oriente colindan con zonas habitacionales y al sur con zonas comerciales y de servicios en una zona en proceso de consolidación.

OPINION TECNICA:

Una vez realizado el análisis correspondiente, se considera que las Parcelas se localizan en una zona en proceso de desarrollo y con condiciones de ubicación y superficie para incorporarse a las actividades urbanas de la zona a fin de que se genere un crecimiento ordenado en las inmediaciones, para que en caso de que el H. Ayuntamiento lo considere pertinente, se otorgue el incremento de densidad de población a 300 hab/ha (H3), así como la modificación a la normatividad por zonificación, respecto del incremento del Coeficiente de Ocupación de Suelo de 0.60 a 0.67, para las Parcelas 97 Z-1 P 5/5 y 99 Z-1 P 5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, poligonal identificada con la clave catastral 14 01 001 19 459 999 y que en conjunto cuenta con una superficie de 32,517.371 delegación municipal Josefa Vergara y Hernandez, no obstante es facultad del H. Ayuntamiento de Querétaro, en uso de sus atribuciones, autorizar lo solicitado, y en caso de que se apruebe el incremento de densidad y la asignación de parámetros normativos, se debe dar cumplimiento a siguiente:

- Previo a llevar cualquier tipo de trámite ante la autoridad municipal, el propietario del predio, debe dotar a la Parcela en estudio de los servicios de infraestructura urbana necesarios para la integración del predio a actividades urbanas requeridas, tales como energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda, que incluya la dotación de banquetas al frente del predio y alumbrado público en la zona de influencia, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- Presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas o el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias, a la red operada por dichas entidades, las cuales no podrán ser a través de los lotes colindantes.
- Presentar los estudios hidráulicos e hidrológicos necesarios, avalados por las autoridades competentes (CEA y/o CONAGUA), previo a llevar a cabo cualquier trámite ante la autoridad correspondiente, debiendo presentar evidencia al cumplimiento a las condicionantes que previamente le hayan sido impuestas.
- Obtener el dictamen de impacto de movilidad emitido por la Secretaría de Movilidad, dando cumplimiento a los requerimientos que le sean señalados, ejecutando a su costa las obras y medidas de mitigación vial que le sean indicadas previo a llevar cualquier trámite que le permita obtener la licencia de construcción correspondiente así mismo y previo a su autorización, debe ejecutar las obras de urbanización con la dotación de los servicios de infraestructura vial y urbana necesarias para la incorporación del predio a la estructura vial de la zona, que incluya la dotación de banquetas en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.

- Debe dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le indique la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado en la manifestación de impacto ambiental correspondiente, presentando evidencia del cumplimiento de las mismas ante la Ventanilla Única de Gestión municipal, previo a obtener las autorizaciones correspondientes que le permitan llevar a cabo el proyecto a desarrollar y en su caso obtener el dictamen de su competencia de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en caso de estar catalogado el predio como terreno forestal.
- Obtener por parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno del proyecto a realizar, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes .
- Presentar ante la Ventanilla Única de Gestión Municipal, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, obtención de las licencias de construcción y demás que requiera para llevar a cabo su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, respetando las restricciones de construcción de conformidad con lo señalado en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, dando cumplimiento a lo establecido al Código Urbano del Estado de Querétaro y a la normatividad por zonificación que le señale el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente.
- Presentar evidencia ante la Secretaría del Ayuntamiento, respecto al cumplimiento de las condicionantes impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de septiembre de 2011.
- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el Promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios públicos recreativos que tenga considerados dicha Dependencia debido a la falta de dichos equipamientos, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del Municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar y previo a solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretenda llevar a cabo, se debe presentar evidencia de cumplimiento y el aval de las dependencias referidas.
- Queda el Promotor condicionado a que en caso de ser autorizado el incremento de densidad de población y la modificación a la normatividad por zonificación solicitada por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 6 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento lleve a cabo la revocación del Acuerdo de Cabildo.
- A fin de dar cumplimiento a la Ley de ingresos vigente, es necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, se realice el pago de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación a la instancia encargada de emitir los pases de caja correspondientes.
- En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal.
- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.
- Es obligación del solicitante, dar cumplimiento en tiempo y forma a las condicionantes que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizado el cambio de uso de suelo y la modificación a la normatividad por zonificación solicitada.
- Es facultad y responsabilidad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que los promoventes presenten ante dicha instancia para su validación y el cumplimiento de las condicionantes impuestas, al ser la dependencia titular de los procedimientos solicitados.
- Es facultad y responsabilidad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.
- Es facultad y responsabilidad de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento...”.

10.- Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el Estudio Técnico precitado emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, en términos de lo dispuesto en el artículo 14, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: *“Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.”* La Secretaría del Ayuntamiento remitió a través del oficio SAY/4474/2021, de fecha 18 de agosto de 2021, a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

11.- En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable el Acuerdo por el que se autoriza el Incremento de Densidad de Población, así como la modificación a la Normatividad por Zonificación para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 19 459 999, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de agosto de 2021, en el Punto 5, Apartado IV, Inciso 17), del orden del día, por mayoría de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. SE AUTORIZA el Incremento de Densidad de Población, así como la modificación a la Normatividad por Zonificación para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 19 459 999, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández; de conformidad con la Opinión Técnica citada en el Considerando 9 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. De conformidad con el oficio **DI/2019/471**, de fecha 28 de enero del 2019, signado por la Licenciada Erika María Terán Cedillo, Directora de Ingresos, previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acuerdo, deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones correspondientes y realizar el pago de los derechos, impuestos y/o aprovechamientos y demás contribuciones que se generen y determinen en dicha autorización, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro aplicable al momento de su notificación. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, con base a lo establecido en el artículo 37 de la Ley ya referida. Es obligación del promotor presentar los recibos de pago correspondientes ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Ingresos.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, con cargo al promotor, lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el **TRANSITORIO PRIMERO** del presente Acuerdo.

CUARTO. El promotor tiene la obligación de dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes establecidas dentro de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, citada dentro del **Considerando 9** del presente Instrumento, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, constancia de cada uno de los cumplimientos.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las condicionantes impuestas dentro de la Opinión Técnica citada en el **Considerando 9** del presente Acuerdo y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

SEXTO. Se instruye al promotor del acto administrativo para que una vez notificado y sabedor del contenido del presente Acuerdo de Cabildo, acuda dentro del plazo de 30 días naturales a la Dirección de Catastro para realizar la entrega de avalúo hacendario original emitido por Valuador con registro en el Estado de Querétaro, con la finalidad de que dicha Unidad Administrativa le informe si se generó excedente de valor catastral resultado del último valor catastral registrado y el valor catastral actualizado. Una vez obtenido el resultado, el promotor deberá acudir dentro del plazo de 15 días hábiles a la Dirección de Ingresos y en caso de ser aplicable deberá liquidar la cantidad causada en relación al Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Bienes Inmuebles previsto en el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021.

SÉPTIMO. Se instruye a cada una de las Secretarías en el ámbito de su competencia a verificar el seguimiento del presente Acuerdo, y remitir copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

OCTAVO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en este Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del mismo.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de su legal notificación, por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al promotor, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Dirección de Catastro, Unidad Municipal de Protección Civil, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, y a la persona moral denominada "Cecsa de Querétaro del Centro", S.A. de C.V., a través de su representante legal...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 25 DE AGOSTO DE 2021, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.- -----

DOY FE.-----

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO:

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 24 de agosto de 2021, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de Uso de Suelo para el predio identificado con clave catastral 14 03 069 55 437 125, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el cual a la letra señala:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324 Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:

CONSIDERANDO:

1.- El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2.- En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

3.- El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento están conformados por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

4.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

5.- Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitados por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

6.- Por su parte el artículo 326 del citado Código Urbano, establece que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado.

7.- A través del escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, en fecha 27 de agosto del año 2020, el ciudadano Michel Guadalupe Santillán Guerrero, solicita el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios (CS), para el predio identificado con clave catastral 14 03 069 55 437 125, fracción 3, lotes A y B, con una superficie total de 10,000 m², ubicados en el kilómetro 4.5 de la carretera Santa Rosa Jáuregui – Pie de Gallo, de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui. Radicándose dicha solicitud en la Dirección de Asuntos Inmobiliarios, bajo el expediente **111/DAI/2020**.

8.- Mediante la Escritura Pública número 39,334, de fecha 25 de octubre de 2019, pasada ante la fe del Licenciado Francisco de A. González Pérez, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 15 de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, se acredita la propiedad del predio a través de la formalización del contrato de compraventa a favor del ciudadano Michel Guadalupe Santillán Guerrero; documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 613409/4, en fecha 2 de septiembre de 2020.

9.- El predio en cuestión se encuentra dentro de la Unidad de Gestión Ambiental 56, con política de Aprovechamiento Sustentable. Asimismo, el predio se encuentra en el kilómetro 4.5, a pie de la Carretera Santa Rosa Jáuregui – Pie de Gallo, por lo que, de acuerdo al proyecto presentado, la instalación de una estación de servicio de combustible brindará de servicios de borde en apoyo a los habitantes de las comunidades próximas, evitando el desplazamiento y el recorrido de amplias distancias para el suministro. A su vez, el promotor presenta el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6624/2019, referente a la aprobación del proyecto de gasolinera en el predio, emitida por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos.

10.- A través del oficio número SAY/DAI/1347/2020, el Licenciado Rodrigo de la Vega Muñoz, Director de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó al Maestro en Derecho Genaro Montes Díaz, Secretario de Desarrollo Sostenible, la emisión del estudio técnico correspondiente a la petición en comento. Remitiéndose el Estudio Técnico con folio 061/21, a través del oficio SEDES/COU/EVDU/0549/2021, recibido en fecha 5 de julio de 2021, del cual se desprende lo siguiente:

“...ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el C. Michel Guadalupe Santillán Guerrero, solicita el cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a Comercial y Servicios (CS) para una superficie de 10,000.00 m², así como el cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a Equipamiento Especial (EE) para una superficie de 2,039.84 m², ambas superficies resultantes de la Fracción 3, lotes A y B, ubicados en el kilómetro 4.5 de la carretera Santa Rosa Jáuregui – Pie de Gallo, identificado con clave catastral 14 03 069 55 437 125; Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

2. Se acredita la propiedad del predio identificado como fracción 3 de la que se dividió el predio compuesto por los lotes “A” y “B”, de la Fracción de la Hacienda Santa Catarina que formó parte del grupo llamado “Montenegro y Anexas”, de la Delegación de Santa Rosa Jáuregui a favor del señor Michel Guadalupe Santillán Guerrero mediante escritura pública número 39,344 de fecha 25 de octubre de 2019, documento pasado ante la fe del Lic. Francisco de A. González Pérez, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 15 de este Partido Judicial de Querétaro, documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Sello Electrónico en el Folio Inmobiliario 00613409/0004 de fecha 02 de septiembre de 2020.

3. Se otorga el poder especial irrevocable para pleitos y cobranzas, actos de administración y riguroso dominio limitado a favor del señor Michel Guadalupe Santillán Guerrero mediante escritura pública 37,064 de fecha 10 de septiembre de 2018 documento pasado ante la fe del Lic. Francisco de A. González Pérez, Notario Público Titular de la Notaría número 15 de este Partido Judicial de Querétaro documento el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Avisos de Poderes con clave de registro VNAANZANLLKL de fecha 11 de septiembre de 2018.

4. Consultado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” No. 19, de fecha 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 bajo Folio Plan de Desarrollo 007/0002; se observa que el predio solicitado se encuentra en una zona de Preservación Ecológica Agrícola (PEA).

5. Mediante oficio SEDES0/DEM/491/2019 de fecha 29 de agosto de 2019 el Ing. Miguel Ángel Gómez García, Director de Ecológica emite un dictamen que determine en que Unidad de Gestión Ambiental del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro se encuentra el predio con clave catastral 14 03 069 55 437 125 ubicado en la fracción 3 Lote A y B Ex Hacienda Santa Catarina, señala que el predio de encuentra dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 56 denominado "Valle de Santa Rosa Jáuregui" con política de aprovechamiento sustentable el cual consiste en:
6. Con fecha 01 de marzo de 2021, el Ing. Miguel Ángel Gómez García, Director de Ecología emite el memo con Número de Folio DEM/MEMO/8/2021 en donde se señala que con fecha de 27 de enero de 2021, se llevó a cabo una reunión para definir mecanismos de opinión de la Secretaría de Desarrollo Sostenible (SEDES0) sobre cambios de uso de suelo en zonas de Preservación Ecológica del Plan Parcial de Desarrollo Urbano y Unidades de Gestión Ambiental no urbanas del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ), en donde se acordó que entre la lista de requisitos que deben entregar los solicitantes a Secretaría del Ayuntamiento, y estos a su vez a SEDES0, se incluya un estudio ambiental, situación que debe ser verificada y validada por parte de la Secretaría del Ayuntamiento.
7. Con base a lo señalado en los antecedentes anteriores inmediatos, La Dirección de Desarrollo Urbano emite el Informe de Uso de Suelo IUS201904747 de fecha 15 de abril de 2019 el cual señala que una vez analizada su petición con base a su ubicación y que de acuerdo a la tabla de usos de suelo que forma parte de la normatividad del plan parcial de desarrollo urbano correspondiente lo pretendido está considerado como uso prohibido razón por la cual se determina no viable ubicar una tienda de conveniencia y una estación de servicios gasolinera, y derivado de lo cual, el solicitante manifiesta su intención de modificar el uso de suelo para el predio en estudio.
8. El promotor, presenta documento emitido por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos, en el que se señala que es procedente la realización del proyecto "construcción de estación de servicio Gasolinera" para el predio ubicado en Km. 4.5 carretera Santa Rosa Jáuregui – Pie de Gallo Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
9. A fin de conocer el uso que se pretende dar al predio, el solicitante presenta una propuesta de proyecto, en el que se considera llevar a cabo instalaciones para ubicar una estación de servicio con zona administrativa, área de sanitarios y un local comercial y/o de servicios en el predio.
10. Las estaciones de servicio (gasolineras) son consideradas como servicios de borde de apoyo a los transportistas, las cuales son zonas de usos mixtos ubicadas preferentemente en vías de acceso a las zonas urbanas o en la periferia, en las que se permiten elementos comerciales y de servicios de bajo índice de ocupación de suelo.
11. Una vez revisado el marco jurídico del Manual para franquicias de PEMEX, el solicitante debe cumplir con lo especificado en las Normas Oficiales Mexicanas relativas a las condiciones de seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y manejo de sustancias inflamables o combustibles aplicables para el funcionamiento de una estación de servicio aplicable para la misma y que son las siguientes:
- NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.
 - NOM-002-STPS-1994, relativa a las condiciones de seguridad para la prevención y protección contra incendio en los centros de trabajo.
 - NOM-005-STPS-1193, relativa a las condiciones de seguridad en los centros de trabajo para el almacenamiento transporte y manejo de sustancias inflamables y combustibles.
 - NOM-022-STPS-1993, relativa a las condiciones de seguridad en los centros de trabajo en donde la electricidad estática represente un riesgo.
12. Aunado a lo anterior será necesario considerar el Manual de Operación de la Franquicia PEMEX y las Especificaciones Técnicas para Proyecto y Construcción de Estaciones de Servicio emitido por PEMEX; específicamente del Apartado 1.5.6.5. Restricciones de los predios.
13. El proyecto se pretende llevar a cabo a un costado de la carretera Santa Rosa Jáuregui – Pie de Gallo, vialidad que se desarrolla a base de carpeta asfáltica que se encuentra en regular estado de conservación, y se desarrolla en dos carriles a contraflujo, ubicándose el predio a una distancia aproximada de 800 metros de la comunidad Pie de Gallo, en la cual no se cuenta con infraestructura como la que se pretende instalar en el sitios, ubicándose la estación de servicio más cercana a una distancia aproximada de 6 kilómetros de la comunidad

14. De visita a la zona, para conocer las características del sitio, se tiene que al interior del predio se ubican obras en proceso para destinarse para su operación como una estación de servicios, así mismo en la zona no se observa la existencia de servicios de red hidráulica y sanitaria, existiendo al frente del predio el paso de tendido de red eléctrica.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis correspondiente, se considera que el predio cuenta con superficie y ubicación para que se otorgue el cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a Comercial y Servicios (CS) para una superficie de 10,000.00 m², del predio identificado como fracción 3 de la que se dividió el predio compuesto por los lotes "A" y "B", de la Fracción de la Hacienda Santa Catarina que formó parte del grupo llamado "Montenegro y Anexas", de la Delegación de Santa Rosa Jáuregui, ubicado en el kilómetro 4.5 de la carretera Santa Rosa Jáuregui – Pie de Gallo, identificado con clave catastral 14 03 069 55 437 125; al formar parte de la dotación de infraestructura y servicios de borde en apoyo a los habitantes de la Comunidad, a fin de evitar el desplazamiento y recorrido de amplias distancias para los habitantes del sitio, además de contar con aprobación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos, en el que se señala que es procedente la realización del proyecto "construcción de estación de servicio Gasolinera" para el predio, no obstante es facultad del H. Ayuntamiento en uso de sus atribuciones, el definir o no su autorización, y en caso de que se apruebe lo conducente se debe dar cumplimiento con lo siguiente:

- Previo a llevar cualquier tipo de trámite ante la autoridad municipal, el propietario del predio, debe dotarlo de los servicios de infraestructura urbana necesarios para la integración del predio a actividades urbanas requeridas, tales como energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda, que incluya la dotación de banquetas al frente del predio y alumbrado público en la zona de influencia, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- En caso de que se apruebe el cambio de uso de suelo así como la modificación de los parámetros normativos el solicitante debe presentar el Estudio Ambiental, y Pago de derechos (de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2021, en su artículo 37 fracción V numeral 3, menciona que por emisión de opinión técnica por parte de la Dirección de Ecología, en solicitud para el cambio de uso de suelo al programa o plan de desarrollo urbano delegacional para predio ubicado dentro de una Unidad de Gestión Ambiental (UGA) con política no urbana en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, para predios que exceden los 100m², así como obtener la autorización para la modificación al Programa de Ordenamiento Ecológico por parte de la autoridad competente para la superficie a modificar.
- Presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas o el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias, a la red operada por dichas entidades, las cuales no podrán ser a través de los lotes colindantes.
- Obtener el dictamen de movilidad emitido por la Secretaría de Movilidad, dando cumplimiento a los requerimientos que le sean señalados, ejecutando a su costa las obras y medidas de mitigación vial que le sean indicadas previo a llevar cualquier trámite que le permita obtener la licencia de construcción correspondiente así mismo y previo a su autorización, debe ejecutar las obras de urbanización con la dotación de los Servicios de infraestructura vial y urbana necesaria para la incorporación del predio a la estructura vial de la zona, que incluya la dotación de banquetas en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- Debe dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le indique la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado en la manifestación de impacto ambiental correspondiente, presentando evidencia del cumplimiento de las mismas ante la Ventanilla Única de Gestión municipal, previo a obtener las autorizaciones correspondientes que le permitan llevar a cabo el proyecto a desarrollar y en su caso obtener el dictamen de su competencia de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en caso de estar catalogado el predio como terreno forestal.
- Obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno del proyecto a realizar, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- El predio contará con los parámetros normativos correspondientes al uso de suelo solicitando, debiendo pagar los derechos correspondientes por los mismos.
- Una vez revisado el marco jurídico del Manual para franquicias de PEMEX, el solicitante debe cumplir con lo especificado en las Normas Oficiales Mexicanas relativas a las condiciones de seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y manejo de sustancias inflamables o combustibles aplicables para el funcionamiento de una estación de servicio aplicable para la misma y que se indican en el antecedente 9 de la presente opinión técnica.

- Presentar ante la Ventanilla Única de Gestión municipal, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, obtención de la licencia de construcción y demás que requiera para llevar a cabo su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, dando cumplimiento a lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro y a la normatividad por zonificación que le señale el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente.
- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios públicos recreativos que tenga considerados dicha dependencia debido a la falta de dichos equipamientos, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del Municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar y previo a solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretenda llevar a cabo, se debe presentar evidencia de cumplimiento y el aval de las dependencias referidas.
- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizada la modificación de uso de suelo del predio por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 6 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento lleve a cabo la revocación del Acuerdo de Cabildo.
- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, es necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, se realice el pago de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación a la instancia encargada de emitir los pases de caja correspondientes.
- En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal.
- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.
- Es obligación del solicitante, dar cumplimiento en tiempo y forma a las condicionantes que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizado el cambio de uso de suelo solicitado.
- Es facultad y responsabilidad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que los promoventes presenten ante dicha instancia para su validación y el cumplimiento de las condicionantes impuestas, al ser la dependencia titular de los procedimientos solicitados.
- Es facultad y responsabilidad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.
- Es facultad y responsabilidad de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento.”

11.- Por cuanto ve a lo señalado en el Antecedente 6 del Estudio Técnico precitado, el ciudadano Michel Guadalupe Santillán Guerrero, en fecha 8 de julio de 2021, presenta ante la Secretaría del Ayuntamiento, el Estudio Ambiental correspondiente, de conformidad con los Términos de Referencia establecidos en el oficio DEM/82/2021 y en el oficio DEM/MEMO/8/2021, signados por el Ingeniero Miguel Ángel Gómez García, titular del Instituto de Ecología y Cambio Climático; mismo que fue remitido para su validación, mediante oficio SAY/DAI/801/2021, en fecha 19 de julio de 2021, a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y al Instituto de Ecología y Cambio Climático.

12.- Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el Estudio Técnico citado en el Considerando 10 del presente Acuerdo, y en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: *“Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.”* La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/4474/2021, de fecha 18 de agosto de 2021, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que dispone:

“ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

13.- En ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, dictaminó, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, que se considera viable el Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de Uso de Suelo para el predio identificado con clave catastral 14 03 069 55 437 125, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui...”.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de agosto de 2021, en el Punto 5, Apartado IV, Inciso 10, del orden del día, por mayoría de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO. SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo para el predio identificado con clave catastral 14 03 069 55 437 125, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui; de conformidad con la opinión técnica citada en el **Considerando 10** del presente Instrumento.

SEGUNDO. De conformidad con el oficio **DI/2019/471**, de fecha 28 de enero del 2019, signado por la Licenciada Erika María Terán Cedillo, Directora de Ingresos, previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acuerdo, deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones correspondientes y realizar el pago de los derechos, impuestos y/o aprovechamientos y demás contribuciones que se generen y determinen en dicha autorización, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro aplicable al momento de su notificación. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, con base a lo establecido en el artículo 37 de la Ley ya referida. Es obligación del ciudadano Michel Guadalupe Santillán Guerrero presentar los recibos de pago correspondientes ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Ingresos.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, con cargo al ciudadano Michel Guadalupe Santillán Guerrero, lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el **TRANSITORIO PRIMERO** del presente Acuerdo.

CUARTO. El ciudadano Michel Guadalupe Santillán Guerrero tiene la obligación de dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes establecidas dentro de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, citada dentro del **Considerando 10** del presente instrumento, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, constancia de cada uno de los cumplimientos.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las condicionantes impuestas dentro de la Opinión Técnica citada en el **Considerando 10** del presente Acuerdo y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

SEXTO. Se instruye al promotor del acto administrativo para que una vez notificado y sabedor del contenido del presente Acuerdo de Cabildo, acuda dentro del plazo de 30 días naturales a la Dirección de Catastro para realizar la entrega de avalúo hacendario original emitido por Valuador con registro en el Estado de Querétaro, con la finalidad de que dicha Unidad Administrativa le informe si se generó excedente de valor catastral resultado del último valor catastral registrado y el valor catastral actualizado. Una vez obtenido el resultado, el promotor deberá acudir dentro del plazo de 15 días hábiles a la Dirección de Ingresos y en caso de ser aplicable deberá liquidar la cantidad causada en relación al Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Bienes Inmuebles previsto en el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021.

SÉPTIMO. Se instruye a cada una de las Secretarías en el ámbito de su competencia a verificar el seguimiento del presente Acuerdo, y remitir copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

OCTAVO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en este Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del mismo.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de su legal notificación, por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al solicitante, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Unidad Municipal de Protección Civil, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Instituto de Ecología y Cambio Climático, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, y al ciudadano Michel Guadalupe Santillán Guerrero."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 25 DE AGOSTO DE 2021, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO.-

-----DOY FE.-----

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
N° DE OFICIO:	SHA/0853/2021

La que suscribe Lic. Liliana San Martín Castillo, Secretaria del Ayuntamiento Constitucional de San Juan del Río, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----

-----**Certifica:**-----

Que mediante la Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 30 de julio de 2021, en el octavo punto del orden del día, se emitió el siguiente acuerdo: -----

VIII. Dictamen que emite para su aprobación la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, respecto del escrito que suscribe el C. Marco Aurelio Peña Calvo, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada “Promotores del Centro S.A. de C.V.”, mediante el cual solicita autorización de la Entrega Recepción de las obras de urbanización de la etapa “6”, del Fraccionamiento Haciendas San Juan, ubicado en la Carretera Camino al Sitio km. 8, en este Municipio.-----

-----**Acuerdo**-----

Primero.- Por unanimidad, y con fundamento en lo establecido en el artículo 115, fracción V, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el numeral 11, fracción XI, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; el artículo 35, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; los artículos 12, 186 fracciones IV, V, VI, y VII, del Código Urbano del Estado de Querétaro; el artículo 30, fracción II, incisos a) y d), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; el artículo 42, del Reglamento de Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro.; **se aprueba el Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, por lo cual se autoriza la entrega - recepción de las obras de urbanización de la etapa 6, del fraccionamiento “Haciendas San Juan”, ubicado en el Km. 8+000, Carretera al Sitio, Cerro Gordo, Municipio de San Juan de Río, Querétaro, propiedad de la persona moral Promotores del Centro, S.A. de C.V., el cual fuera solicitado el C. Marco Aurelio Peña Calvo, en su carácter de representante legal de la Persona Moral antes mencionada;** Dictamen que se inserta en este momento a partir de sus considerandos:-----

“CONSIDERANDOS-----

I. Que el artículo 115, fracción V, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como competencia de los municipios la facultad de autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en su respectiva jurisdicción territorial. -----

II. Que por su parte, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, define como acción urbanística los actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo dentro de Áreas Urbanizadas o Urbanizables, tales como subdivisiones, parcelaciones, fusiones, relotificaciones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos o urbanizaciones en general, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que por su naturaleza están determinadas en los planes o programas de Desarrollo Urbano o cuentan con los permisos correspondientes; comprendiendo también la realización de obras de equipamiento, infraestructura o servicios urbanos. -----

En correlación con lo anterior, tal ordenamiento en su numeral 11, fracción XI, faculta al municipio para expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios. -----

III. Que así también, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en su numeral 35, reconoce al municipio como la base de la división territorial y de organización política y administrativa del Estado de Querétaro. -----

IV. Que de forma particular, el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su artículo 12, establece las facultades de los municipios para la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en tal Código. -----

Al Ayuntamiento le corresponde autorizar las etapas previstas en el artículo 186, fracciones IV, V, VI, y VII, siendo estas: -----

IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización; -----

V. Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles; -----

VI. En su caso, autorización para venta de lotes; y -----

VII. Entrega al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento, mismo que podrá entregarse por etapas debidamente urbanizadas. -----

V. Que en lo que respecta a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se declara puntualmente como competencia de los ayuntamientos, en su numerales 30, fracción II, incisos a) y d), respectivamente, para aprobar la zonificación y planes de desarrollo urbano, autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de nuestra competencia. -----

VI. Que por cuanto hace a la competencia de esta comisión ordinaria permanente, se encuentra determinada en el artículo 42 del Reglamento de Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro. -----

VII. Que ahora bien, por cuanto a la solicitud que nos ocupa, el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos, dando cuenta de que en fecha 12 de mayo de 2021, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el escrito que nos ocupa. -----

Anexando a las solicitudes de referencia, copia simple de los siguientes documentos: -----

1. Escritura Pública Número 270, de fecha 26 de junio de 1997, ante la fe del Licenciado. José Ignacio Paulín Posada, Notario Público adscrito de la Notaría Pública No. 7, del distrito judicial de San Juan del Río, Qro., en el que se hace constar la constitución de la sociedad anónima de capital variable Promotores del Centro. -----
2. Escritura Pública Número 51,217 de fecha 24 de septiembre de 2010, ante la fe del Licenciado Ernesto Zepeda Guerra, notario adscrito a la Notaría Dieciséis de la Demarcación del Estado de Querétaro, mediante la cual se hace constar el poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración que otorga la persona moral Promotores del Centro S.A de C.V, a través de su administrador único, en favor del Contador Público Marco Aurelio Peña Calvo. -----
3. Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral en favor del C. Marco Aurelio Peña Calvo. -----
4. Oficio SHA/0912/2018, suscrito por el entonces Secretario del Ayuntamiento, mediante el cual se certifica el acuerdo de cabildo emitido mediante Sesión Ordinaria de fecha 30 de julio de 2018, en el quinto punto inciso c), del orden del día, por el cual se aprobó la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, de la Etapa 6 del Fraccionamiento denominado "Haciendas San Juan" con una superficie a urbanizar de 18241.97 m2, así como la Autorización de la Venta Provisional de Lotes de la 6ª. Etapa del Fraccionamiento denominado "Haciendas San Juan" ubicado en el km 8+000, Población de Cerro Gordo, en este Municipio de San Juan del Río Qro., propiedad de la persona moral Promotores del Centro , S. A. de C. V. -----
5. Acta entrega – Recepción de fecha 21 de agosto de 2020, en la que se hace constar la entrega física de las instalaciones correspondientes a la obra 00000296 Fraccionamiento Haciendas de San Juan Etapa 6 Sección A, ubicada en carretera al Sitio-Querétaro Km. 8, Poblado Cerro Gordo, mismas que realiza Promotores del Centro S.A de C.V, a través de su representante en favor de la Comisión Federal de Electricidad. -----
6. Acta entrega – Recepción de fecha 13 de noviembre de 2020, en la que se hace constar la entrega física de las instalaciones correspondientes a la obra 00000296 Fraccionamiento Haciendas de San Juan Etapa 6 Sección B, ubicada en carretera al Sitio-Querétaro Km. 8, Poblado Cerro Gordo, mismas que realiza Promotores del Centro S.A de C.V, a través de su representante en favor de la Comisión Federal de Electricidad. -----
7. Acta administrativa No. DIR/JAP/1254/2020, en la que consta la de entrega recepción de infraestructura hidráulica y sanitaria correspondiente a 12 viviendas pertenecientes al Fraccionamiento Haciendas de San

- Juan, 6 ta Etapa, que realiza Promotores del Centro S.A de C.V, a través de su representante en favor de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal. -----
8. Acta administrativa No. DIR/JAP/1417/2020, en la que consta la de entrega recepción de infraestructura hidráulica y sanitaria correspondiente a 70 viviendas pertenecientes al Fraccionamiento Haciendas de San Juan, 6 ta Etapa, que realiza Promotores del Centro S.A de C.V, a través de su representante en favor de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal. -----
 9. Acta administrativa No. DIR/JAP/1665/2020, en la que consta la de entrega recepción de infraestructura hidráulica y sanitaria correspondiente a 31 viviendas pertenecientes al Fraccionamiento Haciendas de San Juan, 6 ta Etapa, que realiza Promotores del Centro S.A de C.V, a través de su representante en favor de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal. -----
 10. Acta administrativa No. DIR/JAP/1895/2020, en la que consta la de entrega recepción de infraestructura hidráulica y sanitaria correspondiente a 73 viviendas pertenecientes al Fraccionamiento Haciendas de San Juan, 6 ta Etapa, que realiza Promotores del Centro S.A de C.V, a través de su representante en favor de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal. -----
 11. Acta administrativa No. DIR/JAP/2038/2020, en la que consta la de entrega recepción de infraestructura hidráulica y sanitaria correspondiente a 31 viviendas pertenecientes al Fraccionamiento Haciendas de San Juan, 6 ta Etapa, que realiza Promotores del Centro S.A de C.V, a través de su representante en favor de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal. -----
 12. Acta administrativa No. DIR/JAP/0054/2021, en la que consta la de entrega recepción de infraestructura hidráulica y sanitaria correspondiente a 51 viviendas pertenecientes al Fraccionamiento Haciendas de San Juan, 6 ta Etapa, que realiza Promotores del Centro S.A de C.V, a través de su representante en favor de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal. -----
 13. Acta administrativa No. DIR/JAP/0762/2021, en la que consta la de entrega recepción de infraestructura hidráulica y sanitaria correspondiente a 46 viviendas pertenecientes al Fraccionamiento Haciendas de San Juan, 6ta Etapa, que realiza Promotores del Centro S.A de C.V, a través de su representante en favor de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal. -----
 14. Póliza de fianza No. 1991774, relativa a los trabajos consistentes en las obras de urbanización de la 6ta etapa del Fraccionamiento "Haciendas San Juan". -----

VIII. Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante se tiene que está debidamente acreditada con la documentación antes descrita, quedando legitimado el promovente para dar el impulso procesal necesario al presente procedimiento administrativo. -----

IX. Que mediante el oficio No.- SHA/571/21, se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, emitiera la correspondiente opinión técnica derivada de la petición aludida, recibiendo contestación a través del oficio No.- SEDESUM/M-121/2021, mismo que en su parte medular señala lo siguiente: -----

OPINIÓN TÉCNICA -----

*Esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal determina que las Obras de Urbanización, conformadas por vialidades , guarniciones y banquetas, equipamiento e instalaciones diversas del **FRACCIONAMIENTO "HACIENDAS SAN JUAN", ETAPA 6**, ubicado en el Km. 8+000, Carretera al Sitio, Cerro Gordo, Municipio de San Juan de Río, Querétaro., propiedad de la persona moral **PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V.**, con una superficie total de 47,838.92 m2, de los cuales 18,241.97 m2 corresponden a la superficie que se urbaniza, se encuentran de acuerdo al presupuesto de obras ingresado en su respectiva autorización ; así mismo se acusa un **AVANCE DEL 100 %** con un estado físico regular , por lo que se considera **FACTIBLE** que se proceda a la **ENTREGA – RECEPCIÓN** de las Obras de Urbanización de la etapa en mención. -----
Que de conformidad al Artículo 204 de la Sección Quinta del Código Urbano vigente para el Estado de Querétaro el cual señala: -----*

Artículo 204. Concluida la ejecución de las obras de urbanización del fraccionamiento etapa, sección o fase, el desarrollador presentará a la autoridad competente, solicitud de entrega de éstas, para lo cual deberá acreditar: -----

- I.** Que se realizó mediante escritura pública la transmisión a favor del Municipio de las superficies que establecen los artículos 156 y 157 de este Código; -----
- II.** Que los servicios y obras se encuentran funcionando en óptimas condiciones; -----
- III.** Que se encuentre vendido, por lo menos, el setenta y cinco por ciento de la totalidad de los lotes y que estén tributando el impuesto predial; -----
- IV.** Que el veinte por ciento de los predios, por lo menos, se encuentren construidos y habitados, y que cuente con la asociación de colonos legalmente constituida, siempre y cuando se trate de desarrollos habitacionales; -----

- V. Que las redes de energía eléctrica, agua potable, drenaje sanitario y pluvial, jardines y mobiliario urbano y, en su caso, el alumbrado público, se hayan entregado por el desarrollador a satisfacción de la autoridad competente; -----
- VI. Que las obras de urbanización ejecutadas se encuentren conforme a lo autorizado, para lo cual la autoridad podrá solicitar la documentación, pruebas de laboratorio o cualquier otro documento que acredite su correcta ejecución; y -----
- VII. Que se encuentre legalmente constituida la asociación de colonos del fraccionamiento, la autoridad competente deberá informarle, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud del desarrollador, de la entrega y recepción de las obras de urbanización, a fin de que manifieste, en un término no mayor de cinco días hábiles, lo que a su interés convenga -----

Y toda vez que de acuerdo a la documentación presentada y a las diligencias llevadas a cabo, se constató mediante Acta de Inspección con fecha del 29 de Junio del año en curso, que las Obras de Urbanización del fraccionamiento se encuentran terminadas en su totalidad, con base al presupuesto presentado para su autorización y que los servicios de drenaje sanitario, agua potable, pavimentos, banquetas y guarniciones, electrificación e iluminación, obra civil, señalética y equipamiento se encuentran terminados, en buen estado y funcionando adecuadamente. -----

Así mismo y considerando que el Fraccionamiento "Haciendas San Juan" refiriéndose únicamente a la Etapa 6, acredita lo establecido en el Artículo 204 Y 207 del Código Urbano del Estado de Querétaro, cuenta con Acta Administrativa de Entrega- Recepción de la Junta de Agua Potable, Acta de Entrega- Recepción de la Comisión Federal de Electricidad así como Fianza a Favor del Municipio de San Juan del Río por concepto de garantía de terminación de obras de Urbanización; esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, determina **FACTIBLE** la **AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 6 DEL FRACCIONAMIENTO "HACIENDAS SAN JUAN"**, ubicado en el Km. 8+000, carretera al Sitio, Cerro Gordo, Municipio de San Juan de Río, Querétaro., propiedad de la persona moral **PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V.**, el cual se conforma: -----

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 6		
CONCEPTO	AREA	%
SUPERFICIE UTIL DEL TERRENO	47838.92	100.00
SUPERFICIE VENDIBLE	25396.95	53.09
HABITACIONAL CONDOMINIAL	15205.50	31.78
HABITACIONAL UNIFAMILIAR	7183.55	15.02
USO MIXTO	3007.90	6.29
SUPERFICIE DE DONACION	4200.00	8.78
AREA VERDE	4200.00	8.78
SUPERFICIE DE VIALIDADES	18241.97	38.13
BANQUETAS	5154.64	10.77
VIALIDADES	13087.33	27.36

Cabe mencionar que de acuerdo al **Artículo 208**, del Código Urbano del Estado de Querétaro la empresa denominada Promotores del Centro, S.A. DE C.V; deberá acreditar fianza a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., para garantizar por vicios ocultos, mantenimiento y conservación de Obras de Urbanización por el término de un año a partir de la fecha de Entrega y Recepción de las Obras de Etapa en mención. Esta fianza será por el 10% del importe total de las obras de urbanización de la Etapa 6 del Fraccionamiento por un monto de **\$1, 025,715.16** (Un millón veinticinco mil setecientos quince pesos 16/100 m.n.), que se detalla a continuación:-----

ETAPA	PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	10% DE FIANZA
6	\$10,257,151.67	\$1,025,715.16

Con fundamento en lo anterior esta Secretaría resuelve emitir **DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE** para la petición expuesta por el C.P Marco Aurelio Peña Calvo, en su carácter de Representante Legal de la empresa Promotores del Centro, S.A. de C.V. sobre la **ENTREGA- RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 6 DEL FRACCIONAMIENTO "HACIENDAS SAN JUAN"**, ubicado en el Km. 8+000, Carretera al Sitio, Cerro Gordo, Municipio de San Juan de Río, Querétaro. -----

RESPUESTA	FACTIBLE
TIPO DE SOLICITUD	ENTREGA RECEPCION OBRAS DE URBANIZACION
SUPERFICIE TERRENO	47,838.92 M2
SUPERFICIE URBANIZADA	18,241.97 M2
FRACCIONAMIENTO	HACIENDAS SAN JUAN ETAPA 6
DOMICILIO	Km. 8+000, Carretera al Sitio , Cerro Gordo, Municipio de San Juan de Río, Querétaro

El incumplimiento de observaciones y condicionantes establecidas en autorizaciones previas dejaría sin efecto la autorización a la que hace referencia la presente Opinión Técnica si es que la hubiere. -----

X. Que a efecto de otorgar la autorización objeto de estudio y de conformidad con la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, debe considerarse que el desarrollador acredita contar con la documentación y requisitos necesarios, los cuales son enunciados y ratificados mediante el acuerdo de cabildo emitido mediante Sesión Ordinaria de fecha 30 de julio de 2018, en el quinto punto inciso c), del orden del día, del mismo modo, las obras de urbanización, conformadas por vialidades , guarniciones y banquetas, equipamiento e instalaciones diversas del fraccionamiento “Haciendas San Juan”, etapa 6, se encuentran de acuerdo al presupuesto de obras ingresado en su respectiva autorización; asimismo se acusa un avance del 100 % con un estado físico regular. -----

XI. Que en el caso que nos ocupa se trata de un trámite ordinario para desarrollos inmobiliarios previamente autorizados, de conformidad con las disposiciones que establece el Código Urbano del Estado de Querétaro. ---

XII. Que aunado a lo anterior, y dado que los objetivos principales en materia urbana, así como en el marco jurídico, los planes y programas de Desarrollo Urbano, es el impulsar de manera integral el desarrollo sustentable en el municipio con una adecuada planeación, minimizando los factores negativos del crecimiento desequilibrado y los factores que representen un riesgo para la población, teniendo como base los instrumentos jurídico normativos que hagan valer mediante acciones intensivas, la vigilancia territorial en función de las nuevas dinámicas de crecimiento y así dar una garantía para satisfacer las necesidades principales de la población. ---- Y contemplando también, el acelerado crecimiento del municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se ha consolidado como uno de los principales municipios del Estado, atractor de inversiones y en consecuencia un importante crecimiento de población, por lo cual es fundamental satisfacer la demanda de vivienda que exige tal desarrollo económico y social, la cual debe reunir con las características y especificaciones establecidas en el marco legal aplicable. -----

En atención a los razonamientos expuestos, esta comisión ordinaria somete a consideración del Ayuntamiento, el presente: -----

DICTAMEN-----

Resolutivo Primero. La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología es competente para analizar, estudiar y dictaminar lo conducente respecto al escrito suscrito por el C. Marco Aurelio Peña Calvo en su carácter de representante legal de la persona moral denominada “Promotores del Centro S.A de C.V.”, mediante el cual solicita autorización de la entrega recepción de las obras de urbanización de la etapa “6” del Fraccionamiento Haciendas San Juan, ubicado en la Carretera Camino al Sitio km. 8, en este Municipio. -----

Resolutivo Segundo. La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, aprueba y propone a este Ayuntamiento apruebe la autorización de entrega - recepción de las obras de urbanización de la etapa 6 del fraccionamiento “Haciendas San Juan”, ubicado en el Km. 8+000, Carretera al Sitio, Cerro Gordo, Municipio de San Juan de Río, Querétaro. -----

Dicha autorización quedara sujeta al debido cumplimiento de los lineamientos y obligaciones precisadas a continuación: -----

De conformidad con el **Artículo 208**, del Código Urbano del Estado de Querétaro la empresa denominada Promotores del Centro, S.A. DE C.V; deberá acreditar fianza a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., para garantizar por vicios ocultos, mantenimiento y conservación de Obras de Urbanización por el término de un año a partir de la fecha de Entrega y Recepción de las Obras de Etapa en mención. Esta fianza será por el 10% del importe total de las obras de urbanización de la Etapa 6 del Fraccionamiento por un monto de **\$1, 025,715.16** (Un millón veinticinco mil setecientos quince pesos 16/100 m.n.), que se detalla a continuación: -----

ETAPA	PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	10% DE FIANZA
6	\$10,257,151.67	\$1,025,715.16

El incumplimiento de observaciones y condicionantes establecidas en autorizaciones previas dejaría sin efecto la autorización a la que se hace referencia en este dictamen. -----

Resolutivo Tercero. Una vez aprobado el presente dictamen, se otorga la autorización descrita en el resolutivo que antecede, en los términos que han sido especificados. -----

ARTÍCULOS TRANSITORIOS-----

Artículo Primero. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al C. Marco Aurelio Peña Calvo en su carácter de representante legal de la persona moral denominada “Promotores del Centro S.A de C.V., quien deberá dar cumplimiento de las condiciones hechas en este dictamen en los términos y plazos ya establecidos y en caso de que no sean cumplidas, el presente acuerdo quedará sin efectos.-

Artículo Segundo. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento notifique la presente resolución a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal y Secretaría de Finanzas del Municipio para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar. -----

Artículo Tercero. El presente acuerdo deberá publicarse a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Qro, por dos veces, mediando un plazo mínimo de seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación. Asimismo, deberán protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 186 y 189 del Código Urbano del Estado de Querétaro y artículo 5 del Reglamento de Gaceta Municipal. -----

Artículo Cuarto. Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. -----

ATENTAMENTE-----

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. -----

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA-----

LIC. GUILLERMO VEGA GUERRERO-----

PRESIDENTE-----

SÍNDICO MUNICIPAL GERMAÍN GARFIAS ALCÁNTARA-----

SECRETARIO-----

REGIDOR ERICK EDUARDO JUÁREZ LUNA-----

SECRETARIO”-----

Segundo.- El presente acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.-----

Tercero.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento a fin de que notifique del presente acuerdo al C. Marco Aurelio Peña Calvo en su carácter de representante legal de la persona moral denominada “Promotores del Centro S.A. de C.V.; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Cuarto.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, para que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 131 fracciones II y V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro. y artículo 5 fracciones II y V del Reglamento de la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, así como los artículos 186 y 189 del Código Urbano del Estado de Querétaro, publique el presente acuerdo, a costa del solicitante, por dos veces en la Gaceta Municipal para su observancia general, mediando un plazo mínimo de seis días naturales entre cada una, en un plazo no mayor a 60 días naturales; asimismo el solicitante deberá dar cumplimiento de las condiciones hechas en el **resolutivo segundo** del dictamen en los términos y plazos ya establecidos, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y en caso de que no sean cumplidas, el presente acuerdo quedará sin efectos, haciéndose acreedor el solicitante a las sanciones que se señalan en los artículos 527, 528, 529, 530, 531, 532 y 533 del Código Urbano del Estado de Querétaro.-----

Quinto.- El presente acuerdo deberá ser publicado por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” para conocimiento general, a costa del solicitante; mediando un plazo mínimo de seis días naturales, entre cada publicación sin contar el día de la publicación respectiva; contados a partir de la notificación del presente acuerdo, y de las cuales remitirá copia a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento y archivo, y en caso de incurrir en falta de las publicaciones referidas, será revocada la

autorización concedida en los términos de ley, todo ello con fundamento en el artículo 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Querétaro y el artículo 189 del código Urbano del estado de Querétaro.-----

Sexto.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que vigile el cumplimiento de las condicionantes insertadas en el resolutivo segundo del dictamen y a su vez informe a la Secretaría del Ayuntamiento si se dieron cumplimiento; de igual forma se le envía para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Séptimo.- Notifíquese a través de la Secretaria del Ayuntamiento, a la Dirección Estatal de Catastro, delegación San Juan del Río, Qro.; y a la autoridad que fuere procedente, lo acordado por los miembros de este H. Cuerpo Colegiado, para su conocimiento, fines y efectos legales correspondientes.-----

Octavo.- Notifíquese a través de la Secretaria del Ayuntamiento, a la Dirección Jurídica y Consultiva dependiente de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del presente acuerdo del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Noveno.- Esta autorización deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, dicho trámite será a costa del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189 del Código Urbano del Estado de Querétaro.-----

Décimo.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo al Secretario de Seguridad Pública Municipal, así como al Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de San Juan del Río, Qro.; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Décimo Primero.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo al Secretario de Servicios Públicos Municipales, al Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, así como a la Dirección Jurídica Municipal; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Décimo Segundo.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo al Secretario de Finanzas Públicas Municipales, para que vigile el cumplimiento de las condicionantes insertadas en el resolutivo segundo del dictamen, respecto a los pagos que se tienen que realizar y a su vez informe a la Secretaría del Ayuntamiento si se dio cumplimiento; de igual forma se le envía para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Se expide la presente en la Ciudad de San Juan del Río, Qro., para los fines y efectos legales a que haya lugar a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.-----

Atentamente

Lic. Liliana San Martín Castillo
Secretaria del Ayuntamiento
de San Juan del Río, Qro.

Rúbrica

ÚLTIMA PUBLICACIÓN

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO



Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de septiembre de 2021.
OFICIO No.: OMDA/540/2021.
Expediente: DA/PS/002/2020

**REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA
 HODOGRAPH & ASOCIADOS, S.A. DE C.V.
 P r e s e n t e**

La que suscribe Lic. Rosa Gudiño Pérez, Directora de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en los numerales 1, 4 fracción XIV, 17, 19 fracción XI, 32 fracciones V, VI y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 1, 3 fracción III, 4, 8 fracciones XII y XIII, 11 fracciones II y VII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, así como lo dispuesto en los numerales 1 y XIV, 6 fracción I, 83, 84, 85, 86 y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se informa lo siguiente:

En virtud de que se desconoce su domicilio actual, según se aprecia en las constancias de hechos que obran en el expediente principal identificado como DA/PS/002/2020; esta Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, conforme a los artículo 32 y 35 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, procede a notificar por edictos el acuerdo de fecha 14 de septiembre de 2021, mediante su publicación por dos veces consecutivas, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", así como en un periódico de mayor circulación en el Estado, el cual a manera de resumen se transcribe una parte del acuerdo y se le informa que el mismo se encuentra a su disposición en las oficinas de esta Dirección de Adquisiciones, con domicilio en Paseo del Prado número 114, Fraccionamiento El Prado, Querétaro, Querétaro:

"... Visto el contenido del expediente citado al rubro, en donde obran los oficios de contestación DJM/406/2021, suscritos por la LICDA. Ana Luisa Sánchez, Aguilar, Directora Jurídica y de Vinculación Institucional de la Fiscalía General del Estado; oficio número SAY/1084/2021, suscrito por el M. en D. Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro; oficio número SSPMQ/DJ/2250/2021, suscrito por el Lic. José de Jesús Camarillo Vázquez, Titular de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro; oficio número 600 47 04 AA 14 2020- 0569, suscrito por el Lic. Eulogio Ramón Ledesma Castañeda, Subadministrador Desconcentrado Jurídico de Querétaro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; oficio número SSC/DJ/2928/2021, suscrito por el Lic. Said Gutiérrez Almada, Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; oficio número DI/DJ/2093/2021, suscrito por la Lic. Nancy Belinda García Contreras, Jefa del Departamento Jurídico de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 700-49-00-00-2021-0775, Suscrito Por M.D.F. Ivonne King Rodríguez, Encargada de la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Querétaro, adscrita a la Administración General de Servicios al Contribuyente, de fecha 02 de junio de 2021 y después de hacer una minuciosa revisión de los presentes autos, se advierte que ya fueron agotados todos los domicilio que se proporcionaron en donde pudiera ser localizado el Proveedor **Hodograph & Asociados, S.A. de C.V.**, es así que no fue localizado algún otro domicilio, no obstante la información que han proporcionado las diversas dependencias de quienes legalmente se puede obtener su domicilio, así como de la constancia actuarial que integra el presente expediente, donde se observa que no ha sido posible realizar el emplazamiento correspondiente, a efecto de estar en posibilidades de llamar a procedimiento al proveedor; es por lo que, con fundamento en el artículo 32 fracción IV de la Ley de Procedimientos

Paseo del Prado No. 114, Fracc. El Prado, Querétaro.
 Tel. [442] 256-16-00 www.queretaro.gob.mx

GOBERNADOR EN UNIFORME
CAJE



OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

Administrativos del Estado de Querétaro, se ordena el emplazamiento por Edictos del Proveedor Hodograph & Asociados, S.A. De C.V.

Por consiguiente, se ordena la expedición del edicto de emplazamiento respectivo

[...]

Que el referido acuerdo deriva del auto de radicación del procedimiento de sanción DA/PS/002/2020, de fecha 27 de diciembre de 2020, el cual a manera de resumen se transcribe una parte del acuerdo y se le informa que el mismo se encuentra a su disposición en las oficinas de esta Dirección de Adquisiciones:

“... **ACUERDA**

Primero. Se ordena formar el expediente bajo el número **DA/OM/PS/002/2020** y registrándolo en el (libro o sistema electrónico) implementado para ello, ordenando glosar a los autos del expediente el original del oficio número **DAOM/DRHSG/2313/2020**, suscrito por la Lic. **Brenda Yuliana Gil Alcocer, Encargada del Despacho de la Dirección Administrativa de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, fecha 18 de diciembre de 2020 y respectivamente por la Lic. **Ana Elena Payró Ogarrío, Directora Administrativa de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, presentados en fecha 18 y 23 de diciembre de 2020, mismos que dieron impulso al presente procedimiento de sanción, así como los anexos correspondientes.

Segundo. Esta Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado es competente para conocer del presunto incumplimiento, derivado de los hechos expuestos en los oficios citados en los considerados descritos y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 11 fracciones II y VII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, le corresponder vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en todos aquellos contratos de enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios celebrados por el Poder Ejecutivo del Estado con la finalidad de que las dependencias de la administración pública estatal tengan los elementos y materiales necesarios para el buen desarrollo de las funciones, siendo deber de esta autoridad substanciar el procedimiento de sanción en el que se determine el incumplimiento o no de las obligaciones pactadas en el contrato **OM/DA/RE/242/2020**, con la persona moral denominada **“Hodograph & Asociados, S.A. de C.V.”**, representada por la **C. María Magdalena Salinas Ramírez ...”**

ATENTAMENTE

LIC. ROSA GUDIÑO PÉREZ
DIRECTORA DE ADQUISICIONES DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RGP/nmc

Paseo del Prado No. 114, Fracc. El Prado, Querétaro.
Tel. [442] 256-16-00 www.queretaro.gob.mx

GOBERNADOR EN TU
CAJE

ÚLTIMA PUBLICACIÓN

AVISO

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
Licitación Pública Estatal
Convocatoria 006/21

De conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública con número **023-LP-EST-21-SPC**, cuyas bases de participación se encuentran disponibles para venta en Francisco I. Madero No. 72, Colonia Centro Histórico, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro., **los días del 24 al 28 de septiembre de 2021 de las 9:00 a 14:00 horas.**

023-LP-EST-21-SPCCosto de bases: **\$ 4,032.90**

Fecha límite para adquirir bases y acreditarse	Visita al lugar de la obra	Junta de Aclaraciones	Presentación de propuestas y apertura técnica		Acto de apertura económica	Fallo
28/09/2021 14:00 Hrs.	28/09/2021 09:00 Hrs.	28/09/2021 11:00 Hrs.	05/10/2021 12:00 Hrs.		07/10/2021 12:00 Hrs.	11/10/2021 12:00 Hrs.
Descripción general de los trabajos			Fecha de inicio	Fecha terminación	Duración	Capital Contable
REUBICACIÓN DE INSTALACIONES AÉREAS Y SUBTERRÁNEAS PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA INTERSECCIÓN DE LA AV. PASEO CONSTITUYENTES Y CAMINO A SANTA BÁRBARA, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.			18/10/2021	15/01/2022	90 Días naturales	\$ 1,300,000.00

- La salida a la visita de obra será de las oficinas del Departamento de Concursos de la SDUOP ubicadas en Francisco I. Madero No. 72, Colonia Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.
- Ubicación de la obra: **MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO**
- Las bases de licitación se encuentran disponibles para venta en: El Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ubicada en Francisco I. Madero No. 72, Col. Centro Histórico, C.P.76000, Querétaro, Qro., Tel. (442) 2-27-18-00, ext. 2302 y 2304, los días: **del 24 al 28 de septiembre de 2021**; con el siguiente horario: **de 9:00 a 14:00 h.** de lunes a viernes.
- La forma de pago es: Deberán dirigirse al Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro para solicitar el recibo para pago y posteriormente recibir las Bases de Licitación, en las cuales se indica la forma de acreditación y los documentos precisados como requisitos para acreditarse; una vez que se constate la recepción de los mismos y se resuelva si el interesado cumple con lo exigido, se encontrara en posibilidades de tramitar la constancia de acreditación para participar.
- Las juntas de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración de Obra Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.
- Sí se podrán subcontratar partes de la Obra, debiéndolo indicar el licitante en su propuesta.
- Se otorgará un **anticipo del 30% (treinta por ciento)**.
- Origen de los recursos: Estatales ISN 2021.
- Las garantías generales solicitadas son: las establecidas en las Bases de Licitación.
- La relación de insumos prioritarios para la ejecución de la obra son: Tubería de PVC sanitario SERIE 20 de 45cm (18") de diámetro, Cemento gris normal, Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2, Torre estructural tubular sencilla cédula 40 de 13 mts., Tepetate.
- El capital contable mínimo requerido para participar será de: **\$1.3MDP**.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Querétaro. Los licitantes deberán acreditar la especialidad: **401 - Vialidades y 402 - Electrificación**
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán que los licitantes den cumplimiento a lo establecido en las Bases de Licitación. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro evaluará cada una de las propuestas en sus etapas técnica y económica.
- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente convocatoria, acorde a los acuerdos publicados el 14 y 15 de mayo del 2020 en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Salud donde se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y a los "Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" publicado el 18 de mayo de 2020 que contiene los principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de protección de la salud y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- Los licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: Uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar compartir.

Querétaro, Querétaro 24 de septiembre de 2021

ARQ. ELOY MUÑOZ ROJO

Encargado de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
 Rubrica

AVISO



CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MODALIDAD y No. DE EVENTO	LO-922041991-017-2021 SEGUNDA CONVOCATORIA
No. de obra	2021-IF-046
Oficio de aprobación	OA/IFEQ/046/2021
Origen de los recursos	63T FAM BASICA 2021
No. de PEO	21-053
Descripción de obra	MODERNIZACIÓN INTEGRAL EN LA PRIMARIA "JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ", LOC. EL PUEBLITO, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.
Publicación de la Convocatoria	24 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Acreditación y Venta de Bases	24, 27 Y 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Costo de las Bases	\$4,032.90
Visita al Sitio de los Trabajos	29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 09:00 HRS. LA CITA SERÁ EN EL SITIO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.
Junta de Aclaraciones	29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 15:00 HRS. EN LA JEFATURA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DE IFEQ.
Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	07 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 10:00 HRS. EN LA JEFATURA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DE IFEQ.
Apertura Económica	12 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 10:00 HRS. EN LA JEFATURA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DE IFEQ.
Fallo	15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 15:00 HRS. EN LA JEFATURA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DE IFEQ.
Firma de Contrato	18 DE OCTUBRE DE 2021
Inicio de Obra	19 DE OCTUBRE DE 2021
Plazo de ejecución de obra	60 DÍAS NATURALES
Término de Obra	17 DE DICIEMBRE DE 2021
Especialidad Solicitada	707 ó 708
Capital mínimo requerido	\$1,430,000.00

NOTA DE LA CONVOCANTE:

Se otorgará un anticipo del 30% del monto total contratado.

SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA ENTREGA DE LAS BASES Y PODER PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN ARRIBA DESCRITA, QUE EL LICITANTE ESTÉ DEBIDAMENTE ACREDITADO; PARA LO CUAL, DEBERÁ PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN DIRIGIDA AL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN LA JEFATURA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DEL IFEQ, UBICADO EN CALLE GUATEMALA No. 2-A, CDL. LOMAS DE QUERÉTARO DE ESTA CIUDAD, EN HORARIO DE 10:00 A 13:00 HRS., TELÉFONO: 442 216-12-76, EXT. 125.

I.- Copia de Acta Constitutiva y Registro Federal de Contribuyentes para personas morales; copia de Acta de Nacimiento y Registro Federal de Contribuyentes para las personas físicas.

II.- Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 27 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en hoja membretada de la empresa firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.

III.- Copia del Registro vigente del Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro.

IV.- Tres líneas comerciales de crédito en original, con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente licitación.

V.- Carta de conocimiento del inmueble destinado para los trabajos y las características del mismo, en hoja membretada de la empresa firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.

VI.- Carta de aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal, en hoja membretada de la empresa firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.

VII.- Copia simple de identificación oficial del representante legal y de la persona que acredita al licitante.

*** Favor de presentarse con memoria USB.**

El pago de las bases deberá realizarse POSTERIOR a la acreditación por transferencia electrónica y/o depósito bancario e informar a la Dirección de Administración y Finanzas del IFEQ, no se recibirá efectivo derivado de los protocolos de seguridad sanitaria. NÚMERO TELEFÓNICO: 442 216-12-76, EXT. 113

El pago de los trabajos realizados se hará a través de transferencia electrónica.

Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedidas por Institución autorizada y de conformidad a los máximos establecidos en el Artículo 55 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: que los licitantes cumplan con la experiencia, capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a las características de la obra en cuestión, las cuales están contenidas en las bases de licitación; además el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, adjudicará el contrato al licitante que de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias, y haya presentado la propuesta evaluada cuyo precio sea solvente.

La experiencia, capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: el licitante debe contar con experiencia comprobable de obras similares, debe cumplir con los requisitos solicitados de capacidad financiera y debe comprobar el capital contable mínimo requerido.

Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (PESO MEXICANO).

La convocante aclara que no requiere o especifica insumos prioritarios para la obra en comento.

Los licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar el compartir.

Querétaro, Qro., 24 de septiembre de 2021

Quiero hacer el caso, como se tiene establecido en el artículo 27 de la Ley de Obras Públicas

Arq. María Eugenia Medina Rosales

Jefa de Concursos y Adquisiciones del IFEQ

AVISO



Municipio de Cadereyta



Cadereyta de Montes, Qro., 20 de septiembre de 2021.

LIC. JORGE SERRANO CEBALLOS
Director Jurídico y Consultivo de la
Secretaría de Gobierno del estado de Querétaro.
presente

M. en A.P. Juan Raúl Vega Hernández, en mi carácter de Oficial Mayor del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro, con domicilio en: Calle Juárez No. 10, colonia Centro del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro, correo electrónico oficialiamayor@cadereytademontes.mx, de la manera más atenta y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por la fracción II del Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, vengo a solicitar su valioso apoyo para la realización de la publicación en el periódico Oficial "La sombra de Arteaga" los cuadros comparativos de las cotizaciones incluidas en las ofertas económicas de los concursantes cuyas propuestas resultaron aceptadas en la segunda etapa de los procedimientos de contratación celebrados en el año 2021.

Así mismo, se solicita la exención del pago en la publicación que en lo sucesivo realice el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"; de conformidad con lo establecido por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Por lo cual anexo a la presente los cuadros comparativos de los procedimientos de contratación para su publicación.

PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

1.- INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES NO. MCQ-OM-DG-GC-IR-001-2021 PARA LA ADQUISICIÓN DE ZAPATOS ESCOLARES CICLO 2021-2022 PARA LOS ALUMNOS DE PRESCOLAR Y PRIMARIA DE LAS ESCUELAS DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO; SOLICITADOS POR LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO CON RECURSO DE GASTO CORRIENTE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL (4431) EN EL RUBRO DE (AYUDAS SOCIALES), PRESUPUESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.



Municipio de Cadereyta

PARTICIPANTE: MARÍA JOSEFINA GONZALEZ ZUÑIGA

No.	PARTIDA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
UNICA	ZAPATO ESCOLAR PARA NIÑA	\$ 182.00	\$1'351,801.36
UNICA	ZAPATO ESCOLAR PARA NIÑO	\$182.00	\$1'286,665.20
	TOTAL		\$2'636,466.56

PARTICIPANTE: MA. NATIVIDAD GARCÍA MENDEZ

No.	PARTIDA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
UNICA	ZAPATO ESCOLAR PARA NIÑO	\$185.50	\$ 1'305,841.00
UNICA	ZAPATO ESCOLAR PARA NIÑA.	\$184.50	\$ \$1'370,370.06
	TOTAL		\$2'676,211.06

PARTICIPANTE: SUPER BARATA ZAPATERIA DEL BAJIO S.A DE C.V

No.	PARTIDA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
UNICA	ZAPATO ESCOLAR PARA NIÑO	\$184.00	\$1'298.782.40
UNICA	ZAPATO ESCOLAR PARA NIÑA	\$183.50	\$1'362,942.58
	TOTAL		\$2'661,724.98

2.- INVITACIÓN RESTRINGIDA NÚMERO NO. MCQ-OM-DA-GC-IR-002-2021 PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRODUCTOS PARA REALIZACIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS, SOLICITADOS POR LA OFICINA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES.

PARTICIPANTE: JOSÉ ANTONIO ARTEAGA MENESES

No.	PARTIDA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	190 MOLINOS PARA NIXTAMAL	\$5,320.00	\$1'010,728.00
1	35 TINACOS DE 5,000 LITROS	\$8,900.00	\$311,500.00
	TOTAL DE LA PARTIDA SIN INCLUIR IVA		\$1'322,300.00



Municipio de Cadereyta

PARTICIPANTE: ERIKA JAZMIN QUIJANON VILLEDA

No.	PARTIDA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	190 MOLINOS PARA NIXTAMAL	\$5,250.00	\$997,500.00
1	35 TINACOS DE 5,000 LITROS	\$8,950.00	\$313,250.00
		TOTAL DE LA PARTIDA SIN INCLUIR IVA	\$1'310,750.00

PARTICIPANTE: IVONE CLAUDIA MENESES GÓMEZ

No.	PARTIDA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	190 MOLINOS PARA NIXTAMAL	\$5,044.83	\$958,517.24
1	35 TINACOS DE 5,000 LITROS	\$8,500.00	\$297,500.00
		TOTAL DE LA PARTIDA SIN INCLUIR IVA	\$1'256,017.24

3.- INVITACIÓN RESTRINGIDA NÚMERO NO. MCQ-OM-IMM-GC-IR-003-2021 PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRODUCTOS PARA REALIZACIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS PARA MUJERES EMPRENDEDORAS 2021, SOLICITADOS POR LA OFICINA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO.

PARTICIPANTE: IVONE CLAUDIA MENESES GÓMEZ.

No.	PARTIDA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
10	PAQUETE PARA NEGOCIO DE VENTA DE HAMBURGUESAS QUE INCLUYE: 1 CARRITO DE ACERO INOXIDABLE 1 CANASTILLA PARA FREIR PAPAS 1 TANQUE DE GAS 1 LETRERO LUMINOSO INSTRUMENTOS PARA PREPARACIÓN KIT DE 5 CUCHILLOS, 3 PINZAS DE PLASTICO, 2 ESPATULAS, 2 SERVILLETOS, 2 BOTELLAS PARA CATCUP Y 2 BOTELLAS PARA MOSTAZA	\$36,206.90	\$362,069.00
09	PAQUETE PARA NEGOCIO DE VENTA DE TACOS QUE INCLUYE: 1 CARRITO DE ACERO INOXIDABLE 1 TANQUE DE GAS PAQUETE DE PLATOS LETRERO LUMINOSO INSTRUMENTOS PARA PREPARACIÓN. 2 ESPATULAS, 2 CUCHARAS, 3 RECIPIENTES PARA VERDURA, 3 RECIPIENTES PARA SALSAS, 1 KIT DE 5 CUCHILLOS, 2 SERVILLETOS Y 2 SALEROS.	\$46,551.73	\$418,965.57
	PAQUETE PARA NEGOCIO DE ESTETICA QUE INCLUYE: 1 TOCADOR CON ESPEJO 1 SILLA GIRATORIA 1 LAVABO PARA CABELLO		

Juarez #10, Col. Centro, Cadereyta de Montes, Qro. C.P. 76500

Tel. (441) 2760180, 2760630, 2760888, 2760311, 2760881, 2760895, 2760894



Municipio de Cadereyta

10	1 CARRITO DE SERVICIO 1 KIT DE TIJERAS CON CEPILLO 1 RASURADORA ELECTRICA 1 LETRERO LUMINOSO	\$30,172.45	\$301,724.50
07	PAQUETE PARA NEGOCIO DE CORTE Y CONFECCIÓN, QUE INCLUYE: 1 MAQUINA DE COSER 1 MESA DE TRABAJO 1 KIT DE PLANCHA DE SUBLIMADO 1 IMPRESORA DE SUBLIMADO	\$33,189.66	\$331,896.00
TOTAL			1'414,655.67

PARTICIPANTE: ERIKA JAZMIN QUIJANO VILLEDA

No.	PARTIDA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
10	PAQUETE PARA NEGOCIO DE VENTA DE HAMBURGUESAS QUE INCLUYE: 1 CARRITO DE ACERO INOXIDABLE 1 CANASTILLA PARA FREIR PAPAS 1 TANQUE DE GAS 1 LETRERO LUMINOSO INSTRUMENTOS PARA PREPARACIÓN KIT DE 5 CUCHILLOS, 3 PINZAS DE PLASTICO, 2 ESPATULAS, 2 SERVILLETOS, 2 BOTELLAS PARA CATCUP Y 2 BOTELLAS PARA MOSTAZA	\$44,190.00	\$441,900.00
09	PAQUETE PARA NEGOCIO DE VENTA DE TACOS QUE INCLUYE: 1 CARRITO DE ACERO INOXIDABLE 1 TANQUE DE GAS PAQUETE DE PLATOS LETRERO LUMINOSO INSTRUMENTOS PARA PREPARACIÓN. 2 ESPATULAS, 2 CUCHARAS, 3 RECIPIENTES PARA VERDURA, 3 RECIPIENTES PARA SALSAS, 1 KIT DE 5 CUCHILLOS, 2 SERVILLETOS Y 2 SALEROS.	\$46,450.00	\$418,050.00
10	PAQUETE PARA NEGOCIO DE ESTETICA QUE INCLUYE: 1 TOCADOR CON ESPEJO 1 SILLA GIRATORIA 1 LAVABO PARA CABELLO 1 CARRITO DE SERVICIO 1 KIT DE TIJERAS CON CEPILLO 1 RASURADORA ELECTRICA 1 LETRERO LUMINOSO	\$29,990.00	\$299,900.00
07	PAQUETE PARA NEGOCIO DE CORTE Y CONFECCIÓN, QUE INCLUYE: 1 MAQUINA DE COSER 1 MESA DE TRABAJO 1 KIT DE PLANCHA DE SUBLIMADO 1 IMPRESORA DE SUBLIMADO	\$47,945.00	\$335,615.00
TOTAL			1'495,465.00



Municipio de Cadereyta

PARTICIPANTE: JOSÉ ANTONIO ARTEAGA MENESES

No.	PARTIDA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
10	PAQUETE PARA NEGOCIO DE VENTA DE HAMBURGUESAS QUE INCLUYE: 1 CARRITO DE ACERO INOXIDABLE 1 CANASTILLA PARA FREIR PAPAS 1 TANQUE DE GAS 1 LETRERO LUMINOSO INSTRUMENTOS PARA PREPARACIÓN KIT DE 5 CUCHILLOS, 3 PINZAS DE PLASTICO, 2 ESPATULAS, 2 SERVILLETOS, 2 BOTELLAS PARA CATCUP Y 2 BOTELLAS PARA MOSTAZA	\$37,070.00	\$370,700.00
09	PAQUETE PARA NEGOCIO DE VENTA DE TACOS QUE INCLUYE: 1 CARRITO DE ACERO INOXIDABLE 1 TANQUE DE GAS PAQUETE DE PLATOS LETRERO LUMINOSO INSTRUMENTOS PARA PREPARACIÓN. 2 ESPATULAS, 2 CUCHARAS, 3 RECIPIENTES PARA VERDURA, 3 RECIPIENTES PARA SALSAS, 1 KIT DE 5 CUCHILLOS, 2 SERVILLETOS Y 2 SALEROS.	\$46,960.00	\$422,640.00
10	PAQUETE PARA NEGOCIO DE ESTETICA QUE INCLUYE: 1 TOCADOR CON ESPEJO 1 SILLA GIRATORIA 1 LAVABO PARA CABELLO 1 CARRITO DE SERVICIO 1 KIT DE TIJERAS CON CEPILLO 1 RASURADORA ELECTRICA 1 LETRERO LUMINOSO	\$30,360.00	\$303,600.00
07	PAQUETE PARA NEGOCIO DE CORTE Y CONFECCIÓN, QUE INCLUYE: 1 MAQUINA DE COSER 1 MESA DE TRABAJO 1 KIT DE PLANCHA DE SUBLIMADO 1 IMPRESORA DE SUBLIMADO	\$48,050.00	\$336,350.00
	TOTAL		1'433,290.00

Sabedor de su incondicional apoyo, quedo a sus distinguidas ordenes, reiterando mi respeto institucional.

Atentamente

M. en A.P. Juan Raúl Vega Hernández.
Oficial Mayor del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

Oficialia Mayor

AVISO



Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados MSJR.IR.01/2021, REALIZADA CON MOTIVO DE LA CONTRATACIÓN DE "SERVICIOS DE BACHEO"

Proveedor	CONSTRUMATERIALES LOMA LINDA, S.A. DE C.V.		C. ERNESTO ZARATE PAZTOR	
Partida Única	SERVICIO DE BACHEO SUPERFICIAL	SERVICIO DE BACHEO PROFUNDO	SERVICIO DE BACHEO SUPERFICIAL PRECIO UNITARIO	SERVICIO DE BACHEO PROFUNDO PRECIO UNITARIO
	\$332.21 (treientos treinta y dos pesos 21/100 M.N.) importe total por m2 con I.V.A.	\$459.81 (cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 81/100 M.N.) importe total pro m2 con I.V.A.	\$354.74 (treientos cincuenta y cuatro pesos 74/100 M.N.) importe total por m2 con I.V.A.	\$490.99 (cuatrocientos noventa pesos 99/100 M.N.) importe total por m2 con I.V.A.

(Rúbrica)

LIC. OSWALDO AGUSTÍN GARCÍA DUPONT
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS MATERIALES Y TÉCNICOS Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.



AVISO



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados MSJR.IR.02/2021, REALIZADA CON MOTIVO DE LA ADQUISICIÓN DE HASTA "125 MIL PAQUETES ALIMENTARIOS PARA EL PROGRAMA ALIMENTARIO EMERGENTE"

Proveedor	PRODEA, S.A. DE C.V.	DREAM FOODS, S.A. DE C.V.
Partida Única	\$253.00 (doscientos cincuenta y tres pesos 00/100) NETOS, precio unitario por despensa.	\$269.60 (doscientos sesenta y nueve pesos 60/100). NETOS, precio unitario por despensa.

(Rúbrica)

LIC. OSWALDO AGUSTÍN GARCÍA DUPONT
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS MATERIALES Y TÉCNICOS Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.



Bivd. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro
52 (427) 639 0012

SAN JUAN
mejor cada día

AVISO



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados MSJR.IR.03/2021, **REALIZADA CON MOTIVO DE LA CONTRATACIÓN DE "ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA"**

Proveedor	ACOISA, S.A. DE C.V			GREGORIO MONDRAGÓN MENDOZA		
	Bailarina de construcción	Camioneta de carga de 3 ½ toneladas	retroexcavadora	Bailarina de construcción	Camioneta de carga de 3 ½ toneladas	retroexcavadora
Partida Única	\$50,424.44 (cincuenta mil cuatrocientos veinte cuatro pesos 44/100 M.N.) importe total unitario con I.V.A. mensual	\$191,146.73 (ciento noventa y un mil ciento cuarenta y seis pesos 73/100 M.N.) importe total con I.V.A. mensual	\$144,375.00 (ciento cuarenta y cuatro mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) importe total con I.V.A. mensual	\$48,118.52 (cuarenta y ocho mil ciento dieciocho pesos 52/100 M.N.) importe total unitario con I.V.A. mensual	\$182,044.52 (ciento ochenta y dos mil cuatrocientos pesos 52/100 M.N.) importe total unitario con I.V.A. mensual	\$137,500.00 (ciento treinta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) importe total unitario con I.V.A. mensual

(Rúbrica)

LIC. OSWALDO AGUSTÍN GARCÍA DUPONT
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS MATERIALES Y TÉCNICOS Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.



AVISO



SAN JUAN DEL RÍO
Tradicición y Progreso

Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados MSJR.IR.04/2021, REALIZADA CON MOTIVO DE LA CONTRATACIÓN DE "SERVICIOS DE VIGILANCIA"

Proveedor	DIGAV ADMINISTRACIÓN, S. DE R.L. DE C.V.	HAMCO ENTRETENIMIENTO, S.A. DE C.V.
Partida Única	\$453,560.00 (cuatrocientos cincuenta y tres mil quinientos sesenta pesos 00/100) IVA INCLUIDO. Mensual. \$2'267,800.00 (dos millones doscientos sesenta y siete mil ochocientos pesos 00/100) IVA INCLUIDO. Por el total de servicio.	\$519,680.00 (quinientos diecinueve mil seiscientos ochenta pesos 00/100) IVA INCLUIDO. Mensual. \$2'598,400.00 (dos millones quinientos noventa y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100) IVA INCLUIDO. Por el total de servicio.

(Rubrica)

LIC. OSWALDO AGUSTÍN GARCÍA DUPONT
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS MATERIALES Y TÉCNICOS Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.



SAN JUAN DEL RÍO
H. AYUNTAMIENTO
2016-2021

Bvtd. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro
52 (427) 689 0012

SAN JUAN
mejor cada día

AVISO



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados MSJR.IR.05/2021. REALIZADA CON MOTIVO DE LA DE LA ADQUISICIÓN DE "SERVICIO INTEGRAL PARA LIMPIEZA Y DESAZOLVE DE CAUCES DE ESCURRIMIENTOS PLUVIALES EN DIVERSOS PUNTOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERETARO."

Proveedor	ACOISA, S.A. DE C.V.	MURIEL CONSTRUCCIONES A. DE C.V.	GREGORIO MONDRAGÓN MENDOZA
Partida Única	\$5,784,856.32 (cinco millones setecientos ochenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y seis pesos 32/100) IVA INCLUIDO.	\$6,196,576.04 (seis millones ciento noventa y seis mil quinientos setenta y seis pesos 04/100) IVA INCLUIDO.	\$5,971,680.00 (cinco millones novecientos setenta y un mil seiscientos ochenta pesos 00/100) IVA INCLUIDO

LIC. OSWALDO AGUSTÍN GARCÍA DUPONT
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS MATERIALES Y TÉCNICOS Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica



Bvtd. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 70503 San Juan del Río, Querétaro
52 (427) 559 0012

SAN JUAN
mejor cada día

AVISO



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados MSJR.IR.06/2021, REALIZADA CON MOTIVO DE LA CONTRATACIÓN DE "SERVICIOS DE IMPRESIÓN DIGITAL, EDICIÓN DE OTROS MATERIALES INTEGRADA A LA IMPRESIÓN DIGITAL, DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO Y PROMOCIONALES"

Proveedor	CARLA PAULINA GALVAN GUEMES	VAIZA S.A DE C.V																																																																																																																																																																																																																														
Partida Única	<table border="1"> <thead> <tr> <th>NÚM.</th> <th>DESCRIPCIÓN DEL BIEN</th> <th>UNIDAD /PIEZA</th> <th>PRECIO UNITARIO</th> <th>IVA</th> <th>IMPORTE TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>IMPRESIÓN DE LONA ESTÁNDAR</td> <td>MTS</td> <td>\$105.00</td> <td>\$16.80</td> <td>\$121.80</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>IMPRESIÓN DE LONA BACKLIT PRO</td> <td>MTS</td> <td>\$255.00</td> <td>\$40.80</td> <td>\$295.80</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>LONA FRONT HI LIVE</td> <td>MTS</td> <td>\$120.00</td> <td>\$19.20</td> <td>\$139.20</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>INSTALACIÓN DE LONA Y/O VINIL</td> <td>MTS</td> <td>\$75.00</td> <td>\$12</td> <td>\$87.00</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>LONA TRASLUCIDA</td> <td>MTS</td> <td>\$250.00</td> <td>\$40</td> <td>\$290.00</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>IMPRESIÓN LONA MATE</td> <td>MTS</td> <td>\$155.00</td> <td>\$24.80</td> <td>\$179.80</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>LONA MESH</td> <td>MTS</td> <td>\$220.00</td> <td>\$35.20</td> <td>\$255.20</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>J. OFFSET 1/4 CARTA ORIGINAL Y COPIA</td> <td>PIEZA</td> <td>\$1.10</td> <td>\$0.17</td> <td>\$1.27</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>ORIGINAL 2 COPIAS</td> <td>PIEZA</td> <td>\$1.40</td> <td>\$0.22</td> <td>\$1.62</td> </tr> <tr> <td>11</td> <td>ORIGINAL 3 COPIAS</td> <td>PIEZA</td> <td>\$1.80</td> <td>\$0.28</td> <td>\$2.08</td> </tr> <tr> <td>12</td> <td>ORIGINAL 4 COPIAS</td> <td>PIEZA</td> <td>\$2.20</td> <td>\$0.77</td> <td>\$2.97</td> </tr> <tr> <td>13</td> <td>1/2 CARTA ORIGINAL Y COPIA</td> <td>PIEZA</td> <td>\$1.40</td> <td>0.22</td> <td>\$1.62</td> </tr> <tr> <td>14</td> <td>ORIGINAL 2 COPIAS</td> <td>PIEZA</td> <td>\$1.90</td> <td>\$0.30</td> <td>\$2.20</td> </tr> <tr> <td>15</td> <td>ORIGINAL 3 COPIAS</td> <td>PIEZA</td> <td>\$2.50</td> <td>\$0.40</td> <td>\$2.90</td> </tr> <tr> <td>16</td> <td>ORIGINAL 4 COPIAS</td> <td>PIEZA</td> <td>\$2.90</td> <td>\$0.46</td> <td>\$3.36</td> </tr> </tbody> </table>	NÚM.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD /PIEZA	PRECIO UNITARIO	IVA	IMPORTE TOTAL	1	IMPRESIÓN DE LONA ESTÁNDAR	MTS	\$105.00	\$16.80	\$121.80	2	IMPRESIÓN DE LONA BACKLIT PRO	MTS	\$255.00	\$40.80	\$295.80	3	LONA FRONT HI LIVE	MTS	\$120.00	\$19.20	\$139.20	4	INSTALACIÓN DE LONA Y/O VINIL	MTS	\$75.00	\$12	\$87.00	5	LONA TRASLUCIDA	MTS	\$250.00	\$40	\$290.00	6	IMPRESIÓN LONA MATE	MTS	\$155.00	\$24.80	\$179.80	7	LONA MESH	MTS	\$220.00	\$35.20	\$255.20	8	J. OFFSET 1/4 CARTA ORIGINAL Y COPIA	PIEZA	\$1.10	\$0.17	\$1.27	10	ORIGINAL 2 COPIAS	PIEZA	\$1.40	\$0.22	\$1.62	11	ORIGINAL 3 COPIAS	PIEZA	\$1.80	\$0.28	\$2.08	12	ORIGINAL 4 COPIAS	PIEZA	\$2.20	\$0.77	\$2.97	13	1/2 CARTA ORIGINAL Y COPIA	PIEZA	\$1.40	0.22	\$1.62	14	ORIGINAL 2 COPIAS	PIEZA	\$1.90	\$0.30	\$2.20	15	ORIGINAL 3 COPIAS	PIEZA	\$2.50	\$0.40	\$2.90	16	ORIGINAL 4 COPIAS	PIEZA	\$2.90	\$0.46	\$3.36	<table border="1"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Descripción</th> <th>Unidad</th> <th>Precio Unitario</th> <th>Importe</th> <th>I.V.A.</th> <th>Importe Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>IMPRESIÓN DE LONA ESTÁNDAR</td> <td>MTS.</td> <td>\$112.35</td> <td>\$112.35</td> <td>\$17.98</td> <td>\$130.33</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>IMPRESIÓN DE LONA BACKLIT PRO</td> <td>MTS.</td> <td>\$272.85</td> <td>\$272.85</td> <td>\$43.66</td> <td>\$316.51</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>LONA FRONT HI LIVE</td> <td>MTS.</td> <td>\$128.40</td> <td>\$128.40</td> <td>\$20.54</td> <td>\$148.94</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>INSTALACIÓN DE LONA Y/O VINIL</td> <td>MTS.</td> <td>\$80.25</td> <td>\$80.25</td> <td>\$12.84</td> <td>\$93.09</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>LONA TRASLUCIDA</td> <td>MTS.</td> <td>\$267.50</td> <td>\$267.50</td> <td>\$42.80</td> <td>\$310.30</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>IMPRESIÓN LONA MATE</td> <td>MTS.</td> <td>\$165.85</td> <td>\$165.85</td> <td>\$26.54</td> <td>\$192.39</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>LONA MESH</td> <td>MTS.</td> <td>\$235.40</td> <td>\$235.40</td> <td>\$37.66</td> <td>\$273.06</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>1/4 CARTA ORIGINAL Y COPIA</td> <td>PIEZA</td> <td>\$1.18</td> <td>\$1.18</td> <td>\$0.19</td> <td>\$1.37</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>ORIGINAL 2 COPIAS</td> <td>PIEZA</td> <td>\$1.50</td> <td>\$1.50</td> <td>\$0.24</td> <td>\$1.74</td> </tr> <tr> <td>11</td> <td>ORIGINAL 3 COPIAS</td> <td>PIEZA</td> <td>\$1.93</td> <td>\$1.93</td> <td>\$0.31</td> <td>\$2.23</td> </tr> <tr> <td>12</td> <td>ORIGINAL 4 COPIAS</td> <td>PIEZA</td> <td>\$2.35</td> <td>\$2.35</td> <td>\$0.38</td> <td>\$2.73</td> </tr> <tr> <td>13</td> <td>1/2 CARTA ORIGINAL Y COPIA</td> <td>PIEZA</td> <td>\$1.50</td> <td>\$1.50</td> <td>\$0.24</td> <td>\$1.74</td> </tr> <tr> <td>14</td> <td>ORIGINAL 2 COPIAS</td> <td>PIEZA</td> <td>\$2.03</td> <td>\$2.03</td> <td>\$0.33</td> <td>\$2.36</td> </tr> <tr> <td>15</td> <td>ORIGINAL 3 COPIAS</td> <td>PIEZA</td> <td>\$2.68</td> <td>\$2.68</td> <td>\$0.43</td> <td>\$3.10</td> </tr> <tr> <td>16</td> <td>ORIGINAL 4 COPIAS</td> <td>PIEZA</td> <td>\$3.10</td> <td>\$3.10</td> <td>\$0.50</td> <td>\$3.60</td> </tr> <tr> <td>17</td> <td>1/3 CARTA ORIGINAL Y COPIA</td> <td>PIEZA</td> <td>\$1.34</td> <td>\$1.34</td> <td>\$0.21</td> <td>\$1.55</td> </tr> <tr> <td>18</td> <td>ORIGINAL 2 COPIAS</td> <td>PIEZA</td> <td>\$1.98</td> <td>\$1.98</td> <td>\$0.32</td> <td>\$2.30</td> </tr> </tbody> </table>	No.	Descripción	Unidad	Precio Unitario	Importe	I.V.A.	Importe Total	1	IMPRESIÓN DE LONA ESTÁNDAR	MTS.	\$112.35	\$112.35	\$17.98	\$130.33	2	IMPRESIÓN DE LONA BACKLIT PRO	MTS.	\$272.85	\$272.85	\$43.66	\$316.51	3	LONA FRONT HI LIVE	MTS.	\$128.40	\$128.40	\$20.54	\$148.94	4	INSTALACIÓN DE LONA Y/O VINIL	MTS.	\$80.25	\$80.25	\$12.84	\$93.09	5	LONA TRASLUCIDA	MTS.	\$267.50	\$267.50	\$42.80	\$310.30	6	IMPRESIÓN LONA MATE	MTS.	\$165.85	\$165.85	\$26.54	\$192.39	7	LONA MESH	MTS.	\$235.40	\$235.40	\$37.66	\$273.06	8	1/4 CARTA ORIGINAL Y COPIA	PIEZA	\$1.18	\$1.18	\$0.19	\$1.37	10	ORIGINAL 2 COPIAS	PIEZA	\$1.50	\$1.50	\$0.24	\$1.74	11	ORIGINAL 3 COPIAS	PIEZA	\$1.93	\$1.93	\$0.31	\$2.23	12	ORIGINAL 4 COPIAS	PIEZA	\$2.35	\$2.35	\$0.38	\$2.73	13	1/2 CARTA ORIGINAL Y COPIA	PIEZA	\$1.50	\$1.50	\$0.24	\$1.74	14	ORIGINAL 2 COPIAS	PIEZA	\$2.03	\$2.03	\$0.33	\$2.36	15	ORIGINAL 3 COPIAS	PIEZA	\$2.68	\$2.68	\$0.43	\$3.10	16	ORIGINAL 4 COPIAS	PIEZA	\$3.10	\$3.10	\$0.50	\$3.60	17	1/3 CARTA ORIGINAL Y COPIA	PIEZA	\$1.34	\$1.34	\$0.21	\$1.55	18	ORIGINAL 2 COPIAS	PIEZA	\$1.98	\$1.98	\$0.32	\$2.30
	NÚM.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD /PIEZA	PRECIO UNITARIO	IVA	IMPORTE TOTAL																																																																																																																																																																																																																										
	1	IMPRESIÓN DE LONA ESTÁNDAR	MTS	\$105.00	\$16.80	\$121.80																																																																																																																																																																																																																										
	2	IMPRESIÓN DE LONA BACKLIT PRO	MTS	\$255.00	\$40.80	\$295.80																																																																																																																																																																																																																										
	3	LONA FRONT HI LIVE	MTS	\$120.00	\$19.20	\$139.20																																																																																																																																																																																																																										
	4	INSTALACIÓN DE LONA Y/O VINIL	MTS	\$75.00	\$12	\$87.00																																																																																																																																																																																																																										
	5	LONA TRASLUCIDA	MTS	\$250.00	\$40	\$290.00																																																																																																																																																																																																																										
	6	IMPRESIÓN LONA MATE	MTS	\$155.00	\$24.80	\$179.80																																																																																																																																																																																																																										
	7	LONA MESH	MTS	\$220.00	\$35.20	\$255.20																																																																																																																																																																																																																										
	8	J. OFFSET 1/4 CARTA ORIGINAL Y COPIA	PIEZA	\$1.10	\$0.17	\$1.27																																																																																																																																																																																																																										
	10	ORIGINAL 2 COPIAS	PIEZA	\$1.40	\$0.22	\$1.62																																																																																																																																																																																																																										
	11	ORIGINAL 3 COPIAS	PIEZA	\$1.80	\$0.28	\$2.08																																																																																																																																																																																																																										
	12	ORIGINAL 4 COPIAS	PIEZA	\$2.20	\$0.77	\$2.97																																																																																																																																																																																																																										
	13	1/2 CARTA ORIGINAL Y COPIA	PIEZA	\$1.40	0.22	\$1.62																																																																																																																																																																																																																										
	14	ORIGINAL 2 COPIAS	PIEZA	\$1.90	\$0.30	\$2.20																																																																																																																																																																																																																										
	15	ORIGINAL 3 COPIAS	PIEZA	\$2.50	\$0.40	\$2.90																																																																																																																																																																																																																										
	16	ORIGINAL 4 COPIAS	PIEZA	\$2.90	\$0.46	\$3.36																																																																																																																																																																																																																										
No.	Descripción	Unidad	Precio Unitario	Importe	I.V.A.	Importe Total																																																																																																																																																																																																																										
1	IMPRESIÓN DE LONA ESTÁNDAR	MTS.	\$112.35	\$112.35	\$17.98	\$130.33																																																																																																																																																																																																																										
2	IMPRESIÓN DE LONA BACKLIT PRO	MTS.	\$272.85	\$272.85	\$43.66	\$316.51																																																																																																																																																																																																																										
3	LONA FRONT HI LIVE	MTS.	\$128.40	\$128.40	\$20.54	\$148.94																																																																																																																																																																																																																										
4	INSTALACIÓN DE LONA Y/O VINIL	MTS.	\$80.25	\$80.25	\$12.84	\$93.09																																																																																																																																																																																																																										
5	LONA TRASLUCIDA	MTS.	\$267.50	\$267.50	\$42.80	\$310.30																																																																																																																																																																																																																										
6	IMPRESIÓN LONA MATE	MTS.	\$165.85	\$165.85	\$26.54	\$192.39																																																																																																																																																																																																																										
7	LONA MESH	MTS.	\$235.40	\$235.40	\$37.66	\$273.06																																																																																																																																																																																																																										
8	1/4 CARTA ORIGINAL Y COPIA	PIEZA	\$1.18	\$1.18	\$0.19	\$1.37																																																																																																																																																																																																																										
10	ORIGINAL 2 COPIAS	PIEZA	\$1.50	\$1.50	\$0.24	\$1.74																																																																																																																																																																																																																										
11	ORIGINAL 3 COPIAS	PIEZA	\$1.93	\$1.93	\$0.31	\$2.23																																																																																																																																																																																																																										
12	ORIGINAL 4 COPIAS	PIEZA	\$2.35	\$2.35	\$0.38	\$2.73																																																																																																																																																																																																																										
13	1/2 CARTA ORIGINAL Y COPIA	PIEZA	\$1.50	\$1.50	\$0.24	\$1.74																																																																																																																																																																																																																										
14	ORIGINAL 2 COPIAS	PIEZA	\$2.03	\$2.03	\$0.33	\$2.36																																																																																																																																																																																																																										
15	ORIGINAL 3 COPIAS	PIEZA	\$2.68	\$2.68	\$0.43	\$3.10																																																																																																																																																																																																																										
16	ORIGINAL 4 COPIAS	PIEZA	\$3.10	\$3.10	\$0.50	\$3.60																																																																																																																																																																																																																										
17	1/3 CARTA ORIGINAL Y COPIA	PIEZA	\$1.34	\$1.34	\$0.21	\$1.55																																																																																																																																																																																																																										
18	ORIGINAL 2 COPIAS	PIEZA	\$1.98	\$1.98	\$0.32	\$2.30																																																																																																																																																																																																																										



SAN JUAN DEL RÍO
H. AYUNTAMIENTO
2018 - 2021

Bld. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro
52 (427) 689 0012

SAN JUAN
mejor cada día





SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

17	1/3 ORIGINAL Y COPIA CARTA	PIEZA	\$1.25	\$0.20	\$1.45	
18	ORIGINAL COPIAS 2	PIEZA	\$1.85	\$0.29	\$2.14	
19	ORIGINAL COPIAS 3	PIEZA	\$2.30	\$0.36	\$2.66	
20	ORIGINAL COPIAS 4	PIEZA	\$2.75	\$0.44	\$3.19	
21	CARTA ORIGINAL Y COPIA	PIEZA	\$2.20	\$0.35	\$2.55	
22	ORIGINAL COPIAS 2	PIEZA	\$3.30	\$0.52	\$3.82	
23	ORIGINAL COPIAS 3	PIEZA	\$4.25	\$0.68	\$4.93	
24	ORIGINAL COPIAS 4	PIEZA	\$5.20	\$0.83	\$6.03	
25	IMPRESIÓN DIGITAL DE TARJETAS DE PRESENTACION FRENTE Y VUELTA	MILLAR	\$260.00	\$41.60	\$301.60	
26	IMPRESIÓN DIGITAL DE TARJETAS DE PRESENTACION UN LADO	MILLAR	\$130.00	\$20.80	\$150.80	
27	COUCHES, 150, 200, 250, 300 GRS	PIEZA	\$9.10	\$1.45	\$10.55	
28	SULFATADA 1 CARA 12 TS	PIEZA	\$9.10	\$1.45	\$10.55	
29	SULFATADA 2 CARAS 12 TS	PIEZA	\$9.10	\$1.45	\$10.55	
30	OPALINA PAPEL 125 GRS	PIEZA	\$9.10	\$1.45	\$10.55	
31	OPALINA CARTULINA 300 GRS ADHESIVO	PIEZA	\$9.10	\$1.45	\$10.55	
32	LAMINADO MATE Y BRILLANTE UNA CARA	PIEZA	\$7.00	\$1.12	\$8.12	
33	IMPRESIÓN DE RECONOCIMIENTO TAMAÑO CARTA	PIEZA	\$9.10	\$1.45	\$10.55	
34	IMPRESIÓN DE TRIPTICOS FRENTE Y VUELTA EN SELECCIÓN DE	PIEZA	\$2.50	\$0.40	\$2.90	
19	ORIGINAL 3 COPIAS	PIEZA	\$2.46	\$2.46	\$0.39	\$2.85
20	ORIGINAL 4 COPIAS	PIEZA	\$2.94	\$2.94	\$0.47	\$3.41
21	CARTA ORIGINAL Y COPIA	PIEZA	\$2.35	\$2.35	\$0.38	\$2.73
22	ORIGINAL 2 COPIAS	PIEZA	\$3.53	\$3.53	\$0.56	\$4.10
23	ORIGINAL 3 COPIAS	PIEZA	\$4.55	\$4.55	\$0.73	\$5.28
24	ORIGINAL 4 COPIAS	PIEZA	\$5.56	\$5.56	\$0.89	\$6.45
25	IMPRESIÓN DIGITAL DE TARJETAS DE PRESENTACION FRENTE Y VUELTA	MILLAR	\$2.78	\$2.78	\$0.45	\$3.23
26	IMPRESIÓN DIGITAL DE TARJETAS DE PRESENTACION UN LADO	MILLAR	\$139.10	\$139.10	\$22.26	\$161.36
27	COUCHES, 150, 200, 250, 300 GRS	PIEZA	\$9.74	\$9.74	\$1.56	\$11.29
28	SULFATADA 1 CARA 12 TS	PIEZA	\$9.74	\$9.74	\$1.56	\$11.29
29	SULFATADA 2 CARAS 12 TS	PIEZA	\$9.74	\$9.74	\$1.56	\$11.29
30	OPALINA PAPEL 125 GRS	PIEZA	\$9.74	\$9.74	\$1.56	\$11.29
31	OPALINA CARTULINA 300 GRS. ADHESIVO	PIEZA	\$9.74	\$9.74	\$1.56	\$11.29
32	LAMINADO MATE Y BRILLANTE UNA CARA	PIEZA	\$7.49	\$7.49	\$1.20	\$8.69
33	IMPRESIÓN DE RECONOCIMIENTO O TAMAÑO CARTA	PIEZA	\$9.74	\$9.74	\$1.56	\$11.29
34	IMPRESIÓN DE TRIPTICOS FRENTE Y VUELTA EN SELECCIÓN DE COLOR	PIEZA	\$2.68	\$2.68	\$0.43	\$3.10
35	VOLANTES TAMAÑO 1/2 CARTA EN SELECCIÓN DE COLOR	PIEZA	\$0.91	\$0.91	\$0.15	\$1.06



SAN JUAN DEL RÍO
H. AYUNTAMIENTO
2018 - 2021

Bldv. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro
52 (427) 689 0012

SAN JUAN
mejor cada día



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

50	SUDADERA CON CAPUCHA Y CANGURERA	PIEZA	\$380.00	\$60.80	\$440.80	
51	VINIL REFLEIANTE	M2	\$430.00	\$68.80	\$498.80	
52	VINIL NEON	M2	\$340.00	\$54.40	\$394.40	
53	VINIL GLITTER	M2	\$490.00	\$78.40	\$566.40	
54	VINIL FLEX	M2	\$290.00	\$46.40	\$336.40	
55	VINIL FLOCK	M2	\$290.00	\$46.40	\$336.40	
56	VINIL PARA ROTULACION DE VEHICULOS Y DISEÑO DE MUROS INTERIORES Y EXTERIORES	M2	\$230.00	\$36.80	\$266.80	
57	IMPRESIÓN MATERIAL RIGIDO SMM	METRO	\$260.00	\$41.60	\$301.60	
58	SELLO AUTOINTINTABLE DE 4.7 X 1.8 CM. MODELO 4912. GRABADO POR LÁSER EN CAUCHO DE ALTA DURACIÓN Y RESOLUCIÓN.	CM	\$435.00	\$69.60	\$504.60	
59	SELLO FECHADOR AUTOINTINTABLE DE 4 X 4 CM. MODELO 4724. GRABADO POR LÁSER EN CAUCHO DE ALTA DURACIÓN Y RESOLUCIÓN.	CM	\$757.00	\$121.10	\$878.10	
60	SELLO AUTOINTINTABLE DE 4 X 4 CM. MODELO 4924. GRABADO POR LÁSER EN CAUCHO DE ALTA DURACIÓN Y RESOLUCIÓN	CM	\$615.00	\$98.40	\$713.40	
61	PLUMA CON SERIGRAFIA BIC 1 TINTA	PIEZA	\$7.00	\$1.12	\$8.12	
62	GOMA CUADRADA PELIKAN SERIGRAFIA UNA TINTA	PIEZA	\$7.00	\$1.12	\$8.12	
63	LAPIZ BLANCO SERIGRAFIA UNA TINTA	PIEZA	\$7.00	\$1.12	\$8.12	
56	VINIL PARA ROTULACION DE VEHICULOS Y DISEÑO DE MUROS INTERIORES Y EXTERIORES	M2	\$246.10	\$246.10	\$39.38	\$285.48
57	IMPRESIÓN MATERIAL RIGIDO SMM	METRO	\$278.20	\$278.20	\$44.51	\$322.71
58	SELLO AUTOINTINTABLE DE 4.7 X 1.8 CM. MODELO 4912. GRABADO POR LÁSER EN CAUCHO DE ALTA DURACIÓN Y RESOLUCIÓN	CM	\$465.45	\$465.45	\$74.47	\$539.92
59	SELLO FECHADOR AUTOINTINTABLE DE 4 X 4 CM. MODELO 4724. GRABADO POR LÁSER EN CAUCHO DE ALTA DURACIÓN Y RESOLUCIÓN	CM	\$809.99	\$809.99	\$129.60	\$939.59
60	SELLO AUTOINTINTABLE DE 4 X 4 CM. MODELO 4924. GRABADO POR LÁSER EN CAUCHO DE ALTA DURACIÓN Y RESOLUCIÓN	CM	\$658.05	\$658.05	\$105.29	\$763.34
61	PLUMA CON SERIGRAFIA BIC 1 TINTA	PIEZA	\$7.49	\$7.49	\$1.20	\$8.69
62	GOMA CUADRADA PELIKAN SERIGRAFIA UNA TINTA	PIEZA	\$7.49	\$7.49	\$1.20	\$8.69
63	LÁPIZ BLANCO SERIGRAFIA UNA TINTA	PIEZA	\$7.49	\$7.49	\$1.20	\$8.69
64	AGENDA PERSONALIZADA EN SERIGRAFIA UNA TINTA	PIEZA	\$214.00	\$214.00	\$34.24	\$248.24





SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

64	AGENDA PERSONALIZAD A EN SERIGRAFIA	PIEZA	\$200.00	\$32	\$232
----	--	-------	----------	------	-------



LIC. OSWALDO AGUSTÍN GARCÍA DUPONT
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS MATERIALES Y
TÉCNICOS Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO.



SAN JUAN DEL RÍO
H. AYUNTAMIENTO
2018 - 2021

Blvd. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro
52 (427) 689 0012

SANJUAN
mejor cada día

AVISO



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados MSJR.IR.07/2021, REALIZADA CON MOTIVO DE LA "ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELECTRICO"

Partida Única	MURIEL CONSTRUCCIONES S.A DE C.V						ACOISA S.A DE C.V							
	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	IVA	IMPORTE TOTAL	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	IVA	IMPORTE TOTAL
	VK-CN-3X10+1X2 CABLE NEUTRAL 3X10+1X2	MT	ABIERTA	\$141.24	\$141.24	\$22.60	\$163.84	VK-CN-3X10+1X2 CABLE NEUTRAL 3X10+1X2	MT	ABIERTA	\$189.49	\$189.49	\$27.14	\$216.61
	VK-CN-3(2+1) CABLE NEUTRAL (2+1) 3(2+1) 3(2+1) 3(2+1) ACSR P	MT	ABIERTA	\$125.40	\$125.40	\$20.06	\$145.46	VK-CN-3(2+1) CABLE NEUTRAL (2+1) 3(2+1) 3(2+1) 3(2+1) ACSR P	MT	ABIERTA	\$150.48	\$150.48	\$24.08	\$174.56
	VK-CN-2(2+1) CABLE NEUTRAL (2+1) 2(N2) ACSR	MT	ABIERTA	\$98.49	\$98.49	\$15.76	\$114.25	VK-CN-2(2+1) CABLE NEUTRAL (2+1) 2(N2) ACSR	MT	ABIERTA	\$118.39	\$118.39	\$18.91	\$137.30
	VK-CN-2(2+1) CABLE NEUTRAL (2+1) 2(N2) ACSR	MT	ABIERTA	\$98.49	\$98.49	\$15.76	\$114.25	VK-CN-2(2+1) CABLE NEUTRAL (2+1) 2(N2) ACSR	MT	ABIERTA	\$118.39	\$118.39	\$18.91	\$137.30
	VK-CN-2(2+1) CABLE NEUTRAL (2+1) 2(N2) ACSR	MT	ABIERTA	\$98.49	\$98.49	\$15.76	\$114.25	VK-CN-2(2+1) CABLE NEUTRAL (2+1) 2(N2) ACSR	MT	ABIERTA	\$118.39	\$118.39	\$18.91	\$137.30
	SD-JDL3200 JOL 17M 200A 3P 19KA	PZ	ABIERTA	\$16,062.42	\$16,062.42	\$2,589.99	\$18,652.41	SD-JDL3200 JOL 17M 200A 3P 19KA	PZ	ABIERTA	\$19,274.00	\$19,274.00	\$3,083.08	\$22,357.08
	IJ-311433 CANILLA REPLESTO APO 1512100 E20 P	PZ	ABIERTA	\$608.30	\$608.30	\$97.34	\$705.63	IJ-311433 CANILLA REPLESTO APO 1512100 E20 P	PZ	ABIERTA	\$730.07	\$730.07	\$116.81	\$846.88
	ELM-15-5 FUSIBLE UNIVERSAL 15KV 5A	PZ	ABIERTA	\$120.22	\$120.22	\$19.28	\$139.50	ELM-15-5 FUSIBLE UNIVERSAL 15KV 5A	PZ	ABIERTA	\$120.22	\$120.22	\$19.28	\$139.50
	ELM-15-10 FUSIBLE UNIVERSAL 15KV 10A	PZ	ABIERTA	\$120.14	\$120.14	\$19.22	\$139.36	ELM-15-10 FUSIBLE UNIVERSAL 15KV 10A	PZ	ABIERTA	\$120.14	\$120.14	\$19.22	\$139.36
	ELM-15-10 FUSIBLE UNIVERSAL 15KV 10A	PZ	ABIERTA	\$120.14	\$120.14	\$19.22	\$139.36	ELM-15-10 FUSIBLE UNIVERSAL 15KV 10A	PZ	ABIERTA	\$120.14	\$120.14	\$19.22	\$139.36
	SD-N2435L IC INTERIOR 30P 150A 3F 4H N2435L IC SQD P-9	PZ	ABIERTA	\$7,442.58	\$7,442.58	\$1,191.81	\$8,634.39	SD-N2435L IC INTERIOR 30P 150A 3F 4H N2435L IC SQD P-9	PZ	ABIERTA	\$7,442.58	\$7,442.58	\$1,191.81	\$8,634.39
	SD-N2430L1 C INTERIOR 30P 100A 3F 4H N2430L1 C SQD P-9	PZ	ABIERTA	\$6,202.15	\$6,202.15	\$992.34	\$7,194.49	SD-N2430L1 C INTERIOR 30P 100A 3F 4H N2430L1 C SQD P-9	PZ	ABIERTA	\$35.32	\$35.32	\$5.65	\$40.97
	GU-DSCS-6 CONECTOR A TOPE 6 AWG	PZ	ABIERTA	\$35.32	\$35.32	\$5.65	\$40.97	GU-DSCS-6 CONECTOR A TOPE 6 AWG	PZ	ABIERTA	\$35.32	\$35.32	\$5.65	\$40.97
	MEL-BASEA030 K12 BASE DE CONCRETO	PZ	ABIERTA	\$6,000.00	\$6,000.00	\$960.00	\$6,960.00	MEL-BASEA030 K12 BASE DE CONCRETO	PZ	ABIERTA	\$6,000.00	\$6,000.00	\$960.00	\$6,960.00
	GU-DSCS-8 CONECTOR A TOPE 8 AWG	PZ	ABIERTA	\$20.44	\$20.44	\$3.17	\$23.61	GU-DSCS-8 CONECTOR A TOPE 8 AWG	PZ	ABIERTA	\$20.44	\$20.44	\$3.17	\$23.61



Bvd. Paso de los Guzmán No. 24. Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro
52 (427) 689 0012

SAN JUAN
mejor cada día



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

AWG							PR-GB-ECL-2X18-T8 LED GABINETE ECLIPSE	PZ	ABIERTA	\$1,980.00	\$1,980.00	\$316.80	\$2,296.80
MEL-BASE40X80X12 BASE DE CONCRETO	PZ	ABIERTA	\$500.00	\$500.00	\$80.00	\$5,800.00	PR-GB-ECL-2X18-T8 LED GABINETE ECLIPSE	PZ	ABIERTA	\$1,980.00	\$1,980.00	\$316.80	\$2,296.80
PR-GB-ECL-2X18-T8 LED GABINETE ECLIPSE	PZ	ABIERTA	\$1,050.00	\$1,050.00	\$264.00	\$1,514.00	CN-UR-2X10 CABLE USO RUDO 2X10	MT	ABIERTA	\$65.20	\$65.20	\$10.44	\$75.70
PR-GB-ECL-2X18-T8 LED GABINETE ECLIPSE	PZ	ABIERTA	\$1,050.00	\$1,050.00	\$264.00	\$1,514.00	AR-1302120P CORDON USO RUDO ST 2X12 AWG P	MT	ABIERTA	\$41.98	\$41.98	\$6.72	\$48.69
CN-UR-2X10 CABLE USO RUDO 2X10	MT	ABIERTA	\$54.38	\$54.38	\$6.70	\$63.00	AM-M5250B RECEPT. DUPLEX POLAR BLANCO	PZ	ABIERTA	\$56.92	\$56.92	\$9.43	\$66.35
AR-1302120P CORDON USO RUDO ST 2X12 AWG P	MT	ABIERTA	\$34.98	\$34.98	\$5.60	\$40.58	RVI-FS-1 CAJA FS 1/2" (RR1)	PZ	ABIERTA	\$218.52	\$218.53	\$34.64	\$253.17
AM-M5250B RECEPT. DUPLEX POLAR BLANCO	PZ	ABIERTA	\$49.10	\$49.10	\$7.66	\$56.76	AN-CUR-12 CONECTOR USO RUDO 1/2" ANCLQ	PZ	ABIERTA	\$8.49	\$8.49	\$1.04	\$9.53
RVI-FS-1 CAJA FS 1/2" (RR1)	PZ	ABIERTA	\$180.44	\$180.44	\$28.87	\$209.31	VK-CN62+1AA CT CABLE NEUTRAL. MTS 2X6+1X6 ACC	MT	ABIERTA	\$53.27	\$53.27	\$8.52	\$61.79
AN-CUR-12 CONECTOR USO RUDO 1/2" ANCLQ	PZ	ABIERTA	\$3.41	\$3.41	\$0.67	\$6.28	GU-C2SL CINTILLO SUJETACABLE 2SL 180MM	PZ	ABIERTA	\$0.78	\$0.79	\$0.13	\$0.92
VK-CN62+1AA CT CABLE NEUTRAL. MTS 2X6+1X6 ACC	MT	ABIERTA	\$44.39	\$44.39	\$7.10	\$51.49	PR-AM40WE30 FOCO ADITIVO METALICO 400W E30	PZ	ABIERTA	\$289.02	\$289.92	\$46.38	\$335.31
GU-C2SL CINTILLO SUJETACABLE 2SL 180MM	PZ	ABIERTA	\$0.66	\$0.66	\$0.11	\$0.77	SB-871-S-411 BALASTRO A.M 400 W 127/220 VOLTS	PZ	ABIERTA	\$1,102.48	\$1,102.48	\$176.39	\$1,278.87
PR-AM40WE30 FOCO ADITIVO METALICO 400W E30	PZ	ABIERTA	\$241.60	\$241.60	\$38.66	\$280.26	REFLECTOR 40W A.M	PZ	ABIERTA	\$4,113.98	\$4,113.98	\$754.24	\$4,868.22
SB-871-S-411 BALASTRO A.M 400 W 127/220 VOLTS	PZ	ABIERTA	\$918.72	\$918.72	\$147.00	\$1,065.72	CE-2BS ASHAZADE RA DE SOLERA 2BS CONHESA	PZ	ABIERTA	\$363.69	\$363.69	\$58.19	\$421.88
REFLECTOR 40W A.M	PZ	ABIERTA	\$3,928.33	\$3,928.32	\$628.93	\$4,556.8	ELAM1030W LAMPARA 1000W A.M	PZ	ABIERTA	\$3,300.64	\$3,300.64	\$528.10	\$3,828.74





SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

A.M.			2	3	4	5		MT	ABIERTA	153.27	153.27	59.02	981.79	
CE-288 ABRAZAD ERA DE SOLERA 288 CONHE A	PZ	ABIERTA	\$303.07	\$303.07	\$48.49	\$391.50		VK- CN82+1JAA CT CABLE NEUTRAMEL MTS 2X8+1X6 ACC						
								POL- BASTIDOR I BASTIDOR B1	PZ	ABIERTA	\$129.58	\$129.58	\$20.73	\$150.31
ELAM100 OW LAMPAR A 1000W A.M.	PZ	ABIERTA	\$2,750.53	\$2,750.53	\$440.08	\$3,190.61		IG-54105 AISLADOR CARRETE 1R	PZ	ABIERTA	\$30.37	\$30.37	\$4.86	\$35.23
VK- CN82+1J ANCT CABLE NEUTRA NEL MTS 2X8+1X6 ACC	MT	ABIERTA	\$44.39	\$44.39	\$7.10	\$51.49		HE-HEB34 HEBILLA 34"	PZ	ABIERTA	\$14.90	\$14.80	\$2.36	\$17.29
								SB-871-S- 211-V BALASTRO A.M. 1000W 127/220V ISB	PZ	ABIERTA	\$2,471.04	\$2,471.04	\$305.37	\$2,866.41
POL- BASTIDO RB1 BASTIDO RB1	PZ	ABIERTA	\$107.98	\$107.98	\$17.26	\$125.20		SB-871-S- 411 BALASTRO A.M. 400 W 127/220 VOLTS	PZ	ABIERTA	\$1,102.46	\$1,102.46	\$176.39	\$1,278.85
IG-54105 AISLADO R CARRETE E.1R	PZ	ABIERTA	\$25.31	\$25.31	\$4.05	\$29.36		SB-871-S- 281 BALASTRO A.M. 250W 127/220V ISB (86)	PZ	ABIERTA	\$337.71	\$337.71	\$64.03	\$391.74
HE- HEB34 HEBILLA 34"	PZ	ABIERTA	\$12.42	\$12.42	\$1.69	\$14.11		PR- AM1000W E39 FOCO ADITIVO METALICO 1000W E39	PZ	ABIERTA	\$1,653.54	\$1,653.54	\$264.57	\$1,918.11
SB-871-S- 211-V BALASTRO A.M. 1000W 127/220V ISB	PZ	ABIERTA	\$2,059.20	\$2,059.20	\$329.47	\$2,388.67		PR- AM400W E39 FOCO ADITIVO METALICO 400W E39	PZ	ABIERTA	\$289.02	\$289.02	\$46.59	\$335.61
SB-871-S- 411 BALASTRO A.M. 400 W 127/220 VOLTS	PZ	ABIERTA	\$918.72	\$918.72	\$147.00	\$1,065.72		PR- AM250W E39 FOCO ADITIVO METALICO 250W E39	PZ	ABIERTA	\$435.50	\$435.50	\$69.00	\$504.50
SB-871-S- 281 BALASTRO A.M. 250W 127/220V ISB (86)	PZ	ABIERTA	\$281.42	\$281.42	\$45.03	\$326.45		TK-2024-S FOTOCFID A 109K 20K- 220V VOLTS	PZ	ABIERTA	\$165.89	\$165.89	\$26.54	\$192.43
PR- AM1000W E39 FOCO ADITIVO METALICO 1000W E39	PZ	ABIERTA	\$1,377.95	\$1,377.95	\$220.47	\$1,598.42		TK-2021-S FOTOCFID A 105-130V 1500W DIPROTECC ION	PZ	ABIERTA	\$116.63	\$116.63	\$18.69	\$135.33
PR- AM400W E39 FOCO ADITIVO METALICO 400W E39	PZ	ABIERTA	\$241.60	\$241.60	\$38.66	\$280.26		TK-2224-1 BASE P/FOTOCEL DA	PZ	ABIERTA	\$102.95	\$102.95	\$16.47	\$119.43
PR- AM250W E39 FOCO ADITIVO METALICO 250W E39	PZ	ABIERTA	\$363.00	\$363.00	\$58.06	\$421.06								





SAN JUAN DEL RÍO

Tradición y Progreso

TK-2024-S FOTOCEL DA TOR 200-220- VOLTS	PZ	ABIERTA	\$138.24	\$138.24	\$22.12	\$166.30	RY-484-C SOQUET MODUL. PORCELAN A E39 ROYER(125)	PZ	ABIERTA	\$38.60	\$38.60	\$3.86	\$42.46
TK-2021-S FOTOCEL DA 105- 130V 1500W C/PROTE CCION	PZ	ABIERTA	\$97.36	\$97.36	\$15.58	\$112.94	3M 1500 CINTA ASLANTE VIMIL NEGRA 10MMX18 P	PZ	ABIERTA	\$19.86	\$19.86	\$3.18	\$23.15
TK-2224-1 BASE PROTOC ELDA	PZ	ABIERTA	\$85.80	\$85.80	\$13.75	\$99.55	S-3RT2034- 1AN18 CONTACTO R 20 AMP 3RT2034 220V	PZ	ABIERTA	\$3,813.7 2	\$3,813.7 2	\$910. 20	\$4,423.9 2
RY-484-C SOQUET MODUL. PORCEL ANA E39 ROYER(1 25)	PZ	ABIERTA	\$30.50	\$30.50	\$4.68	\$35.38	S-3RT2036- 1AN18 CONTACTO R 50 AMP 3RT2036 220	PZ	ABIERTA	\$4,097.8 5	\$4,097.8 5	\$905. 82	\$4,753.2 7
3M 1500 CINTA ASLANTE E VIMIL NEGRA 10MMX18 P	PZ	ABIERTA	\$16.63	\$16.63	\$2.66	\$19.29	S-3RT2045- 1AN18 CONTACTO R 80A 3RT20451AN 18 220V	PZ	ABIERTA	\$8,221.9 1	\$8,221.9 1	\$1,31 5.51	\$9,537.4 1
S-3RT2034- 1AN18 CONTACT TOR 20 AMP 3RT2034 220V	PZ	ABIERTA	\$3,178.1 0	\$3,178.10	\$508.50	\$3,686.6 0	S-3RT2034- 5AN11 BOBINA P/3RT2034 220 VOLTS P	PZ	ABIERTA	\$1,907.9 3	\$1,907.9 3	\$306. 27	\$2,213.2 0
S-3RT2036- 1AN18 CONTACT TOR 50 AMP 3RT2036 220	PZ	ABIERTA	\$3,414.7 1	\$3,414.71	\$546.35	\$3,961.0 6	S-3RT2035- 5AN11 BOBINA P/3RT2035 220 VOLTS P	PZ	ABIERTA	\$1,907.9 3	\$1,907.9 3	\$305. 27	\$2,213.2 0
S-3RT2045- 1AN18 CONTACT TOR 80A 3RT2045 AN18 220V	PZ	ABIERTA	\$6,851.5 9	\$6,851.59	\$1,096.2 5	\$7,947.8 4	S-3RT2045- 5AN11 BOBINA P/3RT2045 220 VOLTS P	PZ	ABIERTA	\$1,907.9 3	\$1,907.9 3	\$305. 27	\$2,213.2 0
S-3RT2034- 5AN11 BOBINA P/3RT2034 220 VOLTS P	PZ	ABIERTA	\$1,644.3 3	\$1,589.94	\$254.39	\$1,844.3 3	VK-CN- 2(2+1) CABLE NEUTRANEL (2+1) 2-NZ ACSR	MT	ABIERTA	\$118.19	\$118.19	\$18.0 1	\$137.10
S-3RT2036- 5AN11 BOBINA P/3RT2036 220 VOLTS P	PZ	ABIERTA	\$1,589.9 8	\$1,589.94	\$254.39	\$1,844.3 3	VK-CN(2+1) CABLE NEUTRANEL 4-ACSR (2+1)	MT	ABIERTA	\$50.40	\$50.40	\$8.06	\$58.46
S-3RT2045- 5AN11 BOBINA P/3RT2045 220 VOLTS P	PZ	ABIERTA	\$1,589.9 4	\$1,589.94	\$254.39	\$1,844.33	VK- CN(2+1)AA CT CABLE NEUTRANEL MIS 2XB+1XB ACC	MT	ABIERTA	\$53.27	\$53.27	\$8.52	\$61.79
VK-CN- 2(2+1) CABLE NEUTRA NEL (2+1) 2-NZ ACSR	MT	ABIERTA	\$95.49	\$95.49	\$15.76	\$114.25	AR- 1110140P CABLE THHW-LS 14 AWG NEGRO P	MT	ABIERTA	\$10.45	\$10.45	\$1.07	\$12.12
							AR- 1110120P CABLE THHW-LS 12 AWG	MT	ABIERTA	\$14.44	\$14.44	\$2.31	\$16.75



Bld. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro
52 (427) 689 0012

SAN JUAN
mejor cada día



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

VK- CMR2+1) CABLE NEUTRA NEL 4, ACSR (2+1)	MT	ABIERTA	\$42.00	\$42.00	\$6.72	\$48.72	NEGRO P						
VK- CMR2+1) ACT CABLE NEUTRA NEL MFS 2X6+1X6 ACC	MT	ABIERTA	\$44.39	\$44.39	\$ 7.10	\$51.49	AR- 111010P CABLE THHW-LS 10 AWG NEGRO P	MT	ABIERTA	\$25.07	\$25.07	\$4.01	\$29.08
AR- 1110140P CABLE THHW-LS 14 AWG NEGRO P	MT	ABIERTA	\$8.71	\$8.71	\$1.39	\$10.10	AR- 110030P CABLE THHW-LS 8 AWG NEGRO P	MT	ABIERTA	\$42.61	\$42.61	\$6.82	\$49.43
AR- 1110120P CABLE THHW-LS 12 AWG NEGRO P	MT	ABIERTA	\$12.03	\$12.03	\$1.92	\$13.95	AR- 110000P CABLE THHW-LS 6 AWG NEGRO P	MT	ABIERTA	\$67.85	\$67.85	\$10.87	\$78.63
AR- 1110100P CABLE THHW-LS 10 AWG NEGRO P	MT	ABIERTA	\$20.89	\$20.89	\$3.34	\$24.23	CN-CP0T12 CABLE DUPLEX POT BLANCO 12	MT	ABIERTA	\$35.18	\$35.18	\$5.63	\$40.79
AR- 110000P CABLE THHW-LS 8 AWG NEGRO P	MT	ABIERTA	\$35.51	\$35.51	\$5.68	\$41.19	GU-DSC5-6 CONECTOR A TOPE 6 AWG	PZ	ABIERTA	\$36.32	\$36.32	\$5.68	\$40.97
AR- 110000P CABLE THHW-LS 8 AWG NEGRO P	MT	ABIERTA	\$56.03	\$56.03	\$9.06	\$65.09	GU-DSC5-4 CONECTOR A TOPE 4 AWG	PZ	ABIERTA	\$41.50	\$41.50	\$5.64	\$48.14
DN- CP0T12 CABLE DUPLEX POT 12 BLANCO	MT	ABIERTA	\$26.30	\$26.30	\$4.69	\$31.99	GU-DSC5-2 CONECTOR A TOPE 2 AWG	PZ	ABIERTA	\$70.33	\$70.33	\$11.25	\$81.58
GU- DSC5-6 CONECT OR A TOPE 6 AWG	PZ	ABIERTA	\$29.44	\$29.44	\$4.71	\$34.15	HE-HEB3/4 HFIBLLA 3/4"	PZ	ABIERTA	\$15.36	\$15.36	\$2.46	\$17.82
GU- DSC5-4 CONECT OR A TOPE 4 AWG	PZ	ABIERTA	\$34.58	\$34.58	\$5.53	\$40.12	POL- BASTIDOR 3 BASTIDOR B3	PZ	ABIERTA	\$170.04	\$170.04	\$27.21	\$197.25
GU- DSC5-2 CONECT OR A TOPE 2 AWG	PZ	ABIERTA	\$58.81	\$58.81	\$9.38	\$68.19	IG-54105 ASLADOR CARRETE 1R	PZ	ABIERTA	\$30.57	\$30.57	\$4.88	\$35.23
HE- HEB3/4 HFIBLLA 3/4"	PZ	ABIERTA	\$12.80	\$12.80	\$ 2.05	\$14.85	GU- ALAMBRE ALAMBRE RECOCCIDO	PZ	ABIERTA	\$49.20	\$49.20	\$7.87	\$57.07
POL- BASTIDO RB3 BASTIDO RB3	PZ	ABIERTA	\$141.70	\$141.70	\$22.97	\$164.37	E-PI T4S-M CINTILLO SUJETACAB LE 30L 360MM	PZ	ABIERTA	\$0.79	\$0.79	\$0.13	\$0.92
IG-54105 ASLADO R CARRET E 1R	PZ	ABIERTA	\$25.31	\$25.31	\$4.05	\$29.36	PR- AM100WEE3 9 FOCO ADITIVO METALICO 100W E39	PZ	ABIERTA	\$1,853.54	\$1,853.54	\$264.57	\$2,118.11
							88-571-S- 211-V RAU ASTRO A.M. 1000W 12/720V 18B	PZ	ABIERTA	\$2,471.04	\$2,471.04	\$395.37	\$2,866.41



SAN JUAN DEL RÍO
M. AYUNTAMIENTO
2018 - 2021

Blvd. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro
52 (427) 689 0012

SAN JUAN
mejor cada día



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

GU- ALAMBR E ALAMBR E RECOCCIO O.	PZ	ABIERTA	\$41.00	\$41.00	\$6.58	\$47.58	PR- AM400WE39 FOCO ADITIVO METALICO 400W E39	PZ	ABIERTA	\$289.02	\$289.02	\$46.3	\$335.31
E-PLTAS- M CINFILO SUJETAC ABLE 35L 36MM	PZ	ABIERTA	\$0.66	\$0.66	\$0.11	\$0.77	SB-871-S- 411 BALASTRO A.M. 400 W 127/220 VOLTS	PZ	ABIERTA	\$1,102.4	\$1,102.4	\$176.	\$1,278.8
PR- AM1000W E39 FOCO ADITIVO METALIC O. 1000W E39	PZ	ABIERTA	\$1,377.9	\$1,377.95	\$220.47	\$1,598.4							
SB-871-S- 211V BALASTRO O. A.M. 1000W 127/220V ISS	PZ	ABIERTA	\$2,059.2	\$3,059.20	\$329.47	\$2,388.6							
PR- AM400W E39 FOCO ADITIVO METALIC O. 400W E39	PZ	ABIERTA	\$241.60	\$241.60	\$38.66	\$280.26							
SB-871-S- 411 BALASTRO O. A.M. 400 W 127/220 VOLTS	PZ	ABIERTA	\$918.72	\$918.72	\$147.00	\$1,065.7							

(Rúbrica)

LIC. OSWALDO AGUSTÍN GARCÍA DUPONT
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS MATERIALES Y
TÉCNICOS Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO..

AVISO



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS DEL NUMERO DE PROCEDIMIENTO MSJR.IR.08/2021, REALIZADA CON MOTIVO DE LA "ADQUISICIÓN DE PINTURA, ESMALTE Y DERIVADOS"

Proveedor	DM+3 S. DE R.L DE C.V							RECUBRIMIENTOS Y RESINAS DE QRO., S.A DE C.V.						
Partida Única	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	I.V.A.	IMPORTE TOTAL	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	I.V.A.	IMPORTE TOTAL
	PINTURA VINILICA DIFERENTES COLORES	CUBETA 10 LT.	ABERTO	\$1,459.00	\$1,459.00	237.86	\$1,722.69	PINTURA VINILICA DIFERENTES COLORES	CUBETA 10 LT.	ABERTO	\$1,700.00	\$1,700.00	272.00	\$1,972.00
	PINTURA VINILICA DIFERENTES COLORES	GALON	ABERTO	\$49.00	\$49.00	\$71.94	\$50.04	PINTURA VINILICA DIFERENTES COLORES	GALON	ABERTO	\$500.00	\$500.00	\$80.00	\$580.00
	PINTURA VINILICA DIFERENTES COLORES	LITRO	ABERTO	\$117.00	\$117.00	\$18.72	\$135.72	PINTURA VINILICA DIFERENTES COLORES	LITRO	ABERTO	\$330.00	\$330.00	\$50.80	\$380.80
	PINTURA ESMALTE EN DIFERENTES COLORES	CUBETA 10 LT.	ABERTO	\$2,500.00	\$2,500.00	\$400.00	\$2,900.00	PINTURA ESMALTE EN DIFERENTES COLORES	CUBETA 10 LT.	ABERTO	\$2,700.00	\$2,700.00	\$432.00	\$3,132.00
	PINTURA ESMALTE EN DIFERENTES COLORES	GALON	ABERTO	\$534.48	\$534.48	\$85.52	\$620.00	PINTURA ESMALTE EN DIFERENTES COLORES	GALON	ABERTO	\$620.00	\$620.00	\$99.20	\$719.20
	PINTURA ESMALTE EN DIFERENTES COLORES	LITRO	ABERTO	\$140.00	\$140.00	\$22.40	\$162.40	PINTURA ESMALTE EN DIFERENTES COLORES	LITRO	ABERTO	\$180.00	\$180.00	\$28.80	\$208.80
	PINTURA DE TRAFICO	CUBETA 10 LT.	ABERTO	\$1,065.82	\$1,065.82	\$298.53	\$1,364.35	PINTURA DE TRAFICO	CUBETA 10 LT.	ABERTO	\$2,000.00	\$2,000.00	\$320.00	\$2,320.00
	PINTURA DE TRAFICO	GALON	ABERTO	\$400.00	\$400.00	\$64.00	\$464.00	PINTURA DE TRAFICO	GALON	ABERTO	\$620.00	\$620.00	\$99.20	\$719.20
	PINTURA DE TRAFICO	LITRO	ABERTO	\$105.00	\$105.00	\$16.80	\$121.80	PINTURA DE TRAFICO	LITRO	ABERTO	\$180.00	\$180.00	\$28.80	\$208.80
	PINTURA DE SECADO RAPIDO	CUBETA 10 LT.	ABERTO	\$2,500.00	\$2,500.00	\$400.00	\$2,900.00	PINTURA DE SECADO RAPIDO	CUBETA 10 LT.	ABERTO	\$2,700.00	\$2,700.00	\$432.00	\$3,132.00
	PINTURA DE SECADO RAPIDO	GALON	ABERTO	\$534.48	\$534.48	\$85.52	\$620.00	PINTURA DE SECADO RAPIDO	GALON	ABERTO	\$620.00	\$620.00	\$99.20	\$719.20
	PINTURA DE SECADO RAPIDO	LITRO	ABERTO	\$140.00	\$140.00	\$22.40	\$162.40	PINTURA DE SECADO RAPIDO	LITRO	ABERTO	\$180.00	\$180.00	\$28.80	\$208.80
	THINNER	LITRO	ABERTO	\$40.00	\$40.00	\$6.40	\$46.40	THINNER	LITRO	ABERTO	\$50.00	\$50.00	\$8.00	\$58.00
	THINNER	FORCON 20 LT	ABERTO	\$84.00	\$84.00	\$134.40	\$97.40	THINNER	FORCON 20 LT	ABERTO	\$90.00	\$90.00	\$144.00	\$134.00
	ESTOPA	PILO	ABERTO	\$65.00	\$65.00	\$10.40	\$75.40	ESTOPA	PILO	ABERTO	\$80.00	\$80.00	\$12.80	\$92.80
	PINCELES 1	PIEZA	ABERTO	\$52.00	\$52.00	\$8.32	\$60.32	PINCELES 1	PIEZA	ABERTO	\$60.00	\$60.00	\$9.60	\$69.60
	PINCELES 3/4	PIEZA	ABERTO	\$50.00	\$50.00	\$8.00	\$58.00	PINCELES 3/4	PIEZA	ABERTO	\$60.00	\$60.00	\$9.60	\$69.60
	PINCELES 1/2	PIEZA	ABERTO	\$30.00	\$30.00	\$4.80	\$34.80	PINCELES 1/2	PIEZA	ABERTO	\$38.00	\$38.00	\$6.08	\$44.08
	PINCELES 1/4	PIEZA	ABERTO	\$28.00	\$28.00	\$4.48	\$32.48	PINCELES 1/4	PIEZA	ABERTO	\$38.00	\$38.00	\$6.08	\$44.08
	BROCHA 1/2	PIEZA	ABERTO	\$11.50	\$11.50	\$1.84	\$13.34	BROCHA 1/2	PIEZA	ABERTO	\$18.00	\$18.00	\$2.88	\$20.88
	BROCHA 1	PIEZA	ABERTO	\$15.00	\$15.00	\$2.40	\$17.40	BROCHA 1	PIEZA	ABERTO	\$20.00	\$20.00	\$3.20	\$23.20
	BROCHA 2	PIEZA	ABERTO	\$19.00	\$19.00	\$3.17	\$22.17	BROCHA 2	PIEZA	ABERTO	\$25.00	\$25.00	\$4.00	\$29.00
	BROCHA 3	PIEZA	ABERTO	\$25.00	\$25.00	\$4.00	\$29.00	BROCHA 3	PIEZA	ABERTO	\$30.00	\$30.00	\$4.80	\$34.80
	BROCHA 4	PIEZA	ABERTO	\$31.00	\$31.00	\$5.12	\$36.12	BROCHA 4	PIEZA	ABERTO	\$40.00	\$40.00	\$6.40	\$46.40
	BROCHA 5	PIEZA	ABERTO	\$35.00	\$35.00	\$5.60	\$40.60	BROCHA 5	PIEZA	ABERTO	\$45.00	\$45.00	\$7.20	\$52.20
	BROCHA 6	PIEZA	ABERTO	\$60.00	\$60.00	\$9.60	\$69.60	BROCHA 6	PIEZA	ABERTO	\$75.00	\$75.00	\$12.00	\$87.00
	LACAS	BOYE	ABERTO	\$400.00	\$400.00	\$64.00	\$464.00	BROCHA 5	PIEZA	ABERTO	\$65.00	\$65.00	\$10.40	\$75.40



Bvd. Paso de los Guzmán No. 24. Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro
52 (427) 689 0012

SAN JUAN
mejor cada día



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

RESINA	KILO	ABIERTO	\$120.00	\$120.00	\$19.20	\$130.20
RESINA	CUBETA	ABIERTO	\$1,830.00	\$1,830.00	\$308.12	\$2,241.12
IMPERMEABILIZANTE	CUBETA 19 LT	ABIERTO	\$1,818.00	\$1,818.00	\$242.88	\$1,790.88
BARNIZ	CUBETA 19 LT	ABIERTO	\$2,800.00	\$2,800.00	\$454.80	\$3,354.00
TINTAS AL ACELITE PARA MADERA	LITRO	ABIERTO	\$207.00	\$207.00	\$33.12	\$240.12
CEPILO	PIEZA	ABIERTO	\$70.00	\$70.00	\$11.20	\$81.20
EXTENSION PARA RODILLO 1.5-3 MTS	PIEZA	ABIERTO	\$290.00	\$290.00	\$44.80	\$334.80
SELLADOR	LITRO	ABIERTO	\$93.27	\$93.27	\$15.12	\$108.09
SELLADOR	CUBETA	ABIERTO	\$1,038.00	\$1,038.00	\$168.80	\$1,206.80
MICROESFERA	KILO	ABIERTO	\$75.00	\$75.00	\$12.00	\$87.00
AEROSOL	LATA	ABIERTO	\$75.90	\$75.90	\$12.14	\$88.04
CHAROLA PARA PINTAR	PIEZA	ABIERTO	\$55.20	\$55.20	\$8.83	\$64.03
PRIMARIOS ANTICORROSIVOS	LITRO	ABIERTO	\$144.90	\$144.90	\$23.18	\$168.08
PRIMARIOS ANTICORROSIVOS	CUBETA 19 LT	ABIERTO	\$2,454.00	\$2,454.00	\$397.44	\$2,851.44
PINTURA PARA CANCHAS DEPORTIVAS	CUBETA 19 LT	ABIERTO	\$2,700.00	\$2,700.00	\$432.00	\$3,132.00
PINTURA PARA CANCHAS DEPORTIVAS	GALON	ABIERTO	\$700.00	\$700.00	\$112.00	\$812.00
PINTURA PARA CANCHAS DEPORTIVAS	LITRO	ABIERTO	\$150.00	\$150.00	\$24.00	\$174.00
PINTURA PARA CICLOVAS	CUBETA 19 LT	ABIERTO	\$2,800.00	\$2,800.00	\$448.00	\$3,354.00
PINTURA PARA CICLOVAS	GALON	ABIERTO	\$810.00	\$810.00	\$127.80	\$937.80
PINTURA PARA CICLOVAS	LITRO	ABIERTO	\$160.00	\$160.00	\$25.60	\$185.60
PINTURA PARA MONUMENTOS HISTORICOS	CUBETA 19 LT	ABIERTO	\$2,100.00	\$2,100.00	\$336.00	\$2,436.00
PINTURA PARA MONUMENTOS	GALON	ABIERTO	\$450.00	\$450.00	\$72.00	\$522.00
PINTURA PARA MONUMENTOS	LITRO	ABIERTO	\$120.00	\$120.00	\$19.20	\$139.20
PINTURA REPELENTE AL FUEGO	CUBETA 19 LT	ABIERTO	\$5,800.00	\$5,800.00	\$928.00	\$6,728.00
PINTURA REPELENTE AL FUEGO	GALON	ABIERTO	\$1,300.00	\$1,300.00	\$208.00	\$1,508.00
PINTURA REPELENTE AL FUEGO	LITRO	ABIERTO	\$280.00	\$280.00	\$44.80	\$324.80
PINTURA RETARDANTE DE FLAMA	KIT 20 LT	ABIERTO	\$5,900.00	\$5,900.00	\$944.00	\$6,844.00
PINTURA RETARDANTE DE FLAMA	KIT 5 LT	ABIERTO	\$1,280.00	\$1,280.00	\$204.80	\$1,484.80
PINTURA RETARDANTE DE FLAMA	KIT 4 1/2 LT	ABIERTO	\$320.00	\$320.00	\$51.20	\$371.20
PINTURA EPOXICA	KIT 24 LT	ABIERTO	\$7,190.00	\$7,190.00	\$1,150.20	\$8,340.20
PINTURA EPOXICA	KIT 6 LT	ABIERTO	\$2,318.00	\$2,318.00	\$370.40	\$2,688.40
PINTURA EPOXICA	KIT 1 1/2 LT	ABIERTO	\$910.00	\$910.00	\$145.60	\$1,055.60
PINTURA DE POLIURETANO	KIT 20 LT	ABIERTO	\$10,520.00	\$10,520.00	\$1,641.20	\$12,161.20
PINTURA DE POLIURETANO	KIT 6 LT	ABIERTO	\$3,390.00	\$3,390.00	\$542.40	\$3,932.40
PINTURA DE POLIURETANO	KIT 1 1/2 LTRO	ABIERTO	\$980.00	\$980.00	\$156.80	\$1,136.80
BROCHA	PIEZA	ABIERTO	\$75.00	\$75.00	\$12.00	\$87.00
LACAS	BOTE	ABIERTO	\$450.00	\$450.00	\$72.00	\$522.00
RESINA	KILO	ABIERTO	\$130.00	\$130.00	\$20.80	\$150.80
RESINA	CUBETA	ABIERTO	\$2,000.00	\$2,000.00	\$320.00	\$2,420.00
IMPERMEABILIZANTE	CUBETA 19 LT	ABIERTO	\$1,718.00	\$1,718.00	\$274.88	\$1,992.88
BARNIZ	CUBETA 19 LT	ABIERTO	\$3,290.00	\$3,290.00	\$526.40	\$3,816.40
TINTAS AL ACELITE PARA MADERA	LITRO	ABIERTO	\$200.00	\$200.00	\$32.00	\$232.00
CEPILO	PIEZA	ABIERTO	\$85.00	\$85.00	\$13.60	\$98.60
EXTENSION PARA RODILLO 1.5-3 MTS	PIEZA	ABIERTO	\$290.00	\$290.00	\$46.40	\$336.40
SELLADOR	LITRO	ABIERTO	\$90.00	\$90.00	\$14.40	\$104.40
SELLADOR	CUBETA	ABIERTO	\$1,050.00	\$1,050.00	\$168.00	\$1,218.00
MICROESFERA	KILO	ABIERTO	\$85.00	\$85.00	\$13.60	\$98.60
AEROSOL	LATA	ABIERTO	\$80.00	\$80.00	\$12.80	\$92.80
CHAROLA PARA PINTAR	PIEZA	ABIERTO	\$60.00	\$60.00	\$9.60	\$69.60
PRIMARIOS ANTICORROSIVOS	LITRO	ABIERTO	\$160.00	\$160.00	\$25.60	\$185.60
PRIMARIOS ANTICORROSIVOS	CUBETA 19 LT	ABIERTO	\$2,700.00	\$2,700.00	\$432.00	\$3,132.00
PINTURA PARA CANCHAS DEPORTIVAS	CUBETA 19 LT	ABIERTO	\$2,950.00	\$2,950.00	\$472.00	\$3,422.00
PINTURA PARA CANCHAS DEPORTIVAS	GALON	ABIERTO	\$1,800.00	\$1,800.00	\$288.00	\$2,088.00
PINTURA PARA CANCHAS DEPORTIVAS	LITRO	ABIERTO	\$189.00	\$189.00	\$30.24	\$219.24
PINTURA PARA CICLOVAS	CUBETA 19 LT	ABIERTO	\$3,200.00	\$3,200.00	\$512.00	\$3,712.00
PINTURA PARA CICLOVAS	GALON	ABIERTO	\$700.00	\$700.00	\$112.00	\$812.00
PINTURA PARA CICLOVAS	LITRO	ABIERTO	\$220.00	\$220.00	\$35.20	\$255.20
PINTURA PARA MONUMENTOS HISTORICOS	CUBETA 19 LT	ABIERTO	\$2,300.00	\$2,300.00	\$368.00	\$2,668.00
PINTURA PARA MONUMENTOS	GALON	ABIERTO	\$600.00	\$600.00	\$96.00	\$696.00
PINTURA PARA MONUMENTOS	LITRO	ABIERTO	\$155.00	\$155.00	\$24.80	\$179.80
PINTURA REPELENTE AL FUEGO	CUBETA 19 LT	ABIERTO	\$6,100.00	\$6,100.00	\$976.00	\$7,076.00
PINTURA REPELENTE AL FUEGO	GALON	ABIERTO	\$1,500.00	\$1,500.00	\$240.00	\$1,740.00
PINTURA REPELENTE AL FUEGO	LITRO	ABIERTO	\$400.00	\$400.00	\$64.00	\$464.00
PINTURA RETARDANTE DE FLAMA	KIT 20 LT	ABIERTO	\$6,300.00	\$6,300.00	\$1,008.00	\$7,308.00
PINTURA RETARDANTE DE FLAMA	KIT 5 LT	ABIERTO	\$1,380.00	\$1,380.00	\$220.80	\$1,600.80
PINTURA RETARDANTE DE FLAMA	KIT 1 1/2 LT	ABIERTO	\$350.00	\$350.00	\$56.00	\$406.00
PINTURA EPOXICA	KIT 24 LT	ABIERTO	\$7,500.00	\$7,500.00	\$1,200.00	\$8,700.00
PINTURA EPOXICA	KIT 6 LT	ABIERTO	\$2,700.00	\$2,700.00	\$432.00	\$3,132.00
PINTURA EPOXICA	KIT 1 1/2 LT	ABIERTO	\$900.00	\$900.00	\$144.00	\$1,044.00



Blvd. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro
52 (427) 689 0012

SAN JUAN
mejor cada día



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

CUBRE TODO	PIEZA	ABIERTO	\$45.00	\$45.00	\$7.20	\$52.20
COLORES PARA CEMENTO	KILO	ABIERTO	\$155.00	\$155.00	\$18.40	\$173.40
SOLVENTE PARA EPOXICO Y POLIURETANO	LITRO	ABIERTO	\$150.00	\$150.00	\$24.00	\$174.00
SOLVENTE PARA EPOXICO Y POLIURETANO	PORRON 20 LT	ABIERTO	\$3,100.00	\$3,100.00	\$408.00	\$3,508.00
TRAPO INDUSTRIAL	KILO	ABIERTO	\$60.00	\$60.00	\$9.60	\$69.60
PINTURA DE POLIURETANO	KIT 20 LT	ABIERTO	\$11,200.00	\$11,200.00	\$1,808.00	\$13,008.00
PINTURA DE POLIURETANO	KIT 6 LI	ABIERTO	\$3,800.00	\$3,800.00	\$608.00	\$4,408.00
PINTURA DE POLIURETANO	KIT 1 H LITRO	ABIERTO	\$1,800.00	\$1,800.00	\$288.00	\$2,088.00
CUBRE TODO	PIEZA	ABIERTO	\$55.00	\$55.00	\$8.80	\$63.80
COLORES PARA CEMENTO	KILO	ABIERTO	\$120.00	\$120.00	\$19.20	\$139.20
SOLVENTE PARA EPOXICO Y POLIURETANO	LITRO	ABIERTO	\$160.00	\$160.00	\$25.60	\$185.60
SOLVENTE PARA EPOXICO Y POLIURETANO	PORRON 20 LT	ABIERTO	\$3,300.00	\$3,300.00	\$528.00	\$3,828.00
TRAPO INDUSTRIAL	KILO	ABIERTO	\$65.00	\$65.00	\$10.40	\$75.40

(Rúbrica)

LIC. OSWALDO AGUSTÍN GARCÍA DUPONT
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS MATERIALES Y TÉCNICOS Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

AVISO



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS DEL NUMERO DE PROCEDIMIENTO MSJR.IR.09/2021, REALIZADA CON MOTIVO DE LA "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA"

Proveedor	JORGE BALLESTEROS						MARÍA DE LUZ GONZALEZ GUEVARA					
Partida Única	N.º	Descripción	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Importe Total	NÚM.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD O MEDIDA	PRECIO UNITARIO	IVA	IMPORTE TOTAL
	1	Base / limpiador tipo fabuloso de 20 L	LITRO	\$129.00	\$20.64	\$149.64	1	Base limpiador multiusos	litro	\$135.00	\$21.60	\$156.60
	2	Base para cloro al 13% 20 L	LITRO	\$48.00	\$7.68	\$55.68	2	Hipoclorito de sodio	litro	\$52	\$8.32	\$60.32
	3	Jabón para manos varios aromas	LITRO	\$20.00	\$3.2	\$23.2	3	Shampoo para manos	litro	\$22	\$3.52	\$22.35
	4	Bolsa negra para basura de 60x90	KILO	\$60.00	\$9.6	\$69.6	4	Bolsa para basura mediana	kilo	\$65	\$10.40	\$75.40
	5	Bolsa negra para basura de 90x1.20	KILO	\$60.00	\$9.6	\$69.6	5	Bolsa negra jumbo	kilo	\$65	\$10.40	\$75.40
	6	Bolsa transparente natural de 30x40	KILO	\$72.00	\$11.52	\$83.52	6	Bolsa transparente de 30x40	kilo	\$75	\$12	\$87
	7	Cubeta flexible del No. 16	PIEZA	\$63.00	\$10.08	\$73.08	7	Cubeta de plástico grande	pieza	\$63.50	\$10.16	\$73.66
	8	Trapeador de pabito bastón gris	PIEZA	\$97.00	\$15.52	\$112.52	8	Trapeador de algodón mediano	pieza	\$97.50	\$15.60	\$113.10
	9	Jalador de agua para piso 50 cms.	PIEZA	\$69.00	\$11.04	\$80.04	9	Jalador de agua para piso	pieza	\$71.00	\$11.36	\$82.36
	10	Jerga de algodón cortada y bastillada	METRO	\$20.00	\$3.2	\$23.2	10	Jerga de algodón	metro	\$21.00	\$3.36	\$24.36
	11	Franela de algodón cortada y bastillada	METRO	\$12.00	\$1.92	\$13.92	11	Franela de algodón	metro	\$12.50	\$2	\$14.50
	12	Detergente en polvo roma con 10 K	BOLSA	\$350.00	\$56	\$406	12	Detergente en polvo con 10 kgs.	bulto	\$360	\$57.60	\$417.60
	13	Atomizador de plástico de 1/2 L	PIEZA	\$25.00	\$4	\$29	13	Atomizador de 1 Litro	pieza	\$28.00	\$4.48	\$32.48
	14	Repuesto para moop de 90x15.	PIEZA	\$114.00	\$18.24	\$132.24	14	Funda para moop de 15x90	pieza	\$120	\$19.20	\$139.20
	15	Toalla en rollo para manos con 6 piezas blancas	CAJA	\$500.00	\$80	\$580	15	Toalla de papel para manos con 6	caja	\$550	\$88	\$638
							16	Papel higienico pl/wc, C/12 pzas.	caja	\$360.00	\$57.60	\$417.60
							17	Toalla para manos interdoblada	caja	\$255.00	\$40.80	\$295.80
							18	Funda para moop de 15x60	pieza	\$110	\$17.60	\$127.60
							19	Escoba de plástico cepillo	pieza	\$75.00	\$12	\$87



SAN JUAN DEL RÍO

Tradición y Progreso

16	Papel higienico jumbo Jr. con 12 rollos	CAJA	\$355.00	\$56.8	\$411.8	20	Guante de hule del No. 8	par	\$52.00	\$6.32	\$60.32
17	Toalla interdoblad a blanca sanitaria	CAJA	\$250.00	\$40	290	21	Guante de hule del No. 9	par	\$52.00	\$6.32	\$60.32
18	Repuesto para moop de 60x15	PIEZA	\$106.00	\$169.6	\$122.96	22	Bote para basura de plástico	pieza	\$235	\$37.60	\$275.60
19	Escoba de plástico tipo cepillo	PIEZA	\$74.00	\$11.84	\$85.84	23	Pastilla aromatizante piramitario	pieza	\$23.00	\$3.68	\$26.68
20	Guante de Nitrilo del No.8	PAR	\$49.00	\$7.84	\$56.84	24	Fibra 3M verde	pieza	\$18.00	\$2.88	\$20.88
21	Guante de Nitrilo del No. 9	PAR	\$49.00	\$7.84	\$56.84	25	Jabon p/ manos de 25 grs.	pieza	\$2.15	\$0.34	\$2.49
22	Bote para basura de 45 cms	PIEZA	\$230.00	\$36.8	\$266.8	26	Tapete para mingitorio	pieza	\$70.00	\$11.20	\$81.20
23	Pastilla desodorant e para WC con 20 pzas.	CAJA	\$450.00	\$72	\$522	27	Jalador de agua para vidrio	pieza	\$65.00	\$10.40	\$75.40
24	Fibra P96 verde scotch brite	PIEZA	\$16.00	\$2.56	\$18.56	28	Funda y base de moop 60x15	pieza	\$250.00	\$40	\$290
25	Jabón TERSSO de 25 grs. Con 240 pzas.	CAJA	\$508.00	\$81.28	\$589.28	29	Lijas grano 380	pieza	\$15.00	\$2.40	\$17.40
26	Tapete antisalpica duras para mingitorio	PIEZA	\$69.00	\$11.04	\$80.04	30	Contenedor de basura de 110 L	pieza	\$560.00	\$88	\$638
27	Jalador de agua para vidrio con esponja	PIEZA	\$60.00	\$9.6	\$69.6	31	Plumero de 2 metros	pieza	\$250	\$40	\$290
28	Moop completo de 60x15 base metal	PIEZA	\$248.00	\$39.68	\$287.68	32	Cepillo para sanitario con tazón	pieza	\$65.00	\$10.40	\$75.40
29	Lija de agua No. 380	PIEZA	\$14.00	\$2.24	\$16.24	33	Bomba para destapar tubería	pieza	\$65.00	\$10.40	\$75.40
30	Bote con 2 ruedas p/ basura de 120 L	PIEZA	\$485.00	\$77.6	\$562.6	34	Aromatizante eléctrico	pieza	\$52.00	\$8.32	\$60.32
31	Plumero de techo de plumas	PIEZA	\$225.00	\$36	\$261	35	Aromatizante automático lata	pieza	\$185.00	\$29.60	\$214.60
32	Cepillo para wc. Con base	PIEZA	\$60.00	\$9.6	\$69.6	36	Insecticida para cucarachas	pieza	\$80.00	\$12.80	\$92.80
33	Bomba destapacaño	PIEZA	\$62.00	\$9.92	\$71.92	37	Recogedor de lamina galvanizado	pieza	\$85.00	\$13.60	\$98.60
34	Repuesto aroma eléctrico GLADE	PIEZA	\$47.00	\$7.52	\$54.52	38	Despachador de jabón manual	pieza	\$450.00	\$72	\$522
35	Repuesto lata aromatizant e automatico AIR WICK	PIEZA	\$180.00	\$28.8	\$208.8	39	Fibra galvanizada	pieza	\$32.50	\$5.20	\$37.70
36	Insecticida RAID MAX	PIEZA	\$75.00	\$12	\$87	40	Pañuelo kleenex	pieza	\$38.00	\$6.08	\$44.08



SAN JUAN DEL RÍO
M. AYUNTAMIENTO
2018 - 2021

Blvd. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro
52 (427) 689 0012

SAN JUAN
mejor cada día



SAN JUAN DEL RÍO

Tradición y Progreso

37	Recogedor de lamina REFORZADO	PIEZA	\$79.00	\$12.64	\$91.64	41	Acete para muebles	litro	\$85.00	\$13.60	\$98.60
38	Dispensador de jabón de 800 ml	PIEZA	\$434.00	\$69.44	\$503.44	42	Acido muriatico	litro	\$25.00	\$4	\$29
39	Fibra acerina	PIEZA	\$30.00	\$4.8	\$34.8	43	Acete para moop	litro	\$85.50	\$13.68	\$99.18
40	Pañuelo facial KLENEEX	PIEZA	\$36.00	\$5.76	\$41.76	44	Limpiador para vidrios	litro	\$25	\$4	\$29
41	Acete rojo para muebles.	PIEZA	\$80.00	\$12.8	\$92.8	45	Aromatizante en aerosol glade	pieza	\$65.00	\$10.40	\$75.40
42	Acido muriatico	PIEZA	\$22.00	\$3.52	\$25.52	46	Escoba de plástico abanico	pieza	\$45	\$7.20	\$52.20
43	Tratamiento para moop	LITRO	\$79.00	\$12.64	\$91.64	47	Escoba de vara	pieza	\$35	\$5.60	\$40.60
44	Liquido Limpiavidrios	LITRO	\$21	\$3.36	\$24.36	48	Guante de camaza.	par	\$200.00	\$32	\$232
45	Aromatizante en aerosol GLADE	PIEZA	\$57.00	\$9.12	\$66.12	49	Guante tipo flex tub	par	\$225.00	\$36	\$261
46	Escoba de plástico tipo abanico	PIEZA	\$40.00	\$6.4	\$46.4	50	Bote para barrenderos	pieza	\$1,200.00	\$192	\$1,392
47	Escoba de perilla	PIEZA	\$30.00	\$4.8	\$34.8						
48	Guante de piel tipo argonero.	PAR	\$196	\$31.2	\$226.2						
49	Guante anticorte FLEX TUB	PAR	\$220.00	\$35.2	\$255.2						
50	Contenedor de ROTOMOL DEO	PIEZA	\$1100	\$176	\$1,276						

(Rúbrica)

LIC. OSWALDO AGUSTÍN GARCÍA DUPONT
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS MATERIALES Y TÉCNICOS Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO.



SAN JUAN DEL RÍO
 H. AYUNTAMIENTO
 2018 - 2021

Blvd. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
 C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro
 52 (427) 689 0012

SAN JUAN
 mejor cada día

AVISO



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS DEL NUMERO DE PROCEDIMIENTO MSJR.IR.010/2021, REALIZADA CON MOTIVO DE LA CONTRATACIÓN DE "ADQUISICIÓN DE QUIMICOS DE ALBERCA"

Proveedor	MARIA DEL CARMEN LARA RUANOVA						CARLOS ALBERTO AYALA LÓPEZ					
Partida Única	NÚM.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD/PIEZA	PRECIO UNITARIO	IVA	IMPORTE TOTAL	NÚM.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD/PIEZA	PRECIO UNITARIO	IVA	IMPORTE TOTAL
	1	CLOROZIDE 91,20 KG (SPIN)	CUBETA	\$3,330.00	\$532.80	\$3,862.80	1	CLOROZIDE 91,20 KG	CUBETA	\$3,590.00	\$574.40	\$4,164.40
	2	SHOCK CORRECTIVO, 20 KG (SPIN)	CUBETA	\$3,045.00	\$487.20	\$3,532.20	2	SHOCK CORRECTIVO, 20 KG	CUBETA	\$3,299.00	\$527.84	\$3,826.84
	3	CRISTALIN PLATINUM 20 LITROS (SPIN)	CUBETA	\$5,458.00	\$873.28	\$6,331.28	3	CRISTALIN PLATINUM	CUBETA	\$5,890.00	\$942.40	\$6,832.40
	4	TRIZIDE 20 KG (SPIN)	CUBETA	\$4,278.00	\$684.48	\$4,962.48	4	TRIZIDE 20 KG	CUBETA	\$4,590.00	\$734.40	\$5,324.40
	5	ALCALOS 20 KG (SPIN)	CUBETA	\$2,032.00	\$325.12	\$2,357.12	5	ALCALOS 20 KG	COSTAL	\$2,290.00	\$366.00	\$2,656.00
	6	PASTILLAS DE SAL 20 KG	COSTAL	\$380.00	\$60.80	\$440.80	6	PASTILLAS DE SAL	COSTAL	\$415.00	\$66.40	\$481.40

(Rúbrica)

LIC. OSWALDO AGUSTÍN GARCÍA DUPONT
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS MATERIALES Y TÉCNICOS Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.



Bld. Paso de los Guzmán No. 24. Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro
52 (427) 689 0012

SAN JUAN
mejor cada día

AVISO



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS DEL NUMERO DE PROCEDIMIENTO MSJR.IR.011/2021, REALIZADA CON MOTIVO DE LA CONTRATACIÓN DE "ADQUISICIÓN MATERIAL DE PAPELERIA Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA"

Proveedor	TRUSENSE S.A DE C.V						ESTO ES TAN NATURAL S.A DE C.V					
Partida Única	NO	DESCRIPCION DEL BIEN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IVA	NO	DESCRIPCION DEL BIEN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IVA
	1	ACUARELA MINI C/12 KORES C/E	PZA	Abierta	\$ 31.89	\$ 5.07	1	ACUARELA MINI C/12 KORES C/E	PZA	Abierta	\$ 32.77	\$ 5.24
	2	ARILLO METALICO 1/4" PERFOX NEGRO CAJA C/135 PZAS PARA 40H	PZA	Abierta	\$ 189.26	\$ 30.28	2	ARILLO METALICO 1/4" PERFOX NEGRO CAJA C/135 PZAS PARA 40H	PZA	Abierta	\$ 190.34	\$ 30.45
	3	ARILLO METALICO 3/8" PERFOX CAJA C/90 PZAS PARA 75H 3.1	PZA	Abierta	\$ 189.26	\$ 30.28	3	ARILLO METALICO 3/8" PERFOX CAJA C/90 PZAS PARA 75H 3.1	PZA	Abierta	\$ 190.34	\$ 30.45
	4	ARILLO METALICO 9/16" PERFOX CAJA C/55 PZAS PARA 120H 3.1	PZA	Abierta	\$ 189.26	\$ 30.28	4	ARILLO METALICO 9/16" PERFOX CAJA C/55 PZAS PARA 120H 3.1	PZA	Abierta	\$ 190.34	\$ 30.45
	5	BINDER CLIP 1 1/4" BC32J JUMBO	PZA	Abierta	\$ 22.45	\$ 3.59	5	BINDER CLIP 1 1/4" MAE BC-32	PZA	Abierta	\$ 23.52	\$ 3.76
	6	BINDER CLIP 1 1/4" MAE BC-32	PZA	Abierta	\$ 30.26	\$ 4.84	6	BINDER CLIP 1 1/4" MAE BC-32	PZA	Abierta	\$ 31.34	\$ 5.01
	7	BINDER CLIP 1 5/8" MAE BC-41	PZA	Abierta	\$ 47.38	\$ 7.58	7	BINDER CLIP 1 5/8" MAE BC-41	PZA	Abierta	\$ 48.46	\$ 7.75
	8	BINDER CLIP 1" MAE BC-25	PZA	Abierta	\$ 23.62	\$ 3.76	8	BINDER CLIP 1" MAE BC-25	PZA	Abierta	\$ 24.69	\$ 3.95
	9	BINDER CLIP 1/2" MAE BC-15	PZA	Abierta	\$ 12.29	\$ 1.97	9	BINDER CLIP 1/2" MAE BC-15	PZA	Abierta	\$ 13.37	\$ 2.14
	10	BINDER CLIP 2" BC51J JUMBO	PZA	Abierta	\$ 47.54	\$ 7.61	10	BINDER CLIP 2" BC51J JUMBO	PZA	Abierta	\$ 48.62	\$ 7.78
	11	BINDER CLIP 2" MAE BC-51	PZA	Abierta	\$ 74.11	\$ 11.86	11	BINDER CLIP 2" MAE BC-51	PZA	Abierta	\$ 75.18	\$ 12.03
	12	BINDER CLIP 3/4" MAE BC-19	PZA	Abierta	\$ 13.66	\$ 2.19	12	BINDER CLIP 3/4" MAE BC-19	PZA	Abierta	\$ 14.74	\$ 2.36
	13	BLOCK TAQUIGRAFIA LARGO 80H ESTRELLA	PZA	Abierta	\$ 14.55	\$ 2.33	13	BLOCK TAQUIGRAFIA LARGO 80H ESTRELLA	PZA	Abierta	\$ 15.63	\$ 2.50
	14	BLOCK TEXTURAS DE PAPEL NORMA 9056	PZA	Abierta	\$ 127.17	\$ 20.35	14	BLOCK TEXTURAS DE PAPEL NORMA 9056	PZA	Abierta	\$ 128.25	\$ 20.52
	15	BORRADOR P/PIZARRON VINCI	PZA	Abierta	\$ 12.49	\$ 2.00	15	BORRADOR P/PIZARRON VINCI	PZA	Abierta	\$ 13.57	\$ 2.17
	16	BROCHE P/ARCHIVO ACCO C/50 P1479/P1580	PZA	Abierta	\$ 30.57	\$ 4.89	16	BROCHE P/ARCHIVO ACCO C/50 P1479/P1580	PZA	Abierta	\$ 31.65	\$ 5.08
	17	BROCHE P/ARCHIVO ACME C/50 946	PZA	Abierta	\$ 31.85	\$ 5.10	17	BROCHE P/ARCHIVO ACME C/50 946	PZA	Abierta	\$ 32.92	\$ 5.27
	18	CAJA ARCHIVO MUERTO CARTA PLASTICO ARCHIMIX	PZA	Abierta	\$ 80.38	\$ 9.86	18	CAJA ARCHIVO MUERTO CARTA PLASTICO ARCHIMIX	PZA	Abierta	\$ 81.46	\$ 9.83
	19	CAJA ARCHIVO MUERTO OFICIO PLASTICO OFIMIX	PZA	Abierta	\$ 99.91	\$ 15.99	19	CAJA ARCHIVO MUERTO OFICIO PLASTICO OFIMIX	PZA	Abierta	\$ 100.98	\$ 16.16
	20	CAJA ARCHIVO MUERTO T/C CARTON	PZA	Abierta	\$ 25.58	\$ 4.09	20	CAJA ARCHIVO MUERTO T/C CARTON	PZA	Abierta	\$ 26.66	\$ 4.27
	21	CAJA ARCHIVO MUERTO T/O CARTON	PZA	Abierta	\$ 30.11	\$ 4.82	21	CAJA ARCHIVO MUERTO T/O CARTON	PZA	Abierta	\$ 31.18	\$ 4.99
	22	CALCULADORA CASIO NS-10SC	PZA	Abierta	\$ 109.34	\$ 17.49	22	CALCULADORA CASIO NS-10SC-GY PK GD NY	PZA	Abierta	\$ 110.42	\$ 17.67



Bld. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro
52 (427) 689 0012

SAN JUAN
mejor cada día



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

GY PK GD NY											
23	CARPETA ARGOLLAS "D" BLANCA 1" BL16737 BASIC LINE	PZA	Abierta	\$ 47.54	\$ 7.61	23	CARPETA ARGOLLAS "D" BLANCA 1" BL16737 BASIC LINE	PZA	Abierta	\$ 48.62	\$ 7.57
24	CARPETA ARGOLLAS "D" BLANCA 1.5" ACCO 385	PZA	Abierta	\$ 70.91	\$ 11.35	24	CARPETA ARGOLLAS "D" BLANCA 1.5" ACCO 385	PZA	Abierta	\$ 71.96	\$ 11.52
25	CARPETA ARGOLLAS "D" BLANCA 1.5" BL16757 BASIC LINE	PZA	Abierta	\$ 46.25	\$ 7.40	25	CARPETA ARGOLLAS "D" BLANCA 1.5" BL16757 BASIC LINE	PZA	Abierta	\$ 47.32	\$ 7.57
26	CARPETA ARGOLLAS "D" BLANCA 4" ACCO 386	PZA	Abierta	\$ 111.45	\$ 17.83	26	CARPETA ARGOLLAS "D" BLANCA 4" ACCO 386	PZA	Abierta	\$ 112.52	\$ 18.00
27	CARPETA ARGOLLAS "D" BLANCA 4" BL16797 BASIC LINE	PZA	Abierta	\$ 106.60	\$ 17.06	27	CARPETA ARGOLLAS "D" BLANCA 4" BL16797 BASIC LINE	PZA	Abierta	\$ 107.68	\$ 17.23
28	CARPETA ARGOLLAS "D" BLANCA 5" BL16907 BASIC LINE	PZA	Abierta	\$ 146.97	\$ 23.52	28	CARPETA ARGOLLAS "D" BLANCA 5" BL16907 BASIC LINE	PZA	Abierta	\$ 148.05	\$ 23.69
29	CARPETA ARGOLLAS "D" BLANCA 5" MOD.16807 SAMSILL	PZA	Abierta	\$ 150.14	\$ 24.02	29	CARPETA ARGOLLAS "D" BLANCA 5" MOD.16807 SAMSILL	PZA	Abierta	\$ 151.22	\$ 24.19
30	CARPETA ARGOLLAS "O" BLANCA 1" ACCO 361	PZA	Abierta	\$ 38.29	\$ 6.13	30	CARPETA ARGOLLAS "O" BLANCA 1" ACCO 361	PZA	Abierta	\$ 39.37	\$ 6.30
31	CARPETA ARGOLLAS "O" BLANCA 1" BL18537 BASIC LINE	PZA	Abierta	\$ 44.76	\$ 7.17	31	CARPETA ARGOLLAS "O" BLANCA 1" BL18537 BASIC LINE	PZA	Abierta	\$ 45.86	\$ 7.34
32	CARPETA ARGOLLAS "O" BLANCA 1" MOD.18537 SAMSILL	PZA	Abierta	\$ 53.66	\$ 8.59	32	CARPETA ARGOLLAS "O" BLANCA 1" MOD.18537 SAMSILL	PZA	Abierta	\$ 54.76	\$ 8.76
33	CARPETA ARGOLLAS "O" BLANCA 2" ACCO 361	PZA	Abierta	\$ 55.74	\$ 8.92	33	CARPETA ARGOLLAS "O" BLANCA 2" ACCO 361	PZA	Abierta	\$ 56.82	\$ 9.09
34	CARPETA ARGOLLAS "O" BLANCA 2" BL18567 BASIC LINE	PZA	Abierta	\$ 60.34	\$ 9.65	34	CARPETA ARGOLLAS "O" BLANCA 2" BL18567 BASIC LINE	PZA	Abierta	\$ 61.42	\$ 9.83
35	CARPETA ARGOLLAS "O" BLANCA 2" MOD.18567 SAMSILL	PZA	Abierta	\$ 75.23	\$ 12.04	35	CARPETA ARGOLLAS "O" BLANCA 2" MOD.18567 SAMSILL	PZA	Abierta	\$ 76.31	\$ 12.21
36	CARPETA ARGOLLAS "O" BLANCA 3" BL18587 BASIC LINE	PZA	Abierta	\$ 72.57	\$ 11.61	36	CARPETA ARGOLLAS "O" BLANCA 3" BL18587 BASIC LINE	PZA	Abierta	\$ 73.65	\$ 11.78
37	CARPETA ARGOLLAS "O" BLANCA 3" MOD.18587 SAMSILL	PZA	Abierta	\$ 84.65	\$ 13.54	37	CARPETA ARGOLLAS "O" BLANCA 3" MOD.18587 SAMSILL	PZA	Abierta	\$	\$ 13.54
38	CARPETA ARGOLLAS "O" BLANCO 3" ACCO 361	PZA	Abierta	\$ 73.05	\$ 11.59	38	CARPETA ARGOLLAS "O" BLANCO 3" ACCO 361	PZA	Abierta	\$ 85.72	\$ 13.72
39	CARTULINA FLUORESCENTE AMARILLO LIMON EURO	PZA	Abierta	\$ 5.15	\$ 0.82	39	CARTULINA FLUORESCENTE AMARILLO LIMON EURO	PZA	Abierta	\$ 6.23	\$ 1.0
40	CARTULINA FLUORESCENTE NARANJA	PZA	Abierta	\$ 5.15	\$ 0.82	40	CARTULINA FLUORESCENTE NARANJA	PZA	Abierta	\$ 6.23	\$ 1.0
41	CARTULINA FLUORESCENTE ROSA	PZA	Abierta	\$ 5.15	\$ 0.82	41	CARTULINA FLUORESCENTE ROSA	PZA	Abierta	\$ 6.23	\$ 1.0
42	CARTULINA FLUORESCENTE VERDE	PZA	Abierta	\$ 5.15	\$ 0.82	42	CARTULINA FLUORESCENTE VERDE	PZA	Abierta	\$ 7.46	\$ 1.19



Blvd. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro
52 (427) 689 0012

SAN JUAN
mejor cada día



SAN JUAN DEL RÍO

Tradición y Progreso

	VERDE				
43	CARTULINA IRIS AMARILLO	PZA	Abierta	\$ 6.38	\$ 1.02
44	CARTULINA IRIS AZUL CELESTE	PZA	Abierta	\$ 6.38	\$ 1.02
45	CARTULINA IRIS CAFE	PZA	Abierta	\$ 6.38	\$ 1.02
46	CARTULINA IRIS NEGRO	PZA	Abierta	\$ 6.38	\$ 1.02
47	CARTULINA IRIS ROSA	PZA	Abierta	\$ 6.38	\$ 1.02
48	CARTULINA IRIS VERDE BANDERA	PZA	Abierta	\$ 6.38	\$ 1.02
49	CARTULINA PLIEGO BLANCA 150 GRS.	PZA	Abierta	\$ 2.15	\$ 0.34
50	CHINCHE COLOR MAE C/100 TCC SURTIDA	PZA	Abierta	\$ 21.77	\$ 3.48
51	CINTA CANELA 48*150 TUK 179 231265	PZA	Abierta	\$ 41.05	\$ 6.57
52	CINTA CANELA 48*150 TUK 179 PAQ C/6 PZAS	PZA	Abierta	\$ 246.28	\$ 39.40
53	CINTA CANELA 48*50 TUK 179 231255	PZA	Abierta	\$ 15.25	\$ 2.44
54	CINTA CANELA 48*50 TUK 179 PAQ C/6 PZAS	PZA	Abierta	\$ 246.28	\$ 39.40
55	CINTA TRANSPARENTE 48*150 TUK 179 231220	PZA	Abierta	\$ 41.05	\$ 6.57
56	CINTA TRANSPARENTE 48*150 TUK 179 PAQ C/6 PZAS	PZA	Abierta	\$ 246.28	\$ 39.40
57	CINTA TRANSPARENTE 48*50 TUK 179 231210	PZA	Abierta	\$ 15.25	\$ 2.44
58	CINTA TRANSPARENTE 48*50 TUK 179 PAQ C/6 PZAS	PZA	Abierta	\$ 246.28	\$ 39.40
59	CLIP JUMBO ACCO C/100 PZAS	PZA	Abierta	\$ 25.68	\$ 4.11
60	CLIP MARIPOSA # 1 C/12 PZAS ACCO P0616	PZA	Abierta	\$ 14.06	\$ 2.25
61	CLIP MARIPOSA # 2 C/50 PZAS ACCO P0617	PZA	Abierta	\$ 24.89	\$ 3.98
62	CLIP STD # 1	PZA	Abierta	\$ 6.25	\$ 1.00
63	CLIP STD # 1 C/100 MAE CS1	PZA	Abierta	\$ 9.78	\$ 1.57
64	CLIP STD # 2 ACCO	PZA	Abierta	\$ 5.92	\$ 0.95
65	CLIP STD # 2 C/100 MAE CS2	PZA	Abierta	\$ 8.65	\$ 1.38
66	CLIP STD # 2 C/100 MAE CS2 CAJA C/10 CAJITAS	PZA	Abierta	\$ 86.52	\$ 13.84
67	CLIP STD # 2 PELIKAN	PZA	Abierta	\$ 7.98	\$ 1.28
68	COJIN PISELLO PLAST. #1 STAFFORD PZA	PZA	Abierta	\$ 25.02	\$ 4.00
69	COLOR LARGO FANTASY REDONDO C/24 PAPER MATE	PZA	Abierta	\$ 132.42	\$ 21.19
70	COLOR LARGO FANTASY TRIANGULAR JUMBO C/12 PAPER MATE	PZA	Abierta	\$ 74.77	\$ 11.96
71	COLOR LARGO NORMA C/24 REDONDO	PZA	Abierta	\$ 139.82	\$ 22.37
72	CONTAC ACME 20 MT (7020)	PZA	Abierta	\$ 150.89	\$ 24.14
43	CARTULINA IRIS AMARILLO	PZA	Abierta	\$ 7.46	\$ 1.19
44	CARTULINA IRIS AZUL CELESTE	PZA	Abierta	\$ 7.46	\$ 1.19
45	CARTULINA IRIS CAFE	PZA	Abierta	\$ 7.46	\$ 1.19
46	CARTULINA IRIS NEGRO	PZA	Abierta	\$ 7.46	\$ 1.19
47	CARTULINA IRIS ROSA	PZA	Abierta	\$ 7.46	\$ 1.19
48	CARTULINA IRIS VERDE BANDERA	PZA	Abierta	\$ 7.46	\$ 1.19
49	CARTULINA PLIEGO BLANCA 150 GRS.	PZA	Abierta	\$ 3.23	\$ 0.52
50	CHINCHE COLOR MAE C/100 TCC SURTIDA	PZA	Abierta	\$ 22.85	\$ 3.66
51	CINTA CANELA 48*150 TUK 179 231265	PZA	Abierta	\$ 42.12	\$ 6.74
52	CINTA CANELA 48*150 TUK 179 PAQ C/6 PZAS	PZA	Abierta	\$ 247.35	\$ 39.58
53	CINTA CANELA 48*50 TUK 179 231255	PZA	Abierta	\$ 16.32	\$ 2.61
54	CINTA CANELA 48*50 TUK 179 PAQ C/6 PZAS	PZA	Abierta	\$ 247.35	\$ 39.58
55	CINTA TRANSPARENTE 48*150 TUK 179 231220	PZA	Abierta	\$ 42.12	\$ 6.74
56	CINTA TRANSPARENTE 48*150 TUK 179 PAQ C/6 PZAS	PZA	Abierta	\$ 247.35	\$ 39.58
57	CINTA TRANSPARENTE 48*50 TUK 179 231210	PZA	Abierta	\$ 16.32	\$ 2.61
58	CINTA TRANSPARENTE 48*50 TUK 179 PAQ C/6 PZAS	PZA	Abierta	\$ 247.35	\$ 39.58
59	CLIP JUMBO ACCO P1700 C/100 PZAS	PZA	Abierta	\$ 26.75	\$ 4.28
60	CLIP MARIPOSA # 1 C/12 PZAS ACCO P0616	PZA	Abierta	\$ 15.14	\$ 2.42
61	CLIP MARIPOSA # 2 C/50 PZAS ACCO P0617	PZA	Abierta	\$ 25.97	\$ 4.16
62	CLIP STD # 1 ACCO	PZA	Abierta	\$ 7.32	\$ 1.17
63	CLIP STD # 1 C/100 MAE CS1	PZA	Abierta	\$ 10.86	\$ 1.74
64	CLIP STD # 2 ACCO	PZA	Abierta	\$ 7.00	\$ 1.12
65	CLIP STD # 2 C/100 MAE CS2	PZA	Abierta	\$ 9.72	\$ 1.56
66	CLIP STD # 2 C/100 MAE CS2 CAJA C/10 CAJITAS	PZA	Abierta	\$ 87.60	\$ 14.02
67	CLIP STD # 2 PELIKAN	PZA	Abierta	\$ 9.06	\$ 1.45
68	COJIN PISELLO PLAST. #1 STAFFORD PZA	PZA	Abierta	\$ 26.09	\$ 4.17
69	COLOR LARGO FANTASY REDONDO C/24 PAPER MATE	PZA	Abierta	\$ 133.49	\$ 21.36
70	COLOR LARGO FANTASY TRIANGULAR JUMBO C/12 PAPER MATE	PZA	Abierta	\$ 75.85	\$ 12.14
71	COLOR LARGO NORMA C/24 REDONDO	PZA	Abierta	\$ 140.89	\$ 22.54
72	CONTAC ACME 20 MT (7020)	PZA	Abierta	\$ 151.97	\$ 24.32
73	CONTAC PASQUA 20 MTS MOD PA-PVC AUTO20	PZA	Abierta	\$ 103.69	\$ 16.59
74	CORRECTOR CINTA MAE CCT-6 PZA	PZA	Abierta	\$ 22.88	\$ 3.66
75	CORRECTOR LIQUIDO AQUA FLUID KORES	PZA	Abierta	\$ 14.51	\$ 2.32



Blvd. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro
52 (427) 689 0012

SAN JUAN
mejor cada día



SAN JUAN DEL RÍO

Tradición y Progreso

73	CONTAC PASCUA 20 MTS MOD PA-PVC AUTO20	PZA	Abierta	\$ 102.62	\$ 16.42
74	CORRECTOR CINTA MAE CCT-6 PZA	PZA	Abierta	\$ 21.80	\$ 3.49
75	CORRECTOR LIQUIDO AQUE FLUID KORES PZA	PZA	Abierta	\$ 13.43	\$ 2.15
76	CORRECTOR LIQUIDO BEROL 17 ML PZA	PZA	Abierta	\$ 11.63	\$ 1.86
77	CORRECTOR LIQUIDO DIXON 20 ML PZA	PZA	Abierta	\$ 10.17	\$ 1.63
78	CORRECTOR PLUMA 7 ML BEROL PZA	PZA	Abierta	\$ 15.37	\$ 2.46
79	CRAYON CRAYOLA GRUESO C/12 MOD.	PZA	Abierta	\$ 41.26	\$ 6.60
80	CUADERNO FRANCÉS C/E 100H ESTRELLA C-7 0184	PZA	Abierta	\$ 16.38	\$ 2.62
81	CUADERNO FRANCÉS C/E 100H ESTRELLA RAYA 0178	PZA	Abierta	\$ 16.38	\$ 2.62
82	CUADERNO MI PRIMER CUADERNO CUADRITOS A C-10 50H NORMA	PZA	Abierta	\$ 64.98	\$ 10.40
83	CUADERNO MI PRIMER CUADERNO CUADRO ALEMÁN C-14 72H NORMA	PZA	Abierta	\$ 65.00	\$ 10.40
84	CUADERNO PROF. STARKID 100H C-7 ESTRELLA	PZA	Abierta	\$ 18.06	\$ 2.89
85	CUADERNO PROF. STARKID 100H RAYA ESTRELLA	PZA	Abierta	\$ 18.06	\$ 2.89
86	CUENTO CHICO CLÁSICO PILEER (ESQ.) ED. PUEBLA	PZA	Abierta	\$ 14.58	\$ 2.33
87	CUTTER CHICO JOGAR ECONOMICO 2054	PZA	Abierta	\$ 5.00	\$ 0.80
88	CUTTER CHICO UNIVERSAL. 9 MM 092310/11 MAPED	PZA	Abierta	\$ 10.46	\$ 1.67
89	CUTTER GRANDE ALMA DE METAL CPAM-G MAE	PZA	Abierta	\$ 26.32	\$ 4.21
90	CUTTER GRANDE CP-G MAE	PZA	Abierta	\$ 14.49	\$ 2.32
91	CUTTER GRANDE DELTA PLASTICO CD750	PZA	Abierta	\$ 11.11	\$ 1.76
92	CUTTER GRANDE SABONIS CT1001 PROF.	PZA	Abierta	\$ 34.17	\$ 5.47
93	CUTTER GRANDE T361 BARRILITO PROF.	PZA	Abierta	\$ 43.00	\$ 6.88
94	CUTTER GRANDE UNIVERSAL 18 MM 018311 MAPED	PZA	Abierta	\$ 22.68	\$ 3.63
95	DEDAL DE HULE # 11 BOLSA C/100	PZA	Abierta	\$ 320.23	\$ 51.24
96	CORRECTOR LIQUIDO BEROL 17 ML PZA	PZA	Abierta	\$ 12.71	\$ 2.03
97	CORRECTOR LIQUIDO DIXON 20 ML PZA	PZA	Abierta	\$ 11.25	\$ 1.80
98	CORRECTOR PLUMA 7 ML BEROL PZA	PZA	Abierta	\$ 16.45	\$ 2.63
99	CRAYON CRAYOLA GRUESO C/12 MOD.	PZA	Abierta	\$ 42.34	\$ 6.77
100	CUADERNO FRANCÉS C/E 100H ESTRELLA C-7 0184	PZA	Abierta	\$ 17.46	\$ 2.79
101	CUADERNO FRANCÉS C/E 100H ESTRELLA RAYA 0178	PZA	Abierta	\$ 17.46	\$ 2.79
102	CUADERNO MI PRIMER CUADERNO CUADRITOS A C-10 50H NORMA	PZA	Abierta	\$ 66.06	\$ 10.57
103	CUADERNO MI PRIMER CUADERNO CUADRO ALEMÁN C-14 72H NORMA	PZA	Abierta	\$ 66.08	\$ 10.57
104	CUADERNO PROF. STARKID 100H C-7 ESTRELLA	PZA	Abierta	\$ 19.14	\$ 3.06
105	CUADERNO PROF. STARKID 100H RAYA ESTRELLA	PZA	Abierta	\$ 19.15	\$ 3.06
106	CUENTO CHICO CLÁSICO PILEER (ESQ.) ED. PUEBLA	PZA	Abierta	\$ 15.66	\$ 2.51
107	CUTTER CHICO JOGAR ECONOMICO 2054	PZA	Abierta	\$ 6.08	\$ 0.99
108	CUTTER CHICO UNIVERSAL. 9 MM 092310/11 MAPED	PZA	Abierta	\$ 11.54	\$ 1.85
109	CUTTER GRANDE ALMA DE METAL CPAM-G MAE	PZA	Abierta	\$ 27.40	\$ 4.21
110	CUTTER GRANDE CP-G MAE	PZA	Abierta	\$ 15.57	\$ 2.49
111	CUTTER GRANDE DELTA PLASTICO CD750	PZA	Abierta	\$ 12.18	\$ 1.95
112	CUTTER GRANDE SABONIS CT1001 PROF.	PZA	Abierta	\$ 35.25	\$ 5.64
113	CUTTER GRANDE T361 BARRILITO PROF.	PZA	Abierta	\$ 44.08	\$ 7.05
114	CUTTER GRANDE UNIVERSAL 18 MM 018311 MAPED	PZA	Abierta	\$ 23.75	\$ 3.80
115	DEDAL DE HULE # 11 BOLSA C/100	PZA	Abierta	\$ 321.31	\$ 51.41
116	DEDAL DE HULE # 11 X PZA	PZA	Abierta	\$ 3.98	\$ 0.64
117	DEDAL DE HULE # 11.5 X PZA	PZA	Abierta	\$ 4.40	\$ 0.70
118	DEDAL DE HULE # 12 X PZA	PZA	Abierta	\$ 4.34	\$ 0.69
119	DESENGRAPADOR ACME 851	PZA	Abierta	\$ 16.66	\$ 2.67
120	DESENGRAPADOR DELTA D900	PZA	Abierta	\$ 15.45	\$ 2.47
121	DESENGRAPADOR MAE DES-15	PZA	Abierta	\$ 13.23	\$ 2.12
122	DESENGRAPADOR PEGASO 501	PZA	Abierta	\$ 12.09	\$ 1.93
123	DIAMANTINA C-15 2.5 GR TIRA C/20 SOBRES ORTGUI PACK	PZA	Abierta	\$ 21.65	\$ 3.46
124	DISCO CD C/50 TORRE	PZA	Abierta	\$ 306.11	\$ 48.98



SAN JUAN DEL RÍO
M. AYUNTAMIENTO
2018 - 2021

Blvd. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro
52 (427) 689 0012

SAN JUAN
mejor cada día



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

96	DEDAL DE HULE # 11 X PZA	PZA	Abierta	\$ 2.91	\$ 0.47
97	DEDAL DE HULE # 11.5 X PZA	PZA	Abierta	\$ 3.32	\$ 0.53
98	DEDAL DE HULE # 12 X PZA	PZA	Abierta	\$ 3.26	\$ 0.52
99	DESENGRAPADO R ACME 851	PZA	Abierta	\$ 15.60	\$ 2.50
100	DESENGRAPADO R DELTA D960	PZA	Abierta	\$ 14.37	\$ 2.30
101	DESENGRAPADO R MAE DES-15	PZA	Abierta	\$ 12.15	\$ 1.94
102	DESENGRAPADO R PEGASO 501	PZA	Abierta	\$ 11.02	\$ 1.76
103	DIAMANTINA C-15 2.5 GR TIRA C/20 SOBRES ORTGUI PACK	PZA	Abierta	\$ 20.57	\$ 3.29
104	DISCO CD C/50 TORRE	PZA	Abierta	\$ 305.03	\$ 48.80
105	DISCO CD SONY C/50 TORRE	PZA	Abierta	\$ 305.03	\$ 48.80
106	DISCO CD-R SONY 700MB 80 min	PZA	Abierta	\$ 14.72	\$ 2.36
107	DISCO CD-R SONY 700MB 80 min C/10 PZAS	PZA	Abierta	\$ 147.20	\$ 23.55
108	DISCO CD-RW REGRABABLE	PZA	Abierta	\$ 28.98	\$ 4.64
109	DISCO CD-RW REGRABABLE C/10 SONY	PZA	Abierta	\$ 289.78	\$ 46.37
110	DISCO CD-RW REGRABABLE SONY	PZA	Abierta	\$ 28.98	\$ 4.64
111	DISCO DVD/R TORRE C/50	PZA	Abierta	\$ 392.74	\$ 62.84
112	DISCO DVD/R TORRE C/50 SONY	PZA	Abierta	\$ 392.74	\$ 62.84
113	DIUREX 12*33 200 TUK	PZA	Abierta	\$ 5.52	\$ 0.88
114	DIUREX 12*65 200 NARANJA	PZA	Abierta	\$ 10.38	\$ 1.66
115	DIUREX 18*33 200 TUK	PZA	Abierta	\$ 8.05	\$ 1.29
116	DIUREX 18*65 200 TUK (NARANJA)	PZA	Abierta	\$ 15.83	\$ 2.53
117	DIUREX 24*65 200 TUK NARANJA	PZA	Abierta	\$ 18.66	\$ 2.99
118	ENGARGOLADO RA P/ESPIRAL PLASTICO Y ARILLO MET. DUAL EW BOFLEX	PZA	Abierta	\$ 2,414.55	\$ 386.33
119	ENGRAPADORA 1/2 TIRA DE01 DELTA	PZA	Abierta	\$ 59.83	\$ 9.57
120	ENGRAPADORA 1/2 TIRA EMM-5 MAE	PZA	Abierta	\$ 54.85	\$ 8.78
121	ENGRAPADORA DE GOLPE P404 ACME	PZA	Abierta	\$ 243.88	\$ 39.02
122	ENGRAPADORA M27 PILOT TIRA COMP.	PZA	Abierta	\$ 118.68	\$ 19.02
123	ENGRAPADORA MAE EMT-10 TIRA COMPLETA	PZA	Abierta	\$ 89.51	\$ 14.32
124	ENGRAPADORA PILOT CROMADA MOD. 401	PZA	Abierta	\$ 229.38	\$ 36.70
125	ENGRAPADORA T/COMPLETA 414 SWINGLINE ACCO	PZA	Abierta	\$ 103.32	\$ 16.53
126	ENGRAPADORA TIRA COMPLETA ETCJ JUMBO	PZA	Abierta	\$ 82.91	\$ 10.07
127	ENGRAPADORA USO RUDO EUP-8 MAE 220H	PZA	Abierta	\$ 751.15	\$ 120.18
105	DISCO CD SONY C/50 TORRE	PZA	Abierta	\$ 306.11	\$ 48.98
106	DISCO CD-R SONY 700MB 80 min	PZA	Abierta	\$ 15.80	\$ 2.53
107	DISCO CD-R SONY 700MB 80 min C/10 PZAS	PZA	Abierta	\$ 148.28	\$ 23.75
108	DISCO CD-RW REGRABABLE	PZA	Abierta	\$ 30.06	\$ 4.81
109	DISCO CD-RW REGRABABLE C/10 SONY	PZA	Abierta	\$ 290.86	\$ 46.54
110	DISCO CD-RW REGRABABLE SONY	PZA	Abierta	\$ 30.06	\$ 4.81
111	DISCO DVD/R TORRE C/50	PZA	Abierta	\$ 393.82	\$ 63.01
112	DISCO DVD/R TORRE C/50 SONY	PZA	Abierta	\$ 393.82	\$ 63.01
113	DIUREX 12*33 200 TUK	PZA	Abierta	\$ 6.60	\$ 1.06
114	DIUREX 12*65 200 NARANJA	PZA	Abierta	\$ 11.46	\$ 1.83
115	DIUREX 18*33 200 TUK	PZA	Abierta	\$ 9.12	\$ 1.46
116	DIUREX 18*65 200 TUK (NARANJA)	PZA	Abierta	\$ 16.91	\$ 2.71
117	DIUREX 24*65 200 TUK NARANJA	PZA	Abierta	\$ 19.74	\$ 3.16
118	ENGARGOLADORA P/ESPIRAL PLASTICO Y ARILLO MET. DUAL EW BOFLEX	PZA	Abierta	\$ 2,415.63	\$ 386.50
119	ENGRAPADORA 1/2 TIRA DE01 DELTA	PZA	Abierta	\$ 60.91	\$ 9.75
120	ENGRAPADORA 1/2 TIRA EMM-5 MAE	PZA	Abierta	\$ 55.92	\$ 8.95
121	ENGRAPADORA DE GOLPE P404 ACME	PZA	Abierta	\$ 244.95	\$ 39.19
122	ENGRAPADORA M27 PILOT TIRA COMP.	PZA	Abierta	\$ 119.95	\$ 19.19
123	ENGRAPADORA MAE EMT-10 TIRA COMPLETA	PZA	Abierta	\$ 90.58	\$ 14.49
124	ENGRAPADORA PILOT CROMADA MOD. 401	PZA	Abierta	\$ 230.46	\$ 36.87
125	ENGRAPADORA T/COMPLETA 414 SWINGLINE ACCO	PZA	Abierta	\$ 104.40	\$ 16.70
126	ENGRAPADORA TIRA COMPLETA ETCJ JUMBO	PZA	Abierta	\$ 63.98	\$ 10.24
127	ENGRAPADORA USO RUDO EUP-8 MAE 220H	PZA	Abierta	\$ 752.23	\$ 120.36
128	ETIQUETA BLANCA ADHESIVA # 2 JANEL 1622	PZA	Abierta	\$ 22.32	\$ 3.57
129	ETIQUETA JANEL T/CARTA C/25 (J5165)	PZA	Abierta	\$ 66.28	\$ 10.60
130	FOLDER CARTA DIEM BEIGE-MARFIL PAQ C/100 PZAS	PZA	Abierta	\$ 139.08	\$ 22.25
131	FOLDER CARTA DIEM NARANJA 06 PAQ C/25 PZAS	PZA	Abierta	\$ 72.74	\$ 11.64
132	FOLDER CARTA DIEM SUPER COBALTO 23 PAQ C/25 PZAS	PZA	Abierta	\$ 72.74	\$ 11.64
133	FOLDER COLGANTE T/CARTA WILSON JONES P5636 CAJA C/25 PZAS	PZA	Abierta	\$ 181.98	\$ 29.12
134	FOLDER T/CARTA EMIR AZUL PZA	PZA	Abierta	\$ 2.73	\$ 0.44
135	FOLDER T/CARTA EMIR BEIGE CAJA CON 500	PZA	Abierta	\$ 699.92	\$ 111.92
136	FOLDER T/CARTA EMIR BEIGE PZA	PZA	Abierta	\$ 2.50	\$ 0.40



SAN JUAN DEL RÍO
H. AYUNTAMIENTO
2018 - 2021

Blvd. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro
52 (427) 689 0012

SAN JUAN
mejor cada día



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

128	ETIQUETA BLANCA ADHESIVA # 2 JANEL 1622	PZA	Abierta	\$ 21.25	\$ 3.40
129	ETIQUETA JANEL T/CARTA C/25 (J5165)	PZA	Abierta	\$ 65.20	\$ 10.43
130	FOLDER CARTA DIEM BEIGE/MARFIL PAQ C/100 PZAS	PZA	Abierta	\$ 138.00	\$ 22.06
131	FOLDER CARTA DIEM NARANJA 06 PAQ C/25 PZAS	PZA	Abierta	\$ 71.66	\$ 11.47
132	FOLDER CARTA DIEM SUPER COBALTO Z3 PAQ C/25 PZAS	PZA	Abierta	\$ 71.66	\$ 11.47
133	FOLDER COLGANTE T/CARTA WILSON JONES P3636 CAJA C/25 PZAS	PZA	Abierta	\$ 180.91	\$ 28.05
134	FOLDER T/CARTA EMIR AZUL PZA	PZA	Abierta	\$ 1.66	\$ 0.27
135	FOLDER T/CARTA EMIR BEIGE CAJA CON 500	PZA	Abierta	\$ 698.65	\$ 111.82
136	FOLDER T/CARTA EMIR BEIGE PZA	PZA	Abierta	\$ 1.42	\$ 0.23
137	FOLDER T/CARTA EMIR VERDE PZA	PZA	Abierta	\$ 1.66	\$ 0.27
138	FOLDER T/OFCIO EMIR AZUL PZA	PZA	Abierta	\$ 1.95	\$ 0.31
139	FOLDER T/OFCIO EMIR BEIGE CAJA CON 500	PZA	Abierta	\$ 822.69	\$ 131.63
140	FOLDER T/OFCIO EMIR BEIGE PZA	PZA	Abierta	\$ 1.70	\$ 0.27
141	GLOBO PAYASO # 12 SURT. C/100	PZA	Abierta	\$ 107.91	\$ 17.27
142	GOMA CLICK ERASER PELIKAN	PZA	Abierta	\$ 19.65	\$ 3.14
143	GOMA FACTIS S-20 CAJA C/20	PZA	Abierta	\$ 153.92	\$ 24.63
144	GOMA FACTIS S-20 PZA	PZA	Abierta	\$ 7.69	\$ 1.23
145	GOMA PELIKAN STRIKE 20 PZA	PZA	Abierta	\$ 6.22	\$ 0.99
146	GRAPA INDUSTRIAL 1/2" (13MM) MAE	PZA	Abierta	\$ 49.45	\$ 7.91
147	GRAPA INDUSTRIAL 15/16" (23 MM) MAE	PZA	Abierta	\$ 81.74	\$ 13.08
148	GRAPA PILOT STANDAR C/5000 400-C	PZA	Abierta	\$ 36.94	\$ 5.91
149	GRAPA STD ACME 1010 C/5000	PZA	Abierta	\$ 19.92	\$ 3.19
150	GRAPA STD C/5000 GR 5000 MAE	PZA	Abierta	\$ 26.20	\$ 4.19
151	GRAPA STD C/5000 SWINGLINE ACCO 6246	PZA	Abierta	\$ 18.03	\$ 2.88
152	GUILLOTINA CLASSIC CUT 12" CL300 GBC	PZA	Abierta	\$ 1,183.97	\$ 189.44
153	GUILLOTINA FUSION 120 12" FELLOWES	PZA	Abierta	\$ 1,060.58	\$ 169.69
154	HOJA BLANCA T/CARTA FOTOBOND C/500	PZA	Abierta	\$ 102.63	\$ 16.42
137	FOLDER T/CARTA EMIR VERDE PZA	PZA	Abierta	\$ 2.73	\$ 0.44
138	FOLDER T/OFCIO EMIR AZUL PZA	PZA	Abierta	\$ 3.03	\$ 0.48
139	FOLDER T/OFCIO EMIR BEIGE CAJA CON 500	PZA	Abierta	\$ 823.77	\$ 131.80
140	FOLDER T/OFCIO EMIR BEIGE PZA	PZA	Abierta	\$ 2.77	\$ 0.44
141	GLOBO PAYASO # 12 SURT. C/100	PZA	Abierta	\$ 108.98	\$ 17.44
142	GOMA CLICK ERASER PELIKAN	PZA	Abierta	\$ 20.72	\$ 3.32
143	GOMA FACTIS S-20 CAJA C/20	PZA	Abierta	\$ 155.00	\$ 24.80
144	GOMA FACTIS S-20 PZA	PZA	Abierta	\$ 8.77	\$ 1.40
145	GOMA PELIKAN STRIKE 20 PZA	PZA	Abierta	\$ 7.29	\$ 1.17
146	GRAPA INDUSTRIAL 1/2" (13MM) MAE	PZA	Abierta	\$ 50.52	\$ 8.08
147	GRAPA INDUSTRIAL 15/16" (23 MM) MAE	PZA	Abierta	\$ 82.82	\$ 13.25
148	GRAPA PILOT STANDAR C/5000 400-C	PZA	Abierta	\$ 38.02	\$ 6.08
149	GRAPA STD ACME 1010 C/5000	PZA	Abierta	\$ 21.00	\$ 3.36
150	GRAPA STD C/5000 GR 5000 MAE	PZA	Abierta	\$ 27.28	\$ 4.36
151	GRAPA STD C/5000 SWINGLINE ACCO 6246	PZA	Abierta	\$ 19.11	\$ 3.06
152	GUILLOTINA CLASSIC CUT 12" CL300 GBC	PZA	Abierta	\$ 1,185.05	\$ 189.81
153	GUILLOTINA FUSION 120 12" FELLOWES	PZA	Abierta	\$ 1,061.66	\$ 169.87
154	HOJA BLANCA T/CARTA FOTOBOND C/500	PZA	Abierta	\$ 103.71	\$ 16.59
155	HOJA BLANCA T/CARTA XEROX C/500	PZA	Abierta	\$ 83.78	\$ 13.41
156	HOJA BLANCA T/OFCIO CLASS BOND DORADO C/500 4166	PZA	Abierta	\$ 109.89	\$ 17.58
157	HOJA BLANCA T/OFCIO FOTOBOND C/500	PZA	Abierta	\$ 151.03	\$ 24.16
158	HOJA BLANCA T/OFCIO XEROX C/500	PZA	Abierta	\$ 109.89	\$ 17.58
159	HOJA COLOR NEON C/250 SURTIDO DIEM	PZA	Abierta	\$ 105.02	\$ 16.80
160	HOJA COLOR SURTIDO FLUORESCENTE C/50 PF50J JUMBO	PZA	Abierta	\$ 30.23	\$ 4.84
161	HOJA COLOR SURTIDO PASTEL C/250 DIEM	PZA	Abierta	\$ 120.80	\$ 19.30
162	INDICADOR REMOVIBLE TUK C/5 BLOCK NEON	PZA	Abierta	\$ 25.82	\$ 4.13
163	LAPICERA DOBLE VINIL (17) DIAZ	PZA	Abierta	\$ 34.69	\$ 5.55
164	LAPIZ ADHESIVO BULLY 22 GR	PZA	Abierta	\$ 12.35	\$ 1.98
165	LAPIZ ADHESIVO BULLY 36g PZA	PZA	Abierta	\$ 18.80	\$ 3.01
166	LAPIZ ADHESIVO KOLE 8 GR KOLA LOKA PZA	PZA	Abierta	\$ 5.65	\$ 0.90
167	LAPIZ ADHESIVO KORES 40 GR	PZA	Abierta	\$ 25.40	\$ 4.06
168	LAPIZ ADHESIVO PRITT 42 GR	PZA	Abierta	\$ 43.78	\$ 7.01
169	LAPIZ ADHESIVO PRITT 42 GR PAQ C/5	PZA	Abierta	\$ 214.63	\$ 34.34
170	LAPIZ AMARILLO METRICO MADERA DIXON CAJA C/100	PZA	Abierta	\$ 181.54	\$ 29.05





SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

155	HOJA BLANCA T/CARTA XEROX C/500	PZA	Abierta	\$ 82.71	\$ 13.23				
156	HOJA BLANCA T/OFICIO CLASS BOND DORADO C/500 4186	PZA	Abierta	\$ 108.82	\$ 17.41				
157	HOJA BLANCA T/OFICIO FOTOBOND C/500	PZA	Abierta	\$ 149.95	\$ 23.99				
158	HOJA BLANCA T/OFICIO XEROX C/500	PZA	Abierta	\$ 108.82	\$ 17.41				
159	HOJA COLOR NEON C/250 SURTIDO DIEM	PZA	Abierta	\$ 103.94	\$ 16.63				
160	HOJA COLOR SURTIDO FLUORESCENTE C/50 P/50J JUMBO	PZA	Abierta	\$ 29.15	\$ 4.66				
161	HOJA COLOR SURTIDO PASTEL C/250 DIEM	PZA	Abierta	\$ 119.52	\$ 19.12				
162	INDICADOR REMOVIBLE TUK C/5 BLOCK NEON	PZA	Abierta	\$ 24.74	\$ 3.96				
163	LAPICERA DOBLE VINIL (17) DIAZ	PZA	Abierta	\$ 33.62	\$ 5.38				
164	LAPIZ ADHESIVO BULLY 22 GR	PZA	Abierta	\$ 11.28	\$ 1.80				
165	LAPIZ ADHESIVO BULLY 38g PZA	PZA	Abierta	\$ 17.72	\$ 2.84				
166	LAPIZ ADHESIVO KOLE 8 GR KOLA LOKA PZA	PZA	Abierta	\$ 4.57	\$ 0.73				
167	LAPIZ ADHESIVO KORES 40 GR	PZA	Abierta	\$ 24.32	\$ 3.89				
168	LAPIZ ADHESIVO PRITT 42 GR	PZA	Abierta	\$ 42.71	\$ 6.83				
169	LAPIZ ADHESIVO PRITT 42 GR PAQ CIS	PZA	Abierta	\$ 213.55	\$ 34.17				
170	LAPIZ AMARILLO METRICO MADERA DIXON CAJA C/100	PZA	Abierta	\$ 180.46	\$ 28.87				
171	LAPIZ AMARILLO MIRADO HEXAGONAL #2 CAJA C/72+ 6 SHARPIE NGO GRATIS	PZA	Abierta	\$ 308.28	\$ 49.32				
172	LAPIZ AMARILLO MIRADO HEXAGONAL #2 FAJILLA C/12	PZA	Abierta	\$ 51.37	\$ 8.22				
173	LAPIZ AMARILLO NORICA 132 #2 STAEDTLER CAJA C/12	PZA	Abierta	\$ 35.03	\$ 5.60				
174	LAPIZ AZUL NORICA 132 46 #2 STAEDTLER CAJA C/12	PZA	Abierta	\$ 35.03	\$ 5.60				
175	LAPIZ BICOLOR DELGADO MAE BEM-10 CAJA C/10	PZA	Abierta	\$ 44.58	\$ 7.13				
176	LAPIZ BICOLOR DUO TRIANGULAR DUPLY PELIKAN PZA	PZA	Abierta	\$ 6.91	\$ 1.11				
177	LAPIZ ENTRENADOR COACH KORES	PZA	Abierta	\$ 8.02	\$ 1.28				
178	LAPIZ EVOLUTION AMARILLO C/12 BIC	PZA	Abierta	\$ 45.88	\$ 7.34				
179	LAPIZ MIRADO CLASSIC HEXAGONAL C/36 HB#2 BEROL	PZA	Abierta	\$ 124.83	\$ 19.97				
171	LAPIZ AMARILLO MIRADO HEXAGONAL #2 CAJA C/72+ 6 SHARPIE NGO GRATIS	PZA	Abierta	\$ 309.35	\$ 49.50				
172	LAPIZ AMARILLO MIRADO HEXAGONAL #2 FAJILLA C/12	PZA	Abierta	\$ 52.45	\$ 8.39				
173	LAPIZ AMARILLO NORICA 132 #2 STAEDTLER CAJA C/12	PZA	Abierta	\$ 36.11	\$ 5.78				
174	LAPIZ AZUL NORICA 132 46 #2 STAEDTLER CAJA C/12	PZA	Abierta	\$ 36.11	\$ 5.78				
175	LAPIZ BICOLOR DELGADO MAE BEM-10 CAJA C/10	PZA	Abierta	\$ 45.66	\$ 7.31				
176	LAPIZ BICOLOR DUO TRIANGULAR DU PLY PELIKAN PZA	PZA	Abierta	\$ 7.98	\$ 1.28				
177	LAPIZ ENTRENADOR COACH KORES	PZA	Abierta	\$ 9.09	\$ 1.45				
178	LAPIZ EVOLUTION AMARILLO C/12 BIC	PZA	Abierta	\$ 46.95	\$ 7.51				
179	LAPIZ MIRADO CLASSIC HEXAGONAL C/36 HB#2 BEROL	PZA	Abierta	\$ 125.91	\$ 20.15				
180	LAPIZ ROJO CARMIN VERITHIN PZA	PZA	Abierta	\$ 7.18	\$ 1.15				
181	LIBRO FLORETE FRANCIS 96H RAYA ESTRELLA 0097	PZA	Abierta	\$ 104.94	\$ 16.79				
182	LIBRO FLORETE ITALIANO 192H RAYA ESTRELLA 0124	PZA	Abierta	\$ 215.89	\$ 34.54				
183	LIBRO FLORETE ITALIANO 96H RAYA ESTRELLA 0123	PZA	Abierta	\$ 177.17	\$ 28.35				
184	LIBRO P/ILUMINAR DESTREZA MAGICA 3 EDIT. GARCIA	PZA	Abierta	\$ 53.89	\$ 8.62				
185	LIGA HERCULES #12 NATURAL BOLSA 80 GRS	PZA	Abierta	\$ 18.34	\$ 2.93				
186	LIGA HERCULES #18 NATURAL BOLSA 80 GRS	PZA	Abierta	\$ 18.34	\$ 2.93				
187	LIGA HERCULES #64 NATURAL BOLSA 80 GRS	PZA	Abierta	\$ 18.34	\$ 2.93				
188	LIGA LEON #18 COLOR BOLSA 80 GRS	PZA	Abierta	\$ 18.34	\$ 2.93				
189	LIGA LEON #18 NATURAL BOLSA 80 GRS	PZA	Abierta	\$ 18.34	\$ 2.93				
190	LIQUIDO P/PIZARRON MAGISTRAL 237 ML	PZA	Abierta	\$ 59.51	\$ 9.52				
191	MANDIL INFANTIL MN50 BARRILITO	PZA	Abierta	\$ 92.02	\$ 14.72				
192	MANTEL INFANTIL POLIP. DISNEY	PZA	Abierta	\$ 11.91	\$ 1.91				
193	MARCADOR ACUACOLOR C/12 SURT. BEROL	PZA	Abierta	\$ 161.71	\$ 25.87				
194	MARCADOR DE CERA PHANO AMARILLO DIXON	PZA	Abierta	\$ 12.20	\$ 1.95				
195	MARCADOR DE CERA PHANO ROJO C/10 PZAS DIXON	PZA	Abierta	\$ 112.37	\$ 17.98				
196	MARCADOR DE CERA PHANO ROJO DIXON	PZA	Abierta	\$ 12.20	\$ 1.95				





SAN JUAN DEL RÍO

Tradición y Progreso

180	LAPIZ ROJO CARMIN VERITHIN PZA	PZA	Abierta	\$ 6.11	\$ 0.98				
181	LIBRO FLORETE FRANCÉS 96H RAYA ESTRELLA 0097	PZA	Abierta	\$ 103.88	\$ 16.62				
182	LIBRO FLORETE ITALIANO 192H RAYA ESTRELLA 0124	PZA	Abierta	\$ 214.82	\$ 34.37				
183	LIBRO FLORETE ITALIANO 96H RAYA ESTRELLA 0123	PZA	Abierta	\$ 176.09	\$ 28.17				
184	LIBRO P/ILUMINAR DESTREZA MAGICA 3 EDIT. GARCIA	PZA	Abierta	\$ 52.82	\$ 8.45				
185	LIGA HERCULES #12 NATURAL BOLSA 80 GRS	PZA	Abierta	\$ 17.26	\$ 2.76				
186	LIGA HERCULES #18 NATURAL BOLSA 80 GRS	PZA	Abierta	\$ 17.26	\$ 2.76				
187	LIGA HERCULES #64 NATURAL BOLSA 80 GRS	PZA	Abierta	\$ 17.26	\$ 2.76				
188	LIGA LEÓN #18 COLOR BOLSA 80 GRS	PZA	Abierta	\$ 17.26	\$ 2.76				
189	LIGA LEÓN #18 NATURAL BOLSA 80 GRS	PZA	Abierta	\$ 17.26	\$ 2.76				
190	LIQUIDO P/PIZARRON MAGISTRAL 237 ML	PZA	Abierta	\$ 58.43	\$ 9.35				
191	MANDIL INFANTIL MN50 BARRILITO	PZA	Abierta	\$ 90.94	\$ 14.55				
192	MANTEL INFANTIL POLIP. DISNEY	PZA	Abierta	\$ 10.83	\$ 1.73				
193	MARCADOR ADJACOLOR C/12 SURT BEROL	PZA	Abierta	\$ 160.63	\$ 25.70				
194	MARCADOR DE CERA PHANO AMARILLO DIXON	PZA	Abierta	\$ 11.12	\$ 1.78				
195	MARCADOR DE CERA PHANO ROJO C/10 PZAS DIXON	PZA	Abierta	\$ 111.29	\$ 17.81				
196	MARCADOR DE CERA PHANO ROJO DIXON	PZA	Abierta	\$ 11.12	\$ 1.78				
197	MARCADOR DETECTOR BILLETE FALSO CHECK IT AZOR	PZA	Abierta	\$ 20.63	\$ 3.30				
198	MARCADOR MAGISTRAL P/PIZ. AZUL C/12 PZAS CLASICO	PZA	Abierta	\$ 232.26	\$ 37.16				
199	MARCADOR MAGISTRAL P/PIZ. CAFE CLASICO	PZA	Abierta	\$ 19.35	\$ 3.10				
200	MARCADOR MAGISTRAL P/PIZ. NARANJA C/12 PZAS CLASICO	PZA	Abierta	\$ 232.26	\$ 37.16				
201	MARCADOR MAGISTRAL P/PIZ. NEGRO C/12 PZAS CLASICO	PZA	Abierta	\$ 232.26	\$ 37.16				
202	MARCADOR MAGISTRAL P/PIZ. ROJO C/12 PZAS CLASICO	PZA	Abierta	\$ 232.29	\$ 37.17				
203	MARCADOR MAGISTRAL P/PIZ. VERDE C/12 PZAS CLASICO	PZA	Abierta	\$ 232.26	\$ 37.16				
197	MARCADOR DETECTOR BILLETE FALSO CHECK IT AZOR	PZA	Abierta	\$ 21.71	\$ 3.47				
198	MARCADOR MAGISTRAL P/PIZ. AZUL C/12 PZAS CLASICO	PZA	Abierta	\$ 233.34	\$ 37.33				
199	MARCADOR MAGISTRAL P/PIZ. CAFE CLASICO	PZA	Abierta	\$ 20.43	\$ 3.27				
200	MARCADOR MAGISTRAL P/PIZ. NARANJA C/12 PZAS CLASICO	PZA	Abierta	\$ 233.34	\$ 37.33				
201	MARCADOR MAGISTRAL P/PIZ. NEGRO C/12 PZAS CLASICO	PZA	Abierta	\$ 233.34	\$ 37.33				
202	MARCADOR MAGISTRAL P/PIZ. ROJO C/12 PZAS CLASICO	PZA	Abierta	\$ 233.37	\$ 37.34				
203	MARCADOR MAGISTRAL P/PIZ. VERDE C/12 PZAS CLASICO	PZA	Abierta	\$ 233.34	\$ 37.33				
204	MARCADOR P/PIZARRON EXPO AZUL PZA	PZA	Abierta	\$ 16.97	\$ 2.72				
205	MARCADOR P/PIZARRON EXPO C/4 SURTIDO	PZA	Abierta	\$ 76.88	\$ 12.30				
206	MARCADOR P/PIZARRON EXPO NEGRO PZA	PZA	Abierta	\$ 16.97	\$ 2.72				
207	MARCADOR P/PIZARRON EXPO ROJO PZA	PZA	Abierta	\$ 16.97	\$ 2.72				
208	MARCADOR P/PIZARRON EXPO VERDE PZA	PZA	Abierta	\$ 16.97	\$ 2.72				
209	MARCADOR PERM. BEROL NEGRO CAJA C/12	PZA	Abierta	\$ 112.54	\$ 18.01				
210	MARCADOR PERM. BEROL NEGRO PZA	PZA	Abierta	\$ 10.37	\$ 1.66				
211	MARCADOR PERM. ESTERBROOK NEGRO BEROL	PZA	Abierta	\$ 28.69	\$ 4.59				
212	MARCADOR PERM. ESTERBROOK NEGRO C/12 PZAS BEROL	PZA	Abierta	\$ 332.49	\$ 53.20				
213	MARCADOR PERM. GRAPHIX NEGRO PZA 5812	PZA	Abierta	\$ 8.85	\$ 1.42				
214	MARCADOR PERM. JUMBO MARKER NEGRO MANNY MN-KTM	PZA	Abierta	\$ 27.62	\$ 4.42				
215	MARCADOR PERM. SHARPIE D/PUNTA AZUL 12 PZAS	PZA	Abierta	\$ 244.60	\$ 39.14				
216	MARCADOR PERM. SHARPIE D/PUNTA NEGRO CAJA C/12 PZAS	PZA	Abierta	\$ 244.60	\$ 39.14				
217	MARCADOR PERM. SHARPIE P/FINO AZUL	PZA	Abierta	\$ 15.94	\$ 2.55				
218	MARCADOR PERM. SHARPIE P/FINO MARINO	PZA	Abierta	\$ 15.94	\$ 2.55				
219	MARCADOR PERM. SHARPIE P/FINO NEGRO	PZA	Abierta	\$ 15.94	\$ 2.55				
220	MARCADOR PERM. SHARPIE P/FINO NEGRO 12 PZAS	PZA	Abierta	\$ 179.42	\$ 28.71				



SAN JUAN DEL RÍO
H. AYUNTAMIENTO
2018 - 2021

Blvd. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro
52 (427) 689 0012

SAN JUAN
mejor cada día



SAN JUAN DEL RÍO

Tradición y Progreso

204	MARCADOR P/PIZARRON EXPO AZUL PZA	PZA	Abierta	\$ 15.89	\$ 2.54				
205	MARCADOR P/PIZARRON EXPO C/4 SURTIDO	PZA	Abierta	\$ 75.80	\$ 12.13				
206	MARCADOR P/PIZARRON EXPO NEGRO PZA	PZA	Abierta	\$ 15.89	\$ 2.54				
207	MARCADOR P/PIZARRON EXPO ROJO PZA	PZA	Abierta	\$ 15.89	\$ 2.54				
208	MARCADOR P/PIZARRON EXPO VERDE PZA	PZA	Abierta	\$ 15.89	\$ 2.54				
209	MARCADOR PERM. BEROL NEGRO CAJA C/12	PZA	Abierta	\$ 111.46	\$ 17.83				
210	MARCADOR PERM. BEROL NEGRO PZA	PZA	Abierta	\$ 9.29	\$ 1.49				
211	MARCADOR PERM. ESTERBROOK NEGRO BEROL	PZA	Abierta	\$ 27.62	\$ 4.42				
212	MARCADOR PERM. ESTERBROOK NEGRO C/12 PZAS.BEROL	PZA	Abierta	\$ 331.42	\$ 53.03				
213	MARCADOR PERM. GRAPHIX NEGRO PZA 5812	PZA	Abierta	\$ 7.77	\$ 1.24				
214	MARCADOR PERM. JUMBO MARKER NEGRO MANNY MN-KTM	PZA	Abierta	\$ 26.54	\$ 4.25				
215	MARCADOR PERM. SHARPIE D/PUNTA AZUL 12 PZAS	PZA	Abierta	\$ 243.52	\$ 38.96				
216	MARCADOR PERM. SHARPIE D/PUNTA NEGRO CAJA C/12 PZAS	PZA	Abierta	\$ 243.52	\$ 38.96				
217	MARCADOR PERM. SHARPIE P/FINO AZUL	PZA	Abierta	\$ 14.86	\$ 2.38				
218	MARCADOR PERM. SHARPIE P/FINO MARINO	PZA	Abierta	\$ 14.86	\$ 2.38				
219	MARCADOR PERM. SHARPIE P/FINO NEGRO	PZA	Abierta	\$ 14.86	\$ 2.38				
220	MARCADOR PERM. SHARPIE P/FINO NEGRO 12 PZAS	PZA	Abierta	\$ 178.34	\$ 28.53				
221	MARCADOR PERM. SHARPIE P/ULTRAFINO NEGRO PZAS	PZA	Abierta	\$ 18.90	\$ 3.02				
222	MARCADOR PERM. SIGNAL XTRA AMARILLO AZOR	PZA	Abierta	\$ 15.83	\$ 2.53				
223	MARCADOR PERM. SIGNAL XTRA AZUL AZOR	PZA	Abierta	\$ 15.83	\$ 2.53				
224	MARCADOR PERM. SIGNAL XTRA CAFE AZOR	PZA	Abierta	\$ 15.83	\$ 2.53				
225	MARCADOR PERM. SIGNAL XTRA NARANJA AZOR	PZA	Abierta	\$ 15.83	\$ 2.53				
226	MARCADOR PERM. SIGNAL XTRA NEGRO AZOR	PZA	Abierta	\$ 15.83	\$ 2.53				
227	MARCADOR PERM. SIGNAL XTRA ROJO	PZA	Abierta	\$ 15.83	\$ 2.53				
221	MARCADOR PERM. SHARPIE P/ULTRAFINO NEGRO PZAS	PZA	Abierta	\$ 19.96	\$ 3.20				
222	MARCADOR PERM. SIGNAL XTRA AMARILLO AZOR	PZA	Abierta	\$ 16.91	\$ 2.71				
223	MARCADOR PERM. SIGNAL XTRA AZUL AZOR	PZA	Abierta	\$ 16.91	\$ 2.71				
224	MARCADOR PERM. SIGNAL XTRA CAFE AZOR	PZA	Abierta	\$ 16.91	\$ 2.71				
225	MARCADOR PERM. SIGNAL XTRA NARANJA AZOR	PZA	Abierta	\$ 16.91	\$ 2.71				
226	MARCADOR PERM. SIGNAL XTRA NEGRO AZOR	PZA	Abierta	\$ 16.91	\$ 2.71				
227	MARCADOR PERM. SIGNAL XTRA ROJO AZOR	PZA	Abierta	\$ 16.91	\$ 2.71				
228	MARCADOR PERM. SIGNAL XTRA VERDE AZOR	PZA	Abierta	\$ 16.91	\$ 2.71				
229	MARCADOR PERM. SIGNAL XTRA VIOLETA AZOR	PZA	Abierta	\$ 16.91	\$ 2.71				
230	MARCATEXTOS BEROL AMARILLO PZA	PZA	Abierta	\$ 8.98	\$ 1.14				
231	MARCATEXTOS BEROL AZUL PZA	PZA	Abierta	\$ 8.98	\$ 1.14				
232	MARCATEXTOS BEROL NARANJA PZA	PZA	Abierta	\$ 8.98	\$ 1.14				
233	MARCATEXTOS BEROL ROSA PZA	PZA	Abierta	\$ 8.98	\$ 1.14				
234	MARCATEXTOS BEROL VERDE PZA	PZA	Abierta	\$ 8.98	\$ 1.14				
235	MARCATEXTOS SHARPIE AMARILLO PZA	PZA	Abierta	\$ 13.02	\$ 2.08				
236	MARCATEXTOS SHARPIE AZUL PZA	PZA	Abierta	\$ 14.42	\$ 2.31				
237	MARCATEXTOS SHARPIE NARANJA PZA	PZA	Abierta	\$ 14.42	\$ 2.31				
238	MARCATEXTOS SHARPIE ROSA PZA	PZA	Abierta	\$ 14.42	\$ 2.31				
239	MARCATEXTOS SHARPIE SURTIDO CAJA C/12	PZA	Abierta	\$ 144.38	\$ 23.10				
240	MARCATEXTOS SHARPIE VERDE PZA	PZA	Abierta	\$ 13.02	\$ 2.08				
241	MARCATEXTOS VISION PLUS AMARILLO PZA	PZA	Abierta	\$ 10.94	\$ 1.75				
242	MARCATEXTOS VISION PLUS NARANJA PZA	PZA	Abierta	\$ 10.94	\$ 1.75				
243	MARCATEXTOS VISION PLUS ROSA PZA	PZA	Abierta	\$ 10.94	\$ 1.75				
244	MARCATEXTOS VISION PLUS VERDE PZA	PZA	Abierta	\$ 10.94	\$ 1.75				
245	MASA MOLDEABLE NORMA 4 OZ (112G)	PZA	Abierta	\$ 15.58	\$ 2.49				
246	MASKING 18"50 (110) BOLSA TUK	PZA	Abierta	\$ 24.12	\$ 3.86				



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

258	OPALINA CARTULINA BLANCA 225 GR DIEM C/100	PZA	Abierta	\$ 88.46	\$ 14.15	277	PERFORADORA 3 HOYOS USO PESADO 74300 SWINGLINE	PZA	Abierta	\$ 708.60	\$ 113.38
259	OPALINA PAPEL BLANCA 125 GR DIEM	PZA	Abierta	\$ 51.31	\$ 8.21	278	PERFORADORA 3 HOYOS USO PESADO P-3HD100 MAE	PZA	Abierta	\$ 2,825.22	\$ 452.03
260	PAPEL CARBON 1010 T/C NEG.	PZA	Abierta	\$ 66.22	\$ 10.69	279	PERFORADORA USO PESADO 1600 BARRILITO	PZA	Abierta	\$ 413.26	\$ 66.12
261	PAPEL FOAMY T/CARTA	PZA	Abierta	1.55	0.25	280	PINTURA ACRILICA POLITEC 250 ML AZUL COBALTO 310	PZA	Abierta	\$ 51.54	\$ 8.25
262	PAPEL FOAMY T/CARTA C/DIAMANTINA	PZA	Abierta	\$ 7.11	\$ 1.14	281	PINTURA ACRILICA POLITEC 250 ML BLANCO TITANIO 301	PZA	Abierta	\$ 51.54	\$ 8.25
263	PAPEL LUSTRE AZUL REY	PZA	Abierta	1.95	0.31	282	PINTURA ACRILICA POLITEC 250 ML ROJO 314	PZA	Abierta	\$ 51.54	\$ 8.25
264	PAPELERA SABLON 3 NIVELES T/C	PZA	Abierta	\$ 331.32	\$ 53.01	283	PINTURA VINCI 473 ML TEMPERA AMARILLO	PZA	Abierta	\$ 50.46	\$ 8.07
265	PASTA P/ENGARGOLAR SBCOLORS T/C AZUL C/10 JGOS COMBINADO	PZA	Abierta	\$ 71.00	\$ 11.36	284	PINTURA VINCI 473 ML TEMPERA AZUL	PZA	Abierta	\$ 50.46	\$ 8.07
266	PASTA P/ENGARGOLAR LAMIFLEX ELITE T/C CRISTAL 25 JUEGOS BOFLEX	PZA	Abierta	\$ 109.34	\$ 17.49	285	PINTURA VINCI 473 ML TEMPERA AZUL PASTEL	PZA	Abierta	\$ 50.46	\$ 8.07
267	PASTA P/ENGARGOLAR LAMIFLEX ELITE T/C NEGRO 25 JUEGOS BOFLEX	PZA	Abierta	\$ 109.34	\$ 17.49	286	PINTURA VINCI 473 ML TEMPERA AZUL TURQUESA	PZA	Abierta	\$ 50.46	\$ 8.07
268	PEGAMENTO BULLY 225 GR	PZA	Abierta	24.85	3.98	287	PINTURA VINCI 473 ML TEMPERA AZUL TURQUESA	PZA	Abierta	\$ 50.46	\$ 8.07
269	PEGAMENTO RESISTOL 850 1 KG	PZA	Abierta	138.38	22.14	288	PINTURA VINCI 473 ML TEMPERA AZUL TURQUESA	PZA	Abierta	\$ 50.46	\$ 8.07
270	PERFORADORA 1 HOYO SWINGLINE P5432 ACCO	PZA	Abierta	\$ 25.86	\$ 4.14	289	PINTURA VINCI 473 ML TEMPERA AZUL TURQUESA	PZA	Abierta	\$ 50.46	\$ 8.07
271	PERFORADORA 2 HOYOS DP100 DELTA	PZA	Abierta	\$ 82.63	\$ 13.22	290	PINTURA VINCI 473 ML TEMPERA AZUL TURQUESA	PZA	Abierta	\$ 50.46	\$ 8.07
272	PERFORADORA 2 HOYOS MAE PZA-30	PZA	Abierta	\$ 276.92	\$ 44.31	291	PINTURA VINCI 473 ML TEMPERA AZUL TURQUESA	PZA	Abierta	\$ 50.46	\$ 8.07
273	PERFORADORA 2 HOYOS PM2-G MAE 40 HJ	PZA	Abierta	\$ 185.78	\$ 29.73	292	PINTURA VINCI 473 ML TEMPERA AZUL TURQUESA	PZA	Abierta	\$ 50.46	\$ 8.07
274	PERFORADORA 2 HOYOS PM2-M MAE 25 HJ	PZA	Abierta	\$ 107.00	\$ 17.12	293	PINTURA VINCI 473 ML TEMPERA AZUL TURQUESA	PZA	Abierta	\$ 50.46	\$ 8.07
275	PERFORADORA 3 HOYOS 303 PEGASO	PZA	Abierta	\$ 153.65	\$ 24.58	294	PINTURA VINCI 473 ML TEMPERA AZUL TURQUESA	PZA	Abierta	\$ 50.46	\$ 8.07
276	PERFORADORA 3 HOYOS P-3 MAE	PZA	Abierta	\$ 170.58	\$ 27.29	295	PINTURA VINCI 473 ML TEMPERA AZUL TURQUESA	PZA	Abierta	\$ 50.46	\$ 8.07
277	PERFORADORA 3 HOYOS USO PESADO 74300 SWINGLINE	PZA	Abierta	\$ 707.52	\$ 113.20	296	PINTURA VINCI 473 ML TEMPERA AZUL TURQUESA	PZA	Abierta	\$ 50.46	\$ 8.07
278	PERFORADORA 3 HOYOS USO PESADO P- 3HD100 MAE	PZA	Abierta	\$ 2,824.14	\$ 451.86	297	PINTURA VINCI 473 ML TEMPERA AZUL TURQUESA	PZA	Abierta	\$ 50.46	\$ 8.07
279	PINTURA ACRILICA POLITEC 250 ML AZUL COBALTO 310	PZA	Abierta	\$ 412.18	\$ 65.95	298	PINTURA VINCI 473 ML TEMPERA AZUL TURQUESA	PZA	Abierta	\$ 50.46	\$ 8.07
280	PINTURA ACRILICA POLITEC 250 ML AZUL COBALTO 310	PZA	Abierta	\$ 50.46	\$ 8.07	299	PINTURA VINCI 473 ML TEMPERA AZUL TURQUESA	PZA	Abierta	\$ 50.46	\$ 8.07
281	PINTURA ACRILICA POLITEC 250 ML BLANCO TITANIO 301	PZA	Abierta	\$ 50.46	\$ 8.07	300	PINTURA VINCI 473 ML TEMPERA AZUL TURQUESA	PZA	Abierta	\$ 50.46	\$ 8.07
282	PINTURA ACRILICA POLITEC 250 ML ROJO 314	PZA	Abierta	\$ 50.46	\$ 8.07	301	PINTURA VINCI 473 ML TEMPERA AZUL TURQUESA	PZA	Abierta	\$ 50.46	\$ 8.07
283	PINTURA VINCI 473 ML TEMPERA AMARILLO	PZA	Abierta	\$ 49.38	\$ 7.90						



SAN JUAN DEL RÍO
M. AYUNTAMIENTO
2018 - 2021

Blvd. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro
52 (427) 689 0012

SAN JUAN
mejor cada día



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

284	PINTURA VINCI 473 ML TEMPERA AZUL	PZA	Abierta	\$ 49.38	\$ 7.90				
285	PINTURA VINCI 473 ML TEMPERA AZUL PASTEL	PZA	Abierta	\$ 49.38	\$ 7.90				
286	PINTURA VINCI 473 ML TEMPERA AZUL TURQUESA	PZA	Abierta	\$ 49.38	\$ 7.90				
287	PINTURA VINCI 473 ML TEMPERA CAFE	PZA	Abierta	\$ 49.38	\$ 7.90				
288	PINTURA VINCI 473 ML TEMPERA NARANJA	PZA	Abierta	\$ 49.38	\$ 7.90				
289	PINTURA VINCI 473 ML TEMPERA NEGRO	PZA	Abierta	\$ 49.38	\$ 7.90				
290	PINTURA VINCI 473 ML TEMPERA ROJO	PZA	Abierta	\$ 49.38	\$ 7.90				
291	PINTURA VINCI 473 ML TEMPERA ROSA FLUORESCENTE	PZA	Abierta	\$ 52.72	\$ 8.44				
292	PINTURA VINCI 473 ML TEMPERA ROSA MEXICANO	PZA	Abierta	\$ 49.38	\$ 7.90				
293	PINTURA VINCI 473 ML TEMPERA VERDE	PZA	Abierta	\$ 49.38	\$ 7.90				
294	PINTURA VINCI 473 ML TEMPERA VERDE FLUORESCENTE	PZA	Abierta	\$ 52.72	\$ 8.44				
295	PINTURA VINCI 473 ML TEMPERA VIOLETA	PZA	Abierta	\$ 49.38	\$ 7.90				
296	PIZARRON BLANCO MATE 1.20*90 GRAPHIX 6MM	PZA	Abierta	\$ 572.75	\$ 91.64				
297	PIZARRON CORCHO 60*40 GRAPHIX	PZA	Abierta	\$ 287.78	\$ 46.05				
298	PLUMA BIC DURA+ P/ MED 1.0 AZUL C/12 PZA	PZA	Abierta	\$ 32.91	\$ 5.27				
299	PLUMA BIC DURA+ P/ MED 1.0 NEGRO C/12 PZA	PZA	Abierta	\$ 32.91	\$ 5.27				
300	PLUMA BIC DURA+ P/ MED 1.0 ROJO C/12 PZA	PZA	Abierta	\$ 32.91	\$ 5.27				
301	PLUMA BIC PRECISION P/FINO 0.8 AZUL C/12 PZA	PZA	Abierta	\$ 51.17	\$ 8.19				
302	PLUMA BIC PRECISION P/FINO 0.8 NEGRO C/12 PZA	PZA	Abierta	\$ 51.17	\$ 8.19				
303	PLUMA BIC PRECISION Y SUAVIDAD P/ULTRAFINO 0.7 AZUL 12 PZA	PZA	Abierta	\$ 52.02	\$ 8.32				
304	PLUMA BIC PRECISION Y SUAVIDAD P/ULTRAFINO 0.7 NEGRO C/12 PZA	PZA	Abierta	\$ 52.02	\$ 8.32				
305	PLUMA BIC PRECISION Y SUAVIDAD P/ULTRAFINO 0.7 ROJO C/12 PZAS	PZA	Abierta	\$ 52.02	\$ 8.32				
306	PLUMA GEL INK JOY 0.7 PAPER MATE 400 C/TAPA AZUL C/6 PZA	PZA	Abierta	\$ 106.05	\$ 16.97				
307	PLUMA GEL INK JOY 0.7 PAPER MATE 400 C/TAPA NEGRO	PZA	Abierta	\$ 106.05	\$ 16.97				
302	PLUMA BIC PRECISION P/FINO 0.8 NEGRO C/12 PZA	PZA	Abierta	\$ 52.25	\$ 8.36				
303	PLUMA BIC PRECISION Y SUAVIDAD P/ULTRAFINO 0.7 AZUL 12 PZA	PZA	Abierta	\$ 53.09	\$ 8.49				
304	PLUMA BIC PRECISION Y SUAVIDAD P/ULTRAFINO 0.7 NEGRO C/12 PZA	PZA	Abierta	\$ 53.09	\$ 8.49				
305	PLUMA BIC PRECISION Y SUAVIDAD P/ULTRAFINO 0.7 ROJO C/12 PZAS	PZA	Abierta	\$ 53.09	\$ 8.49				
306	PLUMA GEL INK JOY 0.7 PAPER MATE 400 C/TAPA AZUL C/6 PZA	PZA	Abierta	\$ 107.12	\$ 17.14				
307	PLUMA GEL INK JOY 0.7 PAPER MATE 400 C/TAPA NEGRO C/6 PZA	PZA	Abierta	\$ 107.12	\$ 17.14				
308	PLUMA KILOMETRICO 100 PAPER MATE AZUL CAJA C/12	PZA	Abierta	\$ 33.60	\$ 5.38				
309	PLUMA KILOMETRICO 100 PAPER MATE NEGRO CAJA C/12	PZA	Abierta	\$ 33.55	\$ 5.37				
310	PLUMA KILOMETRICO 100 PAPER MATE ROJO CAJA C/12	PZA	Abierta	\$ 33.55	\$ 5.37				
311	PLUMA KILOMETRICO P/FINO AZUL PAPERMATE CAJA C/12	PZA	Abierta	\$ 33.55	\$ 5.37				
312	PLUMA KILOMETRICO P/FINO NEGRO PAPERMATE CAJA C/12	PZA	Abierta	\$ 33.55	\$ 5.37				
313	PLUMA PAPER MATE GEL P/F AZUL 2066230	PZA	Abierta	\$ 8.25	\$ 1.32				
314	PLUMA PAPER MATE GEL P/F AZUL CAJA C/6 PZAS	PZA	Abierta	\$ 44.08	\$ 7.05				
315	PLUMA PAPER MATE GEL P/F NEGRO 2066236	PZA	Abierta	\$ 8.25	\$ 1.32				
316	PLUMA PAPER MATE GEL P/F NEGRO CAJA C/6 PZAS	PZA	Abierta	\$ 44.08	\$ 7.05				
317	PLUMA PIN POINT P/F 0.7 CUERPO TRANSP. AZUL AZOR C/12 PZAS	PZA	Abierta	\$ 42.69	\$ 6.83				
318	PLUMA PIN POINT P/F 0.7 CUERPO TRANSP. NEGRO AZOR C/12 PZAS	PZA	Abierta	\$ 42.69	\$ 6.83				
319	PLUMA PIN POINT P/ULTRAFINO 0.5 AZUL AZOR CAJA C/12 6840AZ	PZA	Abierta	\$ 43.97	\$ 7.04				
320	PLUMA PIN POINT P/ULTRAFINO 0.5 NEGRA AZOR CAJA C/12 6840NE	PZA	Abierta	\$ 43.97	\$ 7.04				
321	PLUMA PRECISE VS PILOT EXTRAFINO AZUL 3535	PZA	Abierta	\$ 44.08	\$ 7.05				



SAN JUAN DEL RÍO
H. AYUNTAMIENTO
2018 - 2021

Blvd. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro
52 (427) 689 0012

SAN JUAN
mejor cada día



SAN JUAN DEL RÍO

Tradición y Progreso

	C/6 PZA								
308	PLUMA KILOMETRICO 100 PAPER MATE AZUL CAJA C/12	PZA	Abierta	\$ 32.52	\$ 5.20				
309	PLUMA KILOMETRICO 100 PAPER MATE NEGRO CAJA C/12	PZA	Abierta	\$ 32.48	\$ 5.20				
310	PLUMA KILOMETRICO 100 PAPER MATE ROJO CAJA C/12	PZA	Abierta	\$ 32.48	\$ 5.20				
311	PLUMA KILOMETRICO P/FINO AZUL PAPERMATE CAJA C/12	PZA	Abierta	\$ 32.48	\$ 5.20				
312	PLUMA KILOMETRICO P/FINO NEGRO PAPERMATE CAJA C/12	PZA	Abierta	\$ 32.48	\$ 5.20				
313	PLUMA PAPER MATE GEL P/F AZUL 2066230	PZA	Abierta	\$ 7.17	\$ 1.15				
314	PLUMA PAPER MATE GEL P/F AZUL CAJA C/6 PZAS	PZA	Abierta	\$ 43.00	\$ 6.88				
315	PLUMA PAPER MATE GEL P/F NEGRO 2066236	PZA	Abierta	\$ 7.17	\$ 1.15				
316	PLUMA PAPER MATE GEL P/F NEGRO CAJA C/6 PZAS	PZA	Abierta	\$ 43.00	\$ 6.88				
317	PLUMA PIN POINT P/F 0.7 CUERPO TRANSP AZUL AZOR C/12 PZAS	PZA	Abierta	\$ 41.62	\$ 6.66				
318	PLUMA PIN POINT P/F 0.7 CUERPO TRANSP NEGRO AZOR C/12 PZAS	PZA	Abierta	\$ 41.62	\$ 6.66				
319	PLUMA PIN POINT P/ULTRAFINO 0.5 AZUL AZOR CAJA C/12 6840AZ	PZA	Abierta	\$ 42.89	\$ 6.86				
320	PLUMA PIN POINT P/ULTRAFINO 0.5 NEGRA AZOR CAJA C/12 6840NE	PZA	Abierta	\$ 42.89	\$ 6.86				
321	PLUMA PRECISE V5 PILOT EXTRAFINO AZUL 35355	PZA	Abierta	\$ 43.00	\$ 6.88				
322	PLUMA PRECISE V5 PILOT EXTRAFINO NEGRO 35334	PZA	Abierta	\$ 45.68	\$ 7.31				
323	PLUMON PINCELIN PAPER MATE C/12 2049489	PZA	Abierta	\$ 37.54	\$ 6.01				
324	PROTECTOR HOJAS KINERA 360 T/C C/100	PZA	Abierta	\$ 138.79	\$ 22.21				
325	PROTECTOR HOJAS MEDIO P0572 WILSON JONES C/100 ACCO	PZA	Abierta	\$ 99.86	\$ 15.98				
326	PROTECTOR HOJAS PH-100DB C/100 PAK/A-INK	PZA	Abierta	\$ 74.16	\$ 11.87				
327	PROTECTOR HOJAS PHL100 ACME	PZA	Abierta	\$ 80.66	\$ 12.91				
328	PROTECTOR HOJAS PHL100J	PZA	Abierta	\$ 48.98	\$ 7.84				
322	PLUMA PRECISE V5 PILOT EXTRAFINO NEGRO 35334	PZA	Abierta	\$ 46.75	\$ 7.48				
323	PLUMON PINCELIN PAPER MATE C/12 2049489	PZA	Abierta	\$ 38.62	\$ 6.18				
324	PROTECTOR HOJAS KINERA 360 T/C C/100	PZA	Abierta	\$ 138.86	\$ 22.38				
325	PROTECTOR HOJAS MEDIO P0572 WILSON JONES C/100 ACCO	PZA	Abierta	\$ 100.94	\$ 16.15				
326	PROTECTOR HOJAS PH-100DB C/100 PAK/A-INK	PZA	Abierta	\$ 75.26	\$ 12.04				
327	PROTECTOR HOJAS PHL100 ACME	PZA	Abierta	\$ 81.74	\$ 13.08				
328	PROTECTOR HOJAS PHL100J JUMBO	PZA	Abierta	\$ 50.06	\$ 8.01				
329	PROTECTOR HOJAS SAMSILL TY246 WS 30/40 C/100	PZA	Abierta	\$ 64.92	\$ 10.39				
330	REFUERZO P/CARPETA LESA 10 C/100	PZA	Abierta	\$ 54.40	\$ 8.70				
331	REGISTRADOR LEFORT T/CARTA MARM. AZOR	PZA	Abierta	\$ 50.42	\$ 7.07				
332	REGISTRADOR LEFORT T/OFCIO MARM. AZOR	PZA	Abierta	\$ 53.43	\$ 8.55				
333	REGISTRADOR LUX/MEDIO TICARTA	PZA	Abierta	\$ 35.05	\$ 5.93				
334	REGISTRADOR LUX/MEDIO T/ESQUELA	PZA	Abierta	\$ 33.06	\$ 5.29				
335	REGLA ALUMINIO 30 CM JOCAR RM30	PZA	Abierta	\$ 16.55	\$ 2.65				
338	REPUESTO P/CUTTER GDE. 1404 BARRILITO	PZA	Abierta	\$ 13.86	\$ 2.22				
337	ROLLO P/IMPRESORA 76*70/67 BOND	PZA	Abierta	\$ 10.37	\$ 1.66				
338	ROMPECABEZAS DE MADERA CHICO DIAZ	PZA	Abierta	\$ 21.65	\$ 3.48				
339	SACAPUNTAS C/DEPOSITO SMD-1S MAE PZA	PZA	Abierta	\$ 16.91	\$ 2.71				
340	SACAPUNTAS DOBLE C/DEPOSITO SMD-2S MAE PZA	PZA	Abierta	\$ 24.31	\$ 3.89				
341	SACAPUNTAS ELECTRICO COMPACTO SWINGLINE P3888	PZA	Abierta	\$ 399.98	\$ 64.00				
342	SACAPUNTAS METAL CUADRADO JOCAR	PZA	Abierta	\$ 3.74	\$ 0.60				
343	SACAPUNTAS METAL HACHA SMT-24 MAE CAJA C/24	PZA	Abierta	\$ 81.75	\$ 13.08				
344	SACAPUNTAS METAL HACHA SMT-24 MAE PZA	PZA	Abierta	\$ 4.05	\$ 0.65				
345	SEÑALADOR DE MAPAS C/100 MAE PP-100 (PINES)	PZA	Abierta	\$ 25.22	\$ 4.03				
346	SELLO FOLIADOR 6 DIG. F-70 ACME	PZA	Abierta	\$ 346.00	\$ 55.36				



Blvd. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro
52 (427) 689 0012

SAN JUAN
mejor cada día



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

JUMBO					
329	PROTECTOR HOJAS SAMSILL TY246 WS 30/40 C/100	PZA	Abierta	\$ 63.85	\$ 10.22
330	REFUERZO P/CARPETA LESA 10 C/100	PZA	Abierta	\$ 53.32	\$ 8.53
331	REGISTRADOR LEFORT T/CARTA MARM. AZOR	PZA	Abierta	\$ 49.34	\$ 7.89
332	REGISTRADOR LEFORT T/OFICIO MARM. AZOR	PZA	Abierta	\$ 52.35	\$ 8.38
333	REGISTRADOR LUX/MEDIO T/CARTA	PZA	Abierta	\$ 35.97	\$ 5.76
334	REGISTRADOR LUX/MEDIO T/ESQUELA	PZA	Abierta	\$ 31.88	\$ 5.12
335	REGLA ALUMINIO 30 CM JOCAR RM30	PZA	Abierta	\$ 15.48	\$ 2.48
336	REPUESTO P/CUTTER GDE. 1404 BARRILITO ROLLO	PZA	Abierta	\$ 12.78	\$ 2.05
337	P/IMPRESORA 7670/07 BOND	PZA	Abierta	\$ 9.29	\$ 1.49
338	ROMPECABEZAS DE MADERA CHICO DIAZ	PZA	Abierta	\$ 20.57	\$ 3.29
339	SACAPUNTAS C/DEPOSITO SMD-1S MAE PZA	PZA	Abierta	\$ 15.83	\$ 2.53
340	SACAPUNTAS DOBLE C/DEPOSITO SMD-2S MAE PZA	PZA	Abierta	\$ 23.23	\$ 3.72
341	SACAPUNTAS ELECTRICO COMPACTO SWINGSLINE P3888	PZA	Abierta	\$ 398.91	\$ 63.83
342	SACAPUNTAS METAL CUADRADO JOCAR	PZA	Abierta	\$ 2.66	\$ 0.43
343	SACAPUNTAS METAL HACHA SMT-24 MAE CAJA C/24	PZA	Abierta	\$ 80.68	\$ 12.91
344	SACAPUNTAS METAL HACHA SMT-24 MAE PZA	PZA	Abierta	\$ 2.97	\$ 0.48
345	SEALADOR DE MAPAS C/100 MAE PP-100 (PINES)	PZA	Abierta	\$ 24.14	\$ 3.86
346	SELLO FOLIADOR 6 DIG. F-70 ACME	PZA	Abierta	\$ 344.82	\$ 55.19
347	SELLO FOLIADOR 6 DIG. PAK FO-10 MAE (FOM-06)	PZA	Abierta	\$ 308.15	\$ 49.30
348	SEPARADOR 1 AL 12 CON/NUMEROS WILSON JONES 1348	PZA	Abierta	\$ 29.11	\$ 4.66
349	SOBRE BOLSA C/RONDANA T/CARTA #8827 IA0189 PAQ C/25	PZA	Abierta	\$ 141.98	\$ 22.72
350	SOBRE BOLSA C/RONDANA T/CARTA #8827 IA0189 PZA	PZA	Abierta	\$ 5.68	\$ 0.91
351	SOBRE BOLSA SOLAPA ENGOMADA T/CARTA IA0195 PAQ C/50	PZA	Abierta	\$ 139.77	\$ 22.36
352	SOBRE BOLSA SOLAPA ENGOMADA T/ESQUELA #623 IA0193 PAQ C/50	PZA	Abierta	\$ 104.58	\$ 16.73
353	SOBRE BOLSA SOLAPA ENGOMADA T/ESQUELA #623 IA0193 PZA	PZA	Abierta	\$ 3.15	\$ 0.50
354	SOBRE BOLSA SOLAPA ENGOMADA T/FOLDER #629 IA0196 PAQ C/50	PZA	Abierta	\$ 201.00	\$ 32.16
355	SOBRE BOLSA SOLAPA ENGOMADA T/FOLDER #629 IA0196 PZA	PZA	Abierta	\$ 5.08	\$ 0.81
356	SOBRE BOLSA SOLAPA ENGOMADA T/OFICIO #6213 IA0197 PAQ C/50	PZA	Abierta	\$ 181.54	\$ 29.05
357	SOBRE BOLSA SOLAPA ENGOMADA T/OFICIO #6213 IA0197 PZA	PZA	Abierta	\$ 4.69	\$ 0.75
358	SOBRE P/CD BLANCO HA0126 PAQ C/50	PZA	Abierta	\$ 54.15	\$ 8.66
359	SOBRE P/CD BLANCO HA0126 PZA	PZA	Abierta	\$ 2.14	\$ 0.34
360	TABLA ECONOMICA T/OFICIO GRAPHIX	PZA	Abierta	\$ 29.95	\$ 4.79
361	TABLA MADERA C/BROCHE JUMBO T/CARTA GRAPHIX	PZA	Abierta	\$ 27.00	\$ 4.32
362	TARJETAS BIBLIOGRAFICAS 3*5 BLANCA DIPAO	PZA	Abierta	\$ 12.90	\$ 1.93
363	TARJETAS BIBLIOGRAFICAS 3*5 RAYADA DIPAO	PZA	Abierta	\$ 12.90	\$ 1.93
364	TARJETAS BIBLIOGRAFICAS 4*6 BLANCA ESTRELLA	PZA	Abierta	\$ 26.56	\$ 4.25
365	TARJETAS BIBLIOGRAFICAS 4*6 RAYADA ESTRELLA	PZA	Abierta	\$ 26.55	\$ 4.25
366	TARJETAS BIBLIOGRAFICAS 5*8 100H (TRABAJO) BLANCA ESTRELLA	PZA	Abierta	\$ 38.02	\$ 6.08
367	TARJETAS BIBLIOGRAFICAS 5*8 100H (TRABAJO) RAYADA ESTRELLA	PZA	Abierta	\$ 38.02	\$ 6.08



SAN JUAN DEL RÍO
H. AYUNTAMIENTO
2018 - 2021

Bvld. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro
52 (427) 689 0012

SAN JUAN
mejor cada día



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

	T/ESQUELA #823 IA0193 PAQ C/50								
353	SOBRE BOLSA SOLAPA ENGOMADA T/ESQUELA #823 IA0193 PZA	PZA	Abierta	\$ 2.08	\$ 0.33				
354	SOBRE BOLSA SOLAPA ENGOMADA T/FOLDER #629 IA0196 PAQ C/50	PZA	Abierta	\$ 199.92	\$ 31.99				
355	SOBRE BOLSA SOLAPA ENGOMADA T/FOLDER #629 IA0196 PZA	PZA	Abierta	\$ 4.00	\$ 0.64				
356	SOBRE BOLSA SOLAPA ENGOMADA T/OFCIO #6213 IA0197 PAQ C/50	PZA	Abierta	\$ 180.46	\$ 28.87				
357	SOBRE BOLSA SOLAPA ENGOMADA T/OFCIO #6213 IA0197 PZA	PZA	Abierta	\$ 3.62	\$ 0.58				
358	SOBRE P/CD BLANCO HA0126 PAQ C/50	PZA	Abierta	\$ 53.08	\$ 8.49				
359	SOBRE P/CD BLANCO HA0126 PZA	PZA	Abierta	\$ 1.06	\$ 0.17				
360	TABLA ECONOMICA T/OFCIO GRAPHIX	PZA	Abierta	\$ 28.87	\$ 4.62				
361	TABLA MADERA C/BROCHE JUMBO T/CARTA GRAPHIX	PZA	Abierta	\$ 25.92	\$ 4.15				
362	TARJETAS BIBLIOGRAFICAS 3"5 BLANCA DIPA0	PZA	Abierta	\$ 11.02	\$ 1.76				
363	TARJETAS BIBLIOGRAFICAS 3"5 RAYADA DIPA0	PZA	Abierta	\$ 11.02	\$ 1.76				
364	TARJETAS BIBLIOGRAFICAS 4"6 BLANCA ESTRELLA	PZA	Abierta	\$ 25.48	\$ 4.08				
365	TARJETAS BIBLIOGRAFICAS 4"6 RAYADA ESTRELLA	PZA	Abierta	\$ 25.48	\$ 4.08				
366	TARJETAS BIBLIOGRAFICAS 5"8 100H (TRABAJO) BLANCA ESTRELLA	PZA	Abierta	\$ 36.94	\$ 5.91				
367	TARJETAS BIBLIOGRAFICAS 5"8 100H (TRABAJO) RAYADA ESTRELLA	PZA	Abierta	\$ 36.94	\$ 5.91				
368	TIJERA 5" C/PUNTA ULTIMATE MAPED 690210	PZA	Abierta	\$ 52.65	\$ 8.42				
369	TIJERA 6" 17 CM ESSENTIALS 468010 MAPED	PZA	Abierta	\$ 27.98	\$ 4.48				
370	TIJERA 8"1/4 (21 CM) ADVANCED 499110 MAPED	PZA	Abierta	\$ 44.46	\$ 7.11				
371	TIJERA COST./OFICINA 142-7 BARRILITO 7TX	PZA	Abierta	\$ 49.20	\$ 7.87				
372	TIJERA COST./OFICINA 142-8 BARRILITO 7BX	PZA	Abierta	\$ 69.71	\$ 9.55				
373	TIJERA COST./OFICINA	PZA	Abierta	\$ 14.43	\$ 2.31				
368	TIJERA 5" C/PUNTA ULTIMATE MAPED 690210	PZA	Abierta	\$ 53.72	\$ 8.60				
369	TIJERA 6" 17 CM ESSENTIALS 468010 MAPED	PZA	Abierta	\$ 29.06	\$ 4.65				
370	TIJERA 8"1/4 (21 CM) ADVANCED 499110 MAPED	PZA	Abierta	\$ 44.54	\$ 7.29				
371	TIJERA COST./OFICINA 142-7 BARRILITO 7TX	PZA	Abierta	\$ 50.28	\$ 8.04				
372	TIJERA COST./OFICINA 142-8 BARRILITO 7BX	PZA	Abierta	\$ 60.78	\$ 9.73				
373	TIJERA COST./OFICINA 7B7 JUMBO	PZA	Abierta	\$ 15.51	\$ 2.48				
374	TIJERA COSTURA 6" 8642-6CN BARRILITO	PZA	Abierta	\$ 131.86	\$ 21.10				
375	TIJERA ESCOLAR MAGICA MAPED 379230	PZA	Abierta	\$ 24.08	\$ 3.85				
376	TIJERA MULTUSOS TMU7J JUMBO	PZA	Abierta	\$ 23.52	\$ 3.76				
377	TINTA P/SELLO ROLAPLICA 60 ML AZOR AZUL	PZA	Abierta	\$ 31.23	\$ 5.00				
378	TINTA P/SELLO STAFFORD 60ML AZUL PZA	PZA	Abierta	\$ 23.62	\$ 3.78				
379	TINTA P/SELLO STAFFORD 60ML NGO. PZA	PZA	Abierta	\$ 23.62	\$ 3.78				
380	TINTA P/SELLO STAMP PAD COLOP 801 25 ML AZUL PZA	PZA	Abierta	\$ 73.42	\$ 11.75				
381	TINTA P/SELLO STAMP PAD COLOP 801 25 ML NEGRO PZA	PZA	Abierta	\$ 73.42	\$ 11.75				
382	TINTA PROTECTORA DE CHEQUES TUBO 12 ML AZOR AZUL PZA	PZA	Abierta	\$ 34.74	\$ 5.56				
383	TINTA PROTECTORA DE CHEQUES TUBO 12 ML AZOR NEGRO PZA	PZA	Abierta	\$ 34.74	\$ 5.56				





SAN JUAN DEL RÍO

Tradición y Progreso

TB7 JUMBO					
374	TUJERA COSTURA 6" BARRILITO	PZA	Abierta	\$ 130.78	\$ 20.93
375	TUJERA ESCOLAR MAGICA MAPED 379230	PZA	Abierta	\$ 23.00	\$ 3.65
376	TUJERA MULTIUSOS TMU7J JUMBO	PZA	Abierta	\$ 22.45	\$ 3.59
377	TINTA PISELLO ROLAPLICA 60 ML AZOR AZUL	PZA	Abierta	\$ 30.15	\$ 4.82
378	TINTA PISELLO STAFFORD 60ML AZUL PZA	PZA	Abierta	\$ 22.54	\$ 3.61
379	TINTA PISELLO STAFFORD 60ML NGO PZA	PZA	Abierta	\$ 22.54	\$ 3.61
380	TINTA PISELLO STAMP PAD COLOP 801 25 ML AZUL PZA	PZA	Abierta	\$ 72.34	\$ 11.57
381	TINTA PISELLO STAMP PAD COLOP 801 25 ML NEGRO PZA	PZA	Abierta	\$ 72.34	\$ 11.57
382	TINTA PROTECTORA DE CHEQUES TUBO 12 ML AZOR AZUL PZA	PZA	Abierta	\$ 33.66	\$ 5.39
383	TINTA PROTECTORA DE CHEQUES TUBO 12 ML AZOR NEGRO PZA	PZA	Abierta	\$ 33.66	\$ 5.39

(Rúbrica)

LIC. OSWALDO AGUSTÍN GARCÍA DUPONT
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS MATERIALES Y TÉCNICOS Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.



SAN JUAN DEL RÍO
 H. AYUNTAMIENTO
 2018 - 2021

Blvd. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
 C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro
 52 (427) 689 0012

SAN JUAN
 mejor cada día

AVISO



SAN JUAN DEL RÍO
Tradicón y Progreso

INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS DEL NUMERO DE PROCEDIMIENTO MSJR.IR.012/2021, REALIZADA CON MOTIVO DE LA CONTRATACIÓN DE "ADQUISICIÓN MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERIA"

No.	Descripción	Unidad	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA DE ANDA S.A DE C.V			GERARDO ROMAN FLORES			DISTRIBUIDORA GURUGA		
			Precio Unitario	I.V.A.	Importe Total	Precio Unitario	I.V.A.	Importe Total	Precio Unitario	I.V.A.	Importe Total
1	FALSO PLAFON RLL	PIEZA	\$3,762.83	\$602.05	\$4,364.88	\$3,562.83	\$570.05	\$4,132.88	\$3,591.83	\$574.69	\$4,166.52
2	ARENA CARRETELLA	CARRE	\$316.42	\$50.63	\$367.05	\$216.42	\$34.63	\$251.05	\$245.42	\$39.27	\$284.69
3	ARENA GALINDO MT	MT	\$945.58	\$151.29	\$1,096.87	\$835.58	\$133.69	\$969.27	\$864.58	\$138.33	\$1,002.91
4	ARENA DE MINA VJ	VIAJE	\$869.64	\$137.70	\$998.34	\$850.64	\$136.10	\$986.74	\$879.64	\$140.74	\$1,020.38
5	ARENA BOTE	BOTE	\$88.33	\$14.13	\$102.46	\$67.33	\$10.77	\$78.10	\$96.33	\$15.41	\$111.74
6	BLOCK SOLIDO 14X20X40	MILLAR	\$23,353.75	\$3,736.66	\$27,090.35	\$21,353.75	\$3,416.60	\$24,770.35	\$21,382.75	\$3,421.24	\$24,803.99
7	BLOCK SOLIDO 14X20X40 PZ.	PIEZA	\$32.74	\$5.24	\$37.98	\$21.74	\$3.48	\$25.22	\$50.74	\$8.12	\$58.86
8	BLOCK SOLIDO 15X20X40	MILLAR	\$24,085.14	\$3,853.62	\$27,938.76	\$23,085.14	\$3,693.62	\$26,778.76	\$23,114.14	\$3,698.26	\$26,812.40
9	BOVEDILLA 14x25x55 PZ.	PIEZA	\$26.28	\$4.20	\$30.48	\$22.28	\$3.57	\$25.85	\$51.28	\$8.20	\$59.48
10	VIGUETA DE 5 ML.	PIEZA	\$1,291.44	\$206.63	\$1,498.07	\$1,181.44	\$189.03	\$1,370.47	\$1,210.44	\$193.67	\$1,404.11
11	VIGUETA DE 4.5 ML.	PIEZA	\$1,192.12	\$190.74	\$1,382.86	\$1,082.12	\$173.14	\$1,255.29	\$1,111.12	\$177.78	\$1,288.90
12	VIGUETA DE 4.80 ML.	PIEZA	\$1,234.11	\$197.46	\$1,431.57	\$1,114.11	\$178.26	\$1,292.37	\$1,143.11	\$182.90	\$1,326.01
13	VIGUETA DE 3 ML.	PIEZA	\$756.12	\$120.98	\$877.10	\$756.12	\$120.98	\$877.10	\$785.12	\$125.62	\$910.74
14	CUÑA	PIEZA	\$51.10	\$8.18	\$59.28	\$46.09	\$7.70	\$53.79	\$77.09	\$12.33	\$89.42
15	GRAVILLA VIE.	VIAJE	\$6,384.02	\$1,021.44	\$7,405.46	\$6,374.02	\$987.84	\$7,361.86	\$6,203.02	\$992.48	\$7,195.50
16	GRAVA DE 1/4 CARRETELLA	CARRE	\$538.95	\$86.23	\$625.18	\$448.95	\$71.83	\$520.78	\$477.95	\$76.47	\$554.42
17	GRAVA 3/4 METRO	MT	\$962.79	\$157.25	\$1,120.04	\$913.79	\$146.21	\$1,059.99	\$942.79	\$150.85	\$1,093.64
18	GRAVA 3/4 VIAJE	VIAJE	\$6,352.02	\$1,016.32	\$7,368.34	\$6,174.02	\$987.84	\$7,161.86	\$6,203.02	\$992.48	\$7,195.50



SAN JUAN DEL RÍO
H. AYUNTAMIENTO
2016-2021

Bivd. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro
52 (427) 689 0012

SAN JUAN
mejor cada día



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

19	GRAVA BOTE	BOTE	\$145.42	\$23.27	\$168.69	\$113.42	\$18.15	\$131.57	\$142.42	\$22.79	\$165.21
20	SEMILLA DE ZANAHORIA	BULTO	\$6,098.20	\$961.31	\$6,999.51	\$5,907.20	\$945.15	\$6,852.35	\$5,936.20	\$949.79	\$6,889.99
21	SEMILLA DE CALABAZA	BULTO	\$11,044.44	\$1,797.11	\$12,811.35	\$10,044.44	\$1,607.11	\$11,651.55	\$10,073.44	\$1,611.75	\$11,685.19
22	SEMILLA DE ESPINACA	BULTO	\$4,849.89	\$647.33	\$4,693.13	\$3,946.60	\$631.33	\$4,577.13	\$3,974.80	\$635.97	\$4,610.77
23	SEMILLA DE LECHUGA	BULTO	\$7,256.15	\$1,160.96	\$8,417.13	\$6,356.15	\$1,016.98	\$7,373.13	\$6,385.16	\$1,021.62	\$7,406.77
24	SEMILLA DE CHILE SERRANO	BULTO	\$2,536.37	\$405.82	\$2,942.19	\$2,236.37	\$357.82	\$2,594.19	\$2,265.37	\$362.46	\$2,627.83
25	SEMILLA DE CEBOLLA	BULTO	\$5,902.65	\$944.42	\$6,847.07	\$5,802.65	\$928.42	\$6,731.07	\$5,831.65	\$933.06	\$6,764.71
26	SEMILLA DE CILANTRO	BULTO	\$3,644.32	\$583.09	\$4,227.41	\$3,544.32	\$567.09	\$4,111.41	\$3,573.32	\$571.73	\$4,145.05
27	SEMILLA DE TOMATE VERDE	BULTO	\$1,497.34	\$239.57	\$1,736.91	\$1,297.34	\$207.57	\$1,504.91	\$1,326.34	\$212.21	\$1,538.55
28	SEMILLA DE FRIJOL EJOTERO	BULTO	\$6,429.53	\$1,028.72	\$7,458.25	\$6,329.53	\$1,012.72	\$7,342.26	\$6,368.53	\$1,017.36	\$7,375.89
29	TABICÓN DE 8X16X28 MLL	MILLAR	\$11,878.12	\$1,900.60	\$13,778.82	\$11,578.12	\$1,852.50	\$13,430.62	\$11,607.12	\$1,867.14	\$13,464.26
30	TABIQUE ROJO	MILLAR	\$9,588.34	\$1,534.13	\$11,122.47	\$9,378.34	\$1,500.53	\$10,878.87	\$9,407.34	\$1,505.17	\$10,912.51
31	TEPECIL VIAJE	VIAJE	\$4,081.85	\$653.10	\$4,734.95	\$4,061.85	\$649.90	\$4,711.75	\$4,090.85	\$654.54	\$4,745.39
32	TEPECIL METRO	MTR	\$632.35	\$101.18	\$733.53	\$614.35	\$98.30	\$712.64	\$643.35	\$102.94	\$746.29
33	TEPETATE	VIAJE	\$4,799.17	\$767.87	\$5,567.04	\$4,689.17	\$750.27	\$5,439.44	\$4,718.17	\$754.91	\$5,473.08
34	TEPECIL BOTE	BOTE	\$62.06	\$9.93	\$71.99	\$51.08	\$8.17	\$59.23	\$80.06	\$12.81	\$92.87
35	TABICÓN 8 X 15 X 25 PZ	PIEZA	\$21.58	\$3.45	\$25.03	\$11.58	\$1.85	\$13.43	\$40.58	\$6.49	\$47.07
36	TEPECIL CARRETILLA	CARRRE	\$318.61	\$50.50	\$369.11	\$211.61	\$33.86	\$245.47	\$240.61	\$38.50	\$279.11
37	TABIQUE ROJO PZ	PIEZA	\$12.65	\$1.93	\$13.98	\$9.05	\$1.45	\$10.50	\$36.05	\$6.09	\$44.14
38	CANTERA PARA AMPOSTEO GDO. VJE	VIAJE	\$863.64	\$138.18	\$1,001.82	\$850.64	\$136.10	\$986.74	\$879.64	\$140.74	\$1,020.38
39	CONCRETO FREMEZCLADO RESIS. 250 TPRO DIRECTO	MTR	\$1,540.95	\$246.55	\$1,787.50	\$6,047.82	\$967.65	\$7,015.48	\$6,076.82	\$972.29	\$7,049.11





SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

40	CONCRETO PREMEZCLADO RES: 100 F60 DIRCT	MT3	\$1,327.59	\$212.41	\$1,540.00	\$4,375.20	\$700.03	\$5,075.23	\$4,404.20	\$704.67	\$5,108.87
41	CONCRETO PREMEZCLADO RS.200TD	MT3	\$1,432.11	\$229.14	\$1,661.25	\$5,434.63	\$869.54	\$6,304.17	\$5,463.63	\$874.18	\$6,337.81
42	FALSO PLAFÓN E- 600 91X22	PIEZA	\$3,096.75	\$495.48	\$3,592.23	\$3,071.75	\$491.48	\$3,563.22	\$3,100.75	\$496.12	\$3,596.87
43	MOLDURA #17 LISA 15 X 12	PIEZA	\$432.79	\$69.25	\$502.04	\$417.79	\$66.85	\$484.64	\$446.79	\$71.49	\$518.28
44	MOLDURA #16 LISA 15 X 12	PIEZA	\$433.32	\$69.33	\$502.65	\$425.32	\$68.05	\$493.37	\$454.32	\$72.69	\$527.01
45	MOLDURA #42 GRABADA 7 X 7	PIEZA	\$445.85	\$71.34	\$517.19	\$432.85	\$69.26	\$502.10	\$461.85	\$73.90	\$535.75
46	MOLDURA #43 GRABADA 10 X 10	PIEZA	\$428.79	\$68.61	\$497.40	\$417.79	\$66.85	\$484.64	\$446.79	\$71.49	\$518.28
47	MOLDURA #44 GRABADA 10 X 10	PIEZA	\$427.32	\$68.37	\$495.69	\$425.32	\$68.05	\$493.37	\$454.32	\$72.69	\$527.01
48	MOLDURA #45 GRABADA 19 X 12	PIEZA	\$444.85	\$71.18	\$516.03	\$432.85	\$69.26	\$502.10	\$461.85	\$73.90	\$535.75
49	MOLDURA # 29 LISA 10 X 10	PIEZA	\$462.79	\$77.25	\$540.04	\$417.79	\$66.85	\$484.64	\$446.79	\$71.49	\$518.28
50	MOLDURA # 12 LISA 10 X 10	PIEZA	\$435.32	\$69.55	\$504.87	\$425.32	\$68.05	\$493.37	\$454.32	\$72.69	\$527.01
51	MOLDURA # 13 LISA 10 X 10	PIEZA	\$436.85	\$69.90	\$506.75	\$432.85	\$69.26	\$502.10	\$461.85	\$73.90	\$535.75
52	PISO GALAXI	PIEZA	\$822.05	\$131.53	\$953.58	\$810.05	\$129.61	\$939.66	\$839.05	\$134.25	\$973.30
53	PISO 45.2X45 2 1x RIQUANA ROJO	PIEZA	\$834.65	\$133.54	\$968.19	\$824.65	\$131.94	\$956.59	\$853.65	\$136.58	\$990.23
54	ACCESORIOS VERDE JA	PIEZA	\$1,443.20	\$230.91	\$1,674.11	\$1,433.20	\$229.31	\$1,662.51	\$1,462.20	\$233.95	\$1,696.15
55	AZULEJO MT	MT3	\$665.90	\$106.54	\$772.44	\$649.90	\$103.98	\$753.88	\$679.90	\$108.62	\$787.52
56	MURO AZUL 20X30	PIEZA	\$20,765.21	\$3,322.43	\$24,087.64	\$20,675.21	\$3,308.03	\$23,983.24	\$20,704.21	\$3,312.67	\$24,016.88
57	AZULEJO 35X40 HUESO	CAJA	\$762.36	\$112.38	\$874.74	\$697.36	\$111.58	\$808.94	\$726.36	\$116.22	\$842.58
58	AZULEJO 20X30 CAFE	CAJA	\$688.11	\$109.78	\$797.89	\$673.11	\$107.70	\$780.80	\$702.11	\$112.34	\$814.45
59	BOQUILLA ACERO	PIEZA	\$865.32	\$157.65	\$1,142.97	\$985.32	\$157.65	\$1,142.97	\$1,014.32	\$162.29	\$1,176.61
60	BOQUILLA BLANCO	PIEZA	\$473.73	\$75.80	\$549.53	\$473.73	\$75.80	\$549.52	\$502.73	\$80.44	\$583.17
61	BOQUILLA CAFE	PIEZA	\$475.25	\$76.04	\$551.29	\$457.25	\$73.16	\$530.41	\$486.25	\$77.80	\$564.05



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

62	BOQUILLA CHOCOLATE	PIEZA	\$465.40	\$74.48	\$539.97	\$465.40	\$74.48	\$539.97	\$494.49	\$79.12	\$573.61
63	BOQUILLA DURAZNO	PIEZA	\$473.73	\$75.80	\$549.53	\$473.73	\$75.80	\$549.52	\$502.73	\$80.44	\$583.17
64	BOQUILLA GRIS	PIEZA	\$482.25	\$73.16	\$555.41	\$457.25	\$73.16	\$530.41	\$486.25	\$77.80	\$564.05
65	BOQUILLA MELÓN	PIEZA	\$475.49	\$76.08	\$551.57	\$465.49	\$74.48	\$539.97	\$494.49	\$79.12	\$573.61
66	BOQUILLA NEGRA	PIEZA	\$473.73	\$75.80	\$549.53	\$473.73	\$75.80	\$549.52	\$502.73	\$80.44	\$583.17
67	BOQUILLA ROJA	PIEZA	\$457.25	\$73.16	\$530.41	\$457.25	\$73.16	\$530.41	\$486.25	\$77.80	\$564.05
68	BOQUILLA TABACO	PIEZA	\$482.49	\$77.20	\$559.69	\$465.49	\$74.48	\$539.97	\$494.49	\$79.12	\$573.61
69	BOQUILLABECE PORCE	PIEZA	\$473.73	\$75.80	\$549.53	\$473.73	\$75.80	\$549.52	\$502.73	\$80.44	\$583.17
70	BOQUILLA ADOBE	PIEZA	\$468.25	\$74.92	\$543.17	\$457.25	\$73.16	\$530.41	\$486.25	\$77.80	\$564.05
71	BOQUILLA HUEBO	PIEZA	\$465.49	\$74.48	\$539.97	\$465.49	\$74.48	\$539.97	\$494.49	\$79.12	\$573.61
72	BOQUILLA ARENA	PIEZA	\$473.73	\$75.80	\$549.53	\$473.73	\$75.80	\$549.52	\$502.73	\$80.44	\$583.17
73	BOQUILLA ESMERALDA	PIEZA	\$457.25	\$73.16	\$530.41	\$457.25	\$73.16	\$530.41	\$486.25	\$77.80	\$564.05
74	BOQUILLA SELVA	PIEZA	\$472.49	\$75.60	\$548.09	\$465.49	\$74.48	\$539.97	\$494.49	\$79.12	\$573.61
75	BLANCO ESPAÑA BT	PIEZA	\$43.28	\$6.92	\$50.20	\$43.28	\$6.93	\$50.21	\$72.28	\$11.56	\$83.84
76	BLANCO DE ESPAÑA KL	PIEZA	\$417.79	\$66.85	\$484.64	\$417.79	\$66.85	\$484.64	\$446.79	\$71.49	\$518.28
77	CEMENTO GRIS TOLTECA 25 KG	BULTO	\$226.66	\$36.27	\$262.93	\$212.66	\$34.03	\$246.69	\$241.66	\$38.67	\$280.33
78	CEMENTO FORTALEZA	BULTO	\$432.85	\$69.26	\$502.11	\$432.85	\$69.26	\$502.10	\$461.85	\$73.90	\$535.75
79	CEMENTO BLANCO TOLTECA DE 25KG	BULTO	\$208.90	\$33.42	\$242.32	\$208.90	\$33.42	\$242.32	\$237.90	\$38.06	\$275.96
80	CEMENTO BLANCO	BULTO	\$2,162.04	\$345.93	\$2,507.97	\$2,162.04	\$345.93	\$2,507.96	\$2,191.04	\$350.57	\$2,541.61
81	CAL ARCOS A GRANEL	BULTO	\$432.85	\$69.26	\$502.11	\$432.85	\$69.26	\$502.10	\$461.85	\$73.90	\$535.75
82	CAL LOS ARCÓS 25KG	BULTO	\$219.90	\$35.18	\$255.08	\$208.90	\$33.42	\$242.32	\$237.90	\$38.06	\$275.96
83	CAL PORTER	BULTO	\$452.32	\$72.37	\$524.69	\$425.32	\$68.05	\$493.37	\$454.32	\$72.69	\$527.01
84	CAL DEL VALLE	BULTO	\$431.85	\$69.10	\$500.95	\$432.85	\$69.26	\$502.10	\$461.85	\$73.90	\$535.75
85	CHAFLAN	PIEZA	\$920.88	\$147.34	\$1,068.20	\$909.86	\$145.58	\$1,055.43	\$935.86	\$150.22	\$1,089.08
86	CEMENTO TOLTECA BIG BAG TN	BULTO	\$425.32	\$68.05	\$493.37	\$425.32	\$68.05	\$493.37	\$454.32	\$72.69	\$527.01



Bld. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro
52 (427) 689 0012

SAN JUAN
mejor cada día



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

87	CEMENTO GRIS TOLTECA GUNG	BULTO	\$439.85	\$70.38	\$510.23	\$432.65	\$69.26	\$502.10	\$461.85	\$73.90	\$535.75
88	CEMENTO IMPERCEM TOLTECA	BULTO	\$428.79	\$68.61	\$497.40	\$417.79	\$66.85	\$484.64	\$446.79	\$71.49	\$518.28
89	CENFA TUI-PAN	MT3	\$816.26	\$98.92	\$717.18	\$607.26	\$97.16	\$704.42	\$636.26	\$101.80	\$738.06
90	CONCRETO PREMEZCLADO M3	MT3	\$1,327.99	\$212.41	\$1,540.00	\$858.48	\$137.36	\$995.84	\$887.48	\$142.00	\$1,029.48
91	CARTON ASFALTICO ROLL 91x20m	PIEZA	\$3,959.12	\$633.48	\$4,592.58	\$3,948.12	\$631.70	\$4,579.82	\$3,977.12	\$636.34	\$4,613.46
92	JUEGO DE BARRO BLANCO COMPLETO	KIT	\$5,938.20	\$950.11	\$6,888.31	\$5,907.20	\$945.15	\$6,852.35	\$5,936.20	\$949.79	\$6,885.99
93	LAMINA DE ASBESTO 2.44 MT	METRO	\$982.88	\$157.26	\$1,140.14	\$961.88	\$153.90	\$1,115.78	\$990.88	\$158.54	\$1,149.42
94	LAMINA DE ASBESTO 3.15 MT	METRO	\$1,044.48	\$167.12	\$1,211.60	\$1,044.48	\$167.12	\$1,211.59	\$1,073.48	\$171.76	\$1,245.24
95	LAMINA DE CARTON	METRO	\$389.88	\$62.38	\$452.26	\$389.88	\$62.38	\$452.26	\$416.88	\$67.02	\$483.90
96	LAMINA DE CARTON	METRO	\$396.78	\$63.48	\$460.26	\$396.78	\$63.48	\$460.26	\$425.78	\$68.12	\$493.90
97	LAMINA PLAST ASBESTO 2.45	METRO	\$945.42	\$151.27	\$1,096.69	\$928.42	\$148.55	\$1,076.97	\$957.42	\$153.19	\$1,110.61
98	LAMINA TEJA ROJA 2.44	METRO	\$1,078.66	\$172.59	\$1,251.25	\$1,065.66	\$170.51	\$1,236.16	\$1,094.66	\$175.15	\$1,269.81
99	LAMINA TEJA ROJA 3.05	METRO	\$1,130.21	\$189.83	\$1,311.04	\$1,130.21	\$189.83	\$1,311.04	\$1,159.21	\$185.47	\$1,344.68
100	LAMINA POLIESTER 4.27X 1.87	METRO	\$1,093.47	\$174.96	\$1,268.43	\$1,093.47	\$174.96	\$1,268.43	\$1,122.47	\$179.60	\$1,302.07
101	LAMINA TEJA ROJA 4.27	METRO	\$1,096.52	\$175.44	\$1,271.96	\$1,084.52	\$173.62	\$1,258.04	\$1,113.52	\$178.16	\$1,291.68
102	LAMINA TRANSPARENTE DE 1X6 MT.	METRO	\$531.65	\$85.06	\$616.71	\$531.65	\$85.06	\$616.71	\$560.65	\$89.70	\$650.35
103	LAMINA POLYACRILICA 6-10	METRO	\$1,142.23	\$182.76	\$1,324.99	\$1,142.23	\$182.76	\$1,324.99	\$1,171.23	\$187.40	\$1,358.63
104	LAMINA DE CARTON REFORZADA	METRO	\$468.61	\$74.98	\$543.59	\$452.61	\$72.42	\$525.02	\$481.61	\$77.06	\$558.67
105	MURO ASTURIA CAFE CLARO	MT3	\$644.46	\$103.11	\$747.57	\$644.46	\$103.11	\$747.57	\$673.46	\$107.75	\$781.21
106	MURO LMBRIA AZUL ITALICA	MT3	\$622.04	\$89.53	\$711.57	\$622.04	\$89.53	\$711.57	\$651.04	\$104.17	\$755.21
107	MURO VETRO BLANCO	MT3	\$648.25	\$103.72	\$751.97	\$633.25	\$101.32	\$734.57	\$662.25	\$105.96	\$768.21



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

105	MURO SABATH BEIGE	MT3	\$644.46	\$103.11	\$747.57	\$644.46	\$103.11	\$747.57	\$673.46	\$107.75	\$781.21
109	MURO ARAMIS AZUL 20X30	MT3	\$622.04	\$99.53	\$721.57	\$622.04	\$99.53	\$721.57	\$651.04	\$104.17	\$755.21
110	MURO 20X30 GRIS	MT3	\$633.25	\$101.32	\$734.57	\$633.25	\$101.32	\$734.57	\$662.25	\$105.96	\$768.21
111	MOLDURA #14 LISA 7 X 7	PIEZA	\$108.21	\$17.31	\$125.52	\$108.21	\$17.31	\$125.53	\$137.21	\$21.95	\$159.16
112	MOLDURA #22 LISA 10 X 10	PIEZA	\$182.68	\$29.23	\$211.91	\$182.68	\$29.43	\$148.08	\$156.66	\$25.07	\$181.73
113	MOLDURA # 25 LISA 10 X 10	PIEZA	\$153.59	\$24.97	\$178.56	\$153.59	\$24.57	\$178.16	\$182.59	\$29.21	\$211.80
114	MORTERO	BULTO	\$432.85	\$69.26	\$502.11	\$432.85	\$69.26	\$502.10	\$461.85	\$73.90	\$535.75
115	MORTER GRIS	BULTO	\$1,896.29	\$175.41	\$1,211.70	\$1,079.29	\$172.69	\$1,251.98	\$1,108.29	\$177.33	\$1,285.62
116	PIEDRA BRAZA	MT2	\$673.42	\$107.75	\$781.17	\$673.42	\$107.75	\$781.17	\$702.42	\$112.39	\$814.81
117	PIEDRA	MT2	\$685.34	\$109.65	\$794.99	\$685.34	\$109.65	\$794.99	\$714.34	\$114.29	\$828.63
118	PIEDRA RISCO MARRON C/1 (O) M. L.	MT2	\$1,359.57	\$217.53	\$1,577.10	\$1,341.57	\$214.65	\$1,556.22	\$1,370.57	\$219.29	\$1,589.86
119	PECHO DE PALOMA NUM 12	MT2	\$3,189.89	\$510.38	\$3,700.27	\$3,189.89	\$510.38	\$3,700.27	\$3,218.89	\$515.02	\$3,733.91
120	PECHO PALOMA A 43 GRABADA	MT2	\$3,569.35	\$571.01	\$4,140.45	\$3,246.35	\$519.42	\$3,765.76	\$3,275.35	\$524.06	\$3,799.41
121	PEGAZULEJO ADHEZUSA	MT2	\$313.34	\$50.13	\$363.47	\$313.34	\$50.13	\$363.48	\$342.34	\$54.77	\$397.11
122	PEGAPISO PEGABUM BT	MT2	\$396.96	\$63.51	\$460.47	\$396.96	\$63.51	\$460.48	\$425.96	\$68.15	\$494.11
123	PEGAZULEJO PEGAZIM	MT3	\$436.61	\$69.88	\$506.47	\$413.61	\$66.18	\$479.79	\$442.61	\$70.82	\$513.43
124	PEGA PIEDRA GRIS. P	MT3	\$522.24	\$83.56	\$605.80	\$522.24	\$83.56	\$605.80	\$551.24	\$88.20	\$639.44
125	PEGAZULEJO FORTEC	MT2	\$262.28	\$41.96	\$304.24	\$262.28	\$41.96	\$304.24	\$291.28	\$46.60	\$337.88
126	PANEL W 1.22 X 2.44 DE 2"	MT3	\$1,166.28	\$186.60	\$1,352.88	\$1,166.28	\$186.60	\$1,352.89	\$1,195.28	\$191.24	\$1,386.52
127	PANEL W 1.22 X 2.44 DE 3"	MT3	\$1,263.77	\$202.20	\$1,465.97	\$1,241.77	\$198.68	\$1,440.45	\$1,270.77	\$203.32	\$1,474.09
128	PISO EGIPTO COBRE	MT3	\$395.78	\$63.32	\$459.10	\$395.78	\$63.33	\$459.11	\$424.78	\$67.96	\$492.74
129	PISO FALCON	MT3	\$419.14	\$67.06	\$486.20	\$419.14	\$67.06	\$486.20	\$448.14	\$71.70	\$519.84
130	PISO GAMA 33X33 GRIS	MT2	\$447.96	\$71.67	\$519.63	\$447.96	\$71.67	\$519.64	\$476.96	\$76.31	\$553.27



SAN JUAN DEL RÍO
H. AYUNTAMIENTO
2016 - 2021

Bld. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro
52 (427) 689 0012

SAN JUAN
mejor cada día



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

131	PISO MADERA 33 X 33	MT3	\$497.10	\$79.54	\$576.64	\$497.10	\$79.54	\$576.64	\$526.10	\$84.18	\$610.28
132	PISO GUAMUCHIL CROCO	MT1	\$1,827.57	\$292.41	\$2,119.98	\$1,827.57	\$292.41	\$2,119.99	\$1,856.57	\$297.05	\$2,153.62
133	PISO BELEN	MT9	\$985.85	\$157.74	\$1,143.59	\$974.85	\$155.98	\$1,130.82	\$1,003.85	\$160.62	\$1,164.47
134	PISO HUAJUAPAN TOPACIO	MT2	\$314.26	\$50.28	\$364.54	\$314.26	\$50.28	\$364.55	\$343.26	\$54.92	\$398.18
135	PISO ZEGNA 35X35.6	MT3	\$403.99	\$64.64	\$468.63	\$403.99	\$64.64	\$468.63	\$432.99	\$69.28	\$502.27
136	LOSETA BEIGE DE 55X55	MT3	\$532.24	\$85.16	\$617.40	\$522.24	\$83.66	\$605.80	\$551.24	\$88.20	\$639.44
137	LOSETA	MT3	\$411.14	\$65.78	\$476.92	\$411.14	\$65.78	\$476.92	\$440.14	\$70.42	\$510.56
138	PISO 33X33	MT2	\$428.04	\$68.49	\$496.53	\$428.04	\$68.49	\$496.52	\$457.04	\$73.13	\$530.17
139	PISO 33X33 14. ROMA ARENÁ (M.VG)	MT3	\$413.15	\$66.10	\$479.25	\$413.15	\$66.10	\$479.25	\$442.15	\$70.74	\$512.89
140	PISO 33X33 1ra. NAVIA BEIGE	MT3	\$420.59	\$67.29	\$487.88	\$420.59	\$67.29	\$487.89	\$449.59	\$71.93	\$521.52
141	SEPARADOR 2 MM CRUZ	PAQUETE	\$139.26	\$22.28	\$161.54	\$139.26	\$22.28	\$161.55	\$165.26	\$26.92	\$195.18
142	SEPARADOR DE 3 MM	PAQUETE	\$163.99	\$24.57	\$178.16	\$153.99	\$24.57	\$178.16	\$182.59	\$29.21	\$211.80
143	SEPARADOR 6 MM	PAQUETE	\$199.57	\$31.77	\$230.34	\$187.57	\$30.01	\$217.58	\$216.57	\$34.65	\$251.22
144	SONOTUBO 15	PIEZA	\$211.22	\$33.80	\$245.02	\$211.22	\$33.79	\$245.01	\$240.22	\$38.44	\$278.66
145	SONOTUBO 20	PIEZA	\$293.00	\$46.88	\$339.88	\$293.00	\$46.88	\$339.88	\$322.00	\$51.52	\$373.52
146	SONOTUBO 25	PIEZA	\$363.66	\$58.19	\$421.85	\$336.66	\$53.87	\$390.52	\$365.66	\$58.51	\$424.17
147	SONOTUBO 30	PIEZA	\$510.63	\$81.70	\$592.33	\$510.63	\$81.70	\$592.33	\$539.63	\$86.34	\$625.97
148	SONOTUBO 35	PIEZA	\$590.72	\$94.52	\$685.24	\$590.72	\$94.52	\$685.24	\$619.72	\$99.16	\$718.88
149	SONOTUBO 40	PIEZA	\$817.60	\$130.82	\$948.42	\$817.60	\$130.82	\$948.41	\$846.60	\$135.46	\$982.06
150	SONOTUBO 45	PIEZA	\$1,259.84	\$201.54	\$1,461.18	\$1,139.64	\$182.34	\$1,321.98	\$1,168.64	\$186.98	\$1,355.62
151	SONOTUBO 60 CM	PIEZA	\$1,710.73	\$273.72	\$1,984.45	\$1,710.73	\$273.72	\$1,984.44	\$1,739.73	\$278.36	\$2,018.09
152	VITROBLOCK CLARO 19X19X3	PIEZA	\$189.97	\$30.40	\$220.37	\$189.97	\$30.40	\$220.37	\$216.97	\$35.04	\$254.01
153	VIDRIBLOCK NAVE VERDE	PIEZA	\$322.63	\$51.62	\$374.25	\$322.63	\$51.62	\$374.25	\$351.63	\$56.26	\$407.89
154	YESO JIMENEZ	BULTO	\$82.70	\$13.23	\$95.93	\$82.70	\$13.23	\$95.93	\$111.70	\$17.87	\$129.57



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

155	YESO SUPREMO	BULTO	\$96.19	\$15.39	\$111.58	\$96.19	\$15.39	\$111.58	\$125.19	\$20.03	\$145.22
156	MULTIFLAST BTG 40 K	BULTO	\$372.12	\$59.54	\$431.66	\$355.12	\$56.82	\$411.94	\$384.12	\$61.46	\$445.58
157	MARMOLINA GRUESA	BULTO	\$212.66	\$34.03	\$246.69	\$212.66	\$34.03	\$246.69	\$241.66	\$38.67	\$280.33
158	MARMOLINA FINA	BULTO	\$216.42	\$34.63	\$251.05	\$216.42	\$34.63	\$251.05	\$245.42	\$39.27	\$284.69
159	LAMINA DE ASBESTO	PIEZA	\$996.39	\$159.42	\$1,155.81	\$935.39	\$149.86	\$1,085.05	\$964.39	\$154.30	\$1,118.69
160	SEMIVIGUETA 4.50ML 1V 5/16	PIEZA	\$1,364.26	\$218.28	\$1,582.54	\$1,154.26	\$184.68	\$1,338.94	\$1,183.26	\$189.32	\$1,372.58
161	SEMIVIGUETA 4.00 ML 1V 5/16	PIEZA	\$998.06	\$159.69	\$1,157.75	\$998.06	\$159.69	\$1,157.74	\$1,027.06	\$164.33	\$1,191.39
162	SEMIVIGUETA 3.50ML	PIEZA	\$827.01	\$132.32	\$959.33	\$827.01	\$132.32	\$959.33	\$856.01	\$136.96	\$992.97
163	TUBO DE 3" CED 30	PIEZA	\$258.32	\$41.33	\$299.65	\$255.32	\$40.65	\$296.17	\$250.32	\$40.05	\$290.37
164	ANGULO DE 1-1/2X1/8X6	PIEZA	\$925.33	\$148.05	\$1,073.38	\$900.33	\$144.05	\$1,044.38	\$895.33	\$143.25	\$1,038.58
165	ARMES CANELLO "d" EN ESPALDA Y COSTADO	PIEZA	\$1,082.62	\$173.22	\$1,255.84	\$1,087.62	\$170.82	\$1,258.43	\$1,062.62	\$170.02	\$1,232.64
166	ARMEX 10X10-4	PIEZA	\$296.13	\$47.38	\$343.51	\$290.13	\$46.42	\$336.55	\$285.13	\$45.62	\$330.75
167	ARMEX 10X15-4	PIEZA	\$317.17	\$50.75	\$367.92	\$307.17	\$49.15	\$356.32	\$302.17	\$48.35	\$350.52
168	ARMEX 10X20-4	PIEZA	\$368.71	\$58.99	\$427.70	\$360.71	\$57.71	\$418.42	\$355.71	\$56.91	\$412.62
169	ARMEX 10X25-4	PIEZA	\$402.19	\$64.35	\$466.54	\$406.19	\$64.99	\$471.18	\$401.19	\$64.19	\$465.38
170	ALAMBRE	KILOGRAMO	\$62.07	\$9.93	\$72.00	\$59.07	\$9.45	\$68.52	\$54.07	\$8.65	\$62.72
171	ALAMBRE GALVANIZADO CAL-12.5	KILOGRAMO	\$159.94	\$25.59	\$185.53	\$157.94	\$25.27	\$183.21	\$152.94	\$24.47	\$177.41
172	ALAMBRE GALVANIZADO CAL-14.5	KILOGRAMO	\$158.45	\$25.35	\$183.80	\$152.45	\$24.39	\$176.84	\$147.45	\$23.59	\$171.04
173	ALAMBRE GALVANIZADO CAL-16	KILOGRAMO	\$159.19	\$25.47	\$184.66	\$155.19	\$24.83	\$180.03	\$150.19	\$24.03	\$174.22
174	ALAMBRE GALVANIZADO CAL-18	KILOGRAMO	\$159.94	\$25.59	\$185.53	\$157.94	\$25.27	\$183.21	\$152.94	\$24.47	\$177.41
175	ALAMBRE GALVANIZADO CAL-20	KILOGRAMO	\$155.45	\$24.87	\$180.32	\$152.45	\$24.39	\$176.84	\$147.45	\$23.59	\$171.04
176	ALAMBRE GALVANIZADO CAL-22	KILOGRAMO	\$155.19	\$24.83	\$180.02	\$155.19	\$24.83	\$180.03	\$150.19	\$24.03	\$174.22



Bld. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro
52 (427) 689 0012

SAN JUAN
mejor cada día



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

177	ALAMBRE DE PUNAS CA-165 ROLLO	KILOGRAM O	\$2,051.97	\$328.32	\$2,380.29	\$2,031.97	\$325.12	\$2,357.09	\$2,026.97	\$324.32	\$2,351.29
178	ALAMBRE DE NAVAJAS DE 8 MTS	KILOGRAM O	\$4,652.12	\$744.34	\$5,396.46	\$4,642.12	\$742.74	\$5,384.86	\$4,637.12	\$741.94	\$5,379.06
179	ALAMBROD	KILOGRAM O	\$60.07	\$9.61	\$69.68	\$59.07	\$9.45	\$68.52	\$54.07	\$8.65	\$62.72
180	ANILLOS 15 X 30	KILOGRAM O	\$75.14	\$12.02	\$87.16	\$72.14	\$11.54	\$83.68	\$67.14	\$10.74	\$77.88
181	ANILLO 10 X 10 KG	KILOGRAM O	\$71.63	\$11.46	\$83.09	\$69.63	\$11.14	\$80.77	\$64.63	\$10.34	\$74.97
182	ANILLO 10X15 KG	KILOGRAM O	\$75.89	\$12.14	\$88.03	\$70.89	\$11.34	\$82.23	\$65.89	\$10.54	\$76.43
183	ANILLO 10 X 20	KILOGRAM O	\$73.14	\$11.70	\$84.84	\$72.14	\$11.54	\$83.68	\$67.14	\$10.74	\$77.88
184	ANILLOS 10 X 25	KILOGRAM O	\$70.63	\$11.30	\$81.93	\$69.63	\$11.14	\$80.77	\$64.63	\$10.34	\$74.97
185	ANILLOS 10 X 30	KILOGRAM O	\$75.89	\$12.14	\$88.03	\$70.89	\$11.34	\$82.23	\$65.89	\$10.54	\$76.43
186	ANILLO 15 X 15	KILOGRAM O	\$76.14	\$12.18	\$88.32	\$72.14	\$11.54	\$83.68	\$67.14	\$10.74	\$77.88
187	ANILLO 15X20-4	KILOGRAM O	\$72.63	\$11.62	\$84.25	\$69.63	\$11.14	\$80.77	\$64.63	\$10.34	\$74.97
188	ANILLOS 15 X 25	KILOGRAM O	\$76.89	\$11.34	\$88.23	\$70.89	\$11.34	\$82.23	\$65.89	\$10.54	\$76.43
189	ANILLO 20X20	KILOGRAM O	\$72.14	\$11.54	\$83.68	\$72.14	\$11.54	\$83.68	\$67.14	\$10.74	\$77.88
190	ANILLO 20X25 KG	KILOGRAM O	\$69.63	\$11.14	\$80.77	\$69.63	\$11.14	\$80.77	\$64.63	\$10.34	\$74.97
191	COLADERA FI-FU 15 X 15	PIEZA	\$70.89	\$11.34	\$82.23	\$70.89	\$11.34	\$82.23	\$65.89	\$10.54	\$76.43
192	COLADERA FI-FU 20 X 20	PIEZA	\$84.16	\$13.47	\$97.63	\$84.16	\$13.47	\$97.63	\$79.16	\$12.67	\$91.83
193	COLADERA FI-FU 25 X 25	PIEZA	\$92.84	\$14.85	\$107.69	\$92.84	\$14.85	\$107.70	\$87.84	\$14.05	\$101.89
194	COLADERA PARA DESAGUE DE METAL	PIEZA	\$114.60	\$18.34	\$132.94	\$114.60	\$18.34	\$132.94	\$109.60	\$17.54	\$127.14
195	CLAVO	KILOGRAM O	\$72.55	\$11.61	\$84.16	\$72.55	\$11.61	\$84.16	\$67.55	\$10.81	\$78.36
196	CLAVO DE 1/2" CON CABEZA	KILOGRAM O	\$70.03	\$11.20	\$81.23	\$70.03	\$11.20	\$81.23	\$65.03	\$10.40	\$75.43
197	CLAVO PARA CONCRETO 2-1/2 C3	CAJA	\$75.61	\$12.10	\$87.71	\$75.61	\$12.10	\$87.71	\$70.61	\$11.30	\$81.91



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

198	CLAVO DE 2 1/2"	KILOGRAM O.	\$72.55	\$11.61	\$84.16	\$72.55	\$11.61	\$84.16	\$67.55	\$10.81	\$78.36
199	CLAVO DE 2"	KILOGRAM O.	\$70.03	\$11.20	\$81.23	\$70.03	\$11.20	\$81.23	\$65.03	\$10.40	\$75.43
200	CLAVO DE 3"	KILOGRAM O.	\$71.29	\$11.41	\$82.70	\$71.29	\$11.41	\$82.69	\$66.29	\$10.61	\$76.90
201	CLAVO PARA CONCRETO 3"	KILOGRAM O.	\$76.95	\$12.31	\$89.26	\$76.95	\$12.31	\$89.26	\$71.95	\$11.51	\$83.46
202	CLAVO 4"	KILOGRAM O.	\$70.03	\$11.20	\$81.23	\$70.03	\$11.20	\$81.23	\$65.03	\$10.40	\$75.43
203	CLAVO DE 3"	KILOGRAM O.	\$76.29	\$12.21	\$88.50	\$71.29	\$11.41	\$82.69	\$66.29	\$10.61	\$76.90
204	CLAVO PARA CONCRETO 1"	KILOGRAM O.	\$76.95	\$12.31	\$89.26	\$76.95	\$12.31	\$89.26	\$71.95	\$11.51	\$83.46
205	CLAVO PARA CONCRETO 2"	KILOGRAM O.	\$74.27	\$11.88	\$86.15	\$74.27	\$11.88	\$86.16	\$69.27	\$11.08	\$80.35
206	CLAVO DE 1" CON CABEZA	KILOGRAM O.	\$71.29	\$11.41	\$82.70	\$71.29	\$11.41	\$82.69	\$66.29	\$10.61	\$76.90
207	CLAVO ALFILERILLO 5/8 SIN CABEZA	KILOGRAM O.	\$72.55	\$11.61	\$84.16	\$72.55	\$11.61	\$84.16	\$67.55	\$10.81	\$78.36
208	CLAVO PARA CHAPLAN 1 1/2"	KILOGRAM O.	\$74.27	\$11.88	\$86.15	\$74.27	\$11.88	\$86.16	\$69.27	\$11.08	\$80.35
209	CLAVO ALFILERILLO 3/4 SIN CABEZA	KILOGRAM O.	\$76.29	\$12.21	\$88.50	\$71.29	\$11.41	\$82.69	\$66.29	\$10.61	\$76.90
210	CLAVO ALFILERILLO 1" SIN CABEZA	KILOGRAM O.	\$74.55	\$11.93	\$86.48	\$72.55	\$11.61	\$84.16	\$67.55	\$10.81	\$78.36
211	CLAVO PARA CONCRETO 1 1/2" N	KILOGRAM O.	\$74.27	\$11.88	\$86.15	\$74.27	\$11.88	\$86.16	\$69.27	\$11.08	\$80.35
212	CLAVO PARA CONCRETO 2 1/2"	KILOGRAM O.	\$78.61	\$12.58	\$91.19	\$75.61	\$12.10	\$87.71	\$70.61	\$11.30	\$81.91
213	CLAVO CON CABEZA 1 1/4"	KILOGRAM O.	\$72.55	\$11.61	\$84.16	\$72.55	\$11.61	\$84.16	\$67.55	\$10.81	\$78.36
214	CLAVO DE 5"	KILOGRAM O.	\$70.03	\$11.20	\$81.23	\$70.03	\$11.20	\$81.23	\$65.03	\$10.40	\$75.43
215	CRIBA FINA	ROLLO	\$2,362.79	\$379.05	\$2,740.84	\$2,356.79	\$376.93	\$2,732.72	\$2,350.79	\$376.13	\$2,726.92
216	CRIBA GRUESA	ROLLO	\$2,845.17	\$425.23	\$3,068.40	\$2,645.17	\$423.23	\$3,068.40	\$2,640.17	\$422.43	\$3,062.60
217	CRIBA MEDIANA	ROLLO	\$2,785.27	\$445.64	\$3,230.91	\$2,785.27	\$445.64	\$3,230.92	\$2,780.27	\$444.84	\$3,225.11
218	MALLA DE ACERO 5-5/4-4	MT	\$188.58	\$28.89	\$209.47	\$179.58	\$28.73	\$208.31	\$174.58	\$27.93	\$202.51
219	MALLA DE ACERO 5-6/10-10	MT	\$182.76	\$29.24	\$212.00	\$182.76	\$29.24	\$212.00	\$177.76	\$28.44	\$206.20



Bld. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro
52 (427) 689 0012

SAN JUAN
mejor cada día



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

220	MALLA DE ACERO 6-6x6	MT	\$176.40	\$28.22	\$204.62	\$176.40	\$28.22	\$204.62	\$171.40	\$27.42	\$198.82
221	MALLA DE ACERO 6-6x6	MT	\$179.58	\$28.73	\$208.31	\$179.58	\$28.73	\$208.31	\$174.58	\$27.93	\$202.51
222	MALLA CICLONICA CAL 10.5 X 2 MT	MT	\$182.76	\$29.24	\$212.00	\$182.76	\$29.24	\$212.00	\$177.76	\$28.44	\$206.20
223	MALLA CICLONICA CAL 12 X 2 MT	MT	\$176.40	\$28.22	\$204.62	\$176.40	\$28.22	\$204.62	\$171.40	\$27.42	\$198.82
224	CERCA COMPLETA DE MALLA CICLONICA	MT	\$17,962.89	\$2,874.06	\$20,836.95	\$17,967.89	\$2,873.26	\$20,831.16	\$17,952.89	\$2,872.46	\$20,825.35
225	MALLA CICLONICA CAL 12.5 R	MT	\$185.78	\$29.72	\$215.48	\$182.76	\$29.24	\$212.00	\$177.76	\$28.44	\$206.20
226	MONTEÑ 4	PIEZA	\$429.40	\$68.70	\$498.10	\$429.40	\$68.70	\$498.10	\$424.40	\$67.90	\$492.30
227	MONTEÑ 6 X 6	PIEZA	\$510.38	\$81.66	\$592.04	\$510.38	\$81.66	\$592.04	\$505.38	\$80.86	\$586.24
228	MONTEÑ 8"	PIEZA	\$529.03	\$84.64	\$613.67	\$529.03	\$84.64	\$613.68	\$524.03	\$83.84	\$607.87
229	MONTEÑ PINTADO 5 X 6 C-14	PIEZA	\$546.45	\$87.27	\$632.72	\$546.45	\$87.27	\$632.72	\$540.45	\$86.47	\$626.92
230	SOLDADURA 7018 DE 1/8 KG	KILOGRAMO	\$92.15	\$14.74	\$106.89	\$92.15	\$14.74	\$106.90	\$87.15	\$13.94	\$101.09
231	SOLDADURA 6015 CHAMPION	KILOGRAMO	\$108.21	\$17.31	\$125.52	\$108.21	\$17.31	\$125.53	\$103.21	\$16.51	\$119.72
232	SOLDADURA 6015 CHAMPION KG	KILOGRAMO	\$104.45	\$16.71	\$121.16	\$104.45	\$16.71	\$121.16	\$99.45	\$15.91	\$115.36
233	SOLETA GALVANIZADA 14X2"	PIEZA	\$685.24	\$109.64	\$794.88	\$685.24	\$109.64	\$794.87	\$680.24	\$108.84	\$789.08
234	SOLETA GALVANIZADA 3/4X1/8X2MTS	PIEZA	\$834.43	\$133.51	\$967.94	\$834.43	\$133.51	\$967.94	\$829.43	\$132.71	\$962.14
235	SOLETA DE 2-1/2" X 3/8"	PIEZA	\$898.64	\$111.78	\$1010.42	\$898.64	\$111.78	\$1010.42	\$893.64	\$110.98	\$1004.62
236	TELA GALLINERA CAL-22 1.5 RLL 25mm	ROLLO	\$172.49	\$27.60	\$200.09	\$172.49	\$27.60	\$200.09	\$167.49	\$26.80	\$194.29
237	TELA GALLINER 1.5 CAL 22 MT. 25mm	ROLLO	\$175.54	\$28.09	\$203.63	\$175.54	\$28.09	\$203.63	\$170.54	\$27.29	\$197.83
238	TELA PAJARERA MT 0.90	ROLLO	\$168.44	\$27.11	\$196.55	\$168.44	\$27.11	\$196.55	\$164.44	\$26.31	\$190.75
239	TELA PAJARERA CAL 23 13MM .90 RLL	ROLLO	\$172.49	\$27.60	\$200.09	\$172.49	\$27.60	\$200.09	\$167.49	\$26.80	\$194.29
240	TELA MOSQUITERA METALICA RLL	ROLLO	\$175.54	\$28.09	\$203.63	\$175.54	\$28.09	\$203.63	\$170.54	\$27.29	\$197.83





SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

241	TELA MOSQUITERO METÁLICA MT	MT	\$169.44	\$27.11	\$196.55	\$169.44	\$27.11	\$196.55	\$164.44	\$26.31	\$190.75
242	TELA MOSQUITERA VERDE RLL	ROLLO	\$172.49	\$27.60	\$200.09	\$172.49	\$27.60	\$200.09	\$167.49	\$26.80	\$194.29
243	VARILLA DE 1/2"	PIEZA	\$709.39	\$113.90	\$822.89	\$709.39	\$113.50	\$822.89	\$704.39	\$112.70	\$817.09
244	VARILLA DE 1/2 TON	PIEZA	\$33,265.16	\$5,322.43	\$38,567.59	\$33,191.18	\$5,310.69	\$38,501.74	\$33,186.16	\$5,309.79	\$38,495.95
245	VARILLA DE 1"	PIEZA	\$2,792.20	\$446.75	\$3,238.95	\$2,788.20	\$446.11	\$3,234.31	\$2,783.20	\$445.31	\$3,228.51
246	VARILLA DE 1" TONELADA	PIEZA	\$34,393.24	\$5,502.82	\$39,896.16	\$34,387.24	\$5,501.96	\$39,889.19	\$34,382.24	\$5,501.16	\$39,883.40
247	VARILLA DE 3/4"	PIEZA	\$2,363.48	\$378.16	\$2,741.64	\$2,367.48	\$378.80	\$2,746.28	\$2,362.48	\$378.00	\$2,740.48
248	VARILLA DE 3/4" TONELADA	PIEZA	\$33,795.20	\$5,407.23	\$39,202.43	\$33,789.20	\$5,406.27	\$39,195.47	\$33,784.20	\$5,405.47	\$39,189.67
249	VARILLA 3/8" PZ	PIEZA	\$601.18	\$96.19	\$697.37	\$601.18	\$96.19	\$697.36	\$596.18	\$95.39	\$691.57
250	VARILLA 3/8" TN	PIEZA	\$33,191.16	\$5,310.69	\$38,501.75	\$33,191.18	\$5,310.69	\$38,501.74	\$33,186.16	\$5,309.79	\$38,495.95
251	VARILLA DE 5/8"	PIEZA	\$732.49	\$117.20	\$849.69	\$732.49	\$117.20	\$849.68	\$727.49	\$116.40	\$843.89
252	VARILLA 5/8 TN	PIEZA	\$34,396.24	\$5,503.40	\$39,899.64	\$34,387.24	\$5,501.96	\$39,889.19	\$34,382.24	\$5,501.16	\$39,883.40
253	VIGAS IPS 3X6	PIEZA	\$5,952.34	\$952.37	\$6,904.71	\$5,923.34	\$947.74	\$6,871.08	\$5,918.34	\$946.93	\$6,865.27
254	CANAL GALVANIZADO CAL 26 410X305 M	PIEZA	\$649.79	\$103.97	\$753.76	\$649.79	\$103.97	\$753.76	\$644.79	\$103.17	\$747.96
255	ARANDELA GALVANIZADO DE 1/4 KG	PIEZA	\$132.26	\$21.16	\$153.42	\$132.26	\$21.16	\$153.42	\$127.26	\$20.36	\$147.62
256	ABRAZADERA METAL 2-1/2	PIEZA	\$27.85	\$4.46	\$32.31	\$27.85	\$4.46	\$32.31	\$22.85	\$3.66	\$26.51
257	PERFIL DE 1 1/2"	PIEZA	\$756.12	\$120.98	\$877.10	\$756.12	\$120.98	\$877.10	\$751.12	\$120.18	\$871.30
258	SOLETA DE METAL 3/8x4	PIEZA	\$697.36	\$111.58	\$808.94	\$697.36	\$111.58	\$808.94	\$692.36	\$110.78	\$803.14
259	ESPARRAGO 5/8	PIEZA	\$417.79	\$66.85	\$484.64	\$417.79	\$66.85	\$484.64	\$412.79	\$66.05	\$478.84
260	PERFIL PTR 2" X 2" AZUL	PIEZA	\$760.85	\$121.74	\$882.59	\$760.85	\$121.74	\$882.58	\$755.85	\$120.94	\$876.79
261	PERFIL P.T.R. 4 X 4	PIEZA	\$1,883.29	\$269.33	\$1,952.62	\$1,883.29	\$269.33	\$1,952.62	\$1,678.29	\$268.53	\$1,946.82
262	PTR 1 1/2 X 1 1/2	PIEZA	\$696.32	\$111.41	\$807.73	\$696.32	\$111.41	\$807.73	\$691.32	\$110.61	\$801.93



Bld. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro
52 (427) 689 0012

SAN JUAN
mejor cada día



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

263	PLACA ANTIDERRAPANTE 4X10 DE 1/4"	PIEZA	\$4,264.11	\$690.66	\$4,934.77	\$4,220.11	\$675.22	\$4,895.32	\$4,215.11	\$674.42	\$4,889.53
264	PLACA ANTIDERRAPANTE 3X10 DE 3/4"	PIEZA	\$3,853.29	\$616.53	\$4,469.82	\$3,828.29	\$612.63	\$4,440.81	\$3,823.29	\$611.73	\$4,435.02
265	REDONDO DE 1/2"	PIEZA	\$622.24	\$83.50	\$605.80	\$522.24	\$83.50	\$605.80	\$517.24	\$82.76	\$600.00
266	REDONDO DE 3/4"	PIEZA	\$2,123.78	\$339.80	\$2,463.58	\$2,114.78	\$338.36	\$2,453.14	\$2,109.78	\$337.56	\$2,447.34
267	TUBO DE 2-1/2" CED-30	PIEZA	\$1,795.81	\$287.33	\$2,083.14	\$1,795.81	\$287.33	\$2,083.14	\$1,790.81	\$286.53	\$2,077.34
268	TUBO DE 2" MALLA CICLONICA	PIEZA	\$760.73	\$121.72	\$882.45	\$760.73	\$121.72	\$882.44	\$755.73	\$120.92	\$876.65
269	TUBO DE 2 1/2" MALLA CICLONICA	PIEZA	\$1,763.42	\$282.15	\$2,045.57	\$1,763.42	\$282.15	\$2,045.56	\$1,758.42	\$281.35	\$2,039.77
270	TUBO DE 1 1/2" MALLA CICLONICA	PIEZA	\$531.44	\$85.03	\$616.47	\$531.44	\$85.03	\$616.47	\$526.44	\$84.23	\$610.67
271	TUBO NEGRO 640 DE 1-1/4"	PIEZA	\$2,065.74	\$330.52	\$2,396.26	\$2,065.74	\$330.52	\$2,396.26	\$2,060.74	\$329.72	\$2,390.46
272	TUBO NEGRO 640 DE 1-1/2"	PIEZA	\$2,123.96	\$339.83	\$2,463.79	\$2,102.96	\$336.47	\$2,439.44	\$2,097.96	\$335.67	\$2,433.63
273	TUBO DE 48MM 2.40 MTS	PIEZA	\$1,793.91	\$287.03	\$2,080.94	\$1,793.91	\$287.03	\$2,080.93	\$1,788.91	\$286.23	\$2,075.14
274	TUBO DE 60MM 2.40MTS	PIEZA	\$2,066.74	\$330.52	\$2,396.26	\$2,066.74	\$330.52	\$2,396.26	\$2,060.74	\$329.72	\$2,390.46
275	TUBO GALVANIZADO 1/2"	PIEZA	\$437.13	\$69.94	\$507.07	\$437.13	\$69.94	\$507.07	\$432.13	\$69.14	\$501.27
276	TUBO GALV. DE 1.5 CON ROSCA 2"	PIEZA	\$408.80	\$65.41	\$474.21	\$408.80	\$65.41	\$474.21	\$403.80	\$64.61	\$468.41
277	TUERCA GRADO 5.1/2"	PIEZA	\$2.79	\$0.45	\$3.24	\$2.79	\$0.45	\$3.23	\$2.79	\$0.45	\$3.24
278	TUERCA HEXAGONAL 5/8 ESA	PIEZA	\$37.81	\$6.05	\$43.86	\$37.81	\$6.05	\$43.86	\$32.81	\$5.25	\$38.06
279	TUERCA CIRCUNANA PLANA 5/8	PIEZA	\$48.09	\$7.69	\$55.78	\$48.09	\$7.70	\$55.79	\$43.09	\$6.89	\$49.98
280	TUERCA CIRCUNANA PLANA 1/2"	PIEZA	\$49.42	\$7.91	\$57.33	\$46.42	\$7.43	\$53.85	\$41.42	\$6.63	\$48.05
281	TORNILLO TIPO COCHE 5/16	PIEZA	\$9.09	\$1.45	\$10.54	\$7.09	\$1.13	\$8.22	\$2.09	\$0.33	\$2.42
282	TORNILLO CABEZA DE COCHE 3/8	PIEZA	\$8.42	\$1.51	\$10.93	\$8.42	\$1.35	\$9.76	\$3.42	\$0.55	\$3.97



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

283	TORNILLO DE ACERO 1/2" X 2" C/TUERCA Y RONDANA	PIEZA	\$9.05	\$1.45	\$10.50	\$9.05	\$1.45	\$10.50	\$4.05	\$0.65	\$4.70
284	TORNILLO T/COCHE 3/8X 2-1/2" C/TUERCA Y ROND.	PIEZA	\$9.92	\$1.99	\$11.91	\$9.92	\$1.99	\$11.91	\$4.92	\$0.79	\$5.71
285	TORNILLO T/COCHE 5/16X3 C/TUERCA Y RONDANA	PIEZA	\$9.98	\$1.60	\$11.58	\$9.98	\$1.60	\$11.58	\$4.98	\$0.80	\$5.78
286	ESPADA DE 8X12MM	PIEZA	\$96.52	\$15.44	\$111.96	\$94.52	\$15.12	\$109.64	\$69.52	\$14.32	\$103.84
287	SOLERA	PIEZA	\$696.36	\$111.90	\$808.26	\$697.36	\$111.58	\$808.94	\$692.36	\$110.78	\$803.14
288	SOLERA PZ.	PIEZA	\$673.11	\$108.66	\$781.77	\$673.11	\$107.70	\$780.80	\$668.11	\$106.90	\$775.01
289	FLEXOMETRO PLACA METALICA 3M X 1/2	PIEZA	\$268.73	\$43.00	\$311.73	\$268.73	\$43.00	\$311.72	\$263.73	\$42.20	\$305.93
290	FLEXOMETRO PLACA METALICA 6M X 3/4	PIEZA	\$348.16	\$55.71	\$403.87	\$348.16	\$55.71	\$403.86	\$343.16	\$54.91	\$398.07
291	FLEXOMETRO PLACA METALICA 8M X 1	PIEZA	\$429.32	\$68.69	\$498.01	\$425.32	\$68.05	\$493.37	\$420.32	\$67.25	\$487.57
292	FLEXOMETRO DE IMPACTO 3 MTS.	MT	\$548.06	\$87.89	\$635.95	\$541.06	\$86.57	\$627.63	\$536.06	\$85.77	\$621.83
293	FLEXOMETRO DE IMPACTO 5 MTS.	MT	\$698.32	\$111.73	\$810.05	\$696.32	\$111.41	\$807.73	\$691.32	\$110.61	\$801.93
294	FLEXOMETRO DE IMPACTO 8 MTS.	MT	\$912.71	\$146.03	\$1,058.74	\$909.71	\$145.55	\$1,055.26	\$904.71	\$144.75	\$1,049.46
295	HILO DESBROZADORA EN TARJETA .095	PIEZA	\$941.65	\$154.86	\$976.51	\$941.65	\$154.66	\$976.31	\$836.65	\$133.86	\$970.51
296	HILO DESBROZADORA 2.4mm PRETUL	PIEZA	\$946.99	\$151.52	\$1,098.51	\$946.99	\$151.52	\$1,098.51	\$941.99	\$150.72	\$1,092.71
297	HILO DESBROZADORA 2.7mm PRETUL	PIEZA	\$1,287.77	\$205.04	\$1,492.81	\$1,287.77	\$206.04	\$1,493.81	\$1,282.77	\$205.24	\$1,488.01
298	HILO DESBROZADORA 3.3-130	PIEZA	\$1,690.29	\$270.45	\$1,960.74	\$1,683.29	\$269.33	\$1,952.62	\$1,678.29	\$268.53	\$1,946.82
299	HILO DESBROZADORA 3.6 16m-65	PIEZA	\$1,543.50	\$246.96	\$1,790.46	\$1,543.50	\$246.96	\$1,790.47	\$1,538.50	\$246.16	\$1,784.66
300	HILO DESBROZADORA 2mm-80	PIEZA	\$1,063.30	\$170.13	\$1,233.43	\$1,063.30	\$170.13	\$1,233.42	\$1,058.30	\$169.33	\$1,227.63
301	HILO DESBROZADORA 2.4mm-95	PIEZA	\$1,683.29	\$269.33	\$1,952.62	\$1,683.29	\$269.33	\$1,952.62	\$1,678.29	\$268.53	\$1,946.82



Bld. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro
52 (427) 689 0012

SAN JUAN
mejor cada día



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

302	HILO DESBROZADORA 2.7mm 105	PIEZA	\$1,264.08	\$202.40	\$1,467.38	\$1,264.08	\$202.40	\$1,467.37	\$1,259.98	\$201.60	\$1,461.58
303	HILO DESBROZADORA REDONDO 105	PIEZA	\$1,615.76	\$258.52	\$1,874.28	\$1,606.76	\$257.08	\$1,863.84	\$1,601.76	\$256.28	\$1,858.04
304	HILO DESBROZADORA EN TARJETA 080	PIEZA	\$646.46	\$135.43	\$981.89	\$646.46	\$135.43	\$981.89	\$641.46	\$134.63	\$976.09
305	HILO DESBROZADORA 1.9MM PRETUL	PIEZA	\$1,550.50	\$248.08	\$1,798.58	\$1,543.50	\$245.06	\$1,790.47	\$1,538.50	\$246.16	\$1,784.66
306	HILO DESBROZADORA 2mm PRETUL	PIEZA	\$1,654.02	\$264.64	\$1,918.66	\$1,654.02	\$264.64	\$1,918.66	\$1,649.02	\$263.84	\$1,912.86
307	HILO DESBROZADORA EN TARJETA 105	PIEZA	\$1,932.76	\$309.24	\$2,242.00	\$1,923.76	\$307.60	\$2,231.56	\$1,918.76	\$307.00	\$2,225.76
308	HILO CAÑAMO	PIEZA	\$1,346.21	\$215.39	\$1,561.60	\$1,346.21	\$215.39	\$1,561.61	\$1,341.21	\$214.59	\$1,555.80
309	HILO NYLON* 100M. CAL. 1.00 mm.	PIEZA	\$2,982.83	\$461.25	\$3,344.08	\$2,811.83	\$449.89	\$3,261.72	\$2,806.83	\$449.09	\$3,255.92
310	HILO NYLON* 07X100 mts.	PIEZA	\$1,126.78	\$180.28	\$1,307.06	\$1,115.78	\$178.53	\$1,294.31	\$1,110.78	\$177.72	\$1,288.50
311	HILO TIPO SEDA CHICO	PIEZA	\$1,680.97	\$172.96	\$1,283.93	\$1,078.97	\$172.32	\$1,248.29	\$1,071.97	\$171.52	\$1,243.49
312	HILO TIPO SEDA GRANDE	PIEZA	\$1,096.38	\$175.42	\$1,271.80	\$1,096.38	\$175.42	\$1,271.80	\$1,081.38	\$174.62	\$1,266.00
313	HILO PARA PESCA CAL. 0.80mm X 100 mt.	PIEZA	\$1,654.43	\$264.71	\$1,919.14	\$1,654.43	\$264.71	\$1,919.14	\$1,649.43	\$263.91	\$1,913.34
314	HILO PARA PESCA CAL. 0.70mm X 100 mt.	PIEZA	\$1,782.57	\$285.21	\$2,067.78	\$1,782.57	\$285.21	\$2,067.79	\$1,777.57	\$284.41	\$2,061.98
315	HILO CAL. 0.90mm. 100m	PIEZA	\$132.32	\$21.17	\$153.49	\$132.32	\$21.17	\$153.49	\$127.32	\$20.37	\$147.69
316	HILO NYLON 100M GALIBRE 0.50 mm	PIEZA	\$2,963.28	\$474.14	\$3,437.52	\$2,955.38	\$472.86	\$3,428.24	\$2,950.38	\$472.06	\$3,422.44
317	HILO DESBROZADORA DUAL/BUSTER 15-80	PIEZA	\$649.90	\$103.98	\$753.88	\$649.50	\$103.98	\$753.88	\$644.90	\$103.18	\$748.08
318	HILO DESBROZADORA DUAL/BUSTER 15-85	PIEZA	\$626.16	\$106.19	\$726.35	\$626.16	\$100.19	\$726.35	\$621.16	\$99.39	\$720.55
319	HILO DESBROZADORA DUAL/BUSTER 12-95	PIEZA	\$897.36	\$111.58	\$985.54	\$897.36	\$111.58	\$985.54	\$892.36	\$110.78	\$983.14
320	HILO DESBROZADORA DUAL/BUSTER 12-	PIEZA	\$731.13	\$116.98	\$848.11	\$731.13	\$116.98	\$848.12	\$726.13	\$116.18	\$842.31



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

105											
321	HILO REDONDO DESBROZADORA 3.3 M	PIEZA	\$999.60	\$156.90	\$1,137.50	\$980.60	\$156.90	\$1,137.49	\$975.60	\$156.10	\$1,131.70
322	PIJA PARA LÁMINA 1/8 1-1/2"	PIEZA	\$0.75	\$0.12	\$0.87	\$0.75	\$0.12	\$0.86	\$0.75	\$0.12	\$0.87
323	PIJA DE 10X1"	PIEZA	\$0.51	\$0.08	\$0.59	\$0.51	\$0.08	\$0.59	\$0.51	-\$0.08	\$0.59
324	PIJA 1/8 X 1-1/2	PIEZA	\$0.68	\$0.11	\$0.80	\$0.68	\$0.11	\$0.79	\$0.69	\$0.11	\$0.80
325	PIJA 1/8X2"	PIEZA	\$0.94	\$0.15	\$1.09	\$0.94	\$0.15	\$1.09	\$0.94	\$0.15	\$1.09
326	PIJA 1/8X3/4"	PIEZA	\$0.44	\$0.07	\$0.51	\$0.44	\$0.07	\$0.51	\$0.44	-\$0.07	\$0.51
327	PIJA 1/8 X 1-1/4	PIEZA	\$0.64	\$0.10	\$0.74	\$0.64	\$0.10	\$0.74	\$0.64	\$0.10	\$0.74
328	PIJA 1/8X3/8mm	PIEZA	\$1.18	\$0.19	\$1.37	\$1.18	\$0.19	\$1.37	\$1.18	\$0.19	\$1.37
329	PIJA 1/8 X 7/8 MM	PIEZA	\$1.25	\$0.20	\$1.45	\$1.25	\$0.20	\$1.45	\$1.25	\$0.20	\$1.45
330	PIJA 8 X 1-1/2	PIEZA	\$0.87	\$0.14	\$1.01	\$0.87	\$0.14	\$1.01	\$0.87	\$0.14	\$1.01
331	PIJA 8 X44 MM	PIEZA	\$0.89	\$0.14	\$1.03	\$0.89	\$0.14	\$1.03	\$0.89	-\$0.14	\$1.03
332	PIJA 8 X 60 MM	PIEZA	\$1.09	\$0.17	\$1.26	\$1.09	\$0.17	\$1.27	\$1.09	\$0.17	\$1.26
333	PIJA 8X 1"	PIEZA	\$1.21	\$0.19	\$1.40	\$1.11	\$0.18	\$1.29	\$1.11	\$0.18	\$1.29
334	PIJA 8X1-1/2	PIEZA	\$1.37	\$0.22	\$1.59	\$1.47	\$0.23	\$1.70	\$1.47	\$0.24	\$1.71
335	PIJA 8X2"	PIEZA	\$1.46	\$0.23	\$1.69	\$1.46	\$0.23	\$1.70	\$1.46	\$0.23	\$1.69
336	PIJA 8X3/4	PIEZA	\$1.37	\$0.22	\$1.59	\$1.37	\$0.22	\$1.59	\$1.37	\$0.22	\$1.59
337	PIJA 8 X 44 MM	PIEZA	\$1.13	\$0.18	\$1.31	\$1.13	\$0.18	\$1.31	\$1.13	\$0.18	\$1.31
338	PIJA 8 X 50 MM	PIEZA	\$1.18	\$0.19	\$1.37	\$1.18	\$0.19	\$1.37	\$1.18	\$0.19	\$1.37
339	PIJA PUNTA BROCA 1-1/2 CON ROND	PIEZA	\$1.46	\$0.23	\$1.69	\$1.46	\$0.23	\$1.70	\$1.46	\$0.23	\$1.69
340	PIJA PUNTA DE BROCA 2"	PIEZA	\$2.02	\$0.32	\$2.34	\$2.02	\$0.32	\$2.34	\$2.02	-\$0.32	\$2.34
341	PIJA PUNTA DE BROCA 3/4 CON RODANA	PIEZA	\$1.42	\$0.23	\$1.65	\$1.42	\$0.23	\$1.64	\$1.42	\$0.23	\$1.65
342	PIJA PUNTA DE BROCA 1-1/4 CON ROND	PIEZA	\$1.68	\$0.27	\$1.95	\$1.68	\$0.27	\$1.95	\$1.68	\$0.27	\$1.95
343	PIJA DE #12X3/4	PIEZA	\$0.89	\$0.14	\$1.03	\$0.89	\$0.14	\$1.03	\$0.89	\$0.14	\$1.03



Bld. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro
52 (427) 689 0012

SAN JUAN
mejor cada día



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

344	PIJA PARA LAMINA 1/4	PIEZA	\$1.39	\$0.22	\$1.61	\$1.39	\$0.22	\$1.62	\$1.39	\$0.22	\$1.61
345	PIJA PARA LAMINA # 8.2	PIEZA	\$0.73	\$0.12	\$0.85	\$0.73	\$0.12	\$0.85	\$0.73	\$0.12	\$0.85
346	PIJA PUNTA DE BROCA 1-1/2 CON RONDO	PIEZA	\$1.49	\$0.24	\$1.73	\$1.49	\$0.24	\$1.73	\$1.49	\$0.24	\$1.73
347	PIJA #12X1-1/4	PIEZA	\$0.84	\$0.13	\$0.97	\$0.84	\$0.13	\$0.97	\$0.84	\$0.13	\$0.97
348	PIJA PLANTA DE BROCA 1" CON RONDANA	PIEZA	\$1.39	\$0.22	\$1.61	\$1.39	\$0.22	\$1.62	\$1.39	\$0.22	\$1.61
349	PIJA PARA TECHAR	PIEZA	\$2.19	\$0.35	\$2.54	\$2.19	\$0.35	\$2.54	\$2.19	\$0.35	\$2.54
350	PIJA PARA LÁMINA #12X2"	PIEZA	\$2.25	\$0.36	\$2.61	\$2.25	\$0.36	\$2.61	\$2.25	\$0.36	\$2.61
351	PIJA PARA LAMINA #8.21/2	PIEZA	\$1.96	\$0.31	\$2.27	\$1.96	\$0.31	\$2.27	\$1.96	\$0.31	\$2.27
352	PIJA PARA LAMINA # 10, 1-1/2	PIEZA	\$0.79	\$0.13	\$0.92	\$0.79	\$0.13	\$0.92	\$0.79	\$0.13	\$0.92
353	PIJA PARA LÁMINA 8X1/2"	PIEZA	\$0.23	\$0.04	\$0.27	\$0.23	\$0.04	\$0.27	\$0.23	\$0.04	\$0.27
354	PIJA PARA LAMINA 3/4	PIEZA	\$1.44	\$0.23	\$1.67	\$1.44	\$0.23	\$1.67	\$1.44	\$0.23	\$1.67
355	PIJA PARA LÁMINA, 8X1-1/4	PIEZA	\$1.51	\$0.24	\$1.75	\$1.51	\$0.24	\$1.76	\$1.51	\$0.24	\$1.75
356	PIJA # X 32mm	PIEZA	\$1.14	\$0.18	\$1.32	\$1.14	\$0.18	\$1.32	\$1.14	\$0.18	\$1.32
357	PIJA DE # 12X3/4	PIEZA	\$1.72	\$0.28	\$2.00	\$1.72	\$0.28	\$2.00	\$1.72	\$0.28	\$2.00
358	PIJA #12X1"	PIEZA	\$1.83	\$0.29	\$2.12	\$1.83	\$0.29	\$2.12	\$1.83	\$0.29	\$2.12
359	PIJA P/TABLARROCA 2" ESTANDAR	PIEZA	\$2.16	\$0.35	\$2.51	\$2.16	\$0.35	\$2.50	\$2.16	\$0.35	\$2.51
360	PIJA P/TABLARROCA CUERDA FINA 2"	PIEZA	\$2.43	\$0.39	\$2.82	\$2.43	\$0.39	\$2.82	\$2.43	\$0.39	\$2.82
361	PIJA DE 10X25 METAL	PIEZA	\$0.84	\$0.13	\$0.97	\$0.84	\$0.13	\$0.96	\$0.84	\$0.13	\$0.97
362	PIJA DE 10X38mm	PIEZA	\$0.91	\$0.15	\$1.06	\$0.91	\$0.14	\$1.05	\$0.91	\$0.15	\$1.06
363	PIJA PARA TABLARROCA DE 2, 1/2"	PIEZA	\$2.48	\$0.40	\$2.88	\$2.48	\$0.40	\$2.88	\$2.48	\$0.40	\$2.88
364	PIJA # 12X1-1/2"	PIEZA	\$1.83	\$0.29	\$2.12	\$1.83	\$0.29	\$2.12	\$1.83	\$0.29	\$2.12
365	PIJA # 14X3/4	PIEZA	\$1.38	\$0.21	\$1.59	\$1.38	\$0.21	\$1.59	\$1.38	\$0.21	\$1.59
366	PIJA # 14X1"	PIEZA	\$1.42	\$0.23	\$1.65	\$1.37	\$0.22	\$1.59	\$1.37	\$0.22	\$1.59



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

367	PIJA # 14X1-1/4	PIEZA	\$1.44	\$0.23	\$1.67	\$1.44	\$0.23	\$1.67	\$1.44	\$0.23	\$1.67
368	PIJA # 14X1-1/2	PIEZA	\$1.44	\$0.23	\$1.67	\$1.44	\$0.23	\$1.67	\$1.44	\$0.23	\$1.67
369	PIJA # 14X2*	PIEZA	\$1.63	\$0.26	\$1.89	\$1.56	\$0.25	\$1.81	\$1.56	\$0.25	\$1.81
370	PIJA # 8X3/4	PIEZA	\$0.99	\$0.16	\$1.15	\$0.89	\$0.14	\$1.03	\$0.89	\$0.14	\$1.03
371	PIJA # 10 X 1-1/4	PIEZA	\$111.09	\$17.77	\$128.86	\$109.09	\$17.45	\$126.54	\$104.09	\$16.65	\$120.74
372	PIJA # 12X 2	PIEZA	\$2.03	\$0.32	\$2.35	\$2.03	\$0.33	\$2.36	\$2.03	\$0.32	\$2.35
373	PIJA # 10X50 MM	PIEZA	\$0.70	\$0.11	\$0.81	\$0.70	\$0.11	\$0.81	\$0.70	\$0.11	\$0.81
374	PIJA # 10X1-1/2	PIEZA	\$0.88	\$0.14	\$1.02	\$0.88	\$0.14	\$1.02	\$0.88	\$0.14	\$1.02
375	ADAPTADOR VOLTECH 3 A 2 NARANJA	PIEZA	\$135.38	\$21.66	\$157.04	\$131.38	\$21.02	\$152.40	\$126.38	\$20.22	\$146.60
376	ADAPTADOR PARA MATRACA DE CUADR	PIEZA	\$144.28	\$23.08	\$167.36	\$144.28	\$23.09	\$167.37	\$139.28	\$22.28	\$161.56
377	ACCESORIOS BLANCOS	PIEZA	\$139.26	\$22.28	\$161.54	\$139.26	\$22.28	\$161.55	\$134.26	\$21.48	\$155.74
378	ACEITE DE 2 TIEMPOS	ML	\$153.59	\$24.57	\$178.16	\$153.59	\$24.57	\$178.16	\$148.59	\$23.77	\$172.36
379	ACEITE DE 2 TIEMPOS 16 OZ	ML	\$156.31	\$25.01	\$181.32	\$156.31	\$25.01	\$181.31	\$151.31	\$24.21	\$175.52
380	ACEITE MULTIUSOS 30 ml	ML	\$92.84	\$14.85	\$107.69	\$92.84	\$14.85	\$107.70	\$87.84	\$14.05	\$101.89
381	ACEITE PARA MOTOR DOS TIEMPOS 4 OZ.	ML	\$493.84	\$79.01	\$572.85	\$493.84	\$79.01	\$572.86	\$488.84	\$78.21	\$567.05
382	ACEITE DOS TIEMPOS, 2 OZ	ML	\$156.31	\$25.01	\$181.32	\$156.31	\$25.01	\$181.31	\$151.31	\$24.21	\$175.52
383	ACEITE MULTIUSOS 90 ml.	ML	\$443.32	\$70.93	\$514.25	\$443.32	\$70.93	\$514.25	\$438.32	\$70.13	\$508.45
384	AFOLOJA TODO 235 ML	ML	\$354.43	\$56.71	\$411.14	\$354.43	\$56.71	\$411.14	\$349.43	\$55.91	\$405.34
385	AFOLOJA TODO 400 ML	ML	\$781.53	\$125.04	\$906.57	\$781.53	\$125.04	\$906.67	\$776.53	\$124.24	\$900.77
386	AFOLOJA TODO 110 ML	ML	\$174.08	\$27.85	\$201.93	\$174.08	\$27.85	\$201.93	\$169.08	\$27.05	\$196.13
387	ATOMIZADOR DE 1 LITRO	ML	\$59.07	\$9.45	\$68.52	\$59.07	\$9.45	\$68.52	\$54.07	\$8.65	\$62.72
388	ARMELLA 22 X 80 CERRADA	PIEZA	\$26.45	\$4.23	\$30.68	\$26.45	\$4.23	\$30.68	\$21.45	\$3.43	\$24.88
389	ARMELLA 23 X 110 CERRADA	PIEZA	\$18.57	\$2.97	\$21.54	\$18.57	\$2.97	\$21.54	\$13.57	\$2.17	\$15.74
390	ASIENTO AZUL ADRIATICO	PIEZA	\$935.70	\$149.71	\$1,085.41	\$935.70	\$149.71	\$1,085.41	\$930.70	\$148.91	\$1,079.61



SAN JUAN DEL RÍO
H. AYUNTAMIENTO
2018 - 2021

Bld. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro
52 (427) 689 0012

SAN JUAN
mejor cada día



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

391	ASIENTO P/ WC REDONDO BLANCO	PIEZA	\$704.58	\$112.73	\$817.31	\$704.58	\$112.73	\$817.31	\$899.58	\$111.93	\$811.51
392	ATOMIZADOR DE 1/2 LITRO	ME.	\$41.78	\$6.68	\$48.46	\$41.78	\$6.68	\$48.46	\$36.78	\$5.88	\$42.66
393	CINTA ROJO DE PELIGRO	PIEZA	\$362.16	\$57.95	\$420.11	\$359.16	\$57.47	\$416.62	\$354.18	\$56.87	\$410.83
394	CINTA AMARILLA DEPRECAUCION	PIEZA	\$365.91	\$58.48	\$423.99	\$365.51	\$58.48	\$424.00	\$360.51	\$57.88	\$418.19
395	CABLE DE PROTECCION CON 2 CAÑUCHOS	PIEZA	\$4,103.49	\$656.56	\$4,760.05	\$4,092.49	\$654.80	\$4,747.29	\$4,087.49	\$654.00	\$4,741.49
396	CINTA ANTICERRAPANTE	PIEZA	\$1,826.66	\$308.27	\$2,234.93	\$1,818.68	\$306.99	\$2,225.64	\$1,913.66	\$306.19	\$2,219.85
397	CINTA DE MARCAJE AMARILLA/NEGRA	PIEZA	\$9,032.85	\$1,445.26	\$10,478.11	\$9,024.85	\$1,443.08	\$10,466.82	\$9,019.85	\$1,443.18	\$10,463.03
398	BROCA ALTA VELOCIDAD 1/2"	PIEZA	\$234.43	\$37.51	\$271.94	\$234.43	\$37.51	\$271.94	\$229.43	\$36.71	\$266.14
399	BROCA ALTA VELOCIDAD 1/4"	PIEZA	\$51.98	\$8.32	\$60.30	\$51.98	\$8.32	\$60.30	\$46.98	\$7.52	\$54.50
400	BROCA ALTA VELOCIDAD 1/8"	PIEZA	\$24.05	\$3.85	\$27.90	\$24.05	\$3.85	\$27.90	\$19.05	\$3.05	\$22.10
401	BROCA ALTA VELOCIDAD 3/16"	PIEZA	\$36.49	\$5.84	\$42.33	\$32.49	\$5.20	\$37.69	\$27.49	\$4.40	\$31.89
402	BROCA ALTA VELOCIDAD 3/32"	PIEZA	\$25.99	\$4.16	\$30.15	\$25.99	\$4.16	\$30.15	\$20.99	\$3.36	\$24.35
403	BROCA ALTA VELOCIDAD 3/8"	PIEZA	\$139.26	\$22.28	\$161.54	\$132.26	\$21.16	\$153.42	\$127.26	\$20.36	\$147.62
404	BROCA ALTA VELOCIDAD 5/16"	PIEZA	\$65.88	\$13.74	\$99.62	\$65.88	\$13.74	\$99.62	\$80.88	\$12.94	\$93.82
405	BROCA ALTA VELOCIDAD 5/32"	PIEZA	\$36.72	\$4.92	\$35.64	\$30.72	\$4.91	\$35.63	\$25.72	\$4.12	\$29.84
406	BROCA ALTA VELOCIDAD 5/64"	PIEZA	\$23.40	\$3.74	\$27.14	\$23.40	\$3.74	\$27.14	\$16.40	\$2.94	\$21.34
407	BROCA ALTA VELOCIDAD 7/32"	PIEZA	\$48.42	\$7.91	\$57.33	\$46.42	\$7.43	\$53.85	\$41.42	\$6.63	\$48.05
408	BROCA ALTA VELOCIDAD 7/64"	PIEZA	\$25.99	\$4.16	\$30.15	\$25.99	\$4.16	\$30.15	\$20.99	\$3.36	\$24.35
409	BROCA ALTA VELOCIDAD 9/64"	PIEZA	\$26.93	\$4.31	\$31.24	\$26.93	\$4.31	\$31.24	\$21.93	\$3.51	\$25.44
410	BROCA PARA CONCRETO	PIEZA	\$126.66	\$20.75	\$150.41	\$127.66	\$20.43	\$148.08	\$122.66	\$19.63	\$142.29
411	BROCA PARA CONCRETO DE 1/4" X 1/2"	PIEZA	\$33.08	\$5.29	\$38.37	\$33.08	\$5.29	\$38.37	\$28.08	\$4.49	\$32.57



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

412	BROCA PARA CONCRETO DE 1/4" X 6"	PIEZA	\$33.67	\$5.39	\$38.06	\$33.67	\$5.39	\$38.06	\$28.67	\$4.59	\$33.26
413	BROCA PARA CONCRETO DE 1/4" X 8"	PIEZA	\$51.06	\$8.17	\$59.23	\$51.06	\$8.17	\$59.23	\$46.06	\$7.37	\$53.43
414	BROCA PARA CONCRETO 3/16 X 4"	PIEZA	\$33.72	\$5.40	\$39.12	\$30.72	\$4.91	\$35.63	\$25.72	\$4.12	\$29.84
415	BROCA PARA CONCRETO DE 3/8 X 12"	PIEZA	\$177.95	\$28.47	\$206.42	\$177.95	\$28.47	\$206.42	\$172.95	\$27.67	\$200.62
416	BROCA PARA CONCRETO DE 3/8" X 8"	PIEZA	\$76.59	\$12.25	\$88.84	\$76.59	\$12.26	\$88.85	\$71.59	\$11.45	\$83.04
417	BROCA PARA CONCRETO DE 5/16" X 6"	PIEZA	\$68.52	\$10.96	\$79.48	\$68.52	\$10.96	\$79.48	\$63.52	\$10.16	\$73.68
418	BROCA PARA CONCRETO 5/16" X 6"	PIEZA	\$69.74	\$11.16	\$80.90	\$69.74	\$11.16	\$80.90	\$64.74	\$10.36	\$75.10
419	BROCA PARA CONCRETO 1/2X12"	PIEZA	\$197.29	\$31.57	\$228.86	\$197.29	\$31.57	\$228.86	\$192.29	\$30.77	\$223.06
420	BROCA PARA CONCRETO 1/2 X 6"	PIEZA	\$106.33	\$17.01	\$123.34	\$106.33	\$17.01	\$123.34	\$101.33	\$16.21	\$117.54
421	BROCA ALTA VELOCIDAD 3/8"	PIEZA	\$228.45	\$36.55	\$265.00	\$228.45	\$36.55	\$265.00	\$223.45	\$35.75	\$259.20
422	BROCA ALTA VELOCIDAD 28/64"	PIEZA	\$204.25	\$32.68	\$236.93	\$204.25	\$32.68	\$236.93	\$199.25	\$31.88	\$231.13
423	BROCA ALTA VELOCIDAD 9/32"	PIEZA	\$82.70	\$13.23	\$95.93	\$82.70	\$13.23	\$95.93	\$77.70	\$12.43	\$90.13
424	BOMBA DESTAPACANOS 6"	PIEZA	\$93.78	\$15.00	\$108.78	\$93.78	\$15.01	\$108.79	\$88.78	\$14.20	\$102.98
425	BOMBA SUMERGIBLE MGD 5 MSP 127V	PIEZA	\$8,363.82	\$1,338.21	\$9,702.03	\$8,355.82	\$1,336.93	\$9,692.75	\$8,350.82	\$1,336.13	\$9,686.95
426	BOMBA CENTRIFUGA DE 1.5HP 127V ENT 1 1/2	PIEZA	\$2,974.87	\$475.98	\$3,450.85	\$2,974.87	\$475.88	\$3,450.75	\$2,969.87	\$475.18	\$3,445.05
427	BOMBA CENTRIFUGA DE RIEGO 2" 1.5HP A 320V	PIEZA	\$3,366.58	\$538.65	\$3,905.23	\$3,366.58	\$538.65	\$3,905.24	\$3,361.58	\$537.85	\$3,899.43
428	BOMBA SUMERGIBLE PARA 19 CM	PIEZA	\$8,357.82	\$1,337.25	\$9,695.07	\$8,355.82	\$1,336.93	\$9,692.75	\$8,350.82	\$1,336.13	\$9,686.95
429	BANDOLA DESTORCEDORA DE 3	PIEZA	\$696.41	\$111.91	\$811.32	\$699.41	\$111.91	\$811.32	\$604.41	\$111.11	\$805.52



SAN JUAN DEL RÍO
H. AYUNTAMIENTO
2016 - 2021

Bld. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro
52 (427) 689 0012

SAN JUAN
mejor cada día



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

430	BANDOLA DESTORCEDORA 3 1/2	PIEZA	\$836.84	\$133.89	\$970.73	\$836.84	\$133.89	\$970.73	\$831.84	\$133.09	\$964.93
431	BANDOLA DESTORCEDORA 4	PIEZA	\$928.42	\$146.55	\$1,076.97	\$928.42	\$146.55	\$1,076.97	\$923.42	\$147.75	\$1,071.17
432	BANDOLA DESTORCEDORA 2"	PIEZA	\$512.75	\$82.04	\$594.79	\$512.75	\$82.04	\$594.78	\$507.75	\$81.24	\$588.99
433	BANDOLA MOSQUETON 3/16	PIEZA	\$129.85	\$20.78	\$150.63	\$129.85	\$20.78	\$150.63	\$124.85	\$19.98	\$144.83
434	BANDOLA MOSQUETON 1/4	PIEZA	\$141.26	\$22.60	\$163.86	\$138.26	\$22.28	\$161.55	\$134.26	\$21.48	\$155.74
435	GENERADOR ELECTRICO 10,000 WTS	PIEZA	\$75,720.88	\$12,115.34	\$87,836.22	\$75,720.88	\$12,115.34	\$87,836.22	\$75,715.88	\$12,114.54	\$87,830.42
436	BANDOLA MOSQUETON 5/16	PIEZA	\$168.33	\$26.93	\$195.26	\$168.33	\$26.93	\$195.26	\$163.33	\$26.13	\$189.46
437	BANDOLA MOSQUETON 3/8 Y 1/2	PIEZA	\$208.90	\$33.42	\$242.32	\$208.90	\$33.42	\$242.32	\$203.90	\$32.62	\$236.52
438	BANDOLA DESTORCEDOR 41/2	PIEZA	\$1,125.37	\$180.06	\$1,305.43	\$1,122.37	\$179.58	\$1,301.95	\$1,117.37	\$178.78	\$1,296.15
439	BISAGRA RECTANGULAR 2"	PIEZA	\$6.81	\$0.96	\$6.97	\$6.81	\$0.96	\$6.97	\$1.01	\$0.16	\$1.17
440	BISAGRA CUADRA 2"	PIEZA	\$6.45	\$1.63	\$7.48	\$6.45	\$1.63	\$7.48	\$1.45	\$0.23	\$1.68
441	BISAGRA CUADRA 2-1/2	PIEZA	\$11.63	\$1.86	\$13.49	\$10.63	\$1.70	\$12.33	\$5.63	\$0.90	\$6.53
442	BISAGRA CUADRA 3"	PIEZA	\$16.11	\$2.58	\$18.89	\$16.11	\$2.58	\$18.89	\$11.11	\$1.78	\$12.89
443	BISAGRA CUADRADA 3 1/2"	PIEZA	\$19.96	\$3.19	\$23.15	\$19.96	\$3.19	\$23.16	\$14.96	\$2.39	\$17.35
444	BISAGRA CUADRADA MATE 2-1/2"	PIEZA	\$10.16	\$1.63	\$11.79	\$10.16	\$1.63	\$11.79	\$5.16	\$0.83	\$5.99
445	BISAGRA RECTANGULAR 2 1/2	PIEZA	\$10.34	\$1.65	\$11.99	\$10.34	\$1.65	\$11.99	\$5.34	\$0.85	\$6.19
446	BISAGRA CUADRADA MATE 2"	PIEZA	\$9.28	\$1.48	\$10.76	\$8.28	\$1.49	\$10.77	\$4.28	\$0.68	\$4.96
447	BISAGRA RECTANGULAR 3"	PIEZA	\$16.18	\$2.43	\$17.61	\$14.18	\$2.27	\$16.45	\$9.18	\$1.47	\$10.65
448	BISAGRA RECTANGULAR 3-1/2	PIEZA	\$16.83	\$2.89	\$19.52	\$16.83	\$2.89	\$19.53	\$11.83	\$1.89	\$13.72
449	BISAGRA RECTANGULAR 1"	PIEZA	\$6.96	\$1.11	\$8.07	\$8.96	\$1.11	\$8.08	\$1.96	\$0.31	\$2.27
450	BISAGRA RECTANGULAR 1-1/2	PIEZA	\$8.27	\$1.32	\$9.59	\$8.27	\$1.32	\$9.59	\$3.27	\$0.52	\$3.79



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

451	BISAGRA RECTANGULAR 4"	PIEZA	\$22.36	\$3.58	\$25.94	\$22.36	\$3.58	\$25.94	\$17.36	\$2.78	\$20.14
452	BISAGRA CUADRADA 4"	PIEZA	\$20.66	\$3.31	\$23.97	\$20.66	\$3.31	\$23.96	\$15.66	\$2.51	\$18.17
453	BISAGRA DE 60X48MM	PIEZA	\$19.61	\$3.14	\$22.75	\$19.61	\$3.14	\$22.75	\$14.61	\$2.34	\$16.95
454	HILO NYLON # 70	PIEZA	\$2,886.64	\$463.46	\$3,350.10	\$2,886.64	\$461.70	\$3,347.34	\$2,880.64	\$460.90	\$3,341.54
455	BICOLOR	PIEZA	\$27.85	\$4.46	\$32.31	\$27.85	\$4.46	\$32.31	\$22.85	\$3.66	\$26.51
456	BIRLOS DE 3/16 X 10	PIEZA	\$5.91	\$0.95	\$6.86	\$5.91	\$0.95	\$6.85	\$0.91	\$0.15	\$1.06
457	BIRLOS DE 1/4 X 10	PIEZA	\$9.62	\$1.54	\$11.16	\$9.62	\$1.54	\$11.16	\$4.62	\$0.74	\$5.36
458	BIRLO DE 1/4 X 12	PIEZA	\$11.61	\$1.86	\$13.47	\$11.61	\$1.86	\$13.46	\$6.61	\$1.06	\$7.67
459	BIRLOS DE 3/16X10	PIEZA	\$5.91	\$0.95	\$6.86	\$5.91	\$0.95	\$6.85	\$0.91	\$0.15	\$1.06
460	BROQUERO 1/2	PIEZA	\$264.52	\$42.32	\$306.84	\$264.52	\$42.32	\$306.84	\$259.52	\$41.52	\$301.04
461	BOTAS INDUSTRIALES # 27	PIEZA	\$2,012.40	\$321.98	\$2,334.38	\$2,005.40	\$320.86	\$2,326.26	\$2,000.40	\$320.06	\$2,320.46
462	BOTAS JARDINERA # 25	PIEZA	\$330.80	\$52.93	\$383.73	\$330.80	\$52.93	\$383.73	\$325.80	\$52.13	\$377.93
463	BOTAS SANITARIAS # 23	PIEZA	\$336.66	\$53.87	\$390.53	\$336.66	\$53.67	\$390.52	\$331.66	\$53.07	\$384.73
464	BOTAS INDUSTRIALES # 25	PIEZA	\$2,005.40	\$320.86	\$2,326.26	\$2,005.40	\$320.86	\$2,326.26	\$2,000.40	\$320.06	\$2,320.46
465	BOTAS INDUSTRIALES # 28	PIEZA	\$2,041.53	\$326.64	\$2,368.17	\$2,041.53	\$326.64	\$2,368.17	\$2,036.53	\$325.84	\$2,362.37
466	BOTAS INDUSTRIALES # 27	PIEZA	\$2,077.66	\$332.43	\$2,410.09	\$2,077.66	\$332.43	\$2,410.09	\$2,072.66	\$331.63	\$2,404.29
467	BOTAS INDUSTRIALES # 24	PIEZA	\$2,005.40	\$320.86	\$2,326.26	\$2,005.40	\$320.86	\$2,326.26	\$2,000.40	\$320.06	\$2,320.46
468	BOTAS INDUSTRIALES # 26	PIEZA	\$2,041.53	\$326.64	\$2,368.17	\$2,041.53	\$326.64	\$2,368.17	\$2,036.53	\$325.84	\$2,362.37
469	BOTAS INDUSTRIALES # 29	PIEZA	\$2,077.66	\$332.43	\$2,410.09	\$2,077.66	\$332.43	\$2,410.09	\$2,072.66	\$331.63	\$2,404.29
470	BOTAS INDUSTRIALES # 30	PIEZA	\$2,005.40	\$320.86	\$2,326.26	\$2,005.40	\$320.86	\$2,326.26	\$2,000.40	\$320.06	\$2,320.46
471	BOTAS SANITARIAS # 25	PIEZA	\$330.80	\$52.93	\$383.73	\$330.80	\$52.93	\$383.73	\$325.80	\$52.13	\$377.93
472	BOTA PANTALONERA	PIEZA	\$336.66	\$53.87	\$390.53	\$336.66	\$53.67	\$390.52	\$331.66	\$53.07	\$384.73



Bld. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro
52 (427) 689 0012

SAN JUAN
mejor cada día



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

473	CISTERNA ROTOPLAS 5000 LTS SIN EQUIPO	PIEZA	\$26,191.53	\$4,181.04	\$30,312.57	\$26,123.52	\$4,179.76	\$30,303.28	\$26,118.53	\$4,178.95	\$30,297.49
474	CISTERNA ROTOPLAS EQUIPADA 5000 LTS	PIEZA	\$28,236.43	\$4,517.83	\$32,754.26	\$28,236.43	\$4,517.83	\$32,754.25	\$28,231.43	\$4,517.03	\$32,748.46
475	BIODIGESTOR AUTOLIMPIABLE 1300 LTS	PIEZA	\$22,615.20	\$3,618.43	\$26,233.63	\$22,604.20	\$3,616.67	\$26,220.87	\$22,589.20	\$3,615.87	\$26,215.07
476	CEPILLO DE ALAMBRE CIMGO®	PIEZA	\$812.37	\$129.98	\$942.35	\$812.37	\$129.98	\$942.35	\$807.37	\$129.18	\$936.55
477	CEPILLO DE ALAMBRE S/MANGO®	PIEZA	\$732.49	\$117.20	\$849.69	\$732.49	\$117.20	\$849.69	\$727.49	\$116.40	\$843.89
478	CEPILLO DE ALAMBRE	PIEZA	\$841.65	\$134.66	\$976.31	\$841.65	\$134.66	\$976.31	\$836.65	\$133.86	\$970.51
479	CEPILLO DE ALAMBRE 6X19 PINCELES	PIEZA	\$812.37	\$129.98	\$942.35	\$812.37	\$129.98	\$942.35	\$807.37	\$129.18	\$936.55
480	CUCHILLAS PARA CORTAZULEJO	PIEZA	\$1,179.08	\$188.65	\$1,367.73	\$1,179.08	\$188.65	\$1,367.73	\$1,174.08	\$187.85	\$1,361.93
481	CUCHILLAS PARA TRACTOR	PIEZA	\$7,215.05	\$1,154.41	\$8,369.46	\$7,2141.05	\$1,1542.57	\$8,3683.62	\$72,136.05	\$1,1541.77	\$8,367.82
482	CANDADO 33mm BUSTER 2PZ	PIEZA	\$1,619.46	\$258.47	\$1,873.93	\$1,615.46	\$258.47	\$1,873.93	\$1,610.46	\$257.67	\$1,868.13
483	CANDADO DE HIERRO 56	PIEZA	\$519.83	\$83.17	\$603.00	\$519.83	\$83.17	\$603.01	\$514.83	\$82.37	\$597.20
484	CANDADO DE ACERO REDONDO 65MM	PIEZA	\$769.50	\$123.12	\$892.62	\$769.50	\$123.12	\$892.63	\$764.50	\$122.32	\$886.82
485	CANDADO DE HIERRO 45MM LARGO	PIEZA	\$522.24	\$83.56	\$605.80	\$522.24	\$83.56	\$605.80	\$517.24	\$82.76	\$600.00
486	CANDADO DE LATON 50MM	PIEZA	\$689.96	\$110.39	\$800.35	\$689.96	\$110.39	\$800.36	\$684.96	\$109.59	\$794.55
487	CANDADO REDONDO 65MM LARGO	PIEZA	\$771.50	\$123.44	\$894.94	\$769.50	\$123.12	\$892.63	\$764.50	\$122.32	\$886.82
488	CANDADO HERMEX HIERRO 32 MM LARGO	PIEZA	\$399.22	\$63.88	\$463.10	\$399.22	\$63.88	\$463.10	\$394.22	\$63.08	\$457.30
489	CANDADO DE HIERRO 30	PIEZA	\$401.69	\$64.27	\$465.96	\$401.69	\$64.27	\$465.96	\$396.69	\$63.47	\$460.16
490	CANDADO DE HIERRO 38 MM HERMEX	PIEZA	\$432.85	\$69.26	\$502.11	\$432.85	\$69.26	\$502.10	\$427.85	\$68.46	\$496.31
491	CANDADO DE HIERRO 38MM HERMEX LARGO	PIEZA	\$516.63	\$81.70	\$592.33	\$510.63	\$81.70	\$592.33	\$505.63	\$80.90	\$586.53



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

492	CANDADO LAMINADO HERMEX 40 MM	PIEZA	\$94.52	\$15.12	\$109.64	\$94.52	\$15.12	\$109.64	\$89.52	\$14.32	\$103.84
493	CANDADO ACERO CUERPO LAMINADO	PIEZA	\$770.50	\$123.28	\$893.78	\$769.50	\$123.12	\$892.63	\$764.50	\$122.32	\$886.82
494	CANDADO HERMEX 32 MM	PIEZA	\$399.22	\$63.88	\$463.10	\$399.22	\$63.88	\$463.10	\$394.22	\$63.08	\$457.30
495	CANDADO PRETUL 39 MM BLISTER	PIEZA	\$401.69	\$64.27	\$465.96	\$401.69	\$64.27	\$465.96	\$396.69	\$63.47	\$460.16
496	CANDADO PRETUL 40MM BLISTER	PIEZA	\$529.03	\$84.64	\$613.67	\$529.03	\$84.65	\$613.68	\$524.03	\$83.84	\$607.87
497	CANDADO DE HIERRO 40MM	PIEZA	\$470.21	\$75.23	\$545.44	\$464.21	\$74.27	\$538.48	\$469.21	\$73.47	\$532.68
498	CANDADO DE HIERRO HERMEX 40MM	PIEZA	\$519.83	\$83.17	\$603.00	\$519.83	\$83.17	\$603.01	\$514.83	\$82.37	\$597.20
499	CANDADO DE HIERRO 50MM L.C.O.	PIEZA	\$529.03	\$84.64	\$613.67	\$529.03	\$84.65	\$613.68	\$524.03	\$83.84	\$607.87
500	CANDADO DE HIERRO 25 mm	PIEZA	\$371.37	\$59.42	\$430.79	\$371.37	\$59.42	\$430.79	\$366.37	\$58.62	\$424.99
501	CANDADO PRETUL DE HIERRO, 50 mm	PIEZA	\$519.83	\$83.17	\$603.00	\$519.83	\$83.17	\$603.01	\$514.83	\$82.37	\$597.20
502	CODO GALV. 1/2"	PIEZA	\$60.12	\$9.62	\$69.74	\$60.12	\$9.62	\$69.74	\$55.12	\$8.82	\$63.94
503	CODO (GALVANIZADO) 2XW	PIEZA	\$37.14	\$5.94	\$43.08	\$37.14	\$5.94	\$43.08	\$32.14	\$5.14	\$37.28
504	COPIE GALVANIZADO 2"	PIEZA	\$37.81	\$6.05	\$43.86	\$37.81	\$6.05	\$43.86	\$32.81	\$5.25	\$38.06
505	CERRADURA TETRA DERECHA	PIEZA	\$991.93	\$158.71	\$1,150.64	\$985.93	\$157.75	\$1,143.68	\$980.93	\$156.95	\$1,137.88
506	CERRADURA TETRA IZQUIERDA	PIEZA	\$991.63	\$152.26	\$1,103.89	\$951.63	\$162.26	\$1,103.90	\$946.63	\$151.46	\$1,098.09
507	CERRADURA DE SOBREPONER DERECHA	PIEZA	\$890.81	\$142.53	\$1,033.34	\$890.81	\$142.53	\$1,033.34	\$885.81	\$141.73	\$1,027.54
508	CERRADURA DE SOBREPONER IZQUIERDA	PIEZA	\$906.57	\$145.05	\$1,051.62	\$906.57	\$145.05	\$1,051.62	\$901.57	\$144.25	\$1,045.82
509	CERRADURA MANIJA HERMEX	PIEZA	\$278.53	\$44.56	\$323.09	\$278.53	\$44.56	\$323.09	\$273.53	\$43.76	\$317.29
510	CERRADURA DE BARRA FUA.DERECHA	PIEZA	\$968.78	\$155.00	\$1,123.78	\$968.78	\$155.00	\$1,123.79	\$963.78	\$154.20	\$1,117.98
511	CERRADURA DE BARRA FUA. IZQUIERDA	PIEZA	\$885.93	\$157.75	\$1,043.68	\$885.93	\$157.75	\$1,043.68	\$980.93	\$156.95	\$1,137.88
512	CERRADURA ESFERA DE TAMBOR	PIEZA	\$278.53	\$44.56	\$323.09	\$278.53	\$44.56	\$323.09	\$273.53	\$43.76	\$317.29



SAN JUAN DEL RÍO
H. AYUNTAMIENTO
2018 - 2021

Bld. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76800 San Juan del Río, Querétaro
52 (427) 689 0012

SAN JUAN
mejor cada día



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

513	CERRADURA MECANISMO SOPRANO, MOD 11B	PIEZA	\$756.12	\$120.98	\$877.10	\$756.12	\$120.98	\$877.10	\$751.12	\$120.18	\$871.30
514	CHIFLON 3" DE LATON TRUPER	PIEZA	\$288.56	\$46.17	\$334.73	\$288.56	\$46.17	\$334.73	\$283.56	\$45.37	\$328.93
515	CHIFLON DE PLASTICO PARA MANGUERA 1"	PIEZA	\$104.45	\$16.71	\$121.16	\$104.45	\$16.71	\$121.16	\$99.45	\$15.91	\$115.36
516	CINTA DE DUCTO* 48mm X 10 M	PIEZA	\$72.89	\$11.66	\$84.55	\$70.89	\$11.34	\$82.23	\$85.89	\$10.54	\$76.43
517	CINTA CAÑELA* 48 MM X 40 MT	PIEZA	\$53.71	\$8.59	\$62.30	\$57.71	\$9.23	\$66.95	\$52.71	\$8.43	\$61.14
518	CINTA TRANSPARENTE* 48 MM X 30 MT	PIEZA	\$34.82	\$5.57	\$40.39	\$34.82	\$5.57	\$40.39	\$29.82	\$4.77	\$34.59
519	CINTA DE MONTAJE 5 M	PIEZA	\$51.62	\$8.26	\$59.88	\$49.62	\$7.94	\$57.56	\$44.62	\$7.14	\$51.76
520	CINTA DE MONTAJE 2.28 M	PIEZA	\$33.67	\$5.39	\$39.06	\$33.67	\$5.39	\$39.06	\$28.67	\$4.59	\$33.26
521	CINTA PRETUL PARA DUCTO 10 M	PIEZA	\$39.82	\$6.37	\$46.19	\$39.46	\$6.31	\$45.77	\$34.46	\$5.51	\$39.97
522	CINTA TRANSPARENTE 150 M	PIEZA	\$75.61	\$12.16	\$87.71	\$75.61	\$12.16	\$87.71	\$70.61	\$11.30	\$81.91
523	CINTA PLAST. ROLLO 5 KG. 2-1/2 VERDE	PIEZA	\$108.00	\$17.28	\$125.28	\$101.00	\$16.16	\$117.16	\$96.00	\$15.36	\$111.36
524	CINTA PARA DUCTO 30 MFS.	PIEZA	\$116.05	\$18.57	\$134.62	\$118.05	\$18.57	\$136.62	\$111.05	\$17.77	\$128.82
525	CINTA VERDE	PIEZA	\$119.24	\$19.08	\$138.32	\$118.14	\$18.90	\$137.05	\$113.14	\$18.10	\$131.24
526	CINTA CAÑELA PRETUL 40 M	PIEZA	\$57.71	\$9.23	\$66.94	\$57.71	\$9.23	\$66.95	\$52.71	\$8.43	\$61.14
527	CINCHO PLASTICO 1515R 100PZ.	PIEZA	\$132.30	\$21.17	\$153.47	\$132.30	\$21.17	\$153.47	\$127.30	\$20.37	\$147.67
528	CINCHO PLASTICO 4020N 50 PZ.	PIEZA	\$138.68	\$22.19	\$160.87	\$134.68	\$21.55	\$156.23	\$129.68	\$20.75	\$150.43
529	CARTUCHO COMPRESION	PIEZA	\$156.31	\$25.01	\$181.32	\$156.31	\$25.01	\$181.31	\$151.31	\$24.21	\$175.52
530	CUBRE POLVO 1/0 BLANCO	PIEZA	\$81.24	\$13.00	\$94.24	\$81.24	\$13.00	\$94.24	\$76.24	\$12.20	\$88.44
531	CUBRE POLVO 1/0 NEGRO	PIEZA	\$86.70	\$13.87	\$100.57	\$82.70	\$13.23	\$95.93	\$77.70	\$12.43	\$90.13
532	CUTTER PRETUL B	PIEZA	\$46.09	\$7.69	\$53.78	\$46.09	\$7.70	\$53.79	\$43.09	\$6.89	\$49.98



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

533	CONECTOR Y DE LATON SOLIDO	PIEZA	\$175.76	\$28.12	\$203.88	\$171.76	\$27.48	\$199.24	\$166.76	\$26.68	\$193.44
534	DESTORCEDOR PARA CABLE DE 1/8	PIEZA	\$177.22	\$28.36	\$205.58	\$177.22	\$28.36	\$205.57	\$172.22	\$27.56	\$199.78
535	DESTORCEDOR DE ACERO 3/4	PIEZA	\$80.12	\$9.82	\$89.74	\$80.12	\$9.82	\$89.74	\$55.12	\$8.82	\$63.94
536	DESTORCEDOR DE ACERO DE 3/16	PIEZA	\$67.31	\$10.77	\$78.08	\$67.31	\$10.77	\$78.08	\$62.31	\$9.97	\$72.28
537	DESTORCEDOR PARA CABLE 3/16	PIEZA	\$47.26	\$7.56	\$54.82	\$47.26	\$7.56	\$54.82	\$42.26	\$6.76	\$49.02
538	DISCO TRUPER LAMINADO 1", C-7/8	PIEZA	\$362.90	\$58.06	\$420.96	\$355.90	\$56.94	\$412.84	\$350.90	\$56.14	\$407.04
539	DISCO DE LIA TRUPER GNO. 3/8	PIEZA	\$69.83	\$11.14	\$80.77	\$69.83	\$11.14	\$80.77	\$64.63	\$10.34	\$74.97
540	DISCO DE LIA TRUPER GNO. 24	PIEZA	\$70.89	\$11.34	\$82.23	\$70.89	\$11.34	\$82.23	\$65.89	\$10.54	\$76.43
541	DISCO LIA 4" FIBRA # 80, 1/8 F2	PIEZA	\$120,024.00	\$19,299.84	\$139,923.84	\$120.24	\$19.24	\$139.47	\$115.24	\$16.44	\$133.68
542	DISCO DE LIA TRUPER 4 1/2 ROSCA STD.	PIEZA	\$116.05	\$18.57	\$134.62	\$116.05	\$18.57	\$134.62	\$111.05	\$17.77	\$128.82
543	DISCO DE LIA 4 1/2 FIBRA # 36	PIEZA	\$129.96	\$20.79	\$150.75	\$129.96	\$20.79	\$150.75	\$124.96	\$19.99	\$144.95
544	ESCUADRA CARPINTERO, 8"	PIEZA	\$144.28	\$23.08	\$167.36	\$144.28	\$23.09	\$167.37	\$139.28	\$22.28	\$161.56
545	ESMERILADORA TRUPER 7"	PIEZA	\$3,723.70	\$595.70	\$4,319.40	\$3,715.70	\$594.19	\$4,307.89	\$3,708.70	\$593.39	\$4,302.09
546	ÓMOMETRO	PIEZA	\$1,299.58	\$207.93	\$1,507.51	\$1,299.58	\$207.93	\$1,507.52	\$1,294.58	\$207.13	\$1,501.71
547	ESUMA EXPANSIVA 300 ML	PIEZA	\$240.47	\$38.48	\$278.95	\$240.47	\$38.48	\$278.95	\$235.47	\$37.68	\$273.15
548	ESCALERA DE TIJERA 2.6 ESCALONES	PIEZA	\$2,924.54	\$467.93	\$3,392.47	\$2,924.54	\$467.93	\$3,392.46	\$2,919.54	\$467.13	\$3,386.67
549	ESCALERA DE TIJERA 6 ESCALONES	PIEZA	\$8,033.79	\$1,285.41	\$9,319.20	\$8,033.79	\$1,285.41	\$9,319.20	\$8,028.79	\$1,284.61	\$9,313.40
550	ESCALERA DE TIJERA 5 ESCALONES	PIEZA	\$7,665.05	\$1,226.41	\$8,891.46	\$7,665.05	\$1,231.21	\$8,926.25	\$7,660.05	\$1,230.41	\$8,920.46
551	ESCALERA DE EXTENSION, 24"	PIEZA	\$13,894.25	\$2,191.06	\$15,885.33	\$13,894.25	\$2,191.08	\$15,885.33	\$13,889.25	\$2,190.28	\$15,879.53
552	ESCALERA DE 10 ESCALONES	PIEZA	\$15,962.90	\$2,733.92	\$18,696.82	\$15,941.00	\$2,730.96	\$18,671.96	\$15,936.00	\$2,729.76	\$18,665.76
553	ESCALERA DE TIJERA 1.50 MTS	PIEZA	\$3,506.06	\$560.97	\$4,067.03	\$3,506.06	\$560.97	\$4,067.02	\$3,501.06	\$560.17	\$4,061.23





SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

554	ESCALERA DE TIJERA 9 ESCALONES	PIEZA	\$12,782.83	\$2,045.25	\$14,828.08	\$12,785.83	\$2,042.53	\$14,808.36	\$12,760.83	\$2,041.73	\$14,802.56
555	ESCALERA EXTENSION ALUMINIO 24 ESCALONES	PIEZA	\$13,941.90	\$2,230.56	\$16,171.86	\$13,941.00	\$2,230.56	\$16,171.56	\$13,936.00	\$2,229.76	\$16,165.76
559	ESCALERA DE TIJERA 13 ESCALONES	PIEZA	\$20,452.96	\$3,272.47	\$23,725.43	\$20,439.96	\$3,270.39	\$23,710.36	\$20,434.96	\$3,269.59	\$23,704.55
557	ESTOPA KG	KILOGRAMO	\$58.03	\$9.28	\$67.31	\$58.03	\$9.28	\$67.31	\$53.03	\$8.48	\$61.51
556	FUMIGADOR DOMESTICO, 2 LTRS	LT.	\$209.84	\$32.13	\$232.97	\$200.84	\$32.14	\$232.98	\$195.84	\$31.33	\$227.17
559	FUMIGADOR DE MOCHILA 20-L	LT	\$4,338.46	\$693.83	\$5,030.29	\$4,328.46	\$692.65	\$5,021.02	\$4,323.46	\$691.75	\$5,015.21
560	FUMIGADOR TIPO MOCHILA 15-L	LT	\$2,088.85	\$334.23	\$2,423.18	\$2,088.85	\$334.23	\$2,423.19	\$2,083.95	\$333.43	\$2,417.38
561	GUANTE FLEX TUFF	PIEZA	\$98.59	\$15.77	\$114.36	\$98.59	\$15.77	\$114.37	\$93.59	\$14.97	\$108.56
562	GUANTE DE HULE LATEX 10	PIEZA	\$68.63	\$11.14	\$80.77	\$68.63	\$11.14	\$80.77	\$64.63	\$10.34	\$74.97
563	GUANTE LATEX INDUSTRIAL PUÑO EXTRALARGO	PIEZA	\$73.25	\$11.72	\$84.97	\$73.25	\$11.72	\$84.97	\$66.25	\$10.92	\$79.17
564	GUANTE PARA JARDINERIA	PIEZA	\$72.14	\$11.54	\$83.68	\$72.14	\$11.54	\$83.68	\$67.14	\$10.74	\$77.88
565	GUANTE NYLON MECANICO LARGO	PIEZA	\$71.95	\$11.51	\$83.46	\$71.95	\$11.51	\$83.47	\$66.95	\$10.71	\$77.66
566	GUANTE DE ALGODON CON PUNTOS PVC	PIEZA	\$82.70	\$13.23	\$95.93	\$82.70	\$13.23	\$95.93	\$77.70	\$12.43	\$90.13
567	GUANTE PRETUL DE CARAZA, CORTO	PIEZA	\$74.55	\$11.93	\$86.48	\$74.55	\$11.93	\$86.47	\$69.55	\$11.13	\$80.68
568	GUANTE DE CARNAZA	PIEZA	\$81.24	\$13.00	\$94.24	\$81.24	\$13.00	\$94.24	\$76.24	\$12.30	\$88.44
569	GUANTE TRUPER LIMPIEZA	PIEZA	\$59.07	\$9.45	\$68.52	\$59.07	\$9.45	\$68.52	\$54.07	\$8.65	\$62.72
570	GUANTE DE HULE LATEX 7	PIEZA	\$60.12	\$9.62	\$69.74	\$60.12	\$9.62	\$69.74	\$55.12	\$8.82	\$63.94
571	GUANTE ADEX ROJO # 7.8.8	PIEZA	\$58.03	\$9.28	\$67.31	\$58.03	\$9.28	\$67.31	\$53.03	\$8.48	\$61.51
572	GUANTE NYLON PARA MECANICO CH.	PIEZA	\$42.53	\$6.80	\$49.33	\$42.53	\$6.81	\$49.34	\$37.53	\$6.00	\$43.53



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

573	GUANTE PRETEL LIMPIEZA	PIEZA	\$69.12	\$9.62	\$69.74	\$60.12	\$9.62	\$69.74	\$55.12	\$8.82	\$63.94
574	GUANTE PARA PINTOR GRANDE	PIEZA	\$62.03	\$9.92	\$71.95	\$68.03	\$9.28	\$67.31	\$53.03	\$8.48	\$61.51
575	GUANTE PARA PINTOR MEDIANO	PIEZA	\$99.07	\$9.45	\$88.82	\$59.07	\$9.45	\$88.52	\$54.07	\$8.65	\$62.72
576	GUANTE DE HULE REFORZADO TRUPER	PIEZA	\$74.95	\$11.93	\$86.48	\$74.65	\$11.93	\$86.47	\$69.55	\$11.13	\$80.68
577	GUANTE DE CARNAZA C/REFUERZO	PIEZA	\$66.20	\$13.79	\$99.99	\$88.20	\$14.11	\$102.31	\$83.20	\$13.31	\$96.51
578	GUANTE NAILON P/MECANICO MED.	PIEZA	\$47.26	\$7.56	\$54.82	\$47.26	\$7.56	\$54.82	\$42.26	\$6.76	\$49.02
579	GUANTE DE PIEL	PIEZA	\$163.82	\$26.23	\$190.15	\$165.82	\$26.55	\$192.47	\$160.92	\$25.75	\$186.67
580	GUANTE J-PO OPERADOR PUÑO CARNAZA	PIEZA	\$71.95	\$11.51	\$83.46	\$71.86	\$11.51	\$83.47	\$66.95	\$10.71	\$77.66
581	GUANTE DE PIEL P/ELECTRICISTA	PIEZA	\$163.04	\$26.09	\$189.13	\$163.04	\$26.09	\$189.12	\$156.04	\$25.29	\$183.33
582	GABINETE METALICO, 250X200 MM.	PIEZA	\$841.65	\$134.66	\$976.31	\$841.65	\$134.66	\$976.31	\$836.65	\$133.86	\$970.51
583	GENERADOR ELECTRICO A GASOLINA ALTA POTENCIA,7000W	PIEZA	\$58,846.90	\$9,287.44	\$67,333.94	\$58,028.50	\$9,284.24	\$67,310.74	\$58,021.50	\$9,283.44	\$67,304.94
584	CONVERTIDOR DIGITAL, MHD-1686	PIEZA	\$1,335.93	\$213.60	\$1,548.63	\$1,336.03	\$213.80	\$1,548.63	\$1,330.03	\$212.80	\$1,542.83
585	JUEGO DE BROCHAS PARA MADERA	PIEZA	\$1,825.17	\$292.03	\$2,117.20	\$1,825.17	\$292.03	\$2,117.20	\$1,820.17	\$291.23	\$2,111.40
586	JUEGO DE BROCHAS PLANAS DE MANITA	PIEZA	\$795.60	\$112.90	\$818.50	\$795.60	\$112.90	\$818.50	\$799.60	\$112.10	\$812.70
587	JUEGO DE CHUMACERA	PIEZA	\$1,535.87	\$245.74	\$1,781.61	\$1,535.87	\$245.74	\$1,781.61	\$1,530.87	\$244.94	\$1,775.81
588	JUEGO DE CUÑA	PIEZA	\$420.82	\$67.33	\$488.15	\$420.82	\$67.33	\$488.15	\$415.82	\$66.53	\$482.35
589	KOLA LOCA SOTERO	PIEZA	\$51.06	\$8.17	\$59.23	\$51.06	\$8.17	\$59.23	\$46.06	\$7.37	\$53.43
590	LAZO AMARILLO	PIEZA	\$2,943.98	\$471.04	\$3,415.02	\$2,909.98	\$464.64	\$3,389.02	\$2,896.98	\$463.64	\$3,362.82
591	CUERDA DE 12"	PIEZA	\$47,833.09	\$7,621.29	\$55,254.38	\$47,613.09	\$7,618.10	\$55,231.19	\$47,609.09	\$7,617.29	\$55,225.38
592	CUERDA #16	PIEZA	\$2,852.58	\$456.41	\$3,308.99	\$2,852.58	\$456.41	\$3,309.00	\$2,847.56	\$455.61	\$3,303.19
593	CUERDA #13	PIEZA	\$2,993.98	\$464.64	\$3,368.62	\$2,993.98	\$464.64	\$3,368.62	\$2,898.98	\$463.84	\$3,362.82





SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

594	LINTERNA CHCA RECARGABLE	PIEZA	\$641.65	\$134.66	\$976.31	\$941.65	\$134.66	\$976.31	\$836.65	\$133.86	\$970.51
595	LONA AZUL 4X7	PIEZA	\$1,993.79	\$319.01	\$2,312.80	\$1,993.79	\$319.01	\$2,312.80	\$1,986.79	\$318.21	\$2,307.00
596	LONA AZUL 6X9 MTS. PRE.TUL	PIEZA	\$2,836.46	\$453.67	\$3,289.13	\$2,836.46	\$453.67	\$3,289.13	\$2,830.46	\$452.87	\$3,283.33
597	LONA AMARILLA 3X4	PIEZA	\$1,442.82	\$230.85	\$1,673.67	\$1,442.82	\$230.85	\$1,673.67	\$1,437.82	\$230.05	\$1,667.87
598	LONA PRE.TUL AZUL 6X6	PIEZA	\$2,437.11	\$389.94	\$2,827.05	\$2,437.11	\$389.94	\$2,827.05	\$2,432.11	\$389.14	\$2,821.25
599	LUA TRUPER AGUA 90	PIEZA	\$99.07	\$9.45	\$88.52	\$99.07	\$9.45	\$88.52	\$54.07	\$8.65	\$62.72
600	LUA ESMERIL TRUPER # 50	PIEZA	\$88.97	\$14.24	\$103.21	\$88.97	\$14.24	\$103.21	\$83.97	\$13.44	\$97.41
601	LUA DE AGUA TRUPER GRANO 120	PIEZA	\$18.57	\$2.97	\$21.54	\$18.57	\$2.97	\$21.54	\$13.57	\$2.17	\$15.74
602	LUA DE AGUA FANDELI GRANO 150	PIEZA	\$16.54	\$2.85	\$19.19	\$16.54	\$2.85	\$19.19	\$11.54	\$1.85	\$13.39
603	LUA DE AGUA FANDELI GRANO 180	PIEZA	\$19.24	\$3.08	\$22.32	\$19.24	\$3.08	\$22.32	\$14.24	\$2.28	\$16.52
604	LUA DE AGUA FANDELI GRANO 220	PIEZA	\$18.57	\$2.97	\$21.54	\$18.57	\$2.97	\$21.54	\$13.57	\$2.17	\$15.74
605	LUA DE AGUA TRUPER GRANO 240	PIEZA	\$18.90	\$3.02	\$21.92	\$18.90	\$3.02	\$21.93	\$13.90	\$2.22	\$16.12
606	LUA DE AGUA TRUPER GRANO 280	PIEZA	\$19.24	\$3.08	\$22.32	\$19.24	\$3.08	\$22.32	\$14.24	\$2.28	\$16.52
607	LUA DE AGUA TRUPER GRANO 320	PIEZA	\$18.57	\$2.97	\$21.54	\$18.57	\$2.97	\$21.54	\$13.57	\$2.17	\$15.74
608	LUA DE AGUA FANDELI GRANO 360	PIEZA	\$18.90	\$3.16	\$23.06	\$18.90	\$3.02	\$21.93	\$13.90	\$2.22	\$16.12
609	LUA DE AGUA TRUPER GRANO 600	PIEZA	\$19.24	\$3.08	\$22.32	\$19.24	\$3.08	\$22.32	\$14.24	\$2.28	\$16.52
610	LUA DE AGUA FANDELI GRANO 80	PIEZA	\$18.57	\$2.97	\$21.54	\$18.57	\$2.97	\$21.54	\$13.57	\$2.17	\$15.74
611	LUA DE AGUA TRUPER # 100	PIEZA	\$20.08	\$3.21	\$23.29	\$20.08	\$3.21	\$23.30	\$15.08	\$2.41	\$17.49
612	LUA DE AGUA TRUPER # 80	PIEZA	\$26.45	\$4.23	\$30.65	\$26.45	\$4.23	\$30.68	\$21.45	\$3.43	\$24.85
613	LUA ESMERIL FANDELI GRANO 120	PIEZA	\$25.53	\$4.08	\$29.61	\$25.53	\$4.09	\$29.62	\$20.53	\$3.28	\$23.81



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

614	LUA ESMERIL FANDELI GRANO 36	PIEZA	\$35.44	\$5.67	\$41.11	\$35.44	\$5.67	\$41.11	\$30.44	\$4.87	\$35.31
615	LUA ESMERIL FANDELI GRANO 50	PIEZA	\$33.67	\$5.39	\$39.06	\$33.67	\$5.39	\$39.06	\$28.67	\$4.59	\$33.26
616	LUA ESMERIL FANDELI GRANO 90	PIEZA	\$30.17	\$4.83	\$35.00	\$30.17	\$4.83	\$35.00	\$25.17	\$4.03	\$29.20
617	LUA ESMERIL TRUPER # 80	PIEZA	\$33.08	\$5.29	\$38.37	\$33.08	\$5.29	\$38.37	\$28.08	\$4.49	\$32.57
618	LUA TRUPER AGUA 150	PIEZA	\$16.83	\$2.69	\$19.52	\$16.83	\$2.69	\$19.53	\$11.83	\$1.89	\$13.72
619	LUA TRUPER # 180	PIEZA	\$18.57	\$2.97	\$21.54	\$18.57	\$2.97	\$21.54	\$13.57	\$2.17	\$15.74
620	LUA TRUPER AGUA 300	PIEZA	\$18.80	\$3.02	\$21.82	\$18.80	\$3.02	\$21.93	\$13.90	\$2.22	\$16.12
621	LUA TRUPER, AGUA 220	PIEZA	\$19.24	\$3.08	\$22.32	\$19.24	\$3.08	\$22.32	\$14.24	\$2.28	\$16.52
622	LUA TRUPER, ESMERIL G-50	PIEZA	\$34.82	\$5.57	\$40.39	\$34.82	\$5.57	\$40.39	\$29.82	\$4.77	\$34.59
623	LUA TRUPER, ESMERIL 120	PIEZA	\$35.44	\$5.67	\$41.11	\$35.44	\$5.67	\$41.11	\$30.44	\$4.87	\$35.31
624	LUA TRUPER AGUA, 1200	PIEZA	\$19.24	\$3.08	\$22.32	\$19.24	\$3.08	\$22.32	\$14.24	\$2.28	\$16.52
625	LUA ESMERIL FANDELI GRADO 180	PIEZA	\$18.57	\$2.97	\$21.54	\$18.57	\$2.97	\$21.54	\$13.57	\$2.17	\$15.74
626	LIJADORA DE BANDA P/CARPINTERO 3"X21"	PIEZA	\$5,443.63	\$870.98	\$6,314.61	\$5,434.63	\$869.54	\$6,304.17	\$5,429.63	\$868.74	\$6,298.37
627	LUA ESMERIL FANDELI # 150	PIEZA	\$19.24	\$3.08	\$22.32	\$19.24	\$3.08	\$22.32	\$14.24	\$2.28	\$16.52
628	LUA ESMERIL FANDELI # 90	PIEZA	\$18.57	\$2.97	\$21.54	\$18.57	\$2.97	\$21.54	\$13.57	\$2.17	\$15.74
629	LUA ESMERIL J-73 EXTRA GRUESO	PIEZA	\$21.27	\$3.40	\$24.67	\$21.27	\$3.40	\$24.67	\$16.27	\$2.80	\$18.87
630	LENTE DEPORTIVO TRANSPARENTE	PIEZA	\$129.24	\$20.68	\$149.92	\$120.24	\$19.24	\$139.47	\$115.24	\$18.44	\$133.68
631	LENTE LIGERO CAMARCO TRANSPARENTE	PIEZA	\$30.17	\$4.83	\$35.00	\$30.17	\$4.83	\$35.00	\$25.17	\$4.03	\$29.20
632	LENTE DEPORTIVO GRIS	PIEZA	\$175.22	\$28.68	\$203.90	\$177.22	\$28.35	\$205.57	\$172.22	\$27.56	\$199.78
633	LENTE LIGERO CAMARCO GRI	PIEZA	\$62.52	\$10.00	\$72.52	\$62.52	\$10.00	\$72.53	\$57.52	\$9.20	\$66.72
634	LENTE DE SEGURIDAD TRANSPARENTE ULTRALITE	PIEZA	\$30.17	\$4.83	\$35.00	\$30.17	\$4.83	\$35.00	\$25.17	\$4.03	\$29.20





SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

635	LENTE DE SEGURIDAD GRIS* ULTRALITE	PIEZA	\$61.43	\$9.83	\$71.26	\$81.43	\$9.83	\$71.26	\$56.43	\$9.03	\$65.46
636	LENTE AJUSTABLE* SEGURIDAD GRIS	PIEZA	\$88.31	\$9.33	\$67.04	\$55.31	\$8.85	\$84.16	\$50.31	\$8.05	\$58.36
637	LENTE AJUSTABLE* SEGURIDAD TRANSP.	PIEZA	\$44.10	\$7.06	\$51.16	\$44.10	\$7.06	\$51.16	\$39.10	\$6.26	\$45.36
638	LENTE DE SEG. LIG. C/MARCO AMB.	PIEZA	\$36.72	\$4.92	\$35.64	\$30.72	\$4.91	\$35.63	\$25.72	\$4.12	\$29.84
639	LENTE DE SEG. LIG. C/MARCO SOMBRA	PIEZA	\$82.52	\$10.00	\$72.52	\$82.52	\$10.00	\$72.53	\$57.52	\$9.20	\$66.72
640	LÁINTERNA RECARGABLE DE 15 LED'S	PIEZA	\$559.05	\$88.45	\$648.50	\$557.05	\$88.13	\$646.18	\$552.05	\$88.33	\$640.38
641	LÁINTERNA RECARGABLE PRETUL 7 LED'S	PIEZA	\$195.40	\$26.46	\$191.86	\$185.40	\$26.46	\$191.87	\$160.40	\$25.66	\$186.06
642	LÁINTERNA RECARGABLE 4 LED'S	PIEZA	\$96.19	\$15.39	\$111.58	\$96.19	\$15.39	\$111.58	\$91.19	\$14.59	\$105.78
643	LÁINTERNA RECARGABLE 18	PIEZA	\$676.11	\$106.16	\$784.29	\$673.11	\$107.70	\$780.80	\$665.11	\$106.90	\$775.01
644	LÁINTERNA RECARGABLE DE LED'S, 145 LUMENES	PIEZA	\$2,331.45	\$373.03	\$2,704.48	\$2,301.45	\$368.23	\$2,689.68	\$2,296.45	\$367.43	\$2,663.88
645	LLAVE PARA BROQUERO 3/8	PIEZA	\$48.09	\$7.69	\$55.78	\$48.09	\$7.70	\$55.79	\$43.09	\$6.89	\$49.98
646	LLAVE DE BANDA METÁLICA, 3-1/2"	PIEZA	\$141.26	\$22.60	\$163.86	\$139.26	\$22.28	\$161.55	\$134.26	\$21.48	\$155.74
647	LÁMINA PLÁSTICO ASBESTO DE 2.80	PIEZA	\$614.35	\$98.30	\$712.65	\$614.35	\$98.30	\$712.64	\$609.35	\$97.50	\$706.85
648	LÁVABO BLANCO	PIEZA	\$2,164.23	\$346.28	\$2,510.51	\$2,164.23	\$346.28	\$2,510.51	\$2,159.23	\$345.48	\$2,504.71
649	LÁVABO CANCUN BLANCO	PIEZA	\$2,158.26	\$345.32	\$2,503.58	\$2,158.26	\$345.00	\$2,501.27	\$2,151.26	\$344.20	\$2,495.46
650	LÁVABO CANCUN, RD5A	PIEZA	\$2,886.02	\$397.76	\$2,883.78	\$2,481.02	\$396.96	\$2,677.99	\$2,476.02	\$396.16	\$2,872.18
651	MANGUERA 1/2 ROJA 4 CAPAS	MT	\$759.48	\$121.52	\$881.00	\$757.48	\$121.20	\$878.68	\$752.48	\$120.40	\$872.88
652	MÁSCARILLA	PIEZA	\$6,152.81	\$964.45	\$7,137.26	\$6,150.81	\$964.13	\$7,134.04	\$6,145.81	\$963.33	\$7,129.14
653	MÁSCARILLA CON VALVULA PARA POLVO ORGANICO	PIEZA	\$126.14	\$19.22	\$139.36	\$118.14	\$18.00	\$137.05	\$113.14	\$18.10	\$131.24
654	MÁSCARILLA CON FILTRO	PIEZA	\$841.65	\$134.66	\$976.31	\$841.65	\$134.66	\$976.31	\$836.65	\$133.66	\$970.51



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

655	MASCARILLA P/POVO EN BUSTER	PIEZA	\$163.05	\$26.09	\$189.14	\$116.05	\$18.57	\$134.62	\$111.05	\$17.77	\$128.82
656	MASCARILLA CON FILTRO C.J.	PIEZA	\$829.01	\$132.64	\$961.65	\$827.01	\$132.32	\$959.33	\$822.01	\$131.52	\$953.53
657	MACHUELO SEMICONICO 1/16 X 24 NC	PIEZA	\$12.14	\$11.54	\$83.68	\$72.14	\$11.54	\$83.68	\$67.14	\$10.74	\$77.88
658	MACHUELO SEMICONICO 1/4X20	PIEZA	\$78.92	\$12.63	\$91.55	\$78.92	\$12.63	\$91.54	\$73.92	\$11.83	\$85.75
659	MACHUELO SEMICONICO 5/32 X 32 NC	PIEZA	\$99.88	\$15.98	\$115.86	\$96.88	\$15.50	\$112.38	\$91.88	\$14.70	\$106.58
660	MECHERO PARA LATA ROSCADA	PIEZA	\$204.40	\$32.70	\$237.10	\$204.40	\$32.70	\$237.10	\$199.40	\$31.90	\$231.30
661	MECHERO PARA LATA DE GAS 65MM	PIEZA	\$209.93	\$33.59	\$243.52	\$201.03	\$32.31	\$234.24	\$196.93	\$31.51	\$228.44
662	MANGUERA PARA COMPRESOR 1/4X50	MT	\$899.08	\$142.25	\$1,031.33	\$886.08	\$141.77	\$1,027.85	\$881.08	\$140.97	\$1,022.05
663	MANGUERA PRETUL 20 M	MT	\$386.35	\$61.82	\$448.17	\$382.36	\$61.18	\$443.52	\$377.35	\$60.38	\$437.73
664	MANGUERA 1/2 SUPER REFORZADA 4 CP.	MT	\$870.40	\$139.26	\$1,009.66	\$870.40	\$139.26	\$1,009.66	\$865.40	\$138.46	\$1,003.86
665	MANGUERA RIBIDA 2"	MT	\$1,669.02	\$265.44	\$1,924.46	\$1,664.02	\$264.84	\$1,918.86	\$1,649.02	\$263.84	\$1,912.86
666	MANGUERA PLANA AZUL 2"	MT	\$1,686.29	\$269.81	\$1,956.10	\$1,683.29	\$269.33	\$1,952.62	\$1,678.29	\$268.53	\$1,946.82
667	MANGUERA PARACHER ALTA PRESION	MT	\$870.40	\$139.26	\$1,009.66	\$870.40	\$139.26	\$1,009.66	\$865.40	\$138.46	\$1,003.86
668	MANGUERA PARA SOPLETE 3/8"	MT	\$1,418.73	\$227.00	\$1,645.73	\$1,417.73	\$226.84	\$1,644.57	\$1,412.73	\$226.04	\$1,638.77
669	MANGUERA VERDE RURAL 3"	MT	\$246.91	\$39.51	\$286.42	\$246.91	\$39.51	\$286.42	\$241.91	\$38.71	\$280.62
670	MANGUERA DE HULE 100 CM	MT	\$34.82	\$5.57	\$40.39	\$34.82	\$5.57	\$40.39	\$29.82	\$4.77	\$34.59
671	MANGUERA DE HULE 200 CM	MT	\$68.16	\$10.91	\$79.07	\$68.16	\$10.91	\$79.07	\$61.16	\$9.79	\$70.95
672	MASKING TAPE DE 1"	PIEZA	\$115.43	\$18.47	\$133.90	\$115.43	\$18.47	\$133.90	\$110.43	\$17.67	\$128.10
673	MASKING TAPE 1/2"	PIEZA	\$58.71	\$9.39	\$68.10	\$55.71	\$8.91	\$64.62	\$50.71	\$8.11	\$58.82
674	MASKING TAPE 1 1/2"	PIEZA	\$175.43	\$28.02	\$203.45	\$170.43	\$27.22	\$197.65	\$165.43	\$26.42	\$191.85





SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

675	MASKING TAPE DE 2"	PIEZA	\$163.52	\$26.16	\$109.08	\$163.52	\$26.16	\$169.68	\$158.52	\$25.36	\$183.88
676	MASKING TAPE DE 3/4"	PIEZA	\$86.56	\$13.85	\$100.41	\$83.56	\$13.37	\$96.93	\$78.56	\$12.57	\$91.13
677	MASKING TAPE TRUPER 1"	PIEZA	\$116.42	\$18.63	\$135.05	\$113.42	\$18.15	\$131.57	\$108.42	\$17.35	\$125.77
678	MASKING TAPE TRUPER 1 1/2"	PIEZA	\$173.14	\$27.70	\$200.84	\$173.14	\$27.70	\$200.84	\$166.14	\$26.90	\$195.04
679	MASKING TAPE TRUPER 2"	PIEZA	\$221.18	\$35.39	\$256.57	\$218.18	\$34.91	\$253.09	\$213.18	\$34.11	\$247.29
680	MASKING TAPE TRUPER 3/4	PIEZA	\$89.06	\$14.25	\$103.31	\$85.06	\$13.61	\$98.67	\$80.06	\$12.81	\$92.87
681	MASKING TAPE TRUPER 1/2"	PIEZA	\$58.71	\$9.55	\$69.26	\$57.71	\$9.23	\$66.95	\$52.71	\$8.43	\$61.14
682	MASKING 3M 2"	PIEZA	\$221.18	\$35.39	\$256.57	\$218.18	\$34.91	\$253.09	\$213.18	\$34.11	\$247.29
683	MASKING 3M 1"	PIEZA	\$116.42	\$18.63	\$135.05	\$113.42	\$18.15	\$131.57	\$108.42	\$17.35	\$125.77
684	MASKING TAPE 2. AZUL	PIEZA	\$228.04	\$36.65	\$285.69	\$228.04	\$36.17	\$262.21	\$221.04	\$35.37	\$256.41
685	NIPLE GALVANIZADO 1/2 X 80 CM	CM	\$14.93	\$2.39	\$17.32	\$13.93	\$2.23	\$16.15	\$6.93	\$1.43	\$10.36
686	NIPLE GALVANIZADO 1/2 X 100 CM	CM	\$15.36	\$2.46	\$17.82	\$15.36	\$2.46	\$17.82	\$10.36	\$1.66	\$12.02
687	NIPLE GALVANIZADO 1/2 X 90 CM	CM	\$8.42	\$1.35	\$9.77	\$8.42	\$1.35	\$9.76	\$3.42	\$0.55	\$3.97
688	NIPLE GALVANIZADO 1/2	CM	\$24.21	\$3.87	\$28.08	\$23.21	\$3.71	\$26.92	\$18.21	\$2.91	\$21.12
689	NIPLE GALVANIZADO 3/4	CM	\$16.54	\$2.65	\$19.19	\$16.54	\$2.65	\$19.19	\$11.54	\$1.85	\$13.39
690	NIPLE GALVANIZADO 2"	CM	\$33.67	\$5.39	\$39.06	\$33.67	\$5.39	\$39.05	\$26.67	\$4.59	\$33.26
691	NIPLE GALVANIZADO 1/2 X 10 CM	CM	\$26.21	\$4.19	\$30.40	\$23.21	\$3.71	\$26.92	\$18.21	\$2.91	\$21.12
692	NIPLE GALVANIZADO 1/2 X 15cm	CM	\$35.44	\$5.67	\$41.11	\$35.44	\$5.67	\$41.11	\$30.44	\$4.87	\$35.31
693	NIPLE GALVANIZADO 1/2 X 10 CM 1/2X1"	CM	\$26.05	\$4.17	\$30.22	\$24.05	\$3.85	\$27.88	\$19.05	\$3.05	\$22.10
694	NIPLE GALVANIZADO 1/2X7.5 CM 1/2X3"	CM	\$17.41	\$2.79	\$20.20	\$17.41	\$2.79	\$20.19	\$12.41	\$1.99	\$14.40
695	MANGO PRECOLECTOR DE FRUTA	PIEZA	\$715.75	\$114.52	\$830.27	\$779.75	\$124.76	\$904.51	\$774.75	\$123.96	\$898.71



SAN JUAN DEL RÍO
H. AYUNTAMIENTO
2016 - 2021

Bvtd. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro
52 (427) 689 0012

SAN JUAN
mejor cada día



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

696	OREJERA PLEGABLE	PIEZA	\$2,962.23	\$473.96	\$1,436.19	\$2,984.23	\$477.48	\$3,461.71	\$2,979.23	\$476.68	\$3,455.91
697	PIEDRA PARA GUANANA 220 X 35	PIEZA	\$88.20	\$14.11	\$102.31	\$88.20	\$14.11	\$102.31	\$83.20	\$13.31	\$96.51
698	PIEDRAS PARA MONTAR, S.P. ALTO R.	PIEZA	\$178.13	\$28.18	\$204.21	\$170.13	\$27.22	\$197.35	\$165.13	\$26.42	\$191.55
699	PIEDRAS PARA MONTAR, S.PZS.	PIEZA	\$173.14	\$27.70	\$200.84	\$173.14	\$27.70	\$200.84	\$165.14	\$26.90	\$195.04
700	PIEDRA DE ASENTAR 152X50X25MM	PIEZA	\$176.40	\$28.22	\$204.62	\$176.40	\$28.22	\$204.62	\$171.40	\$27.42	\$198.82
701	PIOLA	PIEZA	\$1,565.87	\$250.54	\$1,816.41	\$1,535.87	\$245.74	\$1,781.61	\$1,530.87	\$244.94	\$1,775.81
702	PLASTIPROTECTOR 10 M.	MT	\$72.14	\$11.54	\$83.68	\$72.14	\$11.54	\$83.68	\$67.14	\$10.74	\$77.88
703	PLASTIPROTECTOR USO RUDO TRUPER	MT	\$112.45	\$17.99	\$130.44	\$104.45	\$16.71	\$121.16	\$99.45	\$15.91	\$115.36
704	PLASTILOKA 20 GR	KILGRAMO	\$59.07	\$9.45	\$68.52	\$59.07	\$9.45	\$68.52	\$54.07	\$8.65	\$62.72
705	PLA VOLTECH AA BULSTER CON 4	PIEZA	\$48.09	\$7.69	\$55.78	\$48.09	\$7.70	\$55.79	\$43.09	\$6.89	\$49.98
706	PISTOLA METALICA PARA SOPLET	PIEZA	\$978.85	\$156.62	\$1,135.47	\$974.85	\$155.98	\$1,130.82	\$969.85	\$155.18	\$1,125.03
707	PISTOLA ELECTRICA DE PEGAMENTO 3X3/16	PIEZA	\$137.05	\$21.83	\$158.88	\$137.05	\$21.83	\$158.87	\$132.05	\$21.13	\$153.18
708	REMACHE 4.8X14.5mm BLS. 50PZ	BOLSA	\$240.07	\$38.41	\$278.48	\$238.07	\$38.09	\$276.16	\$233.07	\$37.29	\$270.36
709	REMACHE 4.8X11.0mm BLS. 50PZ	BOLSA	\$211.22	\$33.60	\$245.02	\$211.22	\$33.79	\$245.01	\$206.22	\$33.00	\$239.22
710	REMACHE CON ESPIGA 4X10.20MM	BOLSA	\$228.11	\$36.50	\$264.61	\$222.11	\$35.84	\$257.95	\$217.11	\$34.74	\$251.85
711	REMACHE CON ESPIGA 4X13.4MM	BOLSA	\$239.26	\$38.28	\$277.54	\$233.26	\$37.32	\$270.58	\$228.26	\$36.52	\$264.78
712	REMACHE CON ESPIGA 4.8X10.00MM	BOLSA	\$216.22	\$34.60	\$250.82	\$211.22	\$33.79	\$245.01	\$206.22	\$33.00	\$239.22
713	REMACHE CON ESPIGA 4.8X11.0MM	BOLSA	\$228.84	\$36.77	\$265.61	\$225.84	\$36.29	\$262.13	\$221.84	\$35.49	\$257.33
714	REMACHE CON ESPIGA 4X16.50MM	BOLSA	\$241.27	\$38.60	\$279.87	\$239.27	\$36.29	\$275.56	\$234.27	\$37.48	\$271.75
715	RAFIA 22	ROLLO	\$182.87	\$24.46	\$177.33	\$150.67	\$24.14	\$175.01	\$145.87	\$23.34	\$169.21





SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

716	RAFIA	ROLLO	\$138.05	\$22.25	\$161.30	\$137.05	\$21.83	\$158.97	\$132.05	\$21.13	\$153.18
717	RAFIA BLANCA 900G #1098	ROLLO	\$129.47	\$22.32	\$161.79	\$139.47	\$22.32	\$161.79	\$134.47	\$21.52	\$155.99
718	METAL	PIEZA	\$736.10	\$117.78	\$853.88	\$738.10	\$118.10	\$856.19	\$733.10	\$117.30	\$850.40
719	REPUESTO CUCHILLA RECUBIERTA 43	PIEZA	\$96.15	\$15.38	\$111.53	\$92.15	\$14.74	\$106.90	\$87.15	\$13.94	\$101.09
720	REPUESTO DE CUCHILLAS CORTA AGUA-VJ	PIEZA	\$1,206.35	\$193.02	\$1,399.37	\$1,202.35	\$192.38	\$1,394.73	\$1,197.35	\$191.58	\$1,388.93
721	SEQUETA BIMETALICA PARA ARCO TRUPER 18 DPP	PIEZA	\$301.74	\$48.28	\$350.02	\$301.74	\$48.28	\$350.02	\$296.74	\$47.48	\$344.22
722	SEQUETA BIMETALICA PARA ARCO TRUPER 24DPP	PIEZA	\$422.59	\$87.61	\$490.20	\$420.59	\$87.29	\$487.89	\$415.59	\$86.49	\$482.08
723	SEQUETA NICHOLSON	PIEZA	\$98.59	\$15.77	\$114.36	\$98.58	\$15.77	\$114.37	\$93.59	\$14.97	\$108.56
724	SEQUETA SUPERFLEX FINA	PIEZA	\$159.51	\$25.52	\$185.03	\$155.51	\$24.88	\$180.39	\$150.51	\$24.08	\$174.59
725	SEQUETA SUPERFLEX 18 DTS	PIEZA	\$96.88	\$15.50	\$112.38	\$96.88	\$15.50	\$112.38	\$91.88	\$14.70	\$106.58
726	SEQUETA SUPERFLEX ESTANDAR	PIEZA	\$166.12	\$26.58	\$192.70	\$161.12	\$25.78	\$186.89	\$156.12	\$24.88	\$181.10
727	BANDAS PUMARRE CON MATRACADE 10 CM	PIEZA	\$2,479.57	\$396.73	\$2,876.30	\$2,476.57	\$396.25	\$2,872.82	\$2,471.57	\$395.45	\$2,867.02
728	HERRAMIENTAS P/MECANICO SET PRETUL	PIEZA	\$11,346.83	\$1,815.49	\$13,162.32	\$11,341.83	\$1,814.69	\$13,156.52	\$11,336.83	\$1,813.89	\$13,150.72
729	HIDROLAVADORA 5 HP MOTOR A GASOLINA, 2700 PSI	PIEZA	\$56,616.49	\$9,058.86	\$65,675.45	\$56,611.49	\$9,057.84	\$65,669.33	\$56,606.49	\$9,057.04	\$65,663.53
730	HIDRONEUMATICO 3/4X126 LTS EVA	PIEZA	\$10,446.77	\$1,671.46	\$12,118.25	\$10,444.77	\$1,671.16	\$12,115.93	\$10,439.77	\$1,670.36	\$12,110.13
731	TINACO ROTOPLAS TRICAPA 2500 LTS	PIEZA	\$10,636.96	\$1,701.91	\$12,338.87	\$10,632.96	\$1,701.27	\$12,334.24	\$10,627.96	\$1,700.47	\$12,328.43
732	TINACO 10000 LTS INDUSTRIAL ROTOPLAS	PIEZA	\$36,075.53	\$5,772.05	\$41,847.61	\$36,070.53	\$5,771.29	\$41,841.83	\$36,065.53	\$5,770.48	\$41,836.01
733	TINACO ROTOPLAS 1,100 LTS	PIEZA	\$5,230.35	\$836.86	\$6,067.21	\$5,229.35	\$836.70	\$6,066.04	\$5,224.35	\$835.90	\$6,060.25
734	TINACO ROTOPLAS DE 450 LTS	PIEZA	\$4,016.90	\$642.70	\$4,659.60	\$4,016.90	\$642.70	\$4,659.60	\$4,011.90	\$641.90	\$4,653.80



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

735	TINACO ROTOPLAS 750 LTS.	PIEZA	\$4,598.93	\$731.03	\$5,299.96	\$4,598.93	\$731.03	\$5,299.96	\$4,563.93	\$730.23	\$5,294.16
736	TAMBO DE 200 LTS.	PIEZA	\$1,610.53	\$297.68	\$1,668.21	\$1,601.53	\$256.25	\$1,657.78	\$1,596.53	\$255.44	\$1,851.97
737	TORNILLO TIPO MAQUINA 5/16X2 1/2	PIEZA	\$3.54	\$0.57	\$4.11	\$3.54	\$0.57	\$4.11	\$3.54	\$0.57	\$4.11
738	TORNILLO ACEROT/MAQUINA 1/4X2 PZ.	PIEZA	\$2.89	\$0.46	\$3.35	\$2.89	\$0.46	\$3.35	\$2.89	\$0.46	\$3.35
739	TORNILLO DE ACERO INOX. 1/2X3	PIEZA	\$32.17	\$5.15	\$37.32	\$30.17	\$4.83	\$35.00	\$25.17	\$4.03	\$29.20
740	TAPÓN AUDITIVO DESECHABLE	PIEZA	\$8.45	\$1.51	\$10.96	\$8.45	\$1.51	\$10.96	\$4.45	\$0.71	\$5.16
741	TIJERA PARA HOJALAJERO 8"	PIEZA	\$268.52	\$42.96	\$311.48	\$264.52	\$42.32	\$306.84	\$259.52	\$41.52	\$301.04
742	TERMINAL PARA BATERIA, POSTE LATERAL	PIEZA	\$164.30	\$26.37	\$191.17	\$164.30	\$26.37	\$191.16	\$159.80	\$25.57	\$185.37
743	TERMINAL PARA BATERIA, POSTE SUPERIOR	PIEZA	\$167.76	\$26.84	\$194.60	\$167.76	\$26.84	\$194.61	\$162.76	\$26.04	\$188.80
744	TELA MOSQUITERO VERDE 1.20 mt.	PIEZA	\$278.54	\$44.57	\$323.11	\$276.54	\$44.25	\$320.79	\$271.54	\$43.45	\$314.99
745	TELA MOSQUITERA PLASTICO 1.20	PIEZA	\$268.92	\$43.03	\$311.95	\$266.92	\$42.71	\$309.63	\$261.92	\$41.91	\$303.83
746	TELA MOSQUITERA FIBRA DE VIDRIO 1.20	PIEZA	\$278.73	\$44.60	\$323.33	\$271.73	\$43.48	\$315.21	\$265.73	\$42.68	\$309.41
747	TABURETE PLEGABLE 32 CM	PIEZA	\$596.99	\$81.12	\$688.11	\$504.99	\$80.80	\$585.79	\$499.99	\$80.00	\$579.99
748	TANQUE PARA WC BLANCO	PIEZA	\$1,440.06	\$230.41	\$1,670.47	\$1,439.06	\$230.25	\$1,669.31	\$1,434.06	\$229.45	\$1,663.51
749	TANQUE DE GAS PROPILETE	PIEZA	\$1,417.73	\$226.84	\$1,644.57	\$1,417.73	\$226.84	\$1,644.57	\$1,412.73	\$226.04	\$1,638.77
750	TRAPEADOR TIPO MECHUDO	PIEZA	\$519.01	\$83.04	\$602.05	\$517.01	\$82.72	\$599.73	\$512.01	\$81.92	\$593.93
751	TAZA Y TANQUE BLANCO	PIEZA	\$3,628.50	\$589.56	\$4,209.06	\$3,625.50	\$589.08	\$4,205.57	\$3,620.50	\$579.28	\$4,199.78
752	TAZA Y TANQUE AZUL ADRIATICO	PIEZA	\$3,840.88	\$614.51	\$4,455.39	\$3,839.88	\$614.35	\$4,454.03	\$3,834.88	\$613.55	\$4,448.23
753	TAZA Y TANQUE AZUL OLANDA	PIEZA	\$3,909.84	\$625.54	\$4,535.38	\$3,907.84	\$625.22	\$4,532.86	\$3,902.84	\$624.42	\$4,527.06
754	VALVULA INFLADOR CUERDA J/4	PIEZA	\$155.87	\$24.94	\$180.81	\$150.87	\$24.14	\$175.01	\$145.87	\$23.34	\$169.21



SAN JUAN DEL RÍO
H. AYUNTAMIENTO
2016 - 2021

Bld. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro
52 (427) 689 0012

SAN JUAN
mejor cada día



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

795	CAJA COSMETIQUERA	PIEZA	\$1,210.58	\$103.69	\$1,404.27	\$1,239.68	\$207.83	\$1,507.52	\$1,294.58	\$207.13	\$1,501.71
799	WC Y TANQUE BLANCO	PIEZA	\$3,759.14	\$601.48	\$4,360.60	\$3,756.14	\$600.98	\$4,357.13	\$3,751.14	\$600.18	\$4,351.32
757	WC BLANCO (TAZA)	PIEZA	\$1,630.38	\$260.86	\$1,891.24	\$1,628.38	\$260.70	\$1,890.09	\$1,624.38	\$259.90	\$1,884.28
785	PICHANCHA 1"	PIEZA	\$375.70	\$80.11	\$435.81	\$375.70	\$80.11	\$435.81	\$370.70	\$59.31	\$430.01
759	AZADON FORJADO # 0MAN 54"	PIEZA	\$530.03	\$84.80	\$614.83	\$529.03	\$84.65	\$613.68	\$524.03	\$83.84	\$607.87
760	AZADON FORJADO No. 2 MGO 54"	PIEZA	\$676.11	\$108.18	\$784.29	\$673.11	\$107.70	\$780.80	\$665.11	\$106.90	\$775.01
761	AZADON NO. 3 L	PIEZA	\$756.12	\$120.98	\$877.10	\$756.12	\$120.98	\$877.10	\$751.12	\$120.18	\$871.30
762	AZADON FORJADO No. 1	PIEZA	\$845.65	\$135.30	\$980.95	\$841.65	\$134.06	\$976.31	\$836.65	\$133.86	\$970.51
763	AMARRADOR	PIEZA	\$253.00	\$40.48	\$293.48	\$253.00	\$40.48	\$293.47	\$246.00	\$39.68	\$287.68
764	ARCO JARDINERO TUBULAR 30"	PIEZA	\$439.13	\$70.26	\$509.39	\$437.13	\$69.94	\$507.07	\$432.13	\$69.14	\$501.27
765	ARCO JARDINERO TUBULAR 24"	PIEZA	\$408.80	\$65.41	\$474.21	\$408.80	\$65.41	\$474.21	\$403.80	\$64.61	\$468.41
766	ARCO TUBULAR PARA SEGUETA	PIEZA	\$431.40	\$69.02	\$500.42	\$429.40	\$68.70	\$498.10	\$424.40	\$67.90	\$492.30
767	ARCO PARA SEGUETA PRETL	PIEZA	\$389.88	\$62.38	\$452.26	\$389.88	\$62.38	\$452.26	\$384.88	\$61.58	\$446.46
768	ARCO MINI ALUMINIO PARA SEGUETA 12"	PIEZA	\$281.00	\$32.48	\$313.48	\$281.00	\$32.32	\$313.31	\$196.99	\$31.52	\$228.51
769	ARCO PROFESIONAL PARA SEGUETA 12"	PIEZA	\$287.81	\$46.05	\$333.86	\$287.81	\$46.05	\$333.86	\$282.81	\$45.25	\$328.06
770	BARRETA DE UÑA 3/4 X 105 CM	PIEZA	\$426.96	\$68.31	\$495.27	\$422.96	\$67.67	\$490.63	\$417.96	\$66.87	\$484.83
771	BARRETA DE UÑA 3/4 X 90 CM	PIEZA	\$300.59	\$48.09	\$348.68	\$300.59	\$48.09	\$348.68	\$295.59	\$47.29	\$342.88
772	BARRETA DE PUNTA 1" X 175	PIEZA	\$814.37	\$130.30	\$944.67	\$812.37	\$129.98	\$942.35	\$807.37	\$129.18	\$936.55
773	BARRETA DE PUNTA 1" X 1.5	PIEZA	\$694.69	\$111.15	\$805.84	\$694.69	\$111.15	\$805.84	\$689.69	\$110.35	\$800.04
774	BARRETA DE UÑA 3/4 X 75	PIEZA	\$202.99	\$32.48	\$235.47	\$201.99	\$32.32	\$234.31	\$196.99	\$31.52	\$228.51
775	BALEROS PARA CARRETILLA	PIEZA	\$27.85	\$4.46	\$32.31	\$27.85	\$4.46	\$32.31	\$22.85	\$3.66	\$26.51
776	BIELDO 5 DIENTES	PIEZA	\$521.83	\$83.49	\$605.32	\$519.83	\$83.17	\$603.01	\$514.83	\$82.37	\$597.20
777	BIELDO 4 DIENTES	PIEZA	\$480.94	\$76.95	\$557.89	\$480.94	\$76.95	\$557.89	\$475.94	\$76.15	\$552.09



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

776	BOMBA TRUPER PARA INFLAR 23"	PIEZA	\$295.13	\$47.22	\$342.35	\$290.13	\$46.42	\$336.55	\$285.13	\$45.62	\$330.75
779	BOMBA DE PEDESTAL PRETUL RINFLAR	PIEZA	\$309.17	\$49.47	\$358.64	\$307.17	\$49.15	\$356.32	\$302.17	\$48.35	\$350.62
781	CARDA ALAMBRE TRENZADO* GRUESO .05"	PIEZA	\$300.59	\$48.09	\$348.68	\$300.59	\$48.09	\$348.68	\$295.59	\$47.29	\$342.88
781	CARDA TRENZADA 5/8"	PIEZA	\$292.13	\$46.74	\$338.87	\$290.13	\$46.42	\$336.55	\$285.13	\$45.62	\$330.75
782	CARDA COPA TRENZADO FINO. 4"	PIEZA	\$295.36	\$47.26	\$342.62	\$295.36	\$47.26	\$342.62	\$290.36	\$46.46	\$336.82
783	CARDA ALAMBRE DONDULADO. 3"	PIEZA	\$301.59	\$48.25	\$349.84	\$300.58	\$48.09	\$348.68	\$295.59	\$47.29	\$342.88
784	CARDA ALAMBRE TRENZADO FINO. 3"	PIEZA	\$292.13	\$46.74	\$338.87	\$290.13	\$46.42	\$336.55	\$285.13	\$45.62	\$330.75
785	COPA DESBASTE 5" GRANO 24 P/PIEDRA	PIEZA	\$1,062.30	\$169.97	\$1,232.27	\$1,063.30	\$170.13	\$1,233.42	\$1,056.30	\$169.33	\$1,227.63
786	COPA DESBASTE 5" GRANO 35 P/PIEDRA	PIEZA	\$1,089.12	\$173.62	\$1,262.74	\$1,082.12	\$173.14	\$1,255.26	\$1,077.12	\$172.34	\$1,249.46
787	COPA DESBASTE 6" GRANO 80 P/PIEDRA	PIEZA	\$1,046.48	\$167.44	\$1,213.92	\$1,044.48	\$167.12	\$1,211.59	\$1,039.48	\$166.32	\$1,205.80
788	CARETA PARA SOLDAR	PIEZA	\$992.72	\$94.84	\$887.56	\$690.72	\$94.52	\$685.24	\$585.72	\$93.72	\$679.44
789	CARETA INFRA	PIEZA	\$675.32	\$108.05	\$783.37	\$673.32	\$107.73	\$781.05	\$668.32	\$106.93	\$775.25
790	CORTADORA METAL BOSCH 1900W/3530	PIEZA	\$7,427.39	\$1,188.38	\$8,615.77	\$7,427.39	\$1,188.38	\$8,615.77	\$7,422.39	\$1,187.58	\$8,609.97
791	CALIBRADOR REDONDO P/BLUJA	PIEZA	\$94.52	\$15.12	\$109.64	\$94.52	\$15.12	\$109.64	\$89.52	\$14.32	\$103.84
792	CARETA INFRA VENTANA MOYEL	PIEZA	\$791.15	\$126.58	\$917.73	\$791.15	\$126.58	\$917.73	\$786.15	\$125.78	\$911.93
793	CABEZAL PARA DESBROZADORA	PIEZA	\$1,893.77	\$269.40	\$1,953.17	\$1,892.77	\$269.24	\$1,952.01	\$1,677.77	\$268.44	\$1,946.21
794	CONCHA PARA CARRETELLA NARANJA	PIEZA	\$1,016.04	\$162.57	\$1,178.61	\$1,016.04	\$162.57	\$1,178.60	\$1,011.04	\$161.77	\$1,172.81
795	CUCHARA FILODELFA # 10	PIEZA	\$426.82	\$67.33	\$488.15	\$420.82	\$67.33	\$488.16	\$415.82	\$66.53	\$482.35
796	CINCEL DE 1/2" X 12"	PIEZA	\$139.26	\$22.28	\$161.54	\$139.26	\$22.28	\$161.55	\$134.26	\$21.48	\$155.74
797	CINCEL DE 3/4" X 10"	PIEZA	\$224.47	\$35.92	\$260.39	\$224.47	\$35.92	\$260.39	\$219.47	\$35.12	\$254.59
798	CINCEL DE 3/4" X 12"	PIEZA	\$372.73	\$59.64	\$432.37	\$372.73	\$59.64	\$432.97	\$367.73	\$58.84	\$426.57
799	CINCEL DE 3/4" X 2"	PIEZA	\$192.33	\$30.77	\$223.10	\$190.33	\$30.45	\$220.78	\$185.33	\$29.65	\$214.98



Bld. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro
52 (427) 689 0012

SAN JUAN
mejor cada día



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

800	CINCEL 5/8" X 10"	PIEZA	\$168.03	\$30.08	\$216.11	\$168.03	\$30.24	\$219.28	\$184.03	\$29.44	\$213.47
801	CINCEL DE 7/8" X 10"	PIEZA	\$346.68	\$55.96	\$405.63	\$346.68	\$55.79	\$404.47	\$343.68	\$54.99	\$398.67
802	CINCEL DE 7/8" X 12"	PIEZA	\$420.40	\$67.20	\$487.60	\$429.40	\$66.70	\$498.10	\$424.40	\$67.90	\$492.30
803	CINCEL 7/8X8	PIEZA	\$286.55	\$45.85	\$332.40	\$283.55	\$45.37	\$328.91	\$276.55	\$44.57	\$323.12
804	CADENA PULIDA 1/4"	PIEZA	\$341.66	\$54.67	\$396.33	\$336.66	\$53.87	\$390.52	\$331.66	\$53.07	\$384.73
805	CADENA PULIDA 3/16"	PIEZA	\$262.28	\$41.96	\$304.24	\$262.28	\$41.06	\$304.24	\$257.28	\$41.16	\$298.44
806	CADENA PULIDA 5/16"	PIEZA	\$395.60	\$63.30	\$458.90	\$394.60	\$63.14	\$457.74	\$389.60	\$62.34	\$451.94
807	CADENA	PIEZA	\$962.70	\$144.44	\$1,047.20	\$901.76	\$144.28	\$1,046.05	\$896.76	\$143.48	\$1,040.24
808	CADENA GALVANIZADA 3/8"	PIEZA	\$496.03	\$79.36	\$575.39	\$499.03	\$79.84	\$578.87	\$494.03	\$79.04	\$573.07
809	VALVULA RETENCION COLUMPIO 3/4 DICA	PIEZA	\$296.36	\$47.42	\$343.78	\$295.36	\$47.26	\$342.62	\$290.36	\$46.46	\$336.82
810	VALVULA COMPUERTA SOLDABLE 1/2" DICA	PIEZA	\$21.05	\$3.37	\$24.42	\$214.02	\$34.24	\$248.26	\$209.02	\$33.44	\$242.46
811	VALVULA COMPUERTA SOLDABLE 3/4" DICA	PIEZA	\$222.82	\$35.85	\$258.47	\$222.82	\$35.85	\$258.47	\$217.82	\$34.85	\$252.67
812	VALVULA COMPUERTA 1/2" ROSCA DICA	PIEZA	\$228.84	\$36.81	\$265.45	\$226.84	\$36.29	\$263.13	\$221.84	\$35.49	\$257.33
813	VALVULA COMPUERTA 3/4" ROSCA DICA	PIEZA	\$216.02	\$34.56	\$250.58	\$214.02	\$34.24	\$248.26	\$209.02	\$33.44	\$242.46
814	VALVULA ESFERA ROSCABLE DE 1/2" IUSA	PIEZA	\$222.82	\$35.85	\$258.47	\$222.82	\$35.85	\$258.47	\$217.82	\$34.85	\$252.67
815	VALVULA DE ESFERA ROSCABLE DE LATON FOSET DE 1/2"	PIEZA	\$419.32	\$67.09	\$486.41	\$418.23	\$66.92	\$485.15	\$413.23	\$66.12	\$479.35
816	VALVULA ESFERA ROSCABLE DE 3/4" IUSA	PIEZA	\$218.83	\$35.01	\$253.84	\$216.83	\$35.01	\$253.84	\$213.83	\$34.21	\$248.04
817	VALVULA ESFERA SOLDABLE DE 1/2" IUSA	PIEZA	\$226.82	\$36.29	\$263.11	\$222.82	\$35.85	\$258.47	\$217.82	\$34.85	\$252.67
818	VALVULA ESFERA SOLDABLE DE LATON 1/2"	PIEZA	\$229.84	\$36.77	\$266.61	\$226.84	\$36.29	\$263.12	\$221.84	\$35.49	\$257.33
819	VALVULA ESFERA SOLDABLE 3/4" IUSA	PIEZA	\$238.07	\$38.09	\$276.16	\$238.07	\$38.09	\$276.16	\$233.07	\$37.29	\$270.36



SAN JUAN DEL RÍO
H. AYUNTAMIENTO
2018 - 2021

Bld. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76800 San Juan del Río, Querétaro
52 (427) 689 0012

SAN JUAN
mejor cada día



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

820	VALVULA COMPUERTA SOLDABLE 1/2" <small>100000</small>	PIEZA	\$222.82	\$35.65	\$258.47	\$222.82	\$35.65	\$258.47	\$217.82	\$34.85	\$252.67
821	VARILLA PARA FLOTADOR	PIEZA	\$119.14	\$19.06	\$138.20	\$118.14	\$18.90	\$137.08	\$113.14	\$18.10	\$131.24
822	CÓFLEX PARA WC. 60 CM ALUMINIO	PIEZA	\$201.59	\$32.25	\$233.84	\$199.59	\$31.00	\$231.52	\$194.59	\$31.13	\$225.72
823	KIT DE TERMOFUSION PARA TUBO-PLUS	PIEZA	\$821.37	\$131.42	\$952.79	\$812.37	\$129.98	\$942.35	\$807.37	\$129.18	\$936.55
824	CODO PVC 3" X 45°	PIEZA	\$59.07	\$9.45	\$68.52	\$59.07	\$9.45	\$68.52	\$54.07	\$8.65	\$62.72
825	CODO PVC 3" X 90°	PIEZA	\$60.12	\$9.62	\$69.74	\$60.12	\$9.62	\$69.74	\$55.12	\$8.82	\$63.94
826	CODO CPVC 3/4" A 1/2	PIEZA	\$38.14	\$9.26	\$45.40	\$37.14	\$5.98	\$43.08	\$32.14	\$5.14	\$37.28
827	CODO CPVC 3/4" X 45°	PIEZA	\$69.07	\$9.61	\$69.68	\$69.07	\$9.45	\$68.52	\$54.07	\$8.65	\$62.72
828	CODO PVC 4" X 45°	PIEZA	\$40.88	\$6.54	\$47.42	\$40.88	\$6.54	\$47.42	\$35.88	\$5.74	\$41.62
829	CODO PVC 4" X 90°	PIEZA	\$59.03	\$9.44	\$68.47	\$58.03	\$9.28	\$67.31	\$53.03	\$6.48	\$61.51
830	CODO PVC 4 X 2" DOBLE SALIDA	PIEZA	\$51.98	\$8.32	\$60.30	\$51.98	\$8.32	\$60.30	\$46.98	\$7.52	\$54.50
831	CODO PVC 4 X 2" SALIDA LATERAL	PIEZA	\$48.29	\$7.89	\$57.18	\$46.29	\$7.41	\$53.70	\$41.29	\$6.61	\$47.90
832	CODO PVC 6" X 45°	PIEZA	\$128.66	\$20.59	\$149.25	\$127.66	\$20.43	\$148.08	\$122.66	\$19.63	\$142.29
833	CODO PVC 8" X 90°	PIEZA	\$163.04	\$26.09	\$189.13	\$163.04	\$26.09	\$189.12	\$158.04	\$25.29	\$183.33
834	CODO INSERCIÓN 1/2	PIEZA	\$38.48	\$6.16	\$44.64	\$38.48	\$6.16	\$44.63	\$33.48	\$5.36	\$38.84
835	CODO CPVC 3/4" X 90	PIEZA	\$56.06	\$8.97	\$65.03	\$51.06	\$8.17	\$59.23	\$46.06	\$7.37	\$53.43
836	CODO PVC HIDRAULICO 1" X 90	PIEZA	\$18.54	\$2.97	\$21.51	\$16.54	\$2.65	\$19.19	\$11.54	\$1.85	\$13.39
837	COLADERA C/ESPDL DOBLE SALIDA 6 2"	PIEZA	\$366.92	\$58.55	\$424.47	\$367.92	\$56.67	\$426.79	\$362.92	\$58.07	\$420.99
838	CADENA DE PASEO 3.5	PIEZA	\$76.89	\$12.25	\$88.84	\$76.88	\$12.28	\$88.86	\$71.59	\$11.45	\$83.04
839	CADENA DE PASEO #4	PIEZA	\$82.70	\$13.23	\$95.93	\$82.70	\$13.23	\$95.93	\$77.70	\$12.43	\$90.13
840	CADENA DE PASEO 4.5	PIEZA	\$88.97	\$14.24	\$103.21	\$88.97	\$14.24	\$103.21	\$83.97	\$13.44	\$97.41
841	CADENA DE PASEO 5	PIEZA	\$90.52	\$14.48	\$105.00	\$90.52	\$14.48	\$105.00	\$85.52	\$13.68	\$99.20
842	CARBONES PARA ESMERILADORA 4-1/2	PIEZA	\$686.87	\$109.90	\$796.77	\$682.87	\$109.26	\$792.13	\$677.87	\$108.46	\$786.33





SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

843	CARBONES PARA ESMERILADORA ND. 9"	PIEZA	\$845.65	\$135.30	\$800.95	\$841.85	\$134.69	\$976.31	\$836.65	\$133.86	\$970.51
844	CARRETILLA NARANJA 4.5	PIEZA	\$5,223.38	\$835.74	\$4,009.12	\$5,223.38	\$835.58	\$6,057.97	\$5,217.38	\$834.78	\$6,052.16
845	CARRETILLA 4 FT. LLANTA NEUMÁTICA REF.	PIEZA	\$4,099.60	\$655.94	\$4,755.54	\$4,099.60	\$655.94	\$4,755.53	\$4,094.60	\$655.14	\$4,749.74
846	CARRETILLA 5 FT. ANGOSTA	PIEZA	\$4,498.79	\$719.81	\$5,218.60	\$4,498.79	\$719.49	\$5,216.28	\$4,491.79	\$718.69	\$5,210.48
847	CARRETILLA AZUL 5.5	PIEZA	\$2,999.59	\$415.93	\$3,015.52	\$2,999.59	\$415.93	\$3,015.52	\$2,594.59	\$415.13	\$3,009.72
848	CARRETILLA PRETUL 5.5 LLANTA REFORZADA	PIEZA	\$2,126.23	\$340.20	\$2,466.43	\$2,124.23	\$339.88	\$2,464.11	\$2,119.23	\$339.08	\$2,458.31
849	CARRETILLA PINO RO	PIEZA	\$1,656.84	\$265.09	\$1,921.93	\$1,656.84	\$265.09	\$1,921.93	\$1,651.84	\$264.29	\$1,916.13
850	CORTAPERNOS 24" PRETUL	PIEZA	\$1,079.97	\$172.80	\$1,252.77	\$1,076.97	\$172.32	\$1,249.29	\$1,071.97	\$171.52	\$1,243.49
851	CORTAPERNOS 36"	PIEZA	\$2,242.37	\$358.78	\$2,601.15	\$2,242.37	\$358.78	\$2,601.15	\$2,237.37	\$357.98	\$2,595.35
852	CORTAPERNOS 18"	PIEZA	\$913.79	\$146.21	\$1,060.00	\$913.79	\$146.21	\$1,059.99	\$908.79	\$145.41	\$1,054.20
853	CORTAPERNOS 24"	PIEZA	\$1,116.11	\$178.58	\$1,294.69	\$1,114.11	\$178.26	\$1,292.37	\$1,109.11	\$177.46	\$1,286.57
854	CEPILLO DE ALAMBRE CON MANGO 4X16	PIEZA	\$392.24	\$62.76	\$455.00	\$392.24	\$62.76	\$455.00	\$387.24	\$61.96	\$449.20
855	CEPILLO DE ALAMBRE SIN MANGO	PIEZA	\$289.56	\$46.33	\$335.89	\$288.56	\$46.17	\$334.73	\$283.56	\$45.37	\$328.93
856	CEPILLO DE ALAMBRE CIMBO, 172 PINCELES	PIEZA	\$197.29	\$31.57	\$228.86	\$197.29	\$31.57	\$228.86	\$192.29	\$30.77	\$223.06
857	CORTAPERNOS 30"	PIEZA	\$1,526.06	\$244.17	\$1,770.23	\$1,524.06	\$243.85	\$1,767.91	\$1,519.06	\$243.05	\$1,762.11
858	CORTADORA DE AZULEJO 40CM	PIEZA	\$2,320.54	\$371.29	\$2,691.83	\$2,320.54	\$371.29	\$2,691.82	\$2,315.54	\$370.49	\$2,686.03
859	CORTADORA DE AZULEJO CIBALEROS 60 cm.	PIEZA	\$5,005.88	\$800.94	\$5,806.82	\$5,001.88	\$800.30	\$5,802.18	\$4,996.88	\$799.50	\$5,796.38
860	CUTTER 5X	PIEZA	\$116.78	\$18.52	\$134.30	\$116.78	\$18.52	\$134.31	\$110.78	\$17.72	\$128.50
861	CUTTER 6X	PIEZA	\$156.31	\$25.01	\$181.32	\$156.31	\$25.01	\$181.31	\$151.31	\$24.21	\$175.52
862	REPUESTO PARA CUTTER 5X	PIEZA	\$53.38	\$8.54	\$61.92	\$53.38	\$8.54	\$61.93	\$48.88	\$7.74	\$56.12



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

863	REPUESTO PARA CUITER 6X	PIEZA	\$60.07	\$9.61	\$69.68	\$59.07	\$9.45	\$68.52	\$54.07	\$8.65	\$62.72
864	CORTADOR DE TUBO	PIEZA	\$1,409.16	\$225.47	\$1,634.63	\$1,409.16	\$225.46	\$1,634.62	\$1,404.16	\$224.67	\$1,628.83
865	CORTADOR DE VIDRIO	PIEZA	\$1,068.37	\$170.94	\$1,239.31	\$1,065.37	\$170.46	\$1,235.83	\$1,060.37	\$169.66	\$1,230.03
866	CUCHARA BELLOTA 10"	PIEZA	\$665.24	\$109.64	\$774.88	\$665.24	\$109.64	\$774.87	\$680.24	\$108.84	\$789.08
867	CUCHARA BELLOTA 11"	PIEZA	\$651.67	\$104.27	\$755.94	\$651.67	\$104.27	\$755.94	\$646.67	\$103.47	\$750.14
868	CUCHARA FILADELFA II	PIEZA	\$508.31	\$81.33	\$589.64	\$508.31	\$81.33	\$589.64	\$503.31	\$80.53	\$583.84
869	CUCHARA FILADELFA V	PIEZA	\$541.10	\$86.58	\$627.68	\$541.10	\$86.58	\$627.68	\$536.10	\$85.78	\$621.88
870	CUCHARA PRETUL 10"	PIEZA	\$240.47	\$38.48	\$278.95	\$240.47	\$38.48	\$278.95	\$235.47	\$37.68	\$273.15
871	CUCHARA PRETUL 11"	PIEZA	\$208.90	\$33.42	\$242.32	\$208.90	\$33.42	\$242.32	\$203.90	\$32.62	\$236.52
872	CUCHARA FILADELFA 11	PIEZA	\$216.66	\$34.67	\$251.33	\$216.66	\$34.03	\$246.68	\$207.66	\$33.23	\$240.89
873	CUCHARA FILADELFA 9"	PIEZA	\$483.96	\$79.63	\$562.99	\$482.96	\$78.87	\$571.84	\$487.96	\$78.07	\$566.03
874	CAVADOR AGRICOLA 40"	PIEZA	\$2,596.59	\$415.45	\$3,012.04	\$2,599.59	\$415.93	\$3,015.52	\$2,594.59	\$415.13	\$3,009.72
875	CAZANGA DE 18	PIEZA	\$413.24	\$68.12	\$479.36	\$411.14	\$65.78	\$476.92	\$405.14	\$64.98	\$471.12
876	CAZANGA DE 22	PIEZA	\$523.82	\$83.81	\$607.63	\$521.82	\$83.48	\$605.31	\$516.82	\$82.69	\$599.51
877	CAZANGA 12"	PIEZA	\$208.90	\$33.42	\$242.32	\$208.90	\$33.42	\$242.32	\$203.90	\$32.62	\$236.52
878	CUÑA HEXAGONAL PARA CONCRETO 1 X 40" C	PIEZA	\$849.27	\$135.88	\$985.15	\$848.27	\$135.72	\$984.00	\$843.27	\$134.92	\$978.19
879	DESARMADOR CRUZ MACETATO 1/4" X 4"	PIEZA	\$132.26	\$21.16	\$153.42	\$132.26	\$21.16	\$153.42	\$127.26	\$20.36	\$147.62
880	DESARMADOR CRUZ MACETATO 1/4" X 6"	PIEZA	\$148.65	\$23.94	\$172.59	\$148.65	\$23.77	\$172.32	\$143.55	\$22.97	\$166.52
881	DESARMADOR DUDO 3/16X4 M/PVC	PIEZA	\$128.60	\$20.74	\$149.34	\$127.60	\$20.42	\$148.01	\$122.60	\$19.62	\$142.22
882	DESARMADOR PUNTA PHILIPS 1/4X6"	PIEZA	\$276.54	\$44.25	\$320.79	\$276.54	\$44.25	\$320.79	\$271.54	\$43.45	\$314.99
883	DESARMADOR PLANO MACETATO 1/4 X 4	PIEZA	\$182.04	\$29.13	\$211.17	\$181.04	\$28.97	\$210.01	\$176.04	\$28.17	\$204.21



SAN JUAN DEL RÍO
H. AYUNTAMIENTO
2016 - 2021

Bld. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro
52 (427) 689 0012

SAN JUAN
mejor cada día



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

884	DESARMADOR PLANO 6"	PIEZA	\$165.40	\$26.46	\$191.86	\$165.40	\$26.46	\$191.87	\$160.40	\$25.66	\$186.06
885	DESARMADOR MULTIPUNTAS 33 PUNTAS	PIEZA	\$398.70	\$63.80	\$462.58	\$396.78	\$63.48	\$460.26	\$391.78	\$62.68	\$454.46
886	DESARMADOR PLANO 14X8" PRETUL	PIEZA	\$83.90	\$13.37	\$96.93	\$83.56	\$13.37	\$96.93	\$75.56	\$12.57	\$91.13
887	DESARMADOR PLANO MACETATO 14 X 5	PIEZA	\$245.01	\$39.20	\$284.21	\$241.01	\$38.56	\$279.58	\$236.01	\$37.76	\$273.77
888	DESARMADOR PLANO 14X8 URREA	PIEZA	\$116.62	\$17.70	\$128.32	\$110.62	\$17.70	\$128.31	\$105.62	\$16.90	\$122.52
889	DESARMADOR CRUZ 14X6 URREA	PIEZA	\$108.77	\$17.08	\$123.85	\$106.77	\$17.08	\$123.85	\$101.77	\$16.28	\$118.05
890	DESARMADOR CRUZ 3"1656" URREA	PIEZA	\$95.89	\$15.50	\$112.38	\$96.68	\$15.50	\$112.38	\$91.88	\$14.70	\$106.58
891	DISCO DIAMANTE 4 1/2	PIEZA	\$132.26	\$21.16	\$153.42	\$132.26	\$21.16	\$153.42	\$127.26	\$20.36	\$147.62
892	DISCO DE CORTE DE 14"	PIEZA	\$197.29	\$31.57	\$228.86	\$197.29	\$31.57	\$228.86	\$192.29	\$30.77	\$223.06
893	DISCO CORTE METAL 4 1/2 TRUPER	PIEZA	\$129.96	\$20.79	\$150.75	\$129.96	\$20.79	\$150.75	\$124.96	\$19.99	\$144.95
894	DISCO TRUPER CORTE DE METAL 4 1/2	PIEZA	\$132.26	\$21.16	\$153.42	\$132.26	\$21.16	\$153.42	\$127.26	\$20.36	\$147.62
895	DISCO TRUPER CORTE METAL 7"	PIEZA	\$134.62	\$21.54	\$156.16	\$134.62	\$21.54	\$156.16	\$129.62	\$20.74	\$150.36
896	DISCO DIAMANTE F-1507	PIEZA	\$968.78	\$155.00	\$1,123.78	\$968.78	\$155.00	\$1,123.79	\$963.78	\$154.20	\$1,117.98
897	DISCO DE LIA 4 1/2 GRANO 30	PIEZA	\$169.33	\$27.09	\$196.42	\$169.33	\$26.93	\$195.26	\$163.33	\$26.13	\$189.46
898	DISCO DESBASTE METAL 7" TRUPER	PIEZA	\$194.97	\$31.20	\$226.17	\$194.97	\$31.20	\$226.16	\$189.97	\$30.40	\$220.37
899	DISCO TRUPER DESBASTE METAL 4 1/2	PIEZA	\$169.40	\$27.10	\$196.50	\$169.40	\$26.46	\$191.87	\$160.40	\$25.66	\$186.06
900	DISCO CORTE DE PIEDRA 7"	PIEZA	\$824.81	\$131.97	\$956.78	\$824.81	\$131.97	\$956.78	\$819.81	\$131.17	\$950.98
901	DISCO CORTE DE PIEDRA 4 1/2	PIEZA	\$419.79	\$67.17	\$486.96	\$417.79	\$66.85	\$484.64	\$412.79	\$66.05	\$478.84
902	DISCO DE DESBASTE # 381	PIEZA	\$567.08	\$90.73	\$657.81	\$567.09	\$90.73	\$657.83	\$562.08	\$89.93	\$652.02
903	DISCO LAMINADO 4 1/2 GN-20 TRUPER	PIEZA	\$195.38	\$31.26	\$226.64	\$192.38	\$30.78	\$223.16	\$187.38	\$29.98	\$217.36
904	DISCO LAMINADO 4 1/2 GRN 50	PIEZA	\$162.47	\$26.00	\$188.47	\$162.47	\$26.00	\$188.47	\$157.47	\$25.20	\$182.67



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

805	DISCO PCORTE PREMIUM 4-1/2"	PIEZA	\$166.40	\$26.82	\$193.02	\$165.40	\$26.46	\$191.87	\$160.40	\$25.66	\$166.06
806	DISCO CORTE METAL AUSTRO 14"	PIEZA	\$475.73	\$76.12	\$551.85	\$473.73	\$75.80	\$549.52	\$466.73	\$75.00	\$543.73
807	DISCO CORTE METAL 4"	PIEZA	\$162.47	\$26.00	\$188.47	\$162.47	\$26.00	\$188.47	\$157.47	\$25.20	\$182.67
808	DISCO DESBASTE DE METAL 4 1/2"	PIEZA	\$166.40	\$26.82	\$193.02	\$165.40	\$26.46	\$191.87	\$160.40	\$25.66	\$166.06
809	DISCO DIAMANTE	PIEZA	\$1,582.65	\$250.02	\$1,812.67	\$1,580.65	\$249.70	\$1,810.36	\$1,555.65	\$248.90	\$1,804.55
810	DISCO CORTE DE PIEDRA TIPO 27	PIEZA	\$313.34	\$50.13	\$363.47	\$313.34	\$50.13	\$363.48	\$308.34	\$49.33	\$357.67
811	DISCO CORTE DE PIEDRA AUSTRO 9"	PIEZA	\$153.99	\$24.57	\$178.16	\$153.68	\$24.57	\$178.16	\$148.59	\$23.77	\$172.36
812	DISCO DE DIAMANTE 4-1/2 F. 150E	PIEZA	\$615.20	\$98.43	\$713.63	\$613.20	\$98.11	\$711.31	\$608.20	\$97.31	\$705.51
813	DISCO DIAMANTE SEGMENTADO 7"	PIEZA	\$1,392.64	\$222.82	\$1,615.46	\$1,392.64	\$222.82	\$1,615.46	\$1,387.64	\$222.02	\$1,609.66
814	DISCO TRUPER CORTE DE METAL 4-1/2 1.0 MM	PIEZA	\$179.22	\$28.68	\$207.96	\$177.22	\$28.35	\$205.57	\$172.22	\$27.56	\$199.78
815	DISCO CORTE DE METAL MINI 4"	PIEZA	\$486.94	\$76.95	\$567.89	\$480.94	\$76.05	\$557.89	\$475.94	\$76.15	\$552.09
816	DISCO DIAMANTE TRUPER RIN TURBO 7"	PIEZA	\$893.61	\$142.98	\$1,036.59	\$893.61	\$142.98	\$1,036.59	\$886.61	\$142.18	\$1,030.79
817	DISCO DESBASTE METAL 7"	PIEZA	\$129.96	\$20.79	\$150.75	\$129.96	\$20.79	\$150.75	\$124.96	\$19.99	\$144.95
818	DISCO LAMINADO 4-1/2 GRANO 120, CENTRO 7/8"	PIEZA	\$296.40	\$33.02	\$329.42	\$294.40	\$32.70	\$327.10	\$199.40	\$31.90	\$231.30
819	DISCO LAMINADO, 7, GRANO 120, CENTRO 7/8"	PIEZA	\$359.76	\$57.56	\$417.32	\$359.76	\$57.56	\$417.33	\$354.76	\$56.76	\$411.52
820	DISCO CORTE METAL 7"	PIEZA	\$649.79	\$103.97	\$753.76	\$649.79	\$103.97	\$753.76	\$644.79	\$103.17	\$747.96
821	DISCO DIAMANTE LEO 7"	PIEZA	\$2,083.07	\$333.29	\$2,416.36	\$2,080.07	\$332.81	\$2,412.88	\$2,075.07	\$332.01	\$2,407.08
822	DISCO DIAMANTE 4 1/2-SEGMENTADO	PIEZA	\$1,596.37	\$241.02	\$1,747.39	\$1,596.37	\$241.02	\$1,747.39	\$1,501.37	\$240.22	\$1,741.59
823	DISCO DIAMANTE F150E	PIEZA	\$1,535.51	\$245.68	\$1,781.19	\$1,533.51	\$245.36	\$1,778.87	\$1,528.51	\$244.56	\$1,773.07
824	DISCO PARA CORTE DE METAL TIPO 27	PIEZA	\$310.21	\$49.63	\$359.84	\$310.21	\$49.63	\$359.84	\$305.21	\$48.83	\$354.04



SAN JUAN DEL RÍO
H. AYUNTAMIENTO
2018 - 2021

Bldv. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76800 San Juan del Río, Querétaro
52 (427) 689 0012

SAN JUAN
mejor cada día



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

925	DISCOS 2 PZAS. DE DIAMANTE (1504-1501)	PIEZA	\$726.17	\$116.19	\$842.36	\$724.17	\$115.87	\$840.04	\$719.17	\$115.07	\$834.24
926	DISCO DE CORTE METAL/ PULIDORA 9"	PIEZA	\$318.99	\$51.04	\$370.03	\$318.99	\$51.04	\$370.03	\$313.99	\$50.24	\$364.23
927	DISCO DIAMANTE TRUPER RIN TURBO 4-1/2	PIEZA	\$232.26	\$37.16	\$269.42	\$233.26	\$37.32	\$270.58	\$228.26	\$36.52	\$264.78
928	DISCO TRUPER CORTE EXTRA FINO. 4-1/2	PIEZA	\$37.14	\$5.94	\$43.08	\$37.14	\$5.94	\$43.08	\$32.14	\$5.14	\$37.28
929	DISCO DIAMANTE TRUPER SEGMENTADO 4-1/2	PIEZA	\$467.85	\$74.86	\$542.71	\$467.85	\$74.86	\$542.71	\$462.85	\$74.06	\$536.91
930	DADO CUADRO 1/2 DE 5/16	PIEZA	\$108.21	\$17.31	\$125.52	\$108.21	\$17.31	\$125.53	\$103.21	\$16.51	\$119.72
931	DADO REDONDO 1/2	PIEZA	\$105.61	\$16.90	\$122.51	\$105.61	\$16.90	\$122.51	\$100.61	\$16.10	\$116.71
932	DADO DE 6 PUNTAS CUADRADO 1/2 DE 1/2	PIEZA	\$111.06	\$17.77	\$128.83	\$111.06	\$17.77	\$128.82	\$106.06	\$16.97	\$123.03
933	DADO DE 6 PUNTAS, CUADRADO DE 3/8-1/2	PIEZA	\$246.87	\$39.50	\$286.37	\$242.87	\$38.86	\$281.73	\$237.87	\$38.06	\$275.93
934	HOZ DENTADA # 0	PIEZA	\$320.31	\$51.23	\$371.56	\$320.31	\$51.25	\$371.56	\$315.31	\$50.45	\$365.76
935	HOZ DENTADA # 2	PIEZA	\$212.30	\$33.97	\$246.27	\$210.30	\$33.65	\$243.94	\$205.30	\$32.85	\$238.15
936	HOZ DENTADA # 1	PIEZA	\$167.57	\$30.01	\$197.58	\$167.57	\$30.01	\$197.58	\$182.57	\$29.21	\$211.78
937	JGO. LLAVES ALLEN 10 PZ. PRETUL	PIEZA	\$136.62	\$21.86	\$158.48	\$134.62	\$21.54	\$156.16	\$129.62	\$20.74	\$150.36
938	LLAVE COMBINADA PRETUL DE 5/16"	PIEZA	\$44.89	\$7.18	\$52.07	\$44.89	\$7.18	\$52.08	\$39.89	\$6.38	\$46.27
939	JUEGO DE LLAVES ALLEN MILIM 10 PZS.	JUEGO	\$585.94	\$93.89	\$679.23	\$585.54	\$93.69	\$679.23	\$580.54	\$92.89	\$673.43
940	JUEGO DE LLAVES ALLEN 8 PIEZAS ML	JUEGO	\$165.12	\$26.42	\$191.54	\$167.12	\$26.74	\$193.85	\$162.12	\$25.94	\$188.06
941	JUEGO DE LLAVES ALLEN 8 PZAS ESTANDAR	JUEGO	\$170.13	\$27.22	\$197.35	\$170.13	\$27.22	\$197.35	\$165.13	\$26.42	\$191.55
942	JUEGO DE LLAVES ALLEN 13 PZAS	JUEGO	\$586.34	\$93.81	\$680.15	\$584.34	\$93.48	\$677.84	\$579.34	\$92.69	\$672.03
943	JGO. LLAVES COMBINADAS, 11 PZ. PRETUL	JUEGO	\$524.98	\$83.93	\$608.49	\$524.58	\$83.69	\$608.49	\$519.58	\$83.13	\$602.69
944	LLAVE COMBINADA 9/16X15 MM	PIEZA	\$404.05	\$64.65	\$468.70	\$404.05	\$64.65	\$468.70	\$399.05	\$63.85	\$462.90



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

945	LLAVE PARA BROQUERO 1/2	PIEZA	\$239.07	\$38.25	\$277.32	\$239.07	\$38.09	\$276.18	\$233.07	\$37.29	\$270.36
946	LLAVE COMBINADA 1/2" X14 5MM	PIEZA	\$194.97	\$31.20	\$226.17	\$194.97	\$31.20	\$226.18	\$189.97	\$30.40	\$220.37
947	LLAVE ESPAÑOLA 1/2 X 9/16 X 160 MM	PIEZA	\$168.31	\$25.85	\$185.96	\$158.31	\$25.33	\$183.64	\$153.31	\$24.53	\$177.84
948	LLAVE ESPAÑOLA 9/16 X 5/8 X 180 MM	PIEZA	\$151.50	\$24.24	\$175.74	\$151.50	\$24.24	\$175.74	\$146.50	\$23.44	\$169.94
949	LLAVE UNIVERSAL PARA ADAPTADORES 3T.	PIEZA	\$1,306.46	\$299.03	\$2,095.49	\$1,803.46	\$268.55	\$2,092.02	\$1,798.46	\$287.75	\$2,086.21
950	LLAVE COMBINADA FRETUL DE 3/8"	PIEZA	\$48.26	\$7.58	\$57.14	\$47.26	\$7.56	\$54.82	\$42.26	\$6.78	\$49.02
951	LLAVE COMBINADA FRETUL DE 7/8"	PIEZA	\$132.26	\$21.16	\$153.42	\$132.26	\$21.16	\$153.42	\$127.26	\$20.36	\$147.62
952	LLAVE COMBINADA FRETUL DE 1/2"	PIEZA	\$69.63	\$11.14	\$80.77	\$69.63	\$11.14	\$80.77	\$64.63	\$10.34	\$74.97
953	LLAVE COMBINADA FRETUL DE 1/2"	PIEZA	\$72.89	\$11.66	\$84.55	\$70.89	\$11.34	\$82.23	\$65.89	\$10.54	\$76.43
954	LLAVE COMBINADA FRETUL DE 11/16"	PIEZA	\$79.36	\$12.70	\$92.06	\$79.36	\$12.70	\$92.06	\$74.36	\$11.90	\$86.26
955	LLAVE COMBINADA FRETUL 3/4	PIEZA	\$90.62	\$14.48	\$105.00	\$90.62	\$14.48	\$105.00	\$85.52	\$13.68	\$99.20
956	LLAVE COMBINADA FRETUL DE 5/8"	PIEZA	\$70.89	\$11.34	\$82.23	\$70.89	\$11.34	\$82.23	\$65.89	\$10.54	\$76.43
957	LLAVE COMBINADA FRETUL DE 9/16"	PIEZA	\$72.14	\$11.54	\$83.68	\$72.14	\$11.54	\$83.68	\$67.14	\$10.74	\$77.88
958	LLAVE DE CRUZ 18"	PIEZA	\$985.97	\$95.34	\$891.21	\$691.87	\$94.70	\$688.57	\$586.87	\$93.90	\$680.77
959	LLAVE PARA MANGUERA LATON 130 GR	PIEZA	\$153.59	\$24.57	\$178.16	\$153.59	\$24.57	\$178.16	\$148.59	\$23.77	\$172.36
960	LLAVE PERICA 10" FRETUL	PIEZA	\$279.54	\$44.73	\$324.27	\$276.54	\$44.25	\$320.79	\$271.54	\$43.45	\$314.99
961	LLAVE PERICA 12" PAVONADA FRETUL	PIEZA	\$406.19	\$64.99	\$471.18	\$406.19	\$64.99	\$471.18	\$401.19	\$64.19	\$465.38
962	LLAVE PERICA 8" FRETUL	PIEZA	\$226.75	\$35.32	\$266.07	\$219.75	\$35.16	\$254.91	\$214.75	\$34.36	\$249.11
963	LLAVE STILSON 10"	PIEZA	\$428.04	\$68.49	\$496.53	\$428.04	\$68.49	\$496.52	\$423.04	\$67.69	\$490.73
964	LLAVE STILSON 12"	PIEZA	\$526.24	\$84.20	\$610.44	\$522.24	\$83.56	\$605.80	\$517.24	\$82.76	\$600.00
965	LLAVE STILSON 11" FRETUL	PIEZA	\$541.10	\$86.58	\$627.68	\$541.10	\$86.58	\$627.68	\$536.10	\$85.78	\$621.88
966	LLAVE STILSON 8" FRETUL	PIEZA	\$262.99	\$32.48	\$295.47	\$201.99	\$32.32	\$234.31	\$196.99	\$31.52	\$228.51



Bld. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro
52 (427) 689 0012

SAN JUAN
mejor cada día



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

967	LLAVE PERICO Nº PAVONADA PRETUL	PIEZA	\$406.19	\$64.99	\$471.18	\$406.19	\$64.99	\$471.18	\$401.19	\$64.19	\$465.38
968	JGO. PUNTAS DESARMADOR DE JOYERO 28	JUEGO	\$849.79	\$103.97	\$753.76	\$849.79	\$103.97	\$753.76	\$644.79	\$103.17	\$747.96
969	JGO. 8 LLAVES ALLEN TIPO LLAVERO STD	JUEGO	\$81.76	\$13.08	\$94.84	\$81.76	\$13.08	\$94.84	\$76.76	\$12.28	\$89.04
970	JGO. 8 LLAVES ALLEN TIPO LLAVERO MLIMETRICAS	JUEGO	\$81.24	\$13.00	\$94.24	\$81.24	\$13.00	\$94.24	\$76.24	\$12.20	\$88.44
971	JGO. BROCAS ALTA VELOCIDAD 13 PZ.	JUEGO	\$1,786.63	\$287.46	\$2,064.09	\$1,793.43	\$286.95	\$2,080.37	\$1,788.43	\$286.15	\$2,074.58
972	JGO. DE BROCAS PARA MADERA, 6 PZ.	JUEGO	\$153.90	\$24.62	\$178.52	\$153.90	\$24.62	\$178.53	\$148.90	\$23.82	\$172.72
973	JGO. DE HERRAMIENTAS PARA MECANICA, 133 PZ.	JUEGO	\$2,228.90	\$356.62	\$2,585.52	\$2,225.90	\$356.14	\$2,582.04	\$2,220.90	\$355.34	\$2,576.24
974	JUEGO DE TORNILLOS PARA CARRETILLA.	JUEGO	\$108.33	\$17.33	\$125.66	\$106.33	\$17.01	\$123.34	\$101.33	\$16.21	\$117.54
975	JUEGO DE TORNILLOS PARA SERROTE 91X	JUEGO	\$1,004.86	\$160.78	\$1,165.64	\$1,002.76	\$160.44	\$1,163.20	\$997.76	\$159.64	\$1,157.40
976	JUEGO DE HERRAMIENTAS PARA JARDIN 4 PZ. 8"	JUEGO	\$1,798.30	\$273.33	\$1,981.63	\$1,708.30	\$273.33	\$1,981.63	\$1,703.30	\$272.53	\$1,975.83
977	JGO. 4 CONECTORES Y 1 COPLER COMPRESOR	JUEGO	\$697.05	\$111.53	\$808.58	\$697.05	\$111.53	\$808.58	\$692.05	\$110.73	\$802.78
978	JGO. DE 10 LLAVES ALLEN EST PU	JUEGO	\$564.34	\$93.49	\$677.83	\$564.34	\$93.49	\$677.84	\$579.34	\$92.69	\$672.03
979	KIT 5 SIERRAS CORTACIRCUITOS	KIT	\$299.42	\$47.91	\$347.33	\$299.42	\$47.91	\$347.32	\$294.42	\$47.11	\$341.53
980	KIT DE HERRAMIENTA	KIT	\$11,706.71	\$1,873.07	\$13,579.78	\$11,705.71	\$1,872.91	\$13,578.62	\$11,700.71	\$1,872.11	\$13,572.82
981	SIERRA CIRCULAR PARA MADERA 7 1/4	PIEZA	\$3,386.18	\$538.58	\$3,904.77	\$3,364.18	\$538.27	\$3,902.45	\$3,359.18	\$537.47	\$3,896.65
982	SIERRA CIRCULAR 7 1/4 INDUSTRIAL	PIEZA	\$6,515.22	\$1,042.44	\$7,557.66	\$6,515.22	\$1,042.43	\$7,557.65	\$6,510.22	\$1,041.64	\$7,551.86
983	LIMA PLANA BASTARDA 14"	PIEZA	\$355.43	\$56.87	\$412.30	\$354.43	\$56.71	\$411.14	\$349.43	\$55.91	\$405.34
984	LIMA ESCONFINA, 8"	PIEZA	\$478.54	\$76.57	\$555.11	\$478.54	\$76.57	\$555.10	\$473.54	\$75.77	\$549.31
985	LIMA MEDIA CANA BASTARDA 6"	PIEZA	\$218.18	\$34.91	\$253.09	\$218.18	\$34.91	\$253.09	\$213.18	\$34.11	\$247.29



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

886	LIMA COLA DE RATA 3'16"	PIEZA	\$95.15	\$15.22	\$110.37	\$92.15	\$14.74	\$106.90	\$87.15	\$13.94	\$101.09
887	LIMA COLA DE RATA 5'32"	PIEZA	\$108.21	\$17.31	\$125.52	\$108.21	\$17.31	\$125.53	\$103.21	\$16.51	\$119.72
888	LIMA PARA MOTOSIERRA 7'32"	PIEZA	\$127.66	\$20.41	\$148.07	\$127.66	\$20.43	\$148.08	\$122.66	\$19.63	\$142.29
889	LIMA PLANA BASTARDA 6"	PIEZA	\$106.33	\$17.01	\$123.34	\$106.33	\$17.01	\$123.34	\$101.33	\$16.21	\$117.54
890	LIMA PLANA MUZA 5"	PIEZA	\$214.02	\$34.24	\$248.26	\$214.02	\$34.24	\$248.26	\$209.02	\$33.44	\$242.46
891	LIMA REDONDA BASTARDA 6"	PIEZA	\$196.29	\$31.73	\$230.02	\$197.29	\$31.57	\$228.86	\$192.29	\$30.77	\$223.06
892	LIMA REDONDA BASTARDA DE 5"	PIEZA	\$210.30	\$33.85	\$243.85	\$210.30	\$33.85	\$243.84	\$205.30	\$32.85	\$238.15
893	LIMA TRIANGULO PESADO 6"	PIEZA	\$62.52	\$10.00	\$72.52	\$62.52	\$10.00	\$72.53	\$57.52	\$9.20	\$66.72
894	LIMA TRIANGULO TRUPER 8"	PIEZA	\$118.05	\$19.05	\$138.10	\$116.05	\$18.57	\$134.62	\$111.05	\$17.77	\$128.82
895	LIMA PLANA MUZA 14"	PIEZA	\$389.88	\$62.38	\$452.26	\$389.88	\$62.38	\$452.26	\$384.88	\$61.58	\$446.46
896	LIMA TRIANGULO DOBLE 7"	PIEZA	\$94.78	\$15.16	\$109.94	\$93.78	\$15.01	\$108.79	\$86.78	\$14.20	\$102.98
897	LIMA TRIANGULO PESADO 8"	PIEZA	\$116.05	\$18.57	\$134.62	\$116.05	\$18.57	\$134.62	\$111.05	\$17.77	\$128.82
898	LIMA TRIANGULO DOBLE 8"	PIEZA	\$158.31	\$25.33	\$183.64	\$158.31	\$25.33	\$183.64	\$153.31	\$24.53	\$177.84
899	LIMASCOFINA 12"	PIEZA	\$348.68	\$55.95	\$405.63	\$348.68	\$55.79	\$404.47	\$343.68	\$54.99	\$398.67
900	LIMA TRIANGULO PESADO 7"	PIEZA	\$188.47	\$30.16	\$218.63	\$188.47	\$30.16	\$218.63	\$183.47	\$29.36	\$212.83
901	LIMA PLANA BASTARDA 8"	PIEZA	\$472.21	\$75.58	\$547.78	\$470.21	\$75.23	\$545.45	\$465.21	\$74.43	\$539.64
902	LIMA ESCOFINA 10"	PIEZA	\$348.68	\$55.79	\$404.47	\$348.68	\$55.79	\$404.47	\$343.68	\$54.99	\$398.67
903	LIMA REDONDA COLA DE RATA 3'16"	PIEZA	\$128.60	\$20.75	\$150.41	\$127.66	\$20.43	\$148.08	\$122.66	\$19.63	\$142.29
904	LIMA PLANA BASTARDA 10" TRUPER	PIEZA	\$212.40	\$33.98	\$246.38	\$210.30	\$33.65	\$243.94	\$205.30	\$32.85	\$238.15
905	LLANA A CUADROS	PIEZA	\$479.54	\$76.73	\$556.27	\$478.54	\$76.57	\$555.10	\$473.54	\$75.77	\$549.31
906	LLANA MANGO DE PLASTICO 6 REMACHES 11"	PIEZA	\$348.16	\$55.71	\$403.87	\$348.16	\$55.71	\$403.86	\$343.16	\$54.91	\$398.07
907	LLANA LISA 11 X 5	PIEZA	\$188.67	\$30.35	\$220.02	\$186.67	\$29.67	\$216.53	\$181.67	\$29.07	\$210.74



Bld. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro
52 (427) 689 0012

SAN JUAN
mejor cada día



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

1005	LLANA DENTADA 59'X5	PIEZA	\$879.72	\$146.76	\$1,020.48	\$877.72	\$140.43	\$1,018.15	\$872.72	\$139.64	\$1,012.36
1009	LLANA MANGO MADERA 8 REMACHES 11"	PIEZA	\$208.90	\$33.42	\$242.32	\$208.90	\$33.42	\$242.32	\$203.90	\$32.62	\$236.52
1010	LLANA MANGO PLASTICO DENTADA	PIEZA	\$177.22	\$28.36	\$205.58	\$177.22	\$28.35	\$205.57	\$172.22	\$27.56	\$199.78
1011	LLANTA IMPONCHABLE 16 CON RINJEJE	PIEZA	\$949.86	\$151.98	\$1,101.84	\$949.86	\$151.98	\$1,101.83	\$944.86	\$151.18	\$1,096.04
1012	LLANTA LIGERA 16 PARA CARRETERILLA	PIEZA	\$1,026.91	\$164.31	\$1,191.22	\$1,026.91	\$164.15	\$1,190.05	\$1,020.91	\$163.35	\$1,184.26
1013	LLANTA COMPLETA TRUPER	PIEZA	\$975.51	\$156.08	\$1,131.59	\$973.51	\$155.76	\$1,129.27	\$968.51	\$154.96	\$1,123.47
1014	LLANTA PRETUL COMPLETA REFORZADA 16"	PIEZA	\$360.71	\$57.71	\$418.42	\$360.71	\$57.71	\$418.42	\$355.71	\$56.91	\$412.62
1015	LLANTA REFORZADA BOLA SIN CAMARA	PIEZA	\$278.53	\$44.56	\$323.09	\$278.53	\$44.56	\$323.09	\$273.53	\$43.76	\$317.29
1016	LLANTA PRETUL REFORZADA SIN CAMARA	PIEZA	\$283.55	\$45.37	\$328.92	\$283.55	\$45.37	\$328.91	\$278.55	\$44.57	\$323.12
1017	LLANTA PIDIABLO 10"	PIEZA	\$436.95	\$69.90	\$506.75	\$432.85	\$69.26	\$502.10	\$427.85	\$68.46	\$496.31
1018	LONA AZUL 3X4	PIEZA	\$916.82	\$146.69	\$1,063.51	\$916.82	\$146.69	\$1,063.51	\$911.82	\$145.89	\$1,057.71
1019	LONA AZUL 4 X 5	PIEZA	\$1,595.22	\$255.24	\$1,850.46	\$1,590.22	\$254.44	\$1,844.65	\$1,585.22	\$253.64	\$1,838.86
1020	LONA AMARILLA 2X3 PRETUL	PIEZA	\$228.45	\$36.55	\$265.00	\$228.45	\$36.55	\$265.00	\$223.45	\$35.75	\$259.20
1021	LONA AZUL 3 X 3	PIEZA	\$1,273.58	\$203.77	\$1,477.35	\$1,276.58	\$204.25	\$1,480.84	\$1,271.58	\$203.45	\$1,475.03
1022	LONA AZUL 3X5	PIEZA	\$598.72	\$94.52	\$693.24	\$590.72	\$94.52	\$685.24	\$585.72	\$93.72	\$679.44
1023	LONA AZUL 3X6	PIEZA	\$601.18	\$96.19	\$697.37	\$601.18	\$96.19	\$697.36	\$596.18	\$95.39	\$691.57
1024	LONA AZUL 4X4	PIEZA	\$626.04	\$108.17	\$734.21	\$622.04	\$99.53	\$721.57	\$617.04	\$98.73	\$715.77
1025	LONA AZUL 4X6	PIEZA	\$633.25	\$101.32	\$734.57	\$633.25	\$101.32	\$734.57	\$628.25	\$100.52	\$728.77
1026	LONA AZUL 5X6	PIEZA	\$842.65	\$134.82	\$977.47	\$841.65	\$134.66	\$976.31	\$836.65	\$133.86	\$970.51
1027	MANGUERA PRETUL 15 M.	MT	\$278.53	\$44.56	\$323.09	\$278.53	\$44.56	\$323.09	\$273.53	\$43.76	\$317.29
1028	MANGUERA 1/2 PRETUL	MT	\$255.47	\$40.88	\$296.35	\$250.47	\$40.07	\$290.54	\$245.47	\$39.28	\$284.75
1029	MANGUERA FINNEL 3/8	MT	\$1,889.68	\$302.35	\$2,192.03	\$1,888.68	\$302.19	\$2,190.87	\$1,883.68	\$301.39	\$2,185.07



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

1030	MANGUERA NIVEL 5/16 MT.	MT	\$1,610.53	\$257.68	\$1,868.21	\$1,601.53	\$256.25	\$1,857.78	\$1,586.53	\$255.44	\$1,851.97
1031	MANGUERA 10 M 1/2 CON PLASTICAS	MT	\$236.29	\$37.81	\$274.10	\$236.29	\$37.81	\$274.09	\$231.29	\$37.01	\$268.30
1032	MANGUERA 1/2 2 CAPAS 15 MT	MT	\$755.27	\$120.84	\$876.11	\$750.27	\$120.04	\$870.31	\$745.27	\$119.24	\$864.51
1033	MANGUERA VERDE 10 MT.	MT	\$155.51	\$24.88	\$180.39	\$155.51	\$24.88	\$180.38	\$150.51	\$24.08	\$174.59
1034	MANGUERA VERDE 15 MTS	MT	\$425.32	\$68.05	\$493.37	\$425.32	\$68.05	\$493.37	\$420.32	\$67.25	\$487.57
1035	MANGUERA VERDE 20 MTS	MT	\$661.29	\$105.81	\$767.10	\$661.29	\$105.81	\$767.10	\$656.29	\$105.01	\$761.30
1036	MANGUERA VERDE 25 MTS	MT	\$974.85	\$155.98	\$1,130.83	\$974.85	\$155.98	\$1,130.82	\$969.85	\$155.18	\$1,125.03
1037	MANGUERA INDUSTRIAL 3/8	MT	\$3,426.18	\$546.19	\$3,974.37	\$3,426.18	\$546.19	\$3,974.37	\$3,421.18	\$547.39	\$3,968.57
1038	MANGUERA INDUSTRIAL 1/4	MT	\$2,789.45	\$446.31	\$3,235.76	\$2,789.45	\$446.31	\$3,235.77	\$2,784.45	\$445.51	\$3,229.96
1039	MANGUERA INDUSTRIAL 3/16	MT	\$1,893.98	\$303.04	\$2,197.02	\$1,893.98	\$303.04	\$2,197.02	\$1,888.98	\$302.24	\$2,191.22
1040	MANGUERA INDUSTRIAL 5/16	MT	\$3,071.75	\$491.48	\$3,563.23	\$3,071.75	\$491.48	\$3,563.22	\$3,066.75	\$490.68	\$3,557.43
1041	MANGUERA PARA NIVEL 1/4 ROLLO	MT	\$444.37	\$71.18	\$515.55	\$444.37	\$71.18	\$515.05	\$439.87	\$70.38	\$510.25
1042	MANGUERA PARA NIVEL 1/4	MT	\$34.82	\$5.57	\$40.39	\$34.82	\$5.57	\$40.39	\$29.82	\$4.77	\$34.59
1043	MANGUERA PARA NIVEL 3/8	MT	\$472.58	\$75.61	\$548.19	\$472.58	\$75.61	\$548.19	\$467.58	\$74.81	\$542.39
1044	MANGUERA PARA NIVEL	MT	\$39.68	\$6.35	\$46.03	\$39.68	\$6.35	\$46.03	\$34.88	\$5.55	\$40.23
1045	MANGUERA 1/2 3 CAPAS 20 M.	MT	\$724.17	\$115.87	\$840.04	\$724.17	\$115.87	\$840.04	\$719.17	\$115.07	\$834.24
1046	MANGUERA VERDE DE 1/2 MT	MT	\$20.08	\$3.21	\$23.28	\$20.08	\$3.21	\$23.30	\$15.08	\$2.41	\$17.49
1047	MANGUERA 15 M 1/2 CAPAS CONEX PLAS TICO	MT	\$661.29	\$105.81	\$767.10	\$661.29	\$105.81	\$767.10	\$656.29	\$105.01	\$761.30
1048	MANGUERA VERDE 3/4 100 MTS ROLLO	MT	\$3,829.75	\$612.76	\$4,442.51	\$3,829.75	\$612.76	\$4,442.51	\$3,824.75	\$611.96	\$4,436.71
1049	MANGUERA VERDE 3/4 RLL	MT	\$3,898.75	\$623.80	\$4,522.55	\$3,898.75	\$623.80	\$4,522.55	\$3,893.75	\$623.00	\$4,516.75
1050	MANGUERA VERDE DE 1" DE 100 M	MT	\$6,336.39	\$1,013.82	\$7,350.21	\$6,336.39	\$1,013.82	\$7,350.21	\$6,331.39	\$1,013.02	\$7,344.41



SAN JUAN DEL RÍO
H. AYUNTAMIENTO
2016 - 2021

Bld. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro
52 (427) 689 0012

SAN JUAN
mejor cada día



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

1051	MANGUERA VERDE 1" 80 MT	MT	\$3,058.00	\$489.28	\$3,547.28	\$3,058.00	\$489.28	\$3,547.28	\$3,053.00	\$488.48	\$3,541.48
1052	MANGUERA PRETUL 15 M CONEXION PLASTICA	MT	\$283.55	\$45.37	\$328.92	\$283.55	\$45.37	\$328.91	\$276.55	\$44.57	\$323.12
1053	MANGUERA PRETUL 5 CAPAS 10 M	MT	\$216.42	\$34.63	\$251.05	\$216.42	\$34.63	\$251.05	\$211.42	\$33.83	\$245.25
1054	MANGUERA VERDE RURAL 2"	MT	\$4,874.23	\$779.88	\$5,654.11	\$4,874.23	\$779.88	\$5,654.10	\$4,869.23	\$779.08	\$5,648.31
1055	MARRO TROPER 16 LBS	PIEZA	\$2,398.32	\$383.73	\$2,782.05	\$2,398.32	\$383.73	\$2,782.06	\$2,393.32	\$382.93	\$2,776.25
1056	MARRO PRETUL 4 LBS	PIEZA	\$517.01	\$82.72	\$599.73	\$517.01	\$82.72	\$599.73	\$512.01	\$81.92	\$593.93
1057	MARRO #10	PIEZA	\$1,411.20	\$225.79	\$1,636.99	\$1,411.20	\$225.79	\$1,637.00	\$1,406.20	\$224.99	\$1,631.19
1058	MARRO #12	PIEZA	\$2,013.17	\$322.11	\$2,335.28	\$2,013.17	\$322.11	\$2,335.28	\$2,008.17	\$321.31	\$2,329.48
1059	MARRO 3 LIBRAS	PIEZA	\$348.68	\$55.79	\$404.47	\$348.68	\$55.79	\$404.47	\$343.68	\$54.99	\$398.67
1060	MARRO 4 LIBRAS	PIEZA	\$385.30	\$61.65	\$446.95	\$385.30	\$61.65	\$446.94	\$380.30	\$60.85	\$441.15
1061	MARRO 6 LIBRAS	PIEZA	\$635.61	\$101.70	\$737.31	\$635.61	\$101.70	\$737.31	\$630.61	\$100.90	\$731.51
1062	MARRO 8 LIBRAS	PIEZA	\$841.65	\$134.66	\$976.31	\$841.65	\$134.66	\$976.31	\$836.65	\$133.86	\$970.51
1063	MARTILLO DE FIERRO	PIEZA	\$232.11	\$37.14	\$269.25	\$232.11	\$37.14	\$269.24	\$227.11	\$36.34	\$263.45
1064	MARTILLO DE FIERRO UNA CURVA 15	PIEZA	\$378.06	\$60.48	\$438.55	\$378.06	\$60.48	\$438.55	\$373.06	\$59.69	\$432.75
1065	MARTILLO DE MADERA	PIEZA	\$240.47	\$38.48	\$278.95	\$240.47	\$38.48	\$278.95	\$235.47	\$37.68	\$273.15
1066	MARTILLO TUBULAR UNA RECTA 18 OZ.	PIEZA	\$624.37	\$99.90	\$724.27	\$624.37	\$99.90	\$724.26	\$619.37	\$99.10	\$718.47
1067	MARTILLO TUBULAR UNA RECTA 20 OZ.	PIEZA	\$697.05	\$111.53	\$808.58	\$697.05	\$111.53	\$808.58	\$692.05	\$110.73	\$802.78
1068	MARRO PRETUL 3 LBS	PIEZA	\$240.47	\$38.48	\$278.95	\$240.47	\$38.48	\$278.95	\$235.47	\$37.68	\$273.15
1069	MEDIDOR DE AIRE 200lbs.	PIEZA	\$348.16	\$55.71	\$403.87	\$348.16	\$55.71	\$403.86	\$343.16	\$54.91	\$398.07
1070	MACHETE ACAPULCOJERO 24" CINEGRA	PIEZA	\$141.77	\$22.68	\$164.45	\$141.77	\$22.68	\$164.46	\$136.77	\$21.88	\$158.65
1071	MACHETE ACAPULCOJERO 27" CINEGRA	PIEZA	\$151.50	\$24.24	\$175.74	\$151.50	\$24.24	\$175.74	\$146.50	\$23.44	\$169.94



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

1072	MACHETE TIPO RANCHERO RECTO	PIEZA	\$313.34	\$50.13	\$363.47	\$313.34	\$50.13	\$363.48	\$308.34	\$49.33	\$357.67
1073	MACHETE TRUPER ESTANDAR 22" CACHA NEGRA	PIEZA	\$165.40	\$26.46	\$191.86	\$165.40	\$26.46	\$191.87	\$160.40	\$25.66	\$186.06
1074	MACHETE 18"	PIEZA	\$517.01	\$82.72	\$599.73	\$517.01	\$82.72	\$599.73	\$512.01	\$81.82	\$593.93
1075	MACHETE 18" CACHA NEGRA	PIEZA	\$533.84	\$85.41	\$619.25	\$533.84	\$85.42	\$619.26	\$528.84	\$84.61	\$613.45
1076	MACHETE TRUPER ESTANDAR 20" CACHA NEGRA	PIEZA	\$165.40	\$26.46	\$191.86	\$165.40	\$26.46	\$191.87	\$160.40	\$25.66	\$186.06
1077	MACHETE TIPO RANCHERO CURVO	PIEZA	\$312.61	\$50.02	\$362.63	\$312.61	\$50.02	\$362.63	\$307.61	\$49.22	\$356.83
1078	MACHETE CACHA NARANJA 20"	PIEZA	\$153.19	\$24.51	\$177.70	\$153.19	\$24.51	\$177.70	\$146.19	\$23.71	\$171.90
1079	MACHETE TIPO RAMBO 12" CACHA NEGRA	PIEZA	\$141.77	\$22.68	\$164.45	\$141.77	\$22.68	\$164.46	\$136.77	\$21.88	\$158.65
1080	MACHETE TIPO RAMBO 12" CACHA NARANJA	PIEZA	\$144.28	\$23.08	\$167.36	\$144.28	\$23.09	\$167.37	\$139.28	\$22.28	\$161.56
1081	MACHETE DOBLE FILO, 18" EN BLISTER	PIEZA	\$533.84	\$85.41	\$619.25	\$533.84	\$85.42	\$619.26	\$528.84	\$84.61	\$613.45
1082	MACHETE CACHA NEGRA 16"	PIEZA	\$165.40	\$26.46	\$191.86	\$165.40	\$26.46	\$191.87	\$160.40	\$25.66	\$186.06
1083	MACHETE CACHA NARANJA 18"	PIEZA	\$158.71	\$25.39	\$184.10	\$158.71	\$25.39	\$184.10	\$153.71	\$24.59	\$178.30
1084	MACHETE CACHA NARANJA 22"	PIEZA	\$134.62	\$21.54	\$156.16	\$134.62	\$21.54	\$156.16	\$129.62	\$20.74	\$150.36
1085	MACHETE RECTO # 24"	PIEZA	\$219.75	\$35.16	\$254.91	\$219.75	\$35.16	\$254.91	\$214.75	\$34.36	\$249.11
1086	MARTELINA CON MANCO	PIEZA	\$358.30	\$57.33	\$415.63	\$358.30	\$57.33	\$415.63	\$353.30	\$56.53	\$409.83
1087	MARTELINA	PIEZA	\$345.84	\$55.33	\$401.17	\$345.84	\$55.33	\$401.17	\$340.84	\$54.53	\$395.37
1088	MARTELINA TALACHO/HACHA	PIEZA	\$352.07	\$56.33	\$408.40	\$352.07	\$56.33	\$408.40	\$347.07	\$55.53	\$402.60
1089	MARTELINA TALACHO-PICO	PIEZA	\$358.30	\$57.33	\$415.63	\$358.30	\$57.33	\$415.63	\$353.30	\$56.53	\$409.83
1090	MARTELINA TALACHO-TALACHO	PIEZA	\$345.84	\$55.33	\$401.17	\$345.84	\$55.33	\$401.17	\$340.84	\$54.53	\$395.37
1091	MAZO DE HULE" 8 PRETUL	PIEZA	\$63.80	\$10.21	\$74.01	\$63.80	\$10.21	\$74.01	\$58.80	\$9.41	\$68.21
1092	MANCO PARA AZADON	PIEZA	\$298.18	\$47.71	\$345.89	\$298.18	\$47.71	\$345.89	\$293.18	\$46.91	\$340.09



SAN JUAN DEL RÍO
H. AYUNTAMIENTO
2016 - 2021

Bld. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro
52 (427) 689 0012

SAN JUAN
mejor cada día



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

1093	MANCO MARRO DE 2 A 4 LB	PIEZA	\$208.90	\$33.42	\$242.32	\$208.90	\$33.42	\$242.32	\$203.90	\$32.62	\$236.52
1094	MANCO CORTO FMARRO 5 Y 5 LBS	PIEZA	\$387.51	\$62.00	\$449.51	\$387.51	\$62.00	\$449.51	\$382.51	\$61.20	\$443.71
1095	MANCO PARA MARTILLO	PIEZA	\$137.07	\$21.93	\$159.00	\$137.07	\$21.93	\$159.00	\$132.07	\$21.13	\$153.20
1096	MANCO PARA AZADON LAME 54"	PIEZA	\$475.82	\$76.13	\$551.95	\$475.82	\$76.13	\$551.95	\$470.82	\$75.33	\$546.15
1097	MANCO PARA HACHA	PIEZA	\$318.99	\$51.04	\$370.03	\$318.99	\$51.04	\$370.03	\$313.99	\$50.24	\$364.23
1098	MANCO PARA PALA LARGA	PIEZA	\$351.09	\$56.17	\$407.26	\$351.09	\$56.17	\$407.26	\$346.09	\$55.37	\$401.46
1099	MANCO PARA PALA	PIEZA	\$306.38	\$49.02	\$355.40	\$306.38	\$49.02	\$355.40	\$301.38	\$48.22	\$349.60
1100	MANCO PARA ZAPAPICO	PIEZA	\$311.90	\$49.90	\$361.80	\$311.90	\$49.90	\$361.80	\$306.90	\$49.10	\$356.00
1101	MANCO PARA MARRO 6 A 16 LB	PIEZA	\$156.31	\$25.01	\$181.32	\$156.31	\$25.01	\$181.31	\$151.31	\$24.21	\$175.52
1102	MANCO PARA PALA PROMEDIO	PIEZA	\$306.38	\$49.02	\$355.40	\$306.38	\$49.02	\$355.40	\$301.38	\$48.22	\$349.60
1103	MAZO DE HULE DE 16 OZ	PIEZA	\$548.19	\$87.71	\$635.90	\$548.19	\$87.71	\$635.90	\$543.19	\$86.91	\$630.10
1104	MANCO PRETUL PARA ZAPAPICO	PIEZA	\$504.99	\$80.80	\$585.79	\$504.99	\$80.80	\$585.79	\$499.99	\$80.00	\$579.99
1105	MANERALES PORTAELECTRODOS DE 500 AMP	PIEZA	\$814.69	\$130.35	\$945.04	\$814.69	\$130.35	\$945.04	\$809.69	\$129.55	\$939.24
1106	MASCARILLA P2	PIEZA	\$354.43	\$56.71	\$411.14	\$354.43	\$56.71	\$411.14	\$349.43	\$55.91	\$405.34
1107	NIVEL DE 36" TRUPER	PIEZA	\$452.08	\$72.33	\$524.41	\$452.08	\$72.33	\$524.42	\$447.08	\$71.53	\$518.61
1108	NIVEL DE 1 METRO	PIEZA	\$429.40	\$68.70	\$498.10	\$429.40	\$68.70	\$498.10	\$424.40	\$67.90	\$492.30
1109	NIVEL # 14	PIEZA	\$179.58	\$28.73	\$208.31	\$179.58	\$28.73	\$208.31	\$174.58	\$27.93	\$202.51
1110	NIVEL # 18	PIEZA	\$226.04	\$36.17	\$262.21	\$226.04	\$36.17	\$262.21	\$221.04	\$35.37	\$256.41
1111	NIVEL # 24	PIEZA	\$429.40	\$68.70	\$498.10	\$429.40	\$68.70	\$498.10	\$424.40	\$67.90	\$492.30
1112	NIVEL TORPEDO 9" PRETUL	PIEZA	\$259.92	\$41.59	\$301.51	\$259.92	\$41.59	\$301.50	\$254.92	\$40.79	\$295.71
1113	NIVEL PRETUL 18"	PIEZA	\$187.57	\$30.01	\$217.58	\$187.57	\$30.01	\$217.58	\$182.57	\$29.21	\$211.78
1114	NIVEL PRETUL 24"	PIEZA	\$218.18	\$34.91	\$253.09	\$218.18	\$34.91	\$253.09	\$213.18	\$34.11	\$247.29
1115	NIVEL TORPEDO TRUPER 9"	PIEZA	\$422.96	\$67.67	\$490.63	\$422.96	\$67.67	\$490.63	\$417.96	\$66.87	\$484.83
1116	PUA # X 25 mm	PIEZA	\$1.20	\$0.19	\$1.39	\$1.20	\$0.19	\$1.39	\$1.20	\$0.19	\$1.39



Bld. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro
52 (427) 689 0012

SAN JUAN
mejor cada día



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

1117	PALA AZADA CUADRADA P 3	PIEZA	\$157.83	\$25.25	\$183.08	\$157.83	\$25.25	\$183.09	\$152.83	\$24.45	\$177.28
1118	PALA AZADA CUADRADA 4	PIEZA	\$177.22	\$28.36	\$205.58	\$177.22	\$28.35	\$205.57	\$172.22	\$27.56	\$199.78
1119	PALA ARROCERA MANGO LARGO	PIEZA	\$486.08	\$79.21	\$574.29	\$495.08	\$79.21	\$574.29	\$490.08	\$78.41	\$568.49
1120	PALA CARBONERA MANGO LARGO	PIEZA	\$666.47	\$106.96	\$773.43	\$688.47	\$106.95	\$775.42	\$663.47	\$106.16	\$769.63
1121	PALA CUADRADA PUÑO Y MNG. 25-12	PIEZA	\$815.19	\$130.43	\$945.62	\$815.19	\$130.43	\$945.62	\$810.19	\$129.63	\$939.82
1122	PALA ESCARRAMAN MANGO LARGO	PIEZA	\$553.08	\$88.49	\$641.57	\$553.08	\$88.49	\$641.57	\$548.08	\$87.69	\$635.77
1123	PALA CARBONERA	PIEZA	\$858.79	\$137.41	\$996.20	\$858.79	\$137.41	\$996.20	\$853.79	\$136.61	\$990.40
1124	PALA CLASSIC CUADRADA PUÑO Y 31"	PIEZA	\$753.76	\$129.60	\$874.36	\$753.76	\$129.60	\$874.36	\$748.76	\$119.80	\$868.56
1125	PALA CUADRADA	PIEZA	\$356.90	\$56.94	\$412.84	\$355.90	\$56.94	\$412.84	\$350.90	\$56.14	\$407.04
1126	PALA CUADRADA PARA NIÑO	PIEZA	\$162.47	\$26.00	\$188.47	\$162.47	\$26.00	\$188.47	\$157.47	\$25.20	\$182.67
1127	PALA CAJUELERA CUADRADA	PIEZA	\$258.92	\$41.59	\$301.51	\$258.92	\$41.59	\$301.50	\$254.92	\$40.79	\$295.71
1128	PALA CAJUELERA REDONDA PUÑO D	PIEZA	\$331.85	\$53.10	\$384.95	\$331.85	\$53.10	\$384.94	\$326.85	\$52.30	\$379.15
1129	PALANCA CROMADA WC	PIEZA	\$429.40	\$68.70	\$498.10	\$429.40	\$68.70	\$498.10	\$424.40	\$67.90	\$492.30
1130	PALA RECTA	PIEZA	\$297.72	\$47.64	\$345.36	\$297.72	\$47.64	\$345.36	\$292.72	\$46.84	\$339.56
1131	PALA ESPADON 16	PIEZA	\$954.67	\$152.75	\$1,107.42	\$954.67	\$152.75	\$1,107.41	\$949.67	\$151.95	\$1,101.62
1132	PALA ESCARRAMAN	PIEZA	\$531.52	\$85.04	\$616.56	\$531.52	\$85.04	\$616.57	\$526.52	\$84.24	\$610.76
1133	PALA DE PUNTA REDONDA	PIEZA	\$680.51	\$108.88	\$789.39	\$680.51	\$108.88	\$789.39	\$675.51	\$108.08	\$783.59
1134	PALA T-2000 REDONDA MANGO LARGO 45	PIEZA	\$432.85	\$69.26	\$502.11	\$432.85	\$69.26	\$502.10	\$427.85	\$68.46	\$496.31
1135	PALA T-2000 CUADRADA MGO.29-12	PIEZA	\$417.79	\$66.85	\$484.64	\$417.79	\$66.85	\$484.64	\$412.79	\$66.05	\$478.84
1136	PALA TRU GLASS CARBONERA, PUÑO 1"	PIEZA	\$1,096.38	\$175.42	\$1,271.80	\$1,096.38	\$175.42	\$1,271.80	\$1,091.38	\$174.82	\$1,266.00
1137	PALA CLASICA IRRIGACION LARGA	PIEZA	\$264.52	\$42.32	\$306.84	\$264.52	\$42.32	\$306.84	\$259.52	\$41.52	\$301.04
1138	PALA SANITARIA CABEZA PLASTICA	PIEZA	\$893.61	\$142.98	\$1,036.59	\$893.61	\$142.98	\$1,036.59	\$888.61	\$142.18	\$1,030.79



Bld. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro
52 (427) 689 0012

SAN JUAN
mejor cada día



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

1139	PALA AZADA, CUADRADA # 6	PIEZA	\$168.40	\$26.46	\$191.86	\$168.40	\$26.46	\$191.87	\$160.40	\$25.66	\$186.06
1140	PALA AZADA, REDONDA # 6	PIEZA	\$168.33	\$26.93	\$195.26	\$168.33	\$26.93	\$195.26	\$163.33	\$26.13	\$189.46
1141	PALA T-2000 IRRIGACION, MANGO LARGO	PIEZA	\$826.30	\$132.21	\$998.51	\$826.30	\$132.21	\$988.50	\$821.30	\$131.41	\$952.71
1142	PALA REDONDA PRETUL MGO. LADGO 44"	PIEZA	\$336.80	\$52.93	\$383.73	\$330.60	\$52.93	\$383.73	\$325.80	\$52.13	\$377.93
1143	ZAPAPICO PRETUL COMPLETO	PIEZA	\$432.85	\$69.26	\$502.11	\$432.85	\$69.26	\$502.10	\$427.85	\$68.46	\$496.31
1144	ZAPAPICO 5 LBS SIN MANGO	PIEZA	\$531.52	\$85.04	\$616.56	\$531.52	\$85.04	\$616.57	\$526.52	\$84.24	\$610.76
1145	ZAPAPICO COMPLETO	PIEZA	\$425.32	\$68.05	\$493.37	\$425.32	\$68.05	\$493.37	\$420.32	\$67.25	\$487.57
1146	PINZA CORTE DIAGONAL 8" TRUPER	PIEZA	\$312.61	\$50.02	\$362.63	\$312.61	\$50.02	\$362.63	\$307.61	\$49.22	\$356.83
1147	PINZA ELECTRICISTA 8" TRUPER	PIEZA	\$255.32	\$40.85	\$296.17	\$255.32	\$40.85	\$296.17	\$250.32	\$40.05	\$290.37
1148	PINZA DE EXTENSION 8"	PIEZA	\$289.92	\$41.59	\$301.51	\$259.92	\$41.59	\$301.50	\$254.92	\$40.79	\$295.71
1149	PINZA PRESION 10" RECTA TRUPER	PIEZA	\$550.68	\$88.11	\$638.79	\$550.68	\$88.11	\$638.78	\$545.68	\$87.31	\$632.99
1150	PINZA PESADA ELECTRICISTA 8"	PIEZA	\$255.32	\$40.85	\$296.17	\$255.32	\$40.85	\$296.17	\$250.32	\$40.05	\$290.37
1151	PINZA DE PRESION 10 PRETUL MORDAZA RECTA	PIEZA	\$614.35	\$98.30	\$712.65	\$614.35	\$98.30	\$712.64	\$609.35	\$97.50	\$706.85
1152	PINZA CORTE DIAGONAL 8" PRETUL	PIEZA	\$168.33	\$26.93	\$195.26	\$168.33	\$26.93	\$195.26	\$163.33	\$26.13	\$189.46
1153	PINZA ELECTRICISTA PRETUL 8"	PIEZA	\$243.71	\$38.99	\$282.70	\$243.71	\$38.99	\$282.71	\$238.71	\$38.19	\$276.90
1154	PINZA PESADA ELECTRICISTA PRETUL 8" # 9	PIEZA	\$271.73	\$43.48	\$315.21	\$271.73	\$43.48	\$315.21	\$266.73	\$42.68	\$309.41
1155	PINZA DE CHOFER PRETUL 8"	PIEZA	\$252.49	\$40.40	\$292.89	\$252.49	\$40.40	\$292.89	\$247.49	\$39.60	\$287.09
1156	PINZA DE PRESION DE 10" CURVA PRETUL	PIEZA	\$624.37	\$99.90	\$724.27	\$624.37	\$99.90	\$724.26	\$619.37	\$99.10	\$718.47
1157	PINZA PUNTA Y CORTE 8" TRUPER	PIEZA	\$326.08	\$52.17	\$378.25	\$326.08	\$52.17	\$378.25	\$321.08	\$51.37	\$372.45



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

1158	PIENZA DE PUNTA Y CORTE 8" PRETUL	PIEZA	\$177.95	\$28.47	\$206.42	\$177.95	\$28.47	\$206.42	\$172.95	\$27.67	\$200.62
1159	PIENZA PRESION 7" PRETUL MCURVA	PIEZA	\$262.28	\$41.96	\$304.24	\$262.28	\$41.96	\$304.24	\$257.28	\$41.16	\$298.44
1160	PIENZA TRUPER PUNTA Y CORTE 8" MNGO VINIL	PIEZA	\$274.09	\$43.85	\$317.94	\$274.09	\$43.88	\$317.95	\$289.09	\$43.05	\$312.14
1161	PIENZA TRUPER PUNTA Y CORTE 7" MGO VINIL	PIEZA	\$348.68	\$55.79	\$404.47	\$348.68	\$55.79	\$404.47	\$343.68	\$54.99	\$398.67
1162	PIENZA DE PRESION TRUPER 10" curva	PIEZA	\$928.42	\$148.55	\$1,076.97	\$928.42	\$148.55	\$1,076.97	\$923.42	\$147.75	\$1,071.17
1163	PISTOLA METALICA 5 FUNCIONES	PIEZA	\$543.46	\$86.95	\$630.41	\$543.46	\$86.05	\$630.42	\$538.46	\$86.15	\$624.61
1164	PISTOLA PLASTICA R RIEGO 2 FUNCIONES	PIEZA	\$168.33	\$26.93	\$195.26	\$168.33	\$26.93	\$195.26	\$163.33	\$26.13	\$189.46
1165	PISTOLA PLASTICA 3 FUNCIONES	PIEZA	\$199.61	\$31.94	\$231.55	\$199.61	\$31.94	\$231.55	\$194.61	\$31.14	\$225.75
1166	PISTOLA CALAFATEADORA TIPO ESQUELETO	PIEZA	\$106.33	\$17.01	\$123.34	\$106.33	\$17.01	\$123.34	\$101.33	\$16.21	\$117.54
1167	PISTOLA CALAFATEADORA REFORZADA	PIEZA	\$153.90	\$24.62	\$178.52	\$153.90	\$24.62	\$178.53	\$148.90	\$23.82	\$172.72
1168	PISTOLA METALICA RIEGO 8 F	PIEZA	\$378.33	\$60.53	\$438.86	\$378.33	\$60.53	\$438.87	\$373.33	\$59.73	\$433.06
1169	PISTOLA PRETUL CALAFATEADORA	PIEZA	\$106.33	\$17.01	\$123.34	\$106.33	\$17.01	\$123.34	\$101.33	\$16.21	\$117.54
1170	PISTOLA PLASTICA PRETUL RIEGO 5"	PIEZA	\$84.16	\$13.47	\$97.63	\$84.16	\$13.47	\$97.63	\$79.16	\$12.67	\$91.83
1171	PISTOLA PARA RIEGO MET. 7 FUNCIONES	PIEZA	\$259.67	\$40.11	\$299.78	\$259.67	\$40.11	\$299.78	\$245.67	\$39.31	\$284.98
1172	PLOMO DE LATON TRUPER #3	PIEZA	\$562.37	\$89.98	\$652.35	\$562.37	\$89.98	\$652.34	\$557.37	\$89.18	\$646.55
1173	PLOMO PRETUL DE 4	PIEZA	\$428.04	\$68.49	\$496.53	\$428.04	\$68.49	\$496.52	\$423.04	\$67.69	\$490.73
1174	PLOMADA #1 DE ZINC	PIEZA	\$199.61	\$31.94	\$231.55	\$199.61	\$31.94	\$231.55	\$194.61	\$31.14	\$225.75
1175	PLOMADA #2 DE ZINC	PIEZA	\$217.39	\$34.78	\$252.17	\$217.39	\$34.78	\$252.17	\$212.39	\$33.98	\$246.37
1176	PLOMADA PRETUL # 3	PIEZA	\$233.26	\$37.32	\$270.58	\$233.26	\$37.32	\$270.58	\$228.28	\$36.52	\$264.78
1177	PLOMO # 3 PRETUL	PIEZA	\$225.14	\$36.02	\$261.16	\$225.14	\$36.02	\$261.17	\$220.14	\$35.22	\$255.36
1178	PLOMO GRANDE # 4	PIEZA	\$153.99	\$24.57	\$178.56	\$153.99	\$24.57	\$178.56	\$148.59	\$23.77	\$172.36





SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

1179	PUNTAS PHILIPS 2 DE 1" DE LARGO	PIEZA	\$120.24	\$19.24	\$139.48	\$120.24	\$19.24	\$139.47	\$115.24	\$18.44	\$133.68
1180	PUNYAS PHILLIPS #2, LARGO 2" BUSIER GSPZ	PIEZA	\$111.41	\$17.83	\$129.24	\$111.41	\$17.83	\$129.24	\$106.41	\$17.03	\$123.44
1181	PROTECTOR FACIAL	PIEZA	\$446.58	\$71.45	\$518.03	\$446.58	\$71.45	\$518.04	\$441.58	\$70.65	\$512.23
1182	PISÓN MANGO PERFILADO 10" X 10"	PIEZA	\$1,339.42	\$214.31	\$1,553.73	\$1,339.42	\$214.31	\$1,553.73	\$1,334.42	\$213.51	\$1,547.93
1183	PISÓN TRUPER 8" X 8"	PIEZA	\$1,292.63	\$206.85	\$1,499.48	\$1,292.63	\$206.85	\$1,499.68	\$1,287.83	\$206.05	\$1,493.88
1184	PORTALAMPARA DE BAQUELITA CADENA Y DOB.	PIEZA	\$47.26	\$7.56	\$54.82	\$47.26	\$7.56	\$54.82	\$42.26	\$6.76	\$49.02
1185	PORTALAMPARA BAQUELITA SENCILLO	PIEZA	\$101.00	\$16.16	\$117.16	\$101.00	\$16.16	\$117.16	\$96.00	\$15.36	\$111.36
1186	PORTALAMPARA BAQ. CCN ADAPTADOR	PIEZA	\$51.06	\$8.17	\$59.23	\$51.06	\$8.17	\$59.23	\$46.06	\$7.37	\$53.43
1187	PORTALAMPARA DE HULE	PIEZA	\$42.53	\$6.80	\$49.33	\$42.53	\$6.81	\$49.34	\$37.53	\$6.00	\$43.53
1188	PORTACANDADO GRANDE	PIEZA	\$288.56	\$46.17	\$334.73	\$288.56	\$46.17	\$334.73	\$283.56	\$45.37	\$328.93
1189	TUERAS DOS MANOS PARA PODAR	PIEZA	\$991.77	\$128.12	\$928.89	\$900.77	\$128.12	\$928.89	\$795.77	\$127.32	\$923.09
1190	TUERA FORJADA RHOJALATERO 10"	PIEZA	\$472.58	\$75.61	\$548.19	\$472.58	\$75.61	\$548.19	\$467.58	\$74.81	\$542.39
1191	TUERA INDUSTRIAL PISASTRE 10"	PIEZA	\$762.29	\$121.97	\$884.26	\$762.29	\$121.97	\$884.26	\$757.29	\$121.17	\$878.46
1192	TUERA PARA PODA 2 MANOS	PIEZA	\$464.21	\$74.27	\$538.48	\$464.21	\$74.27	\$538.49	\$469.21	\$73.47	\$532.68
1193	TUERA PARA PODA 5" FORJADA	PIEZA	\$720.68	\$115.31	\$835.99	\$720.68	\$115.31	\$835.99	\$715.68	\$114.51	\$830.19
1194	TUERA PARA RAMAS 21 MANGO TUB.	PIEZA	\$1,046.05	\$167.37	\$1,213.42	\$1,046.05	\$167.37	\$1,213.41	\$1,041.05	\$166.57	\$1,207.62
1195	TUERAS PRETUL CUCHILLA CURVA DE PASO	PIEZA	\$557.05	\$89.13	\$646.18	\$557.05	\$89.13	\$646.18	\$552.05	\$88.33	\$640.38
1196	TUERA PARA RAMA 21 MANGO MADERA	PIEZA	\$803.38	\$128.54	\$931.92	\$803.38	\$128.54	\$931.92	\$798.38	\$127.74	\$926.12
1197	TUERA PARA PODAR RAMA	PIEZA	\$1,046.05	\$167.37	\$1,213.42	\$1,046.05	\$167.37	\$1,213.41	\$1,041.05	\$166.57	\$1,207.62
1198	TUERA PARA PODA 2 MANOS 15"	PIEZA	\$406.19	\$64.99	\$471.18	\$406.19	\$64.99	\$471.18	\$401.19	\$64.19	\$465.38



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

1199	TUERA PARA PODA CUCHILLA DE PASO 6.12"	PIEZA	\$354.43	\$96.71	\$411.14	\$354.43	\$96.71	\$411.14	\$349.43	\$55.91	\$405.34
1200	TUERA PARA COSTURA OJO GDE 6"	PIEZA	\$173.14	\$27.70	\$200.84	\$173.14	\$27.70	\$200.84	\$166.14	\$26.90	\$195.04
1201	TUERA PARA COSTURA OJO GRE 7"	PIEZA	\$194.97	\$31.20	\$226.17	\$194.97	\$31.20	\$226.16	\$189.97	\$30.40	\$220.37
1202	TUERA P/PODAR PASTO	PIEZA	\$815.19	\$130.43	\$945.62	\$815.19	\$130.43	\$945.62	\$810.19	\$129.63	\$939.82
1203	REPUESTO CUCHILLAS PARA CAZ 43X	PIEZA	\$733.43	\$117.35	\$850.78	\$733.43	\$117.35	\$850.78	\$726.43	\$116.55	\$844.98
1204	REPUESTO CORTAFERROS 18"	PIEZA	\$1,508.69	\$241.39	\$1,750.08	\$1,508.69	\$241.39	\$1,750.08	\$1,503.69	\$240.59	\$1,744.28
1205	REPUESTO CORTAFERROS 24"	PIEZA	\$1,157.81	\$185.25	\$1,343.06	\$1,157.81	\$185.25	\$1,343.06	\$1,152.81	\$184.45	\$1,337.26
1206	REPUESTO CORTAFERROS 30"	PIEZA	\$1,563.06	\$250.09	\$1,813.15	\$1,563.06	\$250.09	\$1,813.15	\$1,558.06	\$249.29	\$1,807.35
1207	REPUESTO DE SEGUETA PARA AJT24	PIEZA	\$67.31	\$10.77	\$78.08	\$67.31	\$10.77	\$78.08	\$62.31	\$9.97	\$72.28
1208	REPUESTO DE SEGUETA PARA AJT30	PIEZA	\$68.52	\$10.96	\$79.48	\$68.52	\$10.96	\$79.49	\$63.52	\$10.16	\$73.68
1209	REPUESTO CORTAFERROS 36"	PIEZA	\$1,668.86	\$267.02	\$1,935.88	\$1,668.86	\$267.02	\$1,935.86	\$1,663.86	\$266.22	\$1,930.08
1210	RODAJA ESFERICA 50 MM	PIEZA	\$64.99	\$10.40	\$75.39	\$64.99	\$10.40	\$75.39	\$59.99	\$9.60	\$69.59
1211	REMACHADORA PROFESIONAL DE 9"	PIEZA	\$682.67	\$109.26	\$792.13	\$682.67	\$109.26	\$792.13	\$677.67	\$108.46	\$786.33
1212	REMACHADORA FRETEL 10"	PIEZA	\$526.63	\$84.26	\$610.89	\$526.63	\$84.26	\$610.89	\$521.63	\$83.46	\$605.09
1213	REVOLVEDORA P/ CONCRETO 10HP	PIEZA	\$75,000.41	\$12,000.07	\$87,000.48	\$75,000.41	\$12,000.07	\$87,000.48	\$74,995.41	\$11,999.27	\$86,994.68
1214	ROTOMARTILLO FRETEL 1/2"	PIEZA	\$1,181.44	\$189.03	\$1,370.47	\$1,181.44	\$189.03	\$1,370.47	\$1,176.44	\$188.23	\$1,364.67
1215	VOLTEADOR DE ALUMINIO	PIEZA	\$204.40	\$32.70	\$237.10	\$204.40	\$32.70	\$237.10	\$199.40	\$31.90	\$231.30
1216	ROTOMARTILLO 1/2" PROFESIONAL TRUPER	PIEZA	\$1,392.64	\$222.82	\$1,615.46	\$1,392.64	\$222.82	\$1,615.46	\$1,387.64	\$222.02	\$1,609.66
1217	RASTRILLO	PIEZA	\$815.19	\$130.43	\$945.62	\$815.19	\$130.43	\$945.62	\$810.19	\$129.63	\$939.82
1218	RASTRILLO RECTO 16 DIENTES, MGQ. 60"	PIEZA	\$877.72	\$140.44	\$1,018.16	\$877.72	\$140.44	\$1,018.15	\$872.72	\$139.64	\$1,012.36



Bld. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro
52 (427) 689 0012

SAN JUAN
mejor cada día



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

1219	RAYADOR	PIEZA	\$255.32	\$40.85	\$296.17	\$255.32	\$40.85	\$296.17	\$250.32	\$40.05	\$290.37
1220	SEPARADOR 10 MM	PIEZA	\$141.77	\$22.68	\$164.45	\$141.77	\$22.68	\$164.46	\$136.77	\$21.88	\$158.65
1221	SEPARADOR DE 8 MM	PIEZA	\$139.47	\$22.32	\$161.79	\$139.47	\$22.32	\$161.79	\$134.47	\$21.52	\$155.99
1222	SERRUCHO DE PODA 16"	PIEZA	\$326.55	\$53.85	\$380.40	\$326.55	\$53.85	\$380.40	\$331.55	\$53.05	\$384.60
1223	SERRUCHO HUPER 12"	PIEZA	\$295.38	\$47.26	\$342.62	\$295.38	\$47.26	\$342.62	\$290.36	\$46.46	\$336.82
1224	SERRUCHO DORADO TRUPER 22"	PIEZA	\$276.54	\$44.25	\$320.79	\$276.54	\$44.25	\$320.79	\$271.54	\$43.45	\$314.99
1225	SERRUCHO TRUPER 24"	PIEZA	\$385.30	\$61.65	\$446.95	\$385.30	\$61.65	\$446.94	\$380.30	\$60.85	\$441.15
1226	SERROTE DE PODA 12" PLEGABLE	PIEZA	\$366.25	\$58.60	\$424.85	\$366.25	\$58.60	\$424.85	\$361.25	\$57.80	\$419.05
1227	TENAZA PARA ADELLEJO 8"	PIEZA	\$721.41	\$115.43	\$836.84	\$721.41	\$115.43	\$836.84	\$716.41	\$114.63	\$831.04
1228	TENAZA PLAFONERA IND. 6"	PIEZA	\$385.30	\$61.65	\$446.95	\$385.30	\$61.65	\$446.94	\$380.30	\$60.85	\$441.15
1229	TEJAZA DE ARMADOR 6"	PIEZA	\$392.24	\$62.76	\$455.00	\$392.24	\$62.76	\$455.00	\$387.24	\$61.96	\$449.20
1230	TIRALINEAS 100'	PIEZA	\$901.18	\$96.19	\$997.37	\$901.18	\$96.19	\$997.36	\$596.18	\$95.39	\$691.57
1231	TIRALINEAS 15 M'	PIEZA	\$234.43	\$37.51	\$271.94	\$234.43	\$37.51	\$271.94	\$229.43	\$36.71	\$266.14
1232	TIRALINEAS* 30 M'	PIEZA	\$945.07	\$103.21	\$1048.28	\$945.07	\$103.21	\$1048.28	\$640.07	\$102.41	\$742.48
1233	TIRALINEAS PRET.MI. 50'	PIEZA	\$905.58	\$128.89	\$934.47	\$905.58	\$128.89	\$934.47	\$800.58	\$128.09	\$928.67
1234	TIRALINEAS REPUESTO	PIEZA	\$229.78	\$36.77	\$266.54	\$229.78	\$36.77	\$266.55	\$224.78	\$35.96	\$260.74
1235	TIROLERA TROPICA	PIEZA	\$1,628.02	\$260.48	\$1,888.50	\$1,628.02	\$260.48	\$1,888.51	\$1,623.02	\$259.68	\$1,882.70
1236	TIROLERA GALVANIZADA	PIEZA	\$1,322.59	\$211.61	\$1,534.20	\$1,322.59	\$211.61	\$1,534.20	\$1,317.59	\$210.81	\$1,528.40
1237	VALVULA INFLADOR CABEZA DOBLE CUERDA 1/4"	PIEZA	\$197.29	\$31.57	\$228.86	\$197.29	\$31.57	\$228.86	\$192.29	\$30.77	\$223.06
1238	MUELAS PARA BERBIQUI	PIEZA	\$1,417.73	\$226.84	\$1,644.57	\$1,417.73	\$226.84	\$1,644.57	\$1,412.73	\$226.04	\$1,638.77
1239	TALACHO	PIEZA	\$432.85	\$69.26	\$502.11	\$432.85	\$69.26	\$502.10	\$427.85	\$68.46	\$496.31
1240	TALACHO-PICO 2.5 LBS	PIEZA	\$417.79	\$66.85	\$484.64	\$417.79	\$66.85	\$484.64	\$412.79	\$66.05	\$478.84
1241	TALACHO-PICO 5 LBS	PIEZA	\$992.41	\$158.79	\$1,151.20	\$992.41	\$158.79	\$1,151.20	\$987.41	\$157.99	\$1,145.40



SAN JUAN DEL RÍO
H. AYUNTAMIENTO
2016 - 2021

Bld. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro
52 (427) 689 0012

SAN JUAN
mejor cada día



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

1242	DOBLADORA DE TUBO CONDUIT 1/2	PIEZA	\$1,442.82	\$230.85	\$1,673.67	\$1,442.82	\$230.85	\$1,673.67	\$1,437.82	\$230.05	\$1,667.87
1243	LAMINA GALVANIZADA 3.05 MT X 1.07 MT.	MT	\$398.22	\$63.88	\$463.10	\$399.22	\$63.88	\$463.10	\$394.22	\$63.08	\$457.30
1244	LAMINA GALVANIZADA 4 x 1 MT	MT	\$396.96	\$63.51	\$460.47	\$396.96	\$63.51	\$460.48	\$391.96	\$62.71	\$454.67
1245	LAMINA GALVANIZADA 6.10 MT	MT	\$413.61	\$66.18	\$479.79	\$413.61	\$66.18	\$479.79	\$405.61	\$65.38	\$473.99
1246	LAMINA GALVANIZADA 2.44	MT	\$398.22	\$63.88	\$463.10	\$399.22	\$63.88	\$463.10	\$394.22	\$63.08	\$457.30
1247	LAMINA GALVANIZADA 5.50 MTS. DAL-26	MT	\$1,309.51	\$208.24	\$1,508.75	\$1,301.51	\$208.24	\$1,509.75	\$1,296.51	\$207.44	\$1,503.95
1248	LAVABO Y PEDESTAL GRIS	PIEZA	\$3,544.32	\$567.09	\$4,111.41	\$3,544.32	\$567.09	\$4,111.41	\$3,539.32	\$566.29	\$4,105.61
1249	LAVABO VERDE	PIEZA	\$2,154.23	\$346.28	\$2,510.51	\$2,154.23	\$346.28	\$2,510.51	\$2,159.23	\$345.48	\$2,504.71
1250	LAVADERO GRANDE	PIEZA	\$3,017.38	\$482.78	\$3,500.16	\$3,017.38	\$482.78	\$3,500.16	\$3,012.38	\$481.98	\$3,494.36
1251	LAVADERO MEDIANO	PIEZA	\$2,599.17	\$415.87	\$3,015.04	\$2,599.17	\$415.87	\$3,015.04	\$2,594.17	\$415.07	\$3,009.24
1252	RENTA DE ANDAMIOS 4 SECC. CN 2 PLATAFERMAS	PIEZA	\$723.82	\$115.81	\$839.63	\$723.82	\$115.81	\$839.63	\$715.82	\$115.01	\$833.83
1253	TOCADOR CON MONDONGO	PIEZA	\$3,772.98	\$603.68	\$4,376.66	\$3,772.98	\$603.68	\$4,376.66	\$3,767.98	\$602.88	\$4,370.86
1254	TAZA, TANQUE Y LAVABO.	PIEZA	\$3,713.70	\$594.19	\$4,307.89	\$3,713.70	\$594.19	\$4,307.89	\$3,708.70	\$593.39	\$4,302.09
1255	TAZA Y TANQUE VERDE	PIEZA	\$6,143.49	\$982.96	\$7,126.45	\$6,143.49	\$982.96	\$7,126.45	\$6,138.49	\$982.16	\$7,120.65
1256	TAZA Y TANQUE Blanco.	PIEZA	\$3,847.52	\$615.60	\$4,463.12	\$3,847.52	\$615.60	\$4,463.13	\$3,842.52	\$614.80	\$4,457.32
1257	TAZA WC	PIEZA	\$1,856.85	\$297.10	\$2,153.95	\$1,856.85	\$297.10	\$2,153.94	\$1,851.85	\$296.30	\$2,148.15
1258	TAZA EL FLUX BLANCO	PIEZA	\$8,423.67	\$1,347.79	\$9,771.46	\$8,423.67	\$1,347.79	\$9,771.46	\$8,418.67	\$1,346.99	\$9,765.66
1259	MINGITORIO BLANCO	PIEZA	\$3,343.48	\$534.96	\$3,878.44	\$3,343.48	\$534.96	\$3,878.45	\$3,338.48	\$534.16	\$3,872.64
1260	ADAPTADOR HEMBRE 1/2 F/MANGUERA	PIEZA	\$173.14	\$27.70	\$200.84	\$173.14	\$27.70	\$200.84	\$168.14	\$26.90	\$195.04



SAN JUAN DEL RÍO
H. AYUNTAMIENTO
2018 - 2021

Bld. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro
52 (427) 689 0012

SAN JUAN
mejor cada día



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

1261	ADAPTADOR MACHO 1/2 FIMANGUERA	PIEZA	\$167.12	\$26.74	\$193.86	\$167.12	\$26.74	\$193.86	\$162.12	\$25.94	\$188.06
1262	ADAPTADOR PARA POLIDUCTO 3/4 MACHO	PIEZA	\$70.89	\$11.34	\$82.23	\$70.89	\$11.34	\$82.23	\$65.89	\$10.54	\$76.43
1263	ADAPTADOR EN Y METALICO	PIEZA	\$370.32	\$59.25	\$429.57	\$370.32	\$59.25	\$429.58	\$365.32	\$58.45	\$423.77
1264	ADAPTADOR PARA POLIDUCTO 1/2 HEMBRA	PIEZA	\$71.95	\$11.51	\$83.46	\$71.95	\$11.51	\$83.47	\$66.95	\$10.71	\$77.66
1265	APAGADOR DE PRECION PUSH NEGRO	PIEZA	\$35.44	\$5.67	\$41.11	\$35.44	\$5.67	\$41.11	\$30.44	\$4.87	\$35.31
1266	BOQUILLA RISOPLITE	PIEZA	\$240.47	\$38.48	\$278.95	\$240.47	\$38.48	\$278.95	\$235.47	\$37.68	\$273.15
1267	BASTAGO PARA REGADERA	PIEZA	\$120.70	\$19.31	\$140.01	\$120.70	\$19.31	\$140.01	\$115.70	\$18.51	\$134.21
1268	CESPOL PVC DOBLE	PIEZA	\$137.05	\$21.93	\$158.98	\$137.05	\$21.93	\$158.97	\$132.05	\$21.13	\$153.18
1269	CESPOL PALA FUNDIDA CROMADO	PIEZA	\$853.67	\$136.59	\$990.26	\$853.67	\$136.59	\$990.26	\$848.67	\$135.79	\$984.46
1270	CONECTOR 3/4 MACHO Y HEMBRA	PIEZA	\$167.12	\$26.74	\$193.86	\$167.12	\$26.74	\$193.85	\$162.12	\$25.94	\$188.06
1271	CONECTOR CEXT 1/2 PLUS	PIEZA	\$590.72	\$94.52	\$685.24	\$590.72	\$94.52	\$685.24	\$585.72	\$93.72	\$679.44
1272	CONECTOR CINT 1/2 PLUS	PIEZA	\$601.18	\$96.19	\$697.37	\$601.18	\$96.19	\$697.36	\$586.18	\$95.39	\$691.57
1273	CONECTOR C/INTERIOR 3/4 PLUS	PIEZA	\$745.06	\$119.21	\$864.27	\$745.06	\$119.21	\$864.27	\$740.06	\$118.41	\$858.47
1274	CONECTOR C/INT 1" PLUS	PIEZA	\$848.27	\$135.72	\$983.99	\$848.27	\$135.72	\$984.00	\$843.27	\$134.92	\$978.19
1275	CONECTOR MANGUERA 1/2 HEMBRA ECON	PIEZA	\$173.14	\$27.70	\$200.84	\$173.14	\$27.70	\$200.84	\$168.14	\$26.90	\$195.04
1276	CONECTOR DE HULE 1 1/2 A 1 1/4	PIEZA	\$62.67	\$10.03	\$72.70	\$62.67	\$10.03	\$72.70	\$57.67	\$9.23	\$66.90
1277	CONECTOR DE HULE 2" X 1 1/2"	PIEZA	\$153.59	\$24.57	\$178.16	\$153.59	\$24.57	\$178.16	\$148.59	\$23.77	\$172.36
1278	CONECTOR P/ MANGUERA 1/2 MACHO/ECON	PIEZA	\$163.52	\$26.16	\$189.68	\$163.52	\$26.16	\$189.68	\$158.52	\$25.36	\$183.88
1279	CONECTOR DE PPR 1/2 HEMBRA FOSET	PIEZA	\$436.36	\$69.82	\$506.18	\$436.36	\$69.82	\$506.18	\$431.36	\$69.02	\$500.38
1280	CONECTOR 1/2 MACHO Y HEMBRA	PIEZA	\$176.13	\$27.22	\$197.35	\$176.13	\$27.22	\$197.35	\$165.13	\$26.42	\$191.55



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

1281	CONECTOR CUERDA EXTERIOR DE 1"	PIEZA	\$84.16	\$13.47	\$97.63	\$84.16	\$13.47	\$97.63	\$79.16	\$12.67	\$91.83
1282	CONECTOR CUERDA EXTERIOR DE 1/2"	PIEZA	\$40.62	\$6.50	\$47.12	\$40.62	\$6.50	\$47.12	\$35.62	\$5.70	\$41.32
1283	CONECTOR CUERDA EXTERIOR DE 3/4"	PIEZA	\$66.16	\$10.59	\$76.75	\$66.16	\$10.59	\$76.75	\$61.16	\$9.79	\$70.95
1284	CONECTOR CUERDA INTERIOR 1/2"	PIEZA	\$252.48	\$40.40	\$292.88	\$252.48	\$40.40	\$292.88	\$247.49	\$39.60	\$287.09
1285	CONECTOR CUERDA INTERIOR DE 1"	PIEZA	\$81.24	\$13.00	\$94.24	\$81.24	\$13.00	\$94.24	\$76.24	\$12.20	\$88.44
1286	CONECTOR CUERDA INTERIOR DE 1/2"	PIEZA	\$41.35	\$6.62	\$47.97	\$41.35	\$6.62	\$47.97	\$36.35	\$5.82	\$42.17
1287	CONECTOR CUERDA INTERIOR DE 3/4"	PIEZA	\$67.33	\$10.77	\$78.10	\$67.33	\$10.77	\$78.10	\$62.33	\$9.97	\$72.30
1288	CONECTOR TRUPER 1/2 HEMBRA DE LATÓN	PIEZA	\$88.20	\$14.11	\$102.31	\$88.20	\$14.11	\$102.31	\$83.20	\$13.31	\$96.51
1289	CONECTOR TRUPER 1/2 MACHO DE LATÓN	PIEZA	\$89.79	\$14.37	\$104.16	\$89.79	\$14.37	\$104.16	\$84.79	\$13.57	\$98.36
1290	CONTRACANASTA METÁLICA	PIEZA	\$310.21	\$49.63	\$359.84	\$310.21	\$49.63	\$359.84	\$305.21	\$48.83	\$354.04
1291	CONECTOR 1" DE ALUMINIO ENTRADA 3/4	PIEZA	\$120.70	\$19.31	\$140.01	\$120.70	\$19.31	\$140.01	\$115.70	\$18.51	\$134.21
1292	CONECTOR 1" PLÁSTICO ENTRADA 3/4	PIEZA	\$59.07	\$9.45	\$68.52	\$59.07	\$9.45	\$68.52	\$54.07	\$8.65	\$62.72
1293	CONECTOR DE PPR 1/2 MACHO POSET	PIEZA	\$69.74	\$11.16	\$80.90	\$69.74	\$11.16	\$80.90	\$64.74	\$10.36	\$75.10
1294	CONECTOR C/MT 3/4 PLUS	PIEZA	\$160.15	\$25.62	\$185.77	\$160.15	\$25.62	\$185.78	\$155.15	\$24.82	\$179.97
1295	CONECTOR SENCILLO PRETUL 1/2 HEMBRA	PIEZA	\$89.79	\$14.37	\$104.16	\$89.79	\$14.37	\$104.16	\$84.79	\$13.57	\$98.36
1296	CODO 1/2 X90 PLUS	PIEZA	\$72.14	\$11.54	\$83.68	\$72.14	\$11.54	\$83.68	\$67.14	\$10.74	\$77.88
1297	CODO 1X90 PLUS	PIEZA	\$139.26	\$22.28	\$161.54	\$139.26	\$22.28	\$161.55	\$134.26	\$21.48	\$155.74
1298	CODO DE COBRE 1" 45°	PIEZA	\$34.26	\$5.48	\$39.74	\$34.26	\$5.48	\$39.74	\$29.26	\$4.68	\$33.94
1299	CODO DE COBRE 1" 90°	PIEZA	\$54.83	\$8.77	\$63.60	\$54.83	\$8.77	\$63.60	\$49.83	\$7.97	\$57.80



Bld. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro
52 (427) 689 0012

SAN JUAN
mejor cada día



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

1300	CODO DE COBRE 1/2" 45°	PIEZA	\$16.25	\$2.60	\$18.85	\$16.25	\$2.60	\$18.85	\$11.25	\$1.80	\$13.05
1301	CODO DE COBRE 1/2" 90°	PIEZA	\$18.90	\$3.02	\$21.92	\$18.90	\$3.02	\$21.93	\$13.90	\$2.22	\$16.12
1302	CODO DE COBRE 3/4" 45°	PIEZA	\$33.67	\$5.39	\$39.06	\$33.67	\$5.39	\$39.06	\$28.67	\$4.59	\$33.26
1303	CODO DE COBRE 3/4" 90°	PIEZA	\$41.78	\$6.68	\$48.46	\$41.78	\$6.68	\$48.46	\$36.78	\$5.88	\$42.66
1304	CODO DE COBRE CUERDA EXTERIOR 1/2"	PIEZA	\$53.87	\$8.62	\$62.49	\$53.87	\$8.62	\$62.49	\$48.87	\$7.82	\$56.69
1305	CODO DE COBRE CUERDA INTERIOR 1/2"	PIEZA	\$54.83	\$8.77	\$63.60	\$54.83	\$8.77	\$63.60	\$49.83	\$7.97	\$57.80
1306	CODO REDUCIDO DE 3/4" A 1/2"	PIEZA	\$92.84	\$14.85	\$107.69	\$92.84	\$14.85	\$107.70	\$87.84	\$14.05	\$101.89
1307	CODO TERMINAL 3/8 X 3/8	PIEZA	\$42.53	\$6.80	\$49.33	\$42.53	\$6.81	\$49.34	\$37.53	\$6.00	\$43.53
1308	CODO CUERDA EXTERIOR 1/2X3/8 P	PIEZA	\$116.62	\$17.70	\$128.32	\$116.62	\$17.70	\$128.31	\$105.62	\$16.90	\$122.52
1309	CODO 3/4X90° PLUS	PIEZA	\$98.81	\$15.97	\$115.78	\$98.81	\$15.97	\$115.77	\$94.81	\$15.17	\$109.98
1310	CODO CONDUIT DE 1/2"	PIEZA	\$35.44	\$5.67	\$41.11	\$35.44	\$5.67	\$41.11	\$30.44	\$4.87	\$35.31
1311	CODO PPR 1/2 X 90° FOSÉT	PIEZA	\$84.16	\$13.47	\$97.63	\$84.16	\$13.47	\$97.63	\$79.16	\$12.67	\$91.83
1312	CODO PPR 1/2 X 45° FOSÉT	PIEZA	\$16.25	\$2.60	\$18.85	\$16.25	\$2.60	\$18.85	\$11.25	\$1.80	\$13.05
1313	CODO PPR 1/2X90° HEMBRA FOSÉT	PIEZA	\$87.43	\$13.99	\$101.42	\$87.43	\$13.99	\$101.41	\$82.43	\$13.19	\$95.62
1314	CODO PPR 1/2X90° MACHO FOSÉT	PIEZA	\$88.97	\$14.24	\$103.21	\$88.97	\$14.24	\$103.21	\$83.97	\$13.44	\$97.41
1315	CODO ESTUFA 3/8 X 1/2"	PIEZA	\$67.31	\$10.77	\$78.08	\$67.31	\$10.77	\$78.08	\$62.31	\$9.97	\$72.28
1316	CODO 1/2 X 45 PLUS	PIEZA	\$271.73	\$43.48	\$315.21	\$271.73	\$43.48	\$315.21	\$266.73	\$42.68	\$309.41
1317	CODO 3/4 X 45 PLUS	PIEZA	\$34.87	\$5.58	\$40.45	\$34.87	\$5.58	\$40.45	\$29.87	\$4.78	\$34.65
1318	CODO PLUS 1/2 CROSCA HEMBRA	PIEZA	\$266.92	\$42.71	\$309.63	\$266.92	\$42.71	\$309.63	\$261.92	\$41.91	\$303.83
1319	CODO PLUS 3/4 CROSCA HEMBRA	PIEZA	\$342.62	\$54.82	\$397.44	\$342.62	\$54.82	\$397.44	\$337.62	\$54.02	\$391.64
1320	CODO PLUS 1"X90°	PIEZA	\$26.45	\$4.23	\$30.68	\$26.45	\$4.23	\$30.68	\$21.45	\$3.43	\$24.88
1321	CODO PLUS 1"X45	PIEZA	\$58.03	\$9.28	\$67.31	\$58.03	\$9.28	\$67.31	\$53.03	\$8.48	\$61.51
1322	CARTUCHO CERAMICO PIMEZCLADORAS	PIEZA	\$212.66	\$34.03	\$246.69	\$212.66	\$34.03	\$246.68	\$207.66	\$33.23	\$240.89



Bld. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro
52 (427) 689 0012

SAN JUAN
mejor cada día



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

1323	CARTUJO REPUESTO FILTRO AGUA PASO 1	PIEZA	\$192.38	\$30.78	\$223.16	\$192.38	\$30.78	\$223.16	\$187.38	\$29.98	\$217.36
1324	COFLEX PARA FREGADERO 1/2 X 1/2 X 55	PIEZA	\$1,288.19	\$206.11	\$1,494.30	\$1,288.19	\$206.11	\$1,494.30	\$1,283.19	\$205.31	\$1,488.50
1325	COFLEX LAVABO	PIEZA	\$897.89	\$143.86	\$1,041.58	\$897.89	\$143.86	\$1,041.58	\$892.89	\$142.86	\$1,035.75
1326	COFLEX PARA WC	PIEZA	\$894.96	\$111.19	\$806.15	\$894.96	\$111.19	\$806.15	\$689.96	\$110.39	\$800.35
1327	COFLEX LAVABO TT 55 CM	PIEZA	\$882.00	\$141.12	\$1,023.12	\$882.00	\$141.12	\$1,023.12	\$877.00	\$140.32	\$1,017.32
1328	MANGUERA GAS 3/8" X 1 MT	PIEZA	\$179.58	\$28.73	\$208.31	\$179.58	\$28.73	\$208.31	\$174.58	\$27.93	\$202.51
1329	MANGUERA GAS 3/8" X 2 MT	PIEZA	\$300.89	\$48.09	\$348.69	\$300.89	\$48.09	\$348.68	\$295.59	\$47.29	\$342.88
1330	MANGUERA GAS 3/8" X 1.5 MT	PIEZA	\$228.78	\$36.76	\$266.54	\$229.78	\$36.77	\$266.55	\$224.78	\$35.96	\$260.74
1331	MANGUERA GAS 200 CM	PIEZA	\$314.26	\$50.28	\$364.54	\$314.26	\$50.28	\$364.55	\$309.26	\$49.48	\$358.74
1332	MANGUERA GAS 3/8" X 3 MT	PIEZA	\$358.30	\$57.33	\$415.63	\$358.30	\$57.33	\$415.63	\$353.30	\$56.53	\$409.83
1333	MANGUERA GAS 3/8 X 5 MT.	PIEZA	\$526.88	\$84.30	\$611.18	\$526.88	\$84.30	\$611.18	\$521.88	\$83.50	\$605.38
1334	MANGUERA FI FREGADERO 55CM	PIEZA	\$662.53	\$96.40	\$698.93	\$602.53	\$96.41	\$698.94	\$597.53	\$95.60	\$693.13
1335	MANGUERA PARA LAVABO CON LLAVE	PIEZA	\$2,041.59	\$326.65	\$2,368.24	\$2,041.59	\$326.65	\$2,368.25	\$2,036.59	\$325.85	\$2,362.44
1336	MANGUERA GAS 3/8 X 4MT	PIEZA	\$391.74	\$48.28	\$350.02	\$301.74	\$48.28	\$350.02	\$296.74	\$47.48	\$344.22
1337	MANGUERA BOILER 3/4X60CM.	PIEZA	\$689.96	\$110.39	\$800.35	\$689.96	\$110.39	\$800.36	\$684.96	\$109.59	\$794.55
1338	MANGUERA FLEXIBLE, TT	PIEZA	\$336.66	\$53.87	\$390.53	\$336.66	\$53.87	\$390.52	\$331.66	\$53.07	\$384.73
1339	MANGUERA PARA GAS 80 CM	PIEZA	\$116.05	\$18.57	\$134.62	\$116.05	\$18.57	\$134.62	\$111.05	\$17.77	\$128.82
1340	MANGUERA DE HULE PLAVABO FOSET	PIEZA	\$137.05	\$21.93	\$158.98	\$137.05	\$21.93	\$158.97	\$132.05	\$21.13	\$153.18
1341	COPE GALVANIZADO 1/2	PIEZA	\$67.33	\$10.77	\$78.10	\$67.33	\$10.77	\$78.10	\$62.33	\$9.97	\$72.30
1342	COPE GALVANIZADA 3/4	PIEZA	\$76.59	\$12.25	\$88.84	\$76.58	\$12.26	\$88.85	\$71.58	\$11.45	\$83.04
1343	COPE DE COBRE 1"	PIEZA	\$47.26	\$7.56	\$54.82	\$47.26	\$7.56	\$54.82	\$42.26	\$6.76	\$49.02
1344	COPE DE COBRE 1/2"	PIEZA	\$16.83	\$2.89	\$19.02	\$16.83	\$2.89	\$19.53	\$11.83	\$1.89	\$13.72



Bld. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro
52 (427) 689 0012

SAN JUAN
mejor cada día



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

1345	COPELE 3/4 PLUS	PIEZA	\$34.82	\$5.57	\$40.39	\$34.82	\$5.57	\$40.39	\$29.82	\$4.77	\$34.59
1346	COPELE CONDUIT DE 1/2	PIEZA	\$10.63	\$1.70	\$12.33	\$10.63	\$1.70	\$12.33	\$5.63	\$0.90	\$6.53
1347	COPELE DE PPR 1/2 FOSET	PIEZA	\$69.74	\$11.16	\$80.90	\$69.74	\$11.16	\$80.90	\$64.74	\$10.36	\$75.10
1348	COPELE 1/2 PLUS	PIEZA	\$322.63	\$51.62	\$374.25	\$322.63	\$51.62	\$374.25	\$317.63	\$50.82	\$368.45
1349	COPELE 1 PLUS	PIEZA	\$567.09	\$90.73	\$657.82	\$567.09	\$90.73	\$657.83	\$562.09	\$89.93	\$652.02
1350	CALENTADOR MESA VANGUARD PASO-3 LT	PIEZA	\$11,256.41	\$1,801.03	\$13,057.44	\$11,256.41	\$1,801.03	\$13,057.44	\$11,251.41	\$1,800.23	\$13,051.64
1351	CALENTADOR DE AGUA #5, 300W 18. LT	PIEZA	\$8,121.39	\$1,299.42	\$9,420.81	\$8,121.39	\$1,299.42	\$9,420.81	\$8,116.39	\$1,298.62	\$9,415.01
1352	CALENTADOR DE AGUA #6 23 LTS	PIEZA	\$30,407.31	\$4,865.27	\$35,272.58	\$30,407.31	\$4,865.27	\$35,273.18	\$30,402.91	\$4,864.47	\$35,267.38
1353	CALENTADOR AUTO. 60 LT	PIEZA	\$7,933.11	\$1,269.36	\$9,202.41	\$7,933.11	\$1,269.36	\$9,202.41	\$7,928.11	\$1,268.50	\$9,196.61
1354	CALENTADOR 40 LTS AUTO.	PIEZA	\$9,746.13	\$1,559.38	\$11,305.51	\$9,746.13	\$1,559.38	\$11,305.51	\$9,741.13	\$1,558.58	\$11,299.71
1355	CALENTADOR DE PASO 8 LT	PIEZA	\$6,377.42	\$1,020.39	\$7,397.81	\$6,377.42	\$1,020.39	\$7,397.80	\$6,372.42	\$1,019.59	\$7,392.01
1356	CALENTADOR DE PASO CALOREX 8L	PIEZA	\$17,063.76	\$2,730.20	\$19,793.96	\$17,063.76	\$2,730.20	\$19,793.97	\$17,058.76	\$2,729.40	\$19,788.16
1357	CALENTADOR DE AGUA # 6 1100W	PIEZA	\$4,407.69	\$705.23	\$5,112.92	\$4,407.69	\$705.23	\$5,112.92	\$4,402.69	\$704.43	\$5,107.12
1358	CINTA TEFLON® 3/4x13MT	PIEZA	\$2,329.80	\$372.77	\$2,702.57	\$2,329.80	\$372.77	\$2,702.57	\$2,324.80	\$371.97	\$2,696.77
1359	CINTA TEFLON® 1/2x7m	PIEZA	\$1,450.04	\$232.01	\$1,682.05	\$1,450.04	\$232.01	\$1,682.04	\$1,445.04	\$231.21	\$1,676.25
1360	CINTA TEFLON TRUPER, 3/4	PIEZA	\$55.71	\$8.91	\$64.62	\$55.71	\$8.91	\$64.62	\$50.71	\$8.11	\$58.82
1361	CUELLO DE CERA SIN GUIA	PIEZA	\$63.80	\$10.21	\$74.01	\$63.80	\$10.21	\$74.01	\$58.80	\$9.41	\$68.21
1362	CUELLO DE CERA CON GUIA	PIEZA	\$64.93	\$10.39	\$75.32	\$64.93	\$10.39	\$75.32	\$59.93	\$9.59	\$69.52
1363	CUELLO CORTO PARA FREGADERO	PIEZA	\$215.86	\$34.54	\$250.40	\$215.86	\$34.54	\$250.40	\$210.86	\$33.74	\$244.60
1364	CONTRACANASTA DE PLASTICO FOSET	PIEZA	\$205.57	\$32.89	\$238.46	\$205.57	\$32.89	\$238.46	\$200.57	\$32.09	\$232.66
1365	CRUZ DE COBRE DE 1/2	PIEZA	\$38.48	\$6.16	\$44.64	\$38.48	\$6.16	\$44.63	\$33.48	\$5.36	\$38.84



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

1366	CESPOLLATON CROMADO PARA LAVABO	PIEZA	\$707.92	\$113.27	\$821.19	\$707.92	\$113.27	\$821.19	\$702.92	\$112.47	\$815.39
1367	CESPOL FRIEGADERO FLEX. DICONTRACANASTA	PIEZA	\$118.14	\$18.90	\$137.04	\$118.14	\$18.90	\$137.05	\$113.14	\$18.10	\$131.24
1368	CORTADOR DE TUBO COBRE 1-3/4"	PIEZA	\$1,106.16	\$176.99	\$1,283.15	\$1,106.16	\$176.99	\$1,283.15	\$1,101.16	\$176.19	\$1,277.35
1369	CINTA TEFLON 13m. 1/2	PIEZA	\$41.78	\$6.68	\$48.46	\$41.78	\$6.68	\$48.46	\$36.78	\$5.88	\$42.66
1370	CHUPON DE HULE 50-32mm	PIEZA	\$16.54	\$2.65	\$19.19	\$16.54	\$2.65	\$19.19	\$11.54	\$1.85	\$13.39
1371	EMPAQUE ACOPLAR CAZUELA	PIEZA	\$144.28	\$23.06	\$167.36	\$144.28	\$23.09	\$167.37	\$139.28	\$22.28	\$161.56
1372	EMPAQUE DE REPUESTO PARA TIRO	PIEZA	\$522.24	\$83.56	\$605.80	\$522.24	\$83.56	\$605.80	\$517.24	\$82.76	\$600.00
1373	FOSET LLAVE ANGULAR BARRILITO	PIEZA	\$179.58	\$28.73	\$208.31	\$179.58	\$28.73	\$208.31	\$174.58	\$27.93	\$202.51
1374	FLOTADOR ROTOPLAS N-5	PIEZA	\$127.45	\$20.39	\$147.84	\$127.45	\$20.39	\$147.84	\$122.45	\$19.59	\$142.04
1375	FLOTADOR PARA TANQUE WC	PIEZA	\$171.76	\$27.48	\$199.24	\$171.76	\$27.48	\$199.24	\$166.76	\$26.68	\$193.44
1376	FLOTADOR CON VARILLA # 5 FOSET	PIEZA	\$115.78	\$16.52	\$134.30	\$115.78	\$16.52	\$134.31	\$110.78	\$17.72	\$128.50
1377	FLOTADOR ELECTRICO 127V	PIEZA	\$961.88	\$153.90	\$1,115.78	\$961.88	\$153.90	\$1,115.78	\$956.88	\$153.10	\$1,109.98
1378	FLUXOMETRO PALANCA PWC. CROMC UREA	PIEZA	\$5,240.95	\$838.55	\$6,079.50	\$5,240.95	\$838.55	\$6,079.51	\$5,235.95	\$837.75	\$6,073.70
1379	FLOTADOR DE PLASTICO # 4 S VARILLA	PIEZA	\$125.23	\$20.04	\$145.27	\$125.23	\$20.04	\$145.27	\$120.23	\$19.24	\$139.47
1380	FILTRO PARA AGUA PASO 1	PIEZA	\$709.39	\$113.50	\$822.89	\$709.39	\$113.50	\$822.89	\$704.39	\$112.70	\$817.09
1381	FLOTADOR CON VARILLA # 5	PIEZA	\$150.87	\$24.14	\$175.01	\$150.87	\$24.14	\$175.01	\$145.87	\$23.34	\$169.21
1382	CILINDRO CON GAS DE 275 GR.	PIEZA	\$106.33	\$17.01	\$123.34	\$106.33	\$17.01	\$123.34	\$101.33	\$16.21	\$117.54
1383	GAS BUTANO 450 ML.	PIEZA	\$108.21	\$17.31	\$125.52	\$108.21	\$17.31	\$125.53	\$103.21	\$16.51	\$119.72
1384	GAS FLEXICOS 1.5 MT.	PIEZA	\$127.66	\$20.43	\$148.09	\$127.66	\$20.43	\$148.09	\$122.66	\$19.63	\$142.29
1385	GAS FLEXICOS 2 MT.	PIEZA	\$177.22	\$28.36	\$205.58	\$177.22	\$28.35	\$205.57	\$172.22	\$27.56	\$199.78
1386	HERRAJES PARA WC	PIEZA	\$694.96	\$111.19	\$806.15	\$694.96	\$111.19	\$806.15	\$689.96	\$110.39	\$800.35





SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

1387	HERRAJE PWC CON SISTEMA DUO	PIEZA	\$847.18	\$135.55	\$982.74	\$847.18	\$135.55	\$982.74	\$842.18	\$134.75	\$976.94
1388	JUEGO 2 LLAVES P/ EMPOTRAR ROSCA REGADERA	JUEGO	\$946.95	\$151.22	\$1,098.17	\$945.15	\$151.22	\$1,096.38	\$940.15	\$150.42	\$1,090.57
1389	JUEGO LLAVES EMPOTRAR SOL 552 URRERA	JUEGO	\$839.24	\$134.28	\$973.52	\$839.24	\$134.28	\$973.52	\$834.24	\$133.48	\$967.72
1390	JUEGO DE LLAVE EMPOTRAR SOL DICA	JUEGO	\$116.05	\$18.57	\$134.62	\$116.05	\$18.57	\$134.62	\$111.05	\$17.77	\$128.82
1391	JUEGO DE LLAVE EMPOTRAR ROSCA DICA	JUEGO	\$118.14	\$18.90	\$137.04	\$118.14	\$18.90	\$137.05	\$113.14	\$18.10	\$131.24
1392	JUEGO DE MANERAS P/ LAVABO Y FREG	JUEGO	\$478.54	\$76.57	\$555.11	\$478.54	\$76.57	\$555.10	\$473.54	\$75.77	\$549.31
1393	JUEGO DE MANERAS P/ LAVABO Y FREG AMBAR	JUEGO	\$183.36	\$29.34	\$212.70	\$183.36	\$29.34	\$212.70	\$178.36	\$28.54	\$206.90
1394	JUEGO 2 MANERAS P/ REGADERA	JUEGO	\$328.44	\$52.55	\$380.99	\$328.44	\$52.55	\$380.99	\$323.44	\$51.75	\$375.19
1395	JUEGO DE ACCESORIOS DE PLASTICO P/ TANQUE	JUEGO	\$358.30	\$57.33	\$415.63	\$358.30	\$57.33	\$415.63	\$353.30	\$56.53	\$409.83
1396	JUEGO DE PLA PARA WC	JUEGO	\$34.82	\$5.57	\$40.39	\$34.82	\$5.57	\$40.39	\$29.82	\$4.77	\$34.59
1397	JGO. CONEXIONES HEMBAMACHO 3/4 P/ MANGUERA	JUEGO	\$179.13	\$27.22	\$197.35	\$179.13	\$27.22	\$197.35	\$165.13	\$26.42	\$191.55
1398	LJA DE PLOMERIA	PIEZA	\$1,082.12	\$173.14	\$1,255.26	\$1,082.12	\$173.14	\$1,255.26	\$1,077.12	\$172.34	\$1,249.46
1399	LJA P/ PLUMERO GRANO 120 ROLLO	PIEZA	\$1,044.48	\$167.12	\$1,211.60	\$1,044.48	\$167.12	\$1,211.60	\$1,039.48	\$166.32	\$1,205.80
1400	LLAVES DE EMPOTRAR SOLDABLE HELVEX 3/8	PIEZA	\$1,446.08	\$231.37	\$1,677.45	\$1,446.08	\$231.37	\$1,677.45	\$1,441.08	\$230.57	\$1,671.65
1401	LLAVE ESFERA PRETUL 1/2 DE ZINC	PIEZA	\$156.31	\$25.01	\$181.32	\$156.31	\$25.01	\$181.31	\$151.31	\$24.21	\$175.52
1402	JGO. LLAVES DE EMPOTRAR, REGADERA PVC	JUEGO	\$577.94	\$92.47	\$670.41	\$577.94	\$92.47	\$670.41	\$572.94	\$91.67	\$664.61
1403	LLAVE IND. PARA LAVABO	PIEZA	\$1,767.43	\$282.79	\$2,050.22	\$1,767.43	\$282.79	\$2,050.22	\$1,762.43	\$281.99	\$2,044.42



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

1404	LLAVE-FOSET DE NARIZ 1/2"	PIEZA	\$204.40	\$32.70	\$237.10	\$204.40	\$32.70	\$237.10	\$199.40	\$31.90	\$231.30
1405	LLAVE PIMANGUERA 1/2 DE LATÓN	PIEZA	\$148.55	\$23.77	\$172.32	\$148.55	\$23.77	\$172.32	\$143.55	\$22.97	\$166.52
1406	LLAVE NARIZ PRE-TUL 1/2"	PIEZA	\$108.69	\$17.39	\$126.08	\$108.69	\$17.39	\$126.08	\$103.69	\$16.59	\$120.28
1407	LLAVE NARIZ DICA 3/4	PIEZA	\$189.97	\$30.40	\$220.37	\$189.97	\$30.40	\$220.37	\$184.97	\$29.80	\$214.57
1408	LLAVE NARIZ PLÁSTICA 1/2 PRE-TUL	PIEZA	\$46.42	\$7.43	\$53.85	\$46.42	\$7.43	\$53.85	\$41.42	\$6.63	\$48.05
1409	LLAVE P/TANQUE DE GAS PRE-TUL	PIEZA	\$68.52	\$10.96	\$79.48	\$68.52	\$10.96	\$79.48	\$63.52	\$10.16	\$73.68
1410	LLAVE ANGULAR CROMADA	PIEZA	\$132.26	\$21.16	\$153.42	\$132.26	\$21.16	\$153.42	\$127.26	\$20.36	\$147.62
1411	LLAVE ANGULAR BARRILITO	PIEZA	\$127.08	\$20.43	\$146.08	\$127.08	\$20.43	\$146.08	\$122.66	\$19.63	\$142.29
1412	LLAVE DE NARIZ CROMADA 1/2"	PIEZA	\$404.05	\$64.65	\$468.70	\$404.05	\$64.65	\$468.70	\$399.05	\$63.85	\$462.90
1413	LLAVE DE ESFERA DE LATÓN 1/2"	PIEZA	\$173.14	\$27.70	\$200.84	\$173.14	\$27.70	\$200.84	\$168.14	\$26.90	\$195.04
1414	LLAVE NARIZ DE 1/2" DICA	PIEZA	\$191.16	\$30.59	\$221.75	\$191.16	\$30.59	\$221.75	\$186.16	\$29.79	\$215.95
1415	LLAVE NARIZ 1/2" URREA	PIEZA	\$824.65	\$131.94	\$956.59	\$824.65	\$131.94	\$956.59	\$819.65	\$131.14	\$950.79
1416	JUEGO LLAVE EMPOTRAR RDS 1/2 URREA	JUEGO	\$1,202.35	\$192.38	\$1,394.73	\$1,202.35	\$192.38	\$1,394.73	\$1,197.35	\$191.58	\$1,388.93
1417	JGO LLAVES DE EMPOTRAR DE CPVC	JUEGO	\$580.26	\$92.84	\$673.10	\$580.26	\$92.84	\$673.11	\$575.26	\$92.04	\$667.30
1418	LLAVE CPVC ANGULAR 1/2"	PIEZA	\$59.97	\$9.45	\$69.52	\$59.97	\$9.45	\$68.52	\$54.07	\$8.65	\$62.72
1419	LLAVE ANGULAR FOSET BARRILITO	PIEZA	\$163.52	\$26.16	\$189.68	\$163.52	\$26.16	\$189.68	\$158.52	\$25.36	\$183.88
1420	LLAVE 1/2 ESFERA PVD/CEMENTAR	PIEZA	\$322.63	\$51.62	\$374.25	\$322.63	\$51.62	\$374.25	\$317.63	\$50.82	\$368.45
1421	LLAVE PARA BEVEDERO	PIEZA	\$1,401.19	\$224.19	\$1,625.38	\$1,401.19	\$224.19	\$1,625.38	\$1,396.19	\$223.39	\$1,619.58
1422	LLAVE PARA MANGUERA FOSET, DE LATÓN, 100 GR.	PIEZA	\$206.80	\$33.09	\$239.89	\$206.80	\$33.09	\$239.89	\$201.80	\$32.29	\$234.09
1423	MEZCLADORA LAVABO, ACRÍLICO	PIEZA	\$1,139.64	\$182.34	\$1,321.98	\$1,139.64	\$182.34	\$1,321.98	\$1,134.64	\$181.54	\$1,316.18
1424	MEZCLADORA/FREGADERO MANERAL-ACRÍLICO	PIEZA	\$1,160.17	\$185.63	\$1,345.80	\$1,160.17	\$185.63	\$1,345.80	\$1,155.17	\$184.83	\$1,340.00



Bldv. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro
52 (427) 689 0012

SAN JUAN
mejor cada día



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

1425	MEZCLADORA PARA FREGADERO	PIEZA	\$1,123.00	\$179.88	\$1,302.88	\$1,123.00	\$179.88	\$1,302.88	\$1,118.00	\$178.88	\$1,296.88
1426	MEZCLADORA LAVABO TIPO HEXAGONAL	PIEZA	\$899.77	\$128.12	\$928.89	\$899.77	\$128.12	\$928.89	\$795.77	\$127.32	\$923.09
1427	MEZCLADORA PARA LAVABO 1"	PIEZA	\$1,415.37	\$226.46	\$1,641.83	\$1,415.37	\$226.46	\$1,641.82	\$1,410.37	\$225.66	\$1,636.03
1428	MEZCLADORA LAVABO, FOSÉT CUELLO CORTO	PIEZA	\$524.22	\$83.88	\$608.10	\$524.22	\$83.88	\$608.10	\$519.22	\$83.08	\$602.30
1429	MEZCLADORA LAVABO TEMPORIZADA	PIEZA	\$1,856.85	\$297.10	\$2,153.95	\$1,856.85	\$297.10	\$2,153.94	\$1,851.85	\$296.30	\$2,148.15
1430	MONCOMANDO MEZCLADORA PARA LAVABO	PIEZA	\$1,533.51	\$245.36	\$1,778.87	\$1,533.51	\$245.36	\$1,778.87	\$1,528.51	\$244.56	\$1,773.07
1431	MANERAL TRITON CROMO GDE	PIEZA	\$2,402.30	\$384.37	\$2,786.67	\$2,402.30	\$384.37	\$2,786.66	\$2,397.30	\$383.57	\$2,780.87
1432	MANILA LATON ANTIQUA	PIEZA	\$694.00	\$111.04	\$805.04	\$694.00	\$111.04	\$805.04	\$689.00	\$110.24	\$799.24
1433	MANILA DE BOTON PWC	PIEZA	\$467.85	\$74.86	\$542.71	\$467.85	\$74.86	\$542.71	\$462.85	\$74.06	\$536.91
1434	MULTICONECTOR C/VALVULA ROTOFILAS	PIEZA	\$719.01	\$115.04	\$834.05	\$719.01	\$115.04	\$834.05	\$714.01	\$114.24	\$828.25
1435	NIPLE CAMPANA 3/8 X 3/8	PIEZA	\$278.53	\$44.56	\$323.09	\$278.53	\$44.56	\$323.09	\$273.53	\$43.76	\$317.29
1436	NIPLE TERMINAL 3/8 X 1/2	PIEZA	\$51.98	\$8.32	\$60.30	\$51.98	\$8.32	\$60.30	\$46.98	\$7.52	\$54.50
1437	NIPLE TERMINAL 1/2 X 3/8 CU. INT.	PIEZA	\$84.16	\$13.47	\$97.63	\$84.16	\$13.47	\$97.63	\$79.16	\$12.67	\$91.83
1438	NIPLE TERMINAL 3/8 X 1/4	PIEZA	\$23.21	\$3.71	\$26.92	\$23.21	\$3.71	\$26.92	\$18.21	\$2.91	\$21.12
1439	NIPLE UNION 3/8 X 3/8	PIEZA	\$44.89	\$7.18	\$52.07	\$44.89	\$7.18	\$52.06	\$39.89	\$6.38	\$46.27
1440	NIPLE TERMINAL 3/8 X 3/8	PIEZA	\$52.90	\$8.46	\$61.36	\$52.90	\$8.46	\$61.37	\$47.90	\$7.66	\$55.56
1441	TEE UNIÓN 3/8	PIEZA	\$68.63	\$11.14	\$80.77	\$68.63	\$11.14	\$80.77	\$64.63	\$10.34	\$74.97
1442	NIPLE CAMPANA 1/2 X 1/2	PIEZA	\$118.14	\$18.90	\$137.04	\$118.14	\$18.90	\$137.05	\$113.14	\$18.10	\$131.24
1443	PERMATEX 1/8	PIEZA	\$221.23	\$35.40	\$256.63	\$221.23	\$35.40	\$256.63	\$216.23	\$34.60	\$250.83
1444	PIGTAI FLEXIBLE 55 CM	PIEZA	\$229.78	\$36.76	\$266.54	\$229.78	\$36.77	\$266.55	\$224.78	\$35.96	\$260.74



SAN JUAN DEL RÍO
H. AYUNTAMIENTO
2018 - 2021

Bld. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76800 San Juan del Río, Querétaro
52 (427) 689 0012

SAN JUAN
mejor cada día



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

1445	PASTA PARA SOLDAR 85 GR	PIEZA	\$189.03	\$30.24	\$219.27	\$189.03	\$30.24	\$219.28	\$184.03	\$29.44	\$213.47
1446	PASTA PARA SOLDAR 500 GR SILER	PIEZA	\$297.30	\$41.17	\$298.47	\$257.30	\$41.17	\$298.47	\$252.30	\$40.37	\$292.67
1447	PASTA PARA SOLDAR 100 GR	PIEZA	\$74.27	\$11.88	\$86.15	\$74.27	\$11.88	\$86.16	\$69.27	\$11.08	\$80.35
1448	PASTA PARA SOLDAR 300 GR	PIEZA	\$125.23	\$20.04	\$145.27	\$125.23	\$20.04	\$145.27	\$120.23	\$19.24	\$139.47
1449	PUNTA PCL CIROSCA	PIEZA	\$79.36	\$12.70	\$92.06	\$79.36	\$12.70	\$92.05	\$74.36	\$11.90	\$86.26
1450	PUNTA PCL 12 CM. C/ESPIGA	PIEZA	\$120.70	\$19.31	\$140.01	\$120.70	\$19.31	\$140.01	\$115.70	\$18.51	\$134.21
1451	REDUCCION	PIEZA	\$189.03	\$30.24	\$219.27	\$189.03	\$30.24	\$219.26	\$184.03	\$29.44	\$213.47
1452	REDUCCION BUSHING	PIEZA	\$192.38	\$30.78	\$223.16	\$192.38	\$30.78	\$223.18	\$187.38	\$29.98	\$217.36
1453	REDUCCION BUSHING 3/4X1/2 PLUS	PIEZA	\$185.68	\$29.71	\$215.39	\$185.68	\$29.71	\$215.38	\$180.68	\$28.91	\$209.59
1454	REDUCCION BUSHING 1X3/4 PLUS	PIEZA	\$316.63	\$50.66	\$367.29	\$316.63	\$50.66	\$367.29	\$311.63	\$40.86	\$361.49
1455	REDUCCION DE COBRE DE 3/4 A 1/2 BUSH	PIEZA	\$288.56	\$46.17	\$334.73	\$288.56	\$46.17	\$334.73	\$283.56	\$45.37	\$328.93
1456	REDUCCION CAMPANA 1 A 3/4"	PIEZA	\$102.13	\$16.34	\$118.47	\$102.13	\$16.34	\$118.47	\$97.13	\$15.54	\$112.67
1457	REDUCCION CAMPANA 3/4 A 1/2"	PIEZA	\$27.17	\$4.35	\$31.52	\$27.17	\$4.35	\$31.52	\$22.17	\$3.55	\$25.72
1458	REDUCCION GAL. 1-1/2 A 2"	PIEZA	\$146.09	\$23.85	\$172.94	\$146.09	\$23.85	\$172.95	\$144.09	\$23.05	\$167.14
1459	REDUCCION BUSHING 1 1/2 X 3/4	PIEZA	\$185.68	\$29.71	\$215.39	\$185.68	\$29.71	\$215.38	\$180.68	\$28.91	\$209.59
1460	REDUCCION DE PPR 3/4X1/2 FOSET	PIEZA	\$283.55	\$45.37	\$328.92	\$283.55	\$45.37	\$328.91	\$278.55	\$44.57	\$323.12
1461	REGADERA FOSET REDONDA 2 1/2"	PIEZA	\$288.56	\$46.17	\$334.73	\$288.56	\$46.17	\$334.73	\$283.56	\$45.37	\$328.93
1462	REGADERA BRAZO Y CHAPETON.	PIEZA	\$807.73	\$129.24	\$936.97	\$807.73	\$129.24	\$936.97	\$802.73	\$128.44	\$931.17
1463	REGADERA CONICA 2 1/2"	PIEZA	\$659.95	\$105.59	\$765.54	\$659.95	\$105.59	\$765.55	\$654.95	\$104.79	\$759.74
1464	REGADERA CABEZA ABS REDONDA 3"	PIEZA	\$327.04	\$52.33	\$379.37	\$327.04	\$52.33	\$379.37	\$322.04	\$51.53	\$373.57
1465	REGADERA CABEZA ABS RED. 2 1/2"	PIEZA	\$742.74	\$118.84	\$861.58	\$742.74	\$118.84	\$861.58	\$737.74	\$118.04	\$855.78



Bld. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro
52 (427) 689 0012

SAN JUAN
mejor cada día



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

1466	REGADERA ELECTRICA 3 TEMPERATURAS	PIEZA	\$848.27	\$138.72	\$986.99	\$948.27	\$135.72	\$984.00	\$643.27	\$134.92	\$978.19
1467	REGADERA ELECTRICA BLANCA 1300	PIEZA	\$1,418.77	\$227.00	\$1,645.77	\$1,418.77	\$227.00	\$1,645.78	\$1,413.77	\$226.20	\$1,639.97
1468	REGADERA C BRAZO Y CHAPETON URRREA	PIEZA	\$1,692.05	\$270.73	\$1,962.78	\$1,692.05	\$270.73	\$1,962.78	\$1,687.05	\$269.93	\$1,956.98
1469	REGADERA CUADRADA FOSET 2"	PIEZA	\$1,736.72	\$277.88	\$2,014.60	\$1,736.72	\$277.87	\$2,014.59	\$1,731.72	\$277.08	\$2,008.80
1470	REGADERA REDONDA CABEZA 3-1/2	PIEZA	\$348.88	\$55.79	\$404.67	\$348.88	\$55.79	\$404.67	\$343.68	\$54.99	\$398.67
1471	REGULADOR PARA GAS 20 PSI	PIEZA	\$1,223.20	\$195.71	\$1,418.91	\$1,223.20	\$195.71	\$1,418.91	\$1,218.20	\$194.91	\$1,413.11
1472	REGULADOR PARA GAS DE 1 GUIA	PIEZA	\$321.35	\$51.42	\$372.77	\$321.35	\$51.42	\$372.77	\$316.35	\$50.62	\$366.97
1473	REGULADOR PARA GAS 2 GUIAS	PIEZA	\$828.62	\$132.74	\$961.36	\$828.62	\$132.74	\$961.36	\$824.62	\$131.94	\$956.56
1474	REDUCCION GALVANIZADA 3/4-1/2	PIEZA	\$55.71	\$8.91	\$64.62	\$55.71	\$8.91	\$64.62	\$50.71	\$8.11	\$58.82
1475	REDUCCION BUSHING 1 1/2 A 3/4 GALV	PIEZA	\$98.24	\$15.88	\$114.12	\$98.24	\$15.88	\$114.12	\$94.24	\$15.08	\$109.32
1476	REDUCCION BUSHING 1 1/2 A 1" GALV	PIEZA	\$129.85	\$20.78	\$150.63	\$129.85	\$20.78	\$150.63	\$124.85	\$19.98	\$144.83
1477	SOLDADURA CENTRICORE 60/50	PIEZA	\$862.00	\$141.12	\$1,003.12	\$862.00	\$141.12	\$1,003.12	\$877.00	\$140.32	\$1,017.32
1478	SOLDADURA OMEGA 50 50	PIEZA	\$531.65	\$85.06	\$616.71	\$531.65	\$85.06	\$616.71	\$526.65	\$84.26	\$610.91
1479	SOLDADURA OMEGA 95/5	PIEZA	\$1,486.11	\$237.78	\$1,723.89	\$1,486.11	\$237.78	\$1,723.86	\$1,481.11	\$236.98	\$1,718.09
1480	PASTA PARA SOLDAR 100 GR	PIEZA	\$86.20	\$14.11	\$102.31	\$86.20	\$14.11	\$102.31	\$83.20	\$13.31	\$96.51
1481	SAPO CCADEWA	PIEZA	\$460.76	\$73.72	\$534.48	\$460.76	\$73.72	\$534.48	\$455.76	\$72.92	\$528.68
1482	SOPORTE PARA LAVABO MACHO	PIEZA	\$1,649.63	\$263.94	\$1,913.57	\$1,649.63	\$263.94	\$1,913.57	\$1,644.63	\$263.14	\$1,907.77
1483	SILICON TRANSPARENTE PARA BAÑO Y COCINA	PIEZA	\$227.46	\$36.39	\$263.85	\$227.46	\$36.39	\$263.85	\$222.46	\$35.59	\$258.05
1484	SOPLETE PARA GAS BUTANO	PIEZA	\$1,831.23	\$293.00	\$2,124.23	\$1,831.23	\$293.00	\$2,124.23	\$1,826.23	\$292.20	\$2,118.43



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

1485	TAPON 1/2 PLUS	PIEZA	\$144.28	\$23.08	\$167.36	\$144.28	\$23.09	\$167.37	\$139.28	\$22.28	\$161.56
1486	TAPON 3/4 PLUS	PIEZA	\$185.68	\$29.71	\$215.39	\$185.68	\$29.71	\$215.39	\$180.68	\$28.91	\$209.59
1487	TEE 3/4 PLUS	PIEZA	\$165.40	\$26.46	\$191.86	\$165.40	\$26.46	\$191.87	\$160.40	\$25.66	\$186.06
1488	TEE DE COBRE DE 1"	PIEZA	\$165.92	\$26.55	\$192.47	\$165.92	\$26.55	\$192.47	\$160.92	\$25.75	\$186.67
1489	TEE DE COBRE DE 1/2"	PIEZA	\$90.52	\$14.48	\$105.00	\$90.52	\$14.48	\$105.00	\$85.52	\$13.68	\$99.20
1490	TEE 1/2 PLUS	PIEZA	\$70.89	\$11.34	\$82.23	\$70.89	\$11.34	\$82.23	\$65.89	\$10.54	\$76.43
1491	TEE DE COBRE 3/4X1/2X1/2	PIEZA	\$79.36	\$12.70	\$92.06	\$79.36	\$12.70	\$92.06	\$74.36	\$11.90	\$86.26
1492	TEE DE COBRE 3/4X3/4X1/2	PIEZA	\$162.47	\$26.00	\$188.47	\$162.47	\$26.00	\$188.47	\$157.47	\$25.20	\$182.67
1493	TEE DE COBRE DE 3/4"	PIEZA	\$164.30	\$29.49	\$193.79	\$164.30	\$29.49	\$193.79	\$179.30	\$28.69	\$207.99
1494	TEE DE COBRE 3/4 X 1/2 X 3/4	PIEZA	\$113.02	\$18.68	\$131.70	\$113.02	\$18.68	\$131.70	\$108.02	\$17.28	\$125.30
1495	TAPON GALVANIZADO 1/2	PIEZA	\$139.26	\$22.28	\$161.54	\$139.26	\$22.28	\$161.55	\$134.26	\$21.48	\$155.74
1496	TEE GALVANIZADA 1/2"	PIEZA	\$56.71	\$9.07	\$65.78	\$56.71	\$9.07	\$65.78	\$51.71	\$8.27	\$59.98
1497	TEE PPR REDUCIDA 3/4X1/2X1/2 FOSET	PIEZA	\$240.47	\$38.48	\$278.95	\$240.47	\$38.48	\$278.95	\$235.47	\$37.68	\$273.15
1498	TEE PPR DE 1/2 HEMBRA FOSET	PIEZA	\$141.35	\$22.62	\$163.97	\$141.35	\$22.62	\$163.97	\$136.35	\$21.82	\$158.17
1499	TEE PPR DE 1/2 MACHO FOSET	PIEZA	\$143.90	\$23.02	\$166.92	\$143.90	\$23.02	\$166.92	\$138.90	\$22.22	\$161.12
1500	TEE DE PPR 1/2 FOSET	PIEZA	\$146.45	\$23.43	\$169.88	\$146.45	\$23.43	\$169.88	\$141.45	\$22.63	\$164.08
1501	TEE PLUS REDUCIDA 3/4X3/4X1/2	PIEZA	\$209.68	\$33.55	\$243.23	\$209.68	\$33.55	\$243.23	\$204.68	\$32.75	\$237.43
1502	TEE PLUS 1"	PIEZA	\$165.40	\$26.46	\$191.86	\$165.40	\$26.46	\$191.87	\$160.40	\$25.66	\$186.06
1503	TUBO DE COBRE T 1" 3/4	PIEZA	\$5,150.22	\$824.04	\$5,974.26	\$5,150.22	\$824.04	\$5,974.26	\$5,145.22	\$823.24	\$5,968.46
1504	TUBO DE PPR 1/2 FOSET 4 mts.	PIEZA	\$150.87	\$24.14	\$175.01	\$150.87	\$24.14	\$175.01	\$145.87	\$23.34	\$169.21
1505	TUBO DE COBRE PARA AGUA DE 1/2" TRAMO	PIEZA	\$548.19	\$87.71	\$635.90	\$548.19	\$87.71	\$635.90	\$543.19	\$86.91	\$630.10
1506	TUBO DE COBRE PARA AGUA DE 1" TRAMO	PIEZA	\$1,575.08	\$252.01	\$1,827.09	\$1,575.08	\$252.01	\$1,827.08	\$1,570.08	\$251.21	\$1,821.29
1507	TUBO DE COBRE PARA AGUA 3/4	PIEZA	\$926.10	\$148.18	\$1,074.28	\$926.10	\$148.18	\$1,074.28	\$921.10	\$147.38	\$1,068.48



SAN JUAN DEL RÍO
H. AYUNTAMIENTO
2018 - 2021

Bld. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro
52 (427) 689 0012

SAN JUAN
mejor cada día



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

1508	TUBO DE COBRE PARA GAS DE 1/2" TRAMO	PIEZA	\$590.72	\$94.52	\$685.24	\$590.72	\$94.52	\$685.24	\$585.72	\$93.72	\$679.44
1509	TUBO PARED GRUESA 2 RYNCO	PIEZA	\$1,226.40	\$196.22	\$1,422.62	\$1,226.40	\$196.22	\$1,422.62	\$1,221.40	\$195.42	\$1,416.82
1510	TUBO PLUS 1" 4 MT.	PIEZA	\$1,972.90	\$315.88	\$2,288.56	\$1,972.90	\$315.88	\$2,288.57	\$1,967.90	\$314.86	\$2,282.76
1511	TUERCA UNION 1/2" DICA	PIEZA	\$40.17	\$6.43	\$46.60	\$40.17	\$6.43	\$46.60	\$35.17	\$5.63	\$40.80
1512	TUERCA UNION 3/4" DICA	PIEZA	\$55.31	\$8.85	\$64.16	\$55.31	\$8.85	\$64.16	\$50.31	\$8.05	\$58.36
1513	TUERCA UNION 1/2 PLUS	PIEZA	\$194.97	\$31.20	\$226.17	\$194.97	\$31.20	\$226.16	\$189.97	\$30.40	\$220.37
1514	TUERCA UNION 3/4 PLUS	PIEZA	\$902.62	\$144.42	\$1,047.04	\$902.62	\$144.42	\$1,047.04	\$897.62	\$143.62	\$1,041.24
1515	TUERCA CONIGA DE 3/8	PIEZA	\$24.05	\$3.85	\$27.90	\$24.05	\$3.85	\$27.89	\$19.05	\$3.05	\$22.10
1516	TUERCA IZQUIERDA 7/8	PIEZA	\$38.46	\$6.31	\$44.77	\$38.46	\$6.31	\$44.77	\$34.46	\$5.51	\$39.97
1517	TUERCA IZQUIERDA 1/4	PIEZA	\$28.35	\$4.54	\$32.89	\$28.35	\$4.54	\$32.89	\$23.35	\$3.74	\$27.09
1518	TUERCA DE ACERO HEXAGONAL DE 1/4 PZ	PIEZA	\$1.56	\$0.25	\$1.81	\$1.56	\$0.25	\$1.81	\$1.56	\$0.25	\$1.81
1519	TUERCA UNION DE COBRE 1"	PIEZA	\$320.31	\$51.25	\$371.56	\$320.31	\$51.25	\$371.56	\$315.31	\$50.45	\$365.76
1520	TUERCA UNION DE PPR 1/2 POSET	PIEZA	\$44.89	\$7.18	\$52.07	\$44.89	\$7.18	\$52.06	\$39.89	\$6.38	\$46.27
1521	TAPON MACHO GALVANIZADO 3/4	PIEZA	\$38.48	\$6.16	\$44.64	\$38.48	\$6.16	\$44.63	\$33.48	\$5.36	\$38.84
1522	TUBO PLUS 1/2 4 MT	PIEZA	\$208.90	\$33.42	\$242.32	\$208.90	\$33.42	\$242.32	\$203.90	\$32.62	\$236.52
1523	TUBO PLUS 3/4 4 MT	PIEZA	\$236.29	\$37.81	\$274.10	\$236.29	\$37.81	\$274.08	\$231.29	\$37.01	\$268.30
1524	TAPON GALVANIZADO 3/4	PIEZA	\$38.48	\$6.16	\$44.64	\$38.48	\$6.16	\$44.63	\$33.48	\$5.36	\$38.84
1525	TAPON CAP DE COBRE DE 1/2"	PIEZA	\$16.25	\$2.60	\$18.85	\$16.25	\$2.60	\$18.85	\$11.25	\$1.80	\$13.05
1526	TAPON CAP DE COBRE DE 3/4"	PIEZA	\$23.83	\$3.78	\$27.61	\$23.83	\$3.78	\$27.61	\$18.63	\$2.98	\$21.61
1527	TAPON CAPA H GAL 1/2"	PIEZA	\$28.86	\$4.62	\$33.48	\$28.86	\$4.62	\$33.47	\$23.86	\$3.82	\$27.68
1528	TAPON CAPA M GAL 1/2"	PIEZA	\$23.21	\$3.71	\$26.92	\$23.21	\$3.71	\$26.92	\$18.21	\$2.91	\$21.12



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

1529	TAPON DE PPR, 1/2 FOSET	PIEZA	\$116.96	\$18.71	\$135.67	\$116.96	\$18.71	\$135.68	\$111.96	\$17.91	\$129.87
1530	TARJA 1000X500, IZQUIERDA	PIEZA	\$2,488.87	\$398.22	\$2,887.09	\$2,488.87	\$398.22	\$2,887.08	\$2,483.87	\$397.42	\$2,881.29
1531	TARJA 1000X500 DERECHA	PIEZA	\$2,402.30	\$384.37	\$2,786.67	\$2,402.30	\$384.37	\$2,786.66	\$2,397.30	\$383.57	\$2,780.87
1532	TARJA FOSET 800X500, IZQUIERDA	PIEZA	\$2,327.44	\$372.39	\$2,699.83	\$2,327.44	\$372.39	\$2,699.83	\$2,322.44	\$371.59	\$2,694.03
1533	TARJA 80CM X 52CM DERECHA	PIEZA	\$2,344.68	\$375.13	\$2,719.71	\$2,344.68	\$375.13	\$2,719.72	\$2,339.58	\$374.33	\$2,713.91
1534	TORNILLO	PIEZA	\$2.32	\$0.37	\$2.69	\$2.32	\$0.37	\$2.69	\$2.32	\$0.37	\$2.69
1535	TORNILLOS PARA WC	PIEZA	\$35.44	\$5.67	\$41.11	\$35.44	\$5.67	\$41.11	\$30.44	\$4.87	\$35.31
1536	VALVULA	PIEZA	\$468.92	\$75.03	\$543.95	\$468.92	\$75.03	\$543.94	\$463.92	\$74.23	\$538.15
1537	VALVULA BOLA CPVC 1/2	PIEZA	\$120.70	\$19.31	\$140.01	\$120.70	\$19.31	\$140.01	\$115.70	\$18.51	\$134.21
1538	VALVULA BOLA CPVC 3/4	PIEZA	\$200.84	\$32.13	\$232.97	\$200.84	\$32.14	\$232.98	\$195.84	\$31.33	\$227.17
1539	VALVULA DE DESCARGA DE PLASTICO WC FOSET	PIEZA	\$438.44	\$68.87	\$507.31	\$438.44	\$68.87	\$507.31	\$425.44	\$66.07	\$493.51
1540	VALVULA ESFERA 1/2 PLUS	PIEZA	\$1,255.69	\$200.91	\$1,456.60	\$1,255.69	\$200.91	\$1,456.60	\$1,250.69	\$200.11	\$1,450.80
1541	VALVULA GLOBO ROSC, 3/4 DICA	PIEZA	\$593.08	\$94.89	\$687.97	\$593.08	\$94.89	\$687.98	\$588.08	\$94.09	\$682.17
1542	VALVULA DE LLENADO DE PLASTICO FOSET	PIEZA	\$252.49	\$40.40	\$292.89	\$252.49	\$40.40	\$292.89	\$247.49	\$39.60	\$287.09
1543	VALVULA DE PASO SOLDABLE 1/2" DICA	PIEZA	\$357.44	\$57.19	\$414.63	\$357.44	\$57.19	\$414.63	\$352.44	\$56.39	\$408.83
1544	VALVULA FLOTADOR TANQUE ALTO 1/2	PIEZA	\$1,084.56	\$173.53	\$1,258.09	\$1,084.56	\$173.53	\$1,258.08	\$1,079.56	\$172.73	\$1,252.28
1545	VALVULA DE ALIVIO BOILER	PIEZA	\$745.46	\$119.27	\$864.73	\$745.46	\$119.27	\$864.73	\$740.46	\$118.47	\$858.93
1546	VALVULA RETENCION COLUMPIO 1"	PIEZA	\$647.58	\$103.61	\$751.19	\$647.58	\$103.61	\$751.19	\$642.58	\$102.81	\$745.39
1547	VALVULA RETENCION COLUMPIO 1/2" DICA	PIEZA	\$1,297.22	\$207.56	\$1,504.78	\$1,297.22	\$207.56	\$1,504.78	\$1,292.22	\$206.76	\$1,498.98
1548	VALVULA PERFECTA P/ TANQUE WC	PIEZA	\$839.24	\$134.28	\$973.52	\$839.24	\$134.28	\$973.52	\$834.24	\$133.48	\$967.72



Bld. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro
52 (427) 689 0012

SAN JUAN
mejor cada día



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

1649	VALVULA ESFERA 1-1/2 ROSCABL FOSET	PIEZA	\$1,065.37	\$170.46	\$1,235.83	\$1,065.37	\$170.46	\$1,235.83	\$1,060.37	\$169.66	\$1,230.03
1650	VALVULA FOSET DE RETENCION 1/2 LATON	PIEZA	\$502.45	\$49.39	\$350.04	\$302.45	\$48.39	\$350.84	\$297.45	\$47.59	\$345.04
1651	VALVULA CHECK 1/2 FOSET	PIEZA	\$173.14	\$27.70	\$200.84	\$173.14	\$27.70	\$200.84	\$168.14	\$26.90	\$195.04
1652	VALVULA ESFERA SOLDABLE 1" DICA	PIEZA	\$146.23	\$23.40	\$169.63	\$146.23	\$23.40	\$169.62	\$141.23	\$22.60	\$163.83
1653	VALVULA ESFERA SOLD. 1-1/2 DICA	PIEZA	\$543.46	\$86.95	\$630.41	\$543.46	\$86.95	\$630.42	\$538.46	\$86.15	\$624.61
1654	VALVULA FOSET RETENCION COLUMPI	PIEZA	\$676.91	\$107.35	\$778.26	\$670.91	\$107.35	\$778.26	\$665.91	\$106.55	\$772.46
1655	CODO CPVC 1" X 90	PIEZA	\$37.14	\$5.94	\$43.08	\$37.14	\$5.94	\$43.08	\$32.14	\$5.14	\$37.28
1656	CODO CPVC 1" X 45	PIEZA	\$30.72	\$4.92	\$35.64	\$30.72	\$4.91	\$35.63	\$25.72	\$4.12	\$29.84
1657	CODO CIOREJA CPVC 1/2 HEMBRA	PIEZA	\$228.45	\$36.55	\$265.00	\$228.45	\$36.55	\$265.00	\$223.45	\$35.75	\$259.20
1658	CODO CPVC 1/2 X 45	PIEZA	\$37.14	\$5.94	\$43.08	\$37.14	\$5.94	\$43.08	\$32.14	\$5.14	\$37.28
1659	CODO CPVC 1/2 X 90	PIEZA	\$61.43	\$9.83	\$71.26	\$61.43	\$9.83	\$71.26	\$56.43	\$9.03	\$65.46
1660	CODO PVC 1 1/2" X 45°	PIEZA	\$58.88	\$9.58	\$68.46	\$58.88	\$9.58	\$68.46	\$54.88	\$8.78	\$63.66
1661	CODO PVC 1 1/2" X 90°	PIEZA	\$62.67	\$10.03	\$72.70	\$62.67	\$10.03	\$72.70	\$57.67	\$9.23	\$66.90
1662	CODO PVC 2" X 45°	PIEZA	\$9.45	\$1.51	\$10.96	\$9.45	\$1.51	\$10.96	\$4.45	\$0.71	\$5.16
1663	CODO PVC 2" X 90°	PIEZA	\$12.02	\$1.92	\$13.94	\$12.02	\$1.92	\$13.95	\$7.02	\$1.12	\$8.14
1664	CESPOL PARA LAVABO	PIEZA	\$220.50	\$35.28	\$255.78	\$220.50	\$35.28	\$255.78	\$215.50	\$34.48	\$249.98
1665	CESPOL PARA LAVABO FLEXIBLE	PIEZA	\$224.47	\$35.92	\$260.39	\$224.47	\$35.92	\$260.39	\$219.47	\$35.12	\$254.59
1666	CESPOL DE BOTE PARA LAVABO	PIEZA	\$180.35	\$28.86	\$209.21	\$180.35	\$28.86	\$209.21	\$175.35	\$28.06	\$203.41
1667	CESPOL DE BOTE PARA FREGADERO	PIEZA	\$429.40	\$68.70	\$498.10	\$429.40	\$68.70	\$498.10	\$424.40	\$67.90	\$492.30
1668	LIMPIADOR PARA PVC 500 ML	PIEZA	\$222.11	\$35.54	\$257.65	\$222.11	\$35.54	\$257.65	\$217.11	\$34.74	\$251.85
1669	TAPON CPVC 1/2"	PIEZA	\$60.12	\$9.62	\$69.74	\$60.12	\$9.62	\$69.74	\$55.12	\$8.82	\$63.94
1670	TAPON MACHO 1 1/2"	PIEZA	\$46.42	\$7.43	\$53.85	\$46.42	\$7.43	\$53.85	\$41.42	\$6.63	\$48.05
1671	TAPON MACHO 2"	PIEZA	\$82.70	\$13.23	\$95.93	\$82.70	\$13.23	\$95.93	\$77.70	\$12.43	\$90.13
1672	TAPON MACHO 3"	PIEZA	\$98.59	\$15.77	\$114.36	\$98.59	\$15.77	\$114.37	\$93.59	\$14.97	\$108.56



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

1573	TAPON MACHO 1/2"	PIEZA	\$120.70	\$19.31	\$140.01	\$120.70	\$19.31	\$140.01	\$115.70	\$18.51	\$134.21
1574	TAPON MACHO 3/4"	PIEZA	\$179.58	\$28.73	\$208.31	\$179.58	\$28.73	\$208.31	\$174.58	\$27.93	\$202.51
1575	PEGAMENTO PVC	PIEZA	\$440.06	\$70.41	\$510.47	\$440.06	\$70.41	\$510.47	\$435.06	\$69.61	\$504.67
1576	PEGAMENTO PVC 125 GR	PIEZA	\$220.50	\$35.28	\$255.78	\$220.50	\$35.28	\$255.78	\$215.50	\$34.48	\$249.98
1577	PEGAMENTO PVC SILER 225 GR	PIEZA	\$432.41	\$69.19	\$501.60	\$432.41	\$69.19	\$501.60	\$427.41	\$68.39	\$495.80
1578	PEGAMENTO CPVC 125 GR	PIEZA	\$228.45	\$36.55	\$265.00	\$228.45	\$36.55	\$265.00	\$223.45	\$35.75	\$259.20
1579	PEGAMENTO PVC 250 ML	PIEZA	\$150.87	\$24.14	\$175.01	\$150.87	\$24.14	\$175.01	\$145.87	\$23.34	\$169.21
1580	PEGAMENTO PVC 900 GR	PIEZA	\$307.17	\$49.15	\$356.32	\$307.17	\$49.15	\$356.32	\$302.17	\$48.35	\$350.52
1581	PEGAMENTO PVC DE 50 GR	PIEZA	\$52.90	\$8.46	\$61.36	\$52.90	\$8.46	\$61.37	\$47.90	\$7.66	\$55.56
1582	PEGAMENTO CPVC 50 GR	PIEZA	\$53.38	\$8.54	\$61.92	\$53.38	\$8.54	\$61.93	\$48.38	\$7.74	\$56.12
1583	PEGAMENTO CPVC	PIEZA	\$177.22	\$28.36	\$205.58	\$177.22	\$28.35	\$205.57	\$172.22	\$27.56	\$199.78
1584	PEGAMENTO CPVC 250	PIEZA	\$180.35	\$28.86	\$209.21	\$180.35	\$28.86	\$209.21	\$175.35	\$28.06	\$203.41
1588	PEGAMENTO PVC 80 ML	PIEZA	\$46.74	\$7.80	\$54.54	\$46.74	\$7.80	\$54.54	\$43.74	\$7.00	\$50.74
1595	PEGAMENTO CPVC 500 ML	PIEZA	\$297.72	\$47.64	\$345.36	\$297.72	\$47.64	\$345.36	\$292.72	\$46.84	\$339.56
1587	REDUCCION DE 2" A 1 1/2"	PIEZA	\$829.62	\$132.74	\$962.36	\$829.62	\$132.74	\$962.36	\$824.62	\$131.94	\$956.56
1588	REDUCCION DE 3" A 2"	PIEZA	\$673.11	\$107.70	\$780.81	\$673.11	\$107.70	\$780.80	\$668.11	\$106.90	\$775.01
1589	REDUCCION DE 4" A 3"	PIEZA	\$827.01	\$132.32	\$959.33	\$827.01	\$132.32	\$959.33	\$822.01	\$131.52	\$953.53
1590	REDUCCION DE 4" A 3"	PIEZA	\$901.76	\$144.28	\$1,046.04	\$901.76	\$144.28	\$1,046.05	\$896.76	\$143.48	\$1,040.24
1591	REDUCCION DE 5" A 4"	PIEZA	\$1,044.48	\$167.12	\$1,211.60	\$1,044.48	\$167.12	\$1,211.59	\$1,039.48	\$166.32	\$1,205.80
1592	REDUCCION CPVC 3/4 X 1/2	PIEZA	\$11.81	\$1.89	\$13.70	\$11.81	\$1.89	\$13.70	\$6.81	\$1.09	\$7.90
1593	SKAFLEX BLANCO CARTUCHO	PIEZA	\$300.59	\$48.09	\$348.68	\$300.59	\$48.09	\$348.68	\$295.59	\$47.29	\$342.88
1594	TEE CPVC 1/2"	PIEZA	\$85.88	\$13.74	\$99.62	\$85.88	\$13.74	\$99.62	\$80.88	\$12.94	\$93.82
1595	TEE SENCILLA 1 1/2"	PIEZA	\$56.71	\$9.07	\$65.78	\$56.71	\$9.07	\$65.78	\$51.71	\$8.27	\$59.98
1596	TEE SENCILLA 2"	PIEZA	\$76.95	\$12.31	\$89.26	\$76.95	\$12.31	\$89.26	\$71.95	\$11.51	\$83.46



SAN JUAN DEL RÍO
H. AYUNTAMIENTO
2018 - 2021

Bld. Paseo de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro
52 (427) 689 0012

SAN JUAN
mejor cada día



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

1597	TEE SENCILLA 3"	PIEZA	\$92.84	\$14.85	\$107.69	\$92.84	\$14.85	\$107.70	\$87.84	\$14.05	\$101.89
1598	TEE CPVC 3/4"	PIEZA	\$14.18	\$2.27	\$16.45	\$14.18	\$2.27	\$16.45	\$9.18	\$1.47	\$10.65
1599	TEE SENCILLA 4"	PIEZA	\$965.69	\$138.51	\$1,004.20	\$965.69	\$138.51	\$1,004.20	\$860.69	\$137.71	\$998.40
1600	TEE CON SALIDA A X Z"	PIEZA	\$974.85	\$155.98	\$1,130.83	\$974.85	\$155.98	\$1,130.82	\$969.85	\$155.18	\$1,125.03
1601	TEE SENCILLA 6"	PIEZA	\$973.51	\$155.76	\$1,129.27	\$973.51	\$155.76	\$1,129.27	\$968.51	\$154.96	\$1,123.47
1602	TEE CPVC 1"	PIEZA	\$31.26	\$5.00	\$36.26	\$31.26	\$5.00	\$36.26	\$26.26	\$4.20	\$30.46
1603	TEE CPVC 1 1/2"	PIEZA	\$69.63	\$11.14	\$80.77	\$69.63	\$11.14	\$80.77	\$64.63	\$10.34	\$74.97
1604	TEE INSERCIÓN 1/2"	PIEZA	\$92.15	\$14.74	\$106.89	\$92.15	\$14.74	\$106.90	\$87.15	\$13.94	\$101.09
1605	TEE REDUCIDA CPVC 3/4 X 1/2"	PIEZA	\$84.16	\$13.47	\$97.63	\$84.16	\$13.47	\$97.63	\$79.16	\$12.67	\$91.83
1606	TUBO CPVC 1/2 (3 mb)	PIEZA	\$220.50	\$35.28	\$255.78	\$220.50	\$35.28	\$255.78	\$215.50	\$34.48	\$249.98
1607	TUBO PVC 1 1/2" TRAMO NORMA	PIEZA	\$248.10	\$39.70	\$287.80	\$248.10	\$39.70	\$287.80	\$243.10	\$38.90	\$282.00
1608	TUBO PVC 2" NORMA METRO	PIEZA	\$358.30	\$57.33	\$415.63	\$358.30	\$57.33	\$415.63	\$353.30	\$56.53	\$409.83
1609	TUBO CPVC 3/4" TM	PIEZA	\$139.26	\$22.28	\$161.54	\$139.26	\$22.28	\$161.56	\$134.26	\$21.48	\$155.74
1610	TUBO PVC 3" NORMA TRAMO	TRAMO	\$448.95	\$71.83	\$520.78	\$448.95	\$71.83	\$520.78	\$443.95	\$71.03	\$514.98
1611	TUBO PVC 4" TRAMO NORMA	TRAMO	\$541.06	\$86.57	\$627.63	\$541.06	\$86.57	\$627.63	\$536.06	\$85.77	\$621.83
1612	TUBO PVC 6"	PIEZA	\$691.68	\$110.67	\$802.35	\$691.68	\$110.67	\$802.34	\$686.68	\$109.87	\$796.55
1613	TUBO CPVC 1"	PIEZA	\$245.74	\$39.32	\$285.06	\$245.74	\$39.32	\$285.06	\$240.74	\$38.52	\$279.26
1614	TUBO CPVC 1 1/2"	PIEZA	\$84.16	\$13.47	\$97.63	\$84.16	\$13.47	\$97.63	\$79.16	\$12.67	\$91.83
1615	TUBO CPVC 1 1/2" TRAMO	TRAMO	\$499.03	\$79.84	\$578.87	\$499.03	\$79.84	\$578.87	\$494.03	\$79.04	\$573.07
1616	TUBO PVC SANITARIO, SERIE 16.5 CM. DE 25 CM.	PIEZA	\$777.39	\$124.38	\$901.77	\$777.39	\$124.38	\$901.77	\$772.39	\$123.58	\$895.97
1617	TUBO PVC 8"	PIEZA	\$846.46	\$135.43	\$981.89	\$846.46	\$135.43	\$981.89	\$841.46	\$134.63	\$976.09
1618	TUBO PVC HIDRAULICO 1"	PIEZA	\$139.26	\$22.28	\$161.54	\$139.26	\$22.28	\$161.55	\$134.26	\$21.48	\$155.74
1619	TAPA CPVC 1/2"	PIEZA	\$33.55	\$5.37	\$38.92	\$33.55	\$5.37	\$38.92	\$28.55	\$4.57	\$33.12
1620	TAPA CPVC 3/4"	PIEZA	\$38.04	\$6.09	\$44.13	\$38.04	\$6.09	\$44.13	\$33.04	\$5.29	\$38.33
1621	TAPA PARA COLADERA 2"	PIEZA	\$81.24	\$13.00	\$94.24	\$81.24	\$13.00	\$94.24	\$76.24	\$12.20	\$88.44



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

1622	TUERCA UNION CPVC 1/2"	PIEZA	\$36.70	\$6.19	\$44.89	\$36.70	\$6.19	\$44.90	\$33.70	\$5.39	\$39.09
1623	TUERCA UNION CPVC 1 1/2	PIEZA	\$225.97	\$36.16	\$262.13	\$225.97	\$36.16	\$262.12	\$220.97	\$35.36	\$256.33
1624	TUERCA UNION CPVC 1"	PIEZA	\$58.03	\$9.28	\$67.31	\$58.03	\$9.28	\$67.31	\$53.03	\$8.48	\$61.51
1625	TUERCA UNION HIDRAULICA 4"	PIEZA	\$1,275.96	\$204.15	\$1,480.11	\$1,275.96	\$204.15	\$1,480.11	\$1,270.96	\$203.35	\$1,474.31
1626	VALVULA DE ADMISION PVC PARA TANQUE S	PIEZA	\$413.61	\$66.18	\$479.79	\$413.61	\$66.18	\$479.79	\$406.61	\$65.38	\$473.99
1627	VALVULA ESPERA DE PVC, 1/2" ROSCABLE	PIEZA	\$58.03	\$9.28	\$67.31	\$58.03	\$9.28	\$67.31	\$53.03	\$8.48	\$61.51
1628	YEE SENCILLA 2"	PIEZA	\$23.63	\$3.78	\$27.41	\$23.63	\$3.78	\$27.41	\$18.63	\$2.98	\$21.61
1629	YEE SENCILLA 3"	PIEZA	\$26.86	\$4.62	\$33.48	\$26.86	\$4.62	\$33.47	\$23.86	\$3.82	\$27.68
1630	YEE SENCILLA 4"	PIEZA	\$46.42	\$7.43	\$53.85	\$46.42	\$7.43	\$53.85	\$41.42	\$6.63	\$48.05
1631	YEE DE 4" X 2"	PIEZA	\$47.26	\$7.56	\$54.82	\$47.26	\$7.56	\$54.82	\$42.26	\$6.78	\$49.02
1632	YEE SENCILLA 8"	PIEZA	\$67.33	\$10.77	\$78.10	\$67.33	\$10.77	\$78.10	\$62.33	\$9.97	\$72.30
1633	COPIE REDUCIDO	PIEZA	\$11.61	\$1.86	\$13.47	\$11.61	\$1.86	\$13.46	\$6.61	\$1.06	\$7.67
1634	DESBROZADORA ELECTRICA PRETUL	PIEZA	\$2,024.99	\$324.00	\$2,348.99	\$2,024.99	\$324.00	\$2,348.99	\$2,019.99	\$323.20	\$2,343.19
1635	DESBROZADORA A GASOLINA, 28CC, 17" DE CORTE	PIEZA	\$6,199.32	\$991.89	\$7,191.21	\$6,199.32	\$991.89	\$7,191.21	\$6,194.32	\$991.09	\$7,185.41
1636	DIABLO METALICO CON LLANTA	PIEZA	\$7,859.50	\$1,225.52	\$8,885.02	\$7,859.50	\$1,225.52	\$8,885.02	\$7,654.50	\$1,224.72	\$8,879.22
1637	DESBROZADORA STEEL 55-R	PIEZA	\$15,713.16	\$2,514.11	\$18,227.27	\$15,713.16	\$2,514.11	\$18,227.26	\$15,708.16	\$2,513.31	\$18,221.47
1638	DESBROZADORA A GASOLINA TRUPPER	PIEZA	\$7,057.80	\$1,129.25	\$8,187.05	\$7,057.80	\$1,129.25	\$8,187.05	\$7,052.80	\$1,128.45	\$8,181.25
1639	EJE PARA CARRÉTILLA	PIEZA	\$81.24	\$13.00	\$94.24	\$81.24	\$13.00	\$94.24	\$76.24	\$12.20	\$88.44
1640	ESMERILADORA ANGULAR 4 1/2 PROFESIONAL	PIEZA	\$3,071.75	\$491.48	\$3,563.23	\$3,071.75	\$491.48	\$3,563.22	\$3,066.75	\$490.68	\$3,557.43
1641	ESMERILADORA TRUPER 4 1/2 900W	PIEZA	\$2,500.89	\$400.14	\$2,901.03	\$2,500.89	\$400.14	\$2,901.03	\$2,495.89	\$399.34	\$2,895.23
1642	ESMERILADORA TRUPER 4 1/2 1010W	PIEZA	\$3,609.25	\$577.48	\$4,186.73	\$3,609.25	\$577.48	\$4,186.73	\$3,604.25	\$576.68	\$4,180.93
1643	ESMERILADORA INDUSTRIAL 2.300 WTS	PIEZA	\$5,548.04	\$887.69	\$6,435.73	\$5,548.04	\$887.69	\$6,435.73	\$5,543.04	\$886.89	\$6,429.93



Bld. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro
52 (427) 689 0012

SAN JUAN
mejor cada día



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

1644	EMPAQUE DE HULE 2" A 1 1/4"	PIEZA	\$45.89	\$7.31	\$53.00	\$45.69	\$7.31	\$53.00	\$40.89	\$6.51	\$47.20
1645	EMPAQUE PARA MANGUERA	PIEZA	\$16.25	\$2.60	\$18.85	\$16.25	\$2.60	\$18.85	\$11.25	\$1.80	\$13.05
1646	MINI-ESMERILADORA ANGULAR 4 1/2"	PIEZA	\$1,148.36	\$183.74	\$1,332.10	\$1,148.36	\$183.74	\$1,332.10	\$1,143.36	\$182.94	\$1,326.30
1647	ESCUADRA 16"X24"	PIEZA	\$517.01	\$82.72	\$599.73	\$517.01	\$82.72	\$599.73	\$512.01	\$81.92	\$593.93
1648	ESCUADRA CARPINTERO 10"	PIEZA	\$2,379.09	\$380.65	\$2,759.74	\$2,379.09	\$380.65	\$2,759.74	\$2,374.09	\$379.85	\$2,753.94
1649	ESCUADRA CARPINTERO 12"	PIEZA	\$401.69	\$64.27	\$465.96	\$401.69	\$64.27	\$465.96	\$396.69	\$63.47	\$460.16
1650	ESCUADRA PARA CAROLERO 8 X 12	PIEZA	\$394.37	\$63.10	\$457.47	\$394.37	\$63.10	\$457.47	\$389.37	\$62.30	\$451.67
1651	PRENSA 2" PARA CARPINTERO	PIEZA	\$334.23	\$53.48	\$387.71	\$334.23	\$53.48	\$387.71	\$329.23	\$52.68	\$381.91
1652	ESPATULA 2"	PIEZA	\$106.33	\$17.01	\$123.34	\$106.33	\$17.01	\$123.34	\$101.33	\$16.21	\$117.54
1653	ESPATULA 3"	PIEZA	\$252.49	\$40.40	\$292.89	\$252.49	\$40.40	\$292.89	\$247.49	\$39.60	\$287.09
1654	ESPATULA 4"	PIEZA	\$278.53	\$44.56	\$323.09	\$278.53	\$44.56	\$323.09	\$273.53	\$43.76	\$317.29
1655	ESPATULA 5"	PIEZA	\$318.99	\$51.04	\$370.03	\$318.99	\$51.04	\$370.03	\$313.99	\$50.24	\$364.23
1656	ESPATULA PRETUL 2" RIGIDA	PIEZA	\$48.09	\$7.89	\$55.78	\$48.09	\$7.70	\$55.79	\$43.09	\$6.89	\$49.98
1657	ESPATULA PRETUL 3" RIGIDA	PIEZA	\$53.38	\$8.54	\$61.92	\$53.38	\$8.54	\$61.93	\$48.38	\$7.74	\$56.12
1658	ESTACA METALICA PARA ASPERSOR No.5	PIEZA	\$77.98	\$12.48	\$90.46	\$77.98	\$12.48	\$90.45	\$72.98	\$11.68	\$84.66
1659	JGO. EXTRACTORES DE TORNILLOS	PIEZA	\$420.82	\$67.33	\$488.15	\$420.82	\$67.33	\$488.15	\$415.82	\$66.53	\$482.35
1660	FLOTA PRETUL ECONOMICA 8-1/2	PIEZA	\$153.19	\$24.51	\$177.70	\$153.19	\$24.51	\$177.70	\$148.19	\$23.71	\$171.90
1661	FLOTA ECONOMICA 8-1/2	PIEZA	\$245.74	\$39.32	\$285.06	\$245.74	\$39.32	\$285.06	\$240.74	\$38.52	\$279.26
1662	FLOTA DE ESPONJA PROFESIONAL	PIEZA	\$240.47	\$38.48	\$278.95	\$240.47	\$38.48	\$278.95	\$235.47	\$37.68	\$273.15
1663	FLEXOMETRO EN TARJETA PRETUL 5M	PIEZA	\$150.87	\$24.14	\$175.01	\$150.87	\$24.14	\$175.01	\$145.87	\$23.34	\$169.21
1664	FLEXOMETRO EN TARJETA PRETUL 3M	PIEZA	\$82.70	\$13.23	\$95.93	\$82.70	\$13.23	\$95.93	\$77.70	\$12.43	\$90.13



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

1665	FLEXOMETRO PRETUL AMARILLO 5M	PIEZA	\$144.28	\$23.08	\$167.36	\$144.28	\$23.09	\$167.37	\$139.28	\$22.28	\$161.56
1666	GRASERA MEDIANA	PIEZA	\$890.77	\$128.12	\$928.89	\$890.77	\$128.12	\$928.89	\$795.77	\$127.32	\$923.09
1667	GRASERA INDUSTRIAL REFORZADA	PIEZA	\$1,320.85	\$211.34	\$1,532.19	\$1,320.85	\$211.34	\$1,532.19	\$1,315.85	\$210.54	\$1,526.39
1668	GRASERA INDUSTRIAL 1 1/2 OZ.	PIEZA	\$829.62	\$132.74	\$962.36	\$829.62	\$132.74	\$962.36	\$824.62	\$131.94	\$956.56
1669	GRASA DE LITIO PICHASIS 450 GR.	PIEZA	\$123.02	\$19.88	\$142.70	\$123.02	\$19.88	\$142.70	\$118.02	\$18.88	\$136.90
1670	GATO DE BOTE LLA 4 TONS	PIEZA	\$2,197.48	\$351.60	\$2,549.08	\$2,197.48	\$351.60	\$2,549.08	\$2,192.48	\$350.80	\$2,543.28
1671	GRIFA DE DOS BOCAS 3/8 Y 1/2	PIEZA	\$312.61	\$50.02	\$362.63	\$312.61	\$50.02	\$362.63	\$307.61	\$49.22	\$356.83
1672	HACHA MEDIA LABOR 4-1/2 LB.	PIEZA	\$691.15	\$96.18	\$697.33	\$691.15	\$96.18	\$697.34	\$596.15	\$95.38	\$691.53
1673	HACHA DE 4"	PIEZA	\$425.32	\$68.05	\$493.37	\$425.32	\$68.05	\$493.37	\$420.32	\$67.25	\$487.57
1674	HACHA CAZADORA 1 1/2 LB.	PIEZA	\$384.75	\$61.56	\$446.31	\$384.75	\$61.56	\$446.31	\$379.75	\$60.76	\$440.51
1675	HACHA EUROPEA 1 1/4 LB.	PIEZA	\$348.16	\$55.71	\$403.87	\$348.16	\$55.71	\$403.86	\$343.16	\$54.91	\$398.07
1676	HACHA MEDIA LABOR 4 LB.	PIEZA	\$555.28	\$88.84	\$644.12	\$555.28	\$88.84	\$644.12	\$550.28	\$88.04	\$638.32
1677	HACHA MEDIA LABOR, 3 LBS.	PIEZA	\$408.80	\$65.41	\$474.21	\$408.80	\$65.41	\$474.21	\$403.80	\$64.61	\$468.41
1678	HACHA LABOR ENTERA, 4 LB.	PIEZA	\$415.47	\$66.48	\$481.95	\$415.47	\$66.48	\$481.94	\$410.47	\$65.68	\$476.15
1679	PERICO 12 PRETUL	PIEZA	\$484.39	\$77.50	\$561.89	\$484.39	\$77.50	\$561.89	\$479.39	\$76.70	\$556.09
1680	PERICO 8 PAVONADO	PIEZA	\$336.66	\$53.87	\$390.53	\$336.66	\$53.87	\$390.52	\$331.66	\$53.07	\$384.73
1681	PERICO 8" PRETUL	PIEZA	\$241.39	\$38.62	\$280.01	\$241.39	\$38.62	\$280.01	\$236.39	\$37.82	\$274.21
1682	PERICO 6" PRETUL	PIEZA	\$193.76	\$31.00	\$224.76	\$193.76	\$31.00	\$224.76	\$188.76	\$30.20	\$218.96
1683	LLAVE PARA TUBO STILSON 10"	PIEZA	\$338.06	\$54.25	\$393.31	\$338.06	\$54.25	\$393.31	\$334.06	\$53.45	\$387.51
1684	LLAVE PARA TUBO STILSON 12	PIEZA	\$1,385.67	\$221.71	\$1,607.38	\$1,385.67	\$221.71	\$1,607.38	\$1,380.67	\$220.91	\$1,601.58
1685	LLAVE PARA TUBO STILSON 14 ULTRA	PIEZA	\$886.08	\$141.77	\$1,027.85	\$886.08	\$141.77	\$1,027.85	\$881.08	\$140.97	\$1,022.05
1686	LLAVE PARA TUBO STILSON 18"	PIEZA	\$973.90	\$155.82	\$1,129.72	\$973.90	\$155.82	\$1,129.73	\$968.90	\$155.02	\$1,123.92
1687	LLAVE PARA TANQUE DE GAS	PIEZA	\$111.41	\$17.83	\$129.24	\$111.41	\$17.83	\$129.24	\$106.41	\$17.03	\$123.44



SAN JUAN DEL RÍO
H. AYUNTAMIENTO
2016 - 2021

Bld. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro
52 (427) 689 0012

SAN JUAN
mejor cada día



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

1885	JUEGO DESARMADORES,4 PZ. MIPVC PRETUL	JUEGO	\$584.36	\$94.14	\$682.56	\$588.36	\$94.14	\$682.49	\$583.36	\$93.34	\$676.70
1888	JGO DESARMADOR MCONFORT 5 PZ.	JUEGO	\$757.48	\$121.20	\$878.68	\$757.48	\$121.20	\$878.68	\$752.48	\$120.40	\$872.88
1890	JUEGO DESARMADORES JOYERO 30PZ.	JUEGO	\$908.66	\$90.99	\$699.04	\$568.66	\$90.99	\$659.65	\$563.66	\$90.19	\$653.85
1891	JGO. DESARMADOR MANGO ACETATO 56	JUEGO	\$425.32	\$68.05	\$493.37	\$425.32	\$68.05	\$493.37	\$420.32	\$67.25	\$487.57
1892	JGO. DESARMADOR TIPO MATRACÁ 24 PZ.	JUEGO	\$492.96	\$78.87	\$571.83	\$492.96	\$78.87	\$571.84	\$487.96	\$78.07	\$566.03
1893	JUEGO DE LLAVES COMBINADAS 10 PZS	JUEGO	\$3,068.44	\$490.95	\$3,559.39	\$3,068.44	\$490.95	\$3,559.39	\$3,063.44	\$490.15	\$3,553.59
1894	JUEGO DESARMADORES DE IMPACTO PRETUL	JUEGO	\$378.06	\$80.49	\$438.55	\$378.06	\$80.49	\$438.55	\$373.06	\$59.69	\$432.75

(Rúbrica)

LIC. OSWALDO AGUSTÍN GARCÍA DUPONT
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS MATERIALES Y TÉCNICOS Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

AVISO



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados MSJR.IR.15/2021, REALIZADA CON MOTIVO DE LA ADQUISICIÓN DE "370 UNIFORMES DE GALA PARA PERSONAL OPERATIVO ADSCRITO A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA"

Proveedor	SEGURIDAD Y SALUD DEL BAJIO SA DE CV	MARCO ANTONIO PIÑA LEYVA
Partida Única	\$3'625,997.48 (tres millones seiscientos veinticinco mil novecientos noventa y siete pesos 48/100) IVA INCLUIDO.	\$3'515,002.07 (tres millones quinientos quince mil dos pesos 07/100) IVA INCLUIDO.

(Rúbrica)

LIC. OSWALDO AGUSTÍN GARCÍA DUPONT
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS MATERIALES Y TÉCNICOS Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO.



AVISO



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados MSJR.IR.16/2021, REALIZADA CON MOTIVO DE LA DE LA ADQUISICIÓN DE "SERVICIO INTEGRAL PARA LIMPIEZA Y DESAZOLVE DE CAUCES DE ESCURRIMIENTOS PLUVIALES EN DIVERSOS PUNTOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO."

Proveedor	VAIZA, S.A. DE C.V.	MURIEL CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.
Partida Única	\$2, 797,965.36 (dos millones setecientos noventa y siete mil novecientos sesenta y cinco pesos 36/100 M.N) IVA INCLUIDO.	\$2, 993,822.93 (dos millones novecientos noventa y tres mil ochocientos veintidós pesos 93/100 M.N) IVA INCLUIDO.

(Rúbrica)

LIC. OSWALDO AGUSTÍN GARCÍA DUPONT
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS MATERIALES Y TÉCNICOS Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO.

AVISO



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO MSJR.LP.01/2021, REALIZADA CON MOTIVO DE LA CONTRATACIÓN DE
"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS TIPO LED PARA EL ALUMBRADO PÚBLICO"

LICITANTE PARTICIPANTE	CONSTRUCTORA DEL SEMIDESIERTO DE QUERÉTARO, S.A DE C.V
Partida Única	\$59,974,895.36 (cincuenta y nueve millones novecientos setenta y cuatro mil ochocientos noventa y cinco pesos 36/100 M.N)

(Rúbrica)

LIC. OSWALDO AGUSTÍN GARCÍA DUPONT
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS MATERIALES Y TÉCNICOS Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

AVISO



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO MSJR.LP.03/2021, REALIZADA CON MOTIVO DE LA CONTRATACIÓN DE
"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS TIPO LED PARA EL ALUMBRADO PÚBLICO"

LICITANTE PARTICIPANTE	COMERCIALIZADORA LOS ALTOS, S.A DE C.V.
Partida Única	\$12,997,104.00 (doce millones novecientos noventa y siete mil ciento cuatro pesos 00/100 M.N)

(Rúbrica)

LIC. OSWALDO AGUSTÍN GARCÍA DUPONT
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS MATERIALES Y TÉCNICOS Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

AVISO

**COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS
DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN**

No. Interno de Convocatoria: EA08-2021.
En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en los siguientes concursos, incluidos en el Programa de la Comisión Estatal de Aguas (PCEA-2021) de conformidad con lo siguiente:

Concurso No. LP-PCEA-ADQ-DDHE-2021-E39 SEGUNDA CONVOCATORIA, en la modalidad de Licitación Pública Nacional
Acción denominada: "Suministro de Materiales Químicos (Hipoclorito de Calcio 3")"

Costo Neto de las Bases del concurso	Fecha límite para adquirir Bases del concurso	Junta de Aclaraciones	Presentación de Propuestas y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Fallo
\$4,032.90	28/09/2021	29/10/2021 12:00 horas, Sala A	04/10/2021 12:00 horas, Sala A	08/10/2021 12:00 horas, Sala A	08/10/2021 14:30 horas, Sala A

Partidas	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
SUM-01	Hipoclorito de Calcio en Tabletas de 3" Fórmula Química: Ca (OCI)2, se fabrica a partir de la cal hidratada especial....	Kg	47,757.54

- **Consulta y venta de Bases de Licitación: Del 24 al 28 de septiembre de 2021. Pago de bases:** Directo en el banco o por transferencia bancaria a: BBY Bancomer, cuenta Bancaria: 00116906125, CLABE: 012 680 001169061258, No de Sucursal: 7697. Deberá enviar el comprobante de pago. (Debidamente referenciado) a las cuentas de correo: crios@ceaqueerato.gob.mx; steran@ceaqueerato.gob.mx y nimomroy@ceaqueerato.gob.mx. **Recepción de comprobante de pago de: 9:00 a 16:00 horas en días hábiles.** Para información está a su disposición el teléfono: 01(442)211-06-00 con las siguientes extensiones: 1462, 1464 y 1443.
- **Lugar de celebración de los eventos:** Junta de Aclaraciones, Presentación de Propuestas y Apertura Técnica, y Apertura Económica, se llevarán a cabo en la Sala indicada en el cuadro anterior, ubicada en el Edificio de "Usos Múltiples" de "La Comisión", con domicilio en Av. 5 de Febrero, No. 35, Col. Las Campanas, C.P. 76010, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.
- **Forma de pago:** Ver mayor detalle en las Bases del concurso.
- **Lugar y Plazo de entrega:** Ver mayor detalle en las Bases del concurso.
- **No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. No se aceptarán propuestas que sean enviadas por Servicio Postal, Mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.** Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.
- La fecha probable de publicación del cuadro comparativo de ofertas económicas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", será: 08/10/2021.

Querétaro, Qro., a 24 de septiembre de 2021.



ING. DEIFILIA DEL ROCÍO TAMAYO COUTIÑO

Directora Divisional de Administración y Secretario Ejecutivo Suplente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Aguas.



AVISO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
QUERÉTARO

**COMISIÓN ESTATAL DE
 INFRAESTRUCTURA**

**LICITACIÓN PÚBLICA
 CONVOCATORIA 065**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Número: LP/ISN/070/2021**, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la obra pública: **"MEJORAMIENTO DE CALLES DE LA COLONIA VALLE DE ORO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO."**; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Apertura económica	Fallo
\$4,571.00	01-octubre-2021 15:00 Hrs.	30-septiembre-2021 09:00 Hrs.	30-septiembre-2021 12:00 Hrs.	08-octubre-2021 09:00 Hrs.	13-octubre-2021 09:00 Hrs.	18-octubre-2021 10:00 Hrs.

- Descripción de los trabajos: Mejoramiento de calles de la colonia valle de oro, San Juan Del Río, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El **plazo de ejecución** para los trabajos será de: **120 días naturales**, con fecha estimada de inicio el día 25 de octubre de 2021 y de término para el día 21 de febrero de 2022.
- La procedencia de los recursos es estatal, provenientes del fondo: **ISN 2021**.
- La acreditación, entrega de bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, sita en: Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 09:00 a 15:00 Hrs.
- La etapa de acreditación establecida en el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del **24 de septiembre al 01 de octubre de 2021** en los horarios de 09:00 a las 15:00 Hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El capital contable mínimo requerido para participar será de **\$3.01MDP**.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad **401-Vialidades**.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las bases.
- Si se podrán subcontratar partes de la obra, debiéndolo indicar el licitante en su propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: mezcla asfáltica en caliente agregados de 3/4" a finos y asfalto PEMEX Ekbé Superpave PG 64-22, tubo de PVC serie 16.5 de 12" (315 mm) y 6" (150 mm), cemento normal gris tipo I en saco, concreto premezclado f'c= 250 kg/cm2 resistencia normal, material inerte (tepetate), piedra bola, malla electrosoldada de 6x6/10x10 y 6x6/6x6, arena de mina, emulsión tipo ECI-60, piso de loseta de caucho marca jumbo de 50x50 cm, juego infantil al aire libre modelo NP-IR07 de 6.85x3.49x3.59m marca INOPLAY, árbol fresno común de 5.00 a 7.00 m de altura, color endurecedor (ce) pisotec bolsa 27 kg, grava de 3/4", pago de derechos de tiro en banco autorizado, redondo de acero, Tee en Yee de PVC 16.5 inyectado 12"x6", agua, cimbra metálica a dos caras para guarniciones, brocal y tapa de concreto polimérico y sellador acrílico (sa30) pisotec garrafón 10 lt. Las marcas especificadas son como referencia pudiendo ser similares en calidad, características técnicas y costo.
- La CEI se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente Convocatoria, acorde a los acuerdos publicados el 14 y 15 de mayo del 2020 en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Salud donde se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y a los "Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" publicado el 18 de mayo del 2020 que contiene los principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de protección de la salud y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- Los Licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: Uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar el compartir.

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de septiembre del 2021

ING. ROSÍO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
 DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS

Rúbrica

AVISO



COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA CONVOCATORIA 066

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Número: LP/ISN/071/2021, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la obra pública: "CASA DE JUSTICIA MUNICIPAL LANDA DE MATAMOROS."; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Apertura económica	Fallo
\$4,571.00	01-octubre-2021 15:00 Hrs.	30-septiembre-2021 09:00 Hrs.	01-octubre-2021 10:00 Hrs.	11-octubre-2021 09:00 Hrs.	13-octubre-2021 10:00 Hrs.	18-octubre-2021 11:00 Hrs.

- Descripción de los trabajos: Casa de Justicia Municipal Landa de Matamoros, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El plazo de ejecución para los trabajos será de: **120 días naturales**, con fecha estimada de inicio el día 25 de octubre de 2021 y de término para el día 21 de febrero de 2022.
- La procedencia de los recursos es estatal, provenientes del fondo: **ISN 2021**.
- La acreditación, entrega de bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, sita en: Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 09:00 a 15:00 Hrs.
- La etapa de acreditación establecida en el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del **24 de septiembre al 01 de octubre de 2021** en los horarios de 09:00 a las 15:00 Hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El capital contable mínimo requerido para participar será de **\$1.20MDP**.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad **711-Obras de seguridad**.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las bases.
- Si se podrán subcontratar partes de la obra, debiéndolo indicar el licitante en su propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: acero de refuerzo $F_y=4,200 \text{ kg/cm}^2$ del no. 3 (3/8") al 12 (1 1/2"), concreto premezclado $f'c= 250 \text{ kg/cm}^2$ resistencia normal, generador eléctrico con capacidad de servicio de emergencia de 20KW / 220 KVA, 220/127 V, UPS 3P 10 KVA/10KW factor de potencia 1.0 con batería sellada libre de mtto, snmp card (interna) for Power San 1-10K UPS, supresor de picos de 72 KZ 208/120V 3F 3W marca Kenjitsu Power San, cemento normal gris tipo I en saco, block sólido de 15x20x40 cm, transformador trifásico tipo pedestal para operación radial, 75 KVA; 13200-220/127VCA conexión estrella-estrella, combo lavamanos/WC fabricado totalmente de acero inoxidable T-304 Cal. 16 marca Querinox, arena de mina, material inerte (tepetate) y luminario modelo Luxframe 41w, 5000k, no. catalogo LPSF22W35D50-MX marca Luceco. Las marcas especificadas son como referencia pudiendo ser similares en calidad, características técnicas y costo.
- La CEI se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente Convocatoria, acorde a los acuerdos publicados el 14 y 15 de mayo del 2020 en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Salud donde se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y a los "Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" publicado el 18 de mayo del 2020 que contiene los principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de protección de la salud y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- Los Licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: Uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar el compartir.

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de septiembre del 2021

ING. ROSÍO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS
Rúbrica

AVISO



GOBIERNO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

**COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURA**

LICITACIÓN PÚBLICA CONVOCATORIA 067

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Número: LP/ISN/072/2021**, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la obra pública: **"REDUNDANCIA DE INFRAESTRUCTURA PARA SEGURIDAD ESTATAL."**; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Apertura económica	Fallo
\$9,142.00	01-octubre-2021 15:00 Hrs.	30-septiembre-2021 09:00 Hrs.	30-septiembre-2021 13:00 Hrs.	08-octubre-2021 10:00 Hrs.	12-octubre-2021 09:00 Hrs.	18-octubre-2021 12:00 Hrs.

- Descripción de los trabajos: Redundancia de Infraestructura para Seguridad Estatal, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El **plazo de ejecución** para los trabajos será de: **150 días naturales**, con fecha estimada de inicio el día 25 de octubre de 2021 y de término para el día 23 de marzo de 2022.
- La procedencia de los recursos es estatal, provenientes del fondo: **ISN 2021**.
- La acreditación, entrega de bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, sita en: Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 09:00 a 15:00 Hrs.
- La etapa de acreditación establecida en el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del **24 de septiembre al 01 de octubre de 2021** en los horarios de 09:00 a las 15:00 Hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El capital contable mínimo requerido para participar será de **\$6.25MDP**.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad **711-Obras de seguridad**.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las bases.
- Si se podrán subcontratar partes de la obra, debiéndolo indicar el licitante en su propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: tubo poliducto de alta densidad de 100 mm RD-17, cable ADSS dieléctrico autosoportado de 96 fibras 9/125 modelo OPCFOCE09SA96B3B marca Optronics, poste de concreto reforzado 9-400, cable armado multitubo exterior 96 fibras 9/125 modelo OPCFOCE09AR96PPSS marca Optronics, módulo transceptor SFP+ compatible con cisco SFP-10G-ER, 10GBASE-ER, CONECTOR LC, switch de 48 puertos N° de catálogo C9300L-48T-4X-A marca CISCO, sellaductos SCOTCHCAST RDE-B, mezcla asfáltica en caliente agregados de 3/4" a finos y asfalto PEMEX Ekbé Superpave PG 64-22, CISCO C9300L 48 PORT DNA premier 3 year term license, registro eléctrico prefabricado de concreto 40x40x60 cm, poste de advertencia fibra óptica subterránea de 6ft de altura. Las marcas especificadas son como referencia pudiendo ser similares en calidad, características técnicas y costo.
- La CEI se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente Convocatoria, acorde a los acuerdos publicados el 14 y 15 de mayo del 2020 en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Salud donde se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y a los "Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" publicado el 18 de mayo del 2020 que contiene los principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de protección de la salud y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- Los Licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: Uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar el compartir.

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de septiembre del 2021

ING. ROSÍO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS

Rúbrica

AVISO



COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA CONVOCATORIA 068

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Número: LP/ISN/073/2021, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la obra pública: "MEJORAMIENTO DE VARIAS CALLES DE LA COLONIA JARDINES DE JURICA, QUERÉTARO, QRO.", de conformidad con lo siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Apertura económica	Fallo
\$4,571.00	01-octubre-2021 15:00 Hrs.	30-septiembre-2021 09:00 Hrs.	30-septiembre-2021 14:00 Hrs.	08-octubre-2021 11:00 Hrs.	12-octubre-2021 10:00 Hrs.	18-octubre-2021 13:00 Hrs.

- Descripción de los trabajos: Mejoramiento de varias calles de la colonia Jardines de Jurica, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El **plazo de ejecución** para los trabajos será de: **120 días naturales**, con fecha estimada de inicio el día 25 de octubre de 2021 y de término para el día 21 de febrero de 2022.
- La procedencia de los recursos es estatal, provenientes del fondo: **ISN 2021**.
- La acreditación, entrega de bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, sita en: Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 09:00 a 15:00 Hrs.
- La etapa de acreditación establecida en el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del **24 de septiembre al 01 de octubre de 2021** en los horarios de 09:00 a las 15:00 Hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El capital contable mínimo requerido para participar será de **\$1.07MDP**.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad **401-Validades**.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las bases.
- Si se podrán subcontratar partes de la obra, debiéndolo indicar el licitante en su propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: cemento normal gris tipo I en saco, arena de mina, concreto hidráulico premezclado $f'c=250\text{kg/cm}^2$, material inerte (tepetate), piedra bola, malla electrosoldada de 6x6/10x10, emulsión tipo ECI-60 y grava de 3/4". Las marcas especificadas son como referencia pudiendo ser similares en calidad, características técnicas y costo.
- La CEI se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente Convocatoria, acorde a los acuerdos publicados el 14 y 15 de mayo del 2020 en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Salud donde se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y a los "Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" publicado el 18 de mayo del 2020 que contiene los principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de protección de la salud y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- Los Licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: Uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar el compartir.

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de septiembre del 2021

ING. ROSÍO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS
Rúbrica

AVISO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
QUERÉTARO

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA CONVOCATORIA 069

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Número: LP/ISN/074/2021**, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la obra pública: **"MEJORAMIENTO DE CALLES DE LA COLONIA JARDINES DE LA CORREGIDORA, CORREGIDORA, QRO."**; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Apertura económica	Fallo
\$4,571.00	01-octubre-2021 15:00 Hrs.	01-octubre-2021 09:00 Hrs.	01-octubre-2021 12:00 Hrs.	11-octubre-2021 10:00 Hrs.	13-octubre-2021 11:00 Hrs.	18-octubre-2021 14:00 Hrs.

- Descripción de los trabajos: Mejoramiento de calles de la colonia jardines de la corregidora, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El **plazo de ejecución** para los trabajos será de: **150 días naturales**, con fecha estimada de inicio el día 25 de octubre de 2021 y de término para el día 23 de marzo de 2022.
- La procedencia de los recursos es estatal, provenientes del fondo: **ISN 2021**.
- La acreditación, entrega de bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, sita en: Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 09:00 a 15:00 Hrs.
- La etapa de acreditación establecida en el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del **24 de septiembre al 01 de octubre de 2021** en los horarios de 09:00 a las 15:00 Hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El capital contable mínimo requerido para participar será de **\$2.47MDP**.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad **401-Validades**.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las bases.
- Si se podrán subcontratar partes de la obra, debiéndolo indicar el licitante en su propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: cemento normal gris tipo I en saco, piedra bola, arena de mina, material inerte (tepetate), concreto hidráulico premezclado F'c=250KG/CM2, malla electrosoldada de 6x6/10x10, emulsión tipo ECI-60, grava de 3/4" y cimbra metálica a dos caras para guarniciones. Las marcas especificadas son como referencia pudiendo ser similares en calidad, características técnicas y costo.
- La CEI se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente Convocatoria, acorde a los acuerdos publicados el 14 y 15 de mayo del 2020 en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Salud donde se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y a los "Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" publicado el 18 de mayo del 2020 que contiene los principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de protección de la salud y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- Los Licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: Uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar el compartir.

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de septiembre del 2021

ING. ROSÍO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS

Rúbrica

AVISO



COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA CONVOCATORIA 070

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Número: LP/ISN/075/2021**, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la obra pública: **"MEJORAMIENTO DE CALLES DE LA COLONIA EL PEDREGAL Y EL PEDREGOSO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO."**; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Apertura económica	Fallo
\$6,812.00	01-octubre-2021 15:00 Hrs.	01-octubre-2021 09:00 Hrs.	01-octubre-2021 13:00 Hrs.	11-octubre-2021 11:00 Hrs.	13-octubre-2021 12:00 Hrs.	18-octubre-2021 15:00 Hrs.

- Descripción de los trabajos: Mejoramiento de calles de la colonia el pedregal y el pedregoso, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El **plazo de ejecución** para los trabajos será de: **180 días naturales**, con fecha estimada de inicio el día 25 de octubre de 2021 y de término para el día 22 de abril de 2022.
- La procedencia de los recursos es estatal, provenientes del fondo: **ISN 2021**.
- La acreditación, entrega de bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, sita en: Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 09:00 a 15:00 Hrs.
- La etapa de acreditación establecida en el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del **24 de septiembre al 01 de octubre de 2021** en los horarios de 09:00 a las 15:00 Hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El capital contable mínimo requerido para participar será de **\$3.75MDP**.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad **401-Validades**.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las bases.
- Si se podrán subcontratar partes de la obra, debiéndolo indicar el licitante en su propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: cemento normal gris tipo I en saco, piedra bola, arena de mina, material inerte (tepetate), emulsión tipo ECI-60, concreto hidráulico premezclado F'C=250KG/CM2, malla electrosoldada de 6x6/10x10. Las marcas especificadas son como referencia pudiendo ser similares en calidad, características técnicas y costo.
- La CEI se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente Convocatoria, acorde a los acuerdos publicados el 14 y 15 de mayo del 2020 en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Salud donde se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y a los "Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" publicado el 18 de mayo del 2020 que contiene los principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de protección de la salud y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- Los Licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: Uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar el compartir.

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de septiembre del 2021

ING. ROSÍO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS
Rúbrica

AVISO



COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA CONVOCATORIA 071

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Número: LP/ISN/076/2021, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la obra pública: "MEJORAMIENTO DE CALLE JOSEFA VERGARA COLONIA VALLE DORADO, LOS ANGELES Y AMANECER BALVANERA, CALLE GERANIOS EN LA COLONIA LOMAS DE BALVANERA Y CALLE ENCINO EN LA COLONIA ARBOLEDAS DEL SUR, CORREGIDORA, QRO."; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Apertura económica	Fallo
\$4,571.00	01-octubre-2021 15:00 Hrs.	01-octubre-2021 09:00 Hrs.	01-octubre-2021 14:00 Hrs.	11-octubre-2021 12:00 Hrs.	13-octubre-2021 13:00 Hrs.	18-octubre-2021 15:30 Hrs.

- Descripción de los trabajos: Mejoramiento de calle Josefa Vergara Colonia Valle Dorado, Los Ángeles y Amanecer Balvanera, calle geranios en la colonia Lomas de Balvanera y calle encino en la Colonia Arboledas del Sur, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El **plazo de ejecución** para los trabajos será de: **180 días naturales**, con fecha estimada de inicio el día 25 de octubre de 2021 y de término para el día 22 de abril de 2022.
- La procedencia de los recursos es estatal, provenientes del fondo: **ISN 2021**.
- La acreditación, entrega de bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, sita en: Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 09:00 a 15:00 Hrs.
- La etapa de acreditación establecida en el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del **24 de septiembre al 01 de octubre de 2021** en los horarios de 09:00 a las 15:00 Hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El capital contable mínimo requerido para participar será de **\$0.30MDP**.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad **401-Vialidades**.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las bases.
- Si se podrán subcontratar partes de la obra, debiéndolo indicar el licitante en su propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: mezcla asfáltica en caliente agregados de 3/4" a finos y asfalto PEMEX Ekbé Superpave PG 64-22, cemento normal gris tipo I en saco, cimbra metálica a dos caras para guarniciones, grava de 3/4" y emulsión tipo ECR-60. Las marcas especificadas son como referencia pudiendo ser similares en calidad, características técnicas y costo.
- La CEI se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente Convocatoria, acorde a los acuerdos publicados el 14 y 15 de mayo del 2020 en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Salud donde se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y a los "Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" publicado el 18 de mayo del 2020 que contiene los principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de protección de la salud y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- Los Licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: Uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar el compartir.

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de septiembre del 2021

ING. ROSÍO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS
Rúbrica

AVISO



COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA CONVOCATORIA 072

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Número: LP/ISN/077/2021, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la obra pública: "CONSTRUCCIÓN DE MÓDULO DE SEGURIDAD DE ATENCIÓN INMEDIATA, EN EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SANTA FE.", de conformidad con lo siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Apertura económica	Fallo
\$4,571.00	01-octubre-2021 15:00 Hrs.	01-octubre-2021 09:00 Hrs.	01-octubre-2021 15:00 Hrs.	11-octubre-2021 13:00 Hrs.	13-octubre-2021 14:00 Hrs.	18-octubre-2021 16:00 Hrs.

- Descripción de los trabajos: Construcción de módulo de seguridad de atención inmediata, en el Fraccionamiento Residencial Santa Fe, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El plazo de ejecución para los trabajos será de: **90 días naturales**, con fecha estimada de inicio el día 25 de octubre de 2021 y de término para el día 22 de enero de 2022.
- La procedencia de los recursos es estatal, provenientes del fondo: **ISN 2021**.
- La acreditación, entrega de bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la convocante, sito en: Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels: (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 09:00 a 15:00 Hrs.
- La etapa de acreditación establecida en el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del **24 de septiembre al 01 de octubre de 2021** en los horarios de 09:00 a las 15:00 Hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El capital contable mínimo requerido para participar será de **\$0.65MDP**.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad **711-Obras de seguridad**.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las bases.
- Si se podrán subcontratar partes de la obra, debiéndolo indicar el licitante en su propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: Celosía Software 25 HD Hunter Douglas, acero de refuerzo FY=4,200 kg/cm2, GEM-CONCRETE intensificador para tierra, cemento normal grs tipo I en saco, concreto premezclado F'c= 200 kg/cm2 y F'c= 250 kg / cm2, logo institucional en 3D de 2.00x2.00 m elaborado en lamina cal, 22, Luminaria ERIS LENSED HIGH BAY modelo LHBEL16550B90-MX4, PTR 2x2", piso de loseta InterCerámic de 40 x 40 cm de primera, block hueco de 20 x 20 x 40 cm, WC taza tanque Helvex Murano, placas de acero A-36 de 1/2", bovedilla de poliestireno, arena de mina, Cable THW calibre 10, viga pretensada PT13T6 de 6.50M, libranza ante C.F.E., soldadura electrodo E 7018 5/32 (4 mm), cristal templado transparente de 10 mm, minisplit High Wall INVERTER WiFi S&E marca INTENSITY 220V-1F-60HZ, redondo de 5/8" de 20 cms de longitud, malla electrosoldada 6x6/6x6, tubo conduit galvanizado de 19 mm y grava de 3/4". Las marcas especificadas son como referencia pudiendo ser similares en calidad, características técnicas y costo.
- La CEI se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente Convocatoria, acorde a los acuerdos publicados el 14 y 15 de mayo del 2020 en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Salud donde se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y a los "Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" publicado el 18 de mayo del 2020 que contiene los principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de protección de la salud y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- Los Licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: Uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar el compartir.

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de septiembre del 2021

ING. ROSÍO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS
Hacienda

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 56.01
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 168.03

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 90 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.